

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE

AUTOS DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor Eduardo Holguín Godin, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826, expedida en el Municipio de Candelaria, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada SAS, con Nit 890307964-3, sociedad propleitaria del predio denominado "Pichucho", localizado en el Municipio de Candelaria, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 572962020, de fecha 14 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado "Pichucho", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-24993, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S.
4. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.988.826 del señor Eduardo Holguín Godin
5. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-24993
6. Informe prueba de bombeo de aguas subterráneas pozo de suministro
7. Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
9. Escritura pública numero 2443 del 07 de junio de 2017de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali
10. Plano en un (1) folio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eduardo Holguín Godin, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.988.826, expedida en el Municipio de Candelaria, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S, con Nit 890307964-3, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "Pichucho", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-24993, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho SAS, con Nit 890307964-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.118.693,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-01-618-1996 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Agropecuaria Pichucho Sociedad Anónima Simplificada S.A.S,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-618-1996

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Darío Arenas Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.119 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A., con Nit. 800.094.968-9, en calidad de autorizado mediante poder especial conferido por la sociedad denominada Proterra Colombia SA, con Nit. 891300671-2, mediante escrito No. 551972020 presentado en fecha 05/10/2020, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental para la erradicación de once (11) individuos forestales, del proyecto denominado “Box de la calle 4”, con matrícula inmobiliaria número 378 – 216745, “, de propiedad de la sociedad denominada Proterra Colombia SA, ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
3. Poder especial de Proterra Colombia SA a Jaramillo Mora Constructora SA
4. Certificado de existencia y representación legal de Proterra Colombia SA
5. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.701.818 del señor Mauricio Barney Villegas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Certificado de existencia y representación legal de Jaramillo Mora Constructora SA
7. Copia de la cedula de ciudadanía número 79.568.119 del señor Jorge Darío Arenas Núñez
8. Inventario, plan de compensación forestal "Proyecto Box calle 4 del macroproyecto Hacienda La Italia"
9. Certificado de tradición con numero de matrícula inmobiliaria número 378 – 216745
10. Dos (2) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Darío Arenas Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.119 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A., con Nit. 800.094.968-9, en calidad de autorizado mediante poder especial conferido por la sociedad denominada Proterra Colombia SA, con Nit. 891300671-2, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de once (11) individuos forestales, del proyecto denominado "Box de la calle 4", de propiedad de la sociedad denominada Proterra Colombia SA, con matrícula inmobiliaria número 378 – 216745, ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A., con NIT. 800.094.968-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$916.433,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaimé, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-139-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN JOSE BECERRA CHICA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.636.505, actuando como representante legal de la sociedad denominada HACIENDA SAN JOSE S.A. identificada con Nit 891300233-1, propietaria del predio denominado SAN JOSE identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-1919, ubicado en el kilómetro 3 vía Palmira - Pradera, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, el cual presentó mediante escrito No. 563912019 con fecha de 23/06/2019, solicita Cancelación de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 378-1919
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN JOSE BECERRA CHICA
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad HACIENDA SAN JOSE S.A.
- Copia de la escritura número 5442 del 29 de noviembre de 1958

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN JOSE BECERRA CHICA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.636.505, actuando como representante legal de la sociedad denominada HACIENDA SAN JOSE S.A. identificada con Nit 891300233-1, propietaria del predio denominado SAN JOSE identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-1919, ubicado en el kilómetro 3 vía Palmira - Pradera, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, la cual, solicita Cancelación de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada HACIENDA SAN JOSE S.A. identificada con Nit 891300233-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$219.088)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca de Bolo, Frayle Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Una vez verificado el pago de la tarifa del derecho ambiental solicitado deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto al señor JUAN JOSE BECERRA CHICA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.636.505, actuando como representante legal de la sociedad denominada HACIENDA SAN JOSE S.A. identificada con Nit 891300233-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriental
Expediente No. 0721-010-002-181-201

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA JESUS JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.117, mediante escrito No. 871552019 presentado en fecha 15/01/2019, solicita el Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental para el predio denominado “SHANGRILA FINCA VILLA MARIA”, con matrícula inmobiliaria # 373 – 2520, ubicado en el corregimiento El Moral, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 373 – 2520.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA JESUS JARAMILLO.
- Croquis de ubicación del predio.
- Documento PUEAA – Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA JESUS JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.117, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "SHANGRILA FINCA VILLA MARIA", con matrícula inmobiliaria # 373 – 2520, ubicado en el corregimiento El Moral, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA JESUS JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436.466, 00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de El Cerrito (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA JESUS JARAMILLO.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-032-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que los señores **OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.229.968 expedida en Girardot y **ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.332.284 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 39 #42-226 Torre 1, Apartamento 309, Santiago de Cali, en su condición de Propietarios del predio denominado "**BRIANITAS**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-47140, ubicado en el Km 1, de la Vía Pradera – El Bolo Hartonal, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Julio 28 de 2020, con Radicado de CVC No.401402020 de fecha Julio 29 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Río Bolo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 8.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : 3° 26' 05,45" N – 76° 14' 57,58" W.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano de ubicación del predio denominado "**Brianitas**", con la ubicación del sitio de Bombeo.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-47140, de fecha Julio 15 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.11.229.968 expedida en Girardot y No.94.332.284 expedida en Palmira, a nombre de los señores **Oscar mauricio Delgado Restrepo y Elkin Geovanni Sánchez Roncancio**, Propietarios del predio.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado "Brianitas".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.229.968 expedida en Girardot y **ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.332.284 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 39 #42-226 Torre 1, Apartamento 309, Santiago de Cali, en su condición de Propietarios del predio denominado "**BRIANITAS**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-47140, ubicado en el Km 1, de la Vía Pradera – El Bolo Hartonal, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Julio 28 de 2020, con Radicado de CVC No.401402020 de fecha Julio 29 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Fuente denominada **Río Bolo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 8.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, localizado en las siguientes Coordenadas : 3° 26' 05,45" N – 76° 14' 57,58" W.

S E G U N D O : Los Usuarios deberán cancelar y por una sola vez, la suma de **Dos Millones Cero Veintitres Mil, Novecientos Trece Pesos M/cte (\$2'023.913,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Pradera y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 065 - 2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a los señores **OSCAR MAURICIO DELGADO RESTREPO y ELKIN GEOVANNI SÁNCHEZ RONCANCIO**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado "**Brianitas**".

P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E .

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 056 - 2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

C O N S I D E R A N D O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor HENRY DEVIA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.330 expedida en la ciudad de Palmira valle, actuando como alcalde municipal del ente territorial denominado Municipio de Pradera identificado con NIT No. 891.380.115-0 y domiciliada en la calle 6 carrera 11 esquina, en el municipio de Pradera, Autorizó al señor DANILO ARZAYUS AYORA identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.567 expedida en la ciudad de Buga, Valle del Cauca, obrando en su calidad de Contratista de dicho municipio presentó mediante escrito No. 817052018 con fecha 02/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de doce (12) individuos forestales en desarrollo de la remodelación del "PARQUE BOLIVAR", localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-202042, ubicado en el barrio Centro del municipio Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio de autorización para el trámite de aprovechamiento forestal.
- Solicitud de Aprovechamiento arboles aislados con número de radicado 817052018, del día 02 de noviembre de 2018.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición número 378-202042 expedida el 24 de octubre del 2018
- Radicación inventario forestal.
- Fotocopia del señor ingeniero DANILO ARAZAYUS AYORA.
- Gestión de contratación Acta de inicio
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor alcalde HENRY DEVIA PRADO.
- Acta de posesión N° 002 de fecha de diciembre 30 de 2015
- Plano de ubicación de árboles a intervenir.
- Inventario forestal remodelación parque Central Bolívar Pradera Valle.
- Planos anexos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY DEVIA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.330 expedida en la ciudad de Palmira valle, actuando como alcalde municipal del ente territorial denominado Municipio de Pradera identificado con NIT No. 891.380.115-0 y domiciliada en la calle 6 carrera 11 esquina, en el municipio de Pradera, Autorizó al señor DANILO ARZAYUS AYORA identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.567 expedida en la ciudad de Buga, Valle del Cauca, obrando en su calidad de Contratista de dicho municipio presentó mediante escrito No. 817052018 con fecha 02/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de doce (12) individuos forestales en desarrollo de la remodelación del "PARQUE BOLIVAR", localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-202042, ubicado en el barrio Centro del municipio Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Pradera, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno del municipio de Pradera (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al Municipio de Pradera.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista

Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente No. 0721-004-005-251-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor DANIEL CORTES PINO, Identificado con cedula N° 1.144.052.624, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 805023628-4, la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cedula número 66.928.036, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit 900870666-1, y mediante Solicitud radicada con el número 446242020, fechada el día 21/08/2020, para una CESION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de la resolución 0720 N 0721-000428 de 2014, expedida el 29 de mayo de 2014, por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo Vp -742 predio granja la Lorena.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S
5. Copia de la cedula de los señores DANIEL CORTES PINO y PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA
6. Copia de certificado de tradición numero 378-138530
7. Copia del contrato de cesion de acciones a título de venta
8. Copia del recurso de reposicion contra auto N076
9. Respuesta a requerimiento con radicado 580252020

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL CORTES PINO, Identificado con cedula N° 1.144.052.624, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 805023628-4 y la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cedula número 66.928.036, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit 900870666-1, tendiente a una CESION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de la resolución 0720 N 0721-000428 de 2014, expedida el 29 de mayo de 2014, por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo Vp -742 predio granja la Lorena.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit 900870666-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$223.739)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita Técnica y elaborar concepto técnico sobre la viabilidad o no de la cesión del derecho

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, identificada con Nit 901.229.761-1

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-091-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor Fulvio Otoniel Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.890.167, expedida en el Municipio de Florida, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Ladrillera La Samaritana S.A.S, con NIT No. 901321468-9, y propietario del predio denominado “Ladrillera La Samaritana SAS”, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 848192019, de fecha 06 de noviembre de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado “Ladrillera La Samaritana SAS”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-164126, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
12. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-164126
14. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal Ladrillera La Samaritana SAS
15. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.890.167 del señor Fulvio Otoniel Caicedo
16. Informe caracterización de aguas subterráneas pozo de suministro
17. Análisis físico-químico del agua subterránea
18. Prueba de bombeo
19. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fulvio Otoniel Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.890.167, expedida en el Municipio de Florida, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Ladrillera La Samaritana S.A.S, con NIT No. 901321468-9, y propietario del predio denominado “Ladrillera La Samaritana SAS”, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado “Ladrillera La Samaritana SAS”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-164126, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Ladrillera La Samaritana S.A.S, con NIT No. 901321468-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 873.046,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-027-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto al señor Fulvio Otoniel Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.890.167, expedida en el Municipio de Florida, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Ladrillera La Samaritana S.A.S,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ACHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-027-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A., persona Jurídica con NIT. 815.001.484 - 2, arrendatarios de los predios denominados "SUERTE NO 2 Y LA CONCEPCIÓN", Matricula Inmobiliarias Nos 378-135650 y 378-71768, ubicados en el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio Radicado No 385882020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO Vp-503, para el predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud Concesión Aguas Subterráneas.
1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para Concesión Aguas Subterráneas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Plano de ubicación del predio.
4. Copia Escritura Publica No 2.109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 de la Notaria 1 de Cali.
5. Certificados de Tradición y Libertad, con Matrículas Inmobiliarias Nos. 378-135650 y 378-71768, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad La Concepción S.A.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
8. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jorge Alberto Molina Cabal, Representante Legal de La Sociedad.
9. Copia Resolución CVC No 0720 No 0721-00234 de fecha 16 de Mayo de 2011.
10. Informe Prueba de Bombeo y Columna Litológica del pozo.
11. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico.
12. Documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
13. Autorización escrita de los propietarios del predio por escrito para que el solicitante adelante el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, ante la CVC.
14. Copia de las cedula de ciudadanía de los copropietarios del predio.
15. Cámara de comercio y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad propietaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Suroriente;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A., persona Jurídica con NIT. 815.001.484 - 2, arrendatario de los predios denominados "SUERTE NO 2 Y LA CONCEPCIÓN", Matricula Inmobiliarias Nos 378-135650 y 378-71768, ubicado en el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio antes mencionado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad LA CONCEPCION S.A., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA TRES PESOS (\$1.118.693) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-138-2020 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Copia Expediente No. 0721-010-001-138-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Eduardo Escobar García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.519, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su condición de Alcalde del Municipio de Palmira, con Nit. 891.380.007-3, mediante escrito No. 576822020 presentado en fecha 15/10/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Suroriental, para la erradicación de nueve (09) individuos forestales, del proyecto denominado “*estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un centro de desarrollo infantil en la urbanización los molinos en el municipio de palmira, departamento del valle del cauca*”, con matrícula inmobiliaria número 378-183566, predio ubicado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
 3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
 4. Plano en un (1) folio
 5. Concepto de uso del suelo
 6. Copia de escritura publica numero 2355 de septiembre 10 de 2018
 7. Copia del certificado de tradición con numero de matrícula 378-183566
 8. Copia de la cédula de ciudadanía número 1.107.048.519 del señor Oscar Eduardo Escobar García
 9. Inventario técnico forestal, aprovechamiento forestal y plan de compensación proyecto "Centro de desarrollo infantil – CDI, Urbanización Molinos, Municipio de Palmira"
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Eduardo Escobar García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.519, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su condición de Alcalde del Municipio de Palmira, con Nit. 891.380.007-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de nueve (09) individuos forestales, del proyecto denominado "estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un centro de desarrollo infantil en la urbanización los molinos en el municipio de palmira, departamento del valle del cauca", con matrícula inmobiliaria número 378-183566, predio ubicado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Alcaldía Municipal de Palmira, con Nit. 891.380.007-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$873.046,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Alcaldía Municipal de Palmira.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-004-005-133-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **DIEGO ORLANDO LOZANO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.245.206 expedida en Palmira, quién obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LLANO GRANDE S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.113.978-8, con domicilio en la Carrera 34 No. 31 - 55, Bodega 3, Barrio Pomoná, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud escrita de fecha Septiembre 28 de 2020, con Radicado de CVC No. 532492020 de fecha Septiembre 28 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -**, la Renovación de la Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares, para el Establecimiento de Comercio denominado "**Centro de Diagnóstico Automotor de Llano Grande**", localizado en la Carrera 34 # 31 – 55, Bodega 3, Barrio Pomoná, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que revisada Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido por la **Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006**, por la cual se adopta el procedimiento para expedir la Certificación, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6º, de la **Resolución No. 3500 de 2005**, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC – Cali, mediante Memorando 0701 – 657512018 de fecha Septiembre 10 de 2018, conceptúa que cumplen con lo establecido en la Norma y que se debe dar Inicio el Trámite correspondiente, para la Certificación en materia de Revisión de Gases Vehiculares, para dicho Centro de Diagnóstico Automotor, por lo tanto el Director Territorial Regional Suroriente,

D I S P O N E :

PRIMERO : Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor **DIEGO ORLANDO LOZANO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.245.206 expedida en Palmira, quién obra en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LLANO GRANDE S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.113.978-8, con domicilio en la Carrera 34 No. 31 - 55, Bodega 3, Barrio Pomoná, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud escrita de fecha Agosto 24 de 2018, con Radicado de CVC No.532492020 de fecha Septiembre 28 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -**, la Certificación en materia de

Revisión de Gases Vehiculares, para el Establecimiento de Comercio denominado "**Centro de Diagnóstico Automotor de Llano Grande**", ubicado en la Carrera 34 # 31 – 55 Bodega 3, Barrio Pomoná, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO : Para efectos de continuar con éste trámite, La Sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotor de Llano Grande S.A.S.**, presentó en las oficinas de la CVC - Palmira, la siguiente información :

- a) Formulario Único Nacional de solicitud, para el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Móviles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Solicitud escrita y firmada por el señor **Alvaro Hernán Zúñiga R.**, en su condición de Director Técnico del CDA.
- c) Autorización escrita y firmada por el señor **Diego Orlando Lozano Mejía**, Representante Legal de la Sociedad denominada CDA de Llano Grande S.A.S., para que tramiten ante la CVC, la Renovación de la Certificación.
- d) Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 9759 de Septiembre 22 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- e) Escritura Pública No. 2.130 de fecha Julio 25 de 2018, expedida por la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Palmira.
- f) Concepto de Uso del Suelo Urbano No. 1149.21.2.1327 de fecha Octubre 30 de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira.
- g) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada CDA Llano Grande S.A.S , expedida por la Cámara de Palmira, de fecha Septiembre 22 de 2020.
- h) Copias de las cédulas de ciudadanía del Representante Legal y del Suplente de la Sociedad denominada **CDA de Llano Grande S.A.S.**

TERCERO : La Sociedad **Centro de Diagnóstico Automotor de Llano Grande S.A.S.**, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**CDA DE LLANO GRANDE**”, deberán presentar la Tabla de Discriminación de Valores, para poder liquidar el valor a pagar por la Evaluación del Derecho Ambiental (20%), Renovación de la Certificación del CDA, para tal fin se otorga un **plazo de un (1) mes** según la Norma.

CUARTO : Por parte de la Corporación, envíese el correspondiente Oficio y copia del presente Auto de Iniciación de Trámite, a la Sociedad denominada **Centro de Diagnóstico Automotor de Llano Grande S.A.S.**,

CUARTO : También por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, Publíquese en el Boletín Informativo de la Entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ

Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 – 036 – 009 – 201 - 2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONSIDERANDO

Que la señora Morelia Zuluaga de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.490.117, expedida en el Municipio de El Cerrito, y domicilio en la calle 29 No. 21 - 54 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, mediante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

documentación presentada en debida forma con radicado No. 511352020, de fecha 18 de septiembre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Alta Clara", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 373-67694, ubicado en la vereda Tenerife, Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cedula de ciudadanía número 29.490.117 de la señora Morelia Zuluaga de Gómez
- Mapa del predio indicando sitio de captación
- Copia del Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga, con numero de matrícula 373-67694
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Morelia Zuluaga de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.490.117, expedida en el Municipio de El Cerrito, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio denominado "Alta Clara", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 373-67694, ubicado en el Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Morelia Zuluaga de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.490.117, expedida en el Municipio de El Cerrito, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (**\$ 218.004,00**) MCTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaimé, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente Auto a la señora Morelia Zuluaga de Gómez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-098-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.178.057 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 31 #25 – 50 Barrio El Centro – Palmira, Propietaria del predio denominado “**VILLA LINA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-117279, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Noviembre 20 de 2020, con Radicado de CVC No.669132020 de fecha Noviembre 20 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Naranjos**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Recreacional, Riego de Prados y Jardines, en un área aproximada de 0.12 Hás, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 1.099.883 y Y 882.463 y una altura sobre el nivel del mar de 1.450 metros.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Noviembre 20 de 2020.
- Plano Localización General del predio denominado “**Villa Tina**”, con las siguientes Coordenadas : -76 180 3.531, Geo CVC Red Hídrica.
- Escritura Pública No.2.211 de fecha Noviembre 12 de 2012, expedida por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-117279, de fecha Agosto 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.178.057 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Ernestina Guerrero Muñoz**, Propietaria del citado predio.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**Villa Tina**”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.178.057 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 31 #25 – 50 Barrio El Centro – Palmira, Propietaria del predio denominado “**VILLA LINA**”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.378-117279, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Noviembre 20 de 2020, con Radicado de CVC No.669132020 de fecha Noviembre 20 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Naranjos**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Recreacional, Riego de Prados y Jardines, en un área aproximada de 0.12 Hás, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 1.099.883 y Y 882.463 y una altura sobre el nivel del mar de 1.450 metros.

SEGUNDO: El Usuario deberá cancelar la suma de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil, Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$155.963,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO: **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 131 - 2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la señora **ERNESTINA GUERRERO MUÑOZ**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado “**Villa Tina**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 131 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.176.928 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 32 #26 – 16 Barrio El Centro – Palmira, Propietaria del predio denominado “**VILLA ALEJA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-113407, ubicado en el Corregimiento de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Noviembre 24 de 2020, con Radicado de CVC No.674652020 de fecha Noviembre 24 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Naranjos**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Recreacional, Riego de Prados y Jardines, en un área aproximada de 0.13 Hás, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 1.099.885 y Y 882.483 y una altura sobre el nivel del mar de 1.470 metros.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Noviembre 24 de 2020.
- Plano Localización General del predio denominado “**Villa Aleja**”, con las siguientes Coordenadas : -76 181 3.532, Geo CVC Red Hídrica.
- Escritura Pública No.1.457 de fecha Junio 09 de 2011, expedida por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Palmira.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-113407, de fecha Agosto 27 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.31.176.928 expedida en Palmira, a nombre de la señora **Gloria Amparo Ramírez Plata**, Propietaria del citado predio.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**Villa Aleja**”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.176.928 expedida en Palmira, con domicilio en la Calle 32 #26 – 16 Barrio El Centro – Palmira, Propietaria del predio denominado “**VILLA ALEJA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-113407, ubicado en el Corregimiento



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Alto Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Noviembre 24 de 2020, con Radicado de CVC No.674652020 de fecha Noviembre 24 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Naranjos**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Recreacional, Riego de Prados y Jardines, en un área aproximada de 0.13 Hás, con punto de Captación en las siguientes Coordenadas : X 1.099.885 y Y 882.483 y una altura sobre el nivel del mar de 1.470 metros.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar por una sola vez, la suma de **Ciento Nueve Mil, Novecientos Diecisiete Pesos M/cte (\$109.917,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 132 - 2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la señora **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PLATA**, Beneficiaria de ésta Concesión y Propietaria del predio denominado “**Villa Aleja**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 132 – 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **NIDIA ADRIANA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.359.428 expedida en Candelaria, con domicilio en la Calle 6 #6-39 del Barrio Panamericano, del Municipio de Candelaria – Valle, obrando en calidad de Propietaria y Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**FERROMATERIALES ÁLVAREZ**”, identificados con el NIT.29.359.428-6, Arrendatarios del predio de propiedad del señor **Alberto Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.093.395 expedida en Pereira, localizado en la Calle 6 #6-39 del Barrio Panamericano, del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No.645282020, de fecha Noviembre 10 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, la **Cancelación del Depósito de Maderas y el Registro de un Libro de Operaciones**, de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, que fue otorgado por la CVC mediante la Resolución No.00066 de Marzo 1° de 2007, con la solicitud se radicó la siguiente documentación e información :

- Solicitud escrita y firmada para la Cancelación del Registro de un Libro de Operaciones, de fecha Noviembre 10 de 2020.
- Formato de la Tabla de Discriminación de valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Contrato de Arrendamiento, Local Comercial, de fecha Noviembre 10 de 2020, firmado por la señora **Nidia Adriana López Álvarez** y el señor **Alberto Álvarez**.
- Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, de fecha Junio 12 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, a nombre de la señora **Nidia Adriana López Álvarez**.
- Formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES, de fecha Junio 12 de 2020, a nombre del Establecimiento de Comercio denominado “**Ferromateriales Álvarez**”.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.29.359.428 expedida en Candelaria, a nombre de la señora **Nidia Adriana López Álvarez**.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NIDIA ADRIANA LÓPEZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.359.428 expedida en Candelaria, con domicilio en la Calle 6 #6-39 del Barrio Panamericano, del Municipio de Candelaria – Valle, obrando en calidad de Propietaria y Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**FERROMATERIALES ÁLVAREZ**”, identificados con el NIT.29.359.428-6, Arrendatarios del predio de propiedad del señor **Alberto Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.093.395 expedida en Pereira, localizado en la Calle 6 #6-39 del Barrio Panamericano, del Municipio de Candelaria,

Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No.645282020, de fecha Noviembre 10 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Palmira, la **Cancelación del Depósito de Maderas y el Registro de un Libro de Operaciones**, de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, que fue otorgado por la CVC mediante la Resolución No.00066 de Marzo 1° de 2007.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Veintiun Mil, Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/cte (\$21.983,00)**, por el Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental (20%), para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira a Facturar y cancelar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : ORDÉNESE la Fijación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**Ferromateriales Álvarez**”, señora Nidia **Adriana López Álvarez**, Beneficiarios de éste Registro y Arrendataria del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó: Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 045 – 002 – 0568 – 2007

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor Luis Fernando Tascón Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA, con NIT No. 900211167-1, sociedad propietaria del predio denominado “Suerte 1 lote #4”, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 612742020, de fecha 27 de octubre de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado “Suerte 1 lote #4”, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-117022, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

20. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
21. Formato de discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
22. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal Santa Anita Nápoles SA
23. Informe prueba de bombeo de aguas subterráneas pozo de suministro
24. Copia del formulario del Registro Único Tributario de Santa Anita Nápoles SA
25. Concepto de uso del suelo
26. Informe caracterización de aguas subterráneas pozo de suministro
27. Análisis físico-químico del agua subterránea



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Copia del Certificado de Tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378-117022
29. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
30. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.778.559 del señor Luis Fernando Tascón Duran

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Fernando Tascón Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.559, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA, con NIT No. 900211167-1, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio denominado "Suerte 1 lote #4", identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-117022, ubicado en el Municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA, con NIT No. 900211167-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIESCIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.118.693,00) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-130-2020 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad denominada Santa Anita Nápoles SA,

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ACHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-130-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cedula número 14.270.552, obrando en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, identificada con Nit 901.229.761-1, mediante solicitud radicada con el número 528222020, fechada el día 25/09/2020, para una PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de la resolución 0720 N 0721-000959 de 2019, expedida el 10 de octubre de 2020, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
11. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
12. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)
13. Copia de Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-176797 y 37810672 y 378-10742 y 378-153979 y 378-196582
14. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad JOSE ANTONIO CASTRO S.A.S.
15. Copia de la cedula del señor JOSE ANTONIO BUENO CASTRO
16. Copia del permiso de intervención voluntario
17. Tres copias del plano del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cedula número 14.270.552, obrando en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, identificada con Nit 901.229.761-1, tendiente a una PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de la Resolución 0720 N 0721-000959 de 2019, expedida el 10 de octubre de 2020, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, identificada con Nit 901.229.761-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$174.609)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, identificada con Nit 901.229.761-1

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-002-055-2019

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que, el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, identificado con cedula de ciudadanía número 16.622.672, expedida en la ciudad de Cali – Valle del cauca, en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente, con Nit. 890.303.093-5, mediante escrito radicado con el numero 123782020 presentado en fecha 13 de febrero de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Suroriente, proroga de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas dado mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00195 de 2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

2. Solicitud de proroga
3. Formulario Unico Nacional de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
4. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
5. Resolución 0720 No. 0722 – 00195 de 2019
6. Certificado de representación legal de Comfenalco Valle
7. Copia de la cedula de ciudadanía número 16.622.672 del señor Gustavo Adolfo Silva Quintero
8. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 378 - 163741
9. Documento de justificación técnica y cronograma ajustado propuesto para la realización de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, identificado con cedula de ciudadanía número 16.622.672, expedida en la ciudad de Cali – Valle del cauca, en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente, con Nit. 890.303.093-5, tendiente a conceder proroga de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas dado mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00195 de 2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente, con Nit. 890.303.093-5, deberán cancelar por una sola vez, a favor



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$370.359.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle Delagente.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0722-036-015-259-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A., persona Jurídica con NIT. 815.001.484 - 2, arrendatarios del predio denominado "LOS NARANJOS", Matricula Inmobiliaria No 378-12329, ubicado en el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca, mediante oficio Radicado No 385712020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO Vp-195, para el predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Carta de solicitud Concesión Aguas Subterráneas.
16. Formulario Único Nacional de Solicitud, para Concesión Aguas Subterráneas.
17. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Plano de ubicación del predio.
19. Copia Escritura Publica No 473 de fecha 22 de Febrero de 2016 de la Notaria 11 de Bogotá.
20. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378-12329, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad La Concepción S.A.
22. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
23. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jorge Alberto Molina Cabal, Representante Legal de La Sociedad.
24. Copia Resolución CVC No 0720 No 0721-00498 de fecha 12 de Septiembre de 2011.
25. Informe Prueba de Bombeo y Columna Litológica del pozo.
26. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico.
27. Documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
28. Autorización escrita de los propietarios del predio por escrito para que el solicitante adelante el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, ante la CVC.
29. Copia de las cedula de ciudadanía de los copropietarios del predio.
30. Cámara de comercio y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad propietaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Suroriente;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A., persona Jurídica con NIT. 815.001.484 - 2, arrendatarios del predio denominado "LOS NARANJOS", Matrícula Inmobiliaria No 378-12329, ubicado en el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, quien solicita a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio antes mencionado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad LA CONCEPCION S.A., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA TRES PESOS (\$1.118.693) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-136-2020 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Copia Expediente No. 0721-010-001-136-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A., persona Jurídica con NIT. 815.001.484 - 2, propietarios del predio denominado "LA CONCEPCIÓN", Matricula Inmobiliaria No 378-71768, ubicado en el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio Radicado No 385812020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – POZO Vp-277, para el predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Carta de solicitud Concesión Aguas Subterráneas.
31. Formulario Único Nacional de Solicitud, para Concesión Aguas Subterráneas.
32. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
33. Plano de ubicación del predio.
34. Copia Escritura Publica No 4.803 de fecha 19 de Diciembre de 2003 de la Notaria 13 de Cali.
35. Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No. 378-71768, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
36. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad La Concepción S.a.
37. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad.
38. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Jorge Alberto Molina Cabal, Representante Legal de La Sociedad.
39. Copia Resolución CVC No 0720 No 0721-00234 de fecha 11 de Mayo de 2011.
40. Informe Prueba de Bombeo y Columna Litológica del pozo.
41. Análisis Físico – Químico y Bacteriológico.
42. Documento Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Suroriental;

DISPONE:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO MOLINA CABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.639.100 expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A., persona Jurídica con NIT. 815.001.484 - 2, propietarios del predio denominado "LA CONCEPCIÓN", Matricula Inmobiliaria No 378-71768, ubicado en el Corregimiento de Amaime, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio antes mencionado.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad LA CONCEPCION S.A., deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA TRES PESOS (\$1.118.693) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-137-2020 y Documentación presentada, al Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una Visita Ocular al Predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo Concepto Técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Sociedad LA CONCEPCIÓN S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-010-001-137-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.359.969 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, quien actúa en calidad de autorizado de las sociedades AMARALES S.A.S., identificada con NIT.900.275.795-1, LATI S.A.S., identificada con NIT. 900.473.126-3, ANVACOL S.A.S., identificada con NIT.900.462.579-9, MHV S.A.S., identificada con NIT. 900.669.6471 y MILI S.A.S., identificada con NIT. 891.502.630-8, propietarios de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias N° 378-214741, 378-214739 y 378-224161, presentó mediante escrito No. 385222020 el día 18/07/2020, solicitud de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la regulación y descarga del drenaje pluvial del proyecto Belorizonte (Ciudad Victoria 3), ubicado en el Corregimiento de Villa Gorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Escrito permiso ocupación
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-214739
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-214741
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-224161
- Autorización
- Copia cédula de ciudadanía de Gustavo Adolfo Barrientos Peña
- Estudio y Diseños de las Obras de Manejo de Inundaciones de Origen Fluvial y Pluvial Municipio de Candelaria
- Copia de certificado de existencia y representación legal de Amarrales S.A.S
- Copia cédula de ciudadanía de Diego Antonio Domínguez Mejía
- Copia de certificado de existencia y representación legal de MHV S.A.S
- Copia cédula de ciudadanía de María Alejandra Herrera Vallejo
- Copia de certificado de existencia y representación legal de MILI S.A.S
- Copia cédula de ciudadanía de Angela Maria del SocorroVallejo Garces
- Copia de certificado de existencia y representación legal de ANVACOL S.A.S
- Copia de certificado de existencia y representación legal de LATI S.A.S
- Copia de la cedula de la Maria Eugenia del Socorro Vallejo Garces

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.359.969 de Bogotá, actuando como representante legal



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con NIT. 860.037.900-4, quien actúa en calidad de autorizado de las sociedades AMARALES S.A.S., identificada con NIT.900.275.795-1, LATI S.A.S., identificada con NIT. 900.473.126-3, ANVACOL S.A.S., identificada con NIT.900.462.579-9, MHV S.A.S., identificada con NIT. 900.669.6471 y MILI S.A.S., identificada con NIT. 891.502.630-8, propietarios de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 378-214741, 378-214739 y 378-224161, tendiente al de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para ejecutar obra para la regulación y descarga del drenaje pluvial del proyecto Belorizonte (Ciudad Victoria 3), ubicado en el Corregimiento de Villa Gorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con número Nit 860.037.900-4, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.851.796) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo Frayle Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con número Nit 860.037.900-4, y quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-015-129-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que el señor SIGIFREDO LOPEZ TOBON, identificado con cedula número 6.403.002, actuando como socio gestor de la sociedad LUYSER LOPEZ NIETO Y CIA . S. EN C.S. identificada con Nit 901225202-6, presento mediante escrito No. 667852020 con fecha de 20/11/2020, Solicitud del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio denominado LA MARTINA, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-9695, ubicado en la vía Pradera – Lomitas, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Concepto de uso del suelo de la secretaria de planeación del municipio de Pradera
- Copia de la cedula del señor SIGIFREDO LOPEZ TOBON
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad LUYSER LOPEZ NIETO Y CIA . S. EN C.S
- Copia de certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliarias número 378-9695
- Sistema de gestión para el manejo del vertimiento
- Evaluación ambiental del vertimiento Parcelación La Martina
- Certificado de ACUASALUD
- Resolución N 170.08.20 del 26 de diciembre de 2018, de la secretaria de planeación del municipio de Pradera
-
- Resolución 170.37.03 de 9 de septiembre de 2020 de la secretaria de planeación del municipio de Pradera
- 06 planos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor SIGIFREDO LOPEZ TOBON, identificado con cedula número 6.403.002, actuando como socio gestor de la sociedad LUYSER LOPEZ NIETO Y CIA. S. EN C.S. identificada con Nit 901225202-6, tendiente de un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio denominado LA MARTINA, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-9695, ubicado en la vía Pradera – Lomitas, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca,

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LUYSER LOPEZ NIETO Y CIA. S. EN C.S. identificada con Nit 901225202-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.311.568)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca BOLO, FRYLE, DESBARATADO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad LUYSER LOPEZ NIETO Y CIA . S. EN C.S. identificada con Nit 901225202-6 y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-142-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONSIDERANDO

El señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.465.734 de Bogotá DC, en calidad de representante legal de la sociedad denominada REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7 con domicilio en la Carrera 4 N° 10-44 Oficina 106 Edificio Plaza de Caicedo en Cali Valle del Cauca, actuando como propietaria, presentó mediante escrito número 408222020 del 31 de Julio de 2020, AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "SANTA RITA" identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-31621, ubicado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°378-31621
- Certificado de existencia y representación legal de Reforestadora Andina S.A
- Copia cédula de ciudadanía N°19.465.734 de Bogotá Dc
- Escritura pública N° 367
- Inventario de Bosques Naturales Aproximación Forestal Unico y Plan de Compensación Proyecto Vial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.465.734 de Bogotá DC, en calidad de representante legal de la sociedad denominada REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7 con domicilio en la Carrera 4 N° 10-44 Oficina 106 Edificio Plaza de Caicedo en Cali Valle del Cauca, actuando como propietaria tendiente a la AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES a la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "SANTA RITA" identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-31621, ubicado en el corregimiento de Tenjo, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 1.761.671), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amalme o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890316958-7.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0722-036-002-081-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 de Palmira Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad MANUELITA S.A, identificada con Nit 891300241-9, actuando como propietaria, presentó mediante escrito No. 457292020 con fecha 27/08/2020 solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “Santa Anita Lote 1 y 2”, propiedad de la sociedad, identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-151751 y 378-151440, ubicado en el corregimiento de rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas subterráneas pozo VP-943
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de tradición matriculas inmobiliarias 378-151751, 378-151440
- Certificado de Existencia y representación legal Manuelita S.A
- Copia cédula de ciudadanía del señor RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ
- Plano
- Concepto uso del suelo rural
- Construcción Pozo Profundo Vp-943 Hacienda Santa Anita-Municipio de Palmira Valle
- Informe de Caracterización de Aguas Subterráneas Pozo Santa Anita
- Requerimiento
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 de Palmira Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad MANUELITA S.A, identificada con Nit 891300241-9, actuando como propietaria, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas para el predio denominado “Santa Anita Lote 1 y 2”, propiedad de la sociedad, identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-151751 y 378-151440, ubicado en el corregimiento de rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MANUELITA S.A, identificada con Nit 891300241-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.118.693.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaimé o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

termino de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad MANUELITA S.A, identificada con Nit 891300241-9.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0722-010-001-128-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo, identificado con cedula de ciudadanía número 16.665.370, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., identificada con NIT. 815000329-4, mediante escrito No. 430332020 presentado en fecha 12/08/2020, solicita la Modificación de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000007 de 2014, modificado mediante Resolución 0720 No. 0722 No. 001087 de 2018, para el beneficio del predio identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-227117, en lo que correspondía a la matrícula inmobiliaria No. 378-194308, esto, dado que la matrícula inmobiliaria No. 378-194308, mediante escritura publica No. 0254 de la Notaria Trece del Circulo de Cali y, conforme información adicional radicada con número 653362020, fue englobado dicho predio, y además se solicitó cierre de la matrícula inmobiliaria del mismo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Solicitud del cambio del vertimiento de la Resolución 0720 No. 0722 No. 001087 de 2018
4. Certificados de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 378 - 227117
5. Formulario del Registro Único Tributario de Amarales SAS
6. Copia de la cédula de ciudadanía número 16.665.370 del señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo
7. Copia de la cédula de ciudadanía número 14.467.227 del señor Eduardo Domínguez Bellini
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Aquaservicios SA ESP
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Amarales SAS
10. Formulario del Registro Único Tributario de Aquaservicios SA ESP
11. Escritura pública No. 0254 de la Notaria Trece del Circulo de Cali
12. Información adicional con radicado 653362020

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Montaña Marmolejo, identificado con cedula de ciudadanía número 16.665.370, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P., identificada con NIT. 815000329-4, tendiente a la modificación de un Permiso de Vertimientos, para el beneficio del predio identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-227117, en lo que correspondía a la matrícula inmobiliaria No. 378-194308, ubicado en el corregimiento El Carmelo, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad la sociedad Hacienda San José S.A., identificada con NIT. 891300233-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.951.784,00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle y Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad Aquaservicios S.A. E.S.P.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRI GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-076-2012

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, con NIT. 890399029-5, mediante escrito No. 470912020 presentado en fecha 02/09/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de veintitrés (23) individuos forestales, del proyecto denominado “*Contrato No. 5447 de 2019 – Mejoramiento mediante construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Candelaria, sector Cali – Cavasa, Valle del Cauca*”, con matrículas inmobiliaria número 378-10742, 378-10672, 378-196582, 378-153979, 378-102419, 378-196581 y 378-195588, ubicados en el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud permiso de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
3. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
4. Constancia laboral expedida por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
5. Copia de la cédula de ciudadanía número 51.649.242 de la señora Gobernadora del Valle del Cauca, Clara Luz Roldan González
6. Ficha inventario forestal, arboles adicionales No. 2 en un (1) folio
7. Tres (3) planos en tres (3) folios
8. Plan de aprovechamiento forestal arboles aislados
9. Acta de entrega de área parcial (zona común) anticipada del predio identificado como condominio industrial La Nubia "propiedad horizontal", ubicado en el Municipio de Candelaria, para la ejecución del proyecto vial ampliación de la vía Cali – Candelaria en el tramo Cali a Cavasa S.A.
10. Copia de los certificados de tradición con número de matrícula 378-10742, 378-10672, 378-196582, 378 -153979, 378-102419, 378-196581 y 378-195588

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, con NIT. 890399029-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de veintitrés (23) individuos forestales, del proyecto denominado "Contrato No. 5447 de 2019 – Mejoramiento mediante construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Candelaria, sector Cali – Cavasa, Valle del Cauca", con matrículas inmobiliarias número 378-10742, 378-10672, 378-196582, 378 -153979, 378-102419, 378-196581 y 378-195588, ubicados en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Gobernación Departamento del Valle del Cauca, con NIT. 890399029-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$916.433, 00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente Auto a la Gobernación Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-111-2020

Proyectó: Hoover H. Valencia, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000550 DE 2020
(09 Diciembre 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA - PREDIO SIN NOMBRE “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No.633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320-0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No.020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua - Valle, con domicilio en la Carrera 38 A # 39 – 68 Barrio La Emilia, del Municipio de Palmira en calidad de Propietario del Predio denominado “ **SIN NOMBRE** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 149866, ubicado en el Callejón Los Naranjos, del Corregimiento de Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Enero 30 de 2020, con Radicado de CVC No. 78242020 de fecha Enero 30 de 2020, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriental - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de un Nacimiento sin nombre, localizada en las siguientes Coordenadas Planas 1.099.521 E - 882.540 N y Geográficas 76° 10' 54,62" E - 3° 32' 0,77", la cual es utilizada para Uso Doméstico y Agropecuario, en Riego de 2.000 metros cuadrados cultivadas con Frutales, Abrevaderos para 800 Pollos y una (1) Vivienda para una Persona.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Radicación No.78242020 del 30 de Enero de 2020, Expediente No.0721-010-002-0037-2020; Memorando No.0630-78242020; Concepto Técnico No.26128-H-171-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Henry Alfonso Salinas Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.251.312 de Dagua. Dirección de correspondencia : Carrera 38A # 39 – 68, Palmira. Teléfono 314 558 76 28. Correo Electrónico : henry55salinas@gmail.com

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de un Nacimiento Sin Nombre.

LOCALIZACIÓN : Predio “Sin Nombre”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-149866, ubicado en el Callejón Los Naranjos, en el Corregimiento de Calucé, Municipio de Palmira, Valle del Cauca, tiene un área total de 3.667 m².

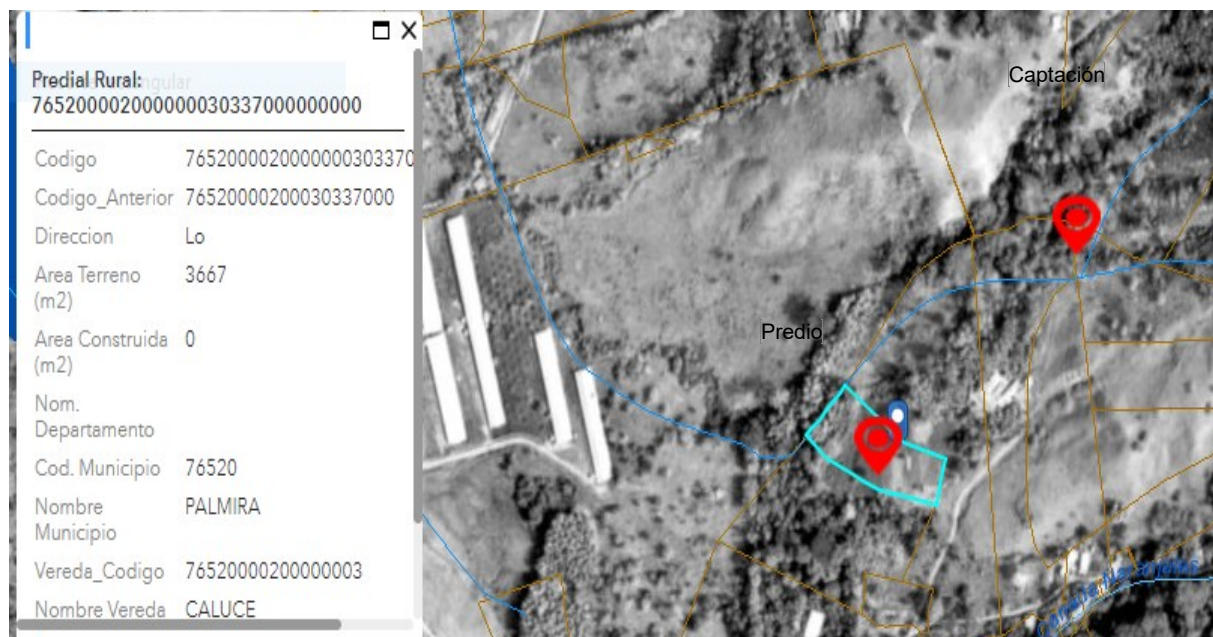


Figura 1. Predio Sin Nombre. Fuente GeoVisor CVC-2020.

ANTECEDENTE (S) : Revisado el Sistema Financiero – SFI de la CVC, no se encuentra cuenta mediante la cual se facture lo concerniente al Uso del Agua. Igualmente, en la base de datos de Usuarios del Recurso Hídrico no se encontró Concesión para el predio, ni para el Propietario actual.

Sobre la fuente se tiene registrada una Concesión a favor del señor **James Ortega Salinas**, para el beneficio del predio “La Floresta”, en la cantidad de 0,5 Lts/seg utilizada para Uso Doméstico. Esta Concesión está registra con la cuenta #103535.

Conforme al Decreto No.192 de Julio 29 de 2014, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales No.109 de 2001, No.058 de 2003, No.080 de 2011, No.018 de 2013 y No.028 de 2014” el predio objeto del Derecho Ambiental se encuentra ubicado dentro de la clasificación de Suelo Rural – Plano A9; Usos del Suelo Agropecuario – Plano A12. Igualmente, en el Artículo No.104 – Régimen de Usos, Parágrafos 4 y 7 se establecen lineamientos básicos para la realización de actividades tales como explotaciones Avícolas y el Uso Agrícola, que se tendrán que acatar a fin de evitar un deterioro del entorno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con Memorando No.0630-78242020 la Dirección Técnica Ambiental – DTA, se emite Concepto Técnico No.26128-H-171-2020 mediante el cual estima la oferta de caudal en el punto de Captación o interés del petionario, obteniendo los siguientes resultados :

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal medio mensual (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Annual
Fuente sin nombre 1	22.74	5.21	5.09	6.14	7.39	6.69	4.98	4.00	3.00	3.34	6.75	9.12	7.60	5.80

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés.

Fuente	Área drenaje (ha)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Fuente Sin Nombre 1	22.74	3.31	3.03	2.70	2.36	2.00	1.54

NORMATIVIDAD : Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto-Ley No.2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la **Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los Parágrafos No.1 y 2, del Artículo No.2.2.3.2.1.1.3, del Decreto No.1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015", en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA, para las nuevas solicitudes de Concesiones de Agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la Concesión, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018.

La Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC, frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El predio "Sin Nombre", es de topografía fuertemente quebrada, cuenta con un área de 3.667 m² de las cuales 2.000 m² están dedicados a cultivos de Frutales y un área pequeña al establecimiento futuro de Galpones para 800 Pollos. Se hace Riego por aspersión una vez a la semana para los Frutales. Para la Captación y Conducción del Agua, es necesaria Servidumbre de dos predios, "La Floresta" y "La Palmita".

Se Georreferencia el predio en las Coordenadas Planas : 1.099.521 E – 882.540 N y Coordenadas Geográficas : 76°10'54,62" E – 3°32'0.77" N.

Conforme a las capas disponibles en el Geovisor de la CVC, se obtiene información concerniente a pendiente, Red Hídrica, erosión, conflicto por Uso del Suelo, precipitación entre otros, ver Figuras del 2 al 7.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

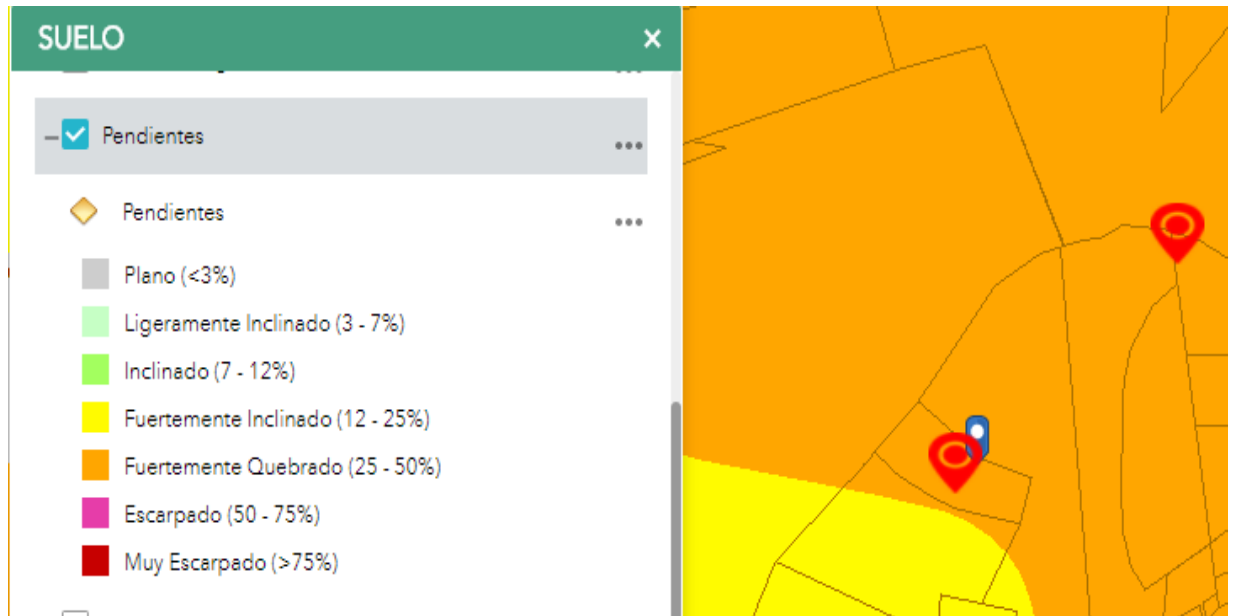


Figura 2. Pendiente del predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

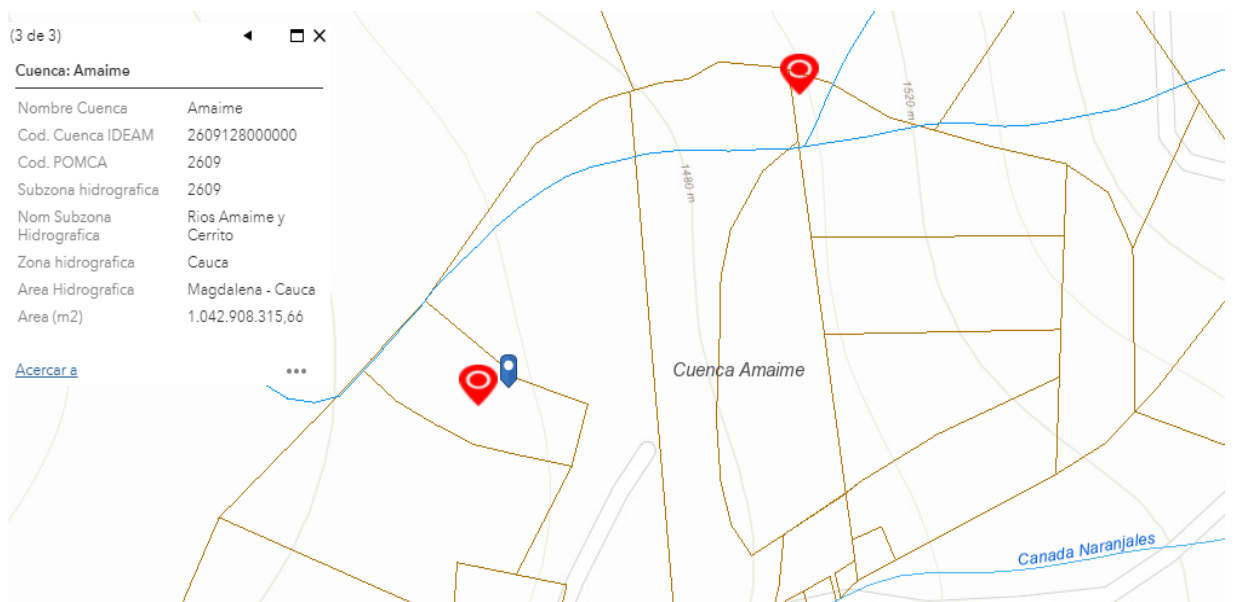


Figura 3. Red hídrica cercana al predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

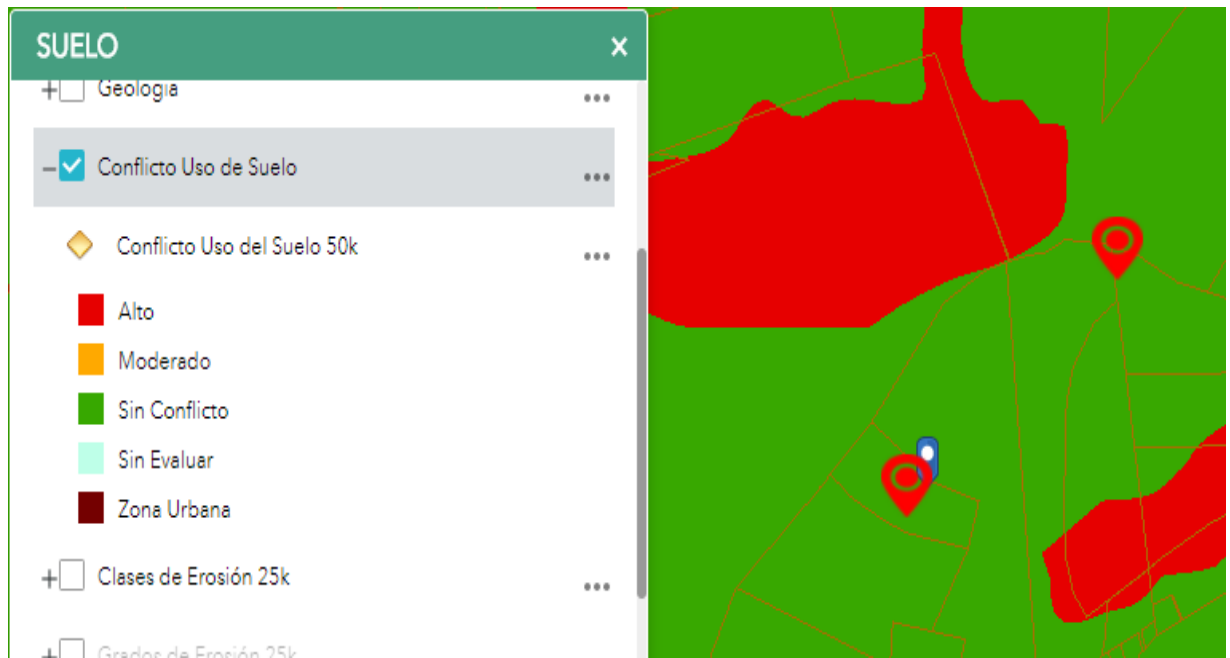


Figura 4. Conflicto por Uso del Suelo. Fuente Geovisor CVC 2020.

Figura 5. Pérdida máxima del suelo en el predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

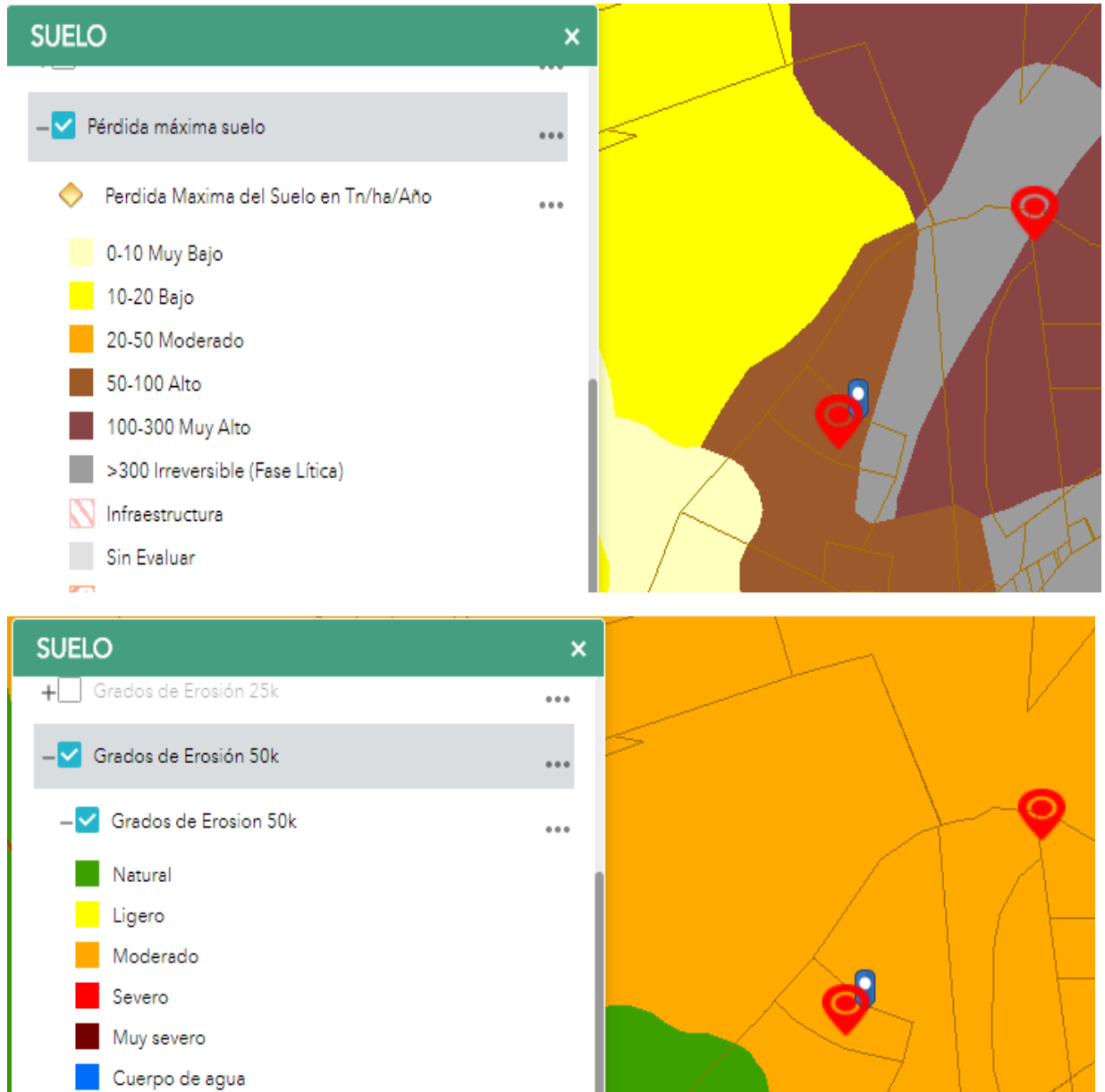


Figura 6. Grados de Erosión en el predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

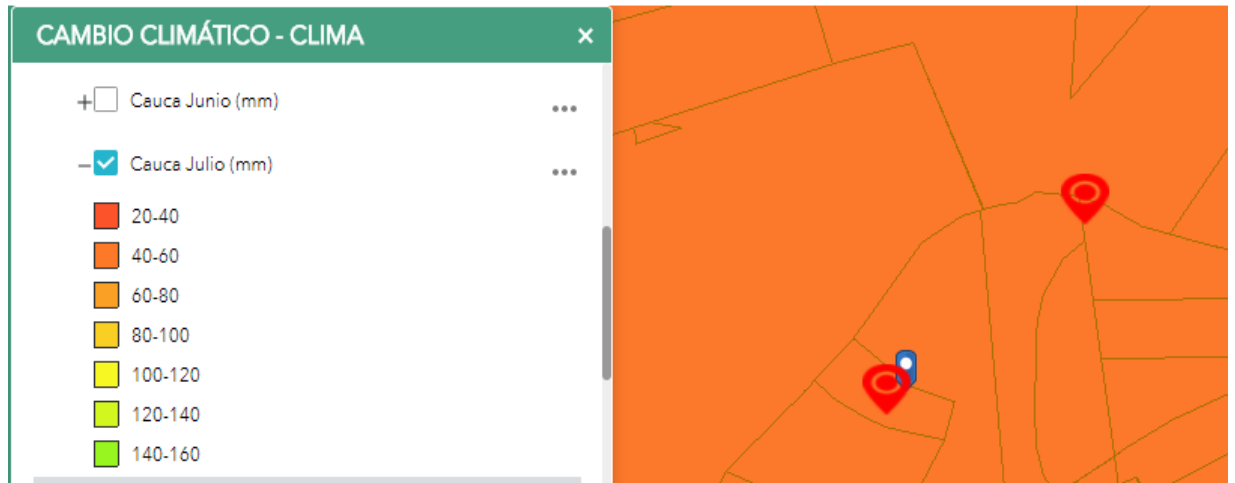


Figura 7. Precipitación para el mes de Julio. Fuente Geovisor CVC 2020.

De acuerdo a los valores estimados de caudal ofertado por la fuente se realiza un balance para determinar el caudal disponible en el punto de interés, para éste caso el punto de Captación.

$$Q_{\text{disponible}} = Q_{75\%} - Q_{\text{Ecológico}} - Q_{\text{Concesionados}}$$

$$Q_{\text{disponible}} = 3,03 \text{ Ips} - 0,30 \text{ Ips} - 0,50 \text{ Ips}$$

$$Q_{\text{disponible}} = 2,23 \text{ Ips}$$

El predio "Sin Nombre", capta de un Nacimiento Sin Nombre, mediante una estructura en Cemento, que se comparte con el predio "La Floresta".

Demanda Uso Doméstico, para una (1) Vivienda de economía campesina :

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \text{No. de Viviendas} * \text{No. de Habitantes / Vivienda} * D_{\text{bruta}} \\ &= 1 \text{ Vivienda} * 2 \text{ Hab / Vivienda} * 166 \text{ Lts / Hab / día} \\ &= 166 \text{ Lts / día} \\ &= 0,003 \text{ Lts / seg} \end{aligned}$$

Cálculo del caudal requerido para el Riego de 0,2 Hás de Frutales :

$$\begin{aligned} K_{\text{Riego}} &= \text{Área de cultivo (Hás)} * \text{Módulo de Riego (Lts / seg / Hás)} \\ &= 0,2 \text{ Hás} * 0,40 \text{ Lts / seg / Hás} \\ &= 0,08 \text{ Lts / seg} \end{aligned}$$

Cálculo del caudal requerido para Abrevadero de 800 Pollos (dotación de 20 Lts / animal / día, por cada 10 aves) :

$$\begin{aligned} K_{\text{Abrevadero}} &= 80 \text{ animales} * 20 \text{ Lts / animal / día} \\ &= 800 \text{ Lts / día} \\ &= 0,02 \text{ Lts / seg} \end{aligned}$$

El caudal requerido para satisfacer las necesidades en el predio "Sin Nombre", es de 0,10 Lts/seg, correspondiente al 4,48% del caudal ofertado en el punto de Captación, estimado en 2,3 Lts/seg.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Simplificado

MEDICIÓN : No cuenta con sistema de medición del caudal de llegada al predio.

PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA : Se conforman por las que se generan en la Conducción y en la aplicación del Riego.

ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS : El Usuario establece que realizará revisiones periódicas en las Mangueras y en el sistema de Riego por aspersión.

Dentro de los (3) tres meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – H – 171 – 2020, de fecha Octubre 06 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 037 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de un Nacimiento sin nombre. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de un Nacimiento sin Nombre, la cual se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas Planas : 1.099.521 E - 882.540 N y Geográficas : 76° 10' 54,62" N y 3° 32' 0.77" N, con un caudal estimado en 2.3 Lts / seg, equivalente al 4.48 % del caudal ofertado en el punto de Captación, a favor del señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua – Valle, Propietario del predio denominado “ **SIN NOMBRE** “, ubicado en el Corregimiento de Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, estimándose la cantidad en : **CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 Lts / seg) = 259.2 m3 / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS) = 259.2 m3 / mes.**

Carrera 38 A # 39 - 68 Barrio La Emilia - Palmira Cel 314 - 5587628

PARÁGRAFO 1° : El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Conducción : Por Tubería de 1" de diámetro, hasta llegar a dos (2) Tanques de almacenamiento, ubicados en el predio del solicitante.

Almacenamiento : Mediante dos (2) Tanques con capacidad cada uno de 1.000 Litros (1 m³).

Servidumbre : Para la captación se requiere del propietario del predio "La Floresta", señor James Ortega Salinas y conducción de los predios "La Floresta" y "La Palmita"; actualmente están materializadas en el terreno.

Uso del Recurso : Para Riego en cultivos de Frutales, en un área de 2,000 m², Abrevadero de 800 Pollos y una Vivienda (1) para una (1) persona.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. El Usuario deberá realizar revisiones periódicas en las Mangueras y en el sistema de Riego por aspersión.
2. Dentro de los **Seis (6) meses siguientes** al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
3. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.
4. No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
6. Evitar que las Aguas que se deriven de la corriente se derramen o se salgan de las obras que las deben contener.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de Caducidad, Artículo 62, Decreto Ley No.2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO : El señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua – Valle, en su condición de Propietario del Predio denominado "**SIN NOMBRE**", queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua – Valle, en su condición de Propietario del Predio denominado “ **SIN NOMBRE** “, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 037 - 2020

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000972 DE 2018

(19 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-1156 del 31 de octubre de 2018, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.397.915 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, con NIT. 890.308.441 – 8 y, en calidad de autorizado de las sociedades MOLINA E HIJOS S.A.S. con NIT. 901.047.783 – 0 y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. con NIT. 900.219.189 – 1, mediante escrito No. 785152018 presentado en fecha 24 de octubre de 2018, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento Líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “COMERCIO INTERNACIONAL”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52446 y 378 – 52445, ubicado en el sector Industrial La Nubia, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
14. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
15. Certificado de tradición matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52446 y 378 – 52445.
16. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS; MOLINA E HIJOS S.A.S.; SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.
17. Copia de cédula de ciudadanía de los señores GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANIA; JOHN ALEXANDER MOLINA LONDOÑO y CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO.
18. Copia Conceptos de uso de suelo.
19. Caracterización de aguas residuales domésticas.
20. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
21. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
22. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
23. Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
24. Planos de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica (Medio Magnético).
Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 07 de noviembre de 2018, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 07 de noviembre de 2018 se realizó visita técnica al predio denominado “COMERCIO INTERNACIONAL”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52446 y 378 – 52445, ubicado en el sector Industrial La Nubia, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 16 de noviembre de 2018, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Comercio Internacional SAS., Representante legal: Gustavo Adolfo Loaiza Polania C.C. 94.397.915

Objetivo: Emitir concepto técnico de permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas tratadas generadas en la actividad de Estación de Servicio y locales comerciales.

Localización: lote 6ª y lote 7ª, Km 1 vía Cali – Candelaria, sector La Nubia, Corregimiento Caucaseco, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Antecedente(s):

El 24 de Octubre de 2018 Comercio Internacional SAS., radica la solicitud de permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 7 de Noviembre de 2018 se emite Auto de Iniciación del Trámite o Derecho Ambiental.

El 7 de Noviembre de 2018 mediante oficio 0720-785152018 se envía copia del auto de inicio y se solicita el pago de la evaluación del derecho ambiental de permiso de vertimientos líquidos.

El 13 de Noviembre de 2018 se realiza el pago de la evaluación del derecho ambiental.

El 16 de Noviembre de 2018 se realiza la visita técnica y producto de la visita y el análisis de la información presentada como requisito se emite el siguiente concepto técnico.

Descripción de la situación:

Comercio Internacional SAS., solicita como proyecto el permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas tratadas generadas por la actividad de estación de servicio y locales comerciales. Las aguas residuales tratadas serán vertidas al suelo mediante campo de infiltración.

Características Técnicas:

Actividad Económica.

Comercio Internacional SAS., desarrollará una actividad de venta de combustible, y otras actividades comerciales asociadas a esta actividad como venta de aceite, vulcanizadora y cafetería.

Comercio Internacional SAS., cuenta con certificado de uso del suelo condicionado No 255-06-02-03-0232 y 255-06-02-03-0231 del 01 de junio de 2018.

Abastecimiento de Agua.

Para el desarrollo de la actividad la Empresa se abastecerá de Emcali S.A. E.S.P. Esta agua es utilizada para uso doméstico en la Empresa.

Sistema de Alcantarillado.

La infraestructura con que contara la Comercio Internacional SAS. En la estación de servicio y los locales comerciales, para el transporte de las aguas residuales domésticas corresponde a un alcantarillado sanitario, que recoge las aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitario para ser conducidas al sistema de tratamiento.

Las aguas lluvias de cubiertas y áreas duras del canopy son recolectadas en canales perimetrales y conducidas a una trampa de grasas y posteriormente infiltradas al suelo.

Descripción y Características del Permiso

El permiso de vertimientos líquidos se da para la actividad de Estación de servicios donde se realizara venta de combustible, y en los locales comerciales se podrá realizar actividades de cambiadero de aceite, vulcanizadora y tienda rápida, cuyo desarrollo genera aguas residuales de tipo doméstico, las cuales son tratadas con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. El efluente final descarga al suelo

Fuente Receptora

Las aguas residuales domésticas son tratadas y vertidas al suelo mediante campo de infiltración en las siguientes coordenadas: 3°26'31,84" N y 76°27'38,53" O.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto de manera conceptual cuenta con unidades de tratamiento de tipo preliminar, primario y secundario. A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas empleado por Comercio Internacional SAS.

El sistema de tratamiento está compuesto reactor ABR, filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro fitopedológico y campo de infiltración.

El sistema de tratamiento diseñado se considera técnicamente adecuado para el tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo tanto se aprueba.

El consultor ambiental Efectivos SAS presenta una evaluación de porcentajes de remoción de carga de DBO5 y Solidos Suspendidos Totales con el fin de verificar el cumplimiento de normas.

Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento de Comercio Internacional SAS..

Con respecto a la posible afectación del acuífero por el vertimiento de aguas residuales de Comercio Internacional SAS., se realiza una evaluación con método de indexación GOD, con información secundaria de tipo general del sitio donde se ubica la Estación de Servicio, determinando un índice de vulnerabilidad de 0.45, el cual se considera vulnerabilidad media, lo cual significa que la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero a contaminantes conservativos cuando son descargados o lixiviados en forma amplia y continua durante largos periodos de tiempo es media, debido a que predomina el suelo arcilloso, son acuíferos no confinados y con niveles freáticos menores a 5 metros.

Para la evaluación del impacto se utilizó la metodología matricial de valoración de impactos de Conesa, en la cual se relacionan las acciones que pueden causar alteraciones a los componentes del medio físico, biótico y social. Para lo cual el consultor ambiental planteo un escenario correspondiente al vertimiento de agua residual doméstica tratada al suelo en época de verano.

El análisis genera tres impactos negativos localizados, dos en el componente agua asociados a los aspectos calidad fisicoquímica y calidad bacteriológica y en el componente dimensión económica en el aspecto aprovechamiento de agua subterránea.

La CVC considera que Comercio Internacional SAS., debe establecer acciones de prevención y disminución de los vertimientos líquidos generados con el fin de prevenir la contaminación del acuífero asociado al área de influencia directa e indirecta del vertimiento, las cuales se tendrán en cuenta en la obligaciones del presente permiso.

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos cumple con los requisitos mínimos establecido por la Resolución 1514 de 2012, por lo tanto se aprueba.

De acuerdo con la documentación aportada por la Empresa en el desarrollo del trámite del permiso de vertimientos líquidos, el documento debe ser actualizado cada vez que se requiere de acuerdo con los cambios que se presenten en la gestión de los vertimientos líquidos del Comercio Internacional SAS.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Resolución 1514 de 2012,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: De acuerdo con la documentación presentada y las situaciones observadas en la visita se considera técnicamente adecuado otorgar el permiso de vertimientos al proyecto de Comercio Internacional SAS., para las aguas residuales domésticas tratadas y vertidas al suelo generadas por el funcionamiento de una estación de servicio y locales comerciales, por un término de 10 años.:

Requerimientos: El permiso de vertimientos queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos deberá actualizarse cada vez que se requiera de acuerdo con los cambios que puedan presentarse en el manejo de los vertimientos líquidos. Deberá socializar el contenido del plan con los empleados de la Empresa y un delegado del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Candelaria. Conservar registros de la realización de la actividad para seguimiento y control.
2. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
3. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada año. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales de la Empresa y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.
4. Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar estudios de caracterización con laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM mínimo una vez al año y presentar los resultados a la CVC DAR Suroriente.
5. Informar el inicio de la fase constructiva del proyecto.
6. Comercio Internacional SAS. no podrá entrar en funcionamiento sin la construcción y activación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Recomendaciones:

Realizar actividades de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el día 19 de noviembre de 2018, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas por el señor GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.397.915 expedida en Cali (V), Representante legal de la sociedad COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de noviembre de 2018 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos otorgado a las sociedades COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, con NIT. 890.308.441 – 8; MOLINA E HIJOS S.A.S. con NIT. 901.047.783 – 0 y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. con NIT. 900.219.189 – 1, para el predio denominado “COMERCIO INTERNACIONAL”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52446 y 378 – 52445, ubicado en el sector Industrial La Nubia, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 1º: Las aguas residuales domésticas son tratadas y vertidas al suelo mediante campo de infiltración en las siguientes coordenadas: 3°26'31,84" N y 76°27'38,53" O.

PARÁGRAFO 2º: El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto de manera conceptual cuenta con unidades de tratamiento de tipo preliminar, primario y secundario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. El plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos deberá actualizarse cada vez que se requiera de acuerdo con los cambios que puedan presentarse en el manejo de los vertimientos líquidos. Deberá socializar el contenido del plan con los empleados de la Empresa y un delegado del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Candelaria. Conservar registros de la realización de la actividad para seguimiento y control.
2. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
3. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada año. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales de la Empresa y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.
4. Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar estudios de caracterización con laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM mínimo una vez al año y presentar los resultados a la CVC DAR Suroriente.
5. Informar el inicio de la fase constructiva del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Comercio Internacional SAS. no podrá entrar en funcionamiento sin la construcción y activación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de abril del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de abril del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la sociedad COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS; MOLINA E HIJOS S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DADA EN PALMIRA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-036-014-248-2018

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00308 DE 2020

(20 DE AGOSTO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor el señor NESTOR CORTES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.301.240, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 805.023.628 – 4, mediante solicitud radicada con el No. 496682019 presentado en fecha 27 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento Líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “GRANJA LA LORENA” con No. de matrícula inmobiliaria número 378-138530, ubicado en el corregimiento del Bolo San Isidro, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Autorización de permiso de vertimientos
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición del predio 378-138530
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Concepto de uso de suelo del municipio de Palmira
- Copia del RUT de AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor NESTOR CORTES CARDONA
- Copia de los documentos técnicos para la obtención del permiso de vertimientos de la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.
- Estudio de caracterización del efluente final del vertimiento liquido
- Resolución 0288 del 19 de marzo de 2019, por parte del IDEAM
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domesticas
- Respuesta del requerimiento 0720-496882019 con radicado 585062019.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 22 de octubre de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 30 de enero de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

Identificación del Usuario(s):

Nombre del Proyecto	GRANJA PORCICOLA LA LORENA	
Solicitante	AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.	
NIT/CEDULA	805023628-4	
Representante Legal	NESTOR CORTES CARDONA	
Cédula de Ciudadanía	1.301.240 de Manzanares (Caldas)	
Ubicación del proyecto	Corregimiento Bolo San Isidro-zona Rural del Municipio de Palmira	
Matrícula inmobiliaria	378-138530	
Código Catastral	Sin información (Certificado de tradición)	
Coord. Del Pto. de Vertimiento (WGS-1984)	Punto 1. N 3°27'47.53"	O 76°20'36.20"
	874.745	1.081.575
Dirección Notificación	Calle 52 No. 1B-160 Local 207 – Centro Comercial Carrera (Cali)	
Teléfono de Contacto	(2) 430-4401; 4304417. Celular 3154358721	

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado "GRANJA PORCICOLA LA LORENA"

Localización:

La granja Porcícola La Lorena se encuentra ubicada en el corregimiento Bolo San Isidro, zona rural del municipio de Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

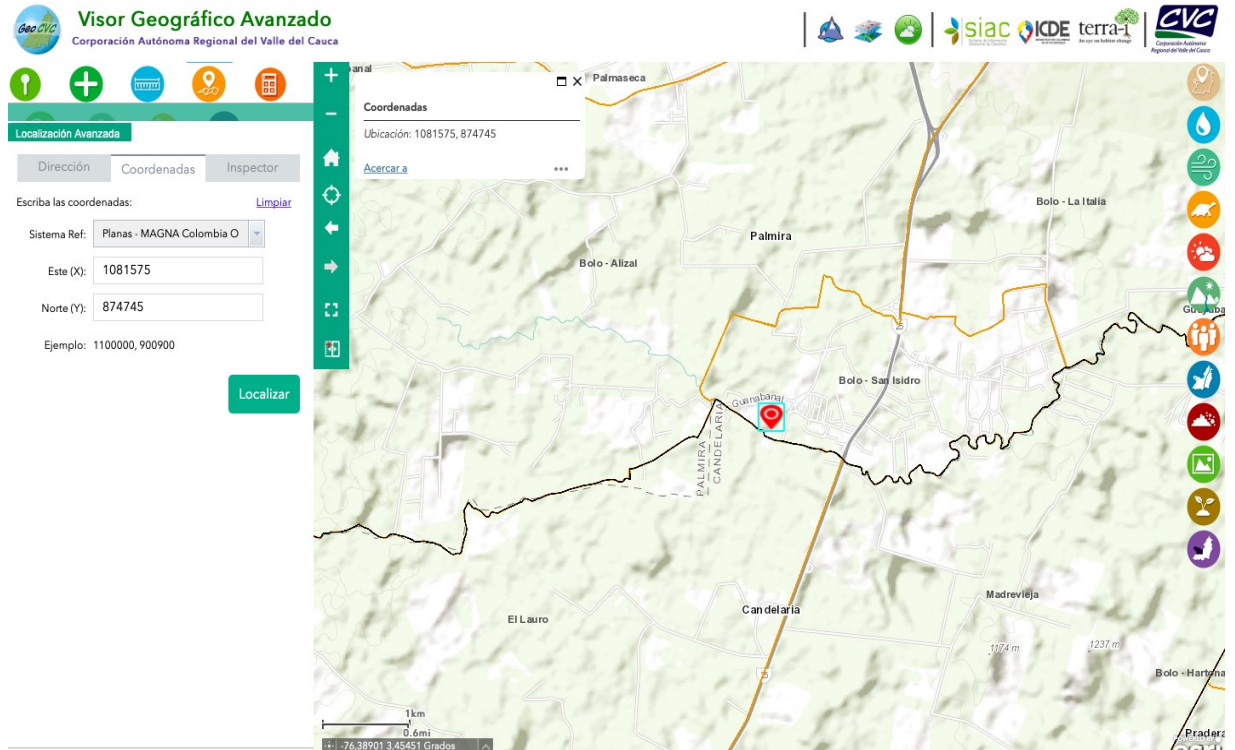


Figura 1. Ubicación del predio area

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Punto del vertimiento	N 3°27'47.53"	O 76°20'36.20"
Coordenadas Magna Sirgas- origen Oeste	X 874.745	Y 1.081.575

Tabla 1. Coordenadas de Ubicación del Punto de Vertimiento

Antecedente(s):

Mediante radicado No.496682019 de 2019 de junio 27 de 2019 se envía la solicitud del permiso de vertimientos de la Granja LA LORENA, entregando los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de permiso de vertimiento, con la discriminación de los costos del proyecto.
2. Cedula de ciudadanía del solicitante
3. Cámara y comercio
4. Uso conforme del suelo
5. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
6. Clase, cantidad y calidad de desagüe
7. Matricula inmobiliaria No. 378-22124
8. Memoria de Calculo, planos del sistema de tratamiento construido.
9. Evaluación ambiental del vertimiento
10. Plan del gestión del riesgo y manejo del vertimiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante requerimiento con radicado No. 720-496682019 de fecha 5 de junio de 2019 la CVC Dar Sur Oriente requiere documentos complementarios.

El día 1 de agosto de 2019 mediante radicado No. 585062019, el usuario entrega los documentos requeridos, los cuales fueron evaluados por la DAR Sur Oriente.

El día 27 de octubre de 2019 la CVC DAR Sur Oriente emite el auto de inicio al trámite o derecho ambiental solicitado, el cual fue notificado al usuario mediante radicado No. 720-496682019 de fecha 24 de octubre de 2019.

Se verifico el pago de la factura por concepto de evaluación por valor de \$3.689.730,00 pesos MCTE., realizada el 19 de octubre de 2019.

La CVC DAR Sur oriente, mediante radicado 0720-496682019 de fecha 24 de octubre de 2019, fija la visita ocular para el día 7 de noviembre de 2019.

Se realiza la visita el día 7 de noviembre de 2019, el funcionario de la CVC y los funcionarios responsables de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generadas en la Porcícola La Lorena.

Descripción de la situación:

La granja Porcícola La Lorena pertenece a la Sociedad Agropecuaria de Occidente, en la que se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. El sistema de producción se realiza en tres (3) etapas:

- Gestación parideras: 520 animales
- Precebo: 650 animales
- Ceba: 950 animales

En la granja se generan dos tipos de vertimientos:

- Aguas residuales no domesticas ARnD, originados en los desperdicios de concentrado y en la descarga de las excretas sólidas y líquidas de los animales que se tienen en la granja, que van al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Domésticos: Originados en los servicios sanitarios destinados a los trabajadores de la planta, que van hacia el alcantarillado sanitario del sector.

De acuerdo a la información del documento técnico el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Doméstica, cuenta con las siguientes estructura:

- Tanque Estercolero
- Separador de Sólidos
- Canal Sedimentador
- Biodigestores

En la visita realizada, no se pudieron observar los biodigestores, ya que estos se encuentran inmersos en las áreas donde se encuentra la operación de la porcícola. Después de los biodigestores el ARnD es enviada un tanque estercolero, como se puede observar en el registro fotográfico. Por bombeo se dirige a un separador mecánico denominado SEPCOM, que actúa como un tamiz fino. Los sólidos son dispuesto en un área continua donde se realiza el proceso de Compostaje de la Porcícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Luego el vertimiento con una primera remoción de sólido es transportado por un sin número de canales o sedimentadores, con las siguientes composiciones:

- Sedimentadores en Paralelo Grupo 1: con una sección rectangular, ancho de 0.40 m, profundidad útil 1 m, una longitud de 20 metros y volumen útil de 5 m³, con 8 particiones
- Sedimentador convencional Grupo 2, retenedor de grasas: con una al tura útil de 0,9 m, número de particiones 22, largo total 20 m y ancho 1.5m.
- Sedimentador doble propósito: con una al tura útil de 0,9 m, número de particiones 22, largo total 20 m y ancho 1.5m.

Cuenta con 3 unidades de biodigestores tubulares de plástico de diámetro 2,5 m y que suman una longitud total de 30 m. Según el documento se proyectan construir 6 nuevos digestores en serie, con las siguientes características:

- Longitud: 50 m
- Diámetro: 2 m
- Volumen útil de cada biodigestor: 277 m³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se observa en la visita de campo, que después del proceso de sedimentación, el vertimiento tratado es conducido a gravedad por una tubería, hacia un tanque de almacenamiento, como se muestra en el siguiente registro fotográfico.



Se observa una laguna que era el punto de descarga del vertimiento, situación que cambia, ya que mediante un bombeo desde el tanque de almacenamiento del agua tratada, es conducida por tubería hasta el río Bolo. En el registro fotográfico se evidencian unos trabajos de muros en gaviones que la CVC DAR Sur oriente aprobó. Se observa el tipo de descarga, en la parte superior de la corona de la sección del cauce, el cual se encuentra encañonado a una profundidad aproximada de 6 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos:

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento*. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
 1. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
 2. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
 3. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 4. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
 5. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
 6. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Resolución 959 de mayo 31 de 2018 "Por la cual se reglamente parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.7 de decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones", del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Adoptar la "Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales", en adelante la Guía, la cual forma parte integral de la presente resolución.

La Guía establece las directrices generales para la modelación matemática aplicada a la gestión integral del recurso hídrico que deberán aplicar las autoridades ambientales y los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2019 previa publicación en el diario oficial.

Guía de Modelación Nacional de Modelación del Recurso Hídrico Para Aguas Superficiales Continentales, elaborada en el año 2018, por El ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

Resolución 0631 de 2015, artículo 9. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales, de las actividades productivas de la Agroindustria y La Ganadería."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GANADERÍA

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo					
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones					
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L		500,00		500,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L		500,00		500,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte					
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los documentos técnicos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales serán los resultados de las caracterizaciones del vertimiento, la evaluación ambiental del vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV, las memorias de cálculo de diseño y los planos presentados por el usuario para la obtención del permiso.

Caracterización del vertimiento – Mayo 5 de 2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TABLA 5. Resultados de laboratorio y comparación normativa.

Parámetro	Unidades	Salida Porcinaza Líquida	Resolución 0631 de 2015	
		MnD121597		
Acidez Total	mg CaCO ₃ /L	631	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg CaCO ₃ /L	2544	Análisis y Reporte	
Color Real	m ⁻¹	436 nm	24,00	Análisis y Reporte
		525 nm	8,12	
		620 nm	3,34	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	414	450,00	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	849	900,00	
Dureza Cálcica	mg CaCO ₃ /L	351	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	619	Análisis y Reporte	
Fosforo Total	mg P/L	4,16	Análisis y Reporte	
Grasas y Aceites	mg/L	1,83	20,00	
Nitratos	mg NO ₃ /L	4,92	Análisis y Reporte	
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0,0200	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal	mg/L NH ₃ -N	383	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	mg N/L	456	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/L	455	Análisis y Reporte	
Ortofosfatos	mg PO ₄ /L	11,0	Análisis y Reporte	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100,0	400,00	
Surfactantes: Aniónicos como SAAM	mg/L	0,762	Análisis y Reporte	

Fuente: Chemilab S.A.S, 2019

CS Escaneado con CamScanner



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



INFORME DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A - GRANJA LA LORENA

Presentado a: AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A

Contacto: DANIEL CORTES PINO

HORA	Salida			
	pH (Unidades)	Temperatura (°C)	Sólidos Sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)
15:30	7,32	29,9	--	0,158
16:00	7,33	30,0	<0,1	0,162
Promedio	7,27	28,5	<0,1	0,242
Valor mínimo	7,22	27,3	<0,1	0,155
Valor Máximo	7,33	31,4	<0,1	0,310
Resolución 0631/2015	6,0 – 9,0	< 40,0	5,00	---

Parámetro no reglamentado

Fuente : Chemilab S.A.S, 2019

Caracterización del río Bolo de fecha 8 de marzo de 2019, 100 m aguas arriba de la descarga:

Tabla 4 Resultados de laboratorio Análisis Ambiental y algunos parámetros de campo M-190355

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	Unidades	7,51
Temperatura	°C	28,6
DBO ₅	mgO ₂ /L	21,8
DQO	mgO ₂ /L	<40
S.S.T.(*)	mg/L	105,3
Oxígeno disuelto	mgO ₂ /L	6,9
Conductividad eléctrica	µS/cm	445
Coliformes Fecales	NPM/100 mL	1,4 x 10 ⁵
Coliformes Totales	NPM/100 mL	2,7 x 10 ⁵

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

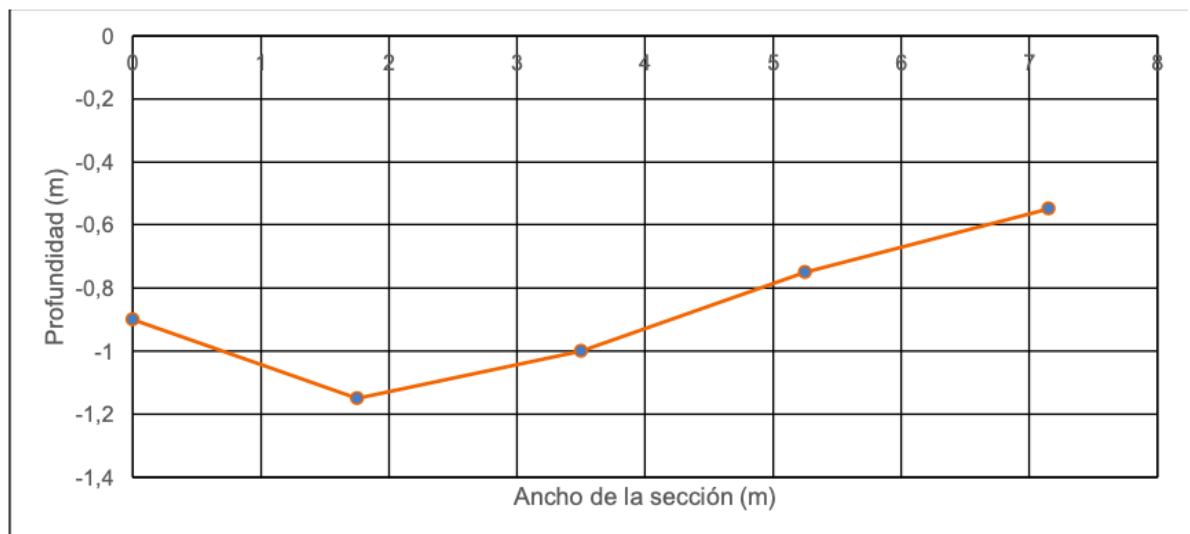
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 3 Datos de campo para el efluente de la empresa

Altura (m)	Y0	Y1	Y2	Y3	Y4
	0,9	1,15	1	0,75	0,55
Ancho(m)	X1	X2	X3	X4	
	1,75	1,75	1,75	1,9	
Área (m ²)	A1	A2	A3	A4	
	1,79	1,88	1,53	1,24	
Vueltas	N1	N2	N3	N4	
	17	32	30	13	
Velocidad (m/s)	V1	V2	V3	V4	
	0,16	0,29	0,28	0,13	
Q (m ³ /s)	Q1	Q2	Q3	Q4	Qtot
	0,29	0,55	0,42	0,16	1,43

La Figura 2, nos muestra el esquema de la sección del río

Figura 2 Comportamiento del caudal del vertimiento



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las cargas contaminantes después del tratamiento calculadas en el informe de caracterización:

Carga kg/mes	Efluente
DBO ₅	259.69
SST	62.73
Grasas y Aceites	-
Caudal (l/s)	0,242

La memoria de calculo del diseño de las estructuras, solo se refiere a las dimensiones de las estructuras construidas y especifica el funcionamiento y principio del proceso de tratamiento.

Características técnicas:

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Desde el punto de vista de la evaluación de los resultados de la caracterización del vertimiento realizada en el mes de mayo de 2019, las concentraciones vertidas al cuerpo de agua, se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles para la actividad, según el artículo 9 de la resolución 0631 de 2015. Se presenta un resumen de los resultados

Concentraciones de entrada y salida del sistema de tratamiento ARnD

PARÁMETROS	CAUDAL (L/S)	VALOR SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	VALOR NORMATIVO ART.9
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	0,242	414	450
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l)		849	900
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)		100	400
Grasas y Aceites		1,83	20

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carga contaminante esperada después del tratamiento

Carga kg/mes	Efluente
DBO ₅	108.20
SST	26.14
Grasas y Aceites	-
Caudal (l/s)	0,242

De acuerdo a lo observado en campo, el vertimiento tratado ingresa a un tanque de almacenamiento y luego es bombeado por tubería para descargar al río Bolo, creando una incertidumbre en lo descrito en el informe referente a como se determinó el caudal calculado para determinar las cargas contaminantes, ya que el bombeo no se realiza durante 24 horas, sino que, este se realiza por baches con un tiempo de descarga que no se presenta en el análisis técnico.

Evaluación Ambiental del Vertimiento

El modelador hace una descripción teórica del modelo Qual2K, especificando que este se utiliza para la modelación de la calidad del agua en corrientes superficiales, presentando una gráfica del concepto del modelo.

Los datos utilizados de entrada al modelo se obtuvieron de la caracterización realizada al vertimiento en marzo 8 de 2020 y de una caracterización del un punto del río Bolo de fecha 5 de abril de 2020. Quiere decir entonces que las caracterizaciones no se realizaron en la misma fecha y a diferentes horas, creando una incertidumbre en los resultados de la modelación, que conlleva a descartar los resultados.

Se evalúan dos escenarios, con un caudal promedio del río y un caudal de estiaje, valor que no cuenta con la referencia técnica bibliográfica, incidiendo en los resultados negativamente. Los resultados muestran problemas de calidad en la época de estiaje, y se presentan resultados al límite para un caudal promedio del río.

Sin embargo la conclusión del modelador es la siguiente: *“El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con un caudal de 0,242 l/s, y carga contaminante media como DBO₅ de 259,69 Kg/día, no genera NINGUN IMPACTO NEGATIVO, sobre los componentes Físico, Biótico y Humano.”*

La conclusión presenta un error en las unidades de la DBO₅, ya que es 259,69 Kg/mes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla No. 18- Escenario 1- Resultados del Modelo QUAL2K con caudal promedio de la corriente receptora

Parámetro	Unidad	Corriente receptora		Objetivo de Calidad
		Antes (1)	Después (2)	
DBO ₅	mg/L	21,80	20,77	≤ 25
SST	mg/L	105,30	100,03	≤ 80
pH	Unidad	7,5	6,6	5.0 – 9.0
Temperatura	°C	28,6	28,0	± 5°C la temperatura ambiente
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	6,9	2,0	≤ 2.0
Coliformes Focales	NMP/ml	140.000	147.000	≤ 3.000

- 1) Corriente receptora 100 m antes de las descargas del vertimiento final de la GRANJA LA LORENA de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE.
- 2) Corriente receptora 100 m después de las descargas del vertimiento final de la GRANJA LA LORENA de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE.

Tabla No. 19- Escenario 1- Resultados del Modelo QUAL2K con caudal de estiaje de la corriente receptora

Parámetro	Unidad	Corriente receptora		Objetivo de Calidad
		Antes (1)	Después (2)	
DBO ₅	mg/L	44,53	42,43	≤ 25
SST	mg/L	215,11	204,32	≤ 80
pH	Unidad	8,01	7,10	5.0 – 9.0
Temperatura	°C	29,6	29,0	± 5°C la temperatura ambiente
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	1,5	1,5	≤ 2.0
Coliformes Focales	NMP/ml	154.000	167.700	≤ 3.000

Desde el punto de vista de la metodología utilizada por el usuario, esta no tuvo en cuenta la Guía de Modelación Nacional de Modelación del Recurso Hídrico Para Aguas Superficiales Continentales, elaborada en el año 2018, por El ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible. Esta Guía define claramente la aplicación de la modelación de la calidad del agua para la Evaluación Ambiental del Vertimiento en un otorgamiento de un permiso de vertimiento líquido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En términos generales, el modelador no presenta la metodología utilizada para la calibración del modelo, no se estimó la longitud de la zona de mezcla y no se consideró una caracterización aguas abajo del punto de vertimiento, como lo define la metodología.

Si bien es cierto se presenta un análisis técnico, donde se rescata la caracterización fisicoquímica y determinación del caudal del río Bolo, es necesario que El monitoreo requerido debe realizarse, por lo menos en dos puntos sobre el cuerpo de agua de interés: uno localizado aguas arriba del vertimiento proyectado, lo más cercano posible a este, y otro aguas abajo del mismo, a una distancia mayor a la longitud estimada para la zona de mezcla. En todo caso, se deberá tener en cuenta la carga contaminante aportada por vertimientos existentes en el tramo comprendido entre los puntos de monitoreo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Se presenta el PGRMV y se aprueba por contar con todo el análisis completo de las variables de riesgo y las respuestas que se deben ejecutar de manera preventiva y cuando se presente un evento, descritas en el decreto 1514 de 2012 sobre PDRMV.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015, decreto 1076 de 2015, Resolución 959 de 2018.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos doméstico para GRANJA LA LORENA ubicado en el corregimiento Bolo San Isidro del Municipio de Palmira, de propiedad de la empresa AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A., identificada el NIT No. 805023628-4, con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la para GRANJA LA LORENA, corresponde al área administrativa, y se localizará en las coordenadas N 3°27'47.53" O 76°20'36.22" y vierte al río Bolo en las siguientes coordenadas: N 3°27'43.70" O 76°20'40.33".
2. El sistema de Tratamiento consta de las siguientes estructura: Tanque Estercolero, Separador de Sólidos, Canal Sedimentador, Biodigestores
3. El vertimiento es de origen no doméstico ARnD despues de su tratamiento cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 9.
4. La GRANJA LA LORENA, SI es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa ya que el vertimiento despues de su tratamiento es descargado al río Bolo.
5. El caudal a verter al la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 0,242 l/seg
6. El otorgamiento del derecho ambiental será de diez (10) años
7. La concentración máxima permitida por parte de GRANJA LA LORENA ubicado en el Corregimiento de Bolo San Isidro, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETROS	CAUDAL (L/S)	VALOR SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	VALOR NORMATIVO ART.9
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	0,242	414	450
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l)		849	900
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)		100	400
Grasas y Aceites		1,83	20

8. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa GRANJA LA LORENA, ubicado en el Corregimiento Bolo San Isidro, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

Carga kg/mes	Efluente
DBO ₅	108.20
SST	26.14
Grasas y Aceites	-
Caudal (l/s)	0,242

9. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, presentado para la GRANJA LA LORENA.
10. La carga máxima a vertir será la siguiente, de acuerdo a las concentraciones máximas permisibles según artículo 9 de la resolución 0631 de 2015 será:

Parámetro	Caudal vertido (l/s)	Carga salida (kg/día)
DBO ₅	0,242	9.41
DQO		18.82
SST		8.18
Grasas y Aceites		0,41

Requerimientos:

La empresa GRANJA LA LORENA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", siguiendo la metodología de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales" adoptada mediante resolución 959 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Tiempo máximo 6 meses).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Incluir en la EAV, la producción y manejo de olores en los procesos de tratamiento, determinando si existen problemas y riesgos a la comunidad cercana, y proponiendo acciones y actividades de mitigación si es el caso.
3. La empresa GRANJA LA LORENA, deberá elaborar un informe de diagnóstico, en el que se definirán los parámetros de modelación como el caudal de acuerdo con el bombeo que se realiza, concentración y cargas contaminantes. Incluir la calibración del modelo, y definiendo el monitoreo, como lo estipula la guía nacional de modelación.
4. Si producto del ajuste de la Evaluación Ambiental del Vertimiento EAV, se concluye que los escenarios evaluados no garantizan la recuperación del río Fraile y disminuye la calidad de la fuente superficial, la empresa GRANJA LA LORENA deberá notificar a la CVC y enviará un plan de trabajo para ajustar la operación del sistema de tratamiento, el cual será evaluado por la CVC para su aprobación, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio.
5. Si los resultados de las caracterizaciones no cumplen con los límites máximos permisibles descritos en la resolución 0631 de 2015, la empresa GRANJA LA LORENA, deberá entregar de manera inmediata un plan de trabajo para ajustar la operación del sistema de tratamiento, el cual será evaluado por la CVC para su aprobación, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
6. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo la evaluación del riesgo de calidad de aire en la comunidad cercana, por efecto de malos olores que se pueden producir en el proceso de tratamiento de la laguna aireada. (Plazo máximo 6 meses)
7. La empresa GRANJA LA LORENA, deberá entregar a la CVC el dimensionamiento y diseño del proceso de compostaje que se realiza para la transformación de los sedimentos, en abono orgánico. (Plazo Máximo 8 meses)
8. Presentar la memoria de cálculo de diseño de las estructuras existentes, incluyendo los parámetros de diseño, estructuras de bombeo, diseño de emisor final, un plano de perfil hidráulico del sistema de tratamiento modificado con escala adecuada y en formato 1X0.70 m. (Plazo máximo 6 meses)
9. Presentar un plano de la red de alcantarillado domiciliario, en el que se identifique claramente las líneas de aguas residuales domésticas y la cámara de alcantarillado donde se descarga el ARD. (Plazo máximo 3 meses.)
10. Presentar mensualmente un informe del manejo de los residuos peligrosos que se origina en la GRANJA LA LORENA. (Plazo máximo 3 meses.)
11. Presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva acompañado de la respectiva caracterización, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
12. El permiso de vertimiento líquido no doméstico está sujeto al pago anual de la empresa GRANJA LA LORENA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2019 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2018 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
13. La GRANJA LA LORENA, como operador del sistema de tratamiento de ARnD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
14. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de vertimiento líquido, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
15. La GRANJA LA LORENA, no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.
16. Cumplir con todos los requerimientos y obligaciones que se determinaron en el otorgamiento inicial del permiso de vertimiento y que no se encuentren relacionadas en este concepto,
(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 18 de agosto de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos doméstico ARD, a la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 805.023.628 – 4, para el predio denominado “GRANJA LA LORENA” con No. de matrícula inmobiliaria número 378-138530, ubicado en el corregimiento del Bolo San Isidro, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la para GRANJA LA LORENA, corresponde al área administrativa, y se localizará en las coordenadas N 3°27'47.53" O 76°20'36.22" y vierte al río Bolo en las siguientes coordenadas: N 3°27'43.70" O 76°20'40.33".
2. El vertimiento es de origen no doméstico ARnD después de su tratamiento cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 9.
3. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, presentado para la GRANJA LA LORENA.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 0,242 l/seg.

1. La concentración máxima permitida por parte de GRANJA LA LORENA ubicado en el Corregimiento de Bolo San Isidro, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETROS	CAUDLA (L/S)	VALOR SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	VALOR NORMATIVO ART.9
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	0,242	414	450
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l)		849	900
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)		100	400
Grasas y Aceites		1,83	20

2. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa GRANJA LA LORENA, ubicado en el Corregimiento Bolo San Isidro, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

Carga kg/mes	Efluente
DBO ₅	108.20
SST	26.14
Grasas y Aceites	-
Caudal (l/s)	0,242

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesse los siguientes porcentajes del predio denominado "GRANJA LA LORENA" con No. de matrícula inmobiliaria número 378-138530, ubicado en el corregimiento del Bolo San Isidro, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 0,242 l/seg.

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 52 # 1B – 160 en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñaio de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Ajustar el documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", siguiendo la metodología de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales" adoptada mediante resolución 959 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Tiempo máximo 6 meses).
2. Incluir en la EAV, la producción y manejo de olores en los procesos de tratamiento, determinando si existen problemas y riesgos a la comunidad cercana, y proponiendo acciones y actividades de mitigación si es el caso.
3. La empresa GRANJA LA LORENA, deberá elaborar un informe de diagnóstico, en el que se definirán los parámetros de modelación como el caudal de acuerdo con el bombeo que se realiza, concentración y cargas contaminantes. Incluir la calibración del modelo, y definiendo el monitoreo, como lo estipula la guía nacional de modelación.
4. Si producto del ajuste de la Evaluación Ambiental del Vertimiento EAV, se concluye que los escenarios evaluados no garantizan la recuperación del río Fraile y disminuye la calidad de la fuente superficial, la empresa GRANJA LA LORENA deberá notificar a la CVC y enviará un plan de trabajo para ajustar la operación del sistema de tratamiento, el cual será evaluado por la CVC para su aprobación, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio.
5. Si los resultados de las caracterizaciones no cumplen con los límites máximos permisibles descritos en la resolución 0631 de 2015, la empresa GRANJA LA LORENA, deberá entregar de manera inmediata un plan de trabajo para ajustar la operación del sistema de tratamiento, el cual será evaluado por la CVC para su aprobación, sin perjuicio del inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
6. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo la evaluación del riesgo de calidad de aire en la comunidad cercana, por efecto de malos olores que se pueden producir en el proceso de tratamiento de la laguna aireada. (Plazo máximo 6 meses).
7. La empresa GRANJA LA LORENA, deberá entregar a la CVC el dimensionamiento y diseño del proceso de compostaje que se realiza para la transformación de los sedimentos, en abono orgánico. (Plazo Máximo 8 meses)
8. Presentar la memoria de cálculo de diseño de las estructuras existentes, incluyendo los parámetros de diseño, estructuras de bombeo, diseño de emisor final, un plano de perfil hidráulico del sistema de tratamiento modificado con escala adecuada y en formato 1X0.70 m. (Plazo máximo 6 meses).
9. Presentar un plano de la red de alcantarillado domiciliario, en el que se identifique claramente las líneas de aguas residuales domésticas y la cámara de alcantarillado donde se descarga el ARD. (Plazo máximo 3 meses).
10. Presentar mensualmente un informe del manejo de los residuos peligrosos que se origina en la GRANJA LA LORENA. (Plazo máximo 3 meses).
11. Presentar con una frecuencia semestral, durante la vigencia del permiso de vertimiento, el formulario de auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva acompañado de la respectiva caracterización, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
12. El permiso de vertimiento líquido no doméstico está sujeto al pago anual de la empresa GRANJA LA LORENA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2019 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2018 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. La GRANJA LA LORENA, como operador del sistema de tratamiento de ARnD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
14. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de vertimiento líquido, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
15. La GRANJA LA LORENA, no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.
16. Cumplir con todos los requerimientos y obligaciones que se determinaron en el otorgamiento inicial del permiso de vertimiento y que no se encuentren relacionadas en este concepto,

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **julio** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **julio** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 20 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0721-036-014-179-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00024 DE 2020

(14 DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS ENRIQUE SEGOVIA DE LA ESPRIELLA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.153.456, actuando como representante legal de la sociedad MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S, identificado con número Nit. 890.404.359-2, en calidad de Autorizado del INSTITUTO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NACIONAL DE VIAS INVIAS establecimiento público de orden nacional adscrito al ministerio de Transporte, con Nit. 805.002.461-1, mediante escrito No. 834132019, presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el mantenimiento vial integral de las carreteras 2505 paso nacional por Palmira calle 42, del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
26. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Solicitud de la MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S
28. Copia de existencia y representación legal de la sociedad MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S
29. Copia de la cedula del señor CARLOS ENRIQUE SEGOVIA DE LA ESPRIELLA
30. Copia de la señora JOHANNA MOSQUERA GONZALEZ
31. Copia del Contrato número 001587 de 2019
32. Inventario forestal
33. Plan de compensación forestal
34. CD denominado MOVICON S.A.S.
35. Siete (07) planos.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 13 de noviembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 9 de diciembre de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 16 de diciembre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(...)

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por la empresa Movimiento de Tierra Vías y Construcciones – MOVICON S.A.S. con Nit. 890.404.359-2 cuyo Representante Legal es el señor Calor Enrique Segovia de la Espriella, en calidad de Autorizado del Instituto Nacional de Vías – INVIAS Establecimiento Público de orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte con Nit. 805.002.461-1 y radicada con el número 834132019.

2. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre el estado de cuarenta y tres (43) arboles ubicados por el Paso Nacional por Palmira por la calle 42 y carrera 28.

3. LOCALIZACIÓN:

Calle 42 entre carrera 47 a la 19 y por las carreras 28 entre las calles 42 a la 72 dentro de la ciudad de Palmira. Coordenadas geográficas de referencia 76° 17' 52,88" longitud oeste 3° 32' 16,83" latitud norte. Coordenadas planas 1088901 este 882543 norte (Magna Colombia Oeste)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



4. ANTECEDENTE(S):

Como antecedentes se puede decir que desde la Dar Suroriente se ha solicitado del accionar de INVIAS en el mantenimiento y manejo integral del arbolado asociado a la vía llamada paso nacional por palmaria, al haber ocurrido situaciones que han comprometido vidas humanas, es así que, para los tramites que se adelantan en jurisdicción de la CVC se les ha dado un alto nivel de importancia para su trámite (memorando 0702-857762019).

Además, se pueden tomar como antecedentes otros trámites similares que ha radicado ese mismo operador vial para el tema forestal bajo los radicados 864882019 y 849832019.

5. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

6. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por Gloria Castrillón – Ingeniera interventoría del Interventor Versalles INVIAS; Lina Johanna Mosquera González – Ingeniera de campo de MOVICON SAS.

Se realizó recorrido por la calle 42 iniciando por la carrera 47 ubicando al árbol con código 36 hasta llegar al árbol con 01 y 39 por el Colegio Rafo; luego se revisaron los demás árboles que se ubican por la calle 28 hasta el barrio Monteclaro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En términos generales se puede decir de los árboles, que por ubicarse su mayoría en separador vial requieren de podas para eliminar ramas que además que se extienden sobre las vías están descolgadas y estas rosan en especial con vehículos de carga. El resultado de la inspección ocular de cada uno se puede observar en el cuadro 1.

Cuadro 1. Resultado de inspección ocular de 43 árboles, calle 42 y carrera 28 – Paso Nacional por Palmira.

Cdg	ESPECIE		CAP (M)	H.T. (M)	RADIO DE COPA (M)	OBSERVACION GENERAL	UBICACIÓN		TRATAMIENTO
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO							
1	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.65	7.00	3.00	Ramas secas bajas y hacia la vía, obstruyendo visual de señales de tránsito	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.00	10.00	5.00	Ramas secas y bajas hacia la vía	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
3	Acacia	<i>Caesalpinia peltophroides</i>	0.58	8.00	3.00	Ramas bajas hacia la vía, bifurcado a 90cm	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
4	Acacia	<i>Caesalpinia peltophroides</i>	0.32	6.00	1.50	Posee una rama primaria completamente seca la cual genera riesgo para los transeuntes	Calle 42	Separador Central	Poda de rama primaria completamente seca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.38	8.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
6	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.60	8.00	4.00	Las ramas se encuentran tapando las señales de tránsito	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
7	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.55	8.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
8	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.33	6.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
9	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.68	10.00	6.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
10	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.60	8.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 0.30 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.66	8.00	4.00	Las ramas se encuentra tocando el cableado electrico	Calle 42	Separador Central	Poda de formació n ramas secundarias
12	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.38	5.00	3.50	Las ramas se encuentra tocando el cableado electrico	Calle 42	Separador Central	Poda de formació n ramas secundarias y de control de altura
13	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.70	7.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formació n ramas secundarias
14	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.02	10.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formació n ramas secundarias
15	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.90	9.00	4.00	ramas bajas sobresalen a la via	Calle 42	calle 42 #34-98	Poda de formació n ramas secundarias
16	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.89	8.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 2 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formació n ramas secundarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.00	15.00	5.00	de gran copa parte de sus ramas estan bajas hacia la via	Calle 42	calle 42 #34-98	Poda de formación ramas secundarias
18	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.70	8.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
19	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.85	8.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 1,60 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
20	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.81	8.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
21	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.95	8.00	5.00	ramas sobresalen vía y estan muy bajas	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
22	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.80	15.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 1,30 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	Caucho	<i>Ficus sp</i>	2.74	20.00	6.00	Las ramas bajas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
24	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	4.07	22.00	8.00	Las ramas bajas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
25	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	4.20	22.00	10.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
26	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	3.90	22.00	10.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 2,50 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
27	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	3.55	22.00	10.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 2.50 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
28	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	3.00	22.00	8.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 3 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	3.30	20.00	8.00	Las ramas sobresalen del separador	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
30	Caucho	<i>Ficus sp</i>	3.33	15.00	7.00	Las ramas sobresalen el anden. Cdg censo 38488	Calle 42	Margen Izquierda sentido Palmira - Cali	Poda de formación ramas secundarias
31	Caucho	<i>Ficus sp</i>	2.04	15.00	7.00	Las ramas sobresalen el anden. Cdg censo 38440	Calle 42	Margen Izquierda sentido Palmira - Cali	Poda de formación ramas secundarias
32	Palma	<i>Scheelea butyraceae</i>	2.06	17.00	3.00	con muchas hojas secas. Cdg censo 38528	Calle 42	Separador Central	Retiro de hojas secas
33	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	2.10	18.00	6.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 1,20 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
34	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	2.74	18.00	6.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 4 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35	Caucho	<i>Ficus sp</i>	4.76	6.00	2.00	Las ramas se encuentran en contacto con el cableado eléctrico	Calle 42	Separador Central	Poda de control de altura
36	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1.10	8.00	5.00	Las ramas sobresalen del separador, bifurcado a una altura de 0.10 metros	Calle 42	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
37	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	2.70	20.00	8.00	Las ramas sobresalen el andén, bifurcado a una altura de 5 metros	Calle 42 - Carrera 39	Margen Izquierda sentido Palmira - Cali	Poda de formación ramas secundarias
38	Caucho	<i>Ficus sp</i>	7.00	20.00	8.00	Las ramas sobresalen del separador, posee varias bifurcaciones.	Calle 42 - Carrera 35	Separador Central frente al parque del Azúcar	Poda de formación ramas secundarias
39	Saman	<i>Pithecellobium saman</i>	3.80	18.00	8.00	Las ramas sobresalen el andén	Calle 42 - Calle 19	Frente al colegio Ruffo	Poda de formación ramas secundarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.50	10.00	5.00	Las ramas se encuentran sobre el techo de la vivienda de nomenclatura 74-09, posee ramas secas	Carrera 28	Carrera 28 N° 74-09	Poda principal de las ramas que se encuentran sobre el techo de la vivienda y retiro de ramas secas
41	Leucaena	<i>Leucaena Leucocephala</i>	0.70	9.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador	Carrera 28	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
42	Chimínango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.30	7.00	4.00	Las ramas sobresalen del separador, posee 5 bifurcaciones	Carrera 28	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias
43	Saman	<i>Phitecellobium saman</i>	4.30	15.0	8.00	Las ramas sobrepasan la vía y se encuentran sobre el cableado eléctrico	Carrera 28	Separador Central	Poda de formación ramas secundarias

De otro lado, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para autorización:

- *Chimínango Pithecellobium dulce* Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- *Vainillo Senna spectabilis* especie forestal nativa de América tropical. Alcanza hasta 15 de altura y 40 cm de DAP. Se reproduce por semilla. Se utiliza como arboles diseminados en potrero para sombra del ganado. La madera la utilizan para leña y para postes de cerco de división de potreros. Crece bien entre 100 y 1800 msnm.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Leucaena leucocephala* Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
- *Acacia rubiña* *Caesalpinia peltophoroides* es una especie introducida, originaria de Brasil. Es una especie longeva (>60 años). Muy común en los andenes y parques de las ciudades y poblaciones del Valle del Cauca. Es un árbol de porte medio entre 10 y 15 m de altura y DAP alrededor de 50 cm. Es un árbol de raíces profundas.
- *Caucho* *Ficus elástica* Es una especie forestal introducida originaria de Asia. Los arboles alcanzan hasta 30 m de altura y 200 cm de DAP. Esta especie presenta raíces aéreas. Es una especie de longevidad alta (> 60 años). Se puede obtener látex de la corteza del tronco y de las ramas más gruesas. Este puede ser usado para todas las aplicaciones del caucho natural, tales como llantas, componentes de caucho para carro y maquinaria y productos de consumo como botas, elementos deportivos, juguetes, guantes, entre otros.
- *Samán* *Samanea saman* especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guadas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para autorización no cumplen con dicha definición. Por lo tanto, se trata de un arboles aislados. Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA Cuenca: Amaime
Suelos: Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta. Limitante, ninguna.
Altitud: 1020 msnm
Pendiente: Plano (<3%) Área protegida: No.

Por otra parte, se realizó consulta en el mapa de carreteras del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, disponible en la página web: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/> y se encontró lo siguiente (ver figura 1):

Categoría: Primer orden
Código vía: 2505
Territorial: Valle del Cauca
Tramo: Alternas a la Troncal de occidente
Sector: Paso Nacional por Palmira
Administrador: INVIAS
AMV: Grupo 2
PR Inicial: 19+0
PR final: 25+0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Mapa de carreteras, INVIAS

Debido a que algunos árboles están cerca de redes eléctricas, es importante que cualquier intervención que se realice sobre estos, se ejecute considerando el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE y se coordine con la empresa de energía correspondiente.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, identificado con NIT 800.215.807-2, para que realice poda de saneamiento, consistente en retiro de ramas secas y enfermas, y la poda de reducción copa de las ramas que están sobre la calzada, de cuarenta y tres (43) árboles descritos en el cuadro 1 ubicados por la calle 42 y carrera 28 conocidos como Paso Nacional por Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

11. OBLIGACIONES:

1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Esta información, debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

2. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

La podas viable es: poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, la poda de reducción de copas de hasta un 30% en especial las ramas que crecen hacia la vía.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba Ceiba *sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros. Tampoco ampara el aprovechamiento de epifitas del grupo de las Bromelias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3. Disposición final de residuos.** *El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*

Sin embargo, durante las podas deberán manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional del respectivo deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. En cuanto al manejo de Fauna. *En el caso que en las ramas a podar tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para podar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S, con Nit. 890.404.359 – 2, y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS establecimiento público de orden nacional adscrito al ministerio de Transporte, con Nit. 805.002.461 – 1, para que realice poda de saneamiento, consistente en retiro de ramas secas y enfermas, y la poda de reducción copa de las ramas que están sobre la calzada, de cuarenta y tres (43) árboles descritas en el cuadro 1 de la presente resolución, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados por la calle 42 y carrera 28 conocidos como Paso Nacional en Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de diciembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá la sociedad MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S, y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, beneficiarios del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Esta información, debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

2. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

La podas viable es: poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, la poda de reducción de copas de hasta un 30% en especial las ramas que crecen hacia la vía.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros. Tampoco ampara el aprovechamiento de epifitas del grupo de las *Bromelias*.

3. Disposición final de residuos. El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante las podas deberán manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional del respectivo deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

- 4. En cuanto al manejo de Fauna.** En el caso que en las ramas a podar tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para podar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S, y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los 14 días del mes de enero de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0722-004-005-199-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00331 DE 2020

(1 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor JAIRO ORTEGA SAMBONÍ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.270.129, actuando en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007 – 3, mediante escrito No. 953662019 presentado en fecha 18/12/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción del interceptor sanitario, sobre el Río Palmira PTAR, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

36. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
37. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
38. Escritura pública No. 01 de fecha enero 1 de 2016, expedida por la Notaria primera del círculo de Palmira – Valle.
39. Copia de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 11605.
40. Documentación técnica del Proyecto.
41. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO ORTEGA SAMBONÍ alcalde del MUNICIPIO DE PALMIRA.
42. Documento técnico Inventario, plan de aprovechamiento y compensación forestal.
43. Planos.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 17 de abril de 2020, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 22 de julio de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Jairo Ortega Samboni, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.270.129 expedida en Palmira (Valle del Cauca), con domicilio en la calle 30 No. 29-39 de Palmira, en su condición de alcalde municipal y representante legal del Municipio de Palmira, identificado con el NIT 891.380.007-3, propietarios del proyecto denominado “construcción de la primera fase de colectores – PTAR Palmira”. Dirección, calle 30 carrera 29 esquina. Teléfono, (572) 2709500. Email, atencionalciudadano@palmira.gov.co

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, del proyecto interceptor sanitarios cuenca urbana del río Palmira parte alta, Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el número 953662019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

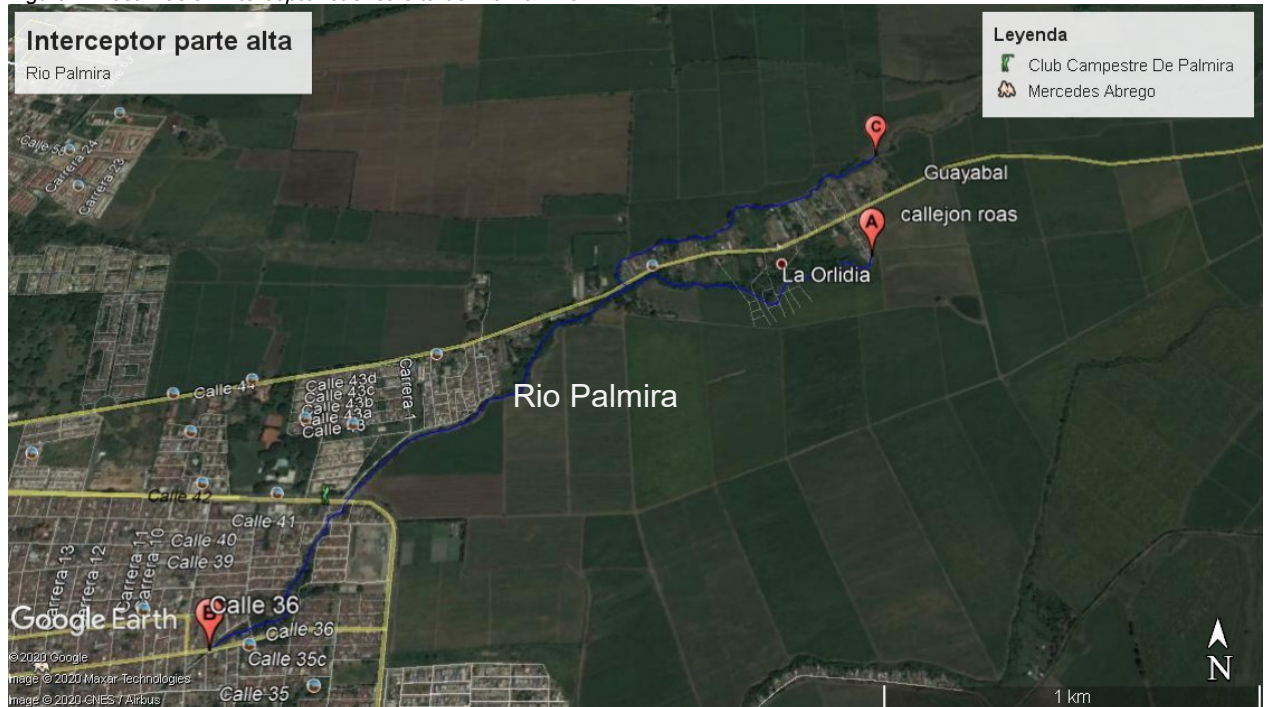
Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

Márgenes del río Palmira desde el callejón los Roa en el corregimiento de Guayabal hasta la calle 36 de la ciudad de Palmira y de la acequia san pablo desde guayabal hasta su intersección con el río Palmira. Coordenadas: punto A geográficas 76° 15'51,62" longitud oeste 3° 32'39,31" latitud norte, planas 1090352 este 883715 norte (Magna Colombia Oeste). Punto B geográficas 76° 16'53,78" longitud oeste 3° 31' 58,66" latitud norte, planas 1088435 este 882464 norte (Magna Colombia Oeste). Punto C geográficas 76° 15'50,76" longitud 3° 32'51,7" latitud norte, planas 1090378 este 884096 norte (Magna Colombia Oeste).

Figura 1. Localización interceptor cuenca alta del río Palmira



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-039-2020 con radicado 953662019 del 18 de diciembre de 2019. Mediante oficio 0720-953662019 la CVC le solicitó al Municipio de Palmira, presentar información faltante para iniciar el trámite. Mediante Auto 017 del 26 de febrero de 2020 se declaró el desistimiento tácito. El municipio de Palmira radicó oficio con radicado 166672020. La CVC mediante un Auto revocó el desistimiento tácito. Auto de inicio de trámite del 12 de abril de 2020. La visita técnica fue realizada el día 22 de julio de 2020.

El aprovechamiento forestal de 27 individuos forestales ya había sido autorizado por la CVC mediante Resolución 0720 No. 0722-00581 de 2017, pero se venció. Luego, mediante Resolución 0720 N0. 0722-00202 de 2019 se aprobó nuevamente el aprovechamiento de 21 árboles, pero según informó el Municipio solo aprovecharon dos (2) porque los demás no correspondían con el trazado, por lo que debieron realizar un nuevo inventario forestal y una nueva solicitud de trámite de aprovechamiento. Además, durante el 2019 construyeron un tramo de los interceptores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la cuenca alta, tanto sobre el río Palmira como en la acequia San Pablo, en donde no había interferencia de árboles.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por Carla Gamarra – Coordinadora ambiental, Miguel Fajardo – ingeniero interventor, Giuseppe Rojas – ingeniero interventor, los tres de la empresa Aquoccidente-Suez; Laura Pulido, Marcela Hernández, Luis Erazo (topógrafo) y Ricardo Sánchez por parte del Consorcio PTAR W; Luis Díaz, funcionario de la secretaría de infraestructura del Municipio de Palmira.

Con la ayuda de un set de siete (7) planos del proyecto a escala 1:250, en los cuales estaba descrito el trazado del colector e identificados los árboles y palmas inventariados con su respectivo código, y con la participación de un topógrafo de la empresa contratista, se realizó recorrido iniciando desde el punto conocido como callejón los Roa por la margen derecha del río Palmira, aguas abajo, hasta salir junto a la institución educativa Teresa Calderón de Lasso. Esto permitió ir revisando la pertinencia de la tala de algunos árboles, teniendo en cuenta su distancia respecto al trazado. En relación con ello la visita permitió establecer lo siguiente:

1. Tramo callejón los Roas y acequia San Pablo. En estos dos tramos el río Palmira y la acequia San Pablo, cruza por la parte posterior de las viviendas del corregimiento de Guayabal. Debido a que las viviendas y la carretera que atraviesa el corregimiento está a un nivel superior al río, los diseñadores trazaron los colectores de manera paralela a las corrientes de agua con el fin de recoger las aguas servidas existentes en el sector y de esta manera descontaminarlas. Mediante una correcta disposición de las cámaras del alcantarillado diseñaron un trazado que evitara la tala de un número alto de árboles, dentro de una franja de 15 m que el Municipio consiguió como servidumbre.
 - El guácimo marcado con el código 1 que estaba para tala, por ajuste en el diseño solo requeriría poda de copa y de raíz.
 - Los árboles desde el código 2 al 17 no se requieren talar, sino solo poda de raíz a 1,5 m de los troncos.
 - Árboles 18 y 19 solo requieren poda de raíz, no es necesario talarlos.
 - Árbol código 24 requiere solo poda de raíz.
 - Con el código 30 está marcado un rodal de bambú amarillo (*Bambusa vulgaris* Schrad.). No es necesario cortar sus culmos ni causar daños al rizoma.
 - El tramo donde están ubicados los árboles del código 34-51, con una longitud de 190 m, ya fue construido o instalada la tubería porque no era necesario cortar los árboles (ver anexo fotográfico).
 - Hay un rodal de guaduilla (*Phyllostachys aurea* Rivière & C. Rivière), código N0,F después del número de 51, a través de la cual deben hacer una trocha 3 m de ancho y 20 m de largo (estimado en planos), para poder instalar la tubería. Esto equivale a la remoción de al menos 60 m² de esta cobertura.
 - Árbol código N53 se cruza con el trazado. Se determina su tala.
 - Árbol código N54 tala se cruza con el trazado. Se determina su tala.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Árbol código N01 conservación no es necesario talarlo.*
- *Árbol con código N02 se cruza con el trazado y se determina su tala*
- *Árbol código 56 se cruza con el trazado y se determina su tala*
- *Árbol código N05 se determina su tala*
- *Árbol N55 se define para conservación, poda de raíz*
- *Árbol con código 57 esta caído, se determina su tala*
- *Árbol con código N10 se define su conservación*
- *El código 58 corresponde a rodal de guadua (ver anexo fotográfico). (Este rodal tiene una longitud de aproximadamente 70 m a través de la cual el trazado intervendría un ancho de 3 m para un total de 210 m² en los cuales habría al menos 420 culmos de guadua en estado de madurez viches, hechas y secas)*
- *Árbol código 62 de la especie pizamo, se cruza con el trazado y se determina su tala*
- *Árbol con código N12 se cruza con el trazado, se determina su tala*
- *Árbol con código N11 tala se cruza con el trazado, se determina su tala*
- *Árbol con código N 59 se determina para tala.*
- *Árbol con código N 60 solo requeriría poda (leve) de raíz*
- *Árbol código N15 de la especie guácimo, presenta pudrición importante en su tallo.*
- *Árbol código 61 se determina para conservación*
- *Árboles con códigos 63,54 y 65 se determinan para tala, debido a que para la excavación deben realizar un proceso de terraceo del talud que hay entre los lotes (que ha sido rellenados) y la terraza del río.*
- *Árbol con código N16 de la especie nacedero se determina para tala, debido a su ubicación en talud done se hará terraceo*
- *Árbol con código N19 solo requerirá poda*
- *Árbol con código N17 se define para tala*
- *Árbol con código N18 se define para tala*
- *Árbol con código N67 solo requerirá poda*
- *Árbol con código N68 solo requerirá poda*
- *Árbol con código 20 solo requerirá poda*
- *Árbol con código N23 se define para tala*
- *Árbol con código N24 se define para tala*
- *Árbol con código N 22 de la especie pizamo, está enfermo, y se define para tala*
- *Árbol con código 21 se define para tala*
- *Árbol con código N 25 se define para tala*
- *Árbol con código 69 de la especie higuierón se define para tala*
- *El individuo con código N71 de la especie guadua se define para tala un franja que permita la instalación de la tubería*
- *Árbol con código N70 se define para tala por la necesidad de realizar terraceo*
- *Árbol con código N72 se define para tala*
- *Árbol con código N26 solo requerirá poda de raíz*
- *Árbol con código N73 de la especie guácimo se define para tala*
- *Árbol con código N27 de la especie cedro macho se define para tala*
- *Árbol con código N33 de la especie pizamo, se definió para conservación, solo requerirá poda de raíz*
- *N35 swinglea poda de raíz*
- *N32 higuierón poda de raíz*
- *Árbol con código N29 está seco, se definió para tala*
- *Árbol con código N76 de la especie aguacate se definió para tala*
- *Especie con código N75 corresponde a una papaya, la cual no requiere ningún permiso para su tala*
- *Árbol con código N76 de la especie aguacate se definió para tala*
- *Árbol con código N77 de la especie aguacate se definió para tala*
- *Árbol con código N78 se definió para tala*
- *Árbol con código N79 corresponde a la especie guadua y se debe cortar los culmos ubicados dentro de una trocha de 3 m de ancho*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Árbol con código N30 se definió para conservación*
 - *Árbol con código 81 se definió para tala*
 - *Árbol con código 82 se definió para tala*
 - *Árbol con código 83 se definió para tala*
Se hizo recorrido por la acequia San Pablo. Instalación de domiciliaria
 - *Árbol con código N17 de la especie higuérón se definió para conservación, solo requerirá poda de raíz.*
 - *Especie con código M21 se definió para tala*
 - *Especie con código M12 se definió para poda*
 - *El individuo con código M0, especie guadua, se definió para tala*
 - *El código M22 se definió para poda*
 - *Árbol con código M23 se definió para poda*
 - *Árbol con código M24 se definió para poda*
 - *Árbol con código M20 se definió para poda*
 - *El individuo con código M18 se definió para conservación*
 - *La guadua con código M19 se definió para tala*
2. *Tramo del barrio la orlida hasta la calle 42. La verificación no se hizo por cada individuo debido al orden público del sector. En este sector el trazado va por espacio muy estrecho, menos de 3 m en algunos sitios, entre el río Palmira y la vía, donde la profundidad de la excavación sería de 4 m, lo cual hacerlo tan cerca de los árboles los podría desequilibrar y generar una situación de riesgo. Los árboles están ubicados en espacio público. Por la margen izquierda desde la carrera 7 hasta la calle 36, los árboles están ubicados en la parte posterior de las viviendas.*
- *Las palmas arecas marcadas con los códigos 87,88,89,90,91,92 y 93 se definieron para conservación y no es necesario trasladarlas*
 - *El árbol con código 73 de la especie samán se definió para conservación, requiere poda de 2 a 3 raíces*
 - *El árbol con código 74 de la especie samán se definió para conservación*
 - *Árbol con código 70 de la especie guácimo se definió para tala*
 - *El código Y 24 corresponde a gradual ubicado en la margen derecha, en donde deben instalar una tubería domiciliaria, pero es una franja estrecha entre los muros de las viviendas y el río.*
 - *Árbol con código 66 de la especie higuérón se definió para conservación poda de raíz*
 - *Árbol con código 67 de la especie espino de mono se definió para conservación*
 - *Los códigos Y21-Y22 corresponden a guadua se definieron para conservación*
 - *Árboles con códigos 62 y 108 se definieron para conservación*
3. *Tramo calle 42 aguas abajo hasta la calle 36. Los árboles en este sector están ubicados en ambas márgenes del río Palmira, en su mayoría en espacio público.*
- *El árbol con el código B1 corresponde a una acacia amarilla con CAP de 197 cm y presentaba 80 cm de pudrición en el tronco. Se definió para tala.*
 - *Árbol con código B2 de la especie acacia rubiña, se definió para tala*
 - *Árbol con código B3 mangle de agua dulce, se definió para tala*
 - *Árbol con código B 4 de la especie iguá, con CAP de 263 cm, daño en la base de 140 cm x 80 cm, se definió para tala.*
 - *Árbol con el código B5 de la especie guanábano se definió para tala*
 - *Árbol con código B6 se definió para poda*
 - *Árbol con código B7 se definió para poda*
 - *Árbol con código B8 no se encontró, ya fue talado*
 - *Árbol con código Y1 de la especie ficus se definió para poda*
 - *Árbol con código Y2 no se encontró ya fue talado*
 - *Árbol con código Y3 de la especie Erythrina variegata se definió para tala*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Árbol con código Y4 de la especie ébano se definió para tala*
- *Árbol con código Y 5 de la especie chiminango se definió para tala*
- *Árbol con código Y 6 de la especie chambimbe se definió para tala*
- *Árbol con código Y 11 de la especie samán, ubicado en la margen derecha, se definió para poda*
- *Árbol con código A20 se definió para tala*
- *Árbol con código A19 se definió para conservación*
- *Árboles con código A16, A17 y A 15 se definió para conservación y poda*
- *Árbol con código A 14 se definió para poda*
- *Árbol con código A 58 de la especie guayacán se definió para poda*
- *Árbol con código A24 se definió para poda*
- *Árbol con código A23 se definió para tala*
- *Árbol con código A 25 de la especie guanábano se definió para tala*

- *Árbol con código A22 se definió para poda*
- *Árbol con código A 30 de la especie aguacate se definió para tala*

- *Árbol con código A 24 de la especie de guayaba se definió para tala*
- *Árbol con código 60 cacao se definió para poda*
- *Árbol con código 214 se definió para poda*
- *Árbol con código 207 se definió para tala*
- *Árbol con código A 38 de la especie guayacán lila se definió para poda*
- *Árboles identificados con códigos A36, A 33, A 35 y A 37 se definieron para poda. Están ubicados dentro de patios de casas.*
- *Árbol con código A 34 de la especie mamey se definió para tala*
- *Árbol con código A 62 de la especie swinglea se definió para tala*
- *Los árboles desde los códigos A 50 al A 56 de la especie nacedero, ubicados en patios, se definieron para tala*
- *Los arboles con códigos A48 y a 47 de la especie cedro macho se definieron para tala, ubicado en los patios de las casas. No dieron permiso para ingresar a realizar el inventario luego fue más bien estimado.*

Por otro lado, la ciudad de Palmira cuenta con una población de 237162 habitantes¹. Sus aguas servidas las vierten al río Palmira, que atraviesa la ciudad de este a oeste. Para atender esta situación el Municipio cuenta con unas metas establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos - PSMV, que incluye la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR- Palmira. La primera fase del proyecto incluye la construcción de intersecciones sanitarios en la cuenca urbana del río Palmira parte alta y parte baja y la cuenca sesquicentenario. Para esto el Municipio suscribió el contrato de obra No. MP-1603-2018 para la construcción de la primera fase de colectores, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Municipio de Palmira y su puesta en marcha. El interceptor Sanitario Río Palmira Cuenca Alta Corresponde a las obras requeridas para evitar los vertimientos de aguas servidas directamente sobre el río Palmira; inicia en el callejón Las Roas y termina en la Transversal 42 con Cra. 4, posteriormente el interceptor continúa en la calle 42 hasta la calle 36 con carrera 7. Llevarán las aguas residuales generadas por actividades domésticas y no domésticas de los barrios Guayabal, Orlídea, San Carlos, Campestre, Palmeras de oriente y San Jorge hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales P.T.A.R del municipio de Palmira. Para la acequia San Pablo, se instalaran dos tramos de tubería: una, de 8" con una longitud de 1023 m; otra, de 6" de 523,7 m de longitud. Del callejón las roas, tuberías de 8" con longitud de 2401 m de longitud. De la calle 42 hacia abajo: por la margen izquierda 741,63 m de longitud y 8" de diámetro; por la margen derecha 502,42 m de 8" de diámetro. Para instalar la tubería debe excavar una zanja de 80 cm de ancho excavación ancho y profundidad que en algunos sitios puede superar los 4 m.

A continuación se describen las especies solicitadas para aprovechamiento:

¹ Censo 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Acacia rubiña (Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis). Especie originaria de Brasil. Se desarrolla bien entre 600 y 1400 msnm, su crecimiento es rápido a moderado. Los arboles adultos alcanzan hasta 16 m de altura y 40 cm de DAP. Se propaga por semillas. Es capaz de tolerar sequías y prefiere posiciones soleadas. En el valle del Cauca es común en las zonas blandas de andenes y antejardines donde se planta por su sombra y vistosa floración.*
- *Guanábana (Annona muricata L.) especie frutal nativa, muy común en huertas, patios, jardines y parques de la región. Su fruta se consume fresca o en jugos. Alcanza hasta 12 m de altura y 20 cm de DAP. Crece bien de 0 a 1000 msnm. Es una especie longeva (> 60 años)². Se reproduce por semilla. No tolera suelos saturados de humedad. Su madera es blanda y es susceptible a rompimiento de ramas por el viento.*
- *Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.*
- *Palma areca (Dypsis lutescens (H.Wendl.) Beentje & J.Dransf.) es una especie de palma introducida, originaria de África. Alcanza altura de hasta 6 m y 15 cm de diámetro. Forma numerosos "tallos". En su hábitat natural se encuentra en peligro de extinción. Según la IUCN se encuentra en la categoría NT (casi amenazada). Es una palma muy común en interiores y antejardines. Se adapta bien a espacios soleados y en semisombra.*
- *Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.*
- *Guayacán lila (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.) es una especie nativa del norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río cauca. Es una especie de longevidad alta.*
- *Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit) Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los árboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.*
- *Guadua (Guadua angustifolia Kunth) es una especie nativa, que pertenece a la familia de la familia Poaceae, la misma de los pastos. Por esta razón algunas personas la catalogan como un pasto gigante. Es una especie monocotilodonea que requiere abundante luz solar para su crecimiento. Se reproduce primordialmente a través de sus rizomas. Los culmos de la guadua (el equivalente al tallo en los arboles) alcanza altura de hasta 30 m y DAP (diámetro a la altura del pecho) de 25 cm. Sin embargo, los culmos carecen de cambium, por ende brotan con el*

² Universidad EIA. Catalogo virtual de flora del valle de aburra. [en línea]. Medellín. [Consultado: 4 de agosto de 2020]. Disponible en : <https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/especies/3>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diámetro definitivo, es decir, no engrosan durante su ciclo de vida. En Colombia la guadua crece desde el nivel del mar hasta los 2000 m de altitud. Sin embargo, se desarrolla de manera óptima entre los 900 y 1600 msnm. El culmo de guadua, se puede dividir en diferentes secciones partiendo desde la base del tallo hasta el ápice.

- I. Cepa: Sección que posee el mayor diámetro, se encuentra en la parte inferior del tallo, es utilizada generalmente para postes y minería y para cercas. Las dimensiones más comunes van desde 2,50 a 3,0 m.³
 - II. Basa: Es la sección del culmo o tallo de mayor valor comercial, denominada Guadua rolliza, de ella se obtiene la esterilla, utilizada en su mayoría para la construcción. Esta pieza puede tener una longitud entre cuatro (4) m y ocho (8) m.
 - III. Sobrebasa: Puede ser utilizada en la construcción o para obtener esterilla de un menor ancho, con dimensiones hasta de cuatro (4) m.
 - IV. Varillón: Corresponde a la parte terminal de la planta y su diámetro es menor, alcanza longitudes de cuatro (4) m y más.
- Aguacate (*Persea americana* Mill.) Introducida. Crece desde del nivel del mar hasta los 1800 m de altitud. Los arboles pueden alcanzar hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. El aguacate es un árbol perenne que cuenta con un ciclo de vida prologando, que puede ser de 25 años para los cultivares criollos y de 15 a 18 años en las variedades mejoradas.
 - Ebano (*Geoffroea spinosa* Jacq.) Esta es una especie de árbol originaria de Sur América. Alcanza hasta 15 m de altura y 60 cm de DAP. En Palmira y demás municipios del valle geográfico del río Cauca, se utiliza con fines ornamentales en las zonas blandas de andenes y ante jardines.
 - Guayaba (*Psidium guajava* L.) Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.
 - Swinglea (*Swinglea glutinosa* (Blanco) Merr.) esa una especie introducida, sus árboles alcanzan 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es ampliamente utilizado en las fincas del Valle del Cauca para establecer setos. En Colombia crece bien entre 0 y 1200 msnm. Es una especie que tolera poda severa.
 - Nacedero (*Trichantera gigantea* (Humb. & Bonpl.) Nees) especie nativa. Alcanza hasta 17 m de altura. Muy ramificado desde la base. Tasa de crecimiento alta. Crece de manera silvestre y es utilizada como cerca viva y como planta protectora de nacimientos de agua. Crece en sitios entre 0- 2200 msnm. El medio de propagación más utilizado es a través de estacas.
 - Chambimbe (*Sapindus saponaria* L.) Árbol nativo que alcanza hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Crece desde 0 hasta los 1800 msnm donde se adapta a una gran variedad de suelos.
 - Espino de mono (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) especie nativa. Alcanza hasta 12 m de altura. Tronco con espinas. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.
 - Mamey (*Mammea americana* L.) Esta especie es nativa de las Antillas. Crece bien entre 0-1400 msnm. Los arboles pueden alcanzar los 20 m de altura y DAP hasta de 100 cm. Crece bien en suelos fértiles, bien drenados, arenosos. Los frutos son usados como alimentos y para elaborar dulces y jugos

³ COLOMBIA. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. La Cadena de la Guadua en Colombia. Observatorio de Agrocadenas (En Línea). 14 de marzo de 2019. Disponible en internet: <http://agrocadenas.gov.co>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Higueron (Ficus insipida Willd.) especie de árbol nativa, perteneciente a la familia Moraceae. Puede alcanzar de 10 a 35 m de altura, con raíces tablares bien desarrolladas. Alcanza diámetro a la altura del pecho de hasta 100 cm. Los frutos son comestibles y muy apetecidos por primates y grandes mamíferos. Se utiliza principalmente para embalajes, cajas y tablas. Tiene un uso muy restringido como maderable por su baja densidad y alta susceptibilidad al manchado por hongos cromógenos conocido como la mancha azul.*
- *Acacia amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) es una especie introducida originaria del continente asiático. Alcanza una altura máxima de 20 m y 30 cm de DAP. Es utilizada generalmente como ornamental y en algunos casos como cerca viva. Crece bien de 0 a 1600 msnm y se desarrolla mejor en suelos profundos y bien drenados. También es considerada una especie maderable, se puede utilizar para fabricar muebles e instrumentos musicales.*
- *Igua (Albizia guachapele (Kunth) Dugand) especie de árbol nativa, que alcanza altura de 25 m y 70 cm de diámetro. Esta es una especie longeva (> 60 años). Se desarrolla bien en sitios entre 0 y 1500 msnm. No resiste suelos encharcados, con mal drenaje. Estos árboles se ramifican a baja altura y su copa es amplia.*
- *Cambulo (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook) es una especie forestal nativa que alcanza hasta 35 m de altura y 100 cm de DAP. Presenta una longevidad alta (>60 años). Se desarrolla bien en sitios entre 0 y 2000 msnm. Tolera suelos de alto nivel freático e incluso inundaciones periódicas. Se propaga por semillas. Es una especie fijadora de nitrógeno. Cedro macho (Guarea guidonia) Especie nativa que en su madurez alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP. De tronco recto y con pequeños aletones en la base. Es una especie de bosques secundarios, bosques de galería asociados a las fuentes de agua.*
- *Caraqueño (Erythrina variegata L.) es una especie forestal introducida, originaria del este de Asia. Alcanza hasta 10 m de altura en un plazo de 10 años. Presenta raíces superficiales. Es una especie fijadora de nitrógeno. Se propaga por semilla, la cual no necesita ningún tipo de tratamiento para germinar. Tolera una gran variedad de suelos. Responde bien a la poda. Los colibríes son atraídos por las flores.*
- *Matarraton (Gliciridia sepium (Jacq.) Walp.) Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.*
- *Palma de coco (Cocos nucifera L.) Palmas que alcanzan hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Es nativa del neotropico y crece bien en climas cálidos, entre los 0 y 1000 msnm. Es una especie de rápido crecimiento, que requiere de abundante luz solar durante su existencia. Presenta alta tolerancia de suelos salinos y ácidos.*
- *Noni (Morinda citrifolia L.) Especie introducida, proveniente de Asia. Es arbustivo o arboles pequeños de 2 a 6 m de altura y DAP 12cm. Es ampliamente plantado porque se le atribuyen diversas propiedades medicinales. Crece bien desde el nivel del mar hasta los 1500 m de altitud. Es de crecimiento rápido. Es de longevidad corta, hasta 25 años⁴.*
- *Mango (Mangifera indica L.) Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que*

⁴ Tropical Plants Database, Ken Fern. tropical.theferns.info. 2020-07-09. <tropical.theferns.info/viewtropical.php?id=Morinda+citrifolia>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar. Esta especie presenta buena capacidad de rebrote.

- *Mangle de agua dulce (Clitoria fairchildiana R.A. Howard)* Especie originaria de Suramerica. Estos árboles se ramifican a baja altura. Alcanza hasta 12 m de altura y 50 cm de DAP. Crece bien en sitios con buena exposición solar. Es de crecimiento moderado. Es fijadora de nitrógeno atmosférico. Se propaga por semillas.
- *Higuerilla (ricinus comunis L.)* especie introducida originaria de África. En las condiciones de sitios apropiadas alcanza hasta 10 m de altura y 40 cm de DAP. El aceite que contiene sus semillas tiene uso industrial. Es de crecimiento rápido. En algunos sitios puede comportarse como una especie invasora que limita la biodiversidad local. Se desarrolla desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud.
- *Chirimoya (Annona cherimola Mill.)* especie nativa, apreciada por la calidad de su fruta. Alcanza hasta 7 m de altura. Crecen bien en suelos sueltos, profundos y bien drenados. Es una especie de crecimiento lento. Crece mejor entre los 1000 y 2000 msnm.
- *Guamo (Inga edulis Mart.)* Es una especie nativa que puede alcanzar hasta 20 m de altura y hasta 60 cm de DAP. Es una especie pionera muy común en bosques secundarios. Es ampliamente utilizada como sombrío en sistemas agroforestales con café. Crece bien entre 750 y 1600 msnm. Es una especie de crecimiento rápido.
- *Guaduilla (Phyllostachys aurea Rivière & C.Rivière)* es una especie de bambú introducida, originaria de China. Crece a partir de rizoma. Sus culmos pueden alcanzar hasta 14 m de altura y hasta 6 cm de diámetro. Es una especie de crecimiento rápido. Se usa como especie ornamental y sus culmos son usados para decoración y artesanías.
- *Caucho (Ficus benamina L.)* es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.
- *Cedro macho (Guarea guidonia (L.) Sleumer)* Especie nativa que en su madurez alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP. De tronco recto y con pequeños aletones en la base. Es una especie de bosques secundarios, bosques de galería asociados a las fuentes de agua
- *Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston)* especie introducida proveniente de Asia. Puede alcanzar hasta 15 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2350 m de altitud. Tolerancia a la sombra y es de crecimiento lento. No es exigente en suelos, pero requiere un hábitat húmedo.
- *Almendro (Terminia catappa L.)* especie forestal introducida, originaria de Asia (Malasia). Alcanza 15 m de altura y 45 cm de DAP. Sus ramas se disponen de forma horizontal formando niveles. Requiere sitios soleados. Crece bien en diferentes tipos de suelos; desde alcalinos hasta fuertemente ácidos. Es una especie de crecimiento rápido: > 1 m / año. En el Valle del cauca se usa como especie ornamental en antejardines, zonas blandas de andenes, parqueaderos, separadores y parques. Se reproduce a través de semillas. Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Algunas de las solicitadas se encuentran vedadas a nivel regional (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Estado de conservación de las especies forestales, interceptor sanitario río Palmira cuenca alta, Palmira.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Guadua	Guadua angustifolia	Nativa	No evaluada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	Introducida	No evaluada
Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var <i>peltophoroides</i>	Introducida	No evaluada
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Nativa	No evaluada
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Introducida	No evaluada
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	Introducida	No evaluada
Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	Nativa	No evaluada
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Nativa	No evaluada
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	Nativa	No evaluada
Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	Nativa	No evaluada
<i>Erythrina variegata</i>	<i>Erythrina variegata</i>	Introducida	Preocupación menor (LC)*
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Guaduilla	<i>Pyllostachys aurea</i>	Introducida	No evaluada
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Nativa	No evaluada
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Nativa	No evaluada
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No evaluada
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Higuerilla	<i>Ricinus comunis</i>	Introducida	No evaluada
Higueron	<i>Ficus sp</i>	Nativa	No determinado
Igua	<i>Albizia guachapele</i>	Nativa	No determinado
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Introducida	No evaluada
Mamey	<i>Mammea americana</i>	Introducida	No evaluada
Mangle agua dulce	<i>Clitoria fairchildiana</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Introducida	Datos insuficientes
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Nativa	No evaluada
Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	Introducida	No evaluada
Palma de coco	<i>Cocos nuscifera</i>		No evaluada
Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	Introducida	No evaluada
Saman	<i>Albizia saman</i>	Nativa	No evaluada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Swinglea	Swinglea glutinosa	Introducida	No evaluada
Tulipan africano	Spathodea campanulata	Introducida	No evaluada

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; ***UCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 1, de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Zona urbana y corregimiento de Guayabal

Ecosistema: En el área de influencia del proyecto se presentan dos tipos de Ecosistemas: Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX en el tramo del río Palmira en el corregimiento de Guayabal y la acequia San Pablo; y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA en el tramo que ingresa al barrio la orlida y aguas abajo hasta la calle 36.

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación Manuelita. Suelos de fertilidad. Limitante, ninguna.

Altitud: 1040 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Por otra parte, el Plan de ordenamiento territorial – POT del municipio de Palmira, el cual clasifica los suelos en las márgenes de los ríos del municipio (por ende, el río Palmira), como corredor biológico o suelo de protección. Dicho Plan, aprobado mediante acuerdo 109 de 2001, y modificado por acuerdo 28 de 2014, en su artículo 11, establece que los cauces de los ríos del municipio, así como su franja forestal protectora de estos, hacen parte de las áreas protegidas del nivel municipal, que componen a sus vez la estructura ecológica principal, y como tal, tiene la categoría de suelo de protección. Además, en el artículo 17, define que se consideran área para la protección del sistema hídrico, "la franja de 30 m de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua". No obstante lo anterior, el POT en su artículo 44 considera proyectos de infraestructura y equipamientos de carácter estructural, la recolección y conducción de aguas negras y pluviales, y entre estas últimas, señala las del sistema del río Palmira. También, en su artículo 52 establece que la "Construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias u otras soluciones identificadas en el Plan Maestro de alcantarillado para los sistemas: Río Palmira..." se consideran como medidas para "mitigar las amenazas y riesgos". Además, el aprovechamiento forestal en este caso no lleva aparejado un cambio en el uso del suelo, sino que el proyecto requiere remover algunos árboles, bambúes y guaduas que posteriormente se podrán restaurar una vez se haya instalado la tubería.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles objeto de la solicitud conforman un bosque natural, debido a que superan 1 hectárea de extensión, altura superior a 5 m y un porcentaje de cobertura de copas superior al 30%. No obstante,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

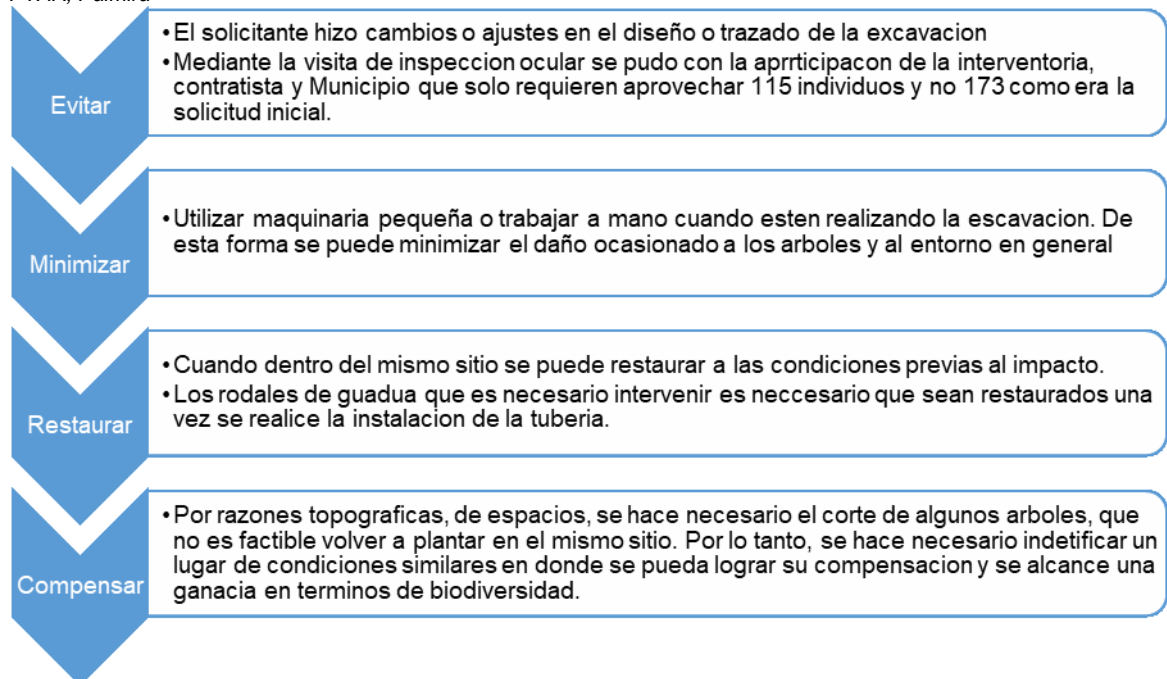
Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solo van a aprovechar algunos árboles o guaduas, es decir, de manera selectiva. Por lo tanto, se trata de aprovechamiento de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, el Municipio de Palmira, solicita el permiso para cortar y/o podar una serie de árboles y guadua. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 2).

Figura 2. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al aprovechamiento forestal del colector cuenca alta, PTAR, Palmira



Para el caso del interceptor de la cuenca alta del río Palmira, el Municipio presentó un inventario forestal de 255 árboles, palmas y guaduas. De estos solicitaron 173 para aprovechamiento. No obstante, en la visita de inspección ocular, junto con la interventoría del proyecto, profesionales del contratista y funcionario del Municipio de Palmira se determinó que era posible evitar el aprovechamiento de 58 individuos, debido al trazado pasa cerca pero no directamente por donde se encuentra estos ubicados. Para minimizar el daño sobre los 140 individuos restantes, necesario que cuando la excavación sea a corta distancia del tronco (< 5DAP) se debe realizar de manera manual para evitar daño en las raíces principales de los árboles. Los 115 individuos definidos para aprovechamiento por su ubicación, por problemas fitosanitarios no es posible trasladarlos de manera exitosa. Sin embargo, para el caso de los rodales de guadua y guaduilla es posible que una vez instalada la tubería, haciendo un correcto llenado de la excavación, volver a restaurar dichos rodales, mediante la incorporación de nuevos individuos. Así mismo, es factible a lo largo del trazado realizar la siembra de especies forestales nativas que se adecuen a dicho espacio. Por último, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 1272 árboles (al menos 11 deben ser samanes), por los 115 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por otro lado, para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,7 asumiendo el rango del parabolóide, según la Guía de Cubicación de Maderas⁵

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitada para aprovechar es de 67,6 m³ (ver cuadro 2).

Para el caso de la guadua que es una especie no maderable se determinó un volumen de 75,4 m³ correspondiente a un estimado de 754 culmos de guaduas (viches, hechas y secas) que requieren eliminar en los distintos rodales de guadua que se interceptan con el trazado (se tomó como referencia la tabla de equivalencias contempladas en el artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016, que estipula que 10 guaduas en pie corresponden a 1 m³). Para determinar el número de culmos se asumió que requieren abrir trochas de 3 m de ancho y que por cada m² de guadua hay en promedio dos (2) culmos.

Cuadro 2. Volumen de madera calculado para los árboles a aprovechar

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)
53	guácimo	30,0	0,3	7	0,3463614
54	guácimo	15,0	0,15	7	0,08659035
N0	guaduilla		0		3
N02	guácimo	15,0	0,15	7	0,08659035
56	nacedero	16,0	0,16	10	0,14074368
57	chiminango	25,0	0,25	10	0,3436125
58	Guadua		0		42
N08	nacedero	25,0	0,25	12	0,412335
N12	Higueron	16,0	0,16	8	0,11259494
N11	Higueron	25,0	0,25	12	0,412335
N15	guacimo	35,0	0,35	6	0,4040883

⁵ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)
63	nacedero	12,0	0,12	7	0,05541782
64	nacedero	23,0	0,23	8	0,2326669
65	nacedero	25,0	0,25	8	0,27489
N16	nacedero	17,0	0,17	7	0,11122049
N 62	pisamo	50,0	0,5	22	3,02379
N17	leucaena	15,0	0,15	6	0,0742203
N18	higuerilla	12,0	0,12	5,4	0,04275089
21	higueron	30,0	0,3	6	0,2968812
N23	nacedero	19,0	0,19	6	0,11908235
N24	nacedero	16,0	0,16	9,5	0,1337065
N22	cambulo	36,0	0,36	8	0,5700119
N25	nacedero	18,0	0,18	9	0,16031585
69	Higueron	30,0	0,3	15	0,742203
N71	Guadua		0		8
N70	guacimo	30,0	0,3	7	0,3463614
N72	cedro macho	27,0	0,27	10	0,40078962
N73	guacimo	25,0	0,25	9	0,30925125
N28	palma de coco	25,0	0,25	6	0,2061675
N27	cedro macho	20,0	0,2	12	0,2638944
N29	aguacate	16,0	0,16	6	0,08444621
N76	aguacate	25,0	0,25	8	0,27489
N76A	aguacate	25,0	0,25	8	0,27489
N74	Guayaba	16,0	0,16	8	0,11259494
N75	papaya		0		0
N77	aguacate	13,0	0,13	8	0,07433026
N78	aguacate	18,0	0,18	8	0,14250298
N80	Guayaba	12,0	0,12	5	0,03958416
N79	Guadua		0		7
81	guácimo	20,0	0,2	9	0,1979208
82	guácimo	21,0	0,21	12	0,29094358

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)
83	cedro macho	22,0	0,22	11	0,29270287
70	guácimo	40,0	0,4	7	0,6157536
y12	mango	12,0	0,12	5	0,03958416
y13	pomarroso	7,0	0,07	5	0,01346961
y14	dracaena		0		0
y15	aguacate	15,0	0,15	6	0,0742203
Y16	acacia rubiña	40,0	0,4	5	0,439824
Y17	Acacia rubiña	18,0	0,18	4	0,07125149
Y19	Guanabano	24,0	0,24	4	0,12666931
Y21	Guadua		0		2,5
Y22	Guadua		0		1,5
Y27	mango	42,0	0,42	4	0,38792477
Y24	Guadua		0		4
95	Aguacate	10,0	0,1	6	0,0329868
44	Acacia rubiña	20,0	0,2	10	0,219912
43	Acacia rubiña	23,0	0,23	10	0,29083362
57	mango	16,0	0,16	4	0,05629747
41	guayacán lila	42,0	0,42	18	1,74566146
40	acacia rubiña	23,0	0,23	7	0,20358353
38	Noni	40,0	0,4	5	0,439824
37	Noni	15,0	0,15	5	0,06185025
24	Leucaena	40,0	0,4	14	1,2315072
23	Caucho	45,0	0,45	13	1,44729585
19	Leucaena	100,0	1	20	10,9956
18	Leucaena	18,0	0,18	6	0,10687723
17	Samán	48,0	0,48	10	1,26669312
16	Leucaena	16,0	0,16	6	0,08444621
11	Leucaena	35,0	0,35	9	0,60613245
M0	Guadua		0		0,8
M1	Guadua		0		6,4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)
M19	guácimo	100,0	1	9	4,94802
M21	Guadua		0		3,2
B1	Acacia amarilla	62,0	0,62	6	1,26801259
B2	acacia rubiña	40,0	0,4	7	0,6157536
B3	Mangle agua dulce	60,0	0,6	9	1,7812872
B4	Iguá	83,0	0,83	13	4,92366475
B5	Guanábano	65,0	0,65	6	1,3936923
y3	Erithryna variegada	20,0	0,2	6	0,1319472
y5	chiminango	50,0	0,5	14	1,92423
y6	chambimbe	12,0	0,12	6	0,04750099
y7	cedro macho	30,0	0,3	9	0,4453218
y8	Matarraton	20,0	0,2	8	0,1759296
y10	Matarraton	17,0	0,17	8	0,12710914
y4	ebano	16,0	0,16	5	0,07037184
A10	guamo	35,0	0,35	5	0,33674025
A12	guamo	30,0	0,3	7,5	0,3711015
A13	aguacate	25,0	0,25	6	0,2061675
A20	chirimoya	13,0	0,13	7	0,06503897
A21	Acacia rubiña	10,0	0,1	4,5	0,0247401
A29	Guayaba	10,0	0,1	5	0,027489
A15	chirimoya	23,0	0,23	5	0,14541681
A23	guácimo	25,0	0,25	9	0,30925125
A25	Guanábano	20,0	0,2	8	0,1759296
A30	aguacate	30,0	0,3	4,5	0,2226609
207	swinglea	35,0	0,35	8	0,5387844
A34	mamey	45,0	0,45	12	1,3359654
A38	Guayacán lila	42,0	0,42	12	1,1637743
A40	Swinglea	30,0	0,3	4	0,1979208
A41	Tulipán africano	15,0	0,15	4	0,0494802
A42	nacedero	28,0	0,28	5	0,21551376

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	DAP (cm)	DAP (m)	AT(m)	Vol (m3)
A44	Almendra	21,0	0,21	9	0,21820768
A49	nacedero	16,0	0,16	4	0,05629747
A62	swinglea	35,0	0,35	5	0,33674025
A64	nacedero	40,0	0,4	8	0,7037184
A50	nacedero	40,0	0,4	8	0,7037184
A51	nacedero	56,0	0,56	9	1,55169907
A52	nacedero	45,0	0,45	8	0,8906436
A53	nacedero	56,0	0,56	9	1,55169907
A54	nacedero	60,0	0,6	8	1,5833664
A55	nacedero	45,0	0,45	9	1,00197405
A57	nacedero	46,0	0,46	8	0,93066758
A48	cedro macho	47,0	0,47	7	0,85012481
A47	cedro macho	50,0	0,5	12	1,64934
207	swinglea	25,0	0,25	8	0,27489
				TOTAL	145,99378

Para determinar la tasa compensatoria se clasificó el volumen por especie maderable (ver cuadro 3 y figura 3) y se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar por cada una de ellas (ver anexos).

Cuadro 3. Distribución de volumen total por especie

Etiquetas de fila	Suma de Vol. (m3)
Guadua	4
Acacia amarilla	1,268012592
acacia rubiña	1,865898342
aguacate	1,38709494
Almendra	0,218207682
cambulo	0,570011904
Caucho	1,44729585
cedro macho	3,902173506
chambimbe	0,047500992
chiminango	2,2678425

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

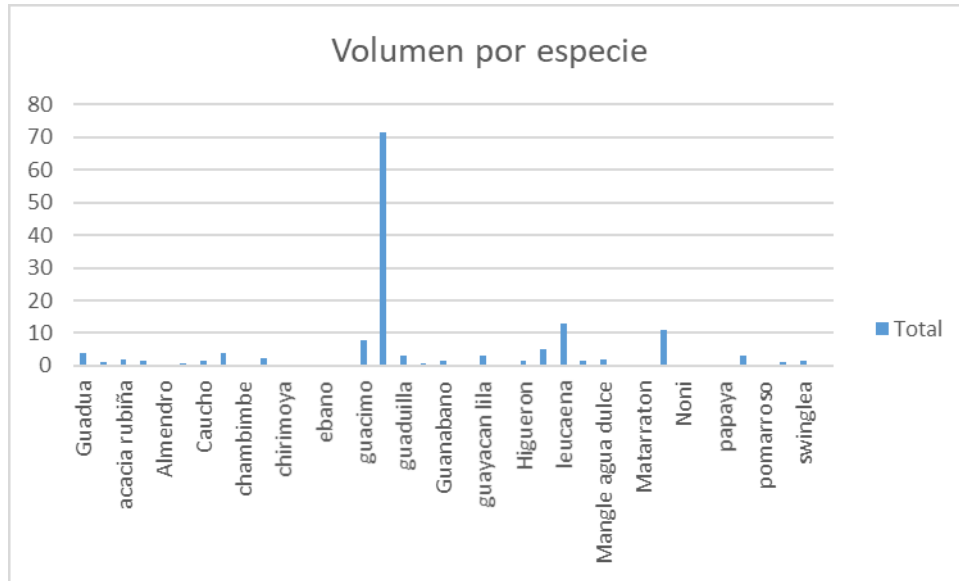
<i>Etiquetas de fila</i>	<i>Suma de Vol. (m3)</i>
<i>chirimoya</i>	<i>0,210455784</i>
<i>dracaena</i>	<i>0</i>
<i>ebano</i>	<i>0,07037184</i>
<i>Erithryna variegada</i>	<i>0,1319472</i>
<i>guacimo</i>	<i>7,941132276</i>
<i>Guadua</i>	<i>71,4</i>
<i>guaduilla</i>	<i>3</i>
<i>guamo</i>	<i>0,70784175</i>
<i>Guanabano</i>	<i>1,696291212</i>
<i>Guayaba</i>	<i>0,179668104</i>
<i>guayacan lila</i>	<i>2,90943576</i>
<i>higuerilla</i>	<i>0,042750893</i>
<i>Higueron</i>	<i>1,564014144</i>
<i>Igua</i>	<i>4,923664746</i>
<i>leucaena</i>	<i>13,09878339</i>
<i>mamey</i>	<i>1,3359654</i>
<i>Mangle agua dulce</i>	<i>1,7812872</i>
<i>mango</i>	<i>0,4838064</i>
<i>Matarraton</i>	<i>0,303038736</i>
<i>nacedero</i>	<i>10,8296764</i>
<i>Noni</i>	<i>0,50167425</i>
<i>palma de coco</i>	<i>0,2061675</i>
<i>papaya</i>	<i>0</i>
<i>pisamo</i>	<i>3,02379</i>
<i>pomarroso</i>	<i>0,01346961</i>
<i>Samán</i>	<i>1,26669312</i>
<i>swinglea</i>	<i>1,34833545</i>
<i>Tulipán africano</i>	<i>0,0494802</i>
Total general	145,9937797

Figura 3. Distribución de volumen total por especie

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La tasa compensatoria para la especie *guadua* (*Guadua angustifolia* Kunth) no se cobra. Para esta especie se debe cobrar la tasa de aprovechamiento, cuya tarifa es fijada anualmente por la Corporación.

Cuadro 4. Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento bosque natural.

Etiquetas de fila	Suma de Vol. (m³)	Tarifa	Valor a cobrar
Guadua*	4		\$ -
Acacia amarilla	1,268012592	\$23.374,00	\$ 29.638,53
acacia rubiña	1,865898342	\$ 19.689,00	\$ 36.737,67
aguacate	1,38709494	\$ 23.374,00	\$ 32.421,96
Almendro	0,218207682	\$19.689,00	\$ 4.296,29
cambulo	0,570011904	\$19.689,00	\$ 11.222,96
Caucho	1,44729585	\$ 19.689,00	\$ 28.495,81
cedro macho	3,902173506	\$23.374,00	\$ 91.209,40
chambimbe	0,047500992	\$ 19.689,00	\$ 935,25
chiminango	2,2678425	\$ 23.374,00	\$ 53.008,55
chirimoya	0,210455784	\$19.689,00	\$ 4.143,66
dracaena	0		\$ -



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Etiquetas de fila	Suma de Vol. (m³)	Tarifa	Valor a cobrar
ebano	0,07037184	\$19.689,00	\$ 1.385,55
Erithryna variegada	0,1319472	\$19.689,00	\$ 2.597,91
guacimo	7,941132276	\$ 19.689,00	\$ 156.352,95
Guadua*	71,4		\$ -
guaduilla	3		\$ -
guamo	0,70784175	\$ 23.374,00	\$ 16.545,09
Guanábano	1,696291212	\$ 19.689,00	\$ 33.398,28
Guayaba	0,179668104	\$ 23.374,00	\$ 4.199,56
guayacán lila	2,90943576	\$ 23.374,00	\$ 68.005,15
higuerilla	0,042750893	\$ 19.689,00	\$ 841,72
Higueron	1,564014144	\$ 19.689,00	\$ 30.793,87
Igua	4,923664746	\$ 19.689,00	\$ 96.942,04
leucaena	13,09878339	\$ 19.689,00	\$257.901,95
mamey	1,3359654	\$ 23.374,00	\$ 31.226,86
Mangle agua dulce	1,7812872	\$ 19.689,00	\$ 35.071,76
mango	0,4838064	\$19.689,00	\$ 9.525,66
Mattarraton	0,303038736	\$19.689,00	\$ 5.966,53
nacedero	10,8296764	\$ 19.689,00	\$ 213.225,50
Noni	0,50167425	\$ 19.689,00	\$ 9.877,46
palma de coco	0,2061675	\$ 19.689,00	\$ 4.059,23
papaya	0		\$ -
pisamo	3,02379	\$ 19.689,00	\$ 59.535,40
pomaroso	0,01346961	\$ 19.689,00	\$ 265,20
Saman	1,26669312	\$ 19.689,00	\$ 24.939,92
swinglea	1,34833545	\$ 19.689,00	\$ 26.547,38
Tulipan africano	0,0494802	\$ 19.689,00	\$ 974,22
Total general	145,9937797		\$ 1.382.289,29

* Para la guadua se debe aplicar la tarifa definida en la resolución de tarifas de la CVC

Por último, la propuesta de compensación presentada no se ajusta a la cantidad ya señalada, por ende deben presentar una propuesta con base en las condiciones que fije el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento. Como ya se indicó, debido a los impactos negativos que la actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: "...La autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible...”.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto vista técnico autorizar al Municipio de Palmira, identificado con el NIT 891.380.007-3 para que realice el aprovechamiento de 115 individuos identificados en el cuadro 2, con un volumen de madera de 67,6 m³ y 75,4 m³ de guadua, la poda técnica de los 140 árboles restantes, ubicados en la cuenca alta del río Palmira, entre el callejón las roas hasta la calle 42, por la acequia san pablo hasta su entrega la río Palmira, por ambas márgenes del río Palmira entre calle 42 y calle 36; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Adicionalmente, una vez termine el aprovechamiento deberán presentar informes que den alcance al cumplimiento de las obligaciones de restauración y compensación, según se solicita en los respectivos numerales.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba Ceiba *sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

3. **Respecto a la poda**

Durante el proceso constructivo, si de los 140 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas o raíz, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- a. **Poda de ramas:** excepcionalmente se deben realizar podas de levantamiento de copa de aquellos árboles cuyas ramas obstaculicen las labores de excavación. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico.

- b. **Podas de raíz:** En el caso de que las excavaciones impliquen poda de raíz de los árboles de conservación, estas deben realizarse a una distancia mínima del tronco equivalente a 5 veces el DAP (diámetro a la altura del pecho), se debe realizar de forma manual (previo a la excavación mecánica) y aplicar cicatrizantes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas de raíz, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico. Evitar generar heridas en los tallos de los arboles remanentes, clavar puntillas, realizar cortes, etc.
4. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. **Respecto a la restauración**
Para favorecer la recuperación de los rodales de guadua y bambu que serán afectados por la excavación para la instalación de tuberías, se deberá tener en cuenta las consideraciones siguientes:
- a. Cortar los culmos en una franja dentro de los rodales de guadua o bambú, de máximo 3 m de ancho.
b. Retirar el suelo y conservar aparte los primeros horizontes (descapote), el cual debe ser puesto nuevamente de manera superficial cuando se rellene la excavación.
c. Plantar dentro de la franja forestal protectora, al menos 100 de los árboles que se exijan para compensación.
6. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- a) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede de la Universidad, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra y 5 años para el caso de los samanes) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Por lo menos 100 árboles se debe sembrar dentro de la franja forestal protectora del río Palmira cuenca alta y la acequia san Pablo. En la parte correspondiente a parques donde el sustrato corresponda a material de relleno, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m completar con tierra negra más compost.

- b) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 1272 árboles por los 115 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (al menos 11 deben ser samanes). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años (5 años para el caso de los samanes), que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- d) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, cinco (5) años para el caso del samán, una vez transcurrido este tiempo deberá estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 1145 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

7. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
- c) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su totalidad el concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007 – 3, para que realice el aprovechamiento de 115 individuos identificados en el cuadro 2 del presente acto administrativo, con un volumen de madera de 67,6 m³ y 75,4 m³ de guadua, la poda técnica de los 140 árboles restantes, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados en la cuenca alta del río Palmira, entre el callejón las roas hasta la calle 42, por la acequia san pablo hasta su entrega la río Palmira, por ambas márgenes del río Palmira entre calle 42 y calle 36, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 67,6 m³ y 75,4 m³ de guadua, El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional, los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones". La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento forestal correspondiente a **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$1,661,269,29) debido al volumen de madera de 67,6 m³ y 75,4 m³ de guadua, de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en las Resoluciones 0100 No. 0100 – 0221 de 2020; 0100 No. 0110 – 0628 de 2020; 0100 No. 0110 – 0484 de 2020, que fijo las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, determinada de la siguiente manera:

Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento bosque natural.

Etiquetas de fila	Suma de Vol. (m ³)	Tarifa	Valor a cobrar
Guadua*	75,4	\$3.700,00	\$278.980,00
Acacia amarilla	1,268012592	\$23.374,00	\$ 29.638,53
acacia rubiña	1,865898342	\$ 19.689,00	\$ 36.737,67
aguacate	1,38709494	\$ 23.374,00	\$ 32.421,96
Almendro	0,218207682	\$19.689,00	\$ 4.296,29
cambulo	0,570011904	\$19.689,00	\$ 11.222,96



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Etiquetas de fila</i>	<i>Suma de Vol. (m³)</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Valor a cobrar</i>
<i>Caucho</i>	1,44729585	\$ 19.689,00	\$ 28.495,81
<i>cedro macho</i>	3,902173506	\$23.374,00	\$ 91.209,40
<i>chambimbe</i>	0,047500992	\$ 19.689,00	\$ 935,25
<i>chiminango</i>	2,2678425	\$ 23.374,00	\$ 53.008,55
<i>chirimoya</i>	0,210455784	\$19.689,00	\$ 4.143,66
<i>dracaena</i>	0		\$ -
<i>ebano</i>	0,07037184	\$19.689,00	\$ 1.385,55
<i>Erithryna variegada</i>	0,1319472	\$19.689,00	\$ 2.597,91
<i>guacimo</i>	7,941132276	\$ 19.689,00	\$ 156.352,95
<i>Guadua*</i>	71,4		\$ -
<i>guaduilla</i>	3		\$ -
<i>guamo</i>	0,70784175	\$ 23.374,00	\$ 16.545,09
<i>Guanábano</i>	1,696291212	\$ 19.689,00	\$ 33.398,28
<i>Guayaba</i>	0,179668104	\$ 23.374,00	\$ 4.199,56
<i>guayacán lila</i>	2,90943576	\$ 23.374,00	\$ 68.005,15
<i>higuerilla</i>	0,042750893	\$ 19.689,00	\$ 841,72
<i>Higueron</i>	1,564014144	\$ 19.689,00	\$ 30.793,87
<i>Igua</i>	4,923664746	\$ 19.689,00	\$ 96.942,04
<i>leucaena</i>	13,09878339	\$ 19.689,00	\$257.901,95
<i>mamey</i>	1,3359654	\$ 23.374,00	\$ 31.226,86
<i>Mangle agua dulce</i>	1,7812872	\$ 19.689,00	\$ 35.071,76
<i>mango</i>	0,4838064	\$19.689,00	\$ 9.525,66
<i>Matarraton</i>	0,303038736	\$19.689,00	\$ 5.966,53
<i>nacedero</i>	10,8296764	\$ 19.689,00	\$ 213.225,50
<i>Noni</i>	0,50167425	\$ 19.689,00	\$ 9.877,46
<i>palma de coco</i>	0,2061675	\$ 19.689,00	\$ 4.059,23
<i>papaya</i>	0		\$ -
<i>pisamo</i>	3,02379	\$ 19.689,00	\$ 59.535,40
<i>pomarroso</i>	0,01346961	\$ 19.689,00	\$ 265,20
<i>Saman</i>	1,26669312	\$ 19.689,00	\$ 24.939,92

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Etiquetas de fila	Suma de Vol. (m ³)	Tarifa	Valor a cobrar
swinglea	1,34833545	\$ 19.689,00	\$ 26.547,38
Tulipan africano	0,0494802	\$ 19.689,00	\$ 974,22
Total general	145,9937797		\$ 1,661,269,29

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **agosto** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **agosto** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

Adicionalmente, una vez termine el aprovechamiento deberán presentar informes que den alcance al cumplimiento de las obligaciones de restauración y compensación, según se solicita en los respectivos numerales.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

3. **Respecto a la poda**

Durante el proceso constructivo, si de los 140 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas o raíz, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- c. **Poda de ramas:** excepcionalmente se deben realizar podas de levantamiento de copa de aquellos arboles cuyas ramas obstaculicen las labores de excavación. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico.
- d. **Podas de raíz:** En el caso de que las excavaciones impliquen poda de raíz de los árboles de conservación, estas deben realizarse a una distancia mínima del tronco equivalente a 5 veces el DAP (diámetro a la altura del pecho), se debe realizar de forma manual (previo a la excavación mecánica) y aplicar cicatrizantes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas de raíz, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico

Evitar generar heridas en los tallos de los arboles remanentes, clavar puntillas, realizar cortes, etc.

4. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas, o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “*Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. Respecto a la restauración

Para favorecer la recuperación de los rodales de guadua y bambu que serán afectados por la excavación para la instalación de tuberías, se deberá tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. Cortar los culmos en una franja dentro de los rodales de guadua o bambú, de máximo 3 m de ancho.
 - b. Retirar el suelo y conservar aparte los primeros horizontes (descapote), el cual debe ser puesto nuevamente de manera superficial cuando se rellene la excavación.
 - c. Plantar dentro de la franja forestal protectora, al menos 100 de los árboles que se exijan para compensación.
6. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- e) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, distinto a la misma sede de la Universidad, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra y 5 años para el caso de los samanes) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Por lo menos 100 árboles se debe sembrar dentro de la franja forestal protectora del río Palmira cuenca alta y la acequia san Pablo. En la parte correspondiente a parques donde el sustrato corresponda a material de relleno, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m completar con tierra negra más compost.
 - f) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 1272 árboles por los 115 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántulas de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto (al menos 11 deben ser samanes). Se deben utilizar plántulas (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - g) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años (5 años para el caso de los samanes), que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

- h) *Supervivencia*: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, cinco (5) años para el caso del samán, una vez transcurrido este tiempo deberá estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 1145 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

7. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 1 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0722-004-005-039-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00488 DE 2020

(06 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00751 del 27 de octubre de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, la señora MARTHA LUCIA HURTADO CEBALLOS, identificada con cedula número 29.811.526, en su condición de autorizada de la sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con número de cedula 14.988.522, presento mediante escrito radicado No. 136312020 presentado el 18 de febrero de 2020, solicitud de Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el PROYECTO SAN JORGE, predio de propiedad de la sociedad PONTEVEDRA S.A.S, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-223060, ubicado en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización de la sociedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia del certificado de tradición
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S.
- Copia de la cedula del señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE
- Copia de la cedula de la señora MARTHA LUCIA HUSTADO CEBALLOS
- Copia del rut de la sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 28 de febrero de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaría de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 04 de agosto de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 13 de octubre de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

PROCON SAS Representada legalmente por Martha Lucia Hurtado Ceballos CC # 29.811.526 de Sevilla Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos del Proyecto denominado San Jorge del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca:

7. LOCALIZACIÓN:

Zanjón Chontaduro Municipio de Candelaria Coordenadas: X =1081369 Y= 869187 en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

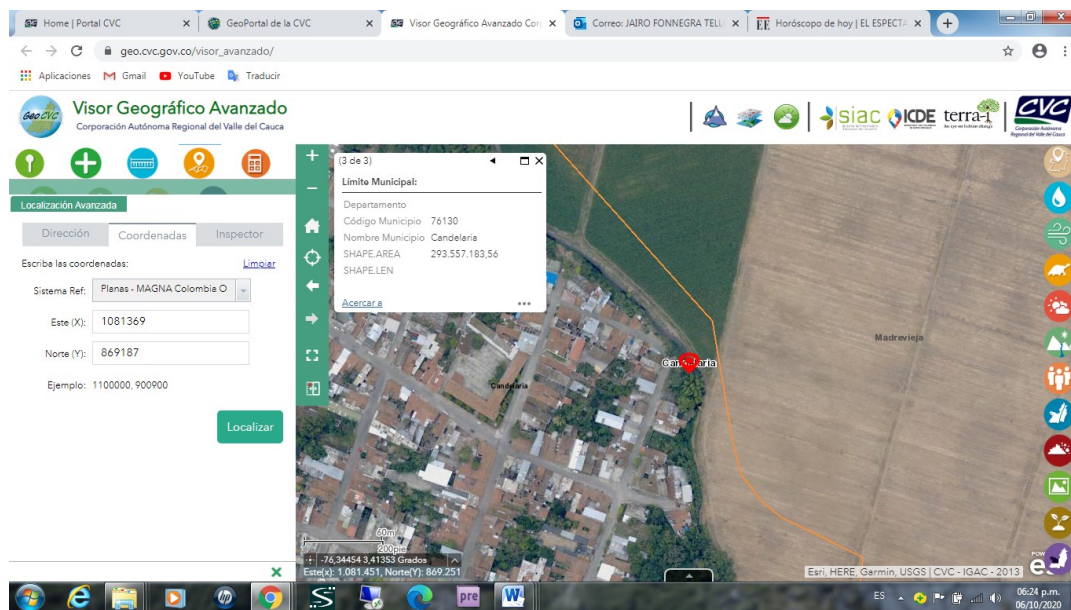


Imagen 1: Localización coordenadas planas del sitio donde se construirán las ocupaciones de cauce en la margen derecha e izquierda del Zanjón Chontaduro. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 1363122020 recibido el día 18 de febrero de 2020 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto San Jorge del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.
- Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce del Zanjón Chontaduro Municipio de Candelaria
- Nueve (9) planos
- Informe con 113 folios donde se incluye el informe de evaluación hidrológico e hidráulica del Zanjón Chontaduro y el área del proyecto
- Documentos legales requeridos para el trámite.

Auto de inicio de trámite fechado 28 de febrero de 2020.

El costo por concepto de evaluación fue pagado tal y como consta en el comprobante de pago de 18 de marzo de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

En el ARTICULO 104 del decreto 1541 de 1978 se indica: "**Artículo 104°.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas."

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 20 de 2009"

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo CVC CD No 052 del 05 de octubre de 2011 "Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a la ubicación de diques riberaños de cauces de uso público"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0721-036-015-020-2020 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 4 de agosto de 2020, al Proyecto San Jorge del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca, se evidencia lo siguiente:

REVISIÓN DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION.

El peticionario ha presentado entre los documentos la resolución 004 de 21 de febrero de 2020 por medio de la cual la administración municipal de Candelaria, otorga un proyecto urbanístico general al proyecto urbanístico San Jorge en el área de suelo urbano respetando el área forestal protectora del Zanjón Chontaduro. Las dos primeras páginas del acto administrativo se incluyen a continuación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 004

21 de febrero de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL”

El Suscrito Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal de Candelaria, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Artículo 196 del Acuerdo 002 de 2015 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Candelaria y:

CONSIDERANDO:

- a) Que según el artículo 48 del Decreto Nacional 1469 de 2.010 y el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *“El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen”*.
- b) Que el día jueves 19 de diciembre de 2019, el señor JOSÉ FERNANDO ZAMORANO HINCAPIÉ radicó una solicitud para obtener la aprobación de un Proyecto Urbanístico General denominado, San Jorge, con la documentación de soporte correspondiente.
- c) Que en la solicitud se informa que el proyecto tiene destinación para el desarrollo de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), y en él se reconoce que el proyecto quedará con destinación del 20% de área útil de vivienda para VIP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, correspondiente a la Ley de Vivienda.
- d) Que presenta factibilidad de servicios públicos de energía aprobada bajo expediente P11302019110336 expedida el 26 de noviembre de 2019 por CELSIA S.A. E.S.P. De igual forma, se presentó disponibilidad inmediata de la empresa CANDEASEO expedida mediante comunicación PGC- FT- 12 del 29 de noviembre de 2019 y el concepto técnico para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado expedido por Acuavalle mediante escrito AC-6759 del 16 de octubre de 2019.
- e) Que se realizaron los estudios técnicos, jurídicos y urbanísticos a los planos y documentos presentados, verificándose el cumplimiento del Proyecto Urbanístico General, con la normatividad vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar Proyecto Urbanístico General, al proyecto denominado "SAN JORGE" ubicado en la cabecera municipal de Candelaria, con las siguientes características:

TITULAR (ES) DEL PROYECTO DE URBANISMO GENERAL	:	PONTEVEDRA S.A.S. JOSÉ FERNANDO ZAMORANO HINCAPIÉ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	NIT. 890.305.275-8 C. C. 14.988.522 de Cali-Valle
MATRÍCULA INMOBILIARIA	:	378-223060
USO	:	Residencial
DIRECCIÓN	:	Hacienda San Jorge, Candelaria
CORREGIMIENTO	:	Cabecera municipal de Candelaria
PREDIO	:	298.379,45 m ²

ÁREA TOTAL DEL PUG	100%	:	298.379,45 m ²
AFECTACIONES	2,39%	:	7.134,08 m ²
ÁREA NETA URBANIZABLE	97,61%	:	291.245,37 m ²
ÁREA ÚTIL TOTAL (Manzanas)		:	160.069,18 m ²
OBRAS MANEJO HIDRÁULICO		:	11.065,84 m ²
ÁREA ÚTIL – VIP	20,00%	:	32.013,84 m ²
ÁREA ÚTIL – VIS	80,00%	:	128.055,34 m ²

CESIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS GRATUITAS GENERALES

ÁREA TOTAL VÍAS	17,58%	:	51.199,33 m ²
ÁREA ZONAS VERDES	18,49%	:	53.842,15 m ²
ÁREAS DE EQUIPAMIENTO.....	5.17%	:	15.068,87 m ²

ETAPA 1

ÁREA BRUTA	100%	:	80.534,32 m ²
AFECTACIONES	7,85%	:	6.319,96 m ²
ÁREA NETA URBANIZABLE	92,15%	:	74.214,36 m ²
ÁREA ÚTIL TOTAL (manzanas)		:	23.155,55 m ²
OBRAS MANEJO HIDRÁULICO		:	11.065,84 m ²
ÁREA ÚTIL VIP		:	4.631,11 m ²
ÁREA ÚTIL VIS		:	18.524,44 m ²

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El anterior acto administrativo tiene presunción de legalidad y se halla en armonía con lo establecido en el PBOT del municipio de Candelaria. Que determina en el acuerdo 14 de octubre 15 de 2019 lo siguiente:

Artículo 3. INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL Y DE EXPANSIÓN, AL PERÍMETRO URBANO. Incorpórese al perímetro urbano del municipio de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, los suelos determinados en el mapa 04 CLASIFICACIÓN DEL SUELO, el cual se modifica a través del presente Acuerdo Municipal, los cuales se encuentran delimitados en el anexo de cartera topográfica que forma parte integral del presente Acuerdo y se relacionan a continuación:

Id	Código Catastral	Área M2 (según catastro)	Ubicación
1	761300002000000010513000000000	47.146,18	Cabecera Municipal
2	761300002000000010271000000000	10.568,91	Cabecera Municipal
3	761300002000000010045000000000	203.368,07	Cabecera Municipal
4	761300002000000010050000000000	26.570,24	Cabecera Municipal

En cuanto a la revisión del estudio presentado por el peticionario para determinar las obras requeridas para mitigar el riesgo de inundación en el área a urbanizar, el diseñador plantea lo siguiente:

Con el propósito de garantizar la protección contra inundaciones de origen fluvial (desbordamientos de la quebrada Chontaduro) y de origen pluvial (lluvias dentro del área del proyecto), se hace necesario realizar estudios del tipo hidrológico e hidráulico que permitan determinar la necesidad de construir obras de protección contra desbordamientos de la quebrada Chontaduro y de manejo de aguas lluvias internas, tal como lo exige el artículo 153 de la resolución 0330 del 08 de junio del 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el cual indica que con el cambio de uso del suelo en un nuevo desarrollo urbano, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía, esto con el fin de no perjudicar a los vecinos localizados aguas abajo.

Por lo anterior, se presentan a continuación los análisis hidrológico e hidráulico de la quebrada Chontaduro y del área interna del proyecto, localizada en el nororienté del área urbana del municipio de Candelaria, la cual se localiza sobre su margen derecha.

El área en estudio está ubicada al Sur-Oriente del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio de Candelaria. Ver localización general del proyecto San Jorge en el municipio de Candelaria Figura 1.

El área específica del proyecto comprende la cuenca de la quebrada Chontaduro, la cual es la continuación de la acequia Guabinas que es una derivación del río Bolo (utilizada para fines principalmente agrícolas).

A continuación se describen las características principales de la cuenca del río Bolo.

La cuenca del río Bolo presenta un área de 309.58 Km² desde su origen en las altas estribaciones de la cordillera Central (cota 3800), hasta la estación limnigráfica Arriba ubicada sobre la cota 1180 msnm. De esta área, el 28.95% se encuentra ubicada por debajo de la cota 1200, mientras que el 71.05% restante, se encuentra por encima de la misma cota.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El factor de forma de 0.32 y el coeficiente de compacidad de 1.43 indican que la cuenca del río Bolo presenta una forma que se puede catalogar como oval oblonga, lo que implica un tiempo de concentración relativamente alto. Presenta una pendiente media 42.51% en su cuenca, una densidad de drenaje de 1.48 Km/Km² y un coeficiente de torrencialidad de 0.97, que indican una buena eficiencia en la red de drenaje superficial.

La quebrada Chontaduro tiene una cuenca con un área de 16.14 Km², una longitud de 19.50 Km y nace aproximadamente en la cota 1235.08 msnm.

Por su ubicación latitudinal, entre 3 y 4 grados de Latitud Norte, los valores medios de algunas variables meteorológicas como la temperatura, la presión atmosférica y la humedad relativa, son muy estables a lo largo del año; siendo en cambio importantes sus oscilaciones diarias, así como la función de la altura sobre el nivel del mar.

Las estaciones de verano e invierno están definidas por la magnitud de las lluvias, por lo tanto, no existen aquí estaciones de origen térmico como en las latitudes media y alta, sino que la región disfruta de un clima tropical húmedo influenciado en forma local por la Cordillera de los Andes y el Océano Pacífico.

También debido a su localización ecuatorial, los vientos son en general muy débiles, determinados por las circulaciones del valle- montaña. El parámetro climático más variable y por lo tanto de mayor importancia en el área es la precipitación y después la temperatura por su variación a lo largo del día.

Del análisis de los registros de precipitación mensual de la estación Ingenio La Quinta y se muestran en la Figura 2, se tiene una distribución bimodal de las lluvias con los períodos de invierno en los meses de marzo, abril y mayo y octubre y noviembre. Siendo el mes de julio el mes más seco, con una precipitación media multianual de 33.00mm y el mes de abril el más lluvioso, con precipitaciones promedias cercanas a los 143.50mm. La precipitación media multianual de la zona es 1060.70 mm



Figura 1 Localización del área del proyecto San Jorge en el municipio de Candelaria fuente Diseñador.

Dentro de las actividades correspondientes a este estudio, se hizo necesario realizar el levantamiento topográfico (Planimetría y altimetría) del cauce de la quebrada Chontaduro en una longitud aproximada de 480m, con secciones transversales cada 50 metros. Este levantamiento se hizo para el tramo hacia aguas arriba y abajo del sitio de entrega del canal de drenaje pluvial de la urbanización Santa Ana.

Para este estudio se utilizó la información contenida en los siguientes documentos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ♦ Caracterización fisiográfica – Dirección regional suroriente, elaborado para la CVC por la ingeniera Adriana María Erazo Ch., 1996.
- ♦ Sistema de información geográfica de la unidad de manejo de cuenca Bolo-Frayle-Desbaratado, elaborado por la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, para la CVC en 2001.
- ♦ Diseño de las obras de mitigación por efectos de la temporada invernal en el municipio de Candelaria, elaborado para la CVC por el Consorcio Candelaria 2008 en abril de 2009.
- ♦ Software de aplicación HEC-RAS. Sistema de análisis de ríos y planicies de inundación. Elaborado por el Centro de Ingeniería Hidrológico – Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos – Versión 5.0.3 para Windows, Mayo de 2005.
- ♦ Manual de hidráulica – H.W. King y E.F. Brater – 1962.
- ♦ Hydrology Section 4. SCS National Engineering Handbook
- ♦ Hydrology applicate. Ven Te Chow; David R. Maidment; Larry W Mays, Mc Graw Hill 1993.
- ♦ Hidrología para Ingenieros. Linsley – Kohler – Paulus. Mc Graw Hill 1988.
- ♦ Hidráulica de canales abiertos. Ven Te Chow. Editorial Diana, 1982.
- ♦ Resolución 0330 del ministerio de Vivienda de junio de 2017.

En el diseño de obras de drenaje y de estructuras hidráulicas es indispensable conocer el comportamiento hidrológico del área. Para las zonas donde no se cuenta con información de registros de caudales como en el presente caso, estos se deben determinar mediante modelos hidrológicos precipitación-escorrentía. En estos modelos es necesario precisar la profundidad de precipitación máxima que se espera tener con un determinado periodo de recurrencia. El análisis de esta información permite obtener el volumen máximo de agua que debe ser evacuado en un cierto lapso de tiempo. De ahí se obtiene el caudal de diseño de la obra, el cual establece el tamaño de la misma y afecta directamente los costos de construcción.

Generalmente no se cuenta con información histórica de caudales en cuencas pequeñas o subcuencas, donde el tiempo de concentración es relativamente corto.

En términos generales se concluye que no hay información meteorológica para el análisis estadístico-probabilístico de los caudales, por lo cual será necesario emplear métodos de cálculo indirectos.

Por lo tanto se recurrió al análisis de la información de precipitaciones máximas en 24 horas de las estaciones actualmente operadas por la CVC e IDEAM y localizadas en la zona del estudio (ver Cuadro 1), de las cuales se seleccionó la estación Ingenio La Quinta por su cercanía al área en estudio y sus registros de 49 años.

Para el cálculo de crecientes se requiere la determinación de precipitaciones para los diferentes periodos de retorno para los cuales se requieren determinar los caudales.

Esta labor se desarrolló mediante el empleo de los registros de precipitación disponibles en la estación La Esperanza, que por su ubicación cercana al área en estudio y por la longitud de sus registros, los cuales datan desde 1981 se puede considerar suficientemente confiable.

La técnica de cálculo consistió en la selección de las series de precipitaciones máximas anuales con una duración de 1 día, para la estación La Esperanza, ver Cuadro 1. Posteriormente mediante una hoja de cálculo desarrollada por el consultor se aplicaron a estas series los métodos estadísticos de Gumbel I, Normal de 2 parámetros y Pearson tipo III, normalmente empleados con buen orden de confiabilidad en estudios hidrológicos de valores extremos. En el Cuadro 2 y la Figura 3 se indican los resultados obtenidos para cada período de retorno. Así mismo se determinó utilizar los valores obtenidos por el método de Gumbel tipo I, debido a que los resultados de esta distribución son los que más se acercan al conjunto de registros de la estación, para periodos de retorno superiores a 25 años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

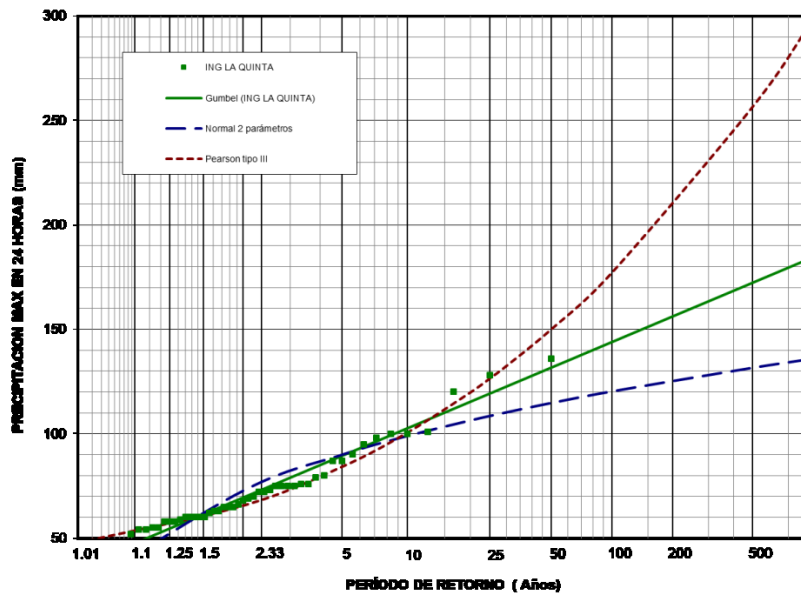
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 1
Precipitaciones máximas en 24 horas

PERIODO DE RETORNO	ESTACIÓN INGENIO LA QUINTA 1979-2017					
	GUMBEL TIPO I	Log Gumbel	Normal 2 param	Log Normal 2	Pearson tipo III	Log Pearson
1.01	36.07	44.14	25.09	38.40	47.78	51.21
2	69.47	67.43	72.67	70.22	65.58	64.18
5	89.44	86.86	89.86	87.32	84.18	81.25
10	102.67	102.72	98.85	97.86	100.56	100.00
20	115.35	120.64	106.26	107.51	119.71	127.49
25	119.37	126.96	108.43	110.50	126.54	139.03
30	122.65	132.34	110.13	112.91	132.38	149.72
50	131.77	148.57	114.62	119.52	150.04	187.31
100	144.07	173.65	120.18	128.27	177.26	264.55
500	172.50	249.03	131.45	147.97	256.67	724.14
1000	184.72	290.79	135.78	156.32	298.58	1232.19

Figura 2

Estación Ingenio La Quinta (1970-2017)
CURVA DE FRECUENCIA PRECIPITACIONES MÁXIMAS EN 24 HORAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

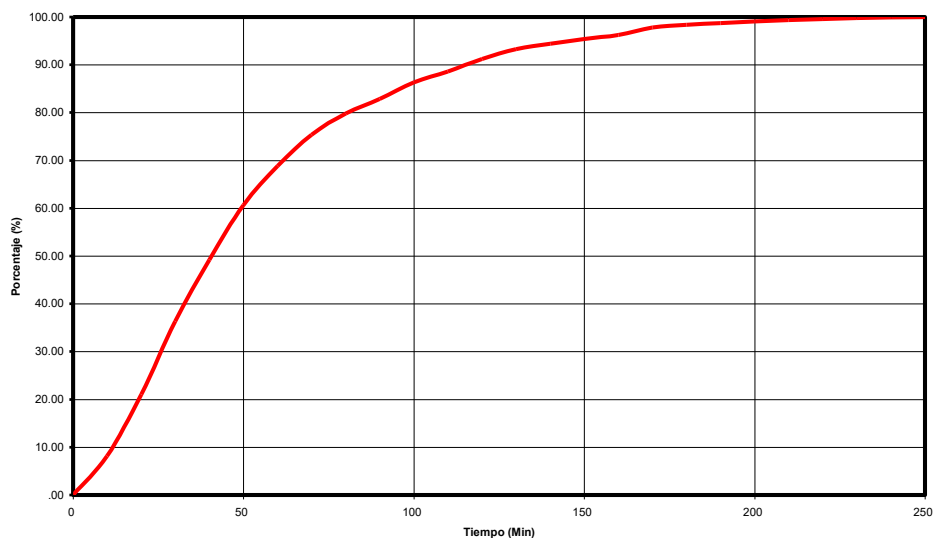
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Distribución Temporal de las Lluvias

Este parámetro, importante para la determinación de los caudales máximos por métodos del tipo precipitación-escorrentamiento, se calculó a partir de los registros de la estación pluviográfica San Emigdio, la cual se considera una estación representativa de las tormentas en el área de estudio, puesto que se encuentra sobre la vertiente occidental de la cordillera central en el corregimiento de Potrerillo del municipio de Palmira. En Figura 3 se indica la distribución de la lluvia obtenida.

La figura anterior presenta como característica que para un tiempo igual a 2 horas, se ha precipitado una cantidad superior al 90% del total de la lluvia.

Figura 3
Estación San Emigdio
DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA LLUVIA



Precipitación Efectiva

Las pérdidas de precipitación en una cuenca de drenaje por razones como la infiltración, evaporación y la retención superficial, se tienen en cuenta en el método del SCS aplicando la siguiente ecuación:

$$Pe = \frac{\left(P - \frac{508}{CN} + 5.08 \right)^2}{P + \frac{2032}{CN} - 20.32}$$

Donde:

- Pe = Precipitación efectiva (cm)
P = Precipitación total (cm)
CN = Número de curva o número de escurrimiento del suelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempos de Concentración

Se define como el tiempo que demora el agua en su recorrido desde el punto más distante de la cuenca hasta el punto de salida. El tiempo de concentración se refiere a la lluvia efectiva.

El tiempo de concentración ha sido estudiado por varios autores, los cuales han tenido en cuenta factores, como los siguientes: velocidad del flujo, vegetación, pendiente, cobertura vegetal y otros elementos Hidráulicos del cauce y de la cuenca.

Las formulaciones empleadas en este estudio incluyen las de Kirpich, Kerby, Bransby-Williams y la FAA y el programa utilizado para su cálculo es el SMADA de Ron Eaglin de la Universidad Central de la Florida. En los cuadros 2 y 3 se indican los resultados obtenidos así como los valores del área, longitud de cauce y pendiente requeridos para su cálculo. Para la determinación de la pendiente se utilizó la diferencia de niveles entre los extremos superior e inferior de la quebrada y la longitud de esta.

Para el cálculo definitivo de los caudales se utilizó el obtenido con el método de la FAA por ser desarrollado para áreas planas, como la cuenca de la quebrada Chontaduro.

Cuadro 2

PROYECTO DE VIVIENDA SAN JORGE

CARACTERISTICAS FISICAS DE LAS CUENCAS DE DRENAJE

CAUCE	Area (Km ²)	Longitud cauce (m)	Cota máxima (msnm)	Cota mínima (msnm)	Pendiente (m/m)
Quebrada Chontaduro	16.14	19.5	1235.08	976.43	0.005500
Area interna	0.2819	844.22	984	980.4	0.004264

Cuadro 3

PROYECTO DE VIVIENDA SAN JORGE

TIEMPOS DE CONCENTRACION (min)

CAUCE	Kerby	Kirpich	Bransby Williams	FAA	Promedio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área interna	68.5	28.5	40.0	94.1	55.99
Quebrada Chontaduro	297.20	188.00	443.20	292.20	305.95

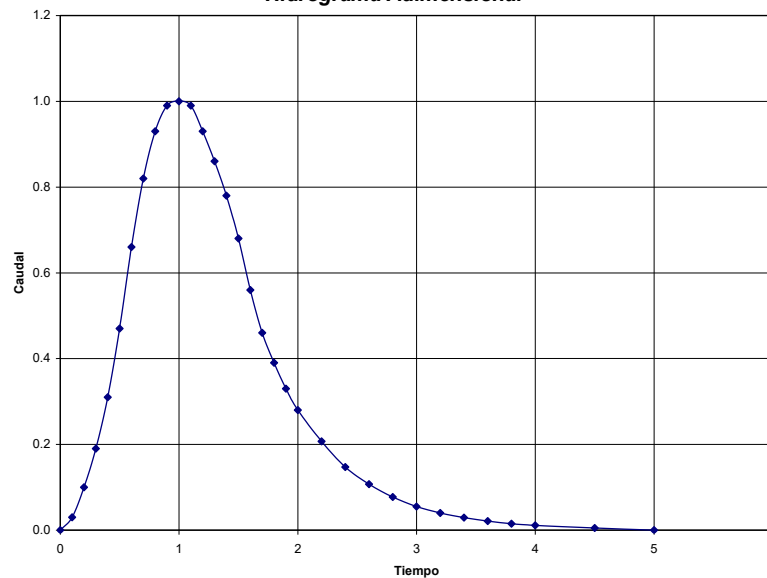
Duración

La duración de las tormentas de diseño en cada una de las cuencas en estudio se consideró igual al tiempo de concentración, ya que se ha observado que esta duración es la más crítica para la generación de la creciente, debido a que en este tiempo toda la escorrentía producida en la cuenca alcanza a sumarse en el punto de interés, por lo que, teóricamente, duraciones mayores no generan un aumento en el caudal pico de la hidrógrafa.

Hidrograma Adimensional

El método del SCS utiliza el concepto del hidrograma adimensional de la cuenca, para lo cual recomienda el empleo de un hidrograma propio obtenido a partir de mediciones en cuencas de drenaje con áreas y pendientes pequeñas. En este estudio se decidió adoptar el hidrograma adimensional recomendado por el Soil Conservation Service, el cual se muestra en la Figura 4.

Figura 4
Hidrograma Adimensional



Caudales Máximos

Con base en los valores básicos anteriormente calculados y la información recolectada se aplicó el procedimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

indicado por el S.C.S, el cual requiere además la determinación de otros parámetros mediante las siguientes expresiones:

$$Q_0 = \frac{0.208 * A * Pe}{t_p}$$

$$t_p = \frac{D}{2} + 0.6 * t_c$$

$$D = 0.133 * t_c$$

donde :

Qp = Caudal pico del hidrograma unitario, en m³/seg

A = Área tributaria de la cuenca, en Km²

Tp = Tiempo pico del hidrograma unitario, en horas

Pe = Precipitación efectiva en mm

tc = Tiempo de concentración, en horas

D = Duración unitaria de la precipitación efectiva en horas

Mediante la ayuda de un programa de computador se calcularon los caudales máximos para el sitio de interés y en el Cuadro 4 y en la Figura 5 se muestran los resultados obtenidos para la quebrada Chontaduro y en el Cuadro 5 para el área interna.

Cuadro 4

QUEBRADA CHONTADURO

CAUDALES MAXIMOS INSTANTANEOS (m³/s)

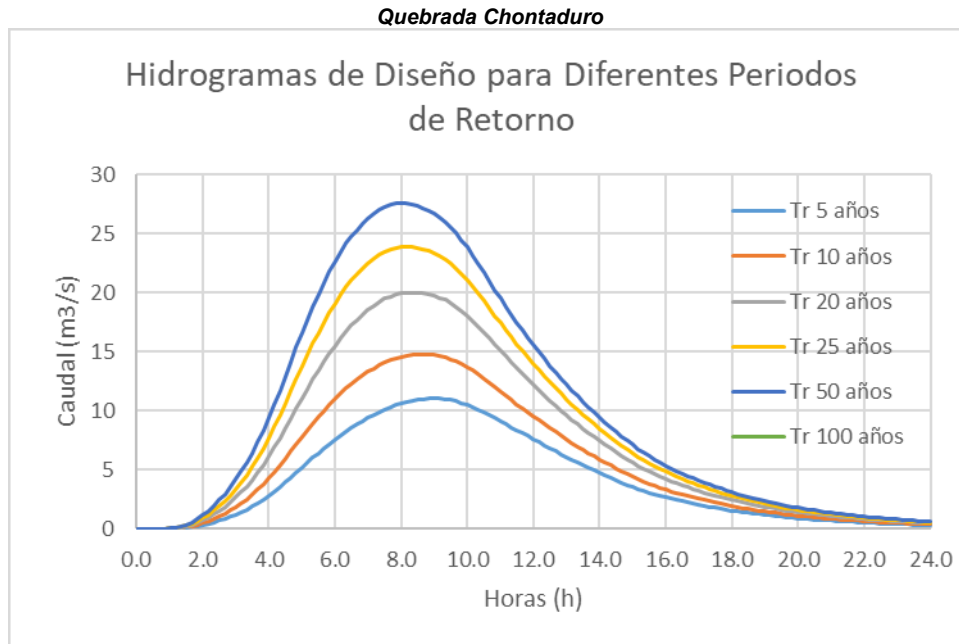
Período de retorno (años)	5	10	25	50	100
Caudal (m ³ /s)	11.02	14.76	20.01	23.89	27.57

Figura 5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Cuadro 5

PROYECTO DE VIVIENDA SAN JORGE					
CAUDALES y VOLUMENES MAXIMOS					
PERIODO DE RETORNO (Años)	CONDICION ACTUAL		CONDICION FUTURA		DIFERENCIA VOLUMEN (m3)
	CAUDAL MAXIMO (m³/s)	VOLUMEN MAXIMO (m³)	CAUDAL MAXIMO (m³/s)	VOLUMEN MAXIMO (m³)	
5	1.19	8981.05	2.43	18338.75	9357.70
10	1.54	11650.62	2.90	21893.59	10242.97
20	1.90	14350.43	3.35	25331.61	10981.19
50	2.38	18007.00	3.95	29818.45	11811.46
100	2.77	21072.56	4.42	33197.33	12124.77

ANALISIS HIDRAULICO

Uno de los pasos más importantes de este estudio, lo constituye la determinación de los perfiles del nivel del agua para diferentes periodos de retorno en la quebrada Chontaduro en el área del proyecto, para definir la necesidad o no de proyectar obras de control de inundaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se determinó utilizar el programa HEC-RAS versión 5.0.3, el cual se describe a continuación.

Modelo HEC-RAS

Este modelo fue elaborado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos. Sus principios matemáticos se basan en la ecuación de la energía y en la ecuación del momentum, lo cual permite operar bajo las siguientes condiciones de trabajo (simultáneas o individuales):

- Flujo permanente y gradualmente variado en corrientes naturales o canales artificiales.
- Aplicable a un tramo aislado, a un sistema dendrítico o a una red completa de canales.
- Flujo subcrítico, supercrítico o régimen combinado.
- Basado en la ecuación de energía para flujo a superficie libre, conjuntamente con la ecuación de continuidad.
- Pérdidas locales por expansión y contracción.
- Ecuación de la cantidad de movimiento: utilizada para casos en que se presente flujo rápidamente variado.
- Se puede considerar el efecto de obstrucciones en el flujo.
- Análisis y manejo de planicies de inundación.

Este tipo de software le permite al usuario mantener un manejo gráfico y directo con el programa, facilitando no solamente el manejo operativo, sino sus resultados.

Los datos a ingresar en el programa son:

- Secciones topográficas
- Distancia entre secciones
- Coeficiente de rugosidad
- Definición de las orillas
- Datos de caudales y datos de niveles de control, en el presente caso se consideró flujo subcrítico y como control se utilizó la profundidad normal en el sector aguas abajo del tramo en estudio.
- Datos de estructuras, como vertederos, alcantarillas, puentes, etc..

Los resultados del programa se pueden obtener en forma gráfica y/o tabulada. Ambos resultados pueden ser editados por el usuario según la información requerida.

De acuerdo al reconocimiento del terreno realizado, el fondo del cauce de la quebrada se encuentra en tierra con algo de piedras y vegetación, por lo que se decidió utilizar para el análisis hidráulico un coeficiente de rugosidad de 0.04 en el cauce menor de la quebrada y de 0.05 en las bermas. En el estudio se presenta la localización en planta del cauce analizado, el cual tiene una longitud aproximada de 890m y se muestra el perfil hidráulico del tramo analizado donde se evidencia la necesidad de construir obras de control de desbordamientos para evitar inundaciones al interior del proyecto de vivienda.

Con el propósito de evaluar la condición crítica de la quebrada, se supuso la existencia de diques a 30m de la orilla en ambas márgenes, lo cual permite definir el nivel más alto que pueda presentarse para cada uno de los escenarios (períodos de retorno) analizados.

En el anexo hidráulico se presentan la totalidad de los resultados obtenidos en forma gráfica y tabulada, encontrándose principalmente que el nivel del agua para un período de 1 en 100 años, para la condición futura de diques de control de inundaciones sobre ambas márgenes de la quebrada Chontaduro el nivel del agua máxima en su extremo aguas arriba es la cota 973.03 y en el extremo aguas abajo es la cota 971.33. Siguiendo lo exigido por el acuerdo CD 52 de la CVC se propone que la corona del dique de protección se encuentre un metro por encima del nivel de agua máxima, con un ancho de 2m cuando el dique es paralelo al cauce y la pata húmeda del dique debe ubicarse a 30m de la orilla de la quebrada.

En la Figura 6 se presenta el área inundada, lo cual implica la necesidad de construir diques de altura variable sobre las orillas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

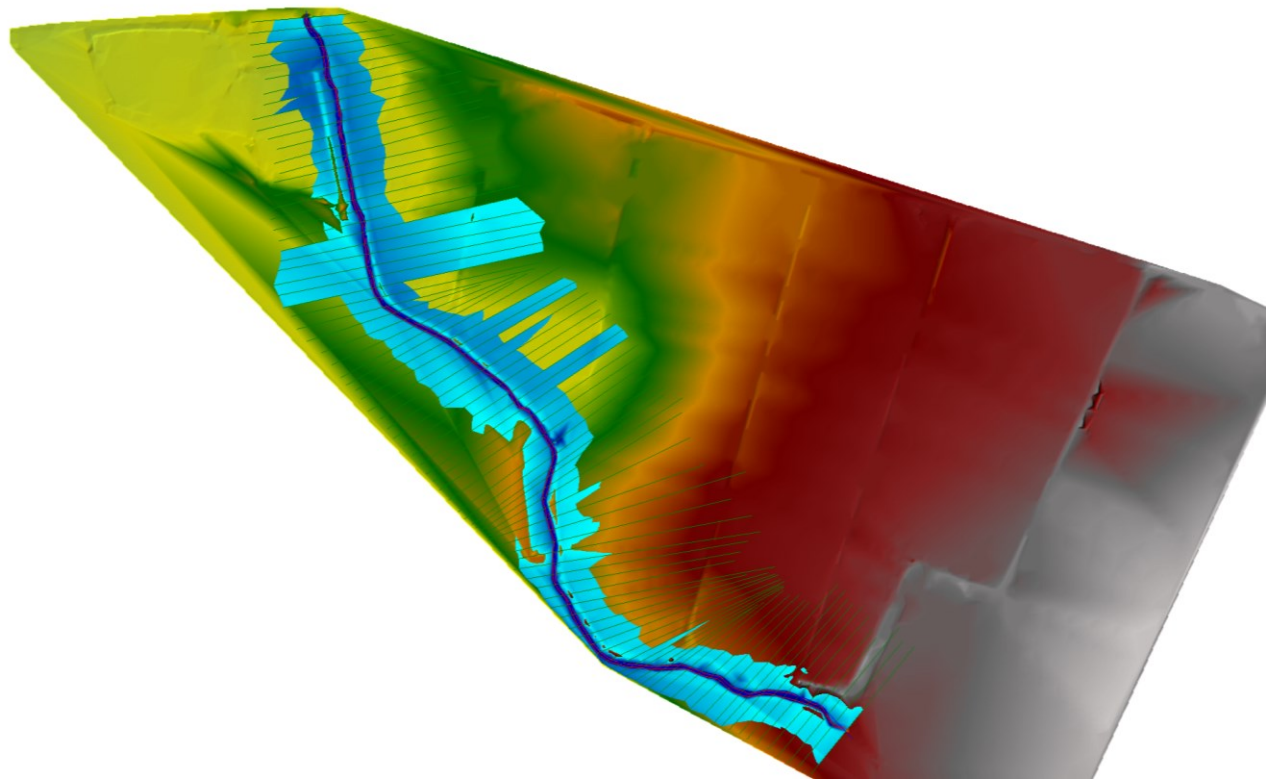


Figura 6 Área inundada para creciente con periodo de retorno de una vez en 100 años (Resultado de la modelación

Características Técnicas:

El peticionario presenta la documentación técnica que incluye las memorias de cálculo para la construcción de las obras de control de aguas lluvias y de escorrentía en el área del proyecto.

Finalmente y después de analizar el resultado de los cálculos y la modelación el diseñador Ingeniero Civil GUSTAVO A. BARRIENTOS P. M en I. Hidráulica Uniandes-UNAM concluye:

- ◆ La quebrada Chontaduro es un drenaje natural, que se alimenta en su inicio por los sobrantes de riego de la acequia Guabinas, que toma sus aguas del río Bolo.
- ◆ Los resultados de la modelación hidráulica de la quebrada Chontaduro, basados en la hidrología calculada para su cuenca de drenaje con registros hasta el año 2017, indican que el predio donde se ubica el proyecto de vivienda San Jorge en el municipio de Candelaria es inundable parcialmente por los desbordamientos de la quebrada para un caudal con un período de retorno de una vez en 100 años.
- ◆ El nivel del agua para la creciente de 1 en 100 años, alcanzan una altura máxima entre 973.03 en el extremo aguas arriba y 971.33msnm en el extremo aguas abajo.
- ◆ Este nivel de desbordamiento es mitigable con la construcción de las obras diseñadas sobre la márgenes de la quebrada Chontaduro, las cuales deben ser integrales para toda el área del proyecto y contemplan el dique de la margen derecha de la quebrada Chontaduro, las lagunas de amortiguación del área interna con un volumen útil de 10243m³ y un caudal máximo de salida de 1.54m³. Este volumen puede ser repartido en varias lagunas, las cuales deben garantizar que su descarga al zanjón esté controlada por compuertas de chapaleta para evitar que ingresen aguas de la quebrada hacia el área del proyecto San Jorge.

A continuación se describen las obras requeridas y se localizan los sitios donde se harán las ocupaciones de Cauce.

PROYECTO SAN JORGE - MUNICIPIO DE CANDELARIA CUADRO OBRAS OCUPACION DE CAUCE

CAUCE	OBRA	UBICACIÓN	LONGITUD (m)	COORDENADAS INICIALES		COORDENADAS FINALES	
				NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
ZANJON CHONTADURO	DIQUE MARGEN IZQUIERDA		314	869530,412	1080975,49	869388,52	1081170,017
	DIQUE MARGEN DERECHA		1110	869494,643	1081293,34	868807,8	1081790,817
	BOX CRUCE #1	BARRIO SANTA ANA	6.0*2.5	868826,7	1081645,57		
	BOX CRUCE #2 CARRERA 4		6.0*2.5	868981,364	1081428,52		
	BOX CRUCE #3	BARRIO GAITAN	6.0*2.5	869184,586	1081368,01		
	CABEZAL DESCARGA LAGUNA LAGUNA NORTE DIAMETRO 24"	MARGEN DERECHA		869375,397	1081212,58		
	CABEZAL DESCARGA LAGUNA LAGUNA SUR DIAMETRO 24"	MARGEN IZQUIERDA		869163,011	1081379,18		
CONFORMACION LAGUNA REGULACION NORTE	EXCAVACION TOTAL DE 5279M ³ , FONDO 969.50, NA MAX 970.50						
CONFORMACION LAGUNA REGULACION SUR	EXCAVACION TOTAL DE 4964M ³ , FONDO						



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

970.00, NA MAX 971.55						
--------------------------	--	--	--	--	--	--

Como soporte técnico se incluyen entre otros los siguientes anexos:

1. Memoria técnica del proyecto.
2. Planos en planta y perfiles hidráulicos de las obras que hacen parte del diseño
3. Estudio de inundabilidad.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado tanto la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, así como la revisión de las memorias de cálculo y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-015-020-2020, en el marco de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y decreto 1076 de 2015, efectuada por el representante legal de la administración municipal de Candelaria, para el proyecto denominado "San Jorge" del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca". Se considera que es pertinente otorgar el permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para el proyecto precitado, en los sitios que se han definido en las características técnicas del presente concepto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El permisionario, deberá garantizar que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa. El plazo que se concede para la construcción de las obras requeridas es de un año a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se otorga el permiso de ocupación de cauce al proyecto San Jorge.

Objeciones: No existen hasta el momento.

Requerimientos:

Los pasos subfluviales en los cauces del zanjón chontaduro, deben cumplir lo establecido en la resolución 330 de 2017.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "San Jorge" del municipio de Candelaria Departamento del Valle del Cauca en el cauce del Zanjón Chontaduro".

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Zanjón Chontaduro, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón Chontaduro en el municipio de Candelaria. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.
5. Es pertinente, que la Procon SAS, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las la obras de ocupación de cauce en el lecho del Zanjón Chontaduro
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD-Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
7. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

8. *El operador de la red de conducción de Alcantarillado del municipio de Candelaria, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).*
9. *Procon SAS, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*
10. *Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del suelo, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado pluvial y combinado.*
11. *Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes de los diques del zanjón chontaduro en el área del proyecto, que puede afectar el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se intervenga no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precipitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.*
12. *En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del Zanjón Chontaduro en el proyecto que nos ocupa.*
13. *Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos y los que se construyan.*
14. *La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. También, es pertinente considerar, lo relacionado a la obtención en la DTA de la CVC del nivel de agua asociado a la creciente con la cual se construya la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-015-020-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

Que mediante correo electrónico de fecha octubre 30 de 2020 de la dirección territorial de la Dar Suroriente, a la profesional especializada, se solicita la ampliación del concepto de ordenamiento territorial ambiental y gestión del riesgo para los conceptos emitidos con el objetivo de proceder a otorgar el trámite de ocupación de cauce respectivo

OBJETIVO:

Conceptuar sobre el componente gestión del riesgo de desastres y ordenamiento territorial en el marco del trámite de ocupación de cauce del zanjón Chontaduro para el proyecto de vivienda San Jorge.

7. LOCALIZACIÓN:

Municipio de Candelaria, Zanjón Chontaduro, coordenadas X = 1081369 Y = 869187, matrícula inmobiliaria 378-223060.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No 13124232020 recibido el día 18 de febrero de 2020 en las oficinas de la DAR Suroriente de la Corporación, mediante el cual el peticionario solicita el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto de Vivienda San Jorge localizado en el municipio de Candelaria, sobre el zanjón Chontaduro.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, la Directora Territorial solicita "ampliación del concepto de ordenamiento territorial (ambiental) y gestión del riesgo para los conceptos emitidos con el objetivo de proceder a otorgar los siguientes tramites de apertura de vías y ocupación de cauce respectivamente:

- Sociedad Pontevedra -Procon"

9. NORMATIVIDAD:

*Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".
Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones".*

Versión: 02

Fecha de aplicación: 2019/03/19

CÓD.: FT.0340.21

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proyecto de vivienda San Jorge presentó a la CVC solicitud de trámite de ocupación de cauce de la quebrada Chontaduro para alcantarillado pluvial y obras de protección contra inundaciones causadas por desbordamientos del zanjón. Lo anterior para construcción de un proyecto de vivienda. Con el fin de verificar la incorporación de la gestión del riesgo de desastres y del ordenamiento territorial en el desarrollo del proyecto, se realizaron las siguientes actividades:

- Se procedió a revisar los antecedentes del tema.
- Se procedió a ubicar el predio en el visor GeoCVC y a incorporar las capas correspondientes a uso potencial zonificación forestal, humedales, línea ecosistémica, multitemporal río Cauca, conocimiento inundaciones río Cauca, catastro IGAC.
- Se procedió a revisar el contenido del Acuerdo 015 de 2005 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Candelaria, y los acuerdos 002 y 021 de 2015 y Acuerdo 014 de 2019 por medio de los cuales se ajusta dicho plan.

Con base en dicha revisión, se puede resaltar:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-223060, fue incorporado al perímetro urbano de la cabecera municipal de Candelaria, según Acuerdo 014 de 2019 (ver imagen 1).

Imagen 1. Extracto Acuerdo 014 de 2019

✓ Anexos

Artículo 3. INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL Y DE EXPANSIÓN, AL PERÍMETRO URBANO. Incorpórese al perímetro urbano del municipio de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, los suelos determinados en el mapa 04 CLASIFICACIÓN DEL SUELO, el cual se modifica a través del presente Acuerdo Municipal, los cuales se encuentran delimitados en el anexo de cartera topográfica que forma parte integral del presente Acuerdo y se relacionan a continuación:

Id	Código Catastral	Área M2 (según catastro)	Ubicación
1	761300002000000010513000000000	47.146,18	Cabecera Municipal
2	761300002000000010271000000000	10.568,91	Cabecera Municipal
3	761300002000000010045000000000	203.368,07	Cabecera Municipal
4	761300002000000010050000000000	26.570,24	Cabecera Municipal

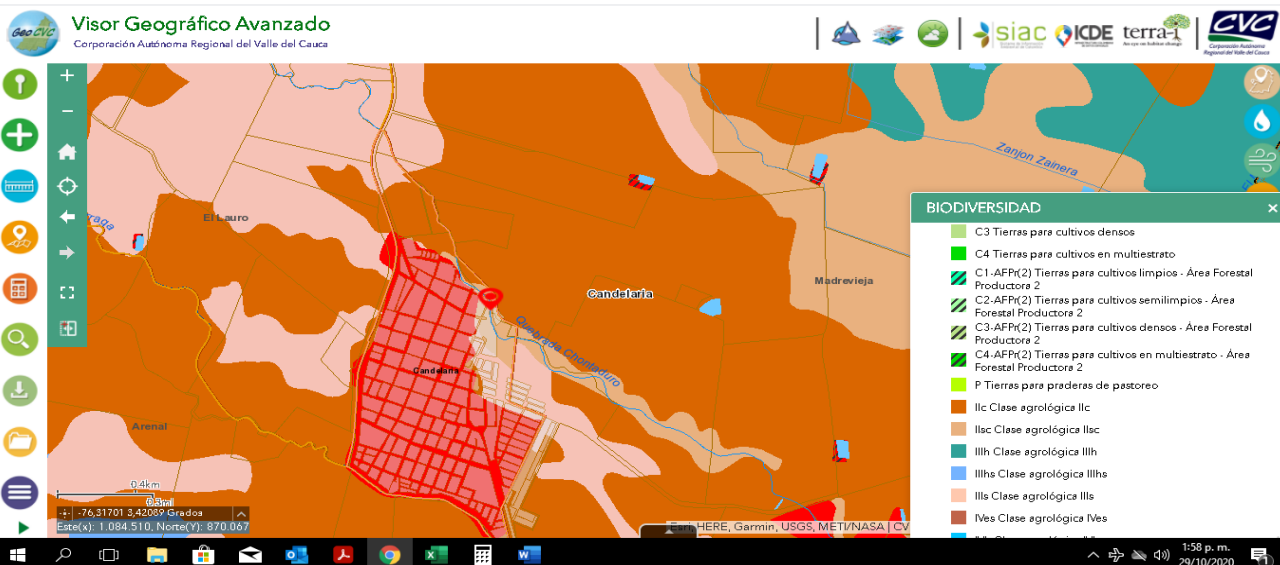
Fuente:
La PBOT no surtió la con la CVC, Ley 1753 de artículo 47: municipal o urbano los

Acuerdo 014 de 2019 modificación introducida al mediante Acuerdo 014 de 2019 etapa de concertación ambiental ya que se hizo en el marco de la 2015, la cual dispone en su "1. A iniciativa del alcalde distrital, incorporar al perímetro predios localizados en suelo

rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, y otros, siempre que se permitan usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997" (Subrayado fuera del texto)

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-223060 se encuentra dentro de la clase agrológica II. Dicha condición hace que este predio tenga limitaciones para la construcción, edificación de inmuebles según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015 (Ver imagen 2).

Imagen 2. Clases agrológicas dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-223060.



Fuente: GeoCVC, octubre de 2020

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, y dado que el predio donde se desarrollará el proyecto hace parte del perímetro urbano de Candelaria, según el Acuerdo 014 de 2019 que modificó el PBOT municipal, y en atención a que según la Ley 1469 de 2011, que establece que "En todo caso los Macroproyectos de interés social y los perímetros del suelo urbano y de expansión urbana a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley 388 de 1997, solo podrán ampliarse sobre los suelos que según clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, cuando se requiera en razón de las necesidades de la expansión urbana, siempre que no sea posible destinar al efecto, suelos de diferente calidad o condición; y cumpliendo con las determinantes ambientales de que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo articule, modifique o sustituya" y previendo que el Municipio de Candelaria analizó y revisó las necesidades de expansión urbana frente a la disponibilidad de suelo diferente a las clases agrológicas I, II o III en la modificación de dicho PBOT, se considera que procede la emisión del permiso de ocupación de cauces, Playas y Lechos sobre el zanjón Chontaduro, ya que el predio objeto de intervención hace parte del perímetro urbano de Candelaria.

""(.....)

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO

1. **REFERENTE A:**
Incorporación del componente gestión del riesgo de desastres y ordenamiento territorial en la evaluación de trámites de derechos ambientales.
2. **DEPENDENCIA/DAR:**
Dirección Ambiental Regional SURORIENTE
3. **GRUPO/UGC:**
Unidad de Gestión de Cuenca Bolo-Fraile-Desbaratado
4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**
Los contenidos en el expediente 0721-036-015-020-2020.
5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**
Sociedad Pontevedra S.A.S. con NIT 890.311.939-4 Representada legalmente por Martha Lucía Hurtado Ceballos CC # 29.811.526 de Sevilla.
6. **OBJETIVO:**
Conceptuar sobre el componente gestión del riesgo de desastres y ordenamiento territorial en el marco del trámite de ocupación de cauce del zanjón Chontaduro para el proyecto de vivienda San Jorge.
7. **LOCALIZACIÓN:**
Municipio de Candelaria, Zanjón Chontaduro, coordenadas X = 1081369 Y = 869187, matrícula inmobiliaria 378-223060.
8. **ANTECEDENTE(S):**
Oficio con radicado CVC No 13124232020 recibido el día 18 de febrero de 2020 en las oficinas de la DAR Suroriente de la Corporación, mediante el cual el peticionario solicita el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto de Vivienda San Jorge localizado en el municipio de Candelaria, sobre el zanjón Chontaduro.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, la Directora Territorial solicita "ampliación del concepto de ordenamiento territorial (ambiental) y gestión del riesgo para los conceptos emitidos con el objetivo de proceder a otorgar los siguientes tramites de apertura de vías u ocupación de cauce respectivamente:
- Sociedad Pontevedra - Procon"
9. **NORMATIVIDAD:**
Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Artículo 2.2.2.2.1.3 y Artículo 2.2.2.2.1.4.

Decreto 1076 de 2015 "Por Medio del Cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.2.1.2.11

Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras"
10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**
El proyecto de vivienda San Jorge presentó a la CVC solicitud de trámite de ocupación de cauce de la quebrada Chontaduro para alcantarillado pluvial y obras de protección contra inundaciones causadas por desbordamientos del zanjón. Lo anterior para construcción de un proyecto de vivienda. Con el fin de verificar la incorporación de la gestión del riesgo de desastres y del ordenamiento territorial en el desarrollo del proyecto, se realizaron las siguientes actividades:

- Se procedió a revisar los antecedentes del tema.
Versión: 02
Fecha de aplicación: 2019/03/19

- Se procedió a ubicar el predio en el visor GeoCVC y a incorporar las capas correspondientes a uso potencial zonificación forestal, humedales, línea ecosistémica, multitemporal río Cauca, conocimiento inundaciones río Cauca, catastro IGAC.
- Se procedió a revisar el contenido del Acuerdo 015 de 2005 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Candelaria, y los acuerdos 002 y 021 de 2015 y Acuerdo 014 de 2019 por medio de los cuales se ajusta dicho plan.

Con base en dicha revisión, se puede resaltar:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-223060, fue incorporado al perímetro urbano de la cabecera municipal de Candelaria, según Acuerdo 014 de 2019 (ver imagen 1).

disposiciones”.

Directiva 004 de 2020 Procurador General de la Nación.

Imagen 1. Extracto Acuerdo 014 de 2019

✓ Anexos

Artículo 3. INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL Y DE EXPANSIÓN, AL PERÍMETRO URBANO. Incorpórese al perímetro urbano del municipio de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, los suelos determinados en el mapa 04 CLASIFICACIÓN DEL SUELO, el cual se modifica a través del presente Acuerdo Municipal, los cuales se encuentran delimitados en el anexo de cartera topográfica que forma parte integral del presente Acuerdo y se relacionan a continuación:

Id	Código Catastral	Área M2 (según catastro)	Ubicación
1	761300002000000010513000000000	47.146,18	Cabecera Municipal
2	761300002000000010271000000000	10.568,91	Cabecera Municipal
3	761300002000000010045000000000	203.368,07	Cabecera Municipal
4	761300002000000010050000000000	26.570,24	Cabecera Municipal

Fuente: Acuerdo 014 de 2019

La modificación introducida al PBOT mediante Acuerdo 014 de 2019 no surtió la etapa de concertación ambiental con la CVC, ya que se hizo en el marco de la Ley 1753 de 2015, la cual dispone en su artículo 47: "1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, y otros, siempre que se permitan usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997"

(Subrayado fuera del texto original)

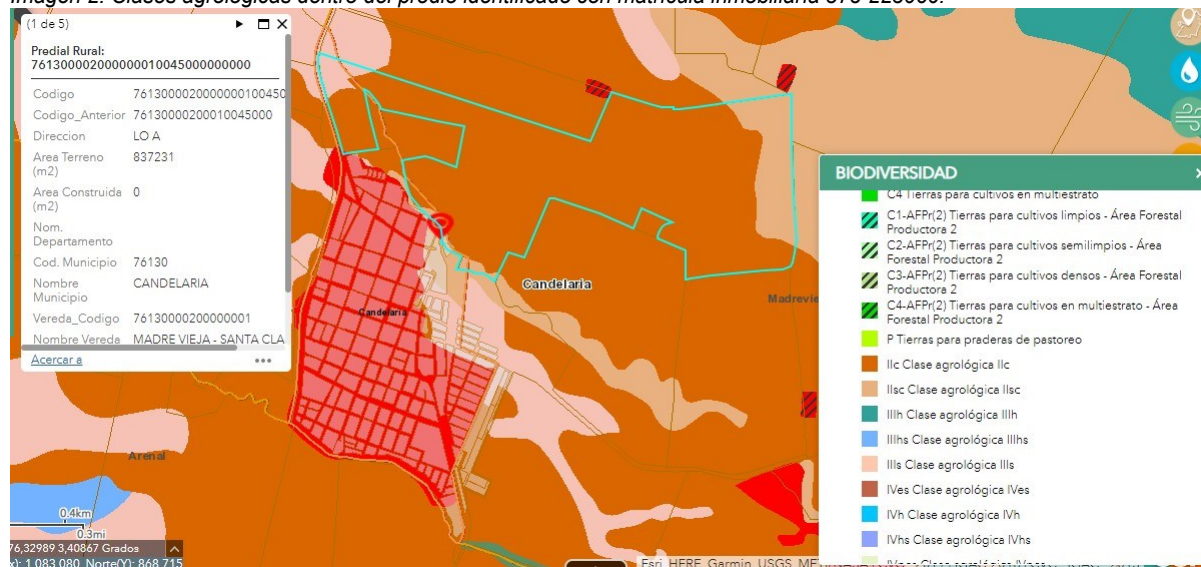
- El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-223060 se encuentra dentro de la clase agrológica II. (Ver imagen 2). Dicha condición hace que este predio tenga limitaciones para la construcción, edificación de inmuebles según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.2.2.1.3 categorías de protección en suelo rural. Donde se expone lo siguiente:

"1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

"2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal."

Imagen 2. Clases agrológicas dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-223060.



Fuente: GeoCVC, octubre de 2020

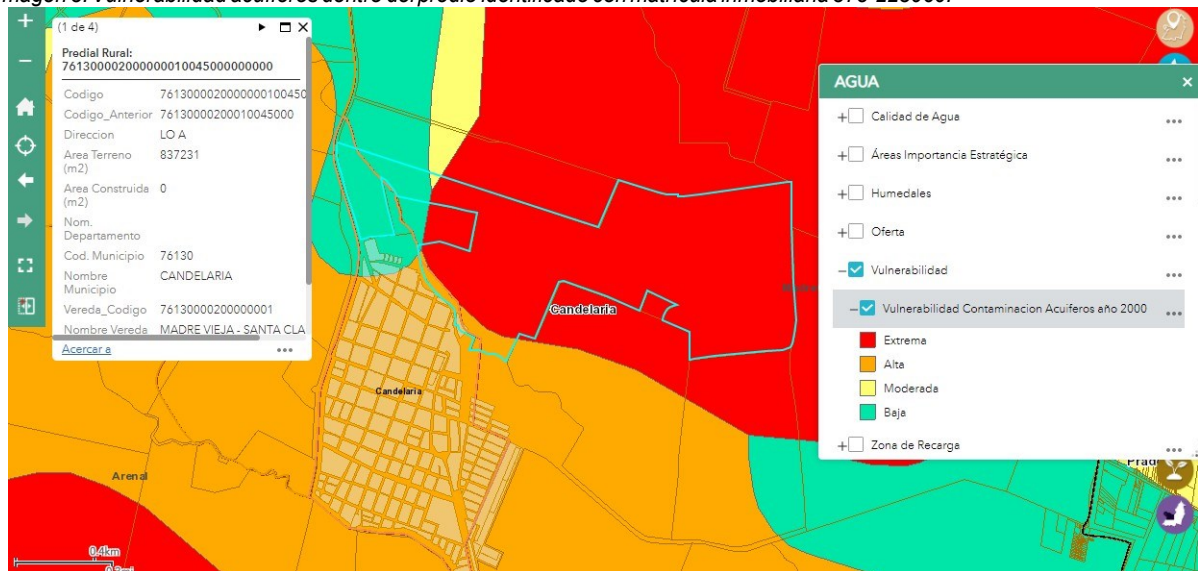
Por otra parte, al hacer revisión de otros aspectos se encuentra que gran parte del predio se ubica en zona de vulnerabilidad extrema de contaminación acuíferos (estudio del año 2000). Ver imagen 3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3. Vulnerabilidad acuíferos dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-223060.



Fuente: GeoCVC, octubre de 2020

Por medio de la DIRECTIVA NÚMERO 004 del 20 de febrero de 2020 el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, con asunto: Protección Especial del Suelo Rural Agropecuario, en el que después del sustento legal resuelve Dispone EXORTAR a las Autoridades Ambientales para que, en el marco de sus funciones legales, proejan el suelo rural y garanticen el respeto irrestricto de las disposiciones ambientales del suelo agropecuario y de conservación, vigilando el cumplimiento de las mismas, así como desarrollando las acciones administrativas a las que haya lugar, en atención a lo dispuesto en la parte VII del libro segundo del Decreto Ley 2811 de 1974”

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, y considerando lo dispuesto en la directiva de la Procuraduría General de la Nación No. 004 del 20 de febrero de 2020, en la cual se “exhorta a las Autoridades Ambientales para que, en el marco de sus funciones legales, protejan el suelo rural...”)” y los términos del Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015 se considera que no es procedente el otorgamiento de permisos ambientales para el desarrollo de dicho proyecto, ya que el mismo se encuentra en clase agrológica II, el cual constituye un suelo de protección a la luz del Decreto 1077 de 2015.

12. OBLIGACIONES:

N.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cuaches y aprobación de obras hidráulicas solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de Octubre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una Ocupacion de Cauce y Aprobacion de Obras Hidráulicas a las sociedades PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con número de cedula 14.988.522 y la sociedad PONTEVEDRA S.A.S, identificada con Nit 890305275-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con cedula numero 14.988.522, para el PROYECTO SAN JORGE, en el predio de propiedad de la sociedad PONTEVEDRA S.A.S., identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-223060, ubicado en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4 y la sociedad PONTEVEDRA S.A.S, identificada con Nit 890305275-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con cedula numero 14.988.522, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: La sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4 y la sociedad PONTEVEDRA S.A.S, identificada con Nit 890305275-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con cedula numero 14.988.522, deben ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4 y la sociedad PONTEVEDRA S.A.S, identificada con Nit 890305275-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con cedula numero 14.988.522, beneficiarias de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario: sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4 y la sociedad PONTEVEDRA S.A.S, identificada con Nit 890305275-8,

REQUERIMIENTOS:

Los pasos subfluviales en los cauces del zanjón chontaduro, deben cumplir lo establecido en la resolución 330 de 2017.

OBLIGACIONES:

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Zanjón Chontaduro, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede un año contado a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón Chontaduro en el municipio de Candelaria. Tanto en la fase constructiva como al finalizar la obra.
5. Es pertinente, que la Procon SAS, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las obras de ocupación de cauce en el lecho del Zanjón Chontaduro
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017, para la gestión integral de los RCD- Residuos de la construcción y demolición, en las actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de Residuos de la construcción y demolición, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de descapote del terreno, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. Además, cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
7. Los residuos por descapote o podas (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o reutilizarse si aplica en la zona destinada como compostera o el vivero.
8. El operador de la red de conducción de Alcantarillado del municipio de Candelaria, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua lluvia, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica de las cámaras de inspección o cronograma de mantenimiento establecido. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de alcantarillado, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros.).
9. Procon SAS, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"
10. Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del suelo, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes de la red de alcantarillado pluvial y combinado.
11. Retirar el abundante material vegetal existente en los márgenes de los diques del zanjón chontaduro en el área del proyecto, que puede afectar el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se intervenga no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.
12. En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del Zanjón Chontaduro en el proyecto que nos ocupa.
13. Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos y los que se construyan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. También, es pertinente considerar, lo relacionado a la obtención en la DTA de la CVC del nivel de agua asociado a la creciente con la cual se construya la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

PARÁGRAFO: El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá incurrir en procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con Nit 890311939-4, y/o quien haga sus veces y la sociedad PONTEVEDRA S.A.S.,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con Nit 890305275-8, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO ZAMORANO HINCAPIE, identificado con cedula numero 14.988.522, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 6 días del mes de Noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, DAR Suroriente.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-020-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00429 DE 2020

(22 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cedula número 71.624.537, actuando como representante legal de la sociedad denominada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit 800.249.860-1, operadores de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica SANTA BARBARA – CANDELARIA, ubicada a lo largo de los 5.1 kms jurisdicción del municipio de Palmira y Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante formulario de solicitud radicado de CVC N 135692020, de fecha febrero 18 de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de ciento veintidós (122) arboles aislados, los cuales arrojan un volumen aproximado de 567,63 metros cuadrados Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Planos con el inventario forestal
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
5. Inventario del plan de compensación
6. Copia de la tarjeta profesional de la señora LAURA SOFIA HOLGUIN PERDOMO
7. Certificado de tradición y libertad N 378-138019
8. Resolución N 170.37.01 de fecha de diciembre 06 de 2018 por medio del cual se prorroga una licencia de urbanización
9. Inventario forestal del proyecto Urbanización Las Marías

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 04 de marzo de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 11 de septiembre de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, en su condición de representante de la sociedad denominada CELSIA SA ESP , identificada con el NIT 800.249.860-1 Dirección, Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali – Yumbo. Teléfono, (572) 3210000. Email, ydavila@celsia.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorizar aprovechamiento forestal de palmas y árboles aislados ubicados en un tramo de 5,1 km de la franja seguridad del circuito eléctrico Santa Bárbara- Candelaria, Municipios de Palmira y Candelaria; según solicitud radicada con el número 135692020

7. LOCALIZACIÓN:

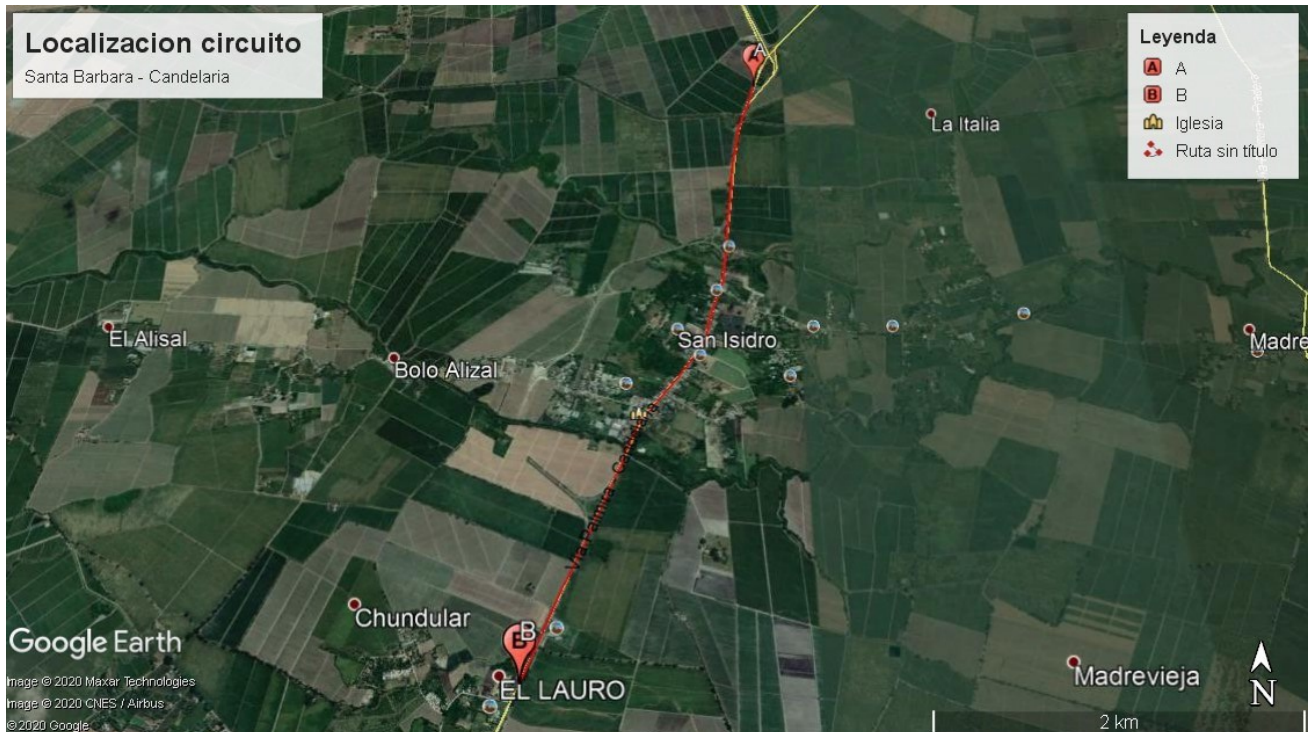
Circuito Santa Bárbara candelaria entre los puntos A y B (ver figura 1). Punto A: coordenadas geográficas 76° 19'41,42" longitud oeste 3° 29'10,35" latitud norte, coordenadas planas 1083264 este 877290 norte (Magna Colombia Oeste). Punto B: coordenadas geográficas 76° 20'28,52" longitud oeste 3° 26'46,93" latitud norte, coordenadas planas 1081814 este 872883 norte (Magna Colombia Oeste)

Figura 1. Localización circuito Santa Bárbara – Candelaria, CELSIA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-025-2020 con radicado 135692020 del 18 de febrero de 2020. Auto de inicio de trámite del 4 de marzo de 2020. La visita técnica fue realizada el día 23 de julio de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita de inspección ocular realizada el día 23 de julio del 2020, obtuvo el resultado siguiente:

La visita fue atendida por Carlos Andrés Ramos Guzmán y Laura Sofía Holguín, por parte de la empresa Gestión Forestal y Asesorías Ambientales, contratista de la empresa CELSIA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se hizo una evaluación visual rápida de los arboles solicitados para aprovechamiento en el circuito Santa Bárbara – Candelaria (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Resultado inspección visual básica de los arboles solicitados para aprovechamiento, circuito Santa Bárbara-Candelaria.

Código	Especie	NC	Observaciones
1	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Debajo de la red. Poda en V. Distancia a la vía 5 m.
2	<i>Guayaba</i>	<i>Psidium guajava</i>	Buen estado fitosanitario. Debajo de la red. Vano poste 13198
3	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Debajo de la red. Poda en V. 4,5 m de la vía. Ramas sobre la vía.
4	<i>Matarraton</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Debajo de la red. Poda de reducción de altura previas.
5	<i>Matarraton</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Debajo de la red. Poda de reducción de altura previas.
6	<i>Matarraton</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Debajo de la red. Poda de reducción de altura previas.
7	<i>Matarraton</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Debajo de la red. Poda de reducción de altura previas.
8	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Debajo de la red. Presenta podas previas.
9	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Debajo de la red. Presenta podas previas.
10	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Estado regular
11	<i>Samán</i>	<i>Albizia saman</i>	Buen estado. Ligeramente inclinado hacia la vía
12	<i>Guayaba</i>	<i>Psidium guajava</i>	Buen estado
13	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Pudrición en el tallo. Hace parte del lindero, debajo de la red. Podas previas.
14	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Pudrición en el tallo. Hace parte del lindero, debajo de la red. Podas previas.
15	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada por podas direccionales previas. Pudrición en el tallo.
16	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Pudrición en el tallo. Hace parte del lindero, debajo de la red. Podas previas.
17	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Presenta pudrición, hace parte del lindero
18	<i>Matarraton</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	Presenta pudrición
22	<i>Guácimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Lindero, debajo de la red
28	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Ubicado en derecho de vía. Copa con poda direccional en forma de V.
29	<i>Palma botella</i>	<i>Roystonea regia</i>	Para traslado
30	<i>Palma botella</i>	<i>Roystonea regia</i>	Para traslado
31	<i>Palma botella</i>	<i>Roystonea regia</i>	Para traslado
34	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa descompensada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	NC	Observaciones
35	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Mal estado fitosanitario
42	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada, inclinación leve de aproximadamente 10°. Se determinó que se puede manejar el riesgo mediante poda.
43	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Rebrotos. Se determina para poda.
47	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada hacia la vía, poda lateral.
48	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en forma de V
54	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en forma de V. Se determina para poda
59	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en V, presenta ramas bajas sobre la vía.
68	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Sobre lindero. Se determina para poda.
69	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Sobre lindero. Se determina para poda.
70	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	En el lindero. Se determina para poda.
71	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Sobre lindero. Se determina para poda.
72	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Sobre lindero. Se determina para poda.
73	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Se determina para tala. Cicatriz que evidencia desprendimiento de ramas, presenta muerte descendente
74	Saman	<i>Albizia saman</i>	Sobre el lindero se determina para poda
75	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Debajo de la red, porte alto, se determina para tala
76	Limón	<i>Citrus lemon</i>	Se determina para poda
77	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
79	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
80	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Se determina para poda
81	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
90	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Se determina para tala
91	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sobre lindero se determina para poda.
92	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sobre lindero se determina para poda.
93	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mal estado, se determina para poda
94	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en forma de V
95	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en forma de V, de determina para tala
96	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en forma de V, de determina para poda
97	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Poda direccional en forma de V, ramas rotas, muerte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	NC	Observaciones
			descendente. Se determina para tala
98	Palma botella	Roystonea regia	De acuerdo al tamaño se determina para traslado
99	Palma botella	Roystonea regia	Debajo de red, se determinó para tala
105	Ficus	Ficus benjamina	Poda direccional lateral, copa desbalanceada hacia la vía.
106	Palma botella	Rosytonea regia	Debajo de la red se determina para traslado
107	Palma botella	Rosytonea regia	Se determina para tala
109	Ficus	Ficus benjamina	Presenta poda direccional en forma de V.
110	Palma botella	Roystonea regia	Debajo de red. Se determinó para traslado.
114	Ficus	Ficus benjamina	Copa desbalanceada. Poda direccional en L. Antecedentes de desprendimientos de ramas. Pudrición en el tronco.
115	Ficus	Ficus benjamina	Poda direccional en forma de V, tallos codominantes.
117	Ficus	Ficus benjamina	Poda direccional en forma de V, se ramifica a menos 1 m, pudrición en uno de sus troncos. Inclinación de la rama aproximadamente 30° de inclinación.
118	Leucaena	Leucaena leucocephala	Debajo de la red. Se determina para poda
119	Leucaena	Leucaena leucocephala	Debajo de la red. Se determina para poda
120	Leucaena	Leucaena leucocephala	Debajo de la red. Se determina par poda
121	Leucaena	Leucaena leucocephala	Debajo de la red. Se determina para poda
122	Ficus	Ficus benjamina	Copa desbalanceada, está completamente en el cuadrante este, hacia la vía.
123	Matarraton	Glicicidia sepium	poda
124	Leucanea	Leucaena leucocephala	Se determina para tala
125	Leucanea	Leucaena leucocephala	Se determina para tala
126	Leucanea	Leucaena leucocephala	Se determina para tala
127	Leucanea	Leucaena leucocephala	Se determina para tala
129	Guamo	Inga edulis	Se determina para tala
130	Leucanea	Leucaena leucocephala	Se determina a tala
131	Leucaena	Leucaena leucocephala	Se determinó para poda
132	Palma botella	Roystonea regia	Se determina para traslado
133	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Se determina para tala
134	Ficus	Ficus benjamina	Poda direccional lateral, copa desbalanceada hacia la vía.
135	Matarraton	Glicicidia sepium	Se determina para tala



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	NC	Observaciones
137	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Se determina para poda
138	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
139	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada hacia la vía, inclinación de 30°. Pudrición en uno de sus troncos.
140	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Debajo de la red. Se determina para tala.
142	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
144	Espino de mono	<i>Pithecellobium dulce</i>	Se determina para tala
145	Espino de mono	<i>Pithecellobium dulce</i>	Se determina para tala
146	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Antecedente de ramas rotas, copa desbalanceada hacia la vía.
147	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Se determina para tala
150	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Se determina para tala
148	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Se determina para poda
154	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
158	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
160	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada desde la vía, ramas secas, inclinación de 20°. Se determina para tala
161	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Mal estado. Se determina para tala.
162	Palma botella	<i>Rosytonea regia</i>	Podas sucesivas de hojas, ahusamiento del tallo. Se determina para tala
163	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Se determina para tala, debajo de la red.
164	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Se determina la tala
165	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Pequeña. Se determina para traslado.
166	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Se determina para tala
169	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
170	Palma botela	<i>Roystonea regia</i>	Se determina para tala
171	Palma botela	<i>Roystonea regia</i>	Se determinó para tala
172	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Se determinó para tala
168	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Se determina para poda
178	chitato	<i>Muntingia calabura</i>	Se determina para poda
179	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Se determina para poda
187	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Se determina para poda
189	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada: Presenta poda lateral. Se determina para tala
190	<i>Ficus</i>	<i>Ficus benjamina</i>	Copa desbalanceada hacia la vía. Presenta poda lateral. Se determina para tala
194	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	Debajo de las redes, inclinadas.
195	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	Debajo de las redes, inclinadas.
196	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	Debajo de las redes, inclinadas.
200	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Pequeña, se determina para poda
201	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Pequeña, se determina para poda
202	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Pequeña, se determina para poda

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Especie	NC	Observaciones
206	Guayan lila	Tabbeuia rosea	Árbol viejo pero en buen estado. Se determina para poda.
207	Cadmia	Cananga odorata	Copa descompensada por las podas sucesivas
208	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Se determina para poda
210	Palma botella	Roystonea regia	Para traslado
230	Guayacan amarillo	handroanthus chrysanthus	Copa desbalanceada se determina para poda
231	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Presenta Ganoderma en la base, pero sin mayor afectación al árbol, por ahora. Se determina para poda.
232	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Pudrición menor en la base, que no supera el 10%. Se determina para poda
233	Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Buen estado, se determina para poda.
234	Palma de coco	Cocos nucifera	En mal estado, se determina para tala
236	Samán	Albizia saman	Buen estado. Se determina para poda de ramas secas y enfermas.
238			No estaba
239	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Se determina par tala
243	Chiminango	Pithecellobium dulce	Se determina para poda
255	Acacia roja	Delonix regia	Se determina para tala. Esta debajo de la red. Presenta podas previas sucesivas. Copa formada por rebrotes. Follaje escaso. Árboles suprimido por arboles vecinos

Descripción de la red: Los árboles y palmas solicitados para aprovechamiento están ubicados dentro de la zona de servidumbre, en el circuito Santa Bárbara en un tramo de 5,1 Km, que es una línea de transmisión de 34,5 Kv. Este circuito está a un costado de la vía de primer orden, código 2504 A, territorial Valle del Cauca, tramo Troncal de Occidente, sector límites Cauca – Palmira, administrada por INVIAS.

El censo forestal realizado en dicho tramo arrojó un total de 255 árboles y palmas, de los cuales solicitaron 122 para intervención: 6 para trasplante y 116 para erradicación. Estos están ubicados dentro del derecho de vía o el lindero de los predios que colindan con la vía.

A continuación se describen las especies solicitadas para aprovechamiento:

- Acacia rubiña (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P.Lewis). Especie originaria de Brasil. Se desarrolla bien entre 600 y 1400 msnm, su crecimiento es rápido a moderado. Los arboles adultos alcanzan hasta 16 m de altura y 40 cm de DAP. Se propaga por semillas. Es capaz de tolerar sequías y prefiere posiciones soleadas. En el valle del Cauca es común en las zonas blandas de andenes y antejardines donde se planta por su sombra y vistosa floración.
- Acacia roja (*Delonix regia* (Hook.) Raf.) También conocido como flamboyán, es una especie de árbol introducida, proveniente de África. Los arboles maduros alcanzan hasta 8 m de altura y 60 cm de DAP. Su copa es de forma aparasolada. Presenta raíces superficiales que pueden afectar obras de infraestructura, por ende debe plantarse en espacios abiertos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Espino de mono (Pithecellobium lanceolatum (Wild.) Benth.) especie nativa. Alcanza entre 5 y 15 m de altura. Tronco con espinas, corteza grisácea. Se desarrolla bien desde 0-1100 msnm. Su madera es empleada para postes de cerco y para leña. Es una especie importante desde el punto de vista ecológico porque hace parte de la dieta de poblaciones de aves silvestres. Se desarrolla bien en suelos arcillosos, ocasionalmente encharcados.*
- *Cadmia (Cananga odorata (Lam.) Hook.f.& Thomson) especie forestal introducida, originaria del sudeste asiático. Alcanza hasta 15 m de altura y DAP de 60 cm. Especie de longevidad media (36-60 años). De crecimiento rápido. Crece bien a plena exposición solar o bajo semi sombra. Usualmente en el Valle del Cauca se planta con fines ornamentales debido a la fragancia que emiten sus flores.*
- *Caucho (Ficus benjamina L.) es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.*
- *Chiminango (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) Especie forestal nativa de la familia fabaceae, capaz de fijar nitrógeno atmosférico al suelo (mediante asociación simbiótica). Crece desde el nivel de mar hasta 1500 m de altitud. Es de crecimiento rápido, de copa irregular. Alcanza hasta 15 m de altura y 100 cm de DAP⁶. Resiste muy bien las podas, incluso si se corta por la base puede volver a generar un nuevo árbol con múltiples tallos. Se reproduce por semillas. Generalmente se usa con fines ornamentales, para cual es plantadas en zonas verdes públicas y privadas. Presenta espinas en las ramas. Atrae aves frugívoras que se alimentan del arilo que envuelve las semillas, así como insectívoras que cazan los insectos que viven en su corteza. También, es una especie fijadora de nitrógeno. Sus raíces son pocas profundas y es susceptible a los fuerte vientos que pueden volcar el árbol o romper sus ramas⁷.*
- *Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas con caña de azúcar.*
- *Guayaba (Psidium guajava L.) Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.*
- *Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose) especie nativa. Es una especie de porte arbóreo que alcanza hasta 30 m de altura y 50 cm de DAP. Crece bien de 0 hasta 1200 msnm⁸. Los arboles pierden sus hojas en algunas épocas del año cuando florece copiosamente. Es muy utilizado con fines ornamentales, pero su madera es pesada y durable que se puede usar para fabricar muebles o en la construcción. Es polinizado por colibríes e insectos. Se reproduce por semillas.*
- *Guayacán lila (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.) es una especie nativa del norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río cauca. Es una especie de longevidad alta.*

⁶ *Ibíd.*

⁷ HERRERA, Stella. Árboles de la Universidad del Valle. Santiago de Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2009. 336 p.: il.

⁸ HERRERA, Stella. Arboles de la Universidad del Valle. Santiago de Cali: Programa editorial de la Universidad del Valle, 2009. 336 p. ISBN 9789586707251

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Guamo (Inga edulis Mart.)* Es una especie nativa que puede alcanzar hasta 20 m de altura y hasta 60 cm de DAP. Es una especie pionera muy común en bosques secundarios. Es ampliamente utilizada como sombrío en sistemas agroforestales con café. Crece bien entre 750 y 1600 msnm. Es una especie de crecimiento rápido.
- *Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit)* Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los árboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
- *Matarraton (Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.)* Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.
- *Nacadero (Trichantera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees)* especie nativa. Alcanza hasta 17 m de altura. Muy ramificado desde la base. Tasa de crecimiento alta. Crece de manera silvestre y es utilizada como cerca viva y como planta protectora de nacimientos de agua. Crece en sitios entre 0- 2200 msnm. El medio de propagación más utilizado es a través de estacas.
- *Palma areca (Dypsis lutescens (H.Wendl.) Beentje & J.Dransf.)* es una especie de palma introducida, originaria de África. Alcanza altura de hasta 6 m y 15 cm de diámetro. Forma numerosos "tallos". En su hábitat natural se encuentra en peligro de extinción. Según la IUCN se encuentra en la categoría NT (casi amenazada). Es una palma muy común en interiores y antejardines. Se adapta bien a espacios soleados y en semisombra.
- *Palma botella (Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook)* Es una especie de palma, de un solo tronco, nativa de la isla de Cuba. Crece bien de 0-1800 msnm⁹. Puede alcanzar 30 m de altura y 60 cm de DAP¹⁰. Se propaga por medio de semillas. Es una especie longeva (> 60 años)¹¹. En la ciudad de Cali, en la calle 25, hay palmas de esta especie de más de 90 años de edad¹². Sus frutos son consumidos y su semilla dispersada por las aves.
- *Palma de coco (Cocos nucifera L.)* Palmas que alcanzan hasta 20 m de altura y 70 cm de DAP. Es nativa del neotropico y crece bien en climas cálidos, entre los 0 y 1000 msnm. Es una especie de rápido crecimiento, que requiere de abundante luz solar durante su existencia. Presenta alta tolerancia de suelos salinos y ácidos.
- *Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.)* especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Algunas de las solicitadas se encuentran vedadas a nivel regional (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Estado de conservación de las especies forestales, interceptor sanitario río Palmira cuenca alta, Palmira.

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
---------	----	--------	------------------------

⁹ Ibid. p. 241

¹⁰ HERRERA, Stella Op. Cit. P. 241

¹¹ UNIVERSIDAD EIA. Op. Cit.

¹² s. n. & s. n. (1930). Avenida Miguel López Muñoz, a los lados Palmas Cubanas (*Roystonea regia*), hoy calle 25 Cali & 501962. OTRO: Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. [Consultado: 29de abril de 2020] Disponible en:

<https://audiovisuales.icesi.edu.co/audiovisuales/handle/123456789/1928>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	NC	Origen	Estado de conservación
Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i>	Introducida	No evaluada
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.)	Introducida	Preocupación menor (LC)***
Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Wild.) Benth.	Nativa	No evaluada
Cadmia	<i>Cananga odorata</i> (Lam.) Hook.f. & Thomson	Introducida	Preocupación menor (LC)***
Caucho	<i>Ficus benjamina</i>	Introducida	Preocupación menor (LC)***
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus crysanthus</i>	Nativa	No evaluada
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Nativa	No evaluada
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Introducida	No evaluada
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)***
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Introducida	NT***
Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	Nativa	No evaluada
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Nativa	No evaluada
Saman	<i>Albizia saman</i>	Nativa	No evaluada

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; ***IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies reportadas en el inventario forestal se encuentra listada en alguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años. No obstante, según la UICN alguna especie aparecen a nivel global en la categorías de preocupación menor (LC) o casi amenazadas (NT), las cuales no son propiamente categorías de amenaza, pero si indican que en un futuro podrían estar amenazadas por la reducción de las poblaciones.

Se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: El tramo solicitado involucra varios corregimientos: Bolo Alizal y Bolo San Isidro, Municipio de Palmira. El Lauro en el Municipio de Candelaria.

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA
Cuenca: Guachal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suelos: En el tramo de la solicitud presenta varias unidades de suelo: Consociación gradualito de fertilidad alta. Limitante, nivel freático. Complejo manuelita, fertilidad alta; limitante, ninguna. Complejo Galpón-Palmera; fertilidad muy alta; limitante, nivel freático. Consociación Manuelita. Suelos de fertilidad. Limitante, ninguna.

Altitud: 975 msnm

Precipitación: 1150 mm

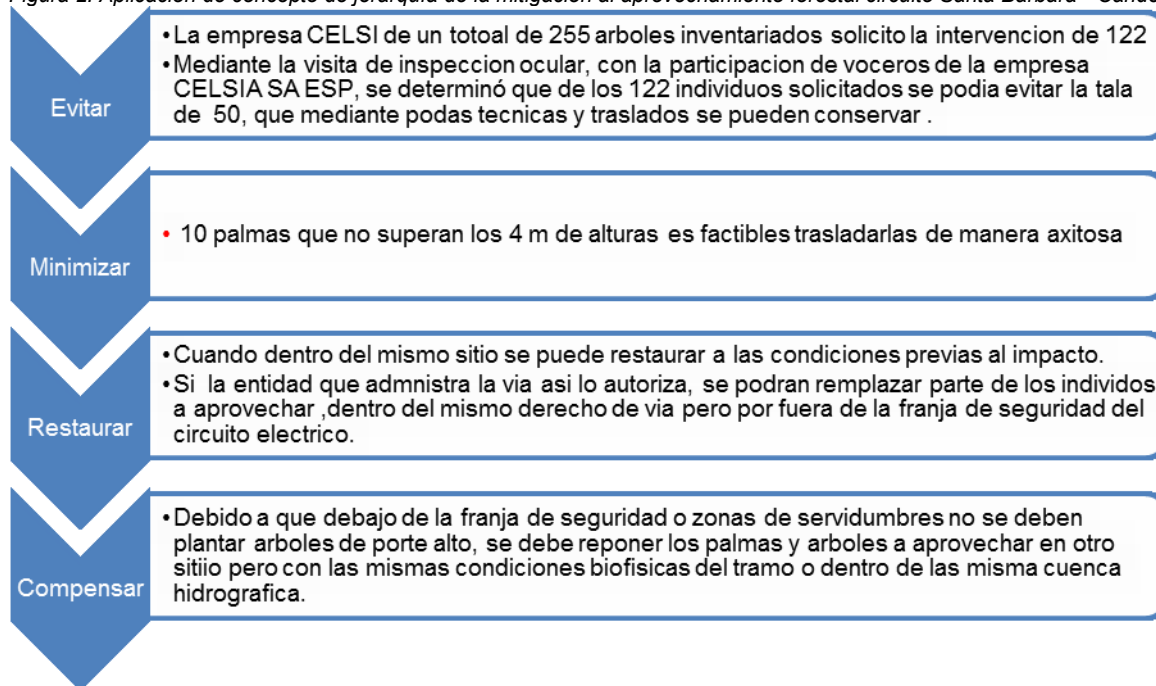
Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan 1 hectárea de extensión ni el porcentaje de cobertura de copas superior al 30%. Por lo tanto, se trata de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Por otro lado, toda obra o actividad tiene la capacidad de generar impacto sobre el medio ambiente. Algunas actividades, por su naturaleza, comprenden una serie de impactos negativos importantes, por lo cual la normativa ambiental les exige el trámite de una licencia ambiental. En otros casos, previo a la ejecución del proyecto obra o actividad, se debe acudir a la autoridad ambiental para obtener el permiso o autorización para el aprovechamiento de un determinado recurso natural. En el presente caso, CELSIA SA ESP, solicita el permiso para cortar y/o podar una serie de árboles y palmas, ubicados en la franja de seguridad del circuito eléctrico Santa Bárbara – Candelaria, con el fin de garantizar la calidad en el servicio y evitar posibles accidentes. Sin embargo, para evitar que esta actividad se convierta en una pérdida neta de biodiversidad, se aplicó el concepto de jerarquía de la mitigación (ver figura 2).

Figura 2. Aplicación de concepto de jerarquía de la mitigación al aprovechamiento forestal circuito Santa Barbara - Candelaria



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso de un tramo de 5,1 km del circuito Santa Bárbara, la empresa CELSIA SA ESP presentó un inventario forestal de 255 árboles y palmas. De estos solicitaron para aprovechamiento 116, trasplante 6 Y 133 para poda. No obstante, en la visita de inspección ocular, junto a representante de la empresa CELSIA SA ESP, se determinó que era posible evitar el aprovechamiento (tala) de 50 individuos, ya sea mediante podas o traslados. También, para minimizar el daño, se determinó que dado a que había palmas pequeñas (< 4 m) y que estas son bastante resistentes al traslado, en vez de talarlas, se podían trasladar las 10 de menor tamaño. Sin embargo, la empresa debe especificar el sitio y las condiciones para dicho proceso.

De acuerdo con lo anterior, de los 255 árboles y palmas inventariados en el circuito Santa Bárbara-Candelaria, se definieron 179 para podas técnicas (ver cuadro 3), 10 para traslado (ver cuadro 4) y 66 para erradicación. Los 66 individuos que finalmente se definieron para tala (ver cuadro 5), obedeció a sus condiciones fitosanitarias: árboles en regular estado, con pudrición en los tallos. Entre estos, hay 24 árboles de la especie ficus (Ficus benjamina L.), localizados sobre el derecho de vía, antes del ingreso del corregimiento Bolo San Isidro, a menos de 5 m de la calzada, que presentan copa descompensada por la poda (para despejar la redes eléctricas) sucesivas en forma de V. Además, sobre esta especie existente antecedentes de fallas de árboles, con troncos codominantes, con aparente buen estado fitosanitario que han fallado desde la base, incluso sin la ocurrencia de lluvias o vientos fuertes, ocasionando accidentes. Estos árboles no es posible trasladarlos de manera exitosa por su tamaño. Así mismo, debajo del eje del tendido de la red eléctrica hay establecidas palmas botellas (Roystonea regia) las cuales pueden alcanzar más 15 m de altura, es decir, no se pueden mantener en dicho sitio. Tampoco es factible su traslado exitoso debido a su altura > 5 m y por las continuas podas, su estipete se ha debilitado, así como ha disminuido el número y el tamaño de las hojas. Sin embargo, los individuos a aprovechar se deben compensar en un sitio con condiciones similares por fuera del área de influencia del proyecto. Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 587 árboles, por los 66 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas de porte alto características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Cuadro 3. Listado de individuos a conservar y manejar con podas técnicas, circuito Santa Bárbara - Candelaria

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/002	Guayabo	Psidium guajava	6	5	0,11	Poda
SAN/004	Matarraton	Gliricidia sepium	4	4	0,25	Poda reducción de copa
SAN/005	Matarraton	Gliricidia sepium	4	4	0,15	Poda reducción de copa
SAN/006	Matarraton	Gliricidia sepium	5	4,5	0,28	Poda reducción de copa
SAN/007	Matarraton	Gliricidia sepium	4	4	0,1	Poda reducción de copa
SAN/011	Saman, Genizaro	Albizia saman	12	8	0,65	Poda
SAN/012	Guayabo	Psidium guajava	4,5	5	0,33	Poda reducción de copa
SAN/018	Matarraton	Gliricidia sepium	4	3	0,35	Poda reducción de copa
SAN/019	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	14	8	1,54	Poda reducción de copa
SAN/020	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4,5	4	0,19	Poda reducción de copa
SAN/021	Matarraton	Gliricidia sepium	4,5	3	0,22	Poda reducción de copa
SAN/023	Matarraton	Gliricidia sepium	4	4,5	0,18	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/024	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	3	0,12	Poda reducción de copa
SAN/025	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3	4	0,17	Poda reducción de copa
SAN/026	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	4	0,16	Poda reducción de copa
SAN/027	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	3	0,29	Poda reducción de copa
SAN/032	Matarraton seto	<i>Gliricidia sepium</i>	4	215	0,11	Poda reducción de copa
SAN/033	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	4	0,31	Poda reducción de copa
SAN/036	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	5	0,39	Poda reducción de copa
SAN/037	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6	4,5	0,18	Poda reducción de copa
SAN/038	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	5	4,5	0,24	Poda reducción de copa
SAN/039	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	5	5	0,2	Poda reducción de copa
SAN/040	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	7	0,54	Poda reducción de copa
SAN/041	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4,5	3	0,18	Poda reducción de copa
SAN/042	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	16	10	0,74	Poda
SAN/043	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4,5	4	0,41	Poda
SAN/044	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	6	0,74	Poda Lateral o Despunte
SAN/045	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	4	0,39	Poda Lateral o Despunte
SAN/046	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	6	0,45	Poda reducción de copa
SAN/049	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	2	0,13	Poda reducción de copa
SAN/050	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	2	0,1	Poda reducción de copa
SAN/051	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	3	0,27	Poda reducción de copa
SAN/052	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	7	6	0,21	Poda reducción de copa
SAN/053	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	4,5	0,19	Poda reducción de copa
SAN/054	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	14	18	1,2	Poda
SAN/055	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4,5	4,5	0,14	Poda reducción de copa
SAN/056	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3	2	0,26	Poda reducción de copa
SAN/058	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	3	0,16	Poda reducción de copa
SAN/060	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3	2	0,18	Poda reducción de copa
SAN/061	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3	1	0,15	Poda reducción de copa
SAN/062	Chitato , Capulin	<i>Muntingia calabura</i>	4	3	0,14	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/063	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	5	0,16	Poda reducción de copa
SAN/064	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6	6	0,26	Poda reducción de copa
SAN/065	Matarraton seto	<i>Gliricidia sepium</i>	4	334	0,16	Poda reducción de copa
SAN/066	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4	0,07	Poda reducción de copa
SAN/067	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6	7	0,53	Poda reducción de copa
SAN/068	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7	6	0,45	Poda
SAN/069	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	4,5	0,23	Poda
SAN/070	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4	0,22	Poda
SAN/071	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	5	0,21	Poda
SAN/072	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	7	7	0,54	Poda
SAN/074	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	12	14	0,98	Poda
SAN/076	Limon	<i>Citrus lemon</i>	4,5	6	0,35	Poda
SAN/077	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	6	0,61	Poda
SAN/078	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4,5	230	0,2	Poda reducción de copa
SAN/079	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4	0,27	Poda
SAN/080	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	6	5	0,39	Poda
SAN/081	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4	0,45	Poda
SAN/082	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4,5	4	0,26	Poda Lateral o Despunte
SAN/083	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	6	7	1,15	Poda Lateral o Despunte
SAN/084	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	6	0,41	Poda Lateral o Despunte
SAN/085	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	7	7	0,41	Poda Lateral o Despunte
SAN/086	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	3	0,2	Poda Lateral o Despunte
SAN/087	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	8	5	0,17	Poda Lateral o Despunte
SAN/088	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16	20	2,28	Poda Lateral o Despunte
SAN/089	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	5	6	0,38	Poda reducción de copa
SAN/091	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4	0,64	Poda
SAN/092	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	3	0,23	Poda
SAN/093	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	9	4,5	0,38	Poda
SAN/096	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16	16	1,51	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/100	Matarraton	Gliricidia sepium	4	4	0,17	Poda reducción de copa
SAN/101	Matarraton	Gliricidia sepium	3	3	0,1	Poda reducción de copa
SAN/102	Matarraton	Gliricidia sepium	4	3	0,21	Poda reducción de copa
SAN/103	Matarraton	Gliricidia sepium	4	2	0,32	Poda reducción de copa
SAN/104	Matarraton	Gliricidia sepium	4	4	0,13	Poda reducción de copa
SAN/108	Guayabo	Psidium guajava	6	6	0,15	Poda reducción de copa
SAN/111	Guayabo	Psidium guajava	5	3	0,11	Poda reducción de copa
SAN/112	Matarraton	Gliricidia sepium	4	126	0,13	Poda reducción de copa
SAN/113	Guayabo	Psidium guajava	5	4	0,18	Poda reducción de copa
SAN/116	Guayabo	Psidium guajava	5	3	0,17	Poda reducción de copa
SAN/118	Leucaena	Leucaena leucocephala	5	5	0,11	Poda
SAN/119	Leucaena	Leucaena leucocephala	6	5	0,26	Poda
SAN/120	Leucaena	Leucaena leucocephala	4,5	4,5	0,12	Poda
SAN/121	Leucaena	Leucaena leucocephala	6	5	0,16	Poda
SAN/128	Regeneracion natural	Indeterminado Indeterminado	4	227	0,03	Poda
SAN/131	Matarraton	Gliricidia sepium	5	7	0,4	Poda
SAN/134	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	15	15	1,19	Poda
SAN/135	Matarraton	Gliricidia sepium	6	6	0,22	Poda
SAN/136	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	5	0,3	Poda Lateral o Despunte
SAN/137	Matarraton	Gliricidia sepium	7	6	0,45	Poda
SAN/138	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	5	0,2	Poda
SAN/141	Guayabo	Psidium guajava	6	5	0,17	Poda reducción de copa
SAN/142	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4,5	5	0,75	Poda
SAN/143	Guasimo	Guazuma ulmifolia	6	6	0,22	Poda Lateral o Despunte
SAN/148	Guayabo	Psidium guajava	8	6	0,31	Poda
SAN/149	Guayabo	Psidium guajava	6	6	0,23	Poda reducción de copa
SAN/151	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	6	0,3	Poda reducción de copa
SAN/152	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4	4	0,26	Poda reducción de copa
SAN/153	Espino de mono	Pithecellobium	5	5	0,1	Poda reducción de copa



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
		<i>lanceolatum</i>				
SAN/154	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	6	0,56	Poda
SAN/155	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	7	1,09	Poda Lateral o Despunte
SAN/156	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	4,5	0,18	Poda Lateral o Despunte
SAN/157	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	5	0,18	Poda Lateral o Despunte
SAN/158	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	6	0,49	Poda
SAN/159	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	4	0,36	Poda reducción de copa
SAN/167	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	12	15	1,23	Poda Lateral o Despunte
SAN/168	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	6	0,24	Poda
SAN/169	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	8	1,07	Poda
SAN/173	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	4,5	0,22	Poda reducción de copa
SAN/174	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	7	6	0,4	Poda reducción de copa
SAN/175	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4,5	0,44	Poda reducción de copa
SAN/176	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4,5	4,5	0,46	Poda reducción de copa
SAN/177	CEDRO MACHO	<i>Guarea guidonia</i>	5	4	0,12	Poda reducción de copa
SAN/178	Chitato, Capulin	<i>Muntingia calabura</i>	5	6	0,14	Poda
SAN/179	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	1	0,19	Poda
SAN/180	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	3	0,13	Poda reducción de copa
SAN/181	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	8	5	0,14	Poda reducción de copa
SAN/182	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	4	0,11	Poda reducción de copa
SAN/183	Nacedero, Madre de Agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	4	3	0,11	Poda reducción de copa
SAN/184	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	4	0,83	Poda reducción de copa
SAN/185	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4,5	6	0,47	Poda reducción de copa
SAN/186	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4,5	4,5	0,15	Poda reducción de copa
SAN/187	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	6	0,47	Poda
SAN/188	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4	4	0,11	Poda reducción de copa
SAN/191	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6	7	0,36	Poda en V
SAN/192	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	10	7	0,91	Poda Lateral o Despunte

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/193	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	6	6	0,46	Poda Lateral o Despunte
SAN/197	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4,5	3	0,22	Poda Lateral o Despunte
SAN/198	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	5	0,38	Poda Lateral o Despunte
SAN/199	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	5	0,21	Poda Lateral o Despunte
SAN/201	Palma Areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	3	2	0,09	Poda
SAN/202	Palma Areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	3	2	0,1	Poda
SAN/203	Mamey	<i>Mammea americana</i>	12	8	0,67	Poda Lateral o Despunte
SAN/204	Mamey	<i>Mammea americana</i>	12	7	0,72	Poda Lateral o Despunte
SAN/205	Garzo	<i>Simarouba amara</i>	5	6	0,35	Poda reducción de copa
SAN/206	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	14	10	0,88	Poda
SAN/208	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	9	6	0,61	Poda
SAN/209	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	7	0,53	Poda Lateral o Despunte
SAN/211	Cojon de Cabrito, Pepa de Cabra, Cajeto, Enebro	<i>Thevetia peruviana</i>	5	4,5	0,2	Poda reducción de copa
SAN/212	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	6	0,47	Poda reducción de copa
SAN/213	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	5	0,76	Poda reducción de copa
SAN/214	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	6	0,37	Poda reducción de copa
SAN/215	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	5	0,48	Poda reducción de copa
SAN/216	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	6	0,94	Poda reducción de copa
SAN/217	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	5	0,5	Poda reducción de copa
SAN/218	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	6	6	0,52	Poda reducción de copa
SAN/219	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	4	0,45	Poda reducción de copa
SAN/220	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4,5	4,5	0,47	Poda reducción de copa
SAN/221	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	4	0,42	Poda reducción de copa
SAN/222	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	5	6	0,37	Poda reducción de copa
SAN/223	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	4	0,2	Poda reducción de copa
SAN/224	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3	1	0,09	Poda reducción de copa
SAN/225	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	2	0,13	Poda reducción de copa
SAN/226	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	7	4	0,22	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AT (m)	DC (m)	DAP (m)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/227	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	8	7	0,49	Poda reducción de copa
SAN/228	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	18	10	0,94	Poda Lateral o Despunte
SAN/229	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	6	5	0,33	Poda reducción de copa
SAN/230	Guayacan Amarillo, Chicala	<i>Tabebuia chrysantha</i>	10	7	0,28	Poda
SAN/231	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	10	6	0,74	Poda Lateral o Despunte
SAN/232	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	19	8	0,68	Poda
SAN/233	Acacia Rubinia	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	11	6	0,93	Poda
SAN/235	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	22	47	1,48	Poda Lateral o Despunte
SAN/236	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	15	24	1,35	Poda
SAN/237	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	14	12	1,23	Poda Lateral o Despunte
SAN/240	Swingla seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	5	46	0,1	Poda reducción de copa
SAN/241	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4	4,5	0,27	Poda Lateral o Despunte
SAN/242	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	7	0,6	Poda reducción de copa
SAN/243	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	10	9	1,38	Poda
SAN/244	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	10	5	0,43	Poda Lateral o Despunte
SAN/245	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	12	5	0,57	Poda Lateral o Despunte
SAN/246	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	6	0,91	Poda Lateral o Despunte
SAN/247	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	9	6	0,33	Poda Lateral o Despunte
SAN/248	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5	5	0,26	Poda reducción de copa
SAN/249	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	5	4,5	0,24	Poda reducción de copa
SAN/250	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	15	16	0,79	Poda Lateral o Despunte
SAN/251	Pinon de Oreja, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	18	20	1,75	Poda Lateral o Despunte
SAN/252	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	14	16	0,9	Poda Lateral o Despunte
SAN/253	Saman, Genizaro	<i>Albizia saman</i>	14	14	1,39	Poda Lateral o Despunte
SAN/254	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	4	5	0,69	Poda reducción de copa

Cuadro 4. Palmas para traslado o trasplante, circuito Santa Bárbara - Candelaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NC	AT (m)	DAP (m)	VOL (m³)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/029	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	4	0,13	0,031	Transplante
SAN/030	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	4,5	0,22	0,103	Transplante
SAN/031	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	4	0,1	0,0189	Transplante
SAN/098	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	3	0,1	0,0141372	Transplante
SAN/106	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	5	0,16	0,06031872	Transplante
SAN/110	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	3	0,1	0,0141372	Transplante
SAN/132	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	5,5	0,19	0,0935647	Transplante
SAN/165	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	3	0,12	0,02035757	Transplante
SAN/200	Palma Areca	Dypsis lutescens	3	0,1	0,0141372	Transplante
SAN/210	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	3	0,08	0,00904781	Transplante

Por otro lado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,7 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas¹³. No obstante, para la especie Ficus benjamina se utilizó un factor de 0,5 debido a que los árboles se ramifican por encima de los 2 m y esto aumenta el factor de ahusamiento de los troncos.

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado para aprovechar es de 325,6 m³ (ver cuadro 5).

Cuadro 5. Volumen de madera calculado para los árboles y palmas a aprovechar

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NC	AT(m)	DAP (m)	VOL (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/001	Ficus Benjamina, Ficus	Ficus benjamina	15	1,94	19,9525372	Erradicación

¹³ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Ediesummer ; MORENO ORJUELA, Rubén Darío; VILLOTA ECHEVERRY, Nelson. Guía de cubicación de Maderas, Gobernanza forestal No. 1. Graficas Budas SAS: Pereira. 2013. 44 pág.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NC	AT(m)	DAP (m)	VOL (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
	Benjamin					
SAN/003	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	15	1,89	18,9373095	Erradicación
SAN/008	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4,5	0,3	0,1908522	Erradicación
SAN/009	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4,5	0,45	0,42941745	Erradicación
SAN/010	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	4	0,16	0,04825498	Erradicación
SAN/013	Guasimo	Guazuma ulmifolia	5	0,4	0,376992	Erradicación
SAN/014	Guasimo	Guazuma ulmifolia	3	0,21	0,06234505	Erradicación
SAN/015	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	12	1,28	6,94871654	Erradicación
SAN/016	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4,5	0,61	0,78906782	Erradicación
SAN/017	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4,5	0,37	0,2903074	Erradicación
SAN/022	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4	0,32	0,1930199	Erradicación
SAN/028	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	12	1,23	6,41645096	Erradicación
SAN/034	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	15	1,67	14,7852139	Erradicación
SAN/035	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	6	0,59	0,98423186	Erradicación
SAN/047	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	14	1,77	15,5016519	Erradicación
SAN/048	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	15	1,37	9,95029151	Erradicación
SAN/057	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4	0,14	0,03694522	Erradicación
SAN/059	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	12	1,47	9,16472264	Erradicación
SAN/073	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	16	1,82	18,7312245	Erradicación
SAN/075	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	7	0,3	0,2968812	Erradicación
SAN/090	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	18	1,72	18,8205716	Erradicación
SAN/094	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	14	1,44	10,2602143	Erradicación
SAN/095	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	16	1,58	14,1168424	Erradicación
SAN/097	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	12	1,48	9,28983686	Erradicación
SAN/099	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	6	0,19	0,10207058	Erradicación

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NC	AT(m)	DAP (m)	VOL (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
SAN/105	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	14	1,33	8,75255258	Erradicación
SAN/107	<i>Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella</i>	<i>Roystonea regia</i>	6	0,21	0,1246901	Erradicación
SAN/109	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16	1,39	10,9257936	Erradicación
SAN/114	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	14	0,95	4,46558805	Erradicación
SAN/115	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	15	1,95	20,1587636	Erradicación
SAN/117	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16	1,99	22,3938903	Erradicación
SAN/122	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	14	1,47	10,6921764	Erradicación
SAN/123	<i>Matarraton</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	4	0,1	0,0188496	Erradicación
SAN/124	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	0,13	0,04778374	Erradicación
SAN/125	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	4,5	0,11	0,02565902	Erradicación
SAN/126	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,11	0,02851002	Erradicación
SAN/127	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	5	0,13	0,03981978	Erradicación
SAN/129	<i>Guasimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	0,12	0,03053635	Erradicación
SAN/130	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	8	0,17	0,10895069	Erradicación
SAN/133	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	0,13	0,03981978	Erradicación
SAN/139	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	15	1,26	8,41658202	Erradicación
SAN/140	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	0,1	0,023562	Erradicación
SAN/144	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	6	0,12	0,04071514	Erradicación
SAN/145	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	6	0,12	0,04071514	Erradicación
SAN/146	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	15	1,09	6,29865275	Erradicación
SAN/147	<i>Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella</i>	<i>Roystonea regia</i>	8	0,5	0,94248	Erradicación
SAN/150	<i>Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella</i>	<i>Roystonea regia</i>	7	0,39	0,50172923	Erradicación
SAN/160	<i>Ficus Benjamina, Ficus Benjamin</i>	<i>Ficus benjamina</i>	16	1,06	6,35382317	Erradicación
SAN/161	<i>Espino de mono</i>	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	5	0,33	0,25659018	Erradicación
SAN/162	<i>Palma Real, Palma Real de</i>	<i>Roystonea regia</i>	7	0,29	0,27741899	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO	NOMBRE COMÚN	NC	AT(m)	DAP (m)	VOL (m ³)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
	Cuba, Palma Botella					
SAN/163	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	8	0,27	0,27482717	Erradicación
SAN/164	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	7	0,04	0,00527789	Erradicación
SAN/166	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	5	0,35	0,2886345	Erradicación
SAN/170	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	6	0,27	0,20612038	Erradicación
SAN/171	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	6	0,43	0,52279366	Erradicación
SAN/172	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	Roystonea regia	6	0,32	0,28952986	Erradicación
SAN/189	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	16	0,75	3,18087	Erradicación
SAN/190	Ficus Benjamina, Ficus Benjamin	Ficus benjamina	16	0,87	4,28017867	Erradicación
SAN/194	Leucaena	Leucaena leucocephala	8	0,32	0,38603981	Erradicación
SAN/195	Leucaena	Leucaena leucocephala	8	0,25	0,23562	Erradicación
SAN/196	Leucaena	Leucaena leucocephala	8	0,24	0,21714739	Erradicación
SAN/207	Cadmia, Cananga	Cananga odorata	7	0,49	0,79201307	Erradicación
SAN/234	Palma de Coco	Cocos nucifera	12	0,22	0,27369619	Erradicación
SAN/238	Chitato , Capulin	Muntingia calabura	5	0,28	0,18472608	Erradicación
SAN/239	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7	0,35	0,4040883	Erradicación
SAN/255	Acacia roja, flamboyán	Delonix regia	11	0,78	3,15372658	Erradicación
					325,6	

Para determinar la tasa compensatoria se clasificó el volumen por especie maderable (ver cuadro 6 y figura 6) y se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar por cada una de ellas (ver anexos).

Cuadro 6. Distribución de volumen total por especie

Especie	Volumen (m ³)
Cananga odorata	0,924015246
Cocos nucifera	0,319312224
Delonix regia	3,679347672

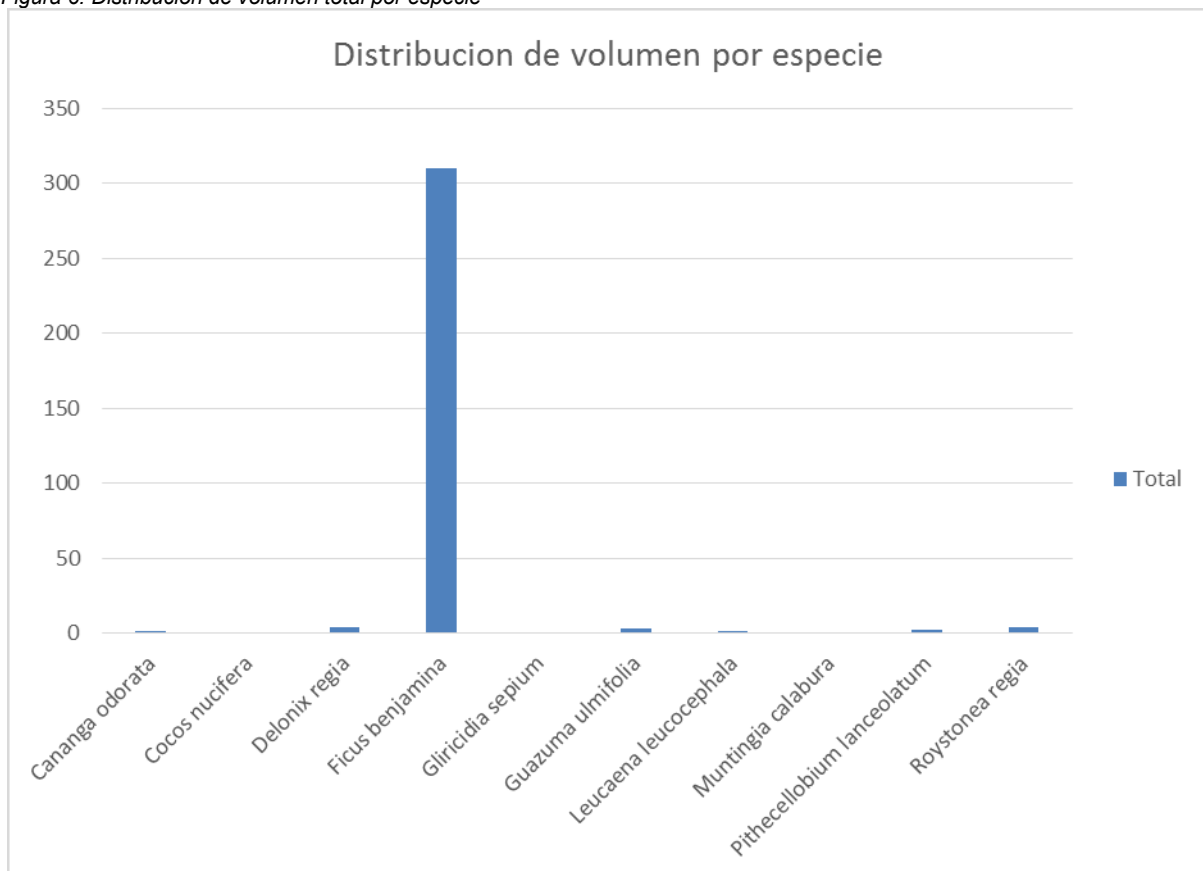
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Ficus benjamina</i>	309,7716168
<i>Gliricidia sepium</i>	0,0219912
<i>Guazuma ulmifolia</i>	3,270833643
<i>Leucaena leucocephala</i>	1,271118849
<i>Muntingia calabura</i>	0,21551376
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2,009610834
<i>Roystonea regia</i>	4,134455556
Total general	325,6178158

Figura 6. Distribución de volumen total por especie



Cuadro 7. Tarifa tasa compensatoria aprovechamiento bosque natural.

Especie	Etiquetas de fila	Volumen	Tarifa	Valor a cobrar
---------	-------------------	---------	--------	----------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Etiquetas de fila	Volumen	Tarifa	Valor a cobrar
Cadmia	Cananga odorata	0,924015246	\$ 23.374,00	\$ 21.597,93
Palma de coco	Cocos nucifera	0,319312224	\$ 19.689,00	\$ 6.286,94
Acacia roja	Delonix regia	3,679347672	\$ 23.374,00	\$ 86.001,07
Ficus	Ficus benjamina	309,7716168	\$ 19.689,00	\$ 6.099.093,36
Matarraton	Gliricidia sepium	0,0219912	\$ 19.689,00	\$ 432,98
Guácimo	Guazuma ulmifolia	3,270833643	\$ 19.689,00	\$ 64.399,44
Leucaena	Leucaena leucocephala	1,271118849	\$ 19.689,00	\$ 25.027,06
Chitató	Muntingia calabura	0,21551376	\$ 19.689,00	\$ 4.243,25
Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	2,009610834	\$ 19.689,00	\$ 39.567,23
Palma botella	Roystonea regia	4,134455556	\$ 19.689,00	\$ 81.403,30
				\$ 6.428.052,57

Por último, la propuesta de compensación presentada no se ajusta a la cantidad ya señalada anteriormente. Además, debido a que regularmente los sitios utilizados para compensar presentan condiciones biofísicas difíciles, para facilitar el establecimiento se deben utilizar plántulas de por lo menos 1,5 m de altura (con un diámetro en la base del tallo acorde a esta altura); se deben plantar especies nativas, propias del ecosistema intervenido; las que propusieron para compensar exsitu cumplen con dicho requisito. Proponen plantar especies arbustivas, pero estas no prestan en igual medida los servicios ambientales que suministran las especies de porte alto a talar, como por ejemplo la absorción de CO₂ y la captura de C. Como sitio de plantación proponen derechos de vías, pero estas áreas son administradas por el INVIAS, que debe autorizar dicha siembra de acuerdo con la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, no obstante en el expediente no reposa ningún pronunciamiento del INVIAS en ese sentido: Sobre la franja de servidumbre del circuito no se deben plantar nuevos árboles según el Decreto 1076 de 2015. Pese a que proponen sitios públicos para la compensación dentro del documento no se estipulan los cercos de protección. Por lo anterior se debe presentar una propuesta con base en las condiciones que fije el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento. Es importante resaltar, debido a los impactos negativos que la actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: "...La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...".

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar a la empresa CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860-1 para que realice el aprovechamiento de 66 individuos descritos en el cuadro 5, con un volumen de madera de 325,6 m³; la poda técnica de los 179 árboles restantes cuadro 3; el traslado de 10 palmas botella (Roystonea regia) descritas en el cuadro 4; ubicados en la franja de seguridad del circuito Santa Bárbara – Candelaria, en un tramo de 5,1 Km, entre el corregimiento Bolo Alizal en el Municipio de Palmira y el corregimiento de El Lauro en el Municipio de Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

- Para fines de seguimiento por parte de la Corporación. Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

9. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. También, se deberá coordinar con la entidad encargada de la vía y las autoridades de tránsito correspondiente.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

*Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba Ceiba *sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.*

10. **Respecto a la poda**

Durante el proceso constructivo, si de los 179 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- La Empresa CELSIA SA ESP deberá procurar encontrar alternativas técnicas que permitan garantizar la transmisión y la prestación del servicio de energía, así como el riesgo eléctrico, conservando los árboles y palmas y los servicios ecológicos que estos prestan. En tal sentido, en un plazo no mayor a 60 días deberán presentar una propuesta técnica para el manejo de la arborización en la franja de seguridad del tramo solicitado, ya sea por medio del uso de cable ecológico, el uso de postes de mayor altura, u otra medida de tipo técnico que permitan disminuir la intensidad y/o frecuencia de las podas, especialmente en el tramo en el que el circuito Santa Bárbara – Candelaria, cruza los centros poblados de los corregimientos Bolo San Isidro y El Lauro.*
- Se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días un plan de podas indicando el tipo de poda, la intensidad y la frecuencia con que se realizará, de manera detallada para cada individuo.*
- Se debe realizar la denominada poda direccional de forma técnica. Procurando en la medida de lo posible mantener los valores estéticos de la especie y evitando que se genere riesgo (además del eléctrico) para la comunidad que habita o transita por el sector por descompensación de las copas o por afectaciones que generen daños o enfermedades en los árboles y palmas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los árboles a los cuales se les practicó, la intensidad y el respectivo anexo fotográfico.*
- La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).*
- También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

11. **Traslado de árboles/palmas.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días, y previo a la realización del traslado, un documento técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Además, en caso de que el sitio corresponda a espacio público se debe contar con el aval del INVIAS (si es sobre el derecho de vía) o del municipio respectivo, donde conste que no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los árboles/palmas objeto de traslado se debe marcar su tallo indicando la orientación geográfica.
- Los árboles/palmas que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol/palma esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 am).
- Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
- Abrir una zanja alrededor del árbol/palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles/palmas y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.
- Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
- Los sitios donde se reubicarán los árboles/palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
- Una vez preparado el cespedón, el árbol/palma deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol/palma. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol/palma se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
- El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles/palma a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
- Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
- Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
- Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol/palma se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
- Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol/palma mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol/palma con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
- La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol/palma y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarlos los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
- El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.*
 - *El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles/palmas de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles/palmas de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.*
 - *Una vez colocado el árbol/palma en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gr de micorriza MVA y de 25 gr de gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.*
 - *Una vez plantado el árbol/palma, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.*
 - *Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.*
12. **Disposición final de residuos** *La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas; de los tallos o ramas más delgadas, postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Para la movilización de madera, en cualquier presentación, deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

13. **En cuanto a la compensación.** *Se debe presentar, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.*
- i) *En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.

- j) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 587 árboles por los 66 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - k) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
 - l) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 528 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
 - m) Se deben marcar y georreferenciar los árboles que se planten como compensación, de tal manera que permita un adecuado monitoreo de su desarrollo.
 - n) En la franja de servidumbre del circuito eléctrico no se debe plantar ningún árbol según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.12.11 del Decreto 1076 de 2015
14. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- g) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - h) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - i) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2020 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CELSIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT 800.249.860-1 para que realice el aprovechamiento de 66 individuos descritos en el cuadro 5, con un volumen de madera de 325,6 m³; la poda técnica de los 179 árboles restantes cuadro 3; el traslado de 10 palmas botella (*Roystonea regia*) descritas en el cuadro 4; ubicados en la franja de seguridad del circuito Santa Bárbara – Candelaria, en un tramo de 5,1 Km, entre el corregimiento Bolo Alizal en el Municipio de Palmira y el corregimiento de El Lauro en el Municipio de Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 325,6 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$6,428.052,57), debido al volumen (325,6 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

15. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

16. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. También, se deberá coordinar con la entidad encargada de la vía y las autoridades de tránsito correspondiente.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burillico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

17. Respetto a la poda

Durante el proceso constructivo, si de los 179 árboles remanentes, necesitan realizar poda de ramas, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- La Empresa CELSIA SA ESP deberá procurar encontrar alternativas técnicas que permitan garantizar la transmisión y la prestación del servicio de energía, así como el riesgo eléctrico, conservando los árboles y palmas y los servicios ecológicos que estos prestan. En tal sentido, en un plazo no mayor a 60 días deberán presentar una propuesta técnica para el manejo de la arborización en la franja de seguridad del tramo solicitado, ya sea por medio del uso de cable ecológico, el uso de postes de mayor altura, u otra medida de tipo técnico que permitan disminuir la intensidad y/o frecuencia de las podas, especialmente en el tramo en el que el circuito Santa Bárbara – Candelaria, cruza los centros poblados de los corregimientos Bolo San Isidro y El Lauro.
- Se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días un plan de podas indicando el tipo de poda, la intensidad y la frecuencia con que se realizará, de manera detallada para cada individuo.
- Se debe realizar la denominada poda direccional de forma técnica. Procurando en la medida de lo posible mantener los valores estéticos de la especie y evitando que se genere riesgo (además del eléctrico) para la comunidad que habita o transita por el sector por descompensación de las copas o por afectaciones que generen daños o enfermedades en los árboles y palmas. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó, la intensidad y el respectivo anexo fotográfico.
- La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).
- También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles y palmas ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

18. Traslado de árboles/palmas.

Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días, y previo a la realización del traslado, un documento técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Además, en caso de que el sitio corresponda a espacio público se debe contar con el aval del INVIAS (si es sobre el derecho de vía) o del municipio respectivo, donde conste que no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los árboles/palmas objeto de traslado se debe marcar su tallo indicando la orientación geográfica.
- Los árboles/palmas que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol/palma esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 am).
- Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
- Abrir una zanja alrededor del árbol/palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles/palmas y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el “pan de tierra” conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
 - Los sitios donde se reubicarán los árboles/palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
 - Una vez preparado el cespedón, el árbol/palma deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol/palma. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol/palma se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
 - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles/palma a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
 - Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
 - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
 - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol/palma se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
 - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol/palma mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol/palma con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
 - La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol/palma y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
 - El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
 - Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
 - El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles/palmas de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles/palmas de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
 - Una vez colocado el árbol/palma en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gr de micorriza MVA y de 25 gr de gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
 - Una vez plantado el árbol/palma, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
 - Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.
19. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas; de los tallos o ramas más delgadas, postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Para la movilización de madera, en cualquier presentación, deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

20. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- o) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
 - p) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 587 árboles por los 66 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - q) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
 - r) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 528 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- (coordinadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
- s) Se deben marcar y georreferenciar los árboles que se planten como compensación, de tal manera que permita un adecuado monitoreo de su desarrollo.
 - t) En la franja de servidumbre del circuito eléctrico no se debe plantar ningún árbol según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.12.11 del Decreto 1076 de 2015
21. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- j) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - k) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - l) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CELSIA SA ESP, identificada con el NIT 800.249.860-1, y quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de 2020.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-004-005-025-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00342 DE 2020

(3 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.570 expedida en Cali (V), Gerente de la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795, mediante escrito radicado con el No. 134202019 presentado en fecha 12 de febrero de 2019, solicita la Prórroga de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgada mediante resolución 0720 No. 0721 – 000755 del 14 de septiembre de 2018, para la construcción de la vía doble calzada con sus carriles de aceleración y desaceleración, para el acceso a sus predios, ubicados entre los lotes de la hacienda tortugas – Domínguez, entre la vía Cali – Candelaria detrás de poblado campestre, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 194308, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMARALES S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA gerente de la sociedad AMARALES S.A.S.
5. Certificados de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 194308.
6. Autorización de Amárales a Green Assistance para tramite ambiental
7. Copia de escritura publica
8. Concepto de uso del suelo
9. Cronograma de actividades.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 12 de junio de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 4 de agosto de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

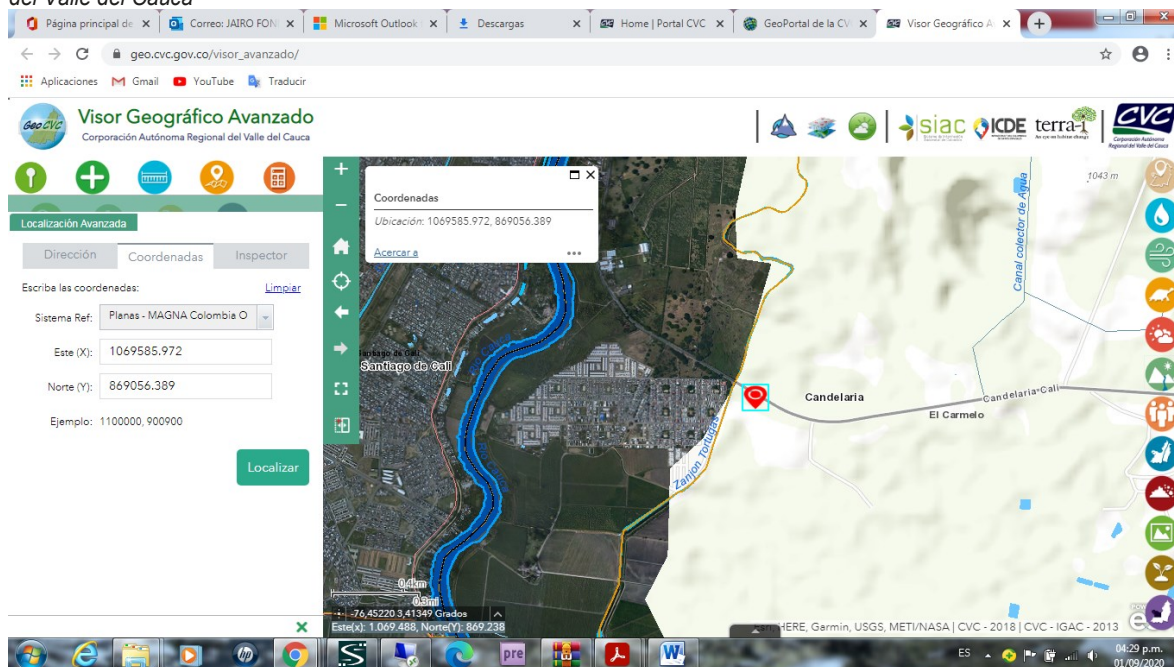
Amarales SAS NIT 900275795-1 Representada legalmente por Diego Antonio Domínguez Mejía CC # 14.956.570 de Santiago de Cali Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de prorrogar la resolución 0720No 0721-000755 de 2018 por medio de la cual se autorizó a la sociedad Amarales SAS con NIT 900.275.795, la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el carril de desaceleración del proyecto de cruce vehicular de la carrera 30 Oeste (Vía de Acceso) con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas, Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria. Coordenadas planas X=1069585.972 Y= 869056.389, Departamento del Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

1carrera 30 Oeste (Vía de Acceso) con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas, Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria. Coordenadas planas X=1069585.972 Y= 869056.389, Departamento del Valle del Cauca



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1: Localización coordenadas planas del sitio donde se está construyendo el cruce vehicular de la carrera 30 Oeste sobre el canal de drenaje paralelo a la vía Cali Candelaria. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 134202019 recibido el día 12 de febrero de 2019 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita la prórroga del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto construcción para el carril de desaceleración del proyecto de cruce vehicular de la carrera 30 Oeste (Vía de Acceso) con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas y adjunta la documentación requerida para el trámite:

- Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.
- Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce necesaria para construir la vía precitada.
- Plano de planta general y detalles, plano de localización, perfil hidráulico de la obra en fase de construcción y cronograma de construcción de obra.

Auto de inicio de trámite fechado 12 de junio de 2019.

El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89256881.

Oficio fechado 17 de junio de 2019, mediante el cual se envía al peticionario el auto de inicio de trámite y la factura por el costo de evaluación del proyecto.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el ARTICULO 104 del decreto 1541 de 1978 se indica: **“Artículo 104°.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Resolución 330 de 08 de junio de 2017,” por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009”

Ley 1523 de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0721-036-015-116-2018 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 4 de agosto de 2020, al Proyecto Construcción para el carril de desaceleración del cruce vehicular de la carrera 30 Oeste (Vía de Acceso) con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas, se evidencia lo siguiente:

La visita fue atendida por los ingenieros Yesica Garay cargo Ingeniera Ambienta Green Assistance y Juan José López Residente de Urbanismo.

Características Técnicas:

Se observa que debajo del cruce vehicular de la carrera 30 Oeste (Vía de Acceso) con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que drena hacia el Zanjón Tortugas se está instalando un alcantarilla conformada por una tubería de concreto reforzado de 1,70 metros de diámetro para permitir el paso del agua hacia el Zanjón tortugas. El caudal de este paso es 3,39 m³ /Segundo, el cual corresponde a un periodo de retorno de 1 en 100 años. La obra se ha efectuado en un gran porcentaje y cumple el diseño original aprobado en el permiso otorgado previamente.

La sociedad Amarales SAS ha cumplido con la mayoría de las obligaciones del permiso otorgado en la resolución 0720 No 0721-000755 de 14 de septiembre de 2018, por la cual se aprueba una ocupación de cauce y obras hidráulicas Proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado *Construcción de doble calzada con sus carriles de desaceleración con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas.*

Como soporte técnico se incluyen entre otros los siguientes anexos:

4. Cronograma de obra el cual se ha ejecutado como se ha planteado y con base en los diseños aprobados.

11. CONCLUSIONES:

. Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-015-116-2018, en el marco de la solicitud de prórroga ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1999 efectuada por el representante legal de Amarales SAS NIT 900275795-1, para el proyecto denominado “Construcción de doble calzada con sus carriles de desaceleración con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas”. Se considera que es pertinente conceder la prórroga del permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para el proyecto precitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa Amarales SAS NIT 900275795-1, debe continuar garantizando que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa. El plazo de la prórroga es 90 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Objeciones: No existen hasta el momento.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en la prórroga del permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado “Proyecto Construcción para el carril de desaceleración del cruce vehicular de la carrera 30 Oeste (Vía de Acceso) con canal de drenaje paralelo a la Vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas”.

15. Terminar de ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede 90 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
16. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada. Plazo máximo cuatro meses después de la notificación del presente acto administrativo.
17. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón tortugas.
18. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Surorienté, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
19. La Constructora Amarales SAS NIT 900275795-1, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-015-116-2018 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámite.

(...)”

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cuaches y aprobación de obras hidráulicas solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795, la prórroga de una ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción de la vía doble calzada con sus carriles de aceleración y desaceleración, para el acceso a sus predios, ubicados entre los lotes de la hacienda tortugas – Domínguez, entre la vía Cali – Candelaria detrás de poblado campestre, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 194308, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795, realice la ejecución del presente permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: la sociedad AMARALES S.A.S., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad AMARALES S.A.S., beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

OBLIGACIONES:

1. Terminar de ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede 90 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
2. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada. Plazo máximo cuatro meses después de la notificación del presente acto administrativo.
3. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón tortugas.
4. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Suroriental, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
5. La Constructora Amarales SAS NIT 900275795-1, será responsable por cualquier afectación ambiental derivada de la ejecución del presente proyecto y en caso de ocurrir, deberá corregir en forma perentoria los efectos que se generen. En todo caso debe cumplir lo establecido en los principios de la ley de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, podrá incurrir en procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad AMARALES S.A.S., y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-116-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000499 DE 2020
(13 Nov 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE EMPRESA TRANSFORMADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPÓSITO DE MADERAS EL MANGLE - DORIS RAHÍN DE MARTÍNEZ “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, , Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010, **Resolución 0100 No.0320 – 0751 de Octubre 27 de 2020** y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **DORIS RAHÍN DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.495.560 expedida en Florida – Valle, con domicilio en la Calle 6 # 14 – 40, del Municipio de Florida, en calidad de Propietaria y Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “ **DEPÓSITO DE MADERAS EL MANGLE** “, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 93995, localizado en la Carrera 14 # 6 – 03, del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 25 de 2020, con Radicado de CVC No. 528372020, de fecha Septiembre 25 de 2019, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, la **Cancelación del Registro de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales**, dedicados a la venta y compra de diferentes tipos de Madera.

Que con la solicitud se presentaron todos los documentos de Ley, necesarios para dar Inicio al Trámite de la Cancelación del Registro ante la CVC, de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, denominada “ **Depósito de Maderas El Mangle** “.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de fecha Octubre 06 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “ **Depósito de Maderas El Mangle** “, materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente No. 0721 – 045 – 002 – 0562 – 2007 a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que se designara al Funcionario idóneo y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 03 de Noviembre de 2020, con Informe de Visita, de fecha 03 de Noviembre de 2020, se recibe el **Expediente No. 0721 – 045 – 002 – 0562 – 2007**, enviado por el Profesional Especializado de la DAR Suroriente, con el respectivo Concepto Técnico de fecha Noviembre 09 de 2020, con referencia a la Cancelación del Registro de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, denominada “ **DEPÓSITO DE MADERAS EL MANGLE** “, localizada en la Carrera 14 # 6 – 03, área urbana del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) :

Solicitud presentada por la señora **Doris Rahin de Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.495.560 expedida en Florida (Valle del Cauca), con domicilio en la Calle 6 No. 14 - 40 área urbana de Florida, Teléfono 2636343, correo electrónico - email diva2702@hotmail.com.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



OBJETIVO :

Emitir el Concepto Técnico sobre la viabilidad de la Cancelación del Registro de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, Establecimiento de Comercio denominado “**Deposito de Maderas el Mangle**”, localizado en la Carrera 14 A No. 6 – 03 de Florida - Valle.

LOCALIZACIÓN :

Carrera 14 A No. 6 – 03 de Florida – Valle, con Coordenadas Geográficas de ubicación : 76° 14’ 0,36” longitud Oeste y 3° 19’ 14,24” latitud Norte (WGS1984). Coordenadas Planas 1093808 Este y 858987 Norte (Magna Colombia Oeste).

Figura 1. Localización Establecimiento de Comercio denominado “ Depósito de Maderas y Ferrería el Mangle “, jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE (S) :

El Establecimiento de Comercio denominado “Depósito de Maderas El Mangle”, fue registrado como Empresa de Transformación y Comercialización Forestal, ante la CVC, mediante Resolución 0720 No. 0721 - 00159 de 2007. Mediante Auto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Inicio del 06 de Octubre de 2020, se abrió trámite de Cancelación de éste Registro de la Empresa con su Libro de Operaciones. La Visita de Inspección Ocular se llevó a cabo el día 03 de Noviembre de 2020.

NORMATIVIDAD :

Ley 99 de 1993, " Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones ". Decreto No.1076 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ", Acuerdo No.18 de 1998, " Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC ".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN :

La visita fue atendida por la señora Doris Rahín de Martínez – Propietaria del Establecimiento y su hija Diva Maritza Martínez.

Manifestaron que cancelaron el negocio del Depósito, mostrando copia del Certificado de la Cámara de Comercio y lo arrendaron a otra persona quien está a cargo del Establecimiento.

Se encontró que el Depósito funciona en la Calle 6 No. 14 A – 06 y no en la Carrera 14 No. 6 – 03, como indica el Auto de Inicio, según la señora Diva, eso se debe a que el negocio se componía de una Ferretería y un Depósito de Maderas, el cual es atendido por el señor Alirio Quintero, pero está registrado ante a la Cámara de Comercio a nombre de su esposa, la señora **Gloria Estela Salazar Hoyos**, identificada con NIT. 39.448.423 - 8.

Se observó que el Depósito está en funcionamiento y comercializan Tablas para tendidos de Camas y Tablas de 25 cm x 290 cm y 1" de espesor (ver anexo fotográfico en el Informe de Visita). Manifestó el señor Alirio que manejan maderas de la especie de Pino de Plantaciones y revolturas (diversas especies nativas) traídas de Buenaventura. Se observó evidencia de los soportes de los Salvoconductos y remisiones de movilización del ICA.

Por otra parte, según el Artículo 2.2.1.1.11.1, se define Empresas Forestales " *las que realizan actividades de Plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la Flora Silvestre*". Así mismo, dentro de esas clasifica como empresas de comercialización forestal, como " *establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación*". También, en el artículo " **2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones...* ". De acuerdo con estas definiciones depósito de maderas El Mangle, es una empresa forestal y por tanto debe con libro de operaciones. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la señora Doris Rahin de Martínez, en estos momentos la actividad la realiza la señora Gloria Stella Salazar Hoyos, identificada con NIT.39.448.423-8, quien entonces debe realizar el proceso de registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No.1971 de 2019.

Conclusiones : Con base en lo anterior, se considera **viable Cancelar** el Registro y el Libro de Operaciones de la Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, denominado " **DEPÓSITO DE MADERAS EL MANGLE** ",

establecido mediante Resolución 0720 No. 0721 - 00159 de 2007, el cual estaba localizado en la Carrera 14 No. 6 – 03 del Municipio de Florida, pues en ese sitio no se encontró ninguna Empresa Forestal. Se recomienda que se requiera a la señora **Gloria Stella Salazar Hoyos**, identificada con NIT. 39.448.423 - 8, para que realice ante la CVC, el respectivo Trámite de Registro del Establecimiento de Comercio denominado " Depósito de Maderas El Mangle ", con localización exacta en la Calle 6 No. 14 A - 06, de acuerdo con el procedimiento PT.0350.15 V05.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisado el Expediente No. 0721 – 045 – 002 – 0562 – 2007 y analizada la solicitud realizada por medio de escrito de fecha Septiembre 1° de 2020, en la cual se solicita por parte de la señora **Doris Rahín de Martínez**, la Cancelación del Registro de una Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales y su Libro de Operaciones, se conceptúa que es viable la Cancelación y Suspensión del cobro por Seguimiento Anual al establecimiento de Comercio denominado “**DEPÓSITO DE MADERAS EL MANGLE**”, localizado en la Carrera 14 A # 6 – 03, del Municipio de Florida – Valle, la cual ha sido tramitada con sujeción a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, por el Decreto No. 1076 de 2015 y el Acuerdo CVC No. 018 de 1998. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : CANCELAR el Registro del Libro de Operaciones y Suspender el Cobro por Seguimiento Anual al Establecimiento de Comercio denominado “**DEPÓSITO DE MADERAS EL MANGLE**”, localizado en la Carrera 14 # 6 – 03 del Municipio de Florida – Valle, en las siguientes Coordenadas Geográficas : 76° 14' 0,36" Longitud Oeste y 3° 19' 14.24" Latitud Norte (WGS 1984) y Planas : 1093808 Este y 858987 Norte, (Magna Colombia Oeste), el cual fué Otorgado por la CVC mediante la Resolución 0720 No. 0721 - 00159 de 2007, a nombre de la señora **DORIS RAHÍN DE MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.495.560 expedida en Florida – Valle, Propietarios del citado Establecimiento de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO : Obligaciones : No aplican para éste Trámite de Cancelación de Registro.

ARTICULO TERCERO : REQUERIMIENTOS :

- Por parte de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, requerir a la señora **Gloria Stella Salazar Hoyos**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.448.423, nueva Propietaria del Establecimiento, para que realice a su nombre el debido Registro ante la CVC, del Depósito de Maderas, para lo cual se sugiere otorgar un **plazo de Treinta (30) días**.

ARTÍCULO CUARTO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a la señora **DORIS RAHÍN DE MARTÍNEZ**, Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado “**Depósito de Maderas El Mangle**”, Beneficiaria de ésta Cancelación de Registro.

ARTÍCULO QUINTO : Contra la presente Resolución, NO procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO : En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 045 - 002 - 0562 - 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-527 DE 2020

(24 de Noviembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00751 del 27 de octubre de 2020,, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.137.387, actuando como representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 900.398.865-7 propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-165074 ubicado en la carrera 42 N° T23-116, de la ciudad de Palmira, presento mediante escrito No. 391722020 presentado en fecha 23/07/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de veinte cuatro (24) individuos forestales.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ
- Copiad de la cedula de ciudadanía de la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ
- Copia de la escritura pública 531 de la notaria segunda del circulo de Palmira valle
- Copia de la resolución 2020-120.13.3.88, de la secretaria de gobierno de la ciudad de Palmira
- Copia del certificado de tradición número 378-165074
- Ficha técnica de 24 palmas botellas ROYSTONEA
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- Plano del predio
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
- 3 Planos del predio

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 14 de octubre de 2020, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Pradera y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 20 de noviembre de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Unidad Residencial Palmas de la Hacienda Propiedad Horizontal, identificada con NIT 900.398.865-7. Representante legal: Myriam Castro González, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.137.387. Dirección: carrera 42 No. T23-116, Palmira. Teléfono: 2855322

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento de árboles aislados, para la erradicación de 24 individuos forestales que se encuentran en la unidad residencial Palmas de la Hacienda – Propiedad Horizontal, carrera 42 No. T23-116, Palmira

7. LOCALIZACIÓN:

Carrera 42 No. T23-116, Palmira. Coordenadas 76° 18'37,73" longitud oeste 3° 31'19,26" latitud norte. (Coordenadas planas 1085227 este 881251 norte)

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-097-2020 con radicado 391722020 del 23 de julio de 2020. Auto de inicio de trámite del 14 de octubre de 2020. La visita técnica fue realizada el día 18 de noviembre de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", artículo 1, principio 1. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular fue realizada el 18 de noviembre de 2020 donde se encontró lo siguiente:

La visita fue atendida por la señora Myriam Castro, representante legal de la Unidad Residencial.

Se realizó recorrido en el conjunto, revisando las palmas solicitadas. Se encontró que son palmas pertenecientes a la especie palma botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook) que se encuentran plantadas en las zonas blandas al lado de algunas casas y cerca de la piscina del conjunto residencial. Las zonas blandas donde están sembradas no superan los 2 m de ancho y las palmas está entre 40 cm y 120 cm de las paredes de las viviendas (ver anexo fotográfico). También, informan que los propietarios de las viviendas ubicadas junto a las palmas, que han tenido que realizar reparaciones en pisos y paredes; que durante dichos procedimiento han encontrado numerosas raíces de dichas palmas esparcidas entre el suelo. Además,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manifestaron que la piscina la han tenido que hacer reparar en tres (3) ocasiones y aducen que debido a daños generados por las raíces de palmas que se encuentran ubicadas entre 3 m y 6 m de distancia de esta. También, informaron que las palmas fueron plantadas por la Constructora que construyó el conjunto y que tienen aproximadamente 10 años de edad.

Además, se revisaron cada una de las palmas solicitadas para aprovechamiento, efectuando inspección ocular básica de éstas, verificando que la especie estuviera bien determinada, que el código registrado en los documentos correspondiera al marcado en los tallos; el estado fitosanitario, posición respecto al proyecto; y se verificó DAP, altura total. Los resultados se registran en el cuadro 1. Se encontró que el documento técnico presentado esta acorde con la información revisada en campo.

Cuadro 1. Estado de las palmas solicitadas, unidad residencial Palmas de la Hacienda, Palmira

#	Código	Especie	DAP (m)	AT(m)	Observaciones
1	1	palma botella	0,36	9	Está ubicada entre casas 8 y 9. Informan que a estas casas les realizaron arreglos por daños. Se observaron agrietamientos de pisos y paredes
2	1A	palma botella	0,38	9,5	
3	1B	palma botella	0,18	5	
4	2	palma botella	0,14	3	
5	2A	palma botella	0,14	3	
6	3	palma botella	0,46	13	Está a 70 cm de la casa # 1.
7	4	palma botella	0,28	8	A 5 m de la piscina
8	4A	palma botella	0,28	7	
9	4B	palma botella	0,36	8	
10	6	palma botella	0,36	8	Ubicadas a 1,2 m de la casa de máquina de la piscina. A 3 m de la piscina.
11	6A	palma botella	0,44	10	
12	6B	palma botella	0,34	8	
13	6C	palma botella	0,3	5	
14	7	palma botella	0,38	11	Daños en cimientos y daños tejas de casas 94 y 93
15	8	palma botella	0,4	10	Está ubicada a 6 m de la piscina
16	8A	palma botella	0,24	7	
17	9	palma botella	0,4	10	Junto a casa 199 y 200. Daños en pisos y paredes
18	9A	palma botella	0,38	10	
19	10	palma botella	0,54	10	A 110 cm de distancia de la pared de las casas 183 y 184; en materia de 2 m de ancho
20	11	palma botella	0,42	9	Junto a casas 167 y 168. Daños en pared.
21	11A	palma botella	0,36	7	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Código	Especie	DAP (m)	AT(m)	Observaciones
22	12	palma botella	0,44	12	Junto a casas 25 y 24
23	12A	palma botella	0,46	8	
24	12B	palma botella	0,34	7	
				Total	

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados no cumplen con todas estas condiciones, por tanto, no se pueden clasificar como bosque natural, sino que se trata de árboles aislados.

De otro lado, a continuación se describen la especie forestal solicitada para intervención:

Palma botella (*Roystonea regia*) También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Entre otras razones, porque la palma botella (*Roystonea regia*) es una especie introducida, que no hace parte de los ecosistemas nativos de la región o el país.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc, la información correspondiente al Conjunto residencial, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación galpón; fertilidad muy alta; limitante es el nivel freático.

Altitud: 985 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Uso del suelo: Zona urbana

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de las palmas solicitadas para intervenir, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

= valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6)

Aplicando la fórmula anterior a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total es de 13,8 m³ (ver cuadro 2). De estos el 100% corresponde a la especie palma botella (*Roystonea regia*)

Cuadro 2. Resultados de cálculo de volumen, 24 palmas botella, unidad residencial Palmas de la Hacienda.

#	Código	especie	Dap (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento a autorizar
1	1	palma botella	0,36	9	0,64126339	Erradicación
2	1A	palma botella	0,38	9,5	0,64644703	Erradicación
3	1B	palma botella	0,18	5	0,07634088	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Código	especie	Dap (m)	AT(m)	Vol (m3)	Tratamiento a autorizar
4	2	palma botella	0,14	3	0,02770891	Traslado
5	2A	palma botella	0,14	3	0,02770891	Traslado
6	3	palma botella	0,46	13	1,29628699	Erradicación
7	4	palma botella	0,28	8	0,29556173	Erradicación
8	4A	palma botella	0,28	7	0,25861651	Erradicación
9	4B	palma botella	0,36	8	0,48858163	Erradicación
10	6	palma botella	0,36	8	0,48858163	Erradicación
11	6A	palma botella	0,44	10	0,91232064	Erradicación
12	6B	palma botella	0,34	8	0,43580275	Erradicación
13	6C	palma botella	0,3	5	0,212058	Erradicación
14	7	palma botella	0,38	11	0,74851762	Erradicación
15	8	palma botella	0,4	10	0,753984	Erradicación
16	8A	palma botella	0,24	7	0,19000397	Erradicación
17	9	palma botella	0,4	10	0,753984	Erradicación
18	9A	palma botella	0,38	10	0,68047056	Erradicación
19	10	palma botella	0,54	10	1,37413584	Erradicación
20	11	palma botella	0,42	9	0,74814062	Erradicación
21	11A	palma botella	0,36	7	0,42750893	Erradicación
22	12	palma botella	0,44	12	1,09478477	Erradicación
23	12A	palma botella	0,46	8	0,79771507	Erradicación
24	12B	palma botella	0,34	7	0,38132741	Erradicación
				Total	13,7578518	

Para determinar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, establecida por el Decreto 1076 de 2015, se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$19689 /m³ para un valor de \$271.708,2 por los 13,8 m³ a aprovechar.

De otra parte, las palmas son especies monocotiledóneas, cuyas raíces son fibrosas y abundantes, se extienden lateralmente en busca de humedad en todas las direcciones hasta alcanzar y superar (si es necesario) la distancia que alcanza las hojas (diámetro de copa). Según la descripción de la especie antes mencionada, las palmas solicitadas todavía no han alcanzado la altura máxima, son relativamente jóvenes, pues tienen aproximadamente 10 años de plantadas y alcanzan más de 60 años^[1]. Además, es una especie de rápido crecimiento. Por lo tanto, seguirán creciendo en un espacio que es reducido, generando presiones y consumo de agua junto a las estructuras de las viviendas, lo cual puede generar procesos de contracción e hinchamiento del suelo que soporta la cimentación de las viviendas, que a su vez puede provocar fisuras que se transmiten al piso y a las paredes (Cadavid, Carlos, comunicación personal, 14 de junio de 2019). Además, según Beltrán Moreno, Lisandro (Evaluación de daños producidos por árboles ornamentales en pavimentos de la zona norte de Bogotá, 1979) las especies foranes plantadas en Bogotá "causan en general un desecamiento continuo del suelo debido a sus grandes necesidades de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consumo de agua, a las altas presiones de succión que pueden ejercer, y a una plantación sin patrones adecuados, originando daños en sardineles, andenes, edificaciones livianas, y fallas periódicas en los pavimentos". También, la administración de la Unidad Residencial, informó que el fenómeno de daños en las viviendas solo se ha presentado en las casas ubicadas junto a las palmas. Por lo tanto, si bien no se puede establecer una relación de causalidad, si se puede concluir que existe un nexo entre las casas averiadas y la presencia de las palmas; y que en cualquier caso, no es una especie apropiada para ser plantada en este tipo de zonas verdes.

Por otro lado, en la solicitud de aprovechamiento se propone realizar la reposición mediante la siembra de 12 palmas manila (*Adonidia merrellii*) 12 palmas arecas (*Dyopsis lutescens*) y 12 heliconias (*Heliconia* sp). En otra parte del documento se menciona la especie guanábano (*Annona muricata*), pero no se precisa el número de individuos. Sin embargo, dicha cantidad, así como las especies, especialmente las heliconias, no son suficientes para compensar o reponer los servicios ecosistémicos de las palmas adultas existentes. No se considera viables reponer palmas de porte alto por especies arbustivas (altura máxima 5 m). Tampoco se establece un cronograma de actividades; no se mencionan las prácticas silviculturales a implementar; ni tampoco se hace mención sobre el tamaño de los plantones. Además, teniendo en cuenta que la zonas blandas dentro de la unidad residencial son reducidas, plantar especies arbóreas, a futuro podrían generar el mismo tipo de conflicto que están generando las palmas que solicitaron autorización para aprovechar. Por lo tanto, es necesario que se establezca el requerimiento de ajustar el "plan" de compensación (ver numeral 4 del ítem 12 del presente concepto).

Por último, teniendo en cuenta la edad de las palmas, pero sobre todo de su ubicación en materas de menos de 2 m de ancho, se hace difícil su traslado que garantice una alta tasa de supervivencia, exceptuando las palmas marcadas con los códigos 2 y 2A. Por lo tanto, no es posible evitar, minimizar, restaurar, sino que es necesario compensar el impacto causado por el aprovechamiento de las palmas, mediante la siembra de unas palmas o arboles nuevos.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la Unidad Residencial Palmas de la Hacienda, identificada con NIT 900.398.865-7, para que realice el aprovechamiento forestal de 22 palmas descritas en el cuadro 2 del presente concepto y el traslado de 2 palmas identificadas con los códigos 2 y 2A; con un volumen de 13,8 m³; las cuales están ubicadas en zonas blandas del Conjunto Residencia localizado en la carrera 42 No. T23-116, Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre las palmas intervenidas de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención de las palmas autorizadas, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de palmas de especies diferentes a las valoradas y autorizadas por la CVC mediante el presente trámite. La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con *Veda Regional o Nacional*, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- a) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palmira donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el siguiente literal, además deberá referenciar el número de matrícula predial para ser verificada su tenencia; si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión, se debe coordinar con Dirección de Gestión del Medio Ambiente y/o la Secretaria de Planeación, para que certifiquen que los sitios seleccionados no interfieran con redes u obras de infraestructura existentes o a realizar. En la parte donde el sustrato corresponda a material de relleno, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m completar con tierra negra más compost, en sitio con suelo normal los hoyos deben ser de por lo menos 50 cm x 50 cm x 50 cm. En cuanto al espaciamiento se debe usar una distancia mínima de siembra de 6 m x 6 m. lo que permitirá la compensación sea neto el manejo de impactos, la supervivencia y su conservación.
- b) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 95 árboles o palmas, por los 22 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 1 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

- d) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 85 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.*

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **Traslado de palmas.** Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios.
- *Las palmas que son objeto del traslado pueden verse afectadas cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).*
 - *Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.*
 - *Abrir una zanja alrededor de la palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.*
 - *Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.*
 - *Los sitios donde se reubicarán las palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.*
 - *Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.*
 - *El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.*
 - *Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.*
 - *Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.*
 - *Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.*
 - *Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.

- La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
- El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
- Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
- El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
- Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidroretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
- Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.

Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.

6. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse (ante la presencia de aves o mamíferos entre las frondas), la empresa deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
 - a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - c) En el caso de tala de palmas que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de palmas no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de Noviembre de 2020 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Unidad Residencial Palmas de la Hacienda, identificada con NIT 900.398.865-7, para que realice el aprovechamiento forestal de 22 palmas descritas en el cuadro 2 del presente concepto y el traslado de 2 palmas identificadas con los códigos 2 y 2A; con un volumen de 13,8 m³; las cuales están ubicadas en zonas blandas del Conjunto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Residencia localizado en la carrera 42 No. T23-116, Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses. A partir de la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 13,8 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$271.708,2), debido al volumen (13,8 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

7. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre las palmas intervenidas de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención de las palmas autorizadas, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

8. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de palmas de especies diferentes a las valoradas y autorizadas por la CVC mediante el presente trámite.
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

9. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

10. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

- e) **En cuanto al sitio:** se deberá especificar el sitio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palmira donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el siguiente literal, además deberá referenciar el número de matrícula predial para ser verificada su tenencia; si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión, se debe coordinar con Dirección de Gestión del Medio Ambiente y/o la Secretaria de Planeación, para que certifiquen que los sitios seleccionados no interfieran con redes u obras de infraestructura existentes o a realizar. En la parte donde el sustrato corresponda a material de relleno, deben hacer hoyos de 1 m x 1 m x 1 m completar con tierra negra más compost, en sitio con suelo normal los hoyos deben ser de por lo menos 50 cm x 50 cm x 50 cm. En cuanto al espaciamiento se debe usar una distancia mínima de siembra de 6 m x 6 m. lo que permitirá la compensación sea neto el manejo de impactos, la supervivencia y su conservación.

- f) **En cuanto a la cantidad y especies:** la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 95 árboles o palmas, por los 22 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 1 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

- g) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- h) **Supervivencia:** se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 85 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

11. **Traslado de palmas.** Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios.
- Las palmas que son objeto del traslado pueden verse afectadas cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
 - Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
 - Abrir una zanja alrededor de la palma y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.
 - Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
 - Los sitios donde se reubicarán las palmas deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
 - Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
 - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
 - Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
 - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
 - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
 - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.

- La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
- El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
- Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
- El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
- Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidroretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
- Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.

Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.

12. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse (ante la presencia de aves o mamíferos entre las frondas), la empresa deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f) En el caso de tala de palmas que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de palmas no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 900.398.865-7, y quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1°: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2°: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los 24 días del mes de noviembre de 2020.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-003-097-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-514 DE 2020

(20 de Noviembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00751 del 27 de octubre de 2020,, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.695.192, autorizado del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.593.405 representante legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, identificada con número Nit 900.087.414-4, con domicilio en la Calle 35 Norte #6ª bis - 100, centro empresarial Santa Mónica de Cali, Valle del Cauca, mediante escrito No. 541552019 presentado en fecha 15/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado LA AVELINA LOTE B, identificado con matrícula inmobiliaria 378-145268, ubicado en el km 30 vía Cali – Florida, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca. para la Tala y Poda de 26 árboles.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del poder de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A
- Copia de la cedula del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA.
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-145268.
- Copia del uso del suelo del municipio de pradera.
- Plano de localización de árboles para poda y tala
- Copia de las consideraciones técnicas para la compensación por tala de individuos forestales.
- Plano de localización general del predio castilla
- Respuesta con radicado 640202019

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 25 de septiembre de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Pradera y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 10 de octubre de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Riopaila Castilla SA. NIT 900.087.414-4. Representante legal, Pedro Enrique Cardona Lopez. Dirección, calle 35 norte No. 6 A Bis – 100, Centro Empresarial Santa Mónica, Cali. Teléfono, 3920300.

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para aprovechamiento forestal (tala) de árboles y palmas ubicados en las márgenes de pista de aterrizaje, Ingenio Riopaila Castilla, corregimiento parraga, Pradera; según solicitud radicada con el numero 541552019

7. LOCALIZACIÓN:

Ingenio Riopaila Castilla, predio la Avelina, pista de aterrizaje, Planta Castilla, Corregimiento Parraga, Municipio de Pradera. Coordenadas geográficas 76° 17' 18,87" longitud oeste y 3° 21' 47,09" latitud norte (WGS1984). Coordenadas planas 1087676 este 863677 norte (Magna Colombia Oeste)



Figura 1. Localización planta del Ingenio Riopaila Catilla, Pradera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

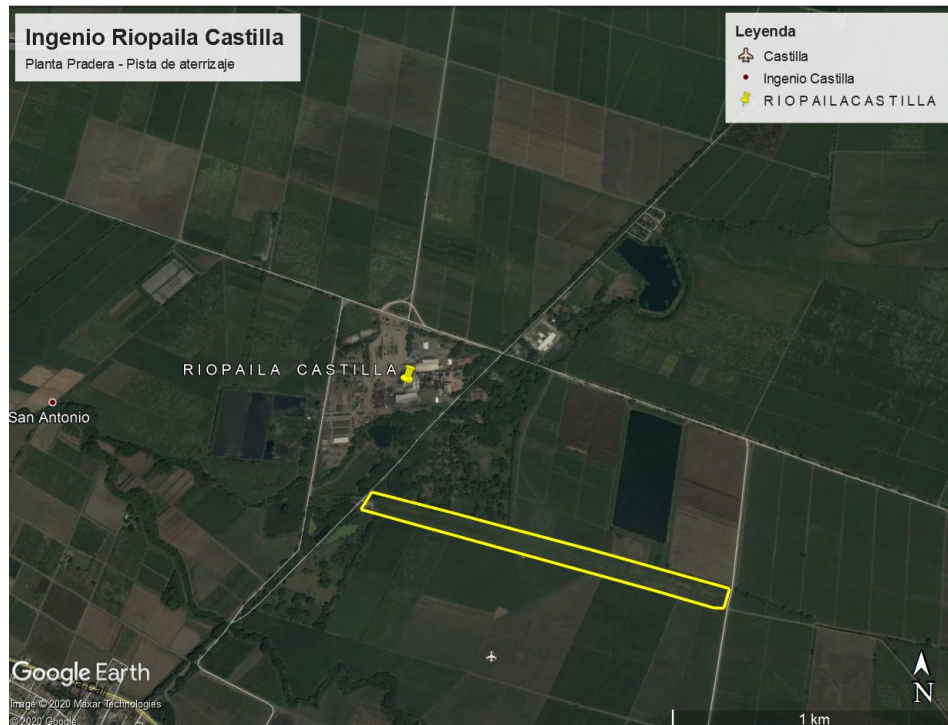


Figura 2. Localización pista de aterrizaje, Ingenio Riopaila – Castilla, Pradera.

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-166-2019 con radicado 541552019 del 15 de julio de 2019. Auto de inicio de trámite del 25 de septiembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 25 de noviembre de 2019. Se solicitó información complementaria mediante oficio 0721-541552019, la cual entregaron mediante comunicación escrita radicada con el número 74022020

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por la ingeniera Lina María Londoño, Analista Sénior Medio Ambiente; Franco Cucalón García – Auxiliar de Agronomía; Isabel Cristina Molina, jefe de agronomía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se hizo recorrido por la pista de aterrizaje, en donde se observó que los árboles y palmas solicitados para intervenir están ubicados a los costados de ésta. Se observó que la pista tiene una orientación este – oeste. Hacia el extremo oeste hay palmas de más de 10 m de altura. Manifestaron los empleados del Ingenio que la Aeronáutica Civil les ha indicado que deben cortar árboles o palmas ubicados hacia los extremos de la pistas, así como podar cualquier ramas que sobrepase los cercos que la delimitan, interfiriendo de la franja de seguridad. También, además de las aeronaves que se usan para fumigación que la usan de manera cotidiana, indicaron que eventualmente aterrizan aviones particulares de accionistas del Ingenio. Además, en caso de emergencia ésta puede funcionar como pista alterna a los aeropuertos de la región.

Por otro lado, se encontró que no todos los árboles y palmas estaban marcados en su tallo de acuerdo con el inventario presentado. Así mismo, después de realizar el recorrido a lo largo de la pista se identificó que no estaban todos inventariados a pesar de presentar ramas o follaje dentro de la franja de seguridad de la pista.

Posterior a la visita el Ingenio Riopaila Castilla SA, presentó el inventario forestal actualizado, en donde incluyó las palmas y arboles ubicados en los linderos de la pista de aterrizaje (ver cuadro 1). Así mismo, indicaron que la Aeronáutica Civil mediante Resolución No. 02724 del 03 de septiembre de 2019 menciona que un obstáculo es " todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que: a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger la aeronaves en vuelo; o c) este fueras de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea". También indica que " la misma norma establece que debe existir en el aeródromo una zona libre de obstáculos, es decir que cualquier objeto situado en una zona libre de obstáculos, que pueda poner en peligro a los aviones en vuelo, debería considerarse como obstáculo y eliminarse".

Cuadro 1. Inventario forestal zona de la pista de aterrizaje del Ingenio Riopaila Castilla SA, Pradera

Número ID	Nombre común	Nombre Científico	CA P (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	Volumen Total	Intervención requerida	Coordenadas	
									x	y
0	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	244	0,77667	8	6	0,561569	Tala	1087674,02	863706,15
1	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	141	0,44882	15	6	0,757536	Tala	1087681,63	863708,45
2	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	135	0,42972	15	6	0,709102	Tala	1087685,87	863708,19
3	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	120	0,38197	14	6	0,597062	Tala	1087687,13	863709,05
4	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	154	0,4902	14	6	0,86956	Tala	1087689,43	863709,06
5	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	132	0,42017	14	6	0,68566	Tala	1087693,20	863708,84
6	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	142	0,452	8	6	0,58308	Tala	1087697,20	863707,37
7	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	92	0,29284	8	8	0,269142	Poda	1087693,86	863706,92
8	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	128	0,40744	8	4	0,432498	Tala	1087701,68	863709,10
9	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	75	0,23873	6	4	0,262186	Tala	1087704,87	863708,34
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	49	0,15597	8	6	0,199196	Poda	1087708,89	863708,32
11	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	164	0,52203	6	8	0,352987	Poda	1087708,77	863713,32
12	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	70	0,22282	4	2	0,206142	Tala	1087710,44	863713,54



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número ID	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	Volumen Total	Intervención requerida	Coordenadas	
									x	y
13	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	118	0,3756	8	6	0,267648	Poda	1087711,73	863711,50
14	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	69	0,21963	4	2	0,226738	Tala	1087716,05	863707,30
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	297	0,94538	16	12	1,140955	Poda	1087719,97	863706,48
16	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	36	0,11459	8	2	0,191887	Tala	1087724,18	863707,09
17	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	260	0,8276	12	10	0,734871	Poda	1087725,71	863706,30
18	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	55	0,17507	5	3	0,192833	Tala	1087727,80	863705,97
19	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	117	0,37242	6	6	0,328103	Tala	1087728,17	863708,26
20	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	132	0,42017	8	6	0,448813	Tala	1087731,10	863707,33
21	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	164	0,52203	8	6	0,596722	Tala	1087729,23	863705,84
22	saman	<i>Pithecellobium saman</i>	180	0,57296	14	14	0,535434	Poda	1087733,80	863705,90
23	saman	<i>Pithecellobium samán</i>	264	0,84034	18	16	0,751835	Poda	1087735,17	863704,29
24	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	110	0,35014	10	6	0,255424	Poda	1087736,30	863704,00
25	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	133	0,42335	6	4	0,372817	Tala	1087736,69	863705,02
26	saman	<i>Pithecellobium samán</i>	504	1,60428	18	20	2,907353	Poda	1087754,65	863702,89
27	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	143	0,45518	8	6	0,496173	Tala	1087760,76	863704,86
28	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	210	0,66845	16	14	0,863302	Poda	1087766,33	863703,86
29	cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	91	0,28966	8	6	0,267062	Poda	1087768,70	863704,62
30	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	67	0,21327	6	4	0,223591	Tala	1087774,16	863705,08
31	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	183	0,58251	10	6	0,39565	Poda	1087771,71	863703,13
32	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	73	0,23237	4	2	0,209146	Tala	1087771,74	863701,90
33	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	59	0,1878	4	3	0,196102	Tala	1087775,14	863702,14
34	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	133	0,42335	8	4	0,372817	Tala	1087778,15	863703,31
35	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	68	0,21645	6	3	0,204202	Tala	1087780,51	863704,40
36	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	331	1,0536	12	10	0,97313	Poda	1087780,28	863703,49
37	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	38	0,1209	8	2	0,20088	Tala	1087778,	863701,4

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número ID	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	Volumen Total	Intervención requerida	Coordenadas	
									x	y
				6			4		52	9
38	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	129	0,4106 2	12	8	0,36113	Poda	1087783, 02	863701,4 3
39	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	135	0,4297 2	10	6	0,37878 8	Tala	1087783, 44	863701,0 3
40	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	150	0,4774 6	8	6	0,52821 2	Tala	1087783, 12	863698,8 0
41	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	138	0,4392 7	8	6	0,47419 2	Tala	1087785, 15	863697,8 3
42	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	132	0,4201 7	15	6	0,44881 3	Tala	1087788, 82	863697,3 6
43	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	93	0,2960 3	8	4	0,31043 3	Tala	1087788, 10	863697,9 7
44	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	229	0,7289 3	12	10	0,75430 9	Poda	1087790, 13	863698,4 1
45	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	192	0,6111 5	12	10	0,58439 2	Poda	1087796, 43	863697,9 5
46	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	53	0,1687	6	4	0,19127 6	Tala	1087799, 88	863696,9 9
47	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	164	0,5220 3	6	8	0,35298 7	Poda	1087803, 17	863696,8 4
48	carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	73	0,2323 7	5	6	0,21639	Poda	1087804, 08	863694,0 3
49	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	118	0,3756	8	6	0,39382 9	Tala	1087805, 91	863693,7 8
50	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	85	0,2705 6	6	6	0,28776 7	Tala	1087803, 52	863694,2 8
51	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	242	0,7703 1	14	10	0,55543 3	Poda	1087805, 15	863694,8 5
52	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	68	0,2164 5	6	6	0,20420 2	Poda	1087810, 31	863695,2 1
53	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	310	0,9867 6	14	12	0,79037 1	Poda	1087805, 05	863693,9 8
54	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	103	0,3278 6	8	6	0,34151 1	Tala	1087808, 18	863691,2 4
55	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	33	0,1050 4	4	4	0,18054 8	Poda	1087815, 03	863695,5 2
56	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	135	0,4297 2	8	6	0,31272 5	Poda	1087813, 11	863694,0 4
57	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	66	0,2100 8	0	0	0,18257 6	Poda	1087820, 64	863690,6 0
58	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	503	1,6010 9	12	16	1,97957 3	Poda	1087822, 85	863690,1 4
59	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	58	0,1846 2	6	4	0,22575	Tala	1087823, 85	863691,7 3
60	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	254	0,8085 1	8	8	0,59295 6	Poda	1087827, 53	863689,0 2
61	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	125	0,3978 9	6	0	0,27898 3	Poda	1087830, 60	863681,5 3

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número ID	Nombre común	Nombre Científico	CA P (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	Volumen Total	Intervención requerida	Coordenadas	
									x	y
62	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	115	0,36606	14	6	0,262972	Poda	1087835,38	863685,08
63	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	187	0,59524	10	8	0,357645	Poda	1087835,59	863683,55
64	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	229	0,72893	12	8	0,754309	Poda	1087840,04	863683,57
65	Saman	<i>Pithecellobium samán</i>	504	1,60428	18	20	2,907353	Poda	1087853,75	863680,17
66	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	116	0,36924	10	6	0,386458	Tala	1087859,75	863682,44
67	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	116	0,36924	8	6	0,386458	Tala	1087859,16	863678,13
68	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	137	0,43608	12	6	0,55493	Tala	1087858,82	863679,04
69	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	103	0,32786	12	6	0,264599	Poda	1087862,42	863677,35
70	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	167	0,53158	12	6	0,738537	Tala	1087863,92	863682,31
71	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	78	0,24828	6	6	0,241972	Poda	1087873,70	863675,98
72	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	249	0,79259	10	4	1,138976	Tala	1087880,17	863673,65
73	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	79	0,25146	10	6	0,243773	Poda	1087884,08	863673,43
74	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	124	0,3947	16	6	0,486336	Tala	1087881,78	863672,24
75	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	51	0,16234	4	4	0,189771	Poda	1087882,86	863673,81
76	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	287	0,91355	14	16	0,854139	Poda	1087890,93	863672,60
77	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	155	0,49338	15	6	0,660861	Tala	1087894,99	863669,54
78	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	174	0,55386	15	6	0,786451	Tala	1087902,60	863667,78
79	Mango	<i>Mangifera indica</i>	144	0,45837	8	8	0,406703	Poda	1087907,81	863664,25
80	Maderable	<i>Guarea guidonia</i>	73	0,23237	12	6	0,257438	Poda	1087903,50	863666,84
81	Aguacate	<i>Persea sp</i>	48	0,15279	6	4	0,18761	Poda	1087911,29	863664,86
82	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	56	0,17825	6	4	0,196473	Poda	1087920,07	863664,71
83	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	81	0,25783	10	6	0,247439	Tala	1087926,84	863665,77
84	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	76	0,24191	4	2	0,212264	Tala	1087951,03	863661,36
85	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	78	0,24828	6	4	0,214405	Tala	1087972,16	863656,69
86	Palma de	<i>Elaeis guianensis</i>	174	0,5538	14	6	0,42977	Tala	1087980,	863654,4

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número ID	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	Volumen Total	Intervención requerida	Coordenadas	
									x	y
	aceite			6			7		96	5
87	Saman	<i>Pithecellobium samán</i>	322	1,02496	14	20	1,307239	Poda	1088072,74	863632,12
88	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	103	0,32786	4	3	0,245371	Poda	1088090,21	863624,14
89	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	178	0,56659	12	6	0,814692	Tala	1088434,46	863449,00
90	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	180	0,57296	10	6	0,829046	Tala	1088421,85	863452,62
91	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	150	0,47746	8	4	0,426263	Tala	1088416,65	863453,52
92	Mango	<i>Mangifera indica</i>	256	0,81487	12	8	0,807237	Poda	1088356,71	863471,67
93	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	290	0,9231	6	6	0,715655	Tala	1088289,58	863486,07
94	Mango	<i>Mangifera indica</i>	370	1,17774	10	8	1,042484	Poda	1088279,99	863490,95
95	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	182	0,57932	12	6	0,843558	Tala	1088278,25	863492,20
96	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	68	0,21645	8	8	0,210488	Poda	1088757,51	863441,33
97	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	62	0,19735	8	4	0,198687	Poda	1088655,18	863461,70
98	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	66	0,21008	9	6	0,210208	Poda	1088624,22	863469,66
99	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	182	0,57932	8	6	0,363279	Poda	1088601,72	863480,12
100	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	156	0,49656	16	6	0,887654	Tala	1088506,47	863506,48
101	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	142	0,452	16	6	0,765809	Tala	1088439,08	863525,56
102	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	168	0,53476	8	6	0,489495	Poda	1088410,70	863531,42
103	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	138	0,43927	13	6	0,733061	Tala	1088400,63	863533,24
104	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	155	0,49338	15	6	0,660861	Tala	1088402,20	863536,11
105	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	174	0,55386	14	6	0,429777	Tala	1088371,13	863547,01
106	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	117	0,37242	14	6	0,452154	Tala	1088336,58	863554,01
107	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	76	0,24191	8	8	0,238435	Poda	1088302,45	863564,55
108	Leucaena	<i>Leucaena leucophefala</i>	187	0,59524	10	8	0,357645	Poda	1088301,46	863566,78
109	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	123	0,39152	8	8	0,289394	Poda	1088293,02	863568,77
110	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	78	0,24828	6	6	0,214405	Poda	1088260,21	863576,60

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número ID	Nombre común	Nombre Científico	CA P (cm)	DAP (m)	Altura total (m)	Diámetro de copa (m)	Volumen Total	Intervención requerida	Coordenadas	
									x	y
111	Leucaena	<i>Leucaena leucophala</i>	127	0,40425	12	8	0,296948	Poda	1088122,59	863613,88
112	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	155	0,49338	8	8	0,345171	Poda	1088104,40	863619,66
113	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	238	0,75758	8	8	1,313274	Poda	1087831,94	863613,40
114	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	133	0,42335	12	6	0,533117	Tala	1087813,71	863620,39
115	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	220	0,70028	15	6	1,58756	Tala	1087798,99	863623,79
116	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	83	0,2642	8	6	0,31362	Tala	1087790,54	863624,27
117	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	165	0,52521	15	8	0,971916	Tala	1087749,62	863635,90
118	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	144	0,45837	6	6	0,293956	Poda	1087710,63	863645,50
119	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	118	0,3756	8	6	0,267648	Poda	1088947,74	863304,11
120	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	49	0,15597	8	6	0,199196	Poda	1088929,58	863385,54
121	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	76	0,24191	8	8	0,238435	Poda	1088919,99	863388,92
122	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	92	0,29284	8	8	0,269142	Poda	1088990,14	863367,97

A continuación se describen las especies forestales que hacen parte del inventario forestal que rodean la pista de aterrizaje del Ingenio Riopaila Castilla, sede Castilla, Pradera:

- Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
- Palma africana (*Elaeis guianensis* Jacq.) es una especie introducida de una altura máxima de 20 m y DAP máximo de 60 cm. Longevidad alta.
- Mango (*Mangifera indica* L.). Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar.
- Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.) Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los árboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm. Sus hojas son simples y alternas, con el margen aserrado, verde oscura (más bien oliva) en el haz y verde grisáceo en el envés. La corteza externa es ligeramente fisurada. Es una especie con buena capacidad de rebrote, capaz de resistir podas drásticas. Su madera es comúnmente utilizada para leña, debido a su poder calorífico, produce buena braza y escaso humo. Antiguamente en el Valle del Cauca, el mucilago que contiene la corteza era utilizado en el proceso de fabricación de la panela y el azúcar. Por tal motivo, es una especie abundante en los cercos y linderos de las haciendas cultivadas en caña de azúcar.
- Guayaba (*Psidium guajava*) Especie frutal nativa. Alcanza hasta 10 m de altura y 30 cm de DAP. Crece desde el nivel del mar hasta 2000 m de altitud. Se adapta bien a diferentes tipos de suelo, pero crece mejor en suelos con buen drenaje. Es muy

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

común en los potreros, debido a que su semilla es diseminada por el ganado. Su fruto es comestible, ampliamente utilizada para hacer jugos y dulces.

- *Palma botella (Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook)* También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.
- *Palma areca (Dyopsis lutescens (H.Wendl.) Beentje & J.Dransf.)* es una especie de palma introducida, originaria de África. Alcanza altura de hasta 6 m y 15 cm de diámetro. Forma numerosos "tallos". En su hábitat natural se encuentra en peligro de extinción. Según la IUCN se encuentra en la categoría NT (casi amenazada). Es una palma muy común en interiores y antejardines. Se adapta bien a espacios soleados y en semisombra.
- *Chimiminango (Pithecolobium dulce (Roxb.) Benth.)* Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- *Cedro macho (Guarea guidonia (L.) Sleumer)* Especie nativa que en su madurez alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP. De tronco recto y con pequeños aletones en la base. Es una especie de bosques secundarios, bosques de galería asociados a las fuentes de agua.
- *Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam) de Wit)* Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
- *Lluvia de oro (Cassia fistula)* especie introducida proveniente de Asia. Alcanza hasta 15 m de altura y 25 cm de DAP. Tiene una tasa de crecimiento rápida. Se utiliza principalmente como ornamental. Se reproduce por medio de semillas. Cuando se planta en calles puede y jardines, puede requerir poda de formación, ya que sus ramas tienden a colgar a baja altura.
- *Acacia amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby)* es una especie introducida originaria del continente asiático. Alcanza una altura máxima de 20 m y 30 cm de DAP. Es utilizada generalmente como ornamental y en algunos casos como cerca viva. Crece bien de 0 a 1600 msnm y se desarrolla mejor en suelos profundos y bien drenados. También es considerada una especie maderable, se puede utilizar para fabricar muebles e instrumentos musicales.
- *Carbonero (Calliandra pittieri Standl.)* Especie nativa del norte de Sur América. Su nombre vulgar proviene del hecho que anteriormente era muy utilizado para la fabricación de carbón vegetal¹⁴. Alcanza hasta 12 m de altura y 30 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho: 1,3 m). Su copa es de forma aparasolada y alcanza un diámetro entre 6 y 8 metros¹⁵. Las hojas son compuestas, alternas y bipinnadas. Flores agrupadas en inflorescencia con forma de cabezuela, cuyos estambres son blancos en la base y rojos en el ápice. Sus frutos son vainas orientadas hacia arriba, dehiscentes y contienen de 5-6 semillas. Regularmente se ramifica a baja altura. Crece desde 0 hasta 1800 msnm¹⁶. Como la mayoría de las leguminosas es fijadora de

¹⁴ Arboles fantásticos, Los calliandra [blog]. Arboretum. Medellín. 25 de diciembre de 2015. [Consultado: 29 de abril de 2020]. Disponible en: <http://arboretumedellin.blogspot.com/2015/12/arboles-fantasticos-los-calliandra.html>

¹⁵ HERRERA HURTADO, Stella. Arboles de la Universidad del Valle. Santiago de Cali: Universidad del Valle, 2009. 334 p.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 62.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nitrógeno. Es una especie longeva (> 60 años)¹⁷. Se puede reproducir por semilla o por estaca. Las semillas germinan entre 6 y 17 días después de sembradas.

- Aguacate (*Persea americana* Mill.) Es una especie frutal originaria de centro américa, pero su distribución natural va desde México hasta Perú. Alcanza altura máxima de 20 m y DAP de 50 cm. Es una especie frutal que se cultiva ampliamente para el consumo humano. Es común encontrarla en los patios de las casas antiguas de las poblaciones del Valle del Cauca, incluso en las zonas verdes y parques

Por otra parte, el inventario actualizado presentado es de 123 individuos entre árboles y palmas, que se encuentran en la Zona Franca de Palmaseca, que pertenecen a 14 especies, siendo la más abundante la palma botella (*Roystonea regia*) con 27 individuos. Las cinco especie más abundantes suman un total de 94 individuos equivalentes al 76% del total inventariado. (Ver figura 3)

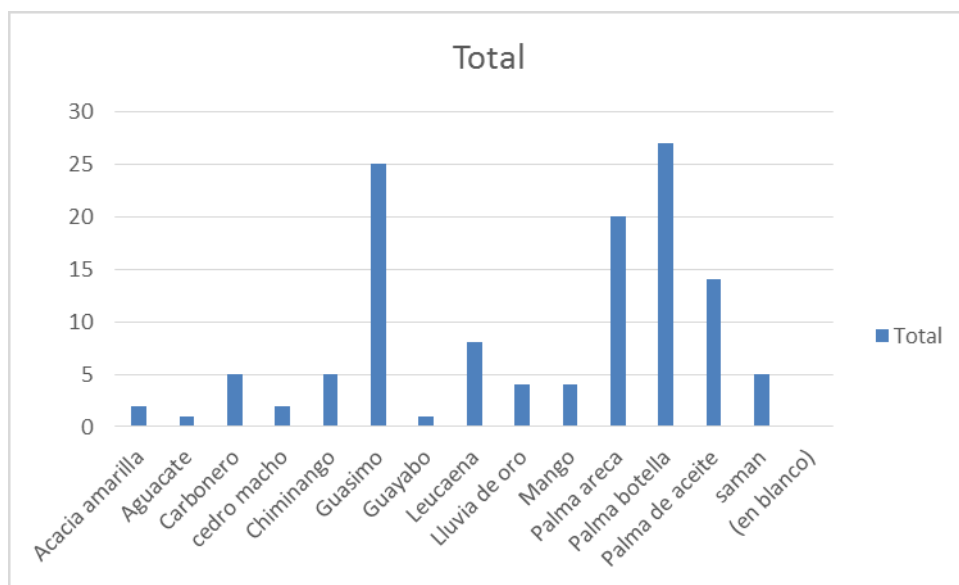


Figura 3. Abundancia de especies forestales, pista de aterrizaje del Ingenio Riopaila Castilla, Pradera

Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones tropicales del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Ninguna de las especies solicitadas se encuentra en alguna de las categorías de amenaza importante, ya sea a nivel regional o nacional (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Estado de conservación de las especies forestales, Ingenio Riopaila Castilla, Pradera.

#	Especie	Nombre científico	Origen	Estado de amenaza
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	Introducida	No evaluada
2	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Introducida	No evaluada
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nativa	Preocupación menor

¹⁷ Universidad EIA. Catalogo virtual de flora del valle de aburra. [en línea]. Medellín. [Consultado: 29 de abril de 2020]. Disponible en : <https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/32>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	Nombre científico	Origen	Estado de amenaza
				(LC)*
4	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
5	Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>	Nativa	No evaluada
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	Preocupación menor (LC)*
7	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Nativa	No evaluada
8	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Introducida	No evaluada
9	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	Introducida	No evaluada
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Introducida	Datos insuficientes ***
11	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Introducida	No evaluada
12	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	Introducida	No evaluada
13	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	Introducida	No evaluada
14	Samán	<i>Samanea saman</i>	Nativa	No evaluada

*Nivel Nacional; ** Nivel regional; ***IUCN

De acuerdo con la información presentada en el cuadro 2, ninguna de las especies presenta grado de amenaza. Además, estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece lo siguiente: "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria"; según esta definición los árboles y palmas objetos de la solicitud no conforman un bosque natural, debido a que no superan el porcentaje de cobertura de copas al 30%.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimiento: Parraga

Ecosistema: Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial - BOCSEPA

Cuenca: Guachal. Subcuenca: Parraga

Suelos: En la pista de aterrizaje y sus inmediaciones hay dos tipos de suelo: Consociación Florida. Suelos de fertilidad moderada. Limitante, ninguna; Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta, Limitante, ninguna..

Altitud: 1009 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Se considera poda, la actividad de retirar total o parcialmente ramas de un árbol con el fin de alcanzar objetivos sanitarios y/o estéticos. A su vez, en ambientes urbanos o antrópicos es la práctica más utilizada en el manejo de los árboles. Regularmente, la razón de la poda es retirar ramas secas o enfermas que generen peligro de caer; mantener despejadas vías vehiculares y peatonales; mejorar la estructura del árbol; mejorar la entrada de luz; por razones estéticas; interferencia con infraestructura o redes eléctricas; mejorar la producción de flores y frutos (es el caso de algunas especies frutales).

Existen diferentes tipos de podas:

- a) Poda de formación
- b) Poda direccional
- b) Poda de mantenimiento (o limpieza)
- c) Poda de reducción de copa
- d) Poda de realce
- e) Poda de desmoche

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso de los arboles cuyas ramas se extienden dentro del área de la pista de aterrizaje, la que procede es una poda direccional enfocada en cortar las ramas que crecen en dicha dirección. También, en algunos casos de reducción de copa, que no supere el 25% de intensidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el motivo de la solicitud es la seguridad aérea, se considera que las especies cuya altura sobrepasa los 10 m en la etapa adulta, como la palma botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook) y la de aceite (*Elaeis guianensis* Jacq.), son las que podrían representar un obstáculo según la definición antes mencionadas. Las palmas arecas (*Dyopsis lutescens* (H.Wendl.) Beentje & J.Dransf.) por su parte, alcanza máximo 10 m de altura y además como es multi tallo, que se podrían entresacar de manera periódica y controlar su crecimiento.

Por otro lado, para determinar el volumen de los arboles y palmas solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,6 asumiendo el rango del paraboloide, según la Guía de Cubicación de Maderas

Aplicando la fórmula a la información dasométrica presentada se obtiene que el volumen de madera solicitado es de solicitado para aprovechar es de 55,4 m³ (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Volumen de palmas a autorizar para tala, pista de aterrizaje, Ingenio Riopaila Castilla, Pradera

#	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)	Vol (m ³)	Intervención requerida	Coordenadas	
								x	y
0	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	244	0,77667	8	2,274102	Tala	1087674,02	863706,15
1	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	141	0,44882	15	1,423868	Tala	1087681,63	863708,45
2	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	135	0,42972	15	1,305266	Tala	1087685,87	863708,19
3	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	120	0,38197	14	0,962567	Tala	1087687,13	863709,05
4	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	154	0,4902	14	1,585294	Tala	1087689,43	863709,06
5	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	132	0,42017	14	1,164706	Tala	1087693,20	863708,84
6	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	142	0,452	8	0,770206	Tala	1087697,20	863707,37
8	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	128	0,40744	8	0,625821	Tala	1087701,68	863709,10
9	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	75	0,23873	6	0,161144	Tala	1087704,87	863708,34
12	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	70	0,22282	4	0,093583	Tala	1087710,44	863713,54
14	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	69	0,21963	4	0,090928	Tala	1087716,05	863707,30
16	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	36	0,11459	8	0,049503	Tala	1087724,18	863707,09
18	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	55	0,17507	5	0,072216	Tala	1087727,80	863705,97

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)	Vol (m ³)	Intervención requerida	Coordenadas	
								x	y
19	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	117	0,37242	6	0,39216	Tala	1087728,17	863708,26
20	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	132	0,42017	8	0,665546	Tala	1087731,10	863707,33
21	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	164	0,52203	8	1,027349	Tala	1087729,23	863705,84
25	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	133	0,42335	6	0,506751	Tala	1087736,69	863705,02
27	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	143	0,45518	8	0,781092	Tala	1087760,76	863704,86
30	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	67	0,21327	6	0,1286	Tala	1087774,16	863705,08
32	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	73	0,23237	4	0,101776	Tala	1087771,74	863701,90
33	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	59	0,1878	4	0,066482	Tala	1087775,14	863702,14
34	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	133	0,42335	8	0,675668	Tala	1087778,15	863703,31
35	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	68	0,21645	6	0,132468	Tala	1087780,51	863704,40
39	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	135	0,42972	10	0,870178	Tala	1087783,44	863701,03
42	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	132	0,42017	15	1,247899	Tala	1087788,82	863697,36
46	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	53	0,1687	6	0,080472	Tala	1087799,88	863696,99
66	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	116	0,36924	10	0,642475	Tala	1087859,75	863682,44
68	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	137	0,43608	12	1,075382	Tala	1087858,82	863679,04
70	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	167	0,53158	12	1,597918	Tala	1087863,92	863682,31
72	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	249	0,79259	10	2,960323	Tala	1087880,17	863673,65
74	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	124	0,3947	16	1,174637	Tala	1087881,78	863672,24
77	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	155	0,49338	15	1,72066	Tala	1087894,99	863669,54
78	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	174	0,55386	15	2,168354	Tala	1087902,60	863667,78
83	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	81	0,25783	10	0,313264	Tala	1087926,84	863665,77
84	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	76	0,24191	4	0,110313	Tala	1087951,03	863661,36
85	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	78	0,24828	6	0,174293	Tala	1087972,16	863656,69
86	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	174	0,55386	14	2,023797	Tala	1087980,96	863654,45
89	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	178	0,56659	12	1,815355	Tala	1088434,46	863449,00
90	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	180	0,57296	10	1,546982	Tala	1088421,85	863452,62
91	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	150	0,47746	8	0,859435	Tala	1088416,65	863453,52
93	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	290	0,9231	6	2,409282	Tala	1088289,58	863486,07
95	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	182	0,57932	12	1,897861	Tala	1088278,25	863492,20

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Nombre común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	AT (m)	Vol (m ³)	Intervención requerida	Coordenadas	
								x	y
100	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	156	0,49656	16	1,859129	Tala	1088506,47	863506,48
101	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	142	0,452	16	1,540413	Tala	1088439,08	863525,56
103	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	138	0,43927	13	1,182066	Tala	1088400,63	863533,24
104	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	155	0,49338	15	1,72066	Tala	1088402,20	863536,11
105	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	174	0,55386	14	2,023797	Tala	1088371,13	863547,01
106	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	117	0,37242	14	0,91504	Tala	1088336,58	863554,01
114	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	133	0,42335	12	1,013503	Tala	1087813,71	863620,39
115	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	220	0,70028	15	3,466387	Tala	1087798,99	863623,79
117	Palma de aceite	<i>Elaeis guianensis</i>	165	0,52521	15	1,949842	Tala	1087749,62	863635,90
					TOTAL	55,4			

Para determinar la tasa compensatoria se utilizó aplicativo en Excel, diseñado por el grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, para calcular la tarifa a cobrar (ver anexos), obteniendo una tarifa de \$19689 /m³ para un valor de \$1 090 771 por los 55,4 m³ a aprovechar.

Debido a los impactos negativos que la actividad tendrá para el recurso flora, es indispensable que el usuario presente el plan de compensación ajustado de manera expedita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: "...La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...". Lo anterior debido a que la propuesta de compensación presentada, consistente en plantar una palma por cada palma talada, no se ajusta a la cantidad ni a las condiciones ya señaladas anteriormente en este concepto en donde se determinó que deben plantar en una proporción de 7:1 (reponer 7 árboles por cada palma talada). Además, la propuesta presentada no especifica el sitio exacto donde se realizaran las siembras; y solo proponen realizar mantenimiento por dos (2) años.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la sociedad Riopaila Castilla SA. Identificada con NIT 900.087.414-4, para que realice el aprovechamiento (tala) de 51 palmas identificadas en el cuadro 3 del presente concepto; y la poda de los individuos restantes relacionados en el cuadro 1; los cuales están ubicados en las márgenes de la pista de aterrizaje del Ingenio Riopaila Castilla SA, en el corregimiento de Parraga, Municipio de Pradera; en un plazo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

22. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre las palmas intervenidas de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

23. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba Ceiba *sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

24. **Respecto a la poda**

Para la poda de los 72 árboles y palmas remanentes, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- e. **Poda de ramas:** En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico. La “poda” en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

25. **Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los arboles más gruesos y de las especies más valiosas o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas) de las ramas de diámetro medio; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

26. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- u) *En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.*
 - v) *En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 338 árboles por los 51 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.*
 - w) *Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.*
 - x) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 304 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.*

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

27. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles; un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- m) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de tala y poda y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
 - n) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o) *En el caso de tala de palmas que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "**Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 05 de Noviembre de 2020 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Riopaila Castilla SA. Identificada con NIT 900.087.414-4, para que realice el aprovechamiento (tala) de 51 palmas identificadas en el cuadro 3 del presente concepto; y la poda de los individuos restantes relacionados en el cuadro 1; los cuales están ubicados en las márgenes de la pista de aterrizaje del Ingenio Riopaila Castilla

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SA, en el corregimiento de Parraga, Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca; en un plazo de seis (6) meses. A partir de la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es 55,4 m³. El producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a UN MILLÓN NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$1.090.771), debido al volumen (55,4 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018, y Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

28. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control con reportes diarios sobre las palmas intervenidas de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6 ; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

29. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

30. Respecto a la poda

Para la poda de los 72 árboles y palmas remanentes, se deben seguir las siguientes consideraciones:

- f. Poda de ramas:** En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los árboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico. La "poda" en el caso de las palmas, consiste en retirar hojas secas y las estructuras del fruto (infrutescencia). Pero es importante tener en cuenta que solo se deben retirar las hojas secas o de color marrón y aquellas que cuelgan en una posición por debajo de las 3 y 9 en punto (imaginando la posición de las manecillas del reloj).

- 31. Disposición final de residuos** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada de los árboles más gruesos y de las especies más valiosas o postes para cerco y leña para la fabricación de carbón vegetal (solo se puede llevar a carboneras autorizadas) de las ramas de diámetro medio; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

- 32. En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

- y) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, especificando el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.

- z) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 338 árboles por los 51 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido, de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

- aa) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- bb) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 304 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, en donde se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

- 33. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles; un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
 - p) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos de tala y poda y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - q) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - r) En el caso de tala de palmas que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. Identificada con NIT 900.087.414-4, y quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2020.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, DAR Suroriente.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-004-005-166-2020

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000416 DE 2020
(20 Octubre 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 663 - ANA CECILIA MURCIA DE RUÍZ - LADRILLERA LA JULIANA “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **ANA CECILIA MURCIA DE RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.350.464 expedida en Candelaria, con domicilio en el Callejón Popo, Poste # 5, en el Corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria, obrando en su condición de Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado “ **LADRILLERA LA JULIANA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 72513, predio ubicado en el Callejón Popo, Poste # 5, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 03 de 2020, con Radicado de CVC No. 212672020 de fecha Marzo 06 de 2020, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 663**, Aguas que son utilizadas en la Industria Manufacturera, en la fabricación de materiales de Arcilla, como Ladrillo.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud se presentaron todos los documentos de Ley, necesarios para dar Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 663**.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Marzo 15 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC - Cali, para que se designara al Funcionario y se programara la fecha de Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe respectivo y se emitiera el Concepto Técnico correspondiente.

Que el día 19 de Octubre de 2020, mediante correo electrónico, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 036 - 2020**, enviado por la Oficina Coordinadora de la DAR Suroriente, con el Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – C – 158 - 2020, de fecha Septiembre 10 de 2020, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 663**, localizado en el Establecimiento de Comercio denominado " **LADRILLERA LA JULIANA** ", predio ubicado en el Callejón Popo, Poste # 5, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Localización : El predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado " **Ladrillera La Juliana** ", se encuentra ubicado en el Corregimiento San Joaquín, Poste # 5, Callejón Popo, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-72513, con un área total de 26.205 metros cuadrados, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes : Se realiza Visita Técnica, el día 21 de Agosto de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información :

La ubicación Geográfica del **Pozo No. Vcn - 663**, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte : 865.828,92 Coordenada Este : 1.074.050,71

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Río Guachal

- Fecha de Perforación : Desconocida
- Nombre del Perforador : Desconocido
- El Pozo cuenta con una profundidad de 10.85 metros, Revestido en Tubería PVC de 6" de diámetro.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por José Francisco Díaz, el día 10 de Julio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados :

La prueba de Bombeo fue realizada durante 1 hora y 35 minutos, con un caudal constante de 0.74 Lts/seg. El equipo de Bombeo utilizado corresponde a una Bomba centrífuga marca EVANS, con Tubería de succión y descarga de diámetro 1 ½", con Motor eléctrico marca Siemens de 0.5 HP de potencia, tipo IPF-25C-2YC69.

- En la prueba de recuperación se observa que el Pozo regresa a su nivel inicial (1.35 m) después de 1 hora y 25 minutos de suspendido el Bombeo.

Profundidad del Pozo : 10.85 m

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diámetro Revestimiento : 6" Tubería PVC
Nivel Estático (NE) : 1.35 m

Nivel de Bombeo (NB) : 1.90m
Abatimiento (s) : 0.55 m

Caudal (Q) : 0.74 l/s
Capacidad Específica (Q/s) : 1.34 l/s/m

Transmisividad (T) : 73.07 m²/día
Tiempo de Bombeo (horas) : 1 hora 35 minutos

Sistema de Aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda Eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información :

- No se pudo medir la profundidad del Pozo, el orificio es muy pequeño para el ingreso de la plomada.
- Se midió Nivel Estático en 2.23 metros y nivel de Bombeo en 2.88 m posterior a 5 minutos de Bombeo.
- Caudal captado 1.09 Lts/seg.

Se acepta análisis de calidad del Agua realizado por los laboratorios Hidroambiental Ltda., Análisis Ambiental, Universidad Javeriana, SGS y Chemilab, con fecha de muestreo 18 de Julio de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,84
Conductividad	us/cm	1140
Temperatura	°C	25,9
Oxígeno disuelto	mg/l	1,90
Color Real	UPC	37,02
Sólidos totales	mg/l	609,0
Sólidos disueltos totales	mg/l	---
DQO	mg/l	---
Turbiedad	NTU	15
Sodio	mg/l	44,7
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	511
Potasio	mg/l	2,89
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	430,0
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	232,0
Dureza magnésica	mg/l	188,9
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	511
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	16
Magnesio	mg Mg /l	48,082
Fosfatos como Ortofosfatos	Mg/l	1,37
Calcio	mg Ca/l	92,05
Cloruros	mgCl/l	21,7
Sulfatos	mg SO ₄ /l	8,4
Manganeso	mg Mn/l	1,62
Nitrógeno Total	Mg N/l	1,17
Nitratos	mgNO ₃ /l	0,16
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,06

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hierro Soluble	MgFe/l	0,7481,33
Índice de Langelier		- 0,04
Salinidad	ppmil	0,45
Coliformes totales	NMP/100ml	130
Coliformes Fecales	NMP/100ml	130

En el análisis de calidad del Agua Subterránea presentado para el **Pozo No.Vcn-663**, se puede observar que presenta un valor de conductividad eléctrica alto, comparado con los rangos característicos de las Aguas Subterráneas, en el Valle del Cauca (400 – 600 S/cm), representando un grado de salinidad alto. La concentración de dureza registrada en el Agua del Pozo, indica que es un Agua dura; sin embargo, el resultado del índice de Langelier presentado, corresponde a un Agua de corrosión leve que no forma incrustaciones. Se resalta la presencia de Coliformes Fecales en el Pozo, que aunque no supera el límite de calidad para Agua de consumo humano, su presencia puede ser un indicador de estar siendo afectado por factores externos que deben ser identificados y controlados.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3, de la Resolución No.1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a simplificado. el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	NO	Se realiza análisis a nivel de cuenca no de predio y por actividad
2.1.1	Descripción de riesgos en la Oferta	NO	
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	
2.2	Línea base de la demanda	NO	La demanda se estudia a nivel regional no a nivel de predio y actividad
2.1	Usuarios de la concesión	NO	
2.2.2	Consumo de agua		No se realizó análisis de los consumos
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	
2.2.4	Método de medición del caudal	NO	El pozo cuenta con medición, pero no se menciona
2.2.5	Balance en los componentes del sistema	N/A	
2.2.6	Calculo requerimiento hídrico	NO	
2.2.7	Perdidas en el bombeo	NO	Se menciona, pero no se cuantifica
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	Se menciona, pero no se cuantifica
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	No se cuantifica
2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	
2.2.11	Pérdidas totales vs caudal captado	NO	No se estima.
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Lo reporta como listado de acciones
3.	Objetivo PUEAA	NO	
4.	Plan de acción		
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	
4.2	Metas e indicadores	NO	
4.3	Cronograma y presupuesto	NO	
4.4	Formatos	NO	

De acuerdo a lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la señora **ANA CECILIA MURCIA DE RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.350.464 expedida en Candelaria, quién le corresponde el PUEAA Simplificado, se evidencia que el predio no cuenta con los análisis definidos, de la medición de los consumos y requerimientos de Agua para la actividad Industrial desarrollada en el predio.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para la Ladrillera, con lo cual se podrá establecer metas cuantificables de Ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente, al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición Segunda del Auto de Inicio de Trámite, de fecha 15 de Marzo de 2020, en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por 10 años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas Legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26127 – C – 158 – 2020, de fecha Septiembre 10 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 036 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 663. Conforme a lo anterior, al Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo No. Vcn - 663, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte : 865.828,92 Este : 1.074.050,71 a nombre de la señora **ANA CECILIA MURCIA DE RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.350.464 expedida en Candelaria, obrando en su condición de Propietaria del Predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “ **LADRILLERA LA JULIANA** “,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 131690, ubicado en el Callejón Popo, Poste # 5, en el Corregimiento de San Joaquín, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder a la señora **ANA CECILIA MURCIA DE RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.350.464 expedida en Candelaria, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.85 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 2 Horas, días a la Semana 3, tiempo de Bombeo Semanal de 6 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 162 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.123,2 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º : La recuperación del Pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º : Usos : El Agua extraída del **Pozo No. Vcn - 663**, será utilizada únicamente en USO INDUSTRIAL, en el proceso de fabricación de materiales en Arcilla, en un área de 10.205 metros cuadrados.

Instalaciones del Pozo :

Motor	Marca	Siemens	Clase	Eléctrico	Modelo	1RF25C-2YC69
	Serie		Potencia	0.5 HP	RPM	3.460
Bomba	Marca	Evans	Clase	Eléctrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3.450

- El Pozo se encuentra protegido al interior de una Caseta, el estado general es bueno.
- El predio no cuenta con Tanques de almacenamiento.
- El Agua del Pozo no recibe tratamiento para su Uso.
- En el predio no existen Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, cuenta con sistema de Alcantarillado.
- El Pozo no tiene Sobrantes de Agua y no requiere establecimiento de Servidumbre.
- La visita fue acompañada por el señor Mauricio Ruiz Murcia – Representante Legal del establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el **Pozo No. Vcn - 663**, la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) = 15.85 GPM.**

El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas al **Callejón Popo, Poste # 5, del Corregimiento de San Joaquín, del Municipio de Candelaria**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO Obligaciones Prohibiciones Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario

Respecto a la aprobacion del PUEAA, no se cuenta con los argumentos suficientes para realizarla por lo tanto será necesario requerir lo siguiente

- Instalar el sistema de medicion para establecer la cantidad de Agua que entra a su sistema de aprovechamiento
- Identificar perdidas de Agua respecto del caudal o volumen captado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estos requerimientos deben presentarse ante la DAR Suroriente dentro de los **tres (3) meses siguientes** al primer año de vigencia de la Concesión con el fin de realizar el seguimiento y verificación

- Instalar un Medidor de Flujo totalizador del volumen a extraer el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga es necesario notificar también las características de este Medidor marca serie número de dígitos y factor así como la fecha de instalación y del inicio de Operación
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al Usuario Este reporte debe reposar en la caseta del Pozo
- Reportar al correo electrónico **recursoshidricosvcgovco** la información de los consumos de Agua semestrales en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero correspondiente a la facturación del segundo semestre del año En caso de no realizar este reporte el cobro de la Tasa por Uso del Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el Régimen de Operación estipulado en la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los Medidores tales como cambios mantenimiento reposición daños y robos entre otros
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base una placa metálica que indique el código del mismo las Coordenadas Norte y Este descritas en este concepto
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo como para el sistema de Bombeo

OBLIGACIONES Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 Decretos No 2811 de 1974 No 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993 A continuación se listan las principales Obligaciones

1. No captar más del caudal o volumen concesionado
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo
5. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes
6. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído En caso de que el Medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. **Plazo Tres (3) meses**
7. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento Anual por el derecho ambiental otorgado
8. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar
9. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos **Plazo Tres (3) meses**
10. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC
11. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterráneas, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Esta prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite
12. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Las Aguas de uso publico independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donacion o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza Por consiguiente es nula toda cesion transaccion o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley
14. En el area circundante al pozo no se podra realizar actividad diferente a la captacion de Aguas Subterranas y debera permanecer limpia sin la presencia de sustancias toxicas persistentes como agroquimicos hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los Pozos que hayan cumplido con su vida util y queden fuera de servicio deberan ser sellados adecuadamente para evitar la contaminacion de las aguas subterranas. En todos los casos el Usuario debera informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelacion de la respectiva concesion de aguas subterranas
16. Llevar el control diario de los volumenes de Aguas Subterranas extraidos, los cuales deberan ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario
17. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podran utilizar para descargar Aguas Residuales al acuífero sean tratadas o sin tratar
18. Presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente – CVC Palmira de acuerdo a las actividades y metas aprobadas en el Plan de acción como tambien los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original
19. La CVC podra realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas del PUEAA

ARTÍCULO QUINTO : La señora **ANA CECILIA MURCIA DE RUÍZ**, en su condición de Propietaria del Predio y Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LA JULIANA**“, Beneficiaria de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn - 663**, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, a todos los Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 036 - 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000534 DE 2020
(25 Noviembre 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vce – 196 - CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A. - LA GUACA y RISARALDA “

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, **Resolución 0100 No.0320 – 0751 de Octubre 27 de 2020**, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga – Valle, en calidad de Autorizado Especial por el señor **JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte # 6ª – 65 Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, de la ciudad de Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, identificados con el NIT. 891.300.687 – 1, Propietarios de los Predios denominados “**LA GUACA y RISARALDA**”, identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 373 – 16914 y 373 - 16915, ubicados en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 20 de 2020, con Radicado de CVC No. 157742020 de fecha Febrero 25 de 2020, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce - 196**, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en el Riego de 114.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Autorización Especial escrita y firmada por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, de fecha Enero 23 de 2020, para que el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, realice ante la CVC el trámite de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.196**.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.196** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano Esquema de Distribución de Lotes, del predio denominado **Hacienda Génova**, a escala 1:12.500, de fecha Octubre de 1998.
- Certificados de Tradición y Libertad No.373-16914 y 373-16915, de fechas Enero 15 de 2020 y Agosto 08 de 2019, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Cabal Cabal de Explotaciones Industriales SCA**, de fecha Diciembre 23 de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali y No.94.473.483 expedida en Buga, a nombre de los señores **Juan Manuel Cabal Villegas** y **Alejandro Durán Sanclemente**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los predios denominados “La Guaca y Risaralda”.
- Registro Eléctrico, Columna Litológica e Informe de la prueba de Bombeo del **Pozo No.196**, localizado en el predio denominado “**Hacienda Génova**”, de fecha Febrero 1° de 1993.
- Caracterización de las Aguas Subterráneas del **Pozo No.196**, de fecha Febrero 20 de 2020, realizado por Laboratorios acreditados ante el IDEAM – Fumindustrial – Asesores Ambientales S.A.S.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Julio 21 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 13 de Noviembre mediante Memorando 0630 – 157742020, se recibe en las Oficinas de la CVC – Palmira, el **Expediente No. 0722 – 010 – 056 - 2020**, enviado por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita de fecha Septiembre 11 de 2020 y el respectivo Concepto Técnico No. 26128 – C – 200 - 2020, de fecha Octubre 26 de 2020, remitido por el Profesional Especializado, de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 196**, localizado en los Predios denominados " **LA GUACA y RISARALDA** ", ubicados en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca y de él se extrae lo siguiente :

Localización : Los Predios denominados " **La Guaca y Risaralda** ", ubicados en el Corregimiento de San Antonio, identificados con las Matriculas Inmobiliaria No.373-16914 y 373-16915, con un área total de 114.23 Hás, en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes : Se realiza Visita Técnica el día 11 de Septiembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información :

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes Coordenadas :

Coordenada Norte : 898.819,99

Coordenada Este : 1.076.286,10

Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca Hidrográfica del Rio Amaime

Fecha de perforación : Febrero de 1993

Nombre del Perforador : Pozos Ltda.

El Pozo cuenta con una profundidad de 152 m, revestido en 16" de diámetro de +0.40 m a 61.5 m, cono de 16"x12" de 61.5 m a 62 m y de 12" de 62 m a 152 m.

Se acepta la prueba de Bombeo realizada por Pozos Ltda., de fecha 17 de

Marzo de 1993.

Profundidad del Pozo : 110 m
Diámetro Revestimiento : 16" y 12"
Nivel Estático (NE) : 3.9 m
Nivel de Bombeo (NB) : 21.46 m
Abatimiento (s) : 17.56 m
Caudal (Q) : 63.08 l/s

Capacidad Específica (Q/s) : 3.59 l/s/m
Transmisividad (T) : ---
Tiempo de Bombeo (horas) : ---
Sistema de Aforo : Escuadra
Niveles Medidos con : Sonda Eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información :

- No se pudo medir la profundidad del Pozo.
- Se midió Nivel de Bombeo en 48.30 metros, el Pozo se encontraba prendido.
- Caudal captado 55.55 l/s (medido por Aforo y Flujómetro)
- El Agua del Pozo sale con sedimentos, arenilla.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aceptan análisis de calidad del Agua realizados por los laboratorios Hidroambiental Ltda., Universidad Javeriana Análisis Ambiental y Chemilab, con fecha de muestreo 13 de Febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes :

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.73
Conductividad	us/cm	634
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	0.53
Color real	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	536
Salinidad	%	0.02
Turbiedad	NTU	---
Sodio	mg/l	30.0
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	372.6
Potasio	mg/l	5.0
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	315.4
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	242.6
Dureza magnésica	mg/l	17.7
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	454.7
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	---
Magnesio	mg Mg /l	17.6
Fosfatos como ortofosfatos	mg/l	0.063
Calcio	mg Ca/l	97.2
Cloruros	mgCl/l	9.50
Sulfatos	mg SO ₄ /l	13.0
Manganeso	mg Mn/l	0.05
Nitrógeno Total	mg N/l	6.73
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	1.0
Nitritos	mg N-NO ₂ /l	0.9
Hierro total	mgFe/l	0.01
Indice de Langelier		---
Coliformes totales	NMP/100ml	1.8
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2.0

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el **Pozo No.Vce -196**, se puede observar que en general, esta presenta iones en concentraciones ajustadas a los valores típicos de la zona, con un valor de conductividad eléctrica ligeramente superior al rango característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca (400 – 600 \square S/cm), al igual que el calcio; sin embargo, de acuerdo con las concentraciones de los parámetros analizados, el agua presenta características aceptables para Uso Agrícola.

Dentro del Expediente se incorporan los documentos correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en cumplimiento del Decreto No.1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 3, de la Resolución No.1257 de 2018 y debe ajustarse el contenido a simplificado. el cual se encuentra en el Expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
------	----------------------	--------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Información General	NO	Descripción general del predio, subzona hidrográfica y el Pozo Vce-83
2	Diagnóstico		
2.1	Línea base de la oferta de agua	NO	
2.1.1	Información de los riesgos sobre la oferta hídrica	NO	Se realiza descripción del sistema acuífero del Valle del Cauca
2.1.2	Identificación de fuentes alternas	NO	Se realiza descripción del agua lluvia como fuente alterna sin presentar cálculos para su suministro en el predio.
2.2	Línea base	NO	
2.2.1	Usuarios de la concesión	NO	
2.2.2	Consumo de agua	SI	Se presentan datos de consumo de agua en riego para el año 2019
2.2.3	Proyección de la demanda anual	NO	Se presenta un resumen del volumen de agua captada en el pozo entre los años 2016 y 2019.
2.2.4	Método de medición del caudal	SI	Se presentan datos del medidor de flujo del pozo.
2.2.5	Balance de agua del sistema	NO	Se describen las instalaciones del sistema
2.2.6	Calculo del requerimiento hídrico	NO	
2.2.7	Pérdidas en el bombeo	NO	
2.2.8	Perdidas en la conducción	NO	
2.2.9	Perdidas en el almacenamiento	NO	

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.10	Perdidas en la aplicación o distribución	NO	
2.2.11	Pérdidas totales Vs Caudal captado	NO	Se propone realizar seguimiento al reporte del volumen de agua efectivamente captada (formato CVC)
2.2.12	Tiempo de operación del sistema	NO	
2.2.13	Acciones para el ahorro en el uso del agua	SI	Instalación de pluviómetros, implementación de sistema de riego tipo pivote, identificación de fugas.
3	Objetivo PUEAA	NO	Se describen objetivos para cumplir el programa
4	Plan de Acción	NO	
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	
4.2	Metas e indicadores	NO	
4.3	Cronogramas y presupuesto	NO	
4.4	Formatos	NO	

De acuerdo a lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, NO cumple con lo requerido, por lo tanto, se otorga un **plazo de Tres (3) meses** para su ajuste.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para los predios "La Guaca y Risaralda", con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de Ahorro de Agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso del Agua, el Medidor debe localizarse en la Tubería de descarga del Pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Suroriente al cumplimiento de los anteriores requerimientos.

Descripción de la situación : En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio de Trámite, del 21 de Julio de 2020 en el cual se ordena la realización de la Visita Ocular y la correspondiente elaboración del Concepto Técnico.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el Capítulo V, referente a la Concesión de Aguas Subterráneas en su articulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 62, del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, la Concesión de Aguas Subterráneas, se otorgará hasta por diez (10) años e implica que el Beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes y demás Normas legales que se dicten.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – C – 200 – 2020, de fecha Octubre 26 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0722 – 010 – 001 - 056 – 2020, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce – 196**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial (E), de la Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -en uso de sus atribuciones Legales,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vce - 196**, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte : 898.819,99 Este : 1.076.286,10, a nombre de la Sociedad denominada **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, identificados con el NIT. 891.300.687 – 1, Representados Legalmente por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.080 expedida en Cali, obrando en su condición de Propietarios de los Predios denominados “ **LA GUACA y RISARALDA** “, identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 373 – 16914 y 373 - 16915, ubicados en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO : Conceder a la Sociedad denominada **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 63 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1º : La recuperación del Pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2º : Usos : El Agua extraída del **Pozo No. Vce - 196**, será utilizada únicamente en USO AGRÍCOLA, para el Riego de 114.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Instalaciones del Pozo :

Motor	Marca	Siemens	Clase	Eléctrico	Modelo
Bomba	Serie	328266/82	Potencia	120 HP	RPM
	Marca	Colbombas	Clase		Modelo
	Serie	0918733	Potencia	125	RPM 1800
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro
Transmisión	Marca	Colbombas	Serie		RPM 1800
	Relación	1:1	Potencia	125 HP	Modelo TC-125
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	96648610	Factor
	Dígitos	6	Lectura		

- El estado general del Pozo es bueno.
- El predio no cuenta con Tanques de almacenamiento.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Agua del Pozo no recibe tratamiento para su uso.
- En el predio existe un Pozo Séptico, ubicado a 50 metros de distancia del Pozo de captación.
- En el predio no se generan Vertimientos.
- El Pozo no tiene Sobrantes de Agua.
- La visita fue acompañada por el señor Aribler Mejía Amortegui – Supervisor.

ARTÍCULO TERCERO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el **Pozo No. Vce - 196**, la cantidad de **CIEN LITROS POR SEGUNDO (100.0 LPS) = 1.585 GPM.**

El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC. La Corporación emitirá las Facturas para el cobro de la Tarifa y serán remitidas a la **Calle 36 Norte # 6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mal, de la ciudad de Cali**, de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO : **Obligaciones, Prohibiciones, Requerimientos y Sanciones a que queda sometido el Beneficiario :**

REQUERIMIENTOS : En un término de **Treinta (30) días**, el Beneficiario de ésta Concesión deberá cumplir con los siguientes Requerimientos :

- Se requiere la instalación de un Medidor de Flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la Tubería de descarga del Pozo, es necesario notificar las características del Medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del Pozo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de Julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de Enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los Usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al Pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código, las Coordenadas Norte y Este descritas en éste Concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el Pozo, como para el sistema de Bombeo.
- Se otorga un **Plazo de Tres (3) meses** para cambiar o modificar el equipo de Bombeo lubricado con aceite, a un equipo con un sistema de lubricación que no genere contaminación.
- La DAR Suroriente deberá realizar el seguimiento del cumplimiento del cambio de lubricación del equipo de Bombeo y del ajuste del régimen de operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- De acuerdo con lo observado durante la Visita Técnica del 11 de Septiembre de 2020, el Pozo podría estar presentando daños estructurales, al evidenciar que el Agua captada presenta sedimentos (arena).

OBLIGACIONES : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos No.2811 de 1974; No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales Obligaciones :

20. No captar más del caudal o volumen concesionado.
21. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
22. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
23. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el Acto Administrativo.
24. Extraer las Aguas de tal forma que no produzcan Sobrantes.
25. Colocar en la Tubería de descarga de la Bomba un Medidor de Flujo para medir el caudal y el volumen de Agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. **Plazo Treinta (30) días.**
26. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del Agua Subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos. **Plazo Treinta (30) días.**
27. Permitir el control y seguimiento del Derecho Ambiental otorgado, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario, sin previo aviso y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
28. Los Equipos de Bombeo para la extracción de las Aguas Subterránea, deberán ser Bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con Agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de Bombas lubricadas por aceite.
29. Realizar el pago oportuno de la Tasa por Uso del Agua Subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la Caducidad de la Concesión cuando no se haya cancelado el valor de la Tasa por Uso del Agua Subterránea durante dos (2) años consecutivos.
30. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento Anual por el derecho ambiental otorgado.
31. Las Aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
32. Llevar el control diario de los volúmenes de Aguas Subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
33. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de Aguas Subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
34. Los Pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el Usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del Pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
35. Los Pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar Aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES PUEAA : El PUEAA presentado no cumple con lo requerido, por lo tanto, se otorga un **Plazo de Tres (3) meses** para presentar el documento ajustado.

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad denominada **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, en su condición de Propietarios de los Predios denominados “**LA GUACA y RISARALDA**”, Beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vce - 196**, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, establecida en la Resolución 0100 No.0100 - 0197 de Abril 17 de 2008 o la Norma que la modifique o sustituya.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2, del Decreto No. 1076 de 2015, los contenidos en el Artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Solicitud de Cancelación de la Concesión : La parte interesada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental, Cancelación de la Concesión de Aguas Subterráneas, en éste caso el Equipo de Bombeo deberá ser desmontado y el Pozo sellado, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta de la Obligación del sellado, la CVC.

PARÁGRAFO 1º : Se excluyen aquellos Pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin Uso, tengan o no instalado el Equipo de Bombeo. Estos Pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del Propietario, para evitar accidentes y contaminación de las Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **Cabal Cabal de Explotaciones Industriales S.C.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, de los cuales deberá hacerse Uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la debida Notificación de dicho Acto Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ALVAREZ

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró: Ramírez D.
Revisó: Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 010 - 001 - 056 - 2

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000167 DE 2020
(16 Marzo 2020)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
- SOCIEDAD HEPRASA HERRERA
& CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN - HACIENDA AGUACLARA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No.633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320-0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No.020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **JESÚS ANTONIO LEMA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.528 expedida en Palmira, con domicilio en la Avenida 2 E Norte # 24 N - 49 del Municipio de Cali, en calidad de Liquidador Suplente de la Sociedad denominada **HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A.** **EN LIQUIDACIÓN**, identificados con el NIT. 860.016.976 – 3, Propietarios del Predio denominado **“HACIENDA AGUACLARA”**, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 24402 ; 378 – 55325 y 378 - 23875, ubicado en el Km 5 de la Vía Palmira – Pradera, ingresando por el Club de Tiro, en el Corregimiento de Aguaclara, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Noviembre 19 de 2019, con Radicado de CVC No. 893632019 de fecha Noviembre 26 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Derivación No.6, Acequia Gómez Sierra, de la Fuente denominada Río Aguaclara, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 30' 25.52" N y 76° 13' 51.92" E, la cual es utilizada para Uso Agropecuario y Ornamental, en Riego de Cítricos, con un área de 10.0 Hás, Pastos y Potreros con un área de 11.0 Hás, Abrevaderos para 20 cabezas de Ganado,

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRUPO / UGC : Unidad de Gestión de Cuenca Bolo - Frayle - Desbaratado.

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Radicación No.893632019 del 26 de Noviembre de 2019, Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 207 - 2019.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : **HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificados con el NIT.860.016.976-3 Representados Legalmente por su Liquidador Suplente, señor Jesús Antonio Lema Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.248.528 de Palmira, con domicilio en la Avenida 2 E Norte # 24 N - 49 de Cali, Cel 313-7316988 - heprasad@gmail.com

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de Otorgar o Negar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Subderivación No. 6 – 2, Derivación No. 6, de la Fuente denominada Río Aguaclara.

LOCALIZACIÓN : El Predio denominado “**Aguaclara**”, conformado por tres (3) Lotes, se encuentra ubicado en el Km 5 de la Vía Palmira – Pradera, entrando por el Club de Tiro, en el Corregimiento de Aguaclara, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes Coordenadas

Coordenadas Geográficas : 3° 30' 25.52" N y 76° 13' 51.92" E

Coordenadas Planas : X (Este) 1.094.051 y Y (Norte) 879.609

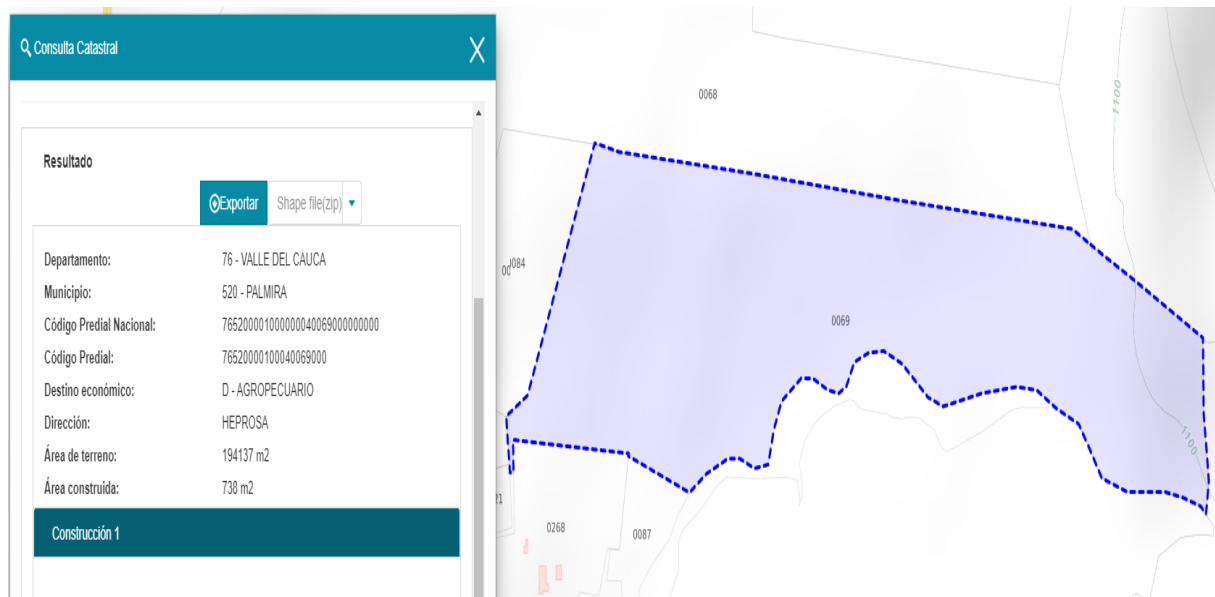


Figura 1. Delimitación del predio Aguaclara. Fuente Geoportal IGAC 2020.

Se Georreferenció el predio en el patio principal contiguo a las Viviendas, en las Coordenadas planas 1.094.051 E – 879.609 N y Coordenadas Geográficas 76° 13' 51,92" E – 3° 30' 25.52" N

ANTECEDENTE (S) : Mediante Resolución SGA No.271 de Noviembre 23 de 2001, se estableció en el cuadro de Distribución de la Reglamentaria del Río Aguaclara, por la Subderivación No.6-2, Acequia El Confito, que el predio denominado “**Hacienda Aguaclara**”, podrían tener derecho al Uso del Agua en la cantidad de 7.0 Lts/seg, correspondiente al 51,89% del caudal de llegada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

06 Derivación 6. Acequia Gómez Sierra Q= 113,89									
Origen: Predio Hacienda Aguaclara de Ac. Agrícolas Ind. y Comer. Entrega: Qda. "La Honda" en el predio Tarapacá de Enrique José Castro									
06	1	Subderivación 6-1	Acequia El Lago	66,67	RIE			52,00	
06	2	Campo Alegre	Sociedad López Lasso	32,05				25,00	21,95
06	3	Tarapacá	Castro Díaz Enrique José y Otros	30,00	RIE			23,40	20,55
06	4	Subderivación 6-2	Acequia El Confite	17,29				13,49	11,84
0601 Subderivación 6-1. Acequia El Lago Q= 52,00									
Origen: "Predio Hacienda "Aguaclara" de Ac. Agrícolas Ind. y Comer. Entrega: Qda. "La Honda" dentro del mismo predio.									
0701	1	Calandaima	Transformaciones Agrarias	2,56				2,00	3,85
0701	2	Hacienda Aguaclara	Actividades Agrícolas Industriales y Comerciales	64,10	DOM RIE	VAR		50,00	96,15
0602 Subderivación 6-2. Acequia El Confite Q= 13,49									
Origen: Predio Campoalegre de Sociedad López Lasso. Entrega: Al río Aguaclara en el predio de Jades Jiménez									
0602	1	Aguaclara	Agropecuaria Hepra Ltda.	8,97				7,00	51,89
0602	2	El Confite	Hernandez Eber	0,88	DOM RIE	VAR		0,69	5,11
0602	3	Ramificación 6-2-1						2,93	21,72
0602	4	Villa María	Delgado Ricardo	0,64	RIE PIS			0,50	3,71
0602	5	Granja Los Cisnes	Jimenez Velazquez Jades	3,04				2,37	17,57

El Usuario actualmente realiza la Captación sobre el canal denominado Derivación No. 6 – Acequia Gómez Sierra, mediante Tubería enterrada que alimenta directamente al sistema de Riego para los cultivos de Cítricos, sin embargo, en el cuadro de Distribución de la Reglamentaria del Río Aguaclara, se tenía la toma para el predio desde la Subderivación No. 6 - 2 - Acequia El Confite.

En razón de la instalación del sistema de Riego por microaspersión, el Beneficiario enterró la Tubería de Conducción, en el cauce de la Derivación No. 6, cambiando de ésta manera su ubicación en el cuadro de Distribución.

Revisado el SIF se encontró la Cuenta No. 5922, la cual se dejó de Facturar en el 2011, por vencimiento de la Concesión.

NORMATIVIDAD : Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto Ley No. 2811 de 1974. Decreto No. 1076 de 2015. Resolución SGA No. 271 del 26 de Noviembre de 2001,

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : **Captación** : Por Gravedad directamente de la Derivación No. 6, del Río Aguaclara – Acequia Gómez Sierra (Ver Fotos 1 y 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La Derivación No. 6 – Acequia Gómez Sierra, está ubicada sobre la margen derecha del Río Aguaclara en las Coordenadas Planas : 1.094.873 E – 879.428 N y Coordenadas Geográficas : 76° 13' 25,29" E – 3° 30' 19.61" N.

El punto desde donde se instaló la Tubería para entregar al sistema de Riego están en las Coordenadas planas 1.094.385 E – 879.625 N y en las Coordenadas Geográficas : 76° 13' 41,1" E – 3° 30' 26.04" N.

Conducción : En Tubería enterrada de 4" de diámetro en un tramo de 700 m, hasta llegar al Tanque de sedimentación del sistema de Riego. (Ver Fotos 3 y 4). Para el abrevadero del Ganado y los canales Ornamentales, se tienen canales en tierra y empedrados que recorren las áreas de Vivienda e infraestructura. (Fotos 5, 6, 7 y 8).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Uso del Recurso : Para Riego de cultivos de Cítricos, con un área de 10.0 Hás, abrevadero de 20 cabezas de Ganado, Riego de Pastos y Potreros, con un área de 11.0 Hás y Ornamental.

Sistema de Riego : Por microaspersión – microjet con capacidad de 80 gl/min, se aplica fertilización con el Riego (Ver Foto 7).

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Servidumbre : Se encuentra materializada en el terreno.

Sobrantes : Por el sistema de Riego no se generan, en caso de generarse se deberán conducir a la Derivación.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Marzo 09 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 207 – 2019**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Aguaclara. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Derivación No. 6, Acequia Gómez Sierra, de la Fuente denominada Río Aguaclara, la cual se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 30' 25.52" N y 76° 13' 51.92" W, a favor de la Sociedad denominada **HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificados con el NIT. 860.016.976 - 3, Representados Legalmente por el Liquidador Suplente, señor **Jesús Antonio Lema Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.528 expedida en Palmira,

en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **HACIENDA AGUACLARA** “, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 24402 ; 378 – 55325 y 378 - 23875, ubicado en el Km 5 de la Palmira – Pradera, ingresando por el Club de Tiro, del Corregimiento de Aguaclara, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario y Ornamental, estimándose en la cantidad de : **SIETE LITROS POR SEGUNDO (7.0 Lts / seg) = 18.144 m3 / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **SIETE LITROS POR SEGUNDO (7.0 LPS) = 18.144 m3 / mes.**

Avenida 2 E Norte # 24 N - 49 Cali Teléfono 6602816
heprasad@gmail.com

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Captación : Por Gravedad directamente de la Derivación No.6, del Río Aguaclara – Acequia Gómez Sierra.

La Derivación No.6 – Acequia Gómez Sierra, está ubicada sobre la margen derecha del Río Aguaclara en las Coordenadas Planas 1.094.873 E – 879.428 N y Coordenadas Geográficas : 76° 13' 25,29" E – 3° 30' 19.61" N.

El punto desde donde se instaló la Tubería para entregar al sistema de Riego están en las Coordenadas Planas : 1.094.385 E – 879.625 N y Coordenadas Geográficas : 76° 13' 41,1" E – 3° 30' 26.04" N.

Conducción : En Tubería enterrada de 4" de diámetro en un tramo de 700 m, hasta llegar al tanque de sedimentación del sistema de Riego. Para el abrevado del Ganado y los canales Ornamentales, se tienen canales en tierra y empedrados que recorren las áreas de Vivienda e infraestructura.

Uso del Recurso : Para Riego de cultivos de Cítricos, con un área de 10.0 Hás, Abrevadero de 20 cabezas de Ganado, Riego de Pastos y Potreros, con un área de 11.0 Hás y Ornamental.

Sistema de Riego : Por microaspersión – microjet con capacidad de 80 gl/min, se aplica fertilización con el Riego.

Servidumbre : Se encuentra materializada en el terreno.

Sobrantes : Por el sistema de Riego no se generan, en caso de generarse se deberán conducir a la Derivación.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. Presentar documento completo que contenga el PUEAA NORMAL, por ser persona Jurídica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1090 de 2018, "por el cual se adiciona el Decreto No. 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan disposiciones " y la Resolución No. 1257 de Julio 10 de 2018, "por la cual se desarrollan los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3, del Decreto No. 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No. 1076 de 2015 ", en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA, con los siguientes componentes :
 - Información general, Fuente abastecedora, la subzona Hidrográfica, Unidad Hidrológica, la provincia Hidrogeológica o el sistema Acuífero.
 - Diagnóstico, incluye la línea base de oferta de Agua y la línea base de la demanda de Agua.
 - Objetivo, se debe definir el objetivo general del programa a partir del diagnóstico elaborado y de las condiciones del proyecto, obra o actividad.
 - Plan de acción, se debe definir los proyectos a implementar junto con las respectivas metas e indicadores, así como el cronograma y presupuesto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Presentar ante la DAR Suroriente, las modificaciones que sean consideradas necesarias para cumplir con las metas de un PUEAA NORMAL.
3. No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
4. El Usuario deberá instalar un sistema de medición y registro de caudales a fin de realizar el cobro de la tasa por uso del agua por el volumen efectivamente captado, en un término no mayor a 18 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento, para lo cual presentará al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental la propuesta de sistema para su aprobación.
5. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
6. Evitar que las Aguas que se deriven de la corriente se derramen o se salgan de las obras que las deben contener.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de Caducidad, Artículo 62, Decreto Ley No.2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad denominada **HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificados con el NIT. 860.016.976 – 3, Representados Legalmente por su Liquidador Suplente, señor **Jesús Antonio Lema Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.528 expedida en Palmira, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**HACIENDA AGUACLARA**“, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

v) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- vi)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- vii)** Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- viii)** La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2° : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3° : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1° : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al Representante Legal de la Sociedad denominada **HEPRASA HERRERA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificados con el NIT. 860.016.976 - 3, en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **HACIENDA AGUACLARA** “, quienes son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

721

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 207 - 2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000550 DE 2020
(09 Diciembre 2020)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
- HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA - PREDIO SIN NOMBRE “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No.633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320–0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No.020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua - Valle, con domicilio en la Carrera 38 A # 39 – 68 Barrio La Emilia, del Municipio de Palmira en calidad de Propietario del Predio denominado “ **SIN NOMBRE** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 149866, ubicado en el Callejón Los Naranjos, del Corregimiento de Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Enero 30 de 2020, con Radicado de CVC No.78242020 de fecha Enero 30 de 2020, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de un Nacimiento sin nombre, localizada en las siguientes Coordenadas Planas 1.099.521 E - 882.540 N y Geográficas 76° 10' 54,62" E - 3° 32' 0.77", la cual es utilizada para Uso Doméstico y Agropecuario, en Riego de 2.000 metros cuadrados cultivadas con Frutales, Abrevaderos para 800 Pollos y una (1) Vivienda para una Persona.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto.
- Plano Esquema a mano alzada de ubicación y llegada al predio denominado “**Sin Nombre**“.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No.378-149866 de fecha Enero 22 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua – Valle, a nombre del señor **Henry Alfonso Salinas Montoya**, Propietario del predio.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “Sin Nombre”.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Julio 21 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, Aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Subterráneas, de la CVC – Cali, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 06 de Agosto de 2020, mediante Memorando No.0630 – 78242020 de fecha Enero 30 de 2020, se recibe en las Oficinas de la CVC – Palmira, el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 037 - 2020**, enviado por el Profesional especializado, de la Dirección Técnica Ambiental – DTA, Recursos Hídricos, de la CVC Cali, con el respectivo Informe de la Visita de fecha Agosto 06 de 2020 y Concepto Técnico No. 26128 – H – 171 - 2020 de fecha Octubre 06 de 2020, con referencia a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado ” **SIN NOMBRE** “, ubicados en el Corregimiento de Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S) : Radicación No.78242020 del 30 de Enero de 2020, Expediente No.0722-010-002-0037-2020; Memorando No.0630-78242020; Concepto Técnico No.26128-H-171-2020

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Henry Alfonso Salinas Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.251.312 de Dagua. Dirección de correspondencia : Carrera 38A # 39 – 68, Palmira. Teléfono 314 558 76 28. Correo Electrónico : henry55salinas@gmail.com

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de un Nacimiento Sin Nombre.

LOCALIZACIÓN : Predio “Sin Nombre”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-149866, ubicado en el Callejón Los Naranjos, en el Corregimiento de Calucé, Municipio de Palmira, Valle del Cauca, tiene un área total de 3.667 m².

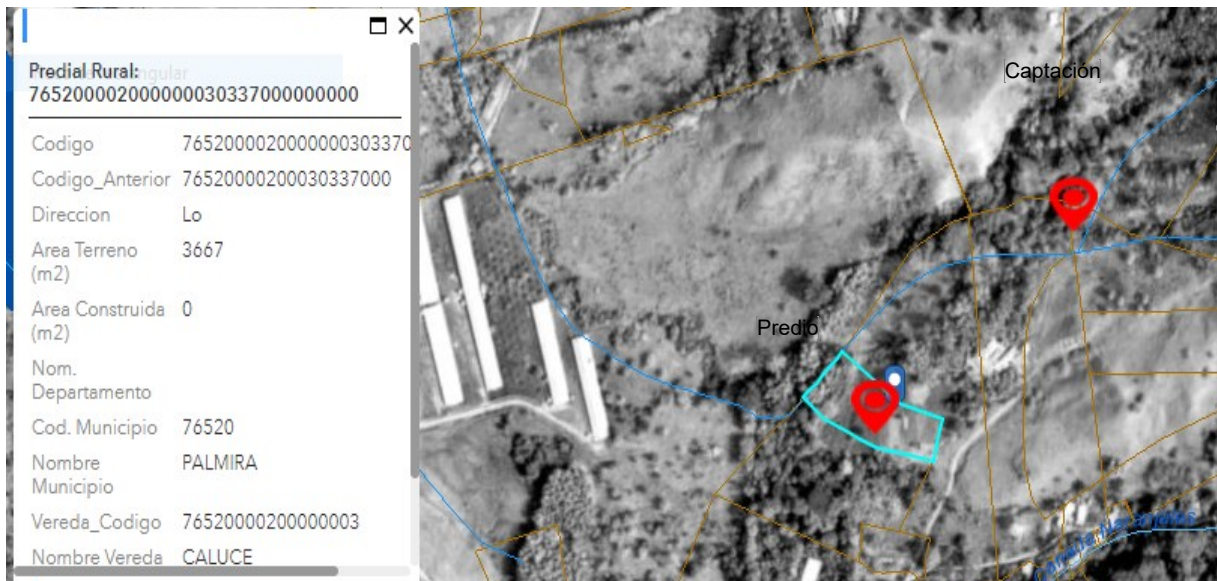


Figura 1. Predio Sin Nombre. Fuente GeoVisor CVC-2020.

ANTECEDENTE (S) : Revisado el Sistema Financiero – SFI de la CVC, no se encuentra cuenta mediante la cual se facture lo concerniente al Uso del Agua. Igualmente, en la base de datos de Usuarios del Recurso Hídrico no se encontró Concesión para el predio, ni para el Propietario actual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la fuente se tiene registrada una Concesión a favor del señor **James Ortega Salinas**, para el beneficio del predio “La Floresta”, en la cantidad de 0,5 Lts/seg utilizada para Uso Doméstico. Esta Concesión está registra con la cuenta #103535.

Conforme al Decreto No.192 de Julio 29 de 2014, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales No.109 de 2001, No.058 de 2003, No.080 de 2011, No.018 de 2013 y No.028 de 2014” el predio objeto del Derecho Ambiental se encuentra ubicado dentro de la clasificación de Suelo Rural – Plano A9; Usos del Suelo Agropecuario – Plano A12. Igualmente, en el Artículo No.104 – Régimen de Usos, Parágrafos 4 y 7 se establecen lineamientos básicos para la realización de actividades tales como explotaciones Avícolas y el Uso Agrícola, que se tendrán que acatar a fin de evitar un deterioro del entorno.

Con Memorando No.0630 - 78242020 la Dirección Técnica Ambiental – DTA, se emite Concepto Técnico No.26128-H-171-2020 mediante el cual estima la oferta de caudal en el punto de Captación o interés del peticionario, obteniendo los siguientes resultados :

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal medio mensual (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Fuente sin nombre 1	22.74	5.21	5.09	6.14	7.39	6.69	4.98	4.00	3.00	3.34	6.75	9.12	7.60	5.80

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés.

Fuente	Área drenaje (ha)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Fuente Sin Nombre 1	22.74	3.31	3.03	2.70	2.36	2.00	1.54

NORMATIVIDAD : Procedimiento Corporativo P.T.0350.13 V9; Decreto - Ley No. 2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

Decreto No.1090 de 2018, “Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, y la **Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018** “Por la cual se desarrollan los Parágrafos No.1 y 2, del Artículo No.2.2.3.2.1.1.3, del Decreto No.1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015”, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA, para las nuevas solicitudes de Concesiones de Agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la Concesión, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018.

La Circular No.0037 del 27 de Junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC, frente a las directrices al régimen de transición para los Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El predio “Sin Nombre”, es de topografía fuertemente quebrada, cuenta con un área de 3.667 m² de las cuales 2.000 m² están dedicados a cultivos de Frutales y un área pequeña al establecimiento futuro de Galpones para 800 Pollos. Se hace Riego por aspersion una vez a la semana para los Frutales. Para la Captación y Conducción del Agua, es necesaria Servidumbre de dos predios, “La Floresta” y “La Palmita”. Se Georreferencia el predio en las Coordenadas Planas : 1.099.521 E – 882.540 N y Coordenadas Geográficas : 76°10'54,62" E – 3°32'0.77" N.

Conforme a las capas disponibles en el Geovisor de la CVC, se obtiene información concerniente a pendiente, Red Hídrica, erosión, conflicto por Uso del Suelo, precipitación entre otros, ver Figuras del 2 al 7.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

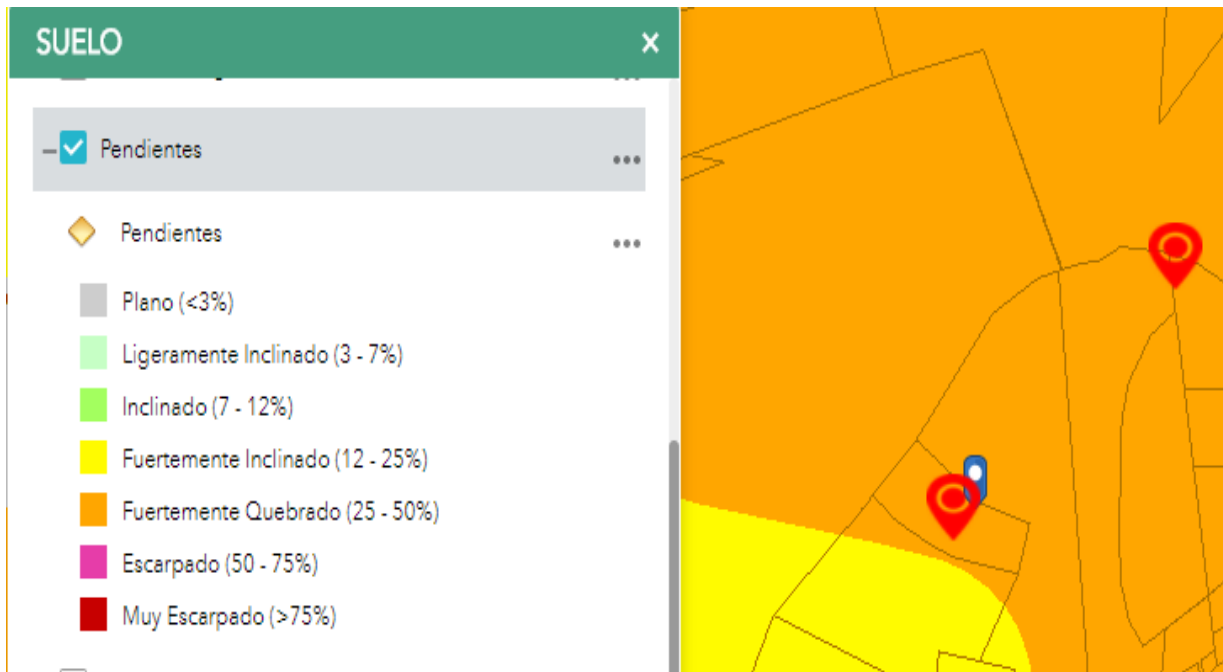


Figura 2. Pendiente del predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

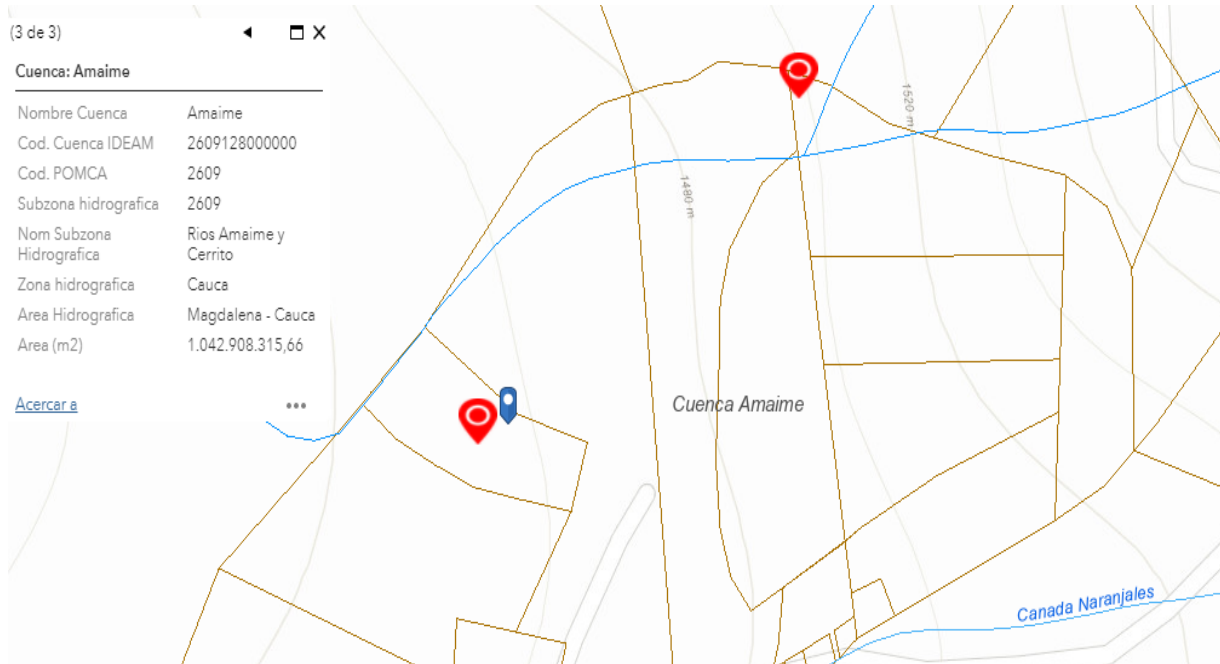


Figura 3. Red hídrica cercana al predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

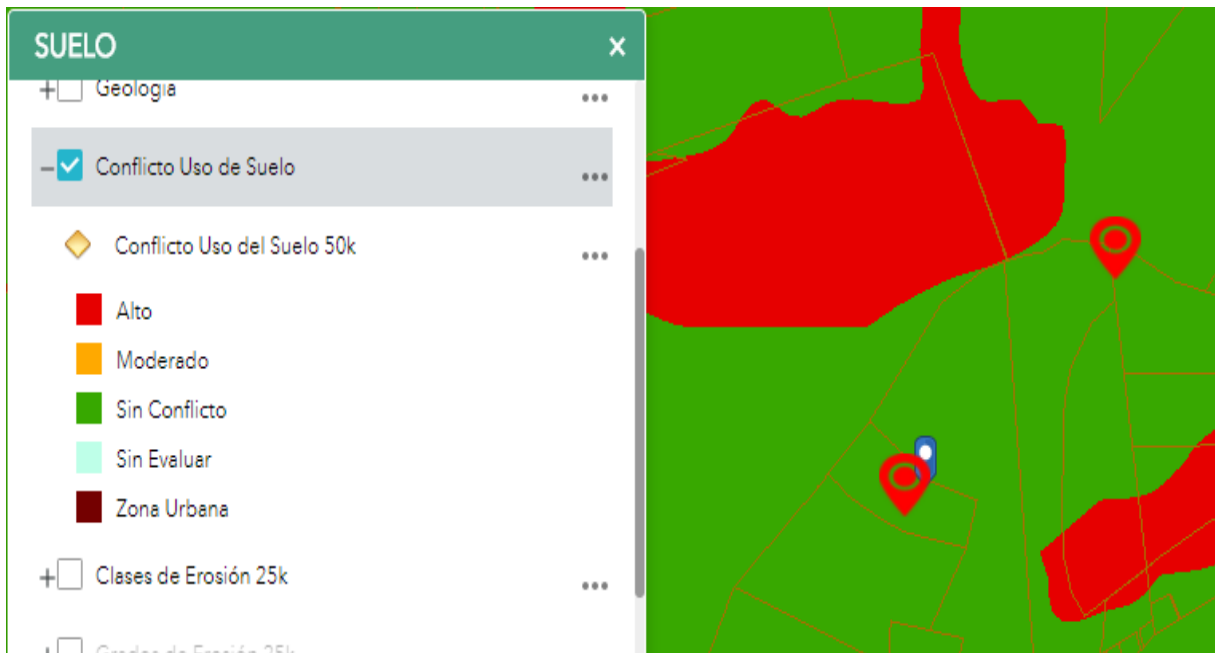


Figura 4. Conflicto por Uso del Suelo. Fuente Geovisor CVC 2020.

Figura 5. Pérdida máxima del suelo en el predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

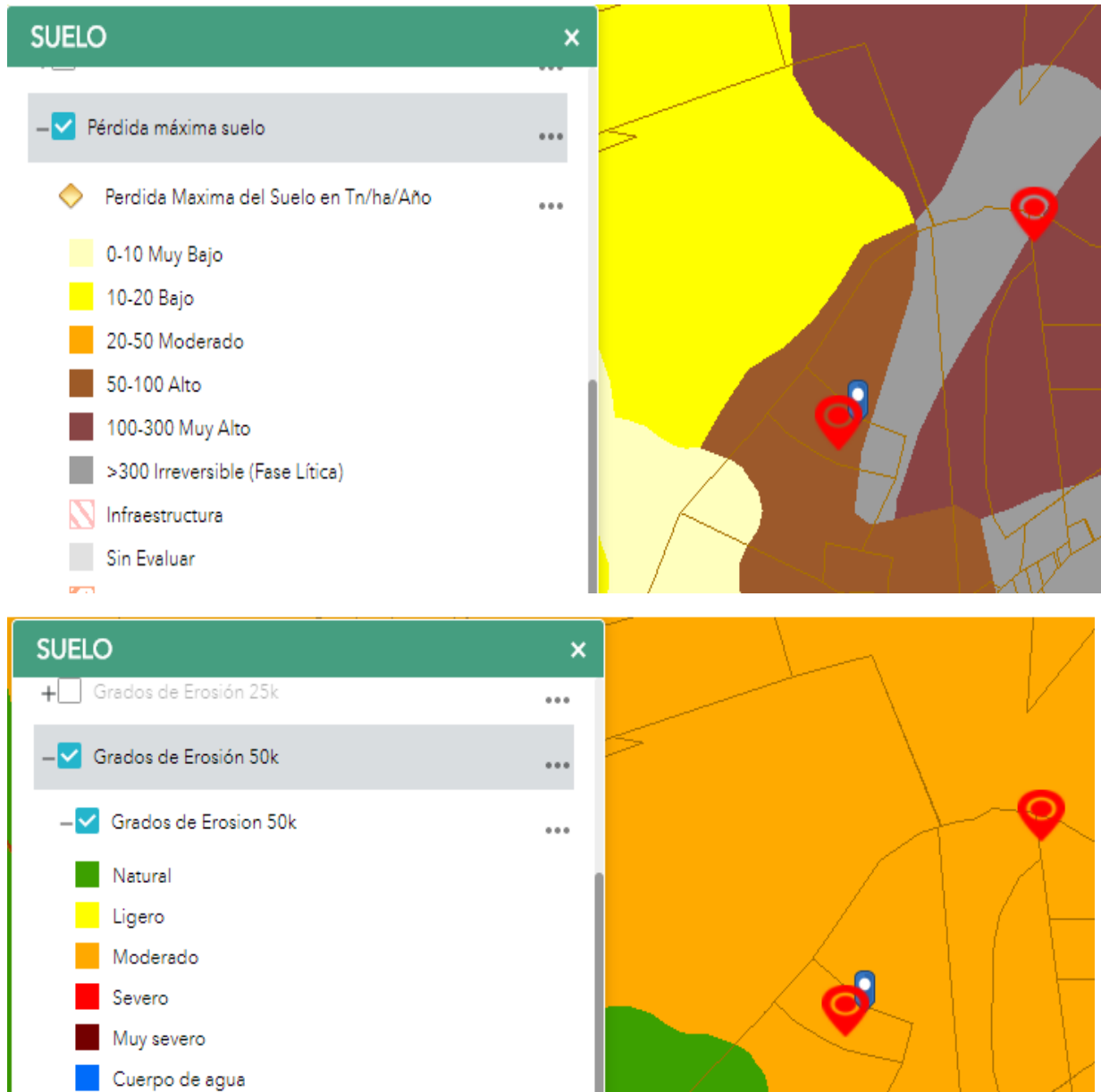


Figura 6. Grados de Erosión en el predio. Fuente Geovisor CVC 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

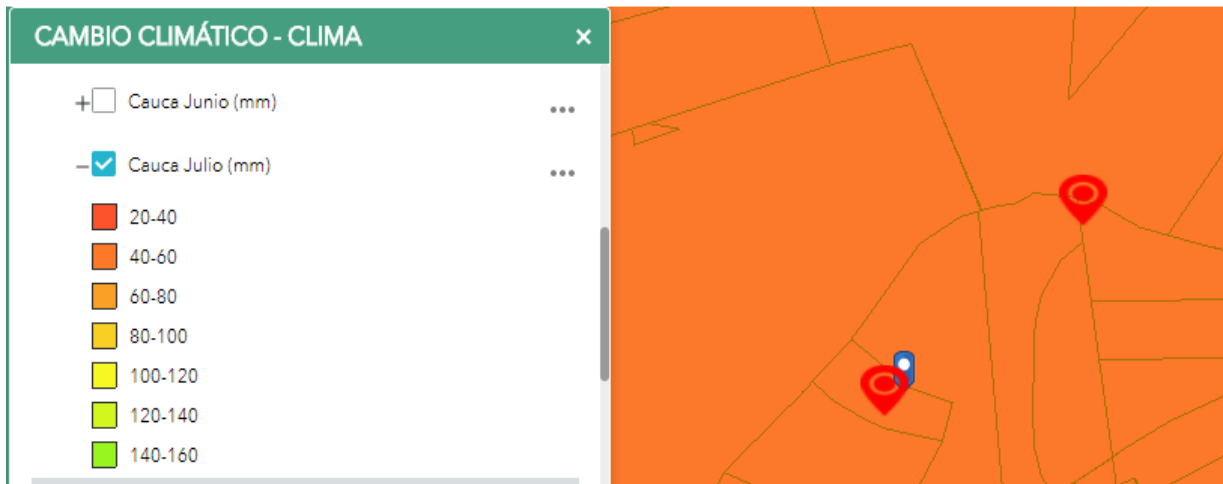


Figura 7. Precipitación para el mes de Julio. Fuente Geovisor CVC 2020.

De acuerdo a los valores estimados de caudal ofertado por la fuente se realiza un balance para determinar el caudal disponible en el punto de interés, para éste caso el punto de Captación.

$$Q_{\text{disponible}} = Q_{75\%} - Q_{\text{Ecológico}} - Q_{\text{Concesionados}}$$

$$Q_{\text{disponible}} = 3,03 \text{ lps} - 0,30 \text{ lps} - 0,50 \text{ lps}$$

$$Q_{\text{disponible}} = 2,23 \text{ lps}$$

El predio "Sin Nombre", capta de un Nacimiento Sin Nombre, mediante una estructura en Cemento, que se comparte con el predio "La Floresta".

Demanda Uso Doméstico, para una (1) Vivienda de economía campesina :

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \text{No. de Viviendas} * \text{No. de Habitantes / Vivienda} * D \text{ bruta} \\ &= 1 \text{ Vivienda} * 2 \text{ Hab / Vivienda} * 166 \text{ Lts / Hab / día} \\ &= 166 \text{ Lts / día} \\ &= 0,003 \text{ Lts / seg} \end{aligned}$$

Cálculo del caudal requerido para el Riego de 0,2 Hás de Frutales :

$$\begin{aligned} K_{\text{Riego}} &= \text{Área de cultivo (Hás)} * \text{Módulo de Riego (Lts / seg / Hás)} \\ &= 0,2 \text{ Hás} * 0,40 \text{ Lts / seg / Hás} \\ &= 0,08 \text{ Lts / seg} \end{aligned}$$

Cálculo del caudal requerido para Abrevadero de 800 Pollos (dotación de 20 Lts / animal / día, por cada 10 aves) :

$$\begin{aligned} K_{\text{Abrevadero}} &= 80 \text{ animales} * 20 \text{ Lts / animal / día} \\ &= 800 \text{ Lts / día} \\ &= 0,02 \text{ Lts / seg} \end{aligned}$$

El caudal requerido para satisfacer las necesidades en el predio "Sin Nombre", correspondiente al 4,48% del caudal ofertado en el punto de Captación, estimado en 2,3 Lts/seg.

es de 0,10 Lts/seg,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Simplificado

MEDICIÓN : No cuenta con sistema de medición del caudal de llegada al predio.

PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA : Se conforman por las que se generan en la Conducción y en la aplicación del Riego.

ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS : El Usuario establece que realizará revisiones periódicas en las Mangueras y en el sistema de Riego por aspersión.

Dentro de los (3) tres meses siguientes al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico No. 26128 – H – 171 – 2020, de fecha Octubre 06 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0722 – 010 – 002 – 037 – 2020**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de un Nacimiento sin nombre. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de un Nacimiento sin Nombre, la cual se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas Planas : 1.099.521 E - 882.540 N y Geográficas : 76° 10' 54,62" N y 3° 32' 0,77" N, con un caudal estimado en 2.3 Lts /seg, equivalente al 4.48 % del caudal ofertado en el punto de Captación, a favor del señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua - Valle, Propietario del predio denominado "**SIN NOMBRE**", ubicado en el Corregimiento de Calucé, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, estimándose la cantidad en : **CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 Lts / seg) = 259.2 m3 / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS) = 259.2 m3 / mes.**

Carrera 38 A # 39 - 68 Barrio La Emilia - Palmira Cel 314 - 5587628
Henry55salinas@gmail.com

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conducción : Por Tubería de 1" de diámetro, hasta llegar a dos (2) Tanques de almacenamiento, ubicados en el predio del solicitante.

Almacenamiento : Mediante dos (2) Tanques con capacidad cada uno de 1.000 Litros (1 m³).

Servidumbre : Para la captación se requiere del propietario del predio "La Floresta", señor James Ortega Salinas y conducción de los predios "La Floresta" y "La Palmita"; actualmente están materializadas en el terreno.

Uso del Recurso : Para Riego en cultivos de Frutales, en un área de 2,000 m², Abrevadero de 800 Pollos y una Vivienda (1) para una (1) persona.

ARTÍCULO CUARTO : **Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones** y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

12. El Usuario deberá realizar revisiones periódicas en las Mangueras y en el sistema de Riego por aspersión.
13. Dentro de los **Seis (6) meses siguientes** al primer año de vigencia de la Concesión, el Usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de Agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
14. La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de Agua.
15. No captar un caudal de Agua mayor al indicado en la presente Resolución de Concesión.
16. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
17. Evitar que las Aguas que se deriven de la corriente se derramen o se salgan de las obras que las deben contener.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto No.1076 de 2015.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la Tasa por Uso del Agua de la fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de Caducidad, Artículo 62, Decreto Ley No.2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO : El señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua – Valle, en su condición de Propietario del Predio denominado "**SIN NOMBRE**", queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ix) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- x) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- xi) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- xii) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2° : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3° : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1° : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al señor **HENRY ALFONSO SALINAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.251.312 expedida en Dagua – Valle, en su condición de Propietario del Predio denominado “ **SIN NOMBRE** “, quien es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0722 - 010 – 002 – 037 - 2020
SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00174 DE 2020

(17 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CVC 955062018 del 21 de diciembre de 2018, TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., identificada con Nit. 900744280-3, solicitó ante la CVC su inscripción como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición, tal como lo dispone el artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS.

Que con Memorando 0721-955062018 del 15 de enero de 2019, el ingeniero CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI, Director Territorial Ambiental Regional Suroriente presentó ante el Director de Gestión Ambiental de la CVC, concepto de viabilidad técnica de realizar la inscripción de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como gestor de RCD, considerando:

“... ”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El documento presentado contiene copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria de fecha 05 de diciembre de 2018, en donde se concluye que el predio identificado catastralmente con el número 0001000300062000, presentan condiciones de compatibilidad por su naturaleza, frente a los desarrollos y actividades asociadas al almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición, ya que en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria se propuso este predio como escombrera municipal, proporcionando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo del 12 de la Resolución 0472 de 2017.

Que una vez consultado el Geoportal del IGAC se concluye que el predio identificado con el # catastral 0001000300062000 corresponde al La Chagrita – Corregimiento San Joaquín – Municipio de Candelaria con matrícula inmobiliaria No. 378-26405.

En cuanto al cumplimiento establecido en el Parágrafo 3, el documento tiene un capítulo en el que hace referencia a la implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

En cuanto a la capacidad para disposición final de RCD en el predio La Chagrita – Corregimiento San Joaquín – Municipio de Candelaria con matrícula inmobiliaria No. 378-26405, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 15.000 toneladas/mes, y una capacidad de aprovechamiento de 44.800 Toneladas/mes, por lo tanto, se puede estimar un tiempo de operación de aproximadamente 03 meses y/o hasta alcanzar su vida útil.

Es necesario mencionar que acorde al parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017, el gestor deberá remitir ante esta dependencia dentro del primer semestre de cada año un reporte de la cantidad de RCD dispuesto en el predio La Chagrita en el año inmediatamente anterior.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se anexa documentación allegada por el usuario mediante radicado No. 955062018 (148 folios), formato de base de datos de registro de gestores diligenciado (1 follo) y un plano de ubicación.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Que existiendo concepto favorable por parte del Director Territorial Ambiental Regional Suroriente, la CVC inscribió a TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., persona jurídica identificada con Nit. 900744280-3, como gestor de las actividades de "Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD", inscripción efectuada de acuerdo con el memorando suscrito por el Director de Gestión Ambiental de la CVC No. 0701-955062018 del 24 de enero de 2019, y que se encuentra vigente a la fecha.

Que el día 09 de marzo de 2020, Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, practicaron visita al predio conocido como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, con el fin de realizar seguimiento y control a las actividades de "Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD" que ejecuta TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

Que de la visita se elaboró el correspondiente informe, del cual se transcribe lo pertinente para decidir:

6. DESCRIPCIÓN:

El día 9 de marzo del 2020, se realizó operativo de seguimiento al gestor final de RCD Transporte de Volquetas JAR S.A.S ubicado en el predio La Chagrita.

En el sitio indicado, destinado para el depósito de escombros, no se encontró ninguna persona que pudiera dar información sobre las actividades realizadas en el sitio, sin embargo, se pudo evidenciar que:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El sitio presenta dos entradas; una abierta sin restricción y la segunda con una guadua vertical.
- Se observa un área de gran tamaño en lo que parece ser el punto limpio con varios montículos de escombros y tierra (RCD) mezclados con botellas plásticas, residuos de alimentos.
- Se observan partes de electrodomésticos y bloques de poliestireno expandido (Icopor).
- En la zona de depósito definitivo, se observa cobertura de una gramínea de gran tamaño, la cual impide ver el estado de avance en el relleno.

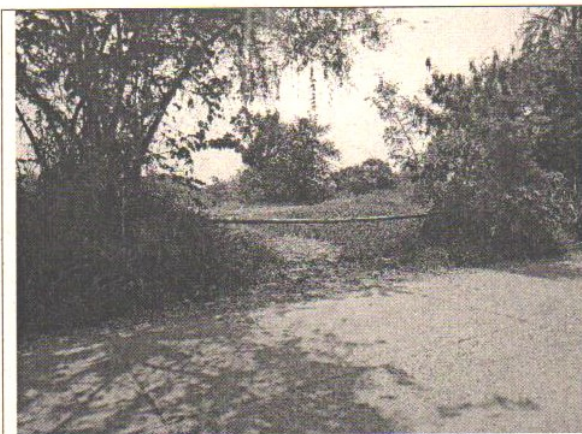


Foto 1. Entrada con restricción.

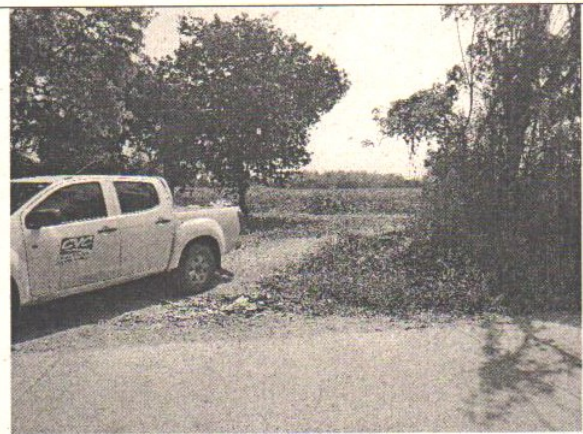


Foto 2. Entra sin restricción.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

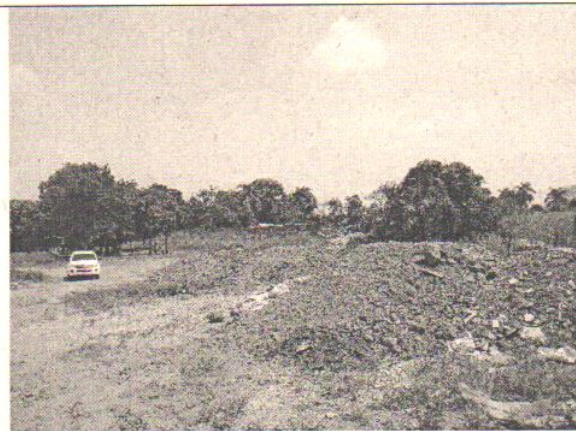


Foto 3. Al parecer área de punto limpio.



Foto 4. Botellas plásticas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 5. Botellas plásticas.

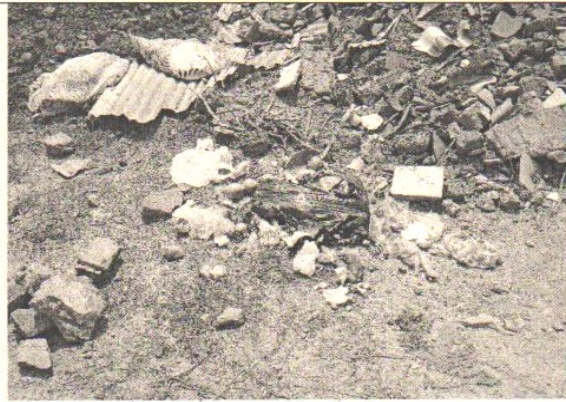


Foto 6. Residuos de alimentos.



Foto 7. Partes de electrodomésticos.

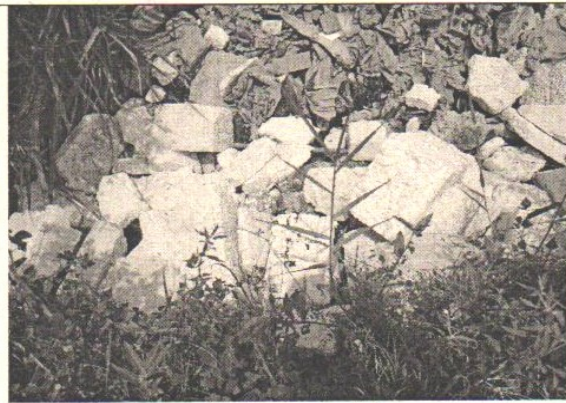


Foto 8. Bloques de poliestileno expandido.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

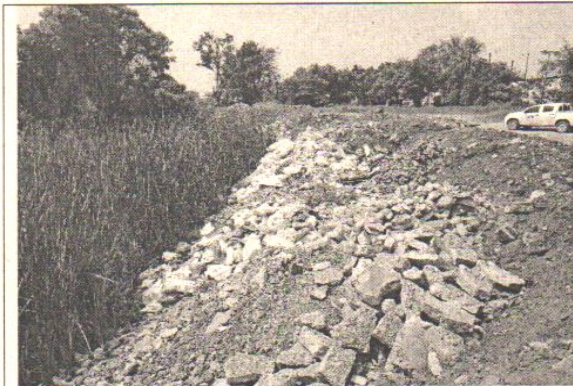


Foto 9. Area sin aprovechar – Gramínea.



Foto 10. Residuos de plásticos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

Al depósito de escombros se ingresa sin ningún tipo de control, no hay aviso que indique el nombre de la escombrera, esto se presta para que cualquier persona y/o vehículo ingrese al sitio.

Junto a los residuos de construcción y demolición se observan otros tipos de residuos tales como orgánicos, plásticos y basura electrónica.

Tanto el punto limpio, como el sitio de depósito final de RCD no están cumpliendo con su respectiva función según la normatividad vigente.

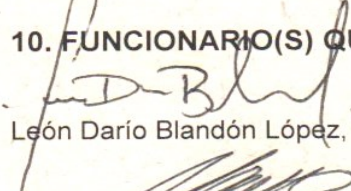
En el sitio de disposición final se encuentra ocupado por un pasto de gran tamaño que impide ver el estado de relleno de la cavidad.

Durante la visita no se evidenciaron vehículos realizando depósitos en el sitio.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

3:00 Pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


León Darío Blandón López, Profesional Universitario;


Mauricio Diósa, Técnico Operativo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

"a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

- 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;
- 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;
- 3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;
- 4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.”

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia empezó el 1o de enero de 2018, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Acto administrativo que es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Que el artículo 18 de la citada Resolución 472 establece como obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

- “1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los Artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de Suspensión de actividades, así:

"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por los empleados públicos de la CVC el día 09 de marzo de 2020, documento que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Que el informe de la visita de seguimiento y control del 9 de marzo de 2020, contiene un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar la continuación de infracciones ambientales por inobservancia de la Reglamentación nacional en materia de gestión de RCD.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer a la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, en el predio conocido como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, actividad que ejerce como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición debidamente registrado ante la CVC previo trámite de la solicitud No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018.

Finalidad de la medida preventiva:

El informe de visita del 09 de marzo de 2020, así como los antecedentes obrantes en el expediente relativo a la solicitud No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018, acerca de la inscripción de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición, informan acerca de la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a cesar, por un tiempo determinado, la ejecución de las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Resolución que se encuentra vigente y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en esta Resolución se vislumbra la ocurrencia de diversas infracciones ambientales en cuanto a la reglamentación de los sitios de gestión de RCD, en su modalidades de punto limpio, aprovechamiento y/o disposición final, razón por la cual se considera que hay motivos más que suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que al considerar que con el informe de visita del 09 de marzo de 2020, así como toda la documentación aportada por SERVIAMBIENTALES, mediante radicado CVC 955062018 del 21 de diciembre de 2018 y el Memorando 0721-955062018, suscrito el 18 de junio de 2019 por el Director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se cuentan con elementos suficientes para continuar la investigación, se estima que también existe mérito para formular cargos en contra de SERVIAMBIENTALES, tal como seguidamente se pasa a explicar.

Acerca de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD):

La Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, establece en su artículo 16 las siguientes obligaciones para los gestores de RCD:

“Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

- 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- 2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.*
- 3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.*
- 6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.”*

Que por su parte, el artículo 20 del mismo acto administrativo, en lo pertinente dispone:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

- 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
- 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
- 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.”.*

Por su parte, el artículo 8 literal L) del Decreto 2811 de 1974 acerca de los factores que deterioran el medio ambiente, establece:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que visto el informe de visita de 9 de marzo de 2020, a la luz de las disposiciones antes transcritas, se estima procedente formular en contra de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como gestor de las actividades de “Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD”, debidamente registrado ante la CVC previo trámite de la solicitud No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como “La Chagrita”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1º del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Incumplir como Gestor de Punto Limpio, con la obligación contenida en el Numeral 5 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018 para el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como “La Chagrita”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No contar con instrumentos de pesaje;
- No establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual;
- No realizar acciones para evitar la dispersión de partículas;
- No realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo;
- No contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio.

CARGO TERCERO: Incumplir como Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD, con la obligación contenida en el Numeral 6 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018 para el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como “La Chagrita”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-32895, 378-32925, 378-144640 y 378-32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas;
- No establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD;
- No contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio;
- No contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio;

CARGO CUARTO: No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y la formulación de cargos, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, atendiendo la información técnica obrante en el expediente y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad denominada TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., identificada con Nit. 900744280-3, la siguiente medida preventiva:

“Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, en el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como “La Chagrita”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-32895, 378-32925, 378-144640 y 378-32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, actividad que ejerce como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición debidamente registrado ante la CVC previo trámite de la solicitud No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018.”

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. En los términos del Artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, comisionar la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional. Para tal efecto, se comunicará el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento.

A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por Funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., identificada con Nit. 900744280-3, de conformidad a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita de fecha 09 de marzo de 2020.
- Documentación aportada por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., mediante radicado CVC 955062018 del 21 de diciembre de 2018.
- Memorando 0721-955062018, suscrito el 18 de junio de 2019 por el Director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.
- Documento de la CVC denominado "Consolidado Gestores RCD julio 5 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Formular en contra de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., identificada con Nit. 900744280-3, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-32895, 378-32925, 378-144640 y 378-32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1º del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Incumplir como Gestor de Punto Limpio, con la obligación contenida en el Numeral 5 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018 para el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-32895, 378-32925, 378-144640 y 378-32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No contar con instrumentos de pesaje;
- No establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual;
- No realizar acciones para evitar la dispersión de partículas;
- No realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo;
- No contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio.

CARGO TERCERO: Incumplir como Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD, con la obligación contenida en el Numeral 6 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018 para el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-32895, 378-32925, 378-144640 y 378-32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas;
- No establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD;
- No contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio;
- No contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio;

CARGO CUARTO: No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar lo decidido al Alcalde Municipal de Candelaria, al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, al Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma), a la Superintendencia de Servicios Públicos. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al señor Director de Gestión Ambiental de la CVC, la medida preventiva impuesta a TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como gestor inscrito de RCD. Con el memorando correspondiente se remitirá copia íntegra de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con los artículos 18 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL 17 DE MARZO DE 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboro: B. Delgado – Profesional Especializado DAR Suroriente
Archívese en:

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00175 DE 2020

(17 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CVC 405082019 del 23 de mayo de 2019, SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., identificada con Nit. 900865388 – 9, solicitó ante la CVC su inscripción como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición, tal como lo dispone el artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con Memorando 0721-405082019 del 18 de junio de 2019, el ingeniero CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI, Director Territorial Ambiental Regional Suroriente presentó ante el Director de Gestión Ambiental de la CVC, concepto de viabilidad técnica de realizar la inscripción de SERVIAMBIENTALES S.A.E.S.P., como gestor de RCD, considerando:

“... el programa de Manejo ambiental presentado por el usuario para realizar la recolección, transporte y disposición final de Residuos de Construcción y demolición en una zona de área aproximada de 5,29 ha pertenecientes al predio denominado Servi Ambientales, ubicado en el corregimiento San Joaquín – Municipio de Candelaria (matrículas inmobiliarias 0001000000030509, 0001000000030514, 0001000000030699 y 0001000000030509), ante lo cual el suscrito determina que el impacto ambiental es de naturaleza positiva, de extensión puntual, en términos de permanencia su impacto es permanente en cuanto a la recuperación de un área con una depresión que origina vector de enfermedades y en términos de severidad es LEVE. (Sic)”

Que existiendo concepto favorable por parte del Director Territorial Ambiental Regional Suroriente, la CVC inscribió a SERVIAMBIENTALES S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 900865388 – 9, como gestor de las actividades de “Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD”, inscripción efectuada de acuerdo con el documento de la CVC denominado “Consolidado Gestores RCD julio 5 de 2019”, y que se encuentra vigente a la fecha.

Que el día 09 de marzo de 2020, Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, practicaron visita al predio conocido como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, con el fin de realizar seguimiento y control a las actividades de “Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD” que ejecuta SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

Que de la visita se elaboró el correspondiente informe, del cual se transcribe lo pertinente para decidir:

“... ”

6. DESCRIPCIÓN:

(...)

Atendiendo la orden impartida en la fecha por parte de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, los funcionarios designados nos desplazamos en vehículo de la CVC hasta el corregimiento de San Joaquín en el municipio de Candelaria, con el fin de realizar visita de seguimiento y control a la actividad de disposición de residuos de construcción y demolición que realizan el gestor SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P. Previo a la visita se consultó el link de la página web de la CVC <https://www.cvc.gov.co/residuos-construccion-y-demolicion> en donde aparece inscrita como Gestor de RCD la razón social SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit: 900865388 – 9, que tiene como actividades ejecutadas las de “Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD”

Para llegar sitio nos dirigimos desde la sede de la DAR Suroriente hacia la vía que conduce de Palmira a Cali por el municipio de Candelaria, luego tomamos la carretera que conduce al corregimiento de San Joaquín de Candelaria; Siguiendo con el recorrido por la vía al corregimiento San Joaquín ingresamos a través de un predio particular hasta el inmueble localizado en el corregimiento San Joaquín, municipio Candelaria (Imagen No. 1), sitio inscrito a nombre de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P. Se advierte que ni en entrada al predio por el que se ingresa al sitio, ni en la entrada propia del lugar de disposición inscrito, existen señales que contengan información relevante del sitio.

El ingreso al predio se hace por carretable en vehículo automotor y se encuentra libre de obstáculos. Sin embargo, al momento de la visita encontramos atravesada en la entrada al predio inscrito una tubería que bombeaba agua para riego, por lo que el recorrido debimos continuarlo a pie (Imagen No. 2).

Imagen No. 2. Ingreso al sitio visitado
Corregimiento San Joaquín – municipio Candelaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



En el sitio no se encontró ninguna persona a cargo del lugar; tampoco se encontraron trabajadores ni maquinarias dedicadas a las actividades relacionadas con las inscritas por SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P., a saber: "Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD". El predio corresponde a un lote con una amplia sección que presenta evidencia de compactación de materiales de RCDs mezclados con residuos comunes (basuras); Desde la entrada al lugar se advierten abandonados y sin ningún tipo de manejo o separación residuos de construcción y demolición RCDs y residuos comunes diferentes de RCDs (Imagen No. 3).

*Imagen No. 3. Aspecto general del sitio visitado
Predio inscrito para gestión de RCD por SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Se aprecia claramente que los residuos de construcción y demolición RCD vienen mezclados con otro tipo de residuos como plástico, papel, madera, costales El siguiente es un registro fotográfico con observaciones de la situación ambiental encontrada (Imagen No. 4):

*Imagen No. 4. Abandono de residuos en el sitio visitado
Predio inscrito para gestión de RCD por SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.*

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Se observaron además residuos de construcción y demolición RCDs abandonados y sin ningún tipo de manejo o separación y basuras comunes apiladas o esparcidas por el lugar (Imagen No. 5):

*Imagen No. 5. Abandono de diferentes residuos en el sitio visitado
Predio inscrito para gestión de RCD por SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.*

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



*Siguiendo con el recorrido de topografía en el cual existe un hueco producto de la extracción de arcilla, actualmente ocupado por vegetación propia de lugares húmedos específicamente la especie Enea (*Typha domingensis*). (Imagen No. 6):*

Imagen No. 6. Aspecto del sitio visitado

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Predio inscrito para gestión de RCD por SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P.



(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. CONCLUSIONES:

- El sitio visitado corresponde al inscrito por el gestor SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., para adelantar las actividades de "Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD".

Confrontados los hechos advertidos durante la visita frente a la reglamentación expedida para la gestión integral de RCDS por el MADS (Resolución No. 0472 de 2017), se advierte las siguientes falencias en el manejo del lugar, atribuibles en principio al gestor SERVIAMBIENTALES VALLE S.A. E.S.P. - Nit: 900865388 – 9:

- El predio inscrito no cuenta barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio.

- El predio visitado no cuenta con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

- El predio inscrito por el gestor SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., no cuenta con valla informativa visible con la información relevante del sitio.

- En el sitio se llevó a cabo la disposición final y compactación de RCDs sin realizar la separación total de los residuos sólidos ordinarios.

- En el predio se encontraron abandonados de residuos de construcción y demolición sin ningún tratamiento.

- En el lugar se encuentran abandonados sin ningún tratamiento RCDs mezclados con residuos sólidos ordinarios.

- En el sitio se recibieron residuos sólidos ordinarios sin ninguna medida de control, los cuales se encuentran diseminados por el predio.

- El predio inscrito por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., para adelantar las actividades de "Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD", no cuenta con punto limpio, ni se encontró evidencia de equipos para operar el punto limpio, ni el sitio de disposición final

- En el predio inscrito por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., no se encontró ninguna persona que adelante labores de registro y control del ingreso de vehículos. El ingreso al predio es libre.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

"a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.- *Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;*
 - 2.- *Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;*
 - 3.- *Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;*
 - 4.- *Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*
- c.- *Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.”*

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia empezó el 1o de enero de 2018, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Acto administrativo que es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Que el artículo 18 de la citada Resolución 472 establece como obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

- “1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.*
- 2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*
- 3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los Artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de Suspensión de actividades, así:

"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por los empleados públicos de la CVC el día 09 de marzo de 2020, documento que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Que el informe de la visita de seguimiento y control del 9 de marzo de 2020, contiene un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar la continuación de infracciones ambientales por inobservancia de la Reglamentación nacional en materia de gestión de RCD.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer a la sociedad SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, en el predio conocido como "Serviambientales", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, actividad que ejerce como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición debidamente registrado ante la CVC previo trámite de la solicitud No. 405082019 del 23 de mayo de 2019.

Finalidad de la medida preventiva:

El informe de visita del 09 de marzo de 2020, así como los antecedentes obrantes en el expediente relativo a la solicitud No. 405082019 del 23 de mayo de 2019, acerca de la inscripción de SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición, informan acerca de la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a cesar, por un tiempo determinado, la ejecución de las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Resolución que se encuentra vigente y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en esta Resolución se vislumbra la ocurrencia de diversas infracciones ambientales en cuanto a la reglamentación de los sitios de gestión de RCD, en su modalidades de punto limpio, aprovechamiento y/o disposición final, razón por la cual se considera que hay motivos más que suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que al considerar que con el informe de visita del 09 de marzo de 2020, así como toda la documentación aportada por SERVIAMBIENTALES, mediante radicado CVC 405082019 del 23 de mayo de 2019 y el Memorando 0721-405082019, suscrito el 18 de junio de 2019 por el Director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se cuentan con elementos suficientes para continuar la investigación, se estima que también existe mérito para formular cargos en contra de SERVIAMBIENTALES, tal como seguidamente se pasa a explicar.

Acerca de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD):

La Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, establece en su artículo 16 las siguientes obligaciones para los gestores de RCD:

“Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

- 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- 2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.*
- 3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.*
- 6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.”.*

Que por su parte, el artículo 20 del mismo acto administrativo, en lo pertinente dispone:

“ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
4. *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.”.*

Por su parte, el artículo 8 literal L) del Decreto 2811 de 1974 acerca de los factores que deterioran el medio ambiente, establece:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

Que visto el informe de visita de 9 de marzo de 2020, a la luz de las disposiciones antes transcritas, se estima procedente formular en contra de SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como gestor de las actividades de “Recolección, transporte, almacenamiento en punto limpio, aprovechamiento y disposición final de RCD”, debidamente registrado ante la CVC previo trámite de la solicitud No. 405082019 del 23 de mayo de 2019, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1º del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Incumplir como Gestor de Punto Limpio, con la obligación contenida en el Numeral 5 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 405082019 del 23 de mayo de 2019 para el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No contar con instrumentos de pesaje;
- No establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual;
- No realizar acciones para evitar la dispersión de partículas;
- No realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo;
- No contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio.

CARGO TERCERO: Incumplir como Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD, con la obligación contenida en el Numeral 6 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 405082019 del 23 de mayo de 2019 para el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas;

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD;
- No contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio;
- No contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio;

CARGO CUARTO: No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y la formulación de cargos, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, atendiendo la información técnica obrante en el expediente y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad denominada SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., identificada con Nit. 900865388 – 9, la siguiente medida preventiva:

“Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, en el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, actividad que ejerce como gestor de residuos generados en las actividades de construcción y demolición debidamente registrado ante la CVC previo trámite de la solicitud No. 405082019 del 23 de mayo de 2019.”

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. En los términos del Artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, comisionar la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional. Para tal efecto, se comunicará el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento.

A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por Funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., identificada con Nit. 900865388 – 9, de conformidad a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe de visita de fecha 09 de marzo de 2020.
- Documentación aportada por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., mediante radicado CVC 405082019 del 23 de mayo de 2019.
- Memorando 0721-405082019, suscrito el 18 de junio de 2019 por el Director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.
- Documento de la CVC denominado “Consolidado Gestores RCD julio 5 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Formular en contra de SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., identificada con Nit. 900865388 – 9, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1º del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Incumplir como Gestor de Punto Limpio, con la obligación contenida en el Numeral 5 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 405082019 del 23 de mayo de 2019 para el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No contar con instrumentos de pesaje;
- No establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual;
- No realizar acciones para evitar la dispersión de partículas;
- No realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo;
- No contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio.

CARGO TERCERO: Incumplir como Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD, con la obligación contenida en el Numeral 6 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 405082019 del 23 de mayo de 2019 para el predio inscrito ante la CVC por SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como “Serviambientales”, localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, polígono integrado por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378–32895, 378–32925, 378–144640 y 378–32924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así:

- No implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas;
- No establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD;
- No contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio;
- No contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio;

CARGO CUARTO: No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento, incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar lo decidido al Alcalde Municipal de Candelaria, al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, al Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma), a la Superintendencia de Servicios Públicos. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al señor Director de Gestión Ambiental de la CVC, la medida preventiva impuesta a SERVIAMBIENTALES S.A E.S.P., como gestor inscrito de RCD. Con el memorando correspondiente se remitirá copia íntegra de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con los artículos 18 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL 17 DE MARZO DE 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboro: B. Delgado – Profesional Especializado DAR Suroriente
Archívese en:

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00507 DE 2020

(18 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que patrullero Yon Jairo Muñoz Beltrán, integrante de la Subestación de Carabineros Florida de la Policía Nacional, mediante oficio del 13 de noviembre de 2020 con radicado CVC No. 655982020, anexo al Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095252, manifiesta que:

Sic

“Comedidamente me permito dejar a disposición de esta Corporación 90 bultos de carbón vegetal el día de hoy 13 de noviembre de 2020 siendo las 12:00 horas, mediante actividades de patrullaje en el sector de la carrera 17 con calle 3 barrio fajardo del municipio de florida:

HECHOS:

El día de hoy 13 de noviembre de 2020 siendo las 12:00 horas, nos encontrábamos realizando patrullaje sobre la carrera 17 con calle 3 barrio fajardo del Municipio de Florida Valle en donde se procedió a verificar un camión que transportaba carbón vegetal,

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el cual venia de la vereda el remolino y vereda las cañas según lo manifestado por el conductor del vehículo marca CHEVROLET de placas NGS-868 COLOR ROJO NUMERO DE CHASIS EO5513TAS-AR conducido por el señor: ANDRES FELIPE CUELLAR VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.896.581 de Florida, 36 años de edad, estado civil casado, estudios técnicos, residente en la calle 2 oriente 12-05 B/ los pinos, profesión minera, teléfono 3164587416 sin más datos, se le pregunto si contaba con el permiso o salvoconducto expedido por la autoridad competente para el transporte de flora tipo carbón vegetal, manifestando que él no tenía ninguna clase de permiso.

Con base en lo anterior, se procedió a la incautación de los siguientes elementos, los cuales se dejan a disposición de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA así:

NO DE ELEMENTOS	NOMBRE	MARCA	ESTADO
90	CARBÓN VEGETAL	N/A	N/A

Hasta aquí lo pertinente del informe policial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (artículo 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

Que además, el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Movilización de carbón vegetal

La Resolución No. 0753 del nueve (09) de mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigente desde el 24 de mayo de 2018, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial No. 50.603, establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

En el artículo 6 de la misma Resolución, establece los requisitos para la movilización del carbón vegetal, entre los cuales se encuentra contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido de conformidad al Decreto 1076 de 2015, por la Autoridad Ambiental competente y el cual ampara la movilización de dicho producto forestal.

Que en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, levantada en el lugar de los hechos por la Policía Nacional, se verificó e identificó que el producto decomisado preventivamente, corresponde a *Carbón Vegetal* en cantidad de noventa (90) bultos, los cuales estaban siendo movilizados sobre la carrera 17 con calle 3 en el barrio Fajardo del municipio de Florida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, de acuerdo al oficio suscrito por el patrullero Yon Jairo Muñoz Beltrán y radicado como anexo al Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095252 de fecha 13 de noviembre de 2020, describe los hechos configurándose el actuar de: Andrés Felipe Cuellar Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.581, persona a quien se le impone la medida preventiva de decomiso; como una flagrancia en la conducta de movilización de carbón vegetal sin salvoconducto, que deriva en la inobservancia de lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución No. 0753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Legalización del acta de medida preventiva impuesta en flagrancia.

El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095252 de fecha 13 de noviembre de 2020, se legalizará conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que, ésta se encuentra con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 para proceder a la incautación del material forestal y de esta manera materializar la medida de aprehensión preventiva.

De igual forma, el artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, autoriza el decomiso de los productos forestales que se movilicen o comercialicen sin sujeción a las normas establecidas, o lo que es lo mismo, enviste a la Autoridad Ambiental de realizar decomisos cuando y para el caso particular quienes estén movilizándolo individuos forestales primarios y no presente salvoconducto.

Que consecuentemente el material forestal queda en estado de decomiso preventivo en las instalaciones de bodega de la DAR Suroriente de la CVC.

Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulación de Cargos

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que además el artículo 10 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS, establece que el incumplimiento de las disposiciones de la resolución dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009.

Que al vislumbrar una posible infracción a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia, y conforme al artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y artículo 10 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS, se encuentra el mérito suficiente para ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra del señor Andrés Felipe Cuellar Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.581, por realizar la conducta de transporte de noventa (90) bultos de carbón vegetal sin contar con el respectivo salvoconducto en contravía del artículo 6 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS.

A efectos de verificar la identificación e individualización del presunto infractor, se tendrá como prueba la consulta efectuada por número de documento de identidad en la Base Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095252, la cual contiene la medida preventiva de aprehensión preventiva de noventa (90) bultos de carbón vegetal, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO: La disposición temporal del material decomisado es la bodega de la DAR Suroriente, ubicada en el municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de Andrés Felipe Cuellar Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.581.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de contra de Andrés Felipe Cuellar Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.581, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Transportar noventa (90) bultos de carbón vegetal sin el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la Autoridad Ambiental, infringiendo el artículo 6 de la Resolución No. 753 de 2018 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Informe policial del 13 de noviembre de 2020.
- Consulta por el número de documento de identificación del presunto infractor en la Base Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095252 del 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Cuellar Valencia, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de ley de la presente Resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, bajo el radicado No. 0721-039-002-048-2020, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la remisión para la publicación de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el memorando 005 de 14 de marzo de 2013 del Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios y el Memorando 0700-8035691018 de 20 de noviembre de 2018 del Director de Gestión Ambiental de la CVC, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia en los términos y en la forma dispuesta en los referidos memorandos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery - T.A
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – P. E.
Archívese en: Expediente 0721-039-002-048-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00492 DE 2020

(10 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 23 de agosto de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron recorridos de seguimiento y control a las actividades de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) sobre la margen derecha del río Parraga, predio El Pailón, municipio de Candelaria – Valle del Cauca.

Que de dicho recorrido se levantó Informe de Visita del 23 de agosto de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

Sic “(...)

6. DESCRIPCIÓN:

Durante recorridos realizados por el predio El Pailón, sobre la vía, Candelaria – Cali, sobre la margen derecha del río Parraga y de la vía, jurisdicción del municipio de Candelaria Valle del Cauca, se evidenció que:

- El predio El Pailón se encuentra ubicado sobre la franja forestal protectora del río Parraga (margen derecha), en el municipio de Candelaria Valle.
- Disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD),
- Llantas, plásticos residuos vegetales, madera, costales, icopor, baldosas, basuras, pieles, sobre la margen derecha del río.
- Quema de materiales (madera, plásticos y otros) sobre el dique de protección y el predio.
- El área intervenida es aproximadamente de 2000 metros cuadrados.

Estos materiales son transportados por carretillas, triciclos, motocarros y volquetas.

Se indagó a la comunidad del sector y manifestaron que el predio era de propiedad del municipio de Candelaria.”

(Hasta aquí el informe de visita).

Que en el día 16 de octubre de 2020, se realizó nuevamente por parte de funcionario de la DAR Suroriente, visita al predio El Pailón con el objeto de verificar la ocurrencia de infracciones relacionadas con la indebida e inadecuada disposición de RCD considerando lo establecido en la Resolución 472 de 2017.

De la mencionada visita se levantó el respectivo informe, del cual se extrae lo siguiente:

Sic “(...)

6. DESCRIPCIÓN:

Se identifica en el predio El Pailón la disposición inadecuada de residuos domiciliarios y residuos de construcción y demolición – RCD que a la fecha se está presentando en la margen derecha del río Parraga, esta dependencia por medio de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroriente realizaron visita al sitio, donde identificaron la problemática generada por el basurero a cielo abierto sin ningún tipo de control en la margen de la citada fuente hídrica, afectando su cauce y su respectiva

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

zona forestal protectora, situación que ante crecientes puede arrastrar dicho residuos al cauce lo que puede generar riesgos a la comunidad aguas abajo (palizadas).

En el sitio denominado predio El Pailón, se identifica durante el transcurso de la visita que el citado predio corresponde a un sitio de disposición final inadecuada de residuos sólidos, lugar donde se presenta toda clase de residuos domiciliarios, icopor, empaques, llantas de automóvil, entre otros, adicional a la presencia residuos de construcción y demolición – RCD, lo que finalmente a la fecha sin ningún tipo de control en el sitio se constituye en un botadero a cielo abierto.

Es necesario mencionar que esta dependencia, le comunicó a la Administración municipal de Candelaria mediante los oficios 0721-719122020 de marzo 2 de 2020, 0721-157972020 de mayo 27 de 2020 y 0721-288452020 de junio 25 de 2020, acerca de esta problemática, para que tomara las medidas pertinentes que permitieran controlar, mitigar y recuperar las zonas que hayan resultado afectadas por la disposición residuos en las zonas correspondientes, ejerciendo a prevención la facultad otorgada en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, así como la de imponer las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 13 de la citada Ley 1333 de 2009.”

(Hasta aquí el informe de visita).

Se realizó la consulta en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de las coordenadas del predio visitado, arrojando como resultado la identificación del predio así: con la cédula catastral 7613000020000005037800000000.

The screenshot displays a web browser window with the URL geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral. The main content is a cadastral map showing a grid of lots. A specific lot, 0379, is highlighted in light blue. A pop-up window titled 'Consulta Catastral' is open, displaying the following information:

Resultado	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	130 - CANDELARIA
Código Predial Nacional:	7613000020000005037800000000
Código Predial:	761300002000050378000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	LO
Área de terreno:	66261 m ²
Área construida:	0 m ²

The map also shows a blue dashed line representing a boundary or a specific area of interest. The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the date 10/11/2020 and time 09:40.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

“a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.”

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia empezó el 1º de enero de 2018, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Acto administrativo que es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Que el artículo 18 de la citada Resolución 472 establece como obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

“1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que respecto de la protección legal que tienen los recursos hídrico y bosque, la norma ha establecido restricciones al derecho de dominio que tienen las personas sobre sus predios, declarando las zonas forestales protectoras de las márgenes de los ríos como bienes inalienables del Estado. Al respecto el Decreto Ley 2811 de 1974 en el artículo 83 reza:

“Artículo 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) en armonía con el Decreto 1076 de 2015, definen el uso y qué se entiende por “una faja paralela de treinta (30) metros de ancho” que trata el artículo 83 citado anteriormente.

- Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.
- Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- b. Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Que una vez clara la normatividad respecto de las zonas forestales protectoras, se establece que al ser éstas bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, impone para el particular la obligación de conservar estas fajas con cobertura boscosa, imposibilitando el total despliegue y desarrollo del derecho de dominio sobre el predio, todo esto con el sustento constitucional de la función ecológica de la propiedad. Por lo tanto, no hay permiso, licencia, autorización o concesión que pueda ser otorgada por parte de las Autoridades Ambientales para el uso, explotación u ocupación de estas áreas forestales protectoras.

Que siguiendo el objeto de la Ley 388 de 1997 corresponde al municipio, el establecimiento de los mecanismos que le permitan en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de “Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de Suspensión de actividades, así:

"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente a los informes de las visitas practicadas por los empleados públicos de la CVC el día 23 de agosto de 2019 y 16 de octubre de 2020, documento que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Que los informes del 23 de agosto de 2019 y 16 de octubre de 2020, contiene un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar la continuación de infracciones ambientales por inobservancia de la Reglamentación nacional en materia de gestión de RCD.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer al municipio de Candelaria como salvaguarda de las franjas forestales protectoras de los cuerpos de agua de su jurisdicción; y a todas las personas naturales y/o jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas, la siguiente medida preventiva:

"Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición y de cualquier otro tipo de residuos sobre la margen derecha y el cauce del río Párraga, así como la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y de cualquier otro residuo en el predio conocido como "El Pailón", con coordenadas N: 3°24'17,94" W: 76°21'08,22", localizado en el municipio de Candelaria.

Finalidad de la medida preventiva:

Que los informes del 23 de agosto de 2019 y 16 de octubre de 2020, determinan la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a cesar, la ejecución de las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas por la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Resolución que se encuentra vigente y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

En vista de que la medida preventiva tiene un carácter temporal y no puede convertirse en un anticipo de la sanción mediante condicionamientos que permitan que la misma se extienda con carácter de perpetuidad, se considera proporcional y razonable limitar la medida preventiva de suspensión de la actividad hasta que desaparezcan las causas que la originaron.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al municipio de Candelaria como salvaguarda de las franjas forestales protectoras de los cuerpos de agua de su jurisdicción; y a todas las personas naturales y/o jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición y de cualquier otro tipo de residuos sobre la margen derecha y el cauce del río Párraga, así como la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y de cualquier otro residuo en el predio conocido como "El Pailón", con coordenadas N: 3°24'17,94" W: 76°21'08,22", localizado en el municipio de Candelaria.

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. En los términos del artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, comisionar la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional. Para tal efecto, se comunicará el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por Funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General de la CVC que mediante la plataforma VUR, expida el Certificado de Tradición del predio identificado con cédula catastral No. 761300002000000050378000000000.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Candelaria, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-045-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00505 DE 2020

(17 de noviembre de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 23 de agosto de 2019, funcionario de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizó recorrido de seguimiento y control a las actividades productivas porcícolas en el sector Iracales, corregimiento de La Buitrera, municipio de Palmira - Valle del Cauca.

Que de dicho recorrido se levantó Informe de Visita del 7 de septiembre de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

Sic “(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Alfonso Rosero identificado con cedula de ciudadanía 12.977.125 de Pasto y Libia del Socorro Cundar Moreno con dirección de domicilio Carrera 26 # 26 – 10 barrio Las Delicias, municipio de Palmira Valle del Cauca.

4. LOCALIZACIÓN:

El Predio con nomenclatura No. OK – 568, Vereda Iracales, Corregimiento La Buitrera, Municipio Palmira, Valle del Cauca.

Coordenadas 3° 28' 46.17" N 76° 12' 2.32" W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación del Predio -Sector Iracales - Corregimiento La Buitrera – Municipio Palmira Valle - Fuente: Google Earth Pro.

5. OBJETIVO:

Visita de seguimiento y control a las actividades productivas Porcícola al predio IRACALES

6. DESCRIPCIÓN:

En visita realizada al predio Porcícola Iracales, con nomenclatura No OK – 568, que se encuentra ubicada en el Sector Iracales, Corregimiento La Buitrera, Municipio Palmira, Valle del Cauca, es propiedad de Alfonso Rosero identificado con cedula de ciudadanía 12'977125 de Pasto y Libia del Socorro Cundár Moreno con dirección de domicilio Carrera 26 # 26 – 10 barrio Las Delicias, municipio de Palmira Valle del Cauca.

La visita fue atendida por el señor Juan Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5262523 de Imues Nariño, quien manifestó ser el encargado de las actividades de manejo de la Porcícola, en la cual se lleva a cabo un sistema de producción Porcícola de ciclo completo (Cría, levante y ceba), teniendo como pie de cría 18 hembras y un macho reproductor, con un inventario aproximado de 140 animales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Porcícola Iracales, Sector Iracales Corregimiento La Buitrera, municipio Palmira Valle.

Según información suministrada por el señor Juan Díaz encargado de la actividad Porcícola:

Manejo del recurso Hídrico: Las aguas usadas para la explotación Porcícola provienen del acueducto veredal.

Alimentación: Esta se base en 50% concentrados comerciales y 50% alternativos, entre ellos viseras de pollo, que se cocinan dentro de las instalaciones. Luego se enfrían el material cocinado y se realiza una mezcla con el alimento balanceado con pala, para ser suministrado a los animales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Limpieza y desinfección de cocheras: Las excretas son recogidas a diario y dispuesta en un lecho de secado con medidas aproximadas de 2.5 metros de ancho por 6 metros de largo, el material seco se empaqueta en bultos, se almacena y es comercializado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Vertimientos. La parte sobrante es lavada y conducida a un biodigestor y el efluente final del sistema va por tubería una caja comunitaria de aguas residuales domésticas y de aguas lluvias (ubicada al lado de la vía), las cuales discurren a un canal abierto y posteriormente al río Agua clara.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo de la mortalidad y placentas: Los residuos de tipo anatomopatológicos (placentas, fetos, mortinatos, etc.) generados en la actividad Porcícola llevados al predio de un conocido y estos son incorporados a unas pilas de compost, según informa el encargado del predio.

Residuos sólidos ordinarios (Orgánicos y reciclables) y peligrosos. No existe un lugar específico y adecuado para ubicar este tipo de residuos, los materiales como madera, cartón y plásticos son utilizados dentro del predio y no se evidenció un guardián para el manejo de los residuos peligrosos

7. OBJECIONES:

8. CONCLUSIONES:

Una vez verificados los sistemas de información de la corporación, la actividad visitada no cuenta con permiso de vertimiento.”

(Hasta aquí el informe de visita).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “*Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.*”

Que para el ejercicio de las actividades que requieran vertimientos a cuerpos de agua o suelos, la norma ha establecido condiciones para su funcionamiento, que las personas que realicen actividades que generen líquidos susceptibles de ser vertidos deben tramitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimientos tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de Suspensión de actividades, así:

"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por el funcionario de la CVC el día 7 de septiembre de 2020, documento que soporta la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Que el informe del día 7 de septiembre de 2020, contiene un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar la continuación de infracciones ambientales por inobservancia de la normatividad respecto de la exigencia del permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer al señor Alfonso Rosero Lagos identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.125, la siguiente medida preventiva:

"Suspensión inmediata del vertimiento generado por las aguas producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio – Iracales–, ubicado en la nomenclatura No. OK – 568 de la vereda Iracales, corregimiento La Buitrera, municipio Palmira, Valle del Cauca y con coordenadas geográficas 3°28'46.17"N 76°12'2.32" W"

Finalidad de la medida preventiva:

Que el informe del 7 de septiembre de 2020, determina la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a cesar el vertimiento generado en el biodigestor ubicado en el predio Iracales, cuyo efluente final se conduce por tubería a una caja comunitaria de aguas residuales domésticas y de aguas lluvias, las cuales discurren a un canal abierto y posteriormente al río Aguacalara, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas por el artículo 2.2.3.3.5.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, norma que se encuentra vigente y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo.

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En vista de que la medida preventiva tiene un carácter temporal y no puede convertirse en un anticipo de la sanción mediante condicionamientos que permitan que la misma se extienda con carácter de perpetuidad, se considera proporcional y razonable limitar la medida preventiva de suspensión de la actividad hasta que desaparezcan las causas que la originaron o hasta que el señor Alfonso Rosero Lagos trámite y obtenga el permiso de vertimientos otorgado por la CVC.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Alfonso Rosero Lagos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el informe de visita del 7 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Alfonso Rosero Lagos identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.125, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata del vertimiento generado por las aguas producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio – Ircacales–, ubicado en la nomenclatura No. OK – 568 de la vereda Ircacales, corregimiento La Buitrera, municipio Palmira, Valle del Cauca y con coordenadas geográficas 3°28'46.17"N 76°12'2.32" W

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. Comisionar para el seguimiento de la medida preventiva impuesta, a la UGC Bolo-Fraile-Desbaratado de la DAR Suroriente, para que efectúe la vigilancia y verificación de su cumplimiento. Se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron o hasta que el señor Alfonso Rosero Lagos trámite y obtenga el permiso de vertimientos para su actividad porcícola en el predio Ircacales, otorgado por la CVC, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por funcionarios idóneos de la CVC o



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Alfonso Rosero Lagos identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.125, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba documental los siguientes documentos:

- Informe de visita del 7 de septiembre de 2020 emitido por funcionario de la CVC.
- Matrícula mercantil del señor Alfonso Rosero Lagos

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA,

ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-_____-2020

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0834 DE 2020

(13 DE NOV DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0721-039-002-028-2017, que se inició con motivo de informe de visita rendido por parte del de funcionarios adscritos a esa Dirección, la cual tenía como objeto realizar el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones del derecho ambiental de aprovechamiento forestal, donde se constató que se había realizado el aprovechamiento de un individuo forestal de la especie Samán *Samanea Samán* que se encontraba en medio del lote No 35, del Parque Comercial El Poblado Campestre Km 5 vía Cali candelaria Lote, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, el cual no se encontraba relacionado como árbol aprovechable en la Resolución 0720 No. 0721-000937-2016 del 22 de diciembre de 2016, contraviniendo expresamente lo mencionado en el parágrafo 2 del artículo 1 de la citada resolución por parte de la sociedad Tecniarboles S.A.S., con NIT. No 900.832.207-2.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Auto No 0048 de 03 de abril de 2017, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos contra la sociedad TECNIARBOLES S.A.S., con NIT. No 900.832.207-2; acto administrativo que fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad en octubre 18 de 2017.

Que el representante legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., con NIT. No 900.832.207-2, en noviembre 02 de 2017 presentó escrito de descargos de manera extemporánea, por lo cual mediante Auto No 0161 de noviembre 14 de 2017, se ordenó el cierre de la investigación y proceder a la calificación de la falta por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para lo cual se expidieron los conceptos del 14 de noviembre de 2017 (Concepto jurídico de responsabilidad) y del 27 de septiembre de 2018 (Concepto técnico de calificación de falta).

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018, por la cual decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de declarar responsable a la sociedad TECNIARBOLES S.A.S., con NIT No 900.832.207-2 de los cargos formulados en el auto No 0048 del 03 de abril de 2017, e impuso como sanción una multa por valor de Treinta y Seis Millones Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$36.191.817).

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., el 11 de diciembre de 2018, quien mediante escrito recibido en la CVC con el radicado número 957732018 de diciembre 24 de 2018, interpone recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación contra la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018.

Que mediante Auto No 002 de fecha enero 11 de 2019, se admiten los recursos presentados por el representante legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S y se corre traslado al profesional especializado para surtir el trámite del recurso de Reposición y, mediante la Resolución 0720 No. 0721-0140 del 21 de febrero de 2019, se resuelve el recurso de Reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 0720 No 0721-001053 del 03 de diciembre de 2018.

Que la Resolución 0720 No. 0721-0140 del 21 de febrero de 2019, fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S, el 5 de marzo de 2019, según constancia de acta de notificación que obra a folio 76 de expediente No. 0721-039-002-028-2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente mediante memorando No. 0720-202522019 del 6 de marzo de 2019, remite a la Oficina Asesora Jurídica el expediente del procedimiento sancionatorio ambiental a fin de que se sustancie el recurso de Apelación concedido en el artículo segundo de la Resolución 0720 No 0721-0140 del 21 de febrero de 2019, ante el Director General.

Que mediante Resolución 0100 No. 0720-0834 del 03 de septiembre de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018, confirmando en todas sus partes la mencionada resolución.

Que mediante apoderado especial la sociedad TECNIARBOLES S.A.S., con NIT No 900.832.207-2, presenta escrito solicitando la revocación directa de todos los actos administrativos expedidos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelantó contra la mencionada sociedad el cual fue recibido mediante radicado CVC No. 96122020 de febrero 05 de 2020.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0238 del 19 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN", el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, resuelve NO REVOCAR

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Resolución 0720 No 0721-001053 del 03 de diciembre de 2018, como tampoco revocar los demás actos administrativos expedidos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelantó contra la sociedad Tecniarboles S.A.S., con NIT No 900.832.207-2, contenidos en el expediente No. 0721-039-024-028-2017.

Que mediante escrito radicado en la CVC con el No. 235682020, el día 13 de marzo de 2020, el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT No 900.832.207-2, presenta petición especial, de revisión exhaustiva al proceso administrativo sancionatorio seguido en su contra, contenido en el expediente No. 0721-039-002-028-2017, considerando y sustentando su escrito en (i) La violación del derecho al debido proceso por la naturaleza del Auto No. 0048 y (ii) las etapas posteriores al Auto No. 0048 y fechado 3 de abril de 2017.

Que mediante memorando No. 0721-235682020 del 13 de abril de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, corre traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, de la solicitud presentada por el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT No 900.832.207-2, con el fin de que sea atendida.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, DOCTRINALES, Y JURISPRUDENCIALES.

El artículo 209° de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

<< [...] Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley [...] >>

Así mismo el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

<< [...] Las actuaciones administrativas se desarrollaran especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...] >>

El numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

<< [...] En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. [...] >>

Sobre la figura de la revocación directa los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

*<< Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de **un acto** suyo anterior mediante otro de signo contrario [...].*

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos [...] >>

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocación de los actos administrativos**:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] Como se sabe, la revocación directa del **acto administrativo** es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem) [...] >>

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa opera cuando las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa a través de un acto administrativo, sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone: << Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona. >>

Por otra parte, el artículo 41 de la norma en comento, impone un límite para la corrección de las irregularidades en el procedimiento administrativo sancionatorio, de oficio o a solicitud de parte, pues expresamente señala la norma la oportunidad de establecer dicha corrección, esto es, “en cualquier momento anterior a la expedición del acto”, lo anterior, impone la obligación del funcionario de conocimiento, antes de proferir la decisión definitiva, analizar si se han garantizado todas las etapas procesales y respetado los principios de publicidad, defensa y contradicción, pues al encontrarse violación al debido proceso en sede de recursos administrativos, no se podrá realizar corrección de las irregularidades procesales, imponiendo al funcionario de segunda instancia de revocar el acto administrativo, por violación directa de la Constitución Política, lo cual no ocurrió en el presente caso, es decir, el funcionario de segunda instancia no revocó el acto administrativo sancionatorio.

Ahora bien, se discute si la institución procede contra dicho acto administrativo aun cuando este fuere expedido válidamente o porque el mismo se considera fue expedido de manera irregular, ante lo cual la revocatoria directa es una manifestación del poder del Estado, que se concreta en la competencia reconocida al funcionario que expidió el acto o, a su superior jerárquico que representa la oportunidad y la ocasión para enmendar errores propios o de sus dependientes siempre que se den las causales legales establecidas para tal efecto, pues de no observarse generaría una irregularidad sustancial susceptible de ser alegada de parte ante la jurisdicción contenciosa administrativa o en su defecto declararla de oficio por la misma administración, es decir, por la CVC.

Que descendiendo al caso en estudio, se advierte que el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT No 900.832.207-2, presenta petición especial, de revisión exhaustiva al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de la sociedad por el representada, contenido en el expediente No. 0721-039-002-028-2017, considerando y sustentando su escrito en (i) La violación del derecho al debido proceso por la naturaleza del Auto No. 0048 y (ii) las etapas posteriores al Auto No. 0048 y fechado 3 de abril de 2017, causando inseguridad jurídica y un agravio injustificado y como consecuencia de ello, revoque de oficio su propio acto administrativo acorde con sus competencias discrecionales, con el fin de precaver un litigio innecesario ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

1. Evaluación y revisión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Haciendo una revisión exhaustiva del expediente No. 0721-039-004-008-2014, correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido contra la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT No 900.832.207-2 y de las actuaciones administrativas que se surtieron en el mismo, con base en las etapas procesales consagradas en la Ley 1333 de 2009, observamos que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Mediante Auto No. 0048 de 03 de abril de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, inició el procedimiento sancionatorio ambiental y en el mismo acto administrativo formuló cargos contra la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT No 900.832.207-2; es decir, agotó de manera simultánea las dos actuaciones administrativas consagradas como etapas necesarias en la Ley 1333 de 2009, en un solo acto administrativo, muy seguramente por economía procesal. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente y en debida forma al representante legal de la sociedad en octubre 18 de 2017.
- b) Mediante Auto No 0161 de noviembre 14 de 2017, se ordenó el cierre de la investigación y se procedió a la calificación de la falta por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para lo cual se expidieron los conceptos del 14 de noviembre de 2017 (Concepto jurídico de responsabilidad) y del 27 de septiembre de 2018 (Concepto técnico de calificación de falta), teniendo en cuenta que los descargos de la empresa investigada se presentaron de manera extemporánea conforme a los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 y por lo tanto no fueron tenidos en cuenta.
- c) La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en vista de que no tuvo en cuenta los descargos de la empresa investigada, no ordenó la práctica de pruebas, como tampoco considero decretarlas u ordenarlas de oficio, conforme al artículo 26 de la citada norma, por tanto, expidió la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018, por la cual decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, en el sentido de declarar responsable a la sociedad Tecniarboles S.A.S., con NIT No 900.832.207-2 de los cargos formulados en el auto No 0048 del 03 de abril de 2017, e impuso como sanción una multa por valor de Treinta y Seis Millones Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$36.191.817,00)
- d) El precitado acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., el 11 de diciembre de 2018, quien mediante escrito recibido en la CVC con el radicado número 957732018 de diciembre 24 de 2018, interpone recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación contra la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018.
- e) Mediante las Resoluciones 0720 No. 0721-0140 del 21 de febrero de 2019 y 0100 No. 0720-0834 del 03 de septiembre de 2019, se resolvieron los recursos de Reposición y Apelación respectivamente, ambos confirmando la sanción impuesta a la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT No 900.832.207-2.

Del seguimiento y revisión realizado a las anteriores actuaciones administrativas se presta atención a una sola irregularidad en una de ellas y es que como no se trató de un caso de flagrancia o confesión de que trata el artículo 18 de la mencionada Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la citada norma y posteriormente formular los respectivos descargos en una etapa ulterior, es decir, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en comento, pues no hacerlo así vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar la Corporación en su función administrativa, como entidad que hace parte del Estado, que como ya sabemos es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce en este caso a través de la CVC, situación está que lamentablemente no fue observada o tenida en cuenta por la segunda instancia.

Al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) al mismo tiempo o simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso a la sociedad Tecniarboles S.A.S., de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Lo anterior fue reconocido en un caso de circunstancias fácticas similares por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 15 de agosto de 2019, radicado número: 08001-23-31-000-2011-01455-01, bajo la siguiente tesis y premisas sobre el caso particular analizado por esta sala:

<< [...]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es nulo por expedición irregular de las decisiones sancionatorias emitidas por una autoridad ambiental si en el procedimiento administrativo fusiona en una sola decisión el acto que da inicio a la investigación administrativa y el que formula cargos”.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – Etapas / INDAGACIÓN PRELIMINAR – Finalidad / INDAGACIÓN PRELIMINAR – Es optativa / INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – Finalidad / CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO – Causales / FORMULACIÓN DE CARGOS – Oportunidad / FORMULACIÓN DE CARGOS – Finalidad / PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – No puede prescindirse de las etapas / INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS – Diferencias / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHO DE DEFENSA – Se vulneran cuando se fusiona en una sola decisión el acto que da inicio a la investigación administrativa y el que formula cargos / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – Garantía.

[L]a entidad demandada manifestó que, en virtud del principio de economía procesal, profirió, en una misma actuación, la apertura del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, en razón a que, anunció, contaba con los suficientes elementos de juicio que le permitían tener claridad sobre los hechos constitutivos de la supuesta infracción ambiental imputable a Triple A y que no se explicaba la razón por la cual sólo vino a presentarse ese reparo cuando ya se había tomado la decisión definitiva y no cuando se notificó del Auto del 794 del 20 de agosto de 2010. No obstante, para la Sala tal discernimiento no halla asidero alguno si se confronta con las disposiciones legales que rigen las actuaciones de las autoridades ambientales en materia sancionatoria. Sobre el punto es menester señalar que el establecimiento de procedimientos sancionatorios es del resorte del Legislador en atención a lo que dispone el artículo 150 Superior, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 29 de la Carta Política. Siendo ello así, y visto que en materia ambiental, el Congreso de la República estableció un orden de las etapas que deben agotarse siempre que concurren los requisitos para ese efecto, no es procedente que la autoridad administrativa omita ninguno de ellos a su discreción o arbitrio. [...] Así pues, y descendiendo al caso que nos ocupa, es claro para la Sala que los actos administrativos demandados vulneraron el derecho al debido proceso de la actora, en la medida en que, se pretermitió una etapa procesal que se identifica en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, cual es la de la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 19 de ese cuerpo normativo. Al respecto, debe llamarse la atención a las autoridades ambientales, y en general a la Administración Pública, sobre el carácter legal de los procedimientos que adelantan y la necesidad de que actúen al amparo de las previsiones que allí se sustentan, pues no está a su discreción el agotamiento de las etapas concernidas. Se trata de ciclos legales que deben ser agotados pues, como ya se definió, todos ellos están fundados en la necesidad de garantizar el equilibrio de las partes que participan en esa dinámica sin que sea procedente, se reitera, que su acatamiento dependa de la voluntad de la autoridad correspondiente. [...] >> (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En virtud de lo anterior, inexorablemente se concluye que el acto administrativo sancionatorio ambiental expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC (Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018), fue irregular y contrario a la Constitución Política (Art. 29), a la Ley 1333 de 2009 (Art. 23) y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 (Art. 41), por qué se vulneró el debido proceso administrativo, el derecho de defensa del administrado y no se corrigieron a tiempo las irregularidades que se presentaron en la respectiva actuación administrativa con el fin de ajustarlas a derecho (no se agotaron en debida forma las etapas previstas en la citada ley) y no se adoptaron las medidas necesarias para concluirla en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario e imperativo revocar de oficio la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018, por el cual se decidió un procedimiento sancionatorio ambiental, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a ella, relacionado con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT 900.832.207-2, representada legalmente por el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173, contenido en el expediente No. 0721-039-002-028-2017, de conformidad con las causales consagradas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0720 No 0721-001053 de diciembre 03 de 2018, por el cual se decidió un procedimiento sancionatorio ambiental, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a ella, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT 900.832.207-2, representada legalmente por el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173, contenido en el expediente No. 0721-039-002-028-2017, de conformidad con las causales consagradas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el archivo y cierre definitivo del expediente No. 0721-039-002-028-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.17, representante legal de la sociedad Tecniarboles S.A.S., identificada con NIT 900.832.207-2, con domicilio en la carrera 23 No. 41-30 barrio San Cayetano de la ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García - Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente 0721-039-002-028-2017

DAR NORTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

DICIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Agro ganadera y Consultores SAS, identificado con NIT. 9000168438-9, representada legalmente por el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.282 de Bogotá, Cundinamarca, mediante escrito con radicado de entrada No. 431932020, de fecha 13/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concesión Aguas Superficiales para el abasto del predio denominado **Montecarmelo**, ubicado en el corregimiento de Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, que la Sociedad Agro ganadera y Consultores SAS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado de entrada No. 431932020
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA de la porcícola Montecarmelo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Oscar Camacho Duran
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá. D.C.
- Formulario de registro único tributario. RUT
- Fotocopia de la escritura pública (40599) de noviembre 13 de 2014, de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira, Risaralda.
- Certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Agro ganadera y Consultores SAS, identificado con NIT. 9000168438-9, representada legalmente por el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.282 de Bogotá, Cundinamarca, mediante escrito con radicado de entrada No. 431932020, de fecha 13/08/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto del predio denominado **Montecarmelo**, ubicado en el corregimiento de Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Agro ganadera y Consultores SAS, identificado con NIT. 9000168438-9, representada legalmente por el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.282 de Bogotá, Cundinamarca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M/cte (\$ 2.099.488.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.282 de Bogotá, Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-107-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de septiembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Ángel naranjo Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, representante legal de la sociedad Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S identificada con el Nit. 900987028-6, predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 21/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Reúso de Aguas Residuales Tratadas para cría y levante de cerdos, para abasto pecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Miguel Ángel naranjo Zuluaga presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 481972019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia Formulario de Registro Único Tributario número 14380449225.
- Copia certificado de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel naranjo Zuluaga.
- Copia certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375 - 34426.
- Copia de la escritura pública No. 1703.
- Copia plano del predio y áreas de riesgo.
- Copia certificado Uso de Suelo.
- Copia balance de materia en términos de agua.
- Copia planos sistema de descontaminación biodigestores tipo taiwan.
- Copia tarjeta profesional del responsable del estudio.
- Certificado cooperativa acueducto Ulloa.
- Copia resultado de análisis de aguas residuales parámetros resolución 1207 de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel naranjo Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, representante legal de la sociedad Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S identificada con el Nit. 900987028-6, predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 21/08/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Reúso de Aguas Residuales Tratadas para cría y levante de cerdos, para abasto pecuario dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Miguel Ángel naranjo Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, representante legal de la sociedad Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S identificada con el Nit. 900987028-6, predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Miguel Ángel naranjo Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, representante legal de la sociedad Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S identificada con el Nit. 900987028 - 6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0771 – 010 – 002 – 140 - 2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que el señor David Puerta Bañol, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685, el día 20/02/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 143922020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor David Puerta Bañol, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 143922020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-63545, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. (1376), de 10 de junio de 2019.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor David Puerta Bañol.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685, el día 20/02/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 143922020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis setecientos dos pesos (\$216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, el señor David Puerta Bañol identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.285.685 de Cartago, Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo–Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-030-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de marzo del 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Guacaica**, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con Nit 900669827-0, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 130142020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-79409, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 0302 del 10 de octubre del 2013, otorgada en la notaría única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Rubialba Castro Carmona.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Guacaica**, ubicado en la vereda El Amparo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 14/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la sociedad Terrazas Agropecuarias S.A.S., identificada con Nit 900669827-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Isabel Cristina Londoño Orozco – Profesional Universitario.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 031 – 2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

Que la señora María Esther Arboleda Triviño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.230 expedida en Bogotá DC, el día 05/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 188522020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Renovación del Permiso de Vertimiento, para la planta de Bienestarina ICBF a cargo de la Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada con NIT 890-301-690-3, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, la señora María Esther Arboleda Triviño, presento la siguiente documentación:

- Solicitud de renovación permiso de vertimientos Radicado No. 188522020
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Esther Arboleda Triviño en calidad de Representante Legal de Ingredion Colombia S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de Cali – Existencia y Representación Legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Esther Arboleda Triviño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.230 expedida en Bogotá DC, el día 05/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 188522020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Renovación del Permiso de Vertimiento, para la planta de Bienestarina ICBF a cargo de la Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada con NIT 890-301-690-3, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Esther Arboleda Triviño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.230 expedida en Bogotá DC, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de seiscientos siete mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 607.675.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora María Esther Arboleda Triviño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.230 expedida en Bogotá DC,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Reviso: Leidy Lopez – Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Harold Adrián Sánchez- Profesional Especializado- La Vieja- Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-066-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que, el señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado El Recuerdo, ubicado en corregimiento EL Villar, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 11/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor Jairo Serna Sánchez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 495522020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-74431, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 1283 del 12 de junio del 2017, otorgada en la notaria sexta del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Fotocopia impuesto predial expedido por la secretaria financiera del municipio de Ansermanuevo, Valle.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jairo Serna Sánchez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado El Recuerdo, ubicado en corregimiento EL Villar, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 11/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y SEIS pesos (\$ 873.046 .00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jairo Serna Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.267, expedida en Trujillo, Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista– Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-085-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que la señora María Judith Orrego de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562, expedida en Cartago, Valle; el día 26/11/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 684502020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado El Rosario, ubicado en el corregimiento de Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

n Aguas Superficiales

Que, con la solicitud, la señora María Judith Orrego de Londoño, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 684502020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Autorización de notificación de electrónica.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Judith Orrego de Londoño.
- Poder a nombre del señor James Londoño Orrego.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado.
- Fotocopia escritura pública No. (2539), de octubre 17 de 2007 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia licencia de división material o subdivisión expedida por la administración municipal de El Cairo, Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Judith Orrego de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562, expedida en Cartago, Valle; el día 26/11/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 684502020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado El Rosario, ubicado en el corregimiento de Cuba- Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Judith Orrego de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562, expedida en Cartago, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora María Judith Orrego de Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562, expedida en Cartago, Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte—

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-121-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que La Distribuidora Colombiana de Combustible S.A.S - Discco, identificado con NIT. 830.137.029-3, representada legalmente por el señor Oswaldo Jacobo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.707 expedida en Villavicencio, Meta, mediante escrito No. 275622020, presentado en fecha 04/05/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Cesión total del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0177 de 16 de marzo 2018, de las aguas que se sirven en el establecimiento EDS El Samán de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a la Organización Terpel S.A, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas.

Que, con la solicitud, Distribuidora Colombiana de Combustible S.A.S - Discco, identificado con NIT. 830.137.029-3, presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficio remitivo de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 275622020.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Otro si al acuerdo de cesión total permiso de vertimientos entre organización Terpel S.A y Distribuidora Colombiana de Combustible S.A.S – Discco.
- Documento cesión en la cual se identifican los interesados.
- Certificado de existencia y representación legal de Distribuidora Colombiana de Combustible S.A.S – Discco.
- Certificado de existencia y representación legal de organización Terpel S.A.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Carolina Trujillo Mejía.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oswaldo Jacobo Rendón.
- Autorización de notificación electrónica.
09/07/2018 Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Que La Distribuidora Colombiana de Combustible S.A.S - Discco, identificado con NIT. 830.137.029-3, representada legalmente por el señor Oswaldo Jacobo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.707 expedida en Villavicencio, Meta, mediante escrito No. 275622020, presentado en fecha 04/05/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Cesión total del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0177 de 16 de marzo 2018, de la aguas que se sirven en el establecimiento EDS El Samán de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a la Organización Terpel S.A, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de representante legal de la Organización Terpel S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Leidy Lopez –Abogada Contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-047-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que Habitar Diseño y Gestión y Desarrollo S.A.S, identificado con NIT. 900-898074-3, representada legalmente por el señor Eduardo Alfonso Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.790.220 expedida en Manizales, Caldas, que mediante escrito No. 686932020, presentado en fecha 27/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Cesión total del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771- 0760 de diciembre 22 de 2017, de la aguas que se sirven en el predio Condominio Parcelación Altos de la Vitrina P.H, ubicado en la calle 10 vía Cartago- Zaragoza; en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, representada legalmente por la Alejandra Betancourt Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.434.671 expedida en Cartago, Valle.

Que, con la solicitud, Habitar Diseño y Gestión y Desarrollo S.A.S, identificado con NIT. 900-898074-3, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos con radicado de entrada No. 686932020.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Contrato de cesión de la titularidad de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas dentro del complejo Campestre denominado Altos de la Vitrina.
- Certificado de existencia y representación legal de Habitar Diseño Gestión y Desarrollo SAS.
- Constancia secretaria de Planeación Municipal y Medio Ambiente del registro de la Parcelación Altos de la Vitrina, Resolución No. 034 de octubre 18 de 2018.
- Formulario del Registro Único Tributario, Condominio Parcelación Altos de la Vitrina.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Alejandra Betancourt Mejía.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Eduardo Alfonso Jaramillo Ramos.
- Autorización de notificación electrónica.
09/07/2018 Otorgamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de Habitar Diseño y Gestión y Desarrollo S.A.S, identificado con NIT. 900-898074-3, representada legalmente por el señor Eduardo Alfonso Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.790.220 expedida en Manizales, Caldas, que mediante escrito No. 686932020, presentado en fecha 27/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Cesión total del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771- 0760 de diciembre 22 de 2017, de la aguas que se sirven en el predio Condominio Parcelación Altos de la Vitrina P.H, ubicado en la calle 10 vía Cartago- Zaragoza; en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, representada legalmente por la Alejandra Betancourt Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.434.671 expedida en Cartago, Valle.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Alejandra Betancourt Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.434.671 expedida en Cartago, Valle, en calidad de representante legal del Condominio Parcelación Altos de La Vitrina P.H.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Leidy Lopez –Abogada Contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-123-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Fabio Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.729, expedida en Cali Valle, en calidad de autorizado y contratista de la administración municipal de Alcalá, Valle, ubicado en la calle 3 No. T 3-107, en jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 672712020, presentado en fecha 23/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Km 2.4 de la vía que conduce de la cabecera urbana del municipio al corregimiento Maravélez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Héctor Fabio Londoño Londoño, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 338062020.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Autorización de notificación electrónica.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Fabio Londoño.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Autorización alcaldía de Alcalá, para tramite ocupación de cauce.
- Informe ejecutivo sitio de intervención Alcalá, contrato de obra FUV-GJU-R- 2062-2019.
- Diseño y manejo integral de la solución- fundación universidad del valle.
- Estudio hidráulico- fundación universidad del valle.
- Estudio hidrológico- fundación universidad del valle.
- Fotocopia de la cedula ingeniero sanitario Juan Felipe Agudelo Patiño.
- Fotocopia de la tarjeta profesional Juan Felipe Agudelo Patiño.
- Plano solución del deslizamiento- plancha 1 de 1.
- Plano detalles constructivos obras de drenaje- plancha 2 de 3.
- Plano detalles obras de drenaje- plancha 3 de 3, plano estructural PL- EO1.
- Rut del señor Héctor Fabio Londoño.
- Planos en formato 100cm x 70cm y se anexan las copias digitales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fabio Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.729, expedida en Cali Valle, en calidad de autorizado y contratista de la administración municipal de Alcalá, Valle, ubicado en la calle 3 No. T 3-107, en jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 672712020, presentado en fecha 23/11/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Km 2.4 de la vía que conduce de la cabecera urbana del municipio al corregimiento Maravélez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor Fabio Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.729, expedida en Cali Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$ 218.004.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Héctor Fabio Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.729, expedida en Cali Valle, en calidad de autorizado y contratista.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Leidy Lopez – Abogada Contratista - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Reviso: Carlos Alberto Villamil- Profesional- UGC La Vieja. - Obando

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-117-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DERECHOS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0935 - DE 2020

(DICIEMBRE 04 DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0015- DEL 13 DE ENERO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 155 de 2004, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER, y en consecuencia MODIFICAR el Artículo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 0770 No. 0771-0015 del 13 de enero de 2020, en el sentido de otorgar a la Estación de Servicios Popular S.A., una concesión de aguas subterráneas, los cuales quedarán así:

“...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, una Concesión de Aguas Subterráneas de Uso Público para lavado de vehículos por un periodo de (2) dos años, solicitada por la Estación de Servicios Popular S.A, identificada con el Nit No. 891.902.682-1, representada legalmente por la señora Ángela María Sánchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.90.694, expedida en Manizales, Caldas, para el abasto del establecimiento denominado EDS POPULAR S.A, ubicado en la Carrera 09 No. 9-23 en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en consideración con la parte motiva de la presente resolución”.

Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo existente en la EDS La Popular, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 0.42 l/s (6.65 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 2207 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos, ubicado en el predio denominado EDS La Popular.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal, presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, para el establecimiento denominado EDS La Popular, ubicado en la carrera 09 No. 9-23, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La Estación de Servicios Popular S.A, identificada con el Nit No. 891.902.682-1, representada legalmente por la señora Ángela María Sánchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.90.694, expedida en Manizales, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La implementación del Plan de manejo propuesto por la EDS POPULAR en el cual se establece como compromiso las siguientes acciones:
 - **Control semestral de contaminantes**

Efectuar seguimiento sobre el posible de movimientos de compuestos contaminantes desde los pozos de monitoreo hacia el aljibe; se propone cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 126 del Acuerdo 042/2010, remitiendo a la CVC semestralmente los resultados de caracterización físico químico completo del agua subterránea de los pozos de monitoreo y el aljibe, con el análisis de Hidrocarburos Totales, Fenoles, pH, conductividad Eléctrica y COT. Adicionalmente dada las condiciones del agua subterránea en la zona se requiere a la EDS POPULAR la presentación semestral de los análisis de BTEX Aromáticos y otros.
 - **Mantenimiento preventivo del aljibe:**

Para garantizar la calidad del agua subterránea y disminuir las concentraciones de coliformes y otros contaminantes, que pueden afectar directamente la salud de los operarios del lavadero; se propone realizar mantenimiento preventivo anual, siguiendo el protocolo propuesto.
 - **Mantenimiento, limpieza y desinfección del tanque de almacenamiento de agua:**

Con el mismo propósito, el tanque de almacenamiento de agua, se someterá a lavado y desinfección con una frecuencia de 2 veces al año, siguiendo el protocolo propuesto.
 - **Inspección preventiva de equipos de almacenamiento y distribución de combustibles:**

Realizar mensualmente revisión de equipos (bombas sumergibles, mangueras, pistolas, etc.) y anualmente pruebas de hermeticidad en tanques y tuberías de conducción, para descartar posibles fugas de combustible que puedan generar incremento de la contaminación existente.
 - **Purga de pozos de monitoreo:**

Con una frecuencia mensual se realizará la purga de los pozos de monitoreo existentes en la EDS, utilizando una bomba de bajo gasto, para minimizar la generación de un cono de abatimiento que pueda conducir los compuestos contaminantes hacia el aljibe.
2. Implementar en el primer año las actividades descritas en el Artículo 99 del Acuerdo 042/2010, referentes a la Remediación de Acuíferos informando al personal de la Corporación, en cada una de las etapas:
 1. Evaluación y diagnóstico del problema de contaminación
 2. Plan de remediación
 3. Plan de monitoreo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- 1- No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

“...ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

“...ARTICULO CUARTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

“...ARTICULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

“...ARTÍCULO SEXTO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0,12 LPS).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Estación de Servicios Popular S.A, identificada con el Nit. No. 891.902.682-1, representada legalmente por la señora Ángela María Sánchez Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.90.694, expedida en Manizales, Caldas, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...ARTICULO SEPTIMO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

“...ARTICULO OCTAVO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

“...ARTICULO NOVENO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

“...ARTICULO DÉCIMO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

“...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga solamente por el término de dos (2) años.

“...ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

“...ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Estación de Servicios Popular S.A, identificada con el Nit No. 891.902.682-1, representada legalmente por la señora Ángela María Sánchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.90.694, expedida en Manizales, Caldas, en calidad

de propietaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación. *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:*

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: en los eventos de modificación, renovación o prórroga de la presente concesión, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

“...ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. **ME QUEDA LA DUDA SI PODEMOS OTORGARLE EL DE APELACIÓN CRERIA QUE N REVISEMOS LA LEY 1437 DE 2011.**

“...ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días de mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Abogada Leidy Lopez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-001-152-2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 – 0616 - DE 2020

(SEPTIEMBRE 04 DE 2020)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO CHOCO S.A.S, UBICADO EN LA CARRERA 4 No. 1 A- 78, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domesticas que se sirven dentro del establecimiento denominado **Estación de Servicio Chocó SAS**, identificado con NIT 900412042-7, ubicado en la carrera 4 No. 1 A-78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, representada legalmente por la señora María del Socorro Serna Uchima, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.402.234, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento de comercio **Estación de Servicio Chocó SAS**, ubicado en la carrera 4 No. 1 A-78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La EDS Chocó SAS, identificada con el Nit. No. 900412042-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones.

OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) Y DOMÉSTICAS (ARD):

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas cada vez que sea necesario, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalado por la CVC en el presente permiso.
- Los lodos generados en el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos

puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de manera anual, así:

Caracterización Aguas Residuales Domésticas:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caracterización Aguas Residuales No Domésticas:

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	60,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00
Fenoles	mg/L	0,20



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No obstante, lo anterior, dentro de las funciones de seguimiento y control que realice la Corporación al permiso de vertimientos, la CVC podrá solicitar en cualquier momento la presentación de caracterizaciones de las aguas residuales, en caso de considerarse necesario. También en el evento en que las caracterizaciones presenten variaciones en sus resultados que evidencien la disminución de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones deberán presentarse de forma semestral o en el término que lo determine la CVC.

La caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las muestras se tomarán a la entrada y salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas mínimo cada 30 minutos. La CVC no dará validez a la caracterización, si la misma no es realizada por un laboratorio que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados. La CVC en cualquier momento podrá realizar la caracterización de los vertimientos, los cuales determinan el cumplimiento de las normas ambientales y definirá inmediatamente la necesidad de realizar los correctivos que se deban tomar en caso de una ineficiencia del sistema.

- EDS CHOCÓ S.A.S. deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la auto declaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

1. MANEJO DE SUBPRODUCTOS:

- La Empresa EDS CHOCÓ S.A.S deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo de la EDS. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015)

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de la empresa EDS CHOCÓ S.A.S identificada con NIT 900.413.042-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.402.234, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La empresa EDS CHOCÓ S.A.S identificada con NIT 900.413.042-7, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa EDS CHOCÓ S.A.S identificada con NIT 900.413.042-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.402.234, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa EDS CHOCÓ S.A.S identificada con NIT 900.413.042-7, representada legalmente por señora MARIA DEL SOCORRO SERNA UCHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.402.234, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-036-014-049-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 – 0615 - DE 2020

(SEPTIEMBRE 04 DE 2020)

“POR LA CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL BOSQUE, UBICADO EN LA VEREDA EL BOSQUE, PROPIEDAD DEL SEÑOR JAIR ALFONSO MOLINA LOPEZ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del predio denominado Granja Avícola EL Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, propiedad del señor Jair Alfonso Molina Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16-135-576 expedida en Aránzazu, Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: APROBAR el sistema de tratamiento para el manejo de vertimientos, que se sirven dentro del predio denominado Granja Avícola EL Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: El señor Jair Alfonso Molina Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.576 expedida en Aránzazu, Caldas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones.

OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en el decreto 050 de 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".
- El usuario deberá garantizar unidades de aforo y muestreo volumétrico, a la entrada y salida del sistema de tratamiento, es decir, una caja antes del tanque séptico y una caja antes del campo de infiltración.
- Las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de pretratamiento y tratamiento de aguas residuales se deberán registrar, dicho documento podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la CVC.
- Se deberá enviar soporte/evidencias de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (recibos, certificaciones de mantenimiento, registros fotográficos).
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte del señor JAIR ALFONSO MOLINA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.576 expedida en Aránzazu, Caldas, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: El señor Jair Alfonso Molina Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.576 expedida en Aránzazu, Caldas, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte del señor Jair Alfonso Molina Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.576 expedida en Aránzazu, Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No.

0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: El Jair Alfonso Molina Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.576 expedida en Aránzazu, Caldas, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-055-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0537 - DE 2020

(AGOSTO 19 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A FAVOR DE LA EMPRESA FRIGO SANTA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900195714-1, PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a La Empresa Frigo Santa Ana SAS, identificada con el Nit. No. 900195714-1, renovado y otorgado mediante Resolución 0770 NO 0772- 0543 de octubre 30 de 2015, para la Planta de beneficio animal ubicada en la Calle 9 con carrera 1, barrio la inmaculada, en jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La empresa Frigo Santa Ana SAS, identificada con el Nit. No. 900195714-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones de la planta de beneficio:

1- OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD):

- ✓ Se deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento presentado y revisado por la CVC en el presente permiso así: Criba: Diario; Trampas de Grasa: Frecuente de acuerdo al estado; Tanque Séptico: una vez al año; Filtro Anaerobio: Purgar lodos una vez cada tres años; para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales generados.
- ✓ El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, **ARTÍCULO 9. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería. BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS); entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas de manera anual.** No obstante, lo anterior, dentro de las funciones de seguimiento y control que realice la Corporación al permiso de vertimientos, la CVC podrá solicitar en cualquier momento la presentación de caracterizaciones de las aguas residuales, en caso de considerarse necesario. También en el evento en que las caracterizaciones presenten variaciones en sus resultados que evidencien

la disminución de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones deberán presentarse de forma semestral o en el término que lo determine la CVC. La caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las muestras se tomarán a la entrada y salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas mínimo cada 30 minutos. La CVC no dará validez a la caracterización, si la misma no es realizada por un laboratorio que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados.

- ✓ La CVC en cualquier momento podrá realizar la caracterización de los vertimientos, los cuales determinan el cumplimiento de las normas ambientales y definirá inmediatamente la necesidad de realizar los correctivos que se deban tomar en caso de una ineficiencia del sistema.
- ✓ Frigo Santa Ana S.A.S. deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la auto declaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

2- MANEJO DE SUBPRODUCTOS:

- La Empresa Frigo Santa Ana S.A.S deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo de la planta de beneficio. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015)

3- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

- Se autoriza la ocupación del cauce para la entrega sobre el zanjón Juanambú, la cual se hace a través de una tubería de 6", empotrada a una estructura en concreto de 2,0 m de ancho por un 1,60 m de alto, para evitar riesgos de erosión alrededor de la descarga.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de la empresa FRIGO SANTA ANA S.A.S identificada con NIT 900.195.714-1, representada legalmente por el señor EMILSON ANDRÉS PORRAS RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.916.556, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La empresa FRIGO SANTA ANA S.A.S identificada con NIT 900.195.714-1 deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa FRIGO SANTA ANA S.A.S identificada con NIT 900.195.714-1, representada legalmente por el señor EMILSON ANDRÉS PORRAS RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.916.556, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- ✓ Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ✓ La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- ✓ costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa FRIGO SANTA ANA S.A.S identificada con NIT 900.195.714-1, representada legalmente por el señor EMILSON ANDRÉS PORRAS RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.916.556, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-036-014-161-2013

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0497 - DE 2020

(JULIO 29 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A FAVOR DE LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3 PARA LA PLANTA DE BIENESTARINA DEL ICBF, EN JURISDICCION DEL MUNIPIO DE CARATGO, VALLE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resoluciones de la CVC Nos. OGAT Norte No. 171 de junio 1 de 2005, Resolución 0770 N0 0771 - 558 de diciembre 15 de 2010, Resolución 0770 No. 0771- 0524 de diciembre 28 de 2015 y en especial, de los dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 08 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a La Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada con el Nit. No. 890.301.690-3, renovado y otorgado mediante Resolución 0770 N0 0771 – 0524 de diciembre 28 de 2015, para la Planta de Bienestarina ICBF, ubicada en la Calle 13 No. 55 - 120 de la vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Empresa Ingredion Colombia S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones de la planta de Cartago:

2. OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD):

- INGREDION COLOMBIA S.A deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a los diseños presentados, para lo cual entregara a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales generados.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- INGREDION COLOMBIA S.A deberá realizar mantenimiento y descolmatación al canal a cielo abierto que transporta los vertimientos domésticos tratados de su empresa por lo menos 1 vez al año, comenzando justo en el punto donde se ubica el descole final del sistema al canal, hasta la entrega del efluente a la quebrada El Salto, para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año

a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales obtenidos.

- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente, por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

3. APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS:

- Con el otorgamiento del presente permiso de vertimientos, queda aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado ante la Corporación por parte de la planta INGREDION COLOMBIA S.A y deberán diligenciarse los respectivos formatos de seguimiento y control a los protocolos de emergencia y programas de rehabilitación y recuperación que se anexan a dicho plan; estos registros deberán estar disponibles para ser verificados por los funcionarios de esta Corporación, en las actividades de seguimiento.

4. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:

EL PRESENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.301.690-3, representada legalmente por el señor JORGE IGNACIO ZAPATA URREA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.722.315, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte de INGREDION COLOMBIA S.A a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La Planta INGREDION COLOMBIA S.A, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la renovación del Permiso de vertimientos que se otorga con el presente acto administrativo, queda sujeto al pago anual por parte del representante legal de La Empresa Ingredion Colombia S.A, Identificada Con Nit 890.301.690-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada Con Nit 890.301.690-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el veintinueve (29) días del mes de julio del 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Duver Humberto Arredondo- Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-066- 2005

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0301 - DE 2020

(ABRIL 13 DE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD VALORES RIVERA VERGARA S.A.S, INDENTIFICADA CON EL NIT 800055215-0 EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0770 No. 0771- 0116 DE DICIEMBRE 31 DE 2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, Acuerdo CVC 042 de 2010 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer y en consecuencia modificar el artículo primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo de la **RESOLUCION 0770 No. 0771- 0116 DE DICIEMBRE 31 DE 2019**, los cuales quedaran así:

“... ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote No. 6” del Condominio Colinas del Campestre, localizado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, propiedad de la sociedad denominada VALORES RIVERA VERGARA S.A.S, identificada con Nit 800055215-0, a través de su apoderado general el señor Alberto Rivera Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.227.581 de Cartago, Valle o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, estará compuesto de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con tratamiento complementario del efluente a través de zanjas de infiltración. El sistema de tratamiento deberá ser construido según los planos y la información técnica presentados dentro del trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos que se otorga es exclusivo para el Lote No.6 del Condominio Colinas del Campestre y no podrá ser utilizado para legalizar ningún otro vertimiento del Condominio en mención.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso de vertimientos, no causa el pago de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, toda vez que no realiza una utilización directa o indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015."

"... ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente Permiso de Vertimientos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la siguiente información, acorde con lo dispuesto en el 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 para Aguas Residuales Domésticas Tratadas:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Plazo: Para el cumplimiento de esta obligación contenida en el numeral 1 debe darse en un término no mayor a tres (3) meses una vez ejecutoriado el acto administrativo.

2. Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
3. Las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán estar instaladas de tal forma que se garantice su mantenimiento adecuado.

Los sistemas de tratamiento deberán estar señalizados, demarcados, aislados y libres de arvenses, sus componentes, así como sus tapas deberán facilitar la inspección en todo momento para efectos de toma de muestras por parte de laboratorios, y control por parte de la autoridad ambiental.

4. Dado a que hasta el momento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha establecido la norma de vertimiento al suelo, por principio de precaución se deberá caracterizar el efluente a la salida del sistema de tratamiento con el fin de conocer la carga contaminante que está siendo infiltrada al suelo.

La caracterización del agua residual doméstica se realizará a la salida del sistema de tratamiento teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
pH	Unidades de pH	Análisis y Reporte
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Análisis y Reporte
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y Reporte
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Análisis y Reporte
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

La caracterización a la que refiere la presente obligación debe ser presentada a los seis (6) meses de ejecutoriado el presente acto administrativo y en el primer trimestre del tercer año de vigencia del permiso de vertimientos. De acuerdo a los resultados, la Dirección Ambiental Regional Norte podrá solicitar caracterizaciones adicionales.

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

Una vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca la norma de vertimiento al suelo, se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares que defina la norma.

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, y entregar a la Corporación un informe con sus respectivos registros.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Monitoreo de Aguas Subterráneas:* Teniendo en cuenta las condiciones del acuífero en el sector donde se encuentra el condominio Colinas del Campestre, la SOCIEDAD VALORES RIVERA Y VERGARA S.A.S, deberá construir el (o los) pozo(s) para el monitoreo de aguas subterráneas, acorde con las especificaciones técnicas y la(s) localización(es) definidas por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC. La Sociedad Valores Rivera y Vergara S.A.S deberá dar cumplimiento al Plan de Monitoreo que establezca la CVC.”

“... **ARTICULO CUATRO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL,** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la SOCIEDAD VALORES RIVERA Y VERGARA S.A.S, identificada con NIT 800055215-5 propietaria del predio “lote 6 (Casa Modelo) Condominio Colinas del Campestre”; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de

2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0136 de febrero 26 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida Resolución 0100 No. 0110-0130 de febrero 23 de 2018, en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

“... **ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.** El presente permiso de vertimiento se otorga por un plazo de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La SOCIEDAD DENOMINADA VALORES RIVERA VERGARA S.A.S, identificada con Nit No. 800055215-5, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, por solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

“...**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar en su totalidad el Artículo tercero, quinto, sexto, de la **RESOLUCION 0770 No 0771-0116 DE DICIEMBRE 31 DE 2019**, los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL TRECE (13) DE ABRIL DEL 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

Proyectó/Elaboró: Leidy Lopez – abogada contratista Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Reviso: Duver Humberto Arredondo- Profesional Especializado- UGC La Vieja- Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-0128-2019

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0722- DE 2020

(septiembre 25 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE LA SEÑORA PIEDAD CECILIA HOYOS DE ACOSTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 22.201.767, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA PALMA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquía, para el predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**0.07 l/seg**) captación que se realizara sobre los afluentes de la Quebrada Paraíso Verde, perteneciente a la cuenca hidrográfica del ríos vueltas- Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río vueltas- Garrapatas.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 l/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquía, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquía, deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
3. Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
4. Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "La Esperanza" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos de aguacate.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente el punto VI acciones de control de perdidas, año 1 – 2020, año 2 – 2021, año 3 – 2022, año 4 – 2023, año 5 – 2024.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

9. El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora Piedad Cecilia Hoyos de Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.201.767 expedida en Venecia, Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 l/seg L/seg) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-013- 2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0930 - DE 2020

(DICIEMBRE 03 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE LOS SEÑORES WVER DANIEL RAIGOZA MARULANDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 18.597.784 Y LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 16.072.469, PARA ABASTO DEL PREDIO FATIMA, UBICADO EN LA VEREDA LA CAÑA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores WVER DANIEL RAIGOZA MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.784, y el señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.469; para abasto del predio rural denominado Fátima, ubicado en la vereda La Caña, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para uso PUBLICO, en la cantidad de en la cantidad de cero punto cero dos (**0.02 Lt /Seg**) de la fuente denominada “La Nibia”, tributaria de la quebrada El Tejar, perteneciente a la subcuenca Los Ángeles, cuenca hidrográfica del río La Vieja, cuyo caudal medio anual es aproximadamente de 9,4 L/s en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Fátima, ubicado en la vereda La Caña, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río La Vieja.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de cero puntos cero dos (**0.02 Lt /Seg**)

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de los señores WVER DANIEL RAIGOZA MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.784, y el señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.469; de no

recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: los señores WVER DANIEL RAIGOZA MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.784, y el señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.072.469, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

1. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotadores) en los tanques de almacenamiento.
2. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
4. Implementar sistemas de reúso del agua
5. Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
6. Proteger y conservar la fuente de abastecimiento, manteniendo la franja forestal protectora.
7. Implementar tecnologías de bajo consumo, para los diferentes usos del agua.
8. Instalar medidores de caudal.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
10. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, una opción para el manejo, disposición y aprovechamiento de la porcinaza líquida tratada, (Vertimiento a corrientes superficiales, Reúso, Fertilización) cuya viabilidad estará supeditada al cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos por la Corporación, teniendo como plazo 3 meses para su presentación.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de señores WVER DANIEL RAIGOZA MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.597.784, y el señor LEONARDO DAVID MARQUEZ PINO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de cero puntos cero dos (**0.02 Lt /Seg**) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0771-010-002-029-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0724 - DE 2020

(septiembre 25 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA EMPRESA TERRAZAS AGROPECUARIAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900669827-0, PARA USO PECUARIO, PARA ABASTO DEL PREDIO LA GARRUCHA, UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para uso pecuario en el predio rural denominado La Garrucha, ubicado en la vereda Tres Esquinas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanjón de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, Valle; para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Garrucha, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la suma de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (**0.14 L/s**) equivalente al 0.32% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Zanjón de los Negros, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 43.2 L/s en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

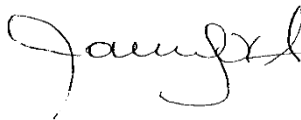
PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, deberá:

1. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.



ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento presente resolución, dará lugar a lo

de las obligaciones impuestas en la establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la empresa Terrazas Agropecuarias S.A.S, identificada con NIT 900669827-0, representada legalmente por la señora María Rubialba Castro Carmona identificada con cédula de ciudadanía No: 29.156.003 expedida en Ansermanuevo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/s) en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100

No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuará cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección (E) Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-032-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 – 0677 - DE 2020

(septiembre 18 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGRÍCOLA, A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL QUINTERO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.112.766.110, PARA ABASTO DEL PREDIO GUAYABALITO, UBICADO EN LA VEREDA SALMELIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DANIEL QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.766.110 expedida en Cartago, Valle; para el predio rural denominado Guayabalito, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRÍCOLA, en la cantidad de en la cantidad de **CERO PUNTO DOCE CERO TRES (0.1203 Lt/Seg)** captación se realizará sobre la Quebrada Guayabalito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Guayabalito, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de **CERO PUNTO DOCE CERO TRES (0.1203 Lt/Seg)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del DANIEL QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.766.110 expedida en Cartago, Valle; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor DANIEL QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.766.110 expedida en Cartago, Valle; deberá:

- 1- Presentar la descripción del sistema de riego con detalles de cada uno de sus componentes, se requiere detallar la marca, cabeza de bombeo y caudal de operación de las 2 bombas utilizadas en el sistema de captación y distribución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 3- Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
- 4- Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- 5- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "Guayabalito" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos de aguacate.
- 6- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente a los puntos 8, 9 y 10, además para efectos de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones de esta concesión se incluyen las que se encuentran en el presente PUEAA, por lo tanto, se establece año cero desde que se notifique el otorgamiento de la concesión y así sucesivamente hasta el término de su vigencia (incluyendo las actividades diarias, semanales, mensuales y anuales establecidas).
- 9- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 10- Teniendo en cuenta que el caudal medido en la fuente superficial fue tomado por el funcionario en un momento o instante del tiempo, con relación al comportamiento multianual del caudal de la fuente superficial, esta corporación podrá modificar el caudal otorgado una vez se encuentre disponible la información sobre caudales específicos de la fuente objeto de la presente concesión.
- 11- El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor DANIEL QUINTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.766.110, expedida en Cartago, Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **CERO PUNTO DOCE CERO TRES (0.1203 Lts /Seg)**, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial DAR Norte (E)

Elaboró: Abogada Leidy Lopez - Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: 0773-010-002-056-2020

Página 236 de 661

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 – 0675 - DE 2020

(septiembre 18 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA USO AGRICOLA, A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN QUINTERO GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16.208.556, PARA ABASTO DEL PREDIO LA MARAVILLA, UBICADO EN LA VEREDA SALMELIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JULIAN QUINTERIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.208.556,, expedida en Cartago, Valle; para el predio rural denominado La Maravilla, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y TRES DIEZ (0.4310 Lts /Seg)** captación se realizará sobre la Quebrada El Rincón, tributaria perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Maravilla, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de **CERO PUNTO CUARENTA Y TRES DIEZ (0.4310 Lts /Seg)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor JULIAN QUINTERIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.208.556, expedida en Cartago, Valle, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor JULIAN QUINTERIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.208.556, expedida en Cartago, Valle, deberá:

- 1- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 2- Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3- Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- 4- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio “La Maravilla” junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos de aguacate.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7- Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente a los puntos 8, 9 y 10, además para efectos de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones de esta concesión se incluyen las que se encuentran en el presente PUEAA, por lo tanto, se establece año cero desde que se notifique el otorgamiento de la concesión y así sucesivamente hasta el término de su vigencia (incluyendo las actividades diarias, semanales, mensuales y anuales establecidas).
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 9- Teniendo en cuenta que el caudal medido en la fuente superficial fue tomado por el funcionario en un momento o instante del tiempo, con relación al comportamiento multianual del caudal de la fuente superficial, esta corporación podrá modificar el caudal otorgado una vez se encuentre disponible la información sobre caudales específicos de la fuente objeto de la presente concesión.
- 10- El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor JULIAN QUINTERIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.208.556, expedida en Cartago, Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y TRES DIEZ (0.4310 Lts /Seg).** en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-057- 2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 – 0671 - DE 2020

(septiembre 17 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA USO AGRICOLA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.112.760.685, PARA ABASTO DEL PREDIO LA QUINGA, UBICADO EN LA VEREDA SALMELIA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN CAMILO

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTERIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle; para el predio rural denominado La Quinga, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES (0.153 Lt /Seg)** del caudal promedio del afluente de la fuente denominada: Afluente Quebrada Salmelia, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Quinga, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de **CERO PUNTO CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES (0.153 Lt /Seg)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor JUAN CAMILO QUINTERIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor JUAN CAMILO QUINTERIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle, deberá:

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.

Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.

Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "La Esperanza" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos de aguacate.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente a los puntos 8, 9 y 10, además para efectos de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones de esta concesión se incluyen las que se encuentran en el presente PUEAA, por lo tanto, se establece año cero desde que se notifique el otorgamiento de la concesión y así sucesivamente hasta el término de su vigencia (incluyendo las actividades diarias, semanales, mensuales y anuales establecidas.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Teniendo en cuenta que el caudal medido en la fuente superficial fue tomado por el funcionario en un momento o instante del tiempo, con relación al comportamiento multianual del caudal de la fuente superficial, esta corporación podrá modificar el caudal otorgado una vez se encuentre disponible la información sobre caudales específicos de la fuente objeto de la presente concesión.

El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor JUAN CAMILO QUINTERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.760.685, expedida en Cartago, Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES (0.153 Lt/Seg)** en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2020.

DUVER HUMBERTO ARRENDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Abogada Leidy Lopez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-058- 2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772– 0850 - DE 2020

(NOVIEMBRE 12 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA USO PECUARIO, A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR GERARDO GONZALEZ HEANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 16.282.561, PARA ABASTO DEL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA EL CASTILLO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.282.561, expedida en Tuluá, Valle; para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso PECUARIO, en la cantidad de en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17Lt /Seg)** correspondiente al 29.9% del total de la suma de la oferta hídrica disponible en la fuente, cuenca hidrográfica del río Rio Chancos.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Castillo, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Rio Chancos.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17Lt /Seg)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.282.561, expedida en Tuluá, Valle de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.282.561, expedida en Tuluá, Valle, deberá:

Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad pecuaria durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Legalizar el vertimiento generado de la actividad Porcícola según lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0504 de 2017 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.282.561, expedida en Tuluá, Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17Lt /Seg)** en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0772-010-002-062-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773- 0931- DE 2020

(DICIEMBRE 03 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR LAZARO JIMENEZ BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 2.531.673, PARA ABASTO DEL PREDIO LA MAGNOLIA, UBICADO EN LA VEREDA CUBA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LAZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.531.673; para abasto del predio rural denominado La Magnolia, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para uso PUBLICO, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (0.0252 Lt/Seg)** de la fuente superficial Manzanares, tributaria del río Las Vueltas de 0.1748 L/seg, garantizando el caudal ecológico, aguas abajo sobre el tramo de la fuente superficial no existen derivaciones cercanas identificadas para otros usos que puedan resultar afectadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado La Magnolia, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Vueltas.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de **CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (0.0252 Lt/Seg)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor LAZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.531.673, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor LAZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.531.673, deberá:

En acto administrativo que otorga la concesión deberá contemplarse las siguientes obligaciones:

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.

Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad desarrollada, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques y sistema de micro medición, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación al cumplimiento del PUEAA.

Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica el drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos y la actividad ganadera.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Deberá dar cumplimiento al PUEAA presentado y aprobado, especialmente a los puntos VI, además para efectos de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones de esta concesión se incluyen las que se encuentran en el presente PUEAA, por lo tanto, se establece año cero desde que se notifique el otorgamiento de la concesión y así sucesivamente hasta el término de su vigencia (incluyendo las actividades diarias, semanales, mensuales u anuales que se hayan establecido).

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Teniendo en cuenta que el caudal medido en la fuente superficial fue tomado por el funcionario en un momento o instante del tiempo, con relación al comportamiento multianual del caudal de la fuente superficial, esta corporación podrá modificar el caudal otorgado una vez se encuentre disponible la información sobre caudales específicos de la fuente objeto de la presente concesión.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte del señor LAZARO JIMENEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.531.673, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (0.0252 Lt/Seg)** En consecuencia, el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con

valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0773-010-002-096-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0860 - DE 2020

(NOVIEMBRE 17 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO PECUARIO, A FAVOR DE LA SEÑORA OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 41.730.410, PARA ABASTO DEL PREDIO VERAGUAS, UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.410, expedida en Itagüí, Antioquia, para abasto del predio rural denominado Veraguas, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso PECUARIO, en la cantidad de en la cantidad de **CUATRO PUNTO SIETE (4.7 Lt /Seg)** correspondiente al 0.36% del caudal disponible de la fuente, cuenca hidrográfica del río Rio Catarina.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio rural denominado Veraguas, ubicado en la vereda Calabazas, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río Rio Catarina.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de **CUATRO PUNTO SIETE (4.7 Lt /Seg)**.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.410, expedida en Itagüí, Antioquia; Valle de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.410, expedida en Itagüí, Antioquia; Valle, deberá:

Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado, para tal efecto se deberá implementar en el corto plazo (1 año) un sistema de medición de entrada y salida, con mayor precisión (medidor de agua) al inicialmente planteado, para este caso se deberá presentar ante la CVC el diseño del sistema a implementar para que sea aprobado previamente.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del Río Catarina.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora OTILIA DEL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARMEN RESTREPO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.730.410, expedida en Itagüí, Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de **CUATRO PUNTO SIETE (4.7 Lt /Seg)** en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0772-010-002-175-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0749 - DE 2020

(05 de octubre de 2020)

Página 250 de 661

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0002 DE ENERO 04 DE 2019, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA A FAVOR DE LA SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPANIA S C S”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771- 0002 de enero 04 de 2019 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y aclarar el artículo primero (1) el artículo segundo (2) y el artículo tercero (3) de la Resolución 0770 No. 0771- 0002 de enero de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado por la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, presentado en septiembre de 2019, para el predio denominado Los Chorros, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de presentado por la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio rural denominado Los Chorros, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la sociedad **HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S**, identificada con Nit 891902416-4, en calidad de propietario del predio rural denominado Los Chorros deberá:

La SOCIEDAD **HERNEY GUERRERO VASQUEZ Y COMPAÑÍA S.C.S.** identificada con NIT 891902416-4, representado legalmente por el señor Herney de Jesús Guerrero Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.477.243, queda obligado al cumplimiento de lo descrito en el PUEAA y referenciado en este concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771- 0002 del 04 de enero de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca; a los cinco (5) días del mes de octubre de 2020

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Leidy Lopez – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-136-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0580 - DE 2020

(27 DE AGOSTO DE 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE LA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS POR VALORES RIVERA VERGARA S.A.S, DENTRO DEL PREDIO COLINAS CAMPESTRE “CLUB HOUSE”, UBICADO EN LA VIA ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ALBERTO RIVERA VERGARA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.227.581 EXPEDIDIA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **VALORES RIVERA VERGARA S.A.S.** identificada con NIT 800.055.215-5, ubicada en la vía Zaragoza- Cartago, representada legalmente por el señor Alberto Rivera Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.227.581 de Cartago, Valle; el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas solicitado, dentro del predio denominado “Salón Social (club House) del Condominio Colinas del Campestre” localizado vía Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes marzo de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – abogada Contratista- atención al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-008-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0760 - DE 2020

(OCTUBRE 07 de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0198 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771 - 0198 de febrero 24 de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0198 de febrero 24 de 2020, el cual quedara así.

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Luis Mario Zapata Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No 14.571.209 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020-2021, de la concesión de aguas subterránea del pozo inventariado con el numero Vcr-127, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771-0354 de mayo 21 de 2018, para abasto del establecimiento denominado **“PARQUEADERO DIAZ LOPEZ”** ubicado zona urbana de la calle 11 No 3-74, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES pesos (\$155. 963.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Luis Mario Zapata Diaz identificado con la cédula de ciudadanía No 14.571.209 expedida en Cartago Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: confirmar en su totalidad el artículo segundo, cuarto y quinto de la Resolución 0770 No. 0771 – 0198 del 24 de febrero del 2020., los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.*

Archive: Expediente No. 0771-010-001- 031-2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0759 - DE 2020

(OCTUBRE 07 de 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0150 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700-

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0136 del 26 de febrero de 2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 N° 0771 - 0150 de febrero 17 de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0150 de febrero 17 de 2020, el cual quedara así.

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.218.064, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de poseedor por arrendamiento, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2020-2021, de la concesión de aguas subterránea, del pozo inventariado con el numero Vcr- 115, otorgada mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0318 de agosto 15 de 2014, para uso INDUSTRIAL en el lavado de vehículos carros y motos dentro del establecimiento denominado “LAVA AUTOS Y LAVA MOTOS YA” ubicado zona urbana de la calle 18 No 4 Norte - 20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE pesos (\$ 305.412.00) M/cte. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Mauricio Enrique Del Río Medina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: confirmar en su totalidad el artículo segundo, cuarto y quinto de la Resolución 0770 No. 0771 – 0150 del 17 de febrero del 2020., los cuales no fueron objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- Contratista Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-001-171-2007

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0662 - DE 2020

(septiembre 14 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900987028-6, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.235.369 EXPEDIDA EN CARTAGO VALLE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para uso PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (**0.052 l/seg** L/seg) equivalente al 6.93% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,75 L/seg en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) de la fuente hídrica denominada La Miranda, aforada en CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.219 L/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) normal con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado, para el predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (**0.052 l/seg** L/seg) equivalente al 6.93% del caudal promedio del nacimiento denominado Sin Nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 0,75 L/seg en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) de la fuente hídrica denominada La Miranda, aforada en CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.219 L/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, de no recibir las facturas en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.235.369 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

- 1- Tres (3) meses después de ejecutoriada la Resolución que otorga la concesión de aguas, el señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.235.369 expedida en Cartago Valle del Cauca, representante legal de la Sociedad Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S identificada con NIT 900987028-6, debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC el diseño y los planos de la obra de captación, conducción y almacenamiento que se va a usar para el aprovechamiento del recurso hídrico.
- 2- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 3- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 5- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 6- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 7- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- 8- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEA (Esto incluye todas las acciones e inversiones planteadas en el punto 10, numerales 4 y 5 de este documento y que son fiel copia a las acciones planteadas en el documento del programa presentado por el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S, identificada con NIT 900.987.028-6, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicada en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PECUARIO – EXPLOTACION PORCICOLA, en la cantidad de en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.052 l/seg L/seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la

norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0771-010-002-140-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0943 - DE 2020

(Diciembre 11 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA BERTA BAEZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.100.337 EXPEDIDA EN YOTOCO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado LA BAMBÁ, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies correspondientes a Samán (*Pithecellobium saman*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Mangle de Agua Dulce (*Rhizophora mangle*), Limón Swingla (*Swinglea glutinosa*), Guamo (*Inga edulis*), para el establecimiento de cultivo de Plátano tecnificado, correspondiendo a un volumen de carbón total de dieciséis mil ciento ochenta y ocho metros cúbicos (16.108 M³) lo que equivale a ochocientos cuatro (804) bultos, aproximadamente, los cuales se discriminan a continuación:

ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	MENEJO DE PODA O ERRADICACIÓN	VOLUMEN EN CARBÓN M ³	BULTOS CARBÓN
SAMÁN	30	PODA	1976	98
MANGLE DE AGUA DULCE	150	PODA	2500	125
MATARRATÓN	150	PODA	684	34
GUAMO	5	ERRADICACIÓN	603	30
LIMÓN SWINGLA	5000	PODA	10345	517
TOTAL:		5335	16108	804

PARAGRAFO PRIMERO: Se autoriza aprovechar los árboles de la especie Nogal para utilizar su madera en el predio por un volumen de tres punto sesenta y dos metros cúbicos (3.62 M³)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/cote (\$97.954.00), por tres punto sesenta y dos metros cúbicos (3.62 M³) de madera de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en consideración los la Resolución 0100 No. 0110-0484-2020 del 20 de agosto del 2020, por la cual se adiciona la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020 del 11 de marzo del 2020, modificada por la Resolución 0100 No. 0110-0628-2020, del 30 de abril del 2020, que fijó las tarifas que presta la CVC, durante el año 2020 y el acuerdo 010 CD de 2020, por la cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosque natural en jurisdicción de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, se impondrán las siguientes obligaciones:

Respetar el área forestal protectora de los drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecidas, por lo que no se autoriza la erradicación de los árboles en buen estado fitosanitario ubicados en el lote objeto de solicitud.

No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.

Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, relacionados con los salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).

Construir las carboneras en los lotes con la menor pendiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

Como compensación Forestal por el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y según la tabla de cubicación y compensación de la Corporación CVC, se deben sembrar once (11) árboles de especies que sean de la región, se deberán sembrar plántones de uno punto cinco (1.5) metros de altura.

Conservar el árbol de Ceiba y de Carbonero Gigante que se encuentran en el predio, igualmente no hacer ninguna intervención que los pueda afectar.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ELVIA BERTA BAEZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Yotoco, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0136-de febrero 26 de 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos nueve mil novecientos diecisiete pesos m/cote (\$109.917.00). La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-069-2020.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0796 - DE 2017 (Diciembre 29 de 2017)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 0134 DE ABRIL 06 DE 2016, Y SE REALIZA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JULIO CESAR GRISALES CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA No. 10.098.577 EXPEDIDA EN PEREIRA, RISARALDA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), la Resolución 0770 N° 0771 - 0134 de abril 6 de 2016, el Acuerdo 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto mediante la Resolución 0770 N° 0771 - 0134 de abril 6 de 2016, y proceder a efectuar el decomiso definitivo de cinco (5) teleras de la especie Samán, incautados al señor Julio Cesar Grisales Correa, identificado con cédula de ciudadanía No 10.098.577 Expedida en Pereira, Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Ancho	Espesor	Largo
0.80Mts	0.12 Mts	3,68 Mts
1.10 Mts	0.11 Mts	3,65 Mts
1.10 Mts	0.12 Mts	3,70 Mts
1.00 Mts	0.10 Mts	3,65 Mts
0.80 Mts	0.12 Mts	3,60 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos materia del presente decomiso quedan a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC, para que se defina su destino final, el cual deberá ser entregado a una institución o a un ente territorial con el cual medie el respectivo convenio acorde con las normas que regulan la materia

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición y de manera directa o en subsidio del primero el de Apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si fuere este el medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se da en Cartago, Valle del Cauca a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutiérrez –Técnico Administrativo

Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador (E) U.G.C La Vieja - Obando

Expediente. 0771 – 039 – 002 – 113 – 2015

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

NOVIEMBRE-DICIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**CALAMAR**”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 399722020 presentado en fecha 28/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita, mediante página WEB CVC, con radicado 399722020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud escrita en formato CVC, Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II.
- Fotocopia existencia y representación legal SOCIEDAD INVERSIONES VÉLEZ JARAMILLO HNS S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-67872.
- Fotocopia escritura pública No. 20, del 4 de febrero de 2015, de la Notaría Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Juliana Esther Vélez Jaramillo.
- Fotocopia contrato de asistencia Técnica Forestal entre el señor Pablo Vélez Jaramillo y el Ingeniero Forestal Gustavo Lozano.
- Fotocopia cedula de ciudadanía No. 19.157.030 del señor Gustavo Lozano.
- Fotocopia tarjeta profesional Ingeniero Gustavo Lozano.
- Fotocopia cédula de ciudadanía Pablo Vélez Jaramillo.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Ubicación Plano Google predio rural Calamar.](#)
- [Plano ESC 1:3000, predio rural Calamar.](#)
- [Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.](#)
- [Actualización al plan de manejo y aprovechamiento forestal sostenible de guaduales tipo II, en la finca Calamar.](#)
- [Plano del predio rural Calamar, escala 1:1000.](#)
- [Mapa Hídrico predio rural Calamar.](#)
- [Mapa de drenajes predio rural Calamar.](#)
- [Mapa de elevaciones predio rural Calamar.](#)
- [CD PMAF Calamar.](#)
- [Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones Vélez Jaramillo HNOS S.A.S.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES VELEZ JARAMILLO**, identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado "**CALAMAR**", ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 399722020 presentado en fecha 28/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES VELEZ JARAMILLO**, identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado "**CALAMAR**", ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad **INVERSIONES VELEZ JARAMILLO**, identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietaria del predio rural denominado "CALAMAR", ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-087-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guadales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato debidamente diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 488462020.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (P.M.A.F) para el predio rural denominado LA PALMERA.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Autorización del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo a favor del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A
- Cinco (05) planos del predio rural denominado LA PALMERA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado “LA PALMERA”, ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-092-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 530072020, de fecha 25/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Marta Galano Brito, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 530072020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de la señora Martha Galeano Brito a favor del señor Gustavo Galeano Brito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Marta Galeano Brito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Gustavo Antonio Galeano Brito.
- Informe de Actividades.
- Fotocopia escritura pública No. 029 del 08 de febrero de 2020, de la notaria única del circulo de Alcalá, Valle del Cauca.
- Fotocopia Certificado de tradición con número de registro de matrícula 375-51908.
- Fotocopia Topógrafo Adrian Ramirez Cardona.
- 1 Cd Villa Gilma
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 530072020, de fecha 25/09/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de treientos cinco mil cuatrocientos doce pesos (\$305.412,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-105-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, obrando en calidad de poseedor, del predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 407082020, de fecha 31/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, el señor Juan Pablo Gomez Bolívar, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 407082020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Plano del predio ubicación.
- Fotocopia certificada de tradición con número de registro 375-32002.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Hernando Ramirez Valencia.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Nelson Ramirez Valencia.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Rosaura Valencia de Ramirez.
- Fotocopia Promesa de Compraventa entre los propietarios del predio y el señor Juan Pablo Gomez Bolívar.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Pablo Gomez Bolívar.
- Poder especial por parte de los propietarios del predio rural denominado LA ESTRELLA a favor del señor Juan Pablo Gomez Bolívar.
- Poder especial del señor Nelson Ramirez Valencia a favor del señor Hernando Ramirez Valencia.
- Fotocopia Escritura Publica No. (1609) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Seis (06) planos del predio y de la vía proyectada a construir.
- Once (11) planos del predio y de la vía proyectada a construir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, obrando en calidad de poseedor, del predio rural denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 407082020, de fecha 31/07/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, del señor Juan Pablo Gomez Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$873.046,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijesé un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Marta Galeano Brito, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.138.133, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado Villa Gilma, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-106-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 142532020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Noreña Gomez.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA ARCILLAS LTDA Nit. 800185976-9.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Plano del predio, escala 1:500.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-054-2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, a través de apoderado el señor Luis Carlos Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.404 de Caicedonia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **La Esmeralda**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 515842020, presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipoll, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 515842020 de fecha 21 de septiembre del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S.
- Autorización propietarios al señor Luis Carlos Ardila para realizar aprovechamiento de productos maderables.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Olga Montoya Villa.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Fabio Londoño Botero.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Andres Felipe Londoño Montoya.
- Certificado de Tradición con Nro. de Matrícula 375-37153, predio LA ESMERALDA.
- Certificado de Tradición con Nro. de Matrícula 375-33280.
- Fotocopia Escritura Publica No. 106, del 20 de enero de 2019, relacionado con compraventa predio rural LA ESMERALDA.
- Cd plan de manejo silvocultural guaduales predio LA ESMERALDA.
- Plan de manejo silvocultural de los guaduales predio LA ESMERALDA.
- Dos mapas del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812, a través de apoderado el señor Luis Carlos Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.404 de Caicedonia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **La Esmeralda**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 515842020, presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipoll, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con Nit 9005175812.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-109-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, a través de apoderado el señor Alberto Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.962 Expedida en Armenia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **LA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 786320202020, presentado en fecha 31/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con la solicitud, La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 78632020 de fecha 30 de enero del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder especial de la señora Vanesa Hoyos a favor del señor Alberto Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 210.962 Expedida en Armenia, Quindío.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Vanesa Hoyos Lopez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia certificada de tradición con número de matrícula inmobiliaria: 375- 33060.
- Fotocopia escritura pública No. (2422) Dos Mil Cuatrocientos veintidós, en la ciudad de Armenia, de fecha 04 de mayo de 1993.
- Fotocopia certificada de existencia y representación legal Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6.
- Fotocopia RUT Vanesa Hoyos Lopez.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, Ingeniero Jose Hulmer Osorio Salazar.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Ingeniero Jose Hulmer Osorio Salazar.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para guaduales tipo II, finca LA HELENA.
- Dos planos del pedio rural denominado LA HELENA.
- Cuatro planos del pedio rural denominado LA HELENA.
- Actualización Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para guaduales tipo II, finca LA HELENA.

Como la solicitud se encontró ajustada el día 30 de octubre de 2020 a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, a través de apoderado el señor Alberto Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.210.962 Expedida en Armenia, Quindío, propietarios del predio rural denominado **LA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 786320202020, presentado en fecha 31/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA LTDA identificada con Nit No. 890002944-6

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-111-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora Edilmira Martínez Ariza, identifica con cédula de ciudadanía No. 41895602 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Chaparral**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, mediante escrito No.543532020 presentado en fecha 01/10/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de ochenta guadas, para mejora en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Edilmira Martínez Ariza, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 543532020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de la señora Edelmira Martínez Ariza a favor del señor Oscar Mauricio Ríos Cano.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Edelmira Martínez Ariza.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Oscar Mauricio Ríos Cano.
- Fotocopia certificada de tradición con Número de Matrícula 375-11765.
- Fotocopia certificada de tradición con Número de Matrícula 375-53883.
- Fotocopia escritura pública No. (2369) dos mil trescientos sesenta y nueve del 30 de junio de 2016, de la notaria octava del círculo de Cali.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano del predio CHAPARRAL.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Edilmira Martínez Ariza, identifica con cédula de ciudadanía No. 41895602 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Chaparral**, ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, mediante escrito No.543532020 presentado en fecha 01/10/2020, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de ochenta guadas, para mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Edilmira Martínez Ariza, identifica con cédula de ciudadanía No. 41895602 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Propietaria del predio rural denominado **El Chaparral**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-112-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora Maria Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, sociedad propietaria del predio rural denominado **CALATRAVA**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 642042020, presentado en fecha 09/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No.642042020 de fecha 9 de noviembre del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento de guaduales finca CALATRAVA.
- Plano del predio rural denominado CALATRAVA.
- Plano ubicación matas de guaduas existentes predio CALATRAVA.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Antonio Echeverri Barsa.
- Fotocopia certificada de representación legal sociedad Inversiones Echeverri Barsa S.A.S.
- Fotocopia Autorización de la señora Isabel Cristina Echeverri Barsa a favor del señor Juan Antonio Echeverri Barsa.
- Fotocopia escritura pública No. 3140 tres mil cientos cuarenta, matrícula catastral 375-3623, del seis de diciembre de 2006.
- Certificado de tradición Número de matrícula inmobiliaria: 375-36239.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Jose Hulmer Salazar Osorio.
- Certificado COPNIA Jose Hulmer Salazar Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Ajuste Plan de Manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales predio Calatrava.
- Plano ubicación guaduales en el predio rural CALATRAVA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora Maria Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca, sociedad propietaria del predio rural denominado **CALATRAVA**, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 642042020, presentado en fecha 09/11/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles persistente tipo II, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a La Sociedad INVERSIONES ECHEVERRI BARSA, con Nit 891903528-5, a través de autorizada la señora Maria Gladys Rojas, identifica con cédula de ciudadanía No. 29.136.905 de Alcalá, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-114-2020

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

NOVIEMBRE-DICIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0937- DE 2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Diciembre 04 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LADRILLERA ARCILLAS CON NIT 800.185.976-9 Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON NIT 891.900.493.2 Y SE REALIZA UNA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL PAGO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 142532020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Noreña Gomez.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA ARCILLAS LTDA Nit. 800185976-9.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Plano del predio, escala 1:500.

Que el día 03 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 19 de agosto de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 00130 del 23/02/2018;

Que el día 18 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de septiembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 22 de septiembre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de octubre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 24 de septiembre de 2020, se practicó visita ocular al predio denominado **LA ARBOLEDA ETAPA II**, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la cual se rindió informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 02 de octubre de 2020, el técnico operativo y el profesional especializado, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, emitieron concepto técnico.

Que una vez analizado el concepto técnico emitido por Profesional Especializado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, se determinó necesario emitir Auto de Constitución de Parte Interesada el día 26 de octubre de 2020, determinando como parte interesada dentro del expediente 0771-004-005-054-2020 al Municipio de Cartago, identificado con Nit 891.900.493-2; en razón a unos individuos arbóreos ubicados en la zona de retiro obligatorio.

Que el día 06 de noviembre de 2020, se notificó personalmente del precitado Auto de Constitución de Parte Interesada al Doctor Delio María Soto Restrepo en calidad de apoderado del Doctor Jonny Alexander Guzman Mejia, en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, a la fecha de emisión de esta Resolución, el Municipio de Cartago, Valle del Cauca identificado con Nit 891.900.493-2 no se pronunció en lo relacionado con los individuos arbóreos ubicados en la zona de retiro obligatorio.

Por lo cual nos permitimos reproducir el concepto técnico emitido por el técnico operativo y el profesional especializado, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca:

“...LOCALIZACIÓN:

Entrada urbanización La Arboleda, municipio de Cartago, Valle del Cauca. El predio se encuentra situado entre las coordenadas: Latitud 4°45'12.21"N Longitud 75°56'15.32"W y Altura 916 m.s.n.m.

8. ANTECEDENTE(S):

La sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, a través de su representante legal, el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, propietarios de la urbanización La Arboleda Segunda Etapa, ubicada en la carrera 40 No. 39-89, vía al batallón, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 142532020, presentado en fecha 19/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Con la solicitud, la sociedad LADRILLERA ARCILLAS, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 142532020 de fecha febrero 19 del 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jesús Antonio Noreña Gómez.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA ARCILLAS LTDA Nit. 800185976-9.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Plano del predio, escala 1:500.

El día 3 de agosto de 2020, el Director Territorial DAR Norte profirió el auto de inicio de trámite o derecho ambiental.

El día 3 de agosto de 2020, se remitió al peticionario el oficio No 0771-142532020 con el auto de inicio de trámite y liquidación y cobro del servicio de evaluación de la mencionada solicitud.

El día 17 de septiembre de 2020, mediante oficio No 0771-142532020 se solicitó fijación y desfijación de aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago. El aviso estuvo fijado entre el 18 y el 24 de septiembre de 2020.

El día 17 de septiembre de 2020, mediante oficio No 0771-142532020 se ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 24 de septiembre de 2020, se realizó visita ocular por parte del profesional ingeniero forestal emitiendo el actual informe de visita.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita se realizó con el acompañamiento del señor Pedro Nel Rubio, jefe de obra urbanización la arboleda.

De acuerdo con lo informado por el constructor, los árboles a erradicar se encuentran ubicados en el centro del área donde se tiene proyectada la construcción de la doble avenida dentro del proyecto urbanístico, se realizó un rediseño con la finalidad de no erradicar los 5 individuos inventariados y tratar de salvar el individuo más grande, por tal motivo el arbol uno (1) de la especie de samán permanecerá en el área con actividades de manejo.

De acuerdo a lo revisado en la información entregada por el solicitante en formato digital y físico, la solicitud de intervención está distribuida en el inventario forestal con un total de 5 individuos de los cuales 4 son para erradicar y 1 para permanencia o conservación con actividades de manejo como podas.

La ubicación de los árboles en campo es de la siguiente manera:

Los árboles se encuentran marcados en el tronco con numeración del 1 al 5 con pintura de color rojo.

En espacio público: Tres (3) árboles de la especie de samán, ubicados antes de la entrada a la urbanización en la zona verde de la vía que va en sentido Cartago Ansermanuevo margen izquierda, el arbol para poda se identifica con el numero 1 y los árboles para erradicación se identifican con el numero 5 y 2.

Árboles en zona privada: Dos (2) árboles uno de la especie de Samán y uno de la especie de Guácimo ambos para erradicación identificados con los números 3 y 4 ubicados en el lote de propiedad privada dentro de la urbanización.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, se genera la siguiente tabla de individuos inventariados por la urbanización La Arboleda segunda etapa, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Tabla 1. Árboles inventariados por la urbanización La Arboleda segunda etapa, municipio de Cartago.

No.	ID.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	Altura de total (m)	Altura de total (m)	Tratamiento
1	1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	250	5	10	Poda
2	2	samán	<i>Pithecellobium saman</i>	80	6	5	Erradicación
3	3	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	53	7	5,5	Erradicación
4	4	samán	<i>Pithecellobium saman</i>	76	8	7	Erradicación
5	5	samán	<i>Pithecellobium saman</i>	85	9	4,5	Erradicación
TOTAL							

Tabla 2. Calculo de volumen de árboles inventariados para erradicación por la urbanización La Arboleda segunda etapa, municipio de Cartago.

ID.	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (cm)	DAP (m)	Altura de Total (m)	Factor Forma	Vol .T (m3)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Saman	Pithecellobium saman	80	0,25	6	0,65	0,20
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	53	0,17	7	0,65	0,10
4	Saman	Pithecellobium saman	76	0,24	8	0,65	0,24
5	Saman	Pithecellobium saman	85	0,27	9	0,65	0,34
TOTAL							0,88

En lo relacionado con la compensación, la cantidad de árboles a sembrar se calculó tomando como base la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales.

La metodología, a través de la aplicación de una plantilla la cual se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un factor de compensación total.

Tabla 3. Cálculo de los factores de compensación forestal.

No.	Especie (Nombre común)	CAP (cm)	Altura Comercial (m)	Factor Mórfico	% Pérdida Aserrío	Volumen en Pie (m3)	Volumen Madera Aserrada (m3)	Estado fitosanitario	Riesgo/Ubicación	Origen/Estatus (importancia ecológica)	Suelos de protección	Ecosistema (Consultar en GEOCVC)	Número de árboles a compensar
1	Samán	80	5	0,65	40	0,17	0,10	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	7
2	Guácimo	53	5,5	0,65	40	0,08	0,05	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	5
3	Samán	76	7	0,65	40	0,21	0,13	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	7
4	Samán	85	4,5	0,65	40	0,17	0,10	Buen estado	Afectación infraestructura	Nativa	No	BOCSELF	7
TOTAL						0,62	0,37						26

Por lo anterior, el número de árboles a compensar es de **26**.

A continuación, se presentan los cálculos para determinar la tasa de aprovechamiento por los individuos a intervenir:

TABLA 4. Tasa de Aprovechamiento Forestal.

Nombre Técnico Especie	Otras especies	Otras especies
NT Otra Especie?	Guácimo	Samán
Categoría Especie	Otras especies	Otras especies
Clase aprovechamiento	Árboles aislados	Árboles aislados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacionalidad Usuario	Nacional	Nacional
Nivel de afectación	Muy bajo	Muy bajo
Tasa Compensatoria (\$/m3)	\$ 19.689	\$ 19.689
Cantidad (m3)	0,10	0,77
Valor Total (\$)	\$ 1.969	\$ 15.161

El Valor a pagar de la respectiva tasa de aprovechamiento de acuerdo a los cálculos realizados es de \$ 17.130.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo informado por el constructor, los árboles a erradicar se encuentran ubicados en el centro del área donde se tiene proyectada la construcción de la doble avenida dentro del proyecto urbanístico, se realizó un rediseño con la finalidad de no erradicar los 5 individuos inventariados y tratar de salvar el individuo más grande, por tal motivo el árbol uno (1) de la especie de samán permanecerá en el área con actividades de manejo.

Con respecto a los tres (3) árboles que se ubican al borde de la vía Cartago – Ansermanuevo, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- La vía Cartago – Ansermanuevo hace parte de la Red Principal o de Primer Orden.
- La Ley 1228 de 2008 establece como faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de primer orden una franja de sesenta (60) m. Este metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.
- El tramo de la vía donde se encuentran tres (3) de los árboles hacen parte de zona urbana del municipio de Cartago.
- El Decreto 1079 de 2015 (que compiló el Decreto 2976 de 2010) estableció lo siguiente, entre otros aspectos:

“Artículo 2.4.7.2.3 4°. Pasos urbanos existentes. En pasos urbanos existentes a la publicación del presente decreto, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto, así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. En estos casos la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.” (Subrayas fuera de texto).

“Artículo 2.4.7.2.9. Protección al espacio público. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, en el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008 y el presente decreto, los Alcaldes Municipales y demás autoridades de policía deberán proteger y conservar el espacio público representado en las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión definidas en la Ley 1228 de 2008, por lo tanto adelantarán los procedimientos administrativos y/o judiciales que se requieran para efectos de evitar que particulares adelanten construcciones nuevas en dichas zonas.”

De acuerdo con lo anterior, en el trámite adelantado en el expediente No 0771-004-005 -009 del 2015, para el aprovechamiento forestal del proyecto urbanístico La Arboleda etapa I, se hizo necesario determinar a quién se le debía otorgar la autorización para la erradicación de los árboles ubicados en esta zona de retiro obligatorio, de acuerdo con las competencias legales. Por tal razón, el 24 de abril de 2015 se envió oficio No.0771-06681-01-2015 a la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente solicitando información sobre si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en la carretera Cartago – Ansermanuevo; y por lo tanto, si es el municipio o INVIAS la autoridad competente para definir y administrar esta faja.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante comunicado oficial No. 0715 del 30 de abril de 2015, El Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente (E) informó que "...para el caso concreto de la Arboleda Urbanización, la autoridad competente para administrar esta faja de retiro, es el Municipio de Cartago".

Por tal razón, aunque la erradicación de los árboles hace parte de la construcción del acceso al proyecto urbanístico La Arboleda etapa II, y que será la constructora la encargada de la tala y compensación de los árboles, estas actividades no deben ser autorizadas a la Ladrillera Arcillas Ltda., sino al municipio de Cartago.

Por lo tanto, se considera viable autorizar al municipio de Cartago, para que efectúe la poda del árbol de la especie de samán identificado con el número 1 y la erradicación de los dos (2) árboles de samán identificados con el número 5 y 2, ubicados antes de la entrada a la urbanización en la zona verde de la vía que va en sentido Cartago Ansermanuevo margen izquierda, con un volumen de 0,54 m³.

De la misma manera se considera viable autorizar a La Sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, representada legalmente por el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, para que efectúe la erradicación de dos (2) árboles uno de la especie de Samán y uno de la especie de Guácimo ambos para erradicación identificados con los números 3 y 4 ubicados en el lote de propiedad privada dentro de la urbanización la Arboleda segunda etapa, municipio de Cartago con un volumen de 0,34 m³.

De acuerdo a los valores obtenidos una vez aplicada la metodología definida por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC según los factores de compensación forestal, se deberán sembrar 26 árboles como medida de compensación.

Para la compensación de las especies de Samán se deberán establecer un total de 21 individuos de la misma especie de Samán, de acuerdo a los resultados de la asignación de factores de compensación manejada por la Corporación relacionada en la **Tabla 3** Cálculo de los factores de compensación forestal.

Las demás especies a compensar serán seleccionadas de acuerdo a los sitios identificados para tal fin.

Las áreas propuestas para la compensación deben ser presentadas a la corporación para su aprobación, en todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio y su compromiso de conservación.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 26 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico.

El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.

Es necesario que las actividades de erradicación, poda y compensación forestal estén coordinadas y supervisadas de forma permanente por un ingeniero forestal con experiencia en este tipo de actividades.

Se recomienda conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades de erradicación y poda contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

12. OBLIGACIONES:

- ✓ Las labores de erradicación y podas deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas, el equipo y tomar las medidas de seguridad necesarias.
- ✓ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- ✓ Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- ✓ Para las actividades de poda del árbol de permanencia, correspondiente a la especie Samán, el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada (NO USAR MACHETE); el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarre de tejidos, se debe hacer poda de equilibrio, de balance y sanitaria.
- ✓ Posterior a las podas se recomienda la aplicación de cicatrizante hormonal para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.
- ✓ Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.
- ✓ Una vez se realicen las actividades de siembra de los 26 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico.
- ✓ El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.
- ✓ La siembra de los árboles de compensación deberá realizarse durante la vigencia del permiso de aprovechamiento de los árboles aislados.
- ✓ Según el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015 las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los cuatro (4) árboles identificados en la visita, pertenecientes a la especie Samán (3 individuos) y a la especie Guácimo (1 individuo) y la poda del Samán que tiene tratamiento de permanencia.
- ✓ Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- ✓ Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$17.130 por 0,87 m³ de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente...”

Que del concepto técnico, de fecha 02 de octubre del 2020, emitido por los profesionales en ingeniería forestal, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, se extracta lo siguiente:

“De la misma manera se considera viable autorizar a La Sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, representada legalmente por el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, para que efectúe la erradicación de dos (2) árboles uno de la especie de Samán y uno de la especie de Guácimo ambos para erradicación identificados con los números 3 y 4 ubicados en el lote de propiedad privada dentro de la urbanización la Arboleda segunda etapa, municipio de Cartago con un volumen de 0,34 m³.”

Que de lo anterior se puede colegir, que el aprovechamiento forestal de árboles aislados es para beneficio del proyecto urbanístico La Arboleda, ubicado en el km 1 vía Cartago – Ansermanuevo, proyecto que fue aprobado por esta dirección territorial, mediante Resolución No. 0770 - 0771- 0214 - de 2015, de fecha 22 mayo 2014 y el cual tiene costos de proyecto, obra o actividad, de \$409.500.000.00.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 estableció que el valor del proyecto se compone de todos los costos relacionados con el proyecto y no solo de los específicos requeridos para usar el recurso natural. Ejemplo: En concesiones de agua superficial, para el cálculo de los costos de inversión, el valor del proyecto no solo incluye los costos de la obra específica de captación y distribución del recurso hídrico; también incluye los costos de los diferentes componentes del proyecto (obras, infraestructura, instalaciones, equipos, terrenos, cultivos, semovientes, adquisiciones y Planes de Manejo Ambiental), que tengan relación con el recurso y que permitan la obtención de beneficios al propietario.

Que de conformidad con lo anterior, y analizado el expediente de que trata el presente trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se puede evidenciar que los costos presentados mediante solicitud No. 142532020 de fecha 19 de febrero del 2020, no se equiparan al proyecto, obra, o actividad a desarrollar y en consecuencia se procedió a liquidar nuevamente el costo por el servicio de evaluación del derecho ambiental, en el sistema de gestión documental de esta Corporación, con los costos presentados en la solicitud de permiso, otorgado mediante Resolución No. 0770 - 0771- 0214 - de 2015, de fecha 22 mayo 2014, arrojando un valor a pagar por \$916.433.00.

Que el día 19 de agosto de 2020, el usuario realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por la suma de \$109.260,00, por lo que se procedió a restar el valor pagado, al resultado de la nueva liquidación, en consecuencia el solicitante deberá cancelar a favor de esta Corporación el valor de \$807.173.00.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del municipio de Cartago, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, que efectuó la poda del árbol de la especie de samán identificado con el número 1 y la erradicación de los dos (2) árboles de samán identificados con el número 5 y 2, ubicados antes de la entrada a la urbanización en la zona verde de la vía que va en sentido Cartago Ansermanuevo margen izquierda, con un volumen de **0,54 m³**; de igual manera OTORGAR a LA SOCIEDAD LADRILLERA ARCILLAS identificada con NIT No. 800.185.976-9, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de dos (2) árboles uno de la especie de Samán y uno de la especie de Guácimo ambos para erradicación identificados con los números 3 y 4 ubicados en el lote de propiedad privada dentro de la urbanización La Arboleda segunda etapa, municipio de Cartago con un volumen de **0,34 m³**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal de Árboles Maderables en Bosques Naturales: La Sociedad LADRILLERA ARCILLAS, con Nit No. 800-185-976-9, representada legalmente por el señor Jesús Antonio Noreña, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.467.970 expedida en Manizales, Caldas, deberá cancelar la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de diecisiete mil ciento treinta pesos (\$17.130) por 0,87 m³ de madera, en consideración con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2 y el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 del 24 de marzo de 2018, en concordancia con la Resolución 1479 del 3 agosto de 2018, Por medio de la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento se impondrán las siguientes obligaciones:

- ✓ Las labores de erradicación y podas deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas, el equipo y tomar las medidas de seguridad necesarias.
- ✓ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- ✓ Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- ✓ Para las actividades de poda del árbol de permanencia, correspondiente a la especie Samán, el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada (NO USAR MACHETE); el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarre de tejidos, se debe hacer poda de equilibrio, de balance y sanitaria.
- ✓ Posterior a las podas se recomienda la aplicación de cicatrizante hormonal para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.
- ✓ Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición final.
- ✓ Una vez se realicen las actividades de siembra de los 26 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas para evitar daños por personas o animales, las fechas de establecimiento y debido registro fotográfico.
- ✓ El permisionario deberá garantizar la permanencia de los árboles sembrados, por medio de actividades de mantenimiento, para la cual debe presentar cronograma de mantenimientos y actividades a implementar por medio de informes técnicos, reponiendo los árboles que lleguen a morir en un periodo de 3 años, los árboles deben ser entregados con alturas mínimo de 2 metros.
- ✓ La siembra de los árboles de compensación deberá realizarse durante la vigencia del permiso de aprovechamiento de los árboles aislados.
- ✓ Según el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015 las quemadas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los cuatro (4) árboles identificados en la visita, pertenecientes a la especie Samán (3 individuos) y a la especie Guácimo (1 individuo) y a la poda del Samán que tiene tratamiento de permanencia.
- ✓ Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- ✓ Cancelar ante la CVC la tasa de aprovechamiento Forestal por un valor de \$17.130 por 0,87 m³ de madera, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA SOCIEDAD LADRILLERA ARCILLAS identificada con NIT No. 800.185.976-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$916.433.00), La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Como nueva tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad Ladrillera Arcillas Con Nit 800.185.976-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos siete mil ciento setenta y tres pesos (\$807.173.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AL DÍA CUATRO (4) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-054-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0947- DE 2020

(Diciembre 15 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT NO. 890803680-4”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietarios del predio rural denominado “**CALAMAR**”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 399722020 presentado en fecha 28/07/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita, mediante página WEB CVC, con radicado 399722020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud escrita en formato CVC, Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II.
- Fotocopia existencia y representación legal SOCIEDAD INVERSIONES VÉLEZ JARAMILLO HNS S.A.S.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-67872.
- Fotocopia escritura pública No. 20, del 4 de febrero de 2015, de la Notaría Única del Círculo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Juliana Esther Vélez Jaramillo.
- Fotocopia contrato de asistencia Técnica Forestal entre el señor Pablo Vélez Jaramillo y el Ingeniero Forestal Gustavo Lozano.
- Fotocopia cedula de ciudadanía No. 19.157.030 del señor Gustavo Lozano.
- Fotocopia tarjeta profesional Ingeniero Gustavo Lozano.
- Fotocopia cédula de ciudadanía Pablo Vélez Jaramillo.
- Ubicación Plano Google predio rural Calamar.
- Plano ESC 1:3000, predio rural Calamar.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Actualización al plan de manejo y aprovechamiento forestal sostenible de guaduales tipo II, en la finca Calamar.
- Plano del predio rural Calamar, escala 1:1000.
- Mapa Hídrico predio rural Calamar.
- Mapa de drenajes predio rural Calamar.
- Mapa de elevaciones predio rural Calamar.
- CD PMAF Calamar.
- Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones Vélez Jaramillo HNOS S.A.S.

Que el día 28 de septiembre de 2020 se emitió Auto de Inicio de Tramite de la solicitud presentada.

Que el día 22 de octubre de 2020, el solicitante canceló la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, el cual se encuentra adjunta al expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 26 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 30 de octubre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 20 de agosto del 2020, mediante oficio No. 445272020, el solicitante allegó documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Que el día 05 de noviembre de 2020, el profesional especializado, adscrito a esta Dirección territorial, emitió informe de visita.

Que el día 26 de noviembre de 2020, el profesional especializado, adscrito a esta Dirección territorial, emitió concepto técnico, en el cual se consideró conducente y procedente, otorgar el permiso solicitado, del cual se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio, Calamar, Municipio de Ulloa, Departamento Valle del Cauca. Matrícula inmobiliaria 375-87872. Coordenadas 4°42'27.82"N 75°44'50.22"O. Se verificó el predio en el Geovisor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, (ver imagen No.1-2).

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Características Técnicas: Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales del predio, se procedió a realizar la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento “Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal” elaborado por el Proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia” y Resolución 1740 de 2016.

Documentación presentada: La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR Norte, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

Cartografía: Fue entregado Plano impreso formato análogo escala 1:1000, localización de parcelas y matas, Plano impreso formato análogo escala 1:2500, Mapa Hídrico y pendientes, Plano impreso formato análogo escala 1:2500, Mapa Drenajes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plano impreso formato análogo escala 1:2500, Mapa Elevaciones donde se observa que está conformado por diez (10) matas. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones,

Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 98,96 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 89086m²= 8,90 hectáreas totales, 2964m²= 0,29hectareas en áreas de conservación y 86122m² = 8,61 hectáreas aprovechables, Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 8,61 hectáreas.

Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: Se encontraron dos expedientes de numero 0771-004-003-009-2016. Aprovechamiento Forestal tipo II otorgado y el expediente 0771-004-002-087-2020 sin otorgaren tramite actual.

Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes pero no se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.

Hidrología: Circulan a través del predio cuatro afluentes, Quebrada El Brillante, Calamar y La Sonadora que aportan sus aguas a río Barbas, así, estos drenajes deben ser objeto de aplicación de estrategias para el cuidado y protección durante la ejecución de las acciones o intervenciones dentro de los guaduales. se revisaron las coordenadas de las bocatomas de los acueductos registrados en Ulloa y a la fecha no existen en el área de influencia del guadual.

Climatología: Altitud entre (1290-1317m.s.n.m). Precipitación entre 1500 -3000 mm/anales. Temperatura entre los 19 y 24° C.

Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual.

Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento y termino de duración 6 meses.

Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Estratificado - MAE

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de **4,82 %**, los cuales, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

Para el premuestreo se utilizaron siete (7) parcelas cuadradas de 10m x 10m, al interior de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 95%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación
- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

Plan de aprovechamiento forestal:

En el PMAF se propone por parte del usuario el aprovechamiento de 10.223 guaduas adultas que suman un volumen de 1022 m³ en un área de 8,61 ha, con una intensidad de cosecha del 35%, lo cual no se acepta por parte de CVC ya que una vez verificados de estados de madurez, porcentajes y estado ideal de aprovechamiento el porcentaje ideal de extracción corresponde a un 31% y no al 35%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se revisó el muestreo y la selección aleatoria basada en la tabla de números aleatorios de la CVC, encontrando un error en la digitación del número de la fila 48 y el número de la columna 21 ya que se encuentran trocados realmente es fila 21 y columna 48 lo cual es un error de digitación que no afecta el cálculo estadístico. Se verificó que las parcelas seleccionadas corresponden al orden aleatorio de la tabla de CVC.

Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que la cantidad debe ser menor en relación a la densidad por hectárea que se estimó a partir de los datos de inventario, por lo tanto, se establece un porcentaje de extracción del 31%, para una cantidad de **8405** guaduas maduras que suman un volumen de **841 m³**.

Se estimó la composición de la estructura del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 31%.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo,

Aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³)

Volumen comercial= 8405 x 0,1 m³ = 840.5 = aproximando 841 m³

Directrices de manejo forestal.

El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 31% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

ESTRATO	PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	2	9	23	19	0	7	58
	194	5	16	24	4	4	53
TOTAL	2	14	39	43	4	11	111
Prom.		7,0	19,5	21,5	2,0	5,5	55,50
X Ha		700,0	1950,0	2150,0	200,0	550,0	5550
ESTRATO	PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
%	483	12,61%	35,23%	38,74%	3,60%	9,91%	100,00
2	585	3	15	45	3	0	66
	599	4	28	36	2	4	74
	202	0	18	55	2	0	75
	561	4	21	55	1	0	81
TOTAL	5	16	110	227	13	10	376
Prom.		3,2	22,0	45,4	2,6	2,0	75,20
X Ha		320,0	2200,0	4540,0	260,0	200,0	7520
%		4,26%	29,26%	60,37%	3,46%	2,66%	100,00



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área	4,5732
n	2
N	457
%e deseado	15
y-	55,5000
S2	12,5000
t^	25381,26
t^ha	5550
EEy-	2,4945
EEt^	1140,7973
Ls	27617,2226
Li	23145,2974
%e	8,8095
Ls	6038,9274

Área	4,0390
n	5
N	404
%e deseado	15
y-	75,2000
S2	35,7000
t^	30373,28
t^ha	7520
EEy-	2,6555
EEt^	1072,5512
Ls	32475,4804
Li	28271,0796
%e	6,9212
Ls	8040,4755

DI	IC %	Li	R %	V %	LI H %	A %	AT	J
5290	17	4227	13	35	32	32	Ac	✓
5290	20	4166	13	35	31	31	Ac	✓
5290	desvest x ha	4083	13	desvest x ha	31	31	Ac	✓
5290	27	4022	13	35	28	28	Ac	✓
5290	30	3961	13	35	27	27	Ac	✓
5290	31	3940	13	35	27	27	Ac	✓ -4
5290	35	3858	13	35	25	25	Ac	✗
5290	40	3756	13	35	23	23	Dt	✗
5290	45	3653	13	35	21	21	Dt	✗
5290	50	3551	13	35	19	19	At	✗
7276	17	6084	4	29	50	50	Ac	✓
7276	20	5952	4	29	48	48	Ac	✓
7276	25	5733	4	29	45	45	Ac	✓
7276	27	5645	4	29	44	44	Ac	✓
7276	30	5513	4	29	42	42	Ac	✓
7276	31	5469	4	29	42	42	Ac	✓ 11
7276	35	5293	4	29	39	39	Ac	✗
7276	40	5074	4	29	36	36	Dt	✗
7276	45	4854	4	29	33	33	Dt	✗
7276	50	4635	4	29	30	30	Dt	✗
CULMOS APROVECHABLES E1=						2905	Tallos	
VOLUMEN COMERCIAL ESTRATO 1						290,5	M3	
VOLUMEN COMERCIAL (M3) ESTRATOS 1 Y 2						841		
CULMOS APROVECHABLES E2=						5500	Tallos	
VOLUMEN COMERCIAL ESTRATO 2						550,0	M3	

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VOLUMEN COMERCIAL A APROVECHAR						
ESTRATO	ÁREA EFECTIVA (HA)	GUADUA ADULTA/HA	INTENSIDAD COSECHA %	GUADUA ADULTA APROVECHABLE/HA	TOTAL DE GUADUAS A APROVECHAR	VOLUMEN (M3) A AUTORIZAR
1	4,5732	2049	31	635	2905,5	290,5
2	4,0390	4393	31	1362	5500,0	550,0
TOTAL	8,6122	3221	N.A	N.A	8.405	841
VOLUMEN COMERCIAL ADICIONAL POR VOLCAMIENTO - MANEJO - AME - INCLINADO Y PENDIENTE FUERTE.						
GRAN TOTAL DEL VOLUMEN COMERCIAL A APROVECHAR (M3)						841

Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

El asistente técnico e Ingeniero forestal en el plan de aprovechamiento realizó un modelo estadístico Estratificado para contrastar los valores encontrados con los resultados del estudio anterior, una vez revisados los datos ingresados, cálculo de la "T" de student Calamar, se pudo determinar que los valores ingresados a la tabla en la columna " d-d prom" se encuentra mal calculada por ende todos los datos posteriores se encuentran errados y las diferencias no significativas no obedecen a la realidad. Se procedió en la revisión por parte de CVC a efectuar los cálculos de acuerdo a las formulas propuestas en los términos de referencia arrojando el siguiente resultado:

Total de culmos por parcela			Prueba T					
Parcela	2013	2016	d= 2013 - 2016	d-D	(d-D)2			
1	46	58	-12	5,80	33,64	S2=	5,075	
2	49	53	-4	13,80	190,44	t=	-11,61	
3	65	75	-10	7,80	60,84			
4	41	80	-39	-21,20	449,44			
5	42	66	-24	-6,20	38,44			
5								
Tot	243	332	-89	0,00	154,56	772,80	193,2	13,8996
PROM	48,6	66,4	-17,8	2,864	13,90	-17,8	5,365	
			-3,56		13,8996403	6,21610811	-2,864	
2,132					2,23606798			
			α	0,05	-17,80			
			gl	4				
			to	-2,863528062				diferencia no significativa
			t	2,132				

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el valor calculado obtenido de t (-2.864) se compara con los valores críticos de la distribución t (tabla), y se observa que a una probabilidad de 95% le corresponde 2.132 de t , por tanto, el cálculo tiene una probabilidad menor que 0.05. Como t_0 es de -2.864, con 4 grados de libertad, tiene un valor de probabilidad menor que 0.05, y $t_0 < t$, las diferencias no son significativas.

Si $t_0 > t$ las diferencias serían significativas y no se podría realizar actualización con el 15%, y tendría que calcularse con un porcentaje de error del 10%, es decir no aplicaría para actualización.

ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO

En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por (10) matas. Se seleccionó de forma aleatoria la parcela No.2 de la Mata No. 1, (Ver imagen No.1), donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo. Igualmente, se observó a simple vista que el área total del guadual es aproximadamente un área de $89086\text{m}^2 = 8,90$ hectáreas totales, $2964\text{m}^2 = 0,29$ hectáreas en áreas de conservación y $86122\text{m}^2 = 8,61$ hectáreas aprovechables. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 8,61 hectáreas, como se especifica en el documento.

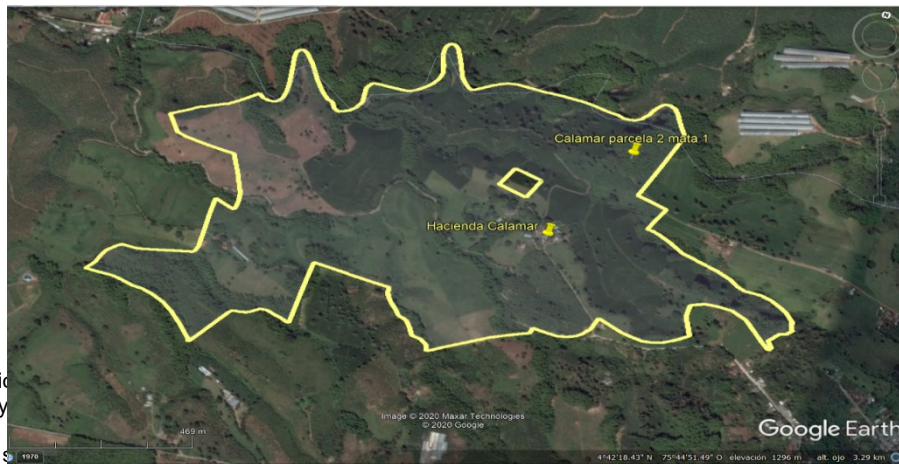
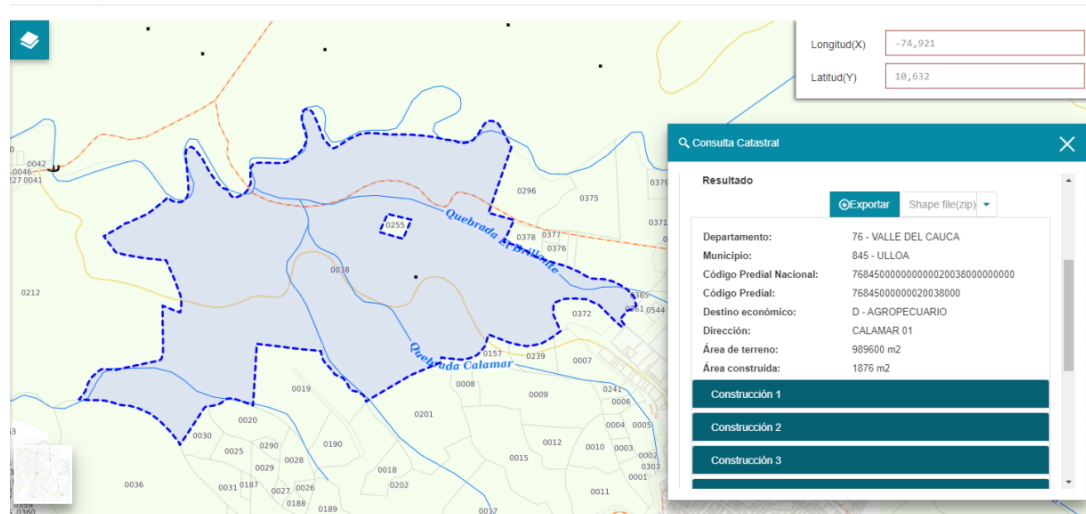


Imagen No.1 Verificación del Polígono del IGAC y su inventario.

Posterior a la visita de campo se descargó el polígono de la página oficial del IGAC y se confrontó con las coordenadas tomadas en la parcela Revisada en campo No.2 de la Mata 1, encontrado que dicha mata se encuentra ubicada dentro del predio solicitado denominado Calamar, (Ver imagen No. 2).





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No.2, Se verificó el predio en el Geovisor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y Se verificó del polígono del predio Calamar 01, Matricula inmobiliaria 375-87872

Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto en la revisión por parte de CVC es de entresaca selectiva del 31% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos.

Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

En relación con los impactos ambientales evaluados de mayor magnitud en el PMAF por las actividades de cosecha son la obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos y eliminación de especies forestales asociadas.

Como método de control de los residuos el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

Las diversas actividades que se desarrollarán durante la etapa de cosecha como la Socola y entresaca generarán y tendrán un efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).

Se prevé la migración reducción de la fauna presente en el área por las actividades de cosecha como resultado de la presencia humana el ruido y alteración del hábitat.

Por lo anterior, es importante durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante tener en cuenta que los aprovechamientos sostenibles de los guaduales, da un impacto positivo ya que, por ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural de entresaca selectiva necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural.

11. CONCLUSIONES:

En consideración con las actividades de manejo propuestas en el PMF y la visita de evaluación de las matas de guadua se presenta lo siguiente:

Se considera viable autorizar el aprovechamiento de **8405** guaduas maduras que suman un volumen de **841 m³** con una intensidad de cosecha del 31% a favor de INVERSIONES VELEZ JARAMILLO, Nit. 890803680-4, representada por Juliana Esther Vélez Jaramillo, cc. 30.283.842, De acuerdo al volumen y área del guadual a aprovechar, se recomienda un plazo de ejecución de 12 meses.

El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 31%. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar **841 m³** de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por parcela de 4 renuevos, 21 viches, 27 maduras, secas cero (0), matambas cero (0). En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual el 33 % del volumen autorizado un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual el 66% y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Se recomienda conceder un plazo de diez (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.
- Cancelar la respectiva Tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, en la cual es el artículo 1 se establecen "El valor de la tasa de Aprovechamiento de Guadua, Caña brava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando los permisos domésticos, así".

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$ 3.700/m3 (417)	\$2.500/m3 (8130)

(EXCLUIDO DE IVA).

Así las cosas, para el cobro de la tasa de Aprovechamiento acorde con la Resolución 0100 No. 0110-0484 de 20 de agosto de 2020, la tarifa a aplicar será de \$2.500/m3, y el monto total a cancelar sería de DOS MILLONES CINTO DOS MIL QUINIETOS pesos moneda corriente (\$2.102.500)

El incumplimiento a las obligaciones interpuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009..."

Que el día 14 de diciembre del 2020, se allega el presente expediente, a la oficina de Atención al Ciudadano, para proceder a proyectar el respectivo acto administrativo de otorgamiento de derecho ambiental.

Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “CALAMAR”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en un área total de ocho punto noventa (8,90 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, en calidad de propietarios del predio rural denominado “CALAMAR”, ubicado en la vereda Ulloa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II de ocho mil cuatrocientos cinco (8405) unidades de guaduas maduras que corresponden a un volumen de ochocientos cuarenta y un metros cúbicos (841 m³) con una intensidad de cosecha del 31%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, deberán cancelar la suma de dos millones ciento dos mil quinientos pesos (\$2.102.500) moneda legal colombiana, por derechos de aprovechamiento por un total de ochocientos cuarenta y un metros cúbicos (841 m³), a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se adiciona la Resolución 0100 NO. 0221-2020 de marzo 11 de 2020, modifica por la Resolución 0100 No. 0100-0628-2020 del 30 de abril del 2020, que fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 841 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por parcela de 4 renuevos, 21 viches, 27 maduras, secas cero (0), matambas cero (0). En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual el 33 % del volumen autorizado un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual el 66% y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Se recomienda conceder un plazo de diez (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la sociedad INVERSIONES VELEZ JARAMILLO HNOS S.A.S., identificada con Nit No. 890803680-4, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cte. (\$ 218.004,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-087-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0950 - DE 2020

(Diciembre 16 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR SERGIO EMILIO GOMEZ MANCO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.413.334, EXPEDIDA EN DABEIBA, ANTIOQUIA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, adjudicado mediante Resolución No. 000285-2010 de 01 de octubre de 2010, por el INCODER, mediante escrito No. 446512020, presentado en fecha 21/08/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 446512020 de fecha 21 de agosto de 2020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Sergio Gomez manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Sergio Gomez manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Emilse Zapata Palacio
- Resolución 000285-2010 del 01 de octubre del 2010, otorgada por el INCODER.
- Plano del Predio
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44060, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Que el día 25 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 26 de octubre de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 00130 del 23/02/2018;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 30 de octubre del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 06 de noviembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite del permiso solicitado.

Que el día 18 de noviembre del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera principal de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 24 de noviembre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite del permiso solicitado.

Que el día 09 de noviembre de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, donde se rinde el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 17 de noviembre de 2020, funcionarios de esta Dirección Territorial, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado, y del cual se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

El predio la Germania, vereda el Brillante, municipio de El Ánsermanuevo. Ubicación Geográfica 4° 44'55,56" N 76°04'56,70" O, ELEVACION 1327 MSNM

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se quiere adecuar un área aproximada a dos plazas de extensión-(12800 metros cuadrados), con uso actual del suelo en rastrojos medios y bajos, con alturas totales entre 1 y 2 metros (presencia de enredaderas, mora silvestre, helechos y otras especies nativas) y la tala de un árbol de la especie Higuierón (ficus glabrata) por encontrarse en deficiente estado fitosanitario y riesgo de caída.

Las áreas motivo de la adecuación se ubican en un filo de cuchilla un lote y en una zona contigua a las áreas con bosques nativos secundarios, el segundo lote.

Las pendientes del terreno dentro del predio van de quebradas a muy quebradas entre un 30% y un 60%, con suelos sueltos y bien drenados.

11. CONCLUSIONES:

Se encuentra pertinente y viable otorgar la autorización al señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con cc 8.413.334 en calidad de propietario del predio la Germania ubicado en la vereda El Brillante, municipio de Ansermanuevo, para la adecuación de dos lotes de terreno con área de 12800 metros cuadrados, con uso actual del suelo en rastrojos bajos y medios, con altura que oscilan entre 1 y 2 metros, para el establecimiento de cultivos de café asociados con plátano ; y la tala de un árbol de la especie higuierón (ficus glabrata) para uso doméstico, por encontrarse en deficiente estado fitosanitario y riesgo de caída

12. OBLIGACIONES:

Para mitigar los impactos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

Respetar el área forestal protectora de 30 metros sobre la quebrada el Brillante que limita el predio en el sector oriental del mismo.

Adecuar únicamente 12.800 metros cuadrados de rastrojos altos y medios, con alturas que oscilan entre 1 y 2 metros; además se podrá erradicar un árbol de la especie Higuierón, (ficus glabrata), que se encuentra en condiciones foto sanitarias deficientes cuyo uso será domestico

Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno de dos lotes con área de doce mil ochocientos (12.800 m²) metros cuadrados, con uso actual del suelo en rastrojos bajos y medios, con altura que oscilan entre uno (1) y dos (2) metros, para el establecimiento de cultivos de café asociados con plátano; y la tala de un árbol de la especie higuierón (*ficus glabrata*) para uso doméstico, por encontrarse en deficiente estado fitosanitario y riesgo de caída.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar el área forestal protectora de 30 metros sobre la quebrada el Brillante que limita el predio en el sector oriental del mismo.
- Adecuar únicamente 12.800 metros cuadrados de rastrojos altos y medios, con alturas que oscilan entre 1 y 2 metros; además se podrá erradicar un árbol de la especie Higuierón, (*ficus glabrata*), que se encuentra en condiciones foto sanitarias deficientes cuyo uso será domestico
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.963.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-090-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0933- DE 2020

(diciembre 04 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT 802014686-2”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

C O N S I D E R A N D O

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los graduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato debidamente diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 488462020.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (P.M.A.F) para el predio rural denominado LA PALMERA.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Autorización del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo a favor del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia Registro Único Tributario, sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A
- Cinco (05) planos del predio rural denominado LA PALMERA.

Que el día 30 de septiembre de 2020, se emitió Auto de Inicio de Tramite de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, identificada con Nit. 802014686-2, propietaria del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que el día 9 de septiembre de 2020, el solicitante canceló la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$303.588,00), moneda legal corriente, por concepto de cobro de evaluación del permiso solicitado.

Que el día 16 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de octubre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 20 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar público y visible de la cartelera principal de la Alcaldía de Alcalá, Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 26 de octubre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 28 de octubre de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió informe de visita.

Que el día 09 de noviembre de 2020, el profesional especializado, experto en ingeniería forestal, adscrito a esta Dirección territorial, emitió concepto técnico, Que el día 30 de noviembre de 2020, el expediente fue entregado a la oficina de atención al ciudadano; en el concepto técnico se consideró procedente y conducente realizar el registro de la plantación y consideró factible su aprovechamiento, en el cual manifestó:

"...7. LOCALIZACIÓN:

Predio "La Palmera", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca. Coordenadas de ubicación Geográficas: Latitud Norte 4°40'48.65" N - Longitud Este 75°44'37.13" W altura 1.361 m.s.n.m. Cuenca Hidrográfica del río La Vieja. Microcuenca quebrada La Polonia.

8. ANTECEDENTE(S):

Expediente No. 0771-004-002-092-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 488462020 presentado en fecha 09/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

El día 30 de septiembre de 2020, El Director Territorial DAR Norte profirió el auto de inicio de trámite o derecho ambiental.

El día 14 de octubre de 2020, se ordenó mediante oficio con radicado No 0771-488462020 la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

El día 28 de octubre de 2020, se realizó visita ocular y se realizó la revisión y evaluación del PMF, emitiendo informe de visita que reposa en el expediente.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974.
- Ley 99 de 1993.
- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".
- Resolución 1740 de 2016.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Características Técnicas:

Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales del predio, se procedió a realizar la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia" y Resolución 1740 de 2016.

Documentación presentada:

La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR Norte, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

Descripción del área del proyecto:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Cartografía:** Con el documento, se presentó un plano de los guaduales a intervenir a escala 1:1000, y se corroboró que los rodales a aprovechar no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio es de 28,104 has, de las cuales se plantea el aprovechamiento de los guaduales en una extensión de 2,66 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** Para el predio La Palmera es la primera vez que se solicita trámite de aprovechamiento.
- **Topografía y suelos:** En el PMAF se hace referencia a los suelos encontrados en el área, sin que se identifiquen factores limitantes para el aprovechamiento o necesidades elevadas de fertilización.
- **Hidrología:** Se hace mención a que el predio hace parte de la cuenca del río La Vieja y colinda con la quebrada La Polonia, se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 1734 m² entre zona forestal protectora, claros y área de volcamiento para un total aprovechable de 2,66 has.
- **Climatología:** En el documento se presenta la información climatológica relacionada con altitud, Temperatura, Precipitación y formación vegetal.
- **Características bióticas del área:** En el PMAF se describen las principales especies de flora y fauna asociadas a los guaduales.
- **Aspectos sociales y económicos:** Se hace mención al impacto positivo que genera este aprovechamiento sobre las personas involucradas en el aprovechamiento y sus familias.

Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Simple – **MAS**.

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de 9,91%, los cuales, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para un Plan de Manejo y Aprovechamiento Tipo II (>1 hectárea).

Para el muestreo se utilizaron seis (6) parcelas cuadradas de 10m x 10m, al interior de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 90%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación
- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información encontrada en el muestreo, en la actualización PMAF se muestra una tabla de distribución de guaduas según el estado de madurez, encontrando un promedio de densidad de 4685 culmos totales el Guadual.

Para tal efecto, se construyó una tabla en la cual se estima la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha y una tabla para el cálculo de la estructura de acuerdo con el estado de madurez de los culmos después de realizado el aprovechamiento en valores absolutos.

Se recomienda autorizar para aprovechar en los rodales el 32% de la guadua madura y sobremadura, porcentaje que se considera viable, dado que el total remanente por hectárea de 3365 tallos del Guadual.

Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 32% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos.

Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con los impactos ambientales evaluados de mayor magnitud en el PMAF por las actividades de cosecha son la obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos y eliminación de especies forestales asociadas.

Como método de control de los residuos el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

Las diversas actividades que se desarrollarán durante la etapa de cosecha como la Socola y entresaca generarán y tendrán un efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).

Se prevé la migración reducción de la fauna presente en el área por las actividades de cosecha como resultado de la presencia humana el ruido y alteración del hábitat.

Por lo anterior, es importante durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante tener en cuenta que los aprovechamientos sostenibles de los guaduales, da un impacto positivo ya que, por ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural de entresaca selectiva necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural.

ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido cinco (5) lotes.

El predio la palmera está ubicada en el valle geográfico aluvial de la Quebrada La Polonia, la pendiente del terreno varía entre el 3 y 5 % y sectores de alta pendiente mayores de 30%.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente tres (3) parcelas, del total del guadual de 6 parcelas inventariadas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El volumen de 263,30 m³ que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

11. CONCLUSIONES:

En consideración con las actividades de manejo propuestas en el PMF y la visita de evaluación de las matas de guadua se presenta lo siguiente:

Se considera viable autorizar a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que efectúen el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las cinco (5) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 263,30 m³ de guadua hecha.

El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Se propone definir como intensidad de cosecha deseable el valor del 32%, que contemplaría una densidad inicial de 4685 culmos con una densidad después del aprovechamiento de 3365 culmos. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos ni matambas.

12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

- Aprovechar 263,30 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
 - Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3365 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
 - Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 86,89 m³ correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 173,78 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
 - Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
 - Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
 - Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
 - Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
 - Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
 - Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
 - Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
 - Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
 - Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
 - Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$658.250, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente. Se recomienda conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual..."
- Que, en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "**LA PALMERA**", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de cinco (5) matas de guadua, en un área total de dos puntos sesenta y seis hectáreas, (2.66 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca para que para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento persistente de guadua tipo II, de las cinco (5) matas de guadua existentes en el precitado predio y aproveche un total de 263,30 m³ de guadua hecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de

Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$658.250.00) por derechos de aprovechamiento por un total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUBICOS (263.30m³) de guadua, a razón de dos mil quinientos pesos (\$2.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 263,30 m3 de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente no menor de 3365 guaduas/ha, de las cuales, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 86,89 m3 correspondiente al 33 %, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 173,78 m3 correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento por un valor de \$658.250, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, identificado con Nit No. 802014686-2, a través de su representante legal el señor Jorge Hernán Botero, identificado con cédula de ciudadanía



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 10.252.006 de Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado "LA PALMERA", ubicado en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$ 109.260,00)

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al cuatro (04) días del mes de diciembre de 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No0771-004-002-092-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0948- DE 2020

(Diciembre 15 de 2020)

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR DIDIER FERNEY RAMÍREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.226.295 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio rural denominado **Santa Emilia**, ubicado en la vereda La Linea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 491852020, presentado en fecha 10/09/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 491852020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Diego Ramírez Rodríguez
- Fotocopia escritura pública No. 2986 del 28 de julio 2.020, otorgada en la notaria tercera de circulo notarial de Pereira, Risaralda.
- Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-12004, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo
- Mapa del predio.

Que el día 02 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámite de la mencionada solicitud.

Que el día 07 de octubre de 2020, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 00130 del 23/02/2018;

Que el día 16 de octubre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 23 de octubre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 22 de octubre 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 28 de octubre del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 13 de noviembre de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **Santa Emilia**, ubicado en la vereda La Linea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, donde se rinde informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 17 de noviembre de 2020, funcionarios de esta Dirección Territorial, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestaron:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural Santa Emilia, ubicado en las coordenadas Geograficas 4°53'47.6"N 76°03'26.2"W, y coordenadas planas (X) 1113167 - (Y) 1033299 vereda La Linea, municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD:

Se solicitó una autorización para una adecuación de terrenos que consiste en la erradicación de rastrojos de porte medio y alto, y algunas especies pioneras en la formación de bosque, tales como Manzanillo, Siete cueros y Yarumos. Todo esto con el fin de establecer un proyecto agrícola. (cultivo de café)

LÍNEA BASE AMBIENTAL GENERAL DEL PREDIO: A continuación, se presentan las características generales que guardan relación directa con línea base ambiental general objeto de análisis para la emisión de un concepto técnico ligado al otorgamiento de un permiso para Adecuación de Terreno.

Áreas y coberturas: Según la escritura pública número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (2986), el predio rural Santa Emilia, identificado con matrícula inmobiliaria 375-12004 y ficha catastral número 762430000000000301630000000000 posee un área aproximada a **11.7 has**, Cabe mencionar que el área motivo de adecuación es de 5.7 ha donde existen coberturas vegetales asociadas a rastrojos de porte bajo y medio, que van desde 50 cm a 1.50 m de altura, tales como enredaderas y helechos. Y algunas especies pioneras en la formación de bosque, tales como Manzanillo, balsos, siete cueros y Yarumos (*Cecropia spp*). En el área motivo de adecuación se registra un historial de cultivo asociados a cultivo de lulo hace 4 años y pasturas hace 8 años.

Por otra parte el señor Didier Ramirez solicita el permiso para aprovechar la madera resultado de 8 árboles de la especie siete cueros, en la construcción de una bodega en el mismo predio. Cabe mencionar que los individuos de la especie Yarumos (*Cecropia spp*) no serán erradicados.

TABLA DE CUBICACION

CAP	72	cm
ALTURA COMERCIAL	5	m
FACTOR MÓRFICO	0.65	
% PERDIDA ASERRIO	30	%
VOLUMEN EN PIE	0.13	m ³
VOLUMEN DE PERDIDA	0.04	
VOLUMEN MADERA ASERRADA	0.09	m ³

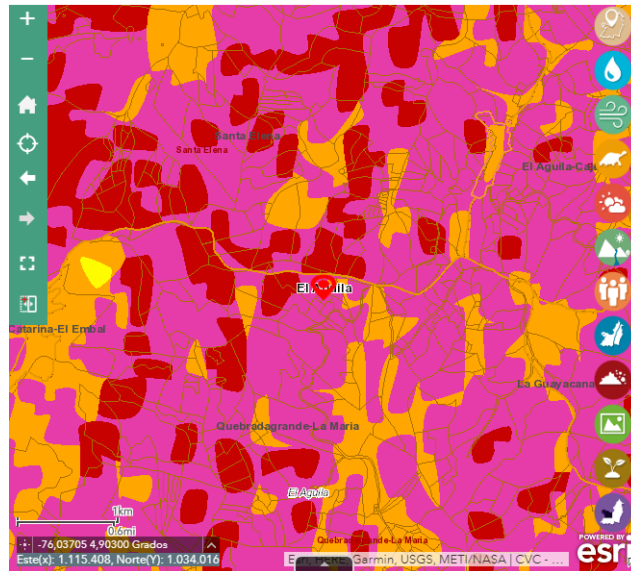
En cuanto a las mediciones dendrométricas y cubicación de los 8 individuos de la especie siete cueros, se obtuvo que el valor promedio de CAP corresponde a 72 cm; mientras que el valor promedio de altura equivale a 5 m. En este orden de ideas, se observa que de estos 8 individuos se obtiene un volumen de 0.72 m³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Condiciones físicas del terreno:** Se observa pendiente escarpada que oscila entre el 50 y 75%. Los suelos son francos y franco arcillosos, con un alto contenido de materia orgánica y buen drenaje.



Fuente: Elaboración propia con información de GEOCVC

- **Cuerpos de agua superficial:** El área objeto de adecuación no se encuentra ubicada a sitios cercanos a cuerpos de agua superficial.

OBSERVACIONES:

El día 29 de octubre de 2020, se realizó visita ocular para determinar la viabilidad de otorgar un permiso para la adecuación de terreno dentro del predio rural Santa Emilia, verificándose lo siguiente:

- ✚ El área a intervenir, de acuerdo con las mediciones tomadas en campo es de aproximadamente 5 ha 700 m². (50.700 m²)
- ✚ Según argumenta el señor Didier Ramirez, se registra un historial de cultivo asociados a cultivo de lulo hace 4 años y pasturas hace 8 años.
- ✚ La adecuación del terreno se realiza con el fin de establecer un cultivo de café.
- ✚ Cabe mencionar que el área motivo de adecuación es de 5.7 ha, donde existen coberturas vegetales asociadas a rastrojos de porte bajo y medio, que van desde 50 cm a 1.50 m de altura, tales como enredaderas y helechos. Y algunas especies pioneras en la formación de bosque, tales como Manzanillo, balsos, siete cueros y Yarumos (*Cecropia spp*).

Normatividad

- **ACUERDO No 18 de junio 16 de 1998**

ARTICULO 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objetivo de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo plasmado en el presente informe, se concluye viable autorizar al señor Didier Ferney Ramirez Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.226.295 en calidad de propietario del predio Santa Emilia, ubicado en la vereda La Linea, municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, para que efectuó una adecuación de terrenos consistente en:

- ✚ La erradicación de coberturas vegetales asociadas a rastrojos de porte bajo y medio, que van desde 50 cm a 1.50 m de altura, tales como enredaderas, helechos. Y algunas especies pioneras en la formación de bosque, tales como Manzanillo, Siete cueros, Balsos y Yarumos (*Cecropia spp.*)
- ✚ El aprovechamiento domestico de ocho (8) individuos de la especie siete cueros con CAP promedio de 72 cm, y altura aproximada a 5 m, todo esto con el fin de establecer un cultivo de café.

12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los posibles impactos ambientales que puedan desencadenarse a raíz de dicha actividad, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✚ Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- ✚ Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- ✚ Sector Ambiental y desarrollo Sostenible, el cual compilo el articulocon 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en areas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales.
- ✚ . Antes de iniciar la actividad de adecuacion del terreno se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Sembrar 20 individuos de especies nativas que se adapten a la zona...”

Que en claridad de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Didier Ferney Ramírez Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio rural denominado **Santa Emilia**, ubicado en la vereda La Linea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12), contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno, en un área de aproximadamente cincuenta mil setecientos metros cuadrados (50.700 m²), consistente en la erradicación de coberturas vegetales asociadas a rastrojos de porte bajo y medio, que van desde cincuenta centímetros (50 cm) a uno punto cincuenta metros (1.50 m) de altura, tales como enredaderas, helechos, y algunas especies pioneras en la formación de bosque, tales como Manzanillo, Siete cueros, Balsos y Yarumos (*Cecropia spp.*) Iguualmente se autoriza el aprovechamiento domestico de ocho (8) individuos de la especie siete cueros con circunferencia a la altura del pecho promedio de setenta y dos centímetros (72 cm), y altura aproximada a cinco metros (5 m), todo esto con el fin de establecer un cultivo de café.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Didier Ferney Ramírez Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben de ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad
- Cancelar la tarifa por cobro de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales.
- Antes de iniciar la actividad de adecuación del terreno se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Sembrar 20 individuos de especies nativas que se adapten a la zona.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Didier Ferney Ramírez Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.226.295 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-095-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0936- DE 2020

(diciembre 4 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GUIDO HERNAN FRANCO VELEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75086353 DE MANIZALES, CALDAS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado “**SANTA LUCIA**”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 513602020 presentado en fecha 21/09/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 513602020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia contrato de arrendamiento predio rural Santa Lucia, con Matricula Inmobiliaria 375-38589, arrendador Gerardo Jose Recio Gonzales, arrendatario Guido Hernán Franco Vélez.
- Escritura pública de compraventa del predio Santa Lucia Matricula Inmobiliaria 375-38589.
- Plano grafico del predio Santa Lucia.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guido Hernán Franco Vélez.
- Plano del predio rural denominado SANTA LUCIA de Google Maps.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado del VUR, matrícula 375-9850

Que el día 16 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

La autorización que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

Que el día 21 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual se desfijó el día 27 de octubre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 22 de octubre se fijó un aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, el cual se desfijó el 30 de octubre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 30 de octubre de 2020, se realizó visita al predio rural denominado "**SANTA LUCIA**", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por parte del funcionario adscrito al municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, funcionarios adscritos al municipio de Ulloa, Valle del Cauca, emitieron concepto técnico, el cual entregaron a la dependencia de Atención al Ciudadano el día 17 de noviembre, para otorgar una autorización de aprovechamiento forestal de la especie guadua Tipo I; en el cual se consideró viable otorgar la autorización solicitada, y del cual se extracta lo siguiente:

"...7. LOCALIZACIÓN:

Predio Santa Lucia, vereda Dinamarca, municipio de Ulloa, Valle del Cauca.
Coordenadas Geográficas: 4°42'21.57"N - 75°48'15.60"W

8. ANTECEDENTE(S):

Que el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.352 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de arrendador del predio rural denominado "**Santa Lucia**", ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 513602020 presentado en fecha 21 de septiembre 2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del predio

Que con la solicitud el señor GUIDO HERNÁN FRANCO VÉLEZ, presentó la siguiente documentación:

Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 513602020.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Autorización del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.

Fotocopia contrato de arrendamiento predio rural Santa Lucia, con Matricula Inmobiliaria 375-38589, arrendador Gerardo Jose Recio Gonzales, arrendatario Guido Hernán Franco Vélez.

Escritura pública de compraventa del predio Santa Lucia Matricula Inmobiliaria 375-38589.

Plano grafico del predio Santa Lucia.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guido Hernán Franco Vélez.

Plano del predio rural denominado SANTA LUCIA de Google Maps.

Certificado del VUR, matrícula 375-9850

Que día 16 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que esta Dirección territorial agotó las etapas administrativas de rigor conducentes al otorgamiento de la autorización solicitada y mediante el oficio con radicado de salida 0771-513602020, se le notificó al señor GUIDO HERNÁN FRANCO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VÉLEZ la práctica de la visita ocular a realizarse el día 30 de octubre de 2020, a las 10:00 a.m.

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Norma Unificada de los Guadales en el Eje cafetero: Quindío. Risaralda- Caldas- Tolima y Valle del Cauca.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 30 de octubre de 2020, se realiza visita técnica por parte de funcionarios de esta Dirección Territorial, con el objeto de revisar el estado estructural del Guadual existente en el predio "**Santa Lucia**", ubicado en la vereda Dinamarca, realizar el inventario de la Guadua y otorgar una autorización para aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I.

Área total del predio y distribución del mismo: El predio "**Santa Lucia**", esta ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, posee un área aproximada de 14.8 hectáreas, en uso de cultivos de plátano y cítricos, sobre suelos de larga ladera y pendientes superiores al 40%, se encontraron tres (3) Rodales de Guadua los cuales suman un área aproximada de 1 hectárea.

En la zona de los rodales de guadua no se observan nacimientos de aguas.

La visita a los Rodales fue acompañada por el señor Yhon Lider Espinoza Villegas, identificado con cédula número 4.380.523 de Balboa – Risaralda, autorizado para tramites del aprovechamiento, los rodales objeto del aprovechamiento están bien conformados, el Guadual está sobremaduro en razón a que no se le ha realizado un manejo silvícola.

Para la estimación de la densidad promedio del guadual se instalaron tres (3) parcelas cuadradas de 10 m x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez en los lotes número uno, dos y tres

Area guadual (m2)	10000
Porcentaje aprovech	12,00%

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	4	8	39	4	2	57
2	5	16	46	5	5	77
3	3	6	40	2	3	54
Total	12	30	125	11	10	188
Promedio x parcela	4,00	10,00	41,67	3,67	3,33	62,7
Promedio x ha	400	1000	4167	367	333	6267
Promedio en el guadual	400	1000	4167	367	333	6267
Porcentaje	6,4%	16,0%	66,5%	5,9%	5,3%	100,0%

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	400	1000	4167	367	333	6267
Promedio en el guadual	400	1000	4167	367	333	6267
Extraer en el guadual	0	0	500	367	333	1200
Remanentes en el guadual	400	1000	3667	0	0	5067

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remantes por ha	400	1000	3667	0	0	5067
Porcentaje remanente	7,9%	19,7%	72,4%	0,0%	0,0%	100,0%

De acuerdo al presente muestreo existen un promedio de 6267 Guaduas, de las cuales 4167 son Guaduas maduras, 1000 viches, 367 secas, 400 renuevos, y 333 matambas.

Para el presente aprovechamiento es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 12%.

La cantidad de Guadua madura a aprovechar es de quinientos (500) culmos, equivalentes a un total de cincuenta metros cúbicos (50 m³).

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de **5067** Guaduas, y cuyo porcentaje de Guadua madura es de **72.4** %, el cual se considera bueno por ser superior al 30%.

Tiempo requerido para realizar el aprovechamiento: El usuario solicita un (1) año para realizar el aprovechamiento del Guadual.

11. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento sostenible del Guadual, da un impacto positivo pues su entresaca selectiva es necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural; los Guaduales por su condición de ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural, consistente en aprovechamiento de las Guaduas maduras y sobremaduras, y es una política ambiental materializada en la Norma Unificada de los Guaduales en el Eje cafetero: Quindío. Risaralda- Caldas- Tolima y Valle del Cauca.

En virtud de lo expuesto, se considera viable que se autorice mediante resolución el aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I del Guadual que equivale a 0.5 hectáreas de Guadua, con una cantidad a aprovechar de quinientos (**500**) culmos, equivalentes a un total de cincuenta metros cúbicos (**50 m³**) ya que es primordial realizar el mantenimiento de los bosques de Guadua para conservar su dinámica poblacional y mejorar el desarrollo de los individuos, además el impacto causado con esta actividad será bajo, puesto que se realizará una entresaca de mejoramiento de los individuos y conservación de la dinámica poblacional del Guadual

12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Extraer solo los volúmenes autorizados.

Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 Guadua del predio Santa Lucia.

Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

Aprovechar solamente quinientas (**500**) Guaduas, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.

Extraer del Guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

Respetar la franja Forestal protectora

Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cavidades.

Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**SANTA LUCIA**”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, compuesto de tres (03) rodales de guadua en una (01) hectárea, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor GUIDO HERNAN FRANCO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 75.086.353 de Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado “**SANTA LUCIA**”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua, equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor GUIDO HERNAN FRANCO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 75.086.353 de Manizales, Caldas, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de guadua a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor GUIDO HERNAN FRANCO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 75.086.353 de Manizales, Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 Guadua del predio Santa Lucia.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Aprovechar solamente quinientas (500) Guaduas, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del Guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Respetar la franja Forestal protectora
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente: 0771-004-002-097-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0932- DE 2020

(Diciembre 03 de 2020)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.459.681 DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

C O N S I D E R A N D O

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.374.574 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "EL RUBY", ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 440362020 presentado en fecha 19/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 440362020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de los señores Gustavo Garcia Bermúdez y la señora Leonela Garcia Bermúdez a favor de la señora Maria Gladys Rojas.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora LEONELA GARCIA BERMUDEZ.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora MARIA GLADYS ROJAS.
- Autorización notificación electrónica.
- Ubicación Google Maps, predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Oficio requerimiento documentación complementaria titularidad del predio denominado El Ruby.
- Documentación complementaria Rad. 528152020.
- Certificado de Tradición No.375-15320.
- Fotocopia Escritura Pública predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro. Predio EL RUBY con No. de matrícula 375-15320.

Que el día 19 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

La autorización que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

Que el día 23 de octubre de 2020, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual se desfijó el día 29 de octubre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 10 de noviembre se fijó un aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el 18 de noviembre de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 03 de noviembre de 2020, se realizó visita al predio rural denominado "EL RUBY", ubicado en la vereda El Higueron, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, por parte del funcionario adscrito al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 03 de noviembre de 2020, funcionarios adscritos al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, emitieron concepto técnico, epara otorgar una autorización de aprovechamiento forestal de la especie guadua Tipo I, el cual fue entregado a la oficina de Atención al Ciudadano el día 13 de noviembre de 2020; en el cual se consideró viable otorgar la autorización solicitada, y del cual se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio el Ruby, vereda la Unión, Alcalá, Valle del Cauca.

Coordenadas Geográficas: Latitud 4°41'23.8"N Longitud 75°48'11.9"O

Coordenadas planas: X (ESTE) 1.141.383 Y (NORTE) 1.010.494.

8. ANTECEDENTE(S):

Que el señor Gustavo García Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “EL RUBY”, ubicado en la vereda la Union, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 440362020 presentado en fecha 19/08/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gustavo García Bermúdez, presentó la siguiente documentación:

Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 440362020.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo García Bermúdez.

Ubicación Google Maps, predio El Ruby, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que día 19 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que esta Dirección territorial agotó las etapas administrativas de rigor conducentes al otorgamiento de la autorización solicitada y mediante el oficio con radicado de salida 0771-440362020, se le notificó al señor Gustavo García Bermúdez la práctica de la visita ocular a realizarse el día 03 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m.

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 03 de octubre de 2020, se realiza visita técnica por parte de funcionarios de esta Dirección Territorial, con el objeto de revisar el estado estructural del Guadual existente en el predio “El Ruby”, ubicado en la vereda la Union, realizar el inventario de la guadua y otorgar una autorización para aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I.

Área total del predio y distribución del mismo: El predio “El Ruby”, esta ubicado en la vereda la Union, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, posee un área aproximada de nueve (09) hectáreas, en uso de cultivos de Piña, yuca, Papaya, sobre suelos de larga ladera y pendientes superiores al 30%, se encontró un (1) Rodal Guadua con área aproximada de 2.000 m² aproximadamente y en el Rodal (2) un área aproximada de 2.200 m².

La visita a los rodales fue acompañada por el señor Gustavo García Bermúdez, propietario del predio y el señor Héctor; el rodal 1 y 2 objetos del aprovechamiento está bien conformado, con predominio de Guadua en todos los estados, el Guadual está maduro en razón a que se le ha realizado poco manejo silvícola

En áreas productivas	9 Ha
En Guadua	0.42 Ha
Total	9.42 Ha

Para la estimación de la densidad promedio del guadual se instalaron tres (3) parcelas cuadradas de 10 m x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez el en lote número uno:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Area guadual (m2)	4200
Porcentaje aprovech	31,00%

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	7	20	50	8	2	87
2	10	12	26	10	0	58
3	1	8	37	5	5	56
Total	18	40	113	23	7	201
Promedio x parcela	6,00	13,33	37,67	7,67	2,33	67,0
Promedio x ha	600	1333	3767	767	233	6700
Promedio en el guadual	252	560	1582	322	98	2814
Porcentaje	9,0%	19,9%	56,2%	11,4%	3,5%	100,0%

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	600	1333	3767	767	233	6700
Promedio en el guadual	252	560	1582	322	98	2814
Extraer en el guadual	0	0	490	322	98	910
Remanentes en el guadual	252	560	1092	0	0	1904
Remantes por ha	600	1333	2599	0	0	4532
Porcentaje remanente	13,2%	29,4%	57,3%	0,0%	0,0%	100,0%

De acuerdo al presente muestreo existen un promedio de 2814 Guaduas, de las cuales 1582 son Guaduas maduras, 560 viches, 322 secas, 252 renuevos, y 98 matambas.

Para el presente aprovechamiento es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 31%, en consideración que el Guadual está maduro.

La cantidad de guadua madura a aprovechar es de quinientos (490) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve metros cúbicos (49 m³).

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 3767 Guaduas / ha, y cuyo porcentaje de Guadua madura es de **57.3 %**, el cual se considera bueno por ser superior al 37%.

Tiempo requerido para realizar el aprovechamiento: El usuario solicita un (1) año para realizar el aprovechamiento del Guadual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Descripción de los impactos ambientales.

El aprovechamiento sostenible del Guadual, da un impacto positivo pues su entresaca selectiva es necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural; los Guadales por su condición de ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural, consistente en aprovechamiento de las Guaduas maduras y sobremaduras, y es una política ambiental materializada en la Norma Unificada de los Guadales en el Eje cafetero: Quindío- Risaralda- Caldas- Tolima y Valle del Cauca.

Concepto de viabilidad

En virtud de lo expuesto, se considera viable que se autorice mediante resolución el aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I del Guadual que equivale a dos hectáreas (0.42 ha) de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos noventa (490) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve metros cúbicos (49m³) ya que es primordial realizar el mantenimiento de los bosques de guadua para conservar su dinámica poblacional y mejorar el desarrollo de los individuos, además el impacto causado con esta actividad será bajo, puesto que se realizará una entresaca de mejoramiento de los individuos y conservación de la dinámica poblacional del Guadual.

12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos Ambientales, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Extraer solo los volúmenes autorizados.

Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Prado.

Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.

Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.

Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y nueve (490) culmos, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.

Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “EL RUBY”, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cuatro mil doscientos metros cuadrados (4200m²), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Gustavo Garcia Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.459.681 de Alcalá, Valle del Cauca de Alcalá, valle del cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **EL RUBY**", ubicado en la vereda El Higuérón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve metros cúbicos (49 m³) de guadua, equivalentes a quinientas (490) unidades de guadua madura y sobremadura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Gustavo Garcia Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.459.681 de Alcalá, Valle del Cauca de Alcalá, valle del cauca, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y un mil trescientos pesos (\$181.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y nueve metros cúbicos (49 m³) de guadua a razón de tres mil setecientos pesos (\$3.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0484 de agosto 20 de 2020, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor El señor Gustavo Garcia Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.459.681 de Alcalá, Valle del Cauca de Alcalá, valle del cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Prado.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente cuatrocientos noventa y nueve (490) culmos, las cuales deben provenir solo de Guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar Guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadua haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente: 0771-004-002-098-2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0934- 2020

(diciembre 04 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRIMERA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0630 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE UBER PEREZ PINEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0770 N° 0771-0630 de julio 24, se otorgó una autorización de adecuación de terrenos a favor del señor JORGE UBER PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.748, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **EL REDIL**, ubicado en la vereda Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno en un área de tres punto cinco (3.5) Hectárea, para el manejo de la plantación de guamo asociado al cultivo de café, donde se autoriza el aprovechamiento de noventa y cinco (95) individuos de guamo. Se autoriza la transformación del material proveniente del aprovechamiento, en carbón vegetal, correspondiendo a un volumen de carbón total

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de cuarenta y ocho punto noventa y siete metros cúbicos (48.97 m³) que corresponden a doscientos veintisiete (227) bultos de carbón vegetal, equivalentes a cuatro mil quinientos treinta y cuatro punto siete kilogramos (4534.7 kg).

Que el día 08 de agosto de 2019, se notificó personalmente al señor JORGE UBER PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.748, de la Resolución 0770-0771-0630 del 2019.

El señor JORGE UBER PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.748, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **EL REDIL**, ubicado en la vereda Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 336452020 presentado en fecha 24/06/2020, solicitó Prórroga de la Resolución 0770-0771-0630 del 2019., relacionada con una Autorización de Adecuación de Terrenos, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0545 de 2019, con el radicado 336452020 de fecha 24 de junio de 2020.

Que el día 26 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud propuesta.

Que el día 17 de septiembre 2020, el solicitante canceló la suma de veintiún mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$21.983.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

Que en fecha octubre 07 de 2020, funcionarios de esta Dirección Territorial adscritos a la Unidad de Gestión de cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, practicaron visita, al predio materia de la solicitud, y de ésta se levantó el informe respectivo, el cual se encuentra anexo en el expediente.

Que el día 13 de noviembre de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, emitieron concepto técnico, en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestaron:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio Alto Bonito, vereda La Popalita, jurisdicción territorial del Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca

Coordenadas geográficas	GCS MAGNA	4°46'14.529" norte 76°6'34.742 oeste
Coordenadas planas	MAGNA COLOMBIA BOGOTA	X 781.473 Y 1.039.533

8. ANTECEDENTE(S):

El señor Jorge Uber Pérez Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.748 en calidad propietario del predio denominado Alto Bonito, ubicado vereda La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, solicitó en fecha 22 de mayo de 2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para mejora del precitado predio.

El día 30 de mayo de 2019, el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, emite auto de inicio ordenando la visita ocular para emitir concepto técnico.

El día 18 de junio de 2019, se comunica mediante oficio la visita ocular, la cual se realiza el día 29 de mayo de 2019 emitiendo el actual informe de visita.

Que en día 24 de julio de 2019 se emite resolución 0770 N° 0771-0630 de 2019 por medio de la cual se otorga una autorización para adecuación de terreno al señor Jorge Uber Pérez Pineda.

Que en fecha 24 de junio de 2020 se solicita por parte del señor Jorge Uber Pérez Pineda, prórroga en tiempo para la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

resolución 0770 N° 0771-0630 de 2019.

Que en fecha 26 de agosto se ordena por medio de auto de inicio de trámite, practicar visita ocular al predio para verificar la viabilidad de prórroga.

Que en fecha 05 de noviembre se realiza la visita técnica del cual emana informe de visita soporte para concepto técnico en relación a viabilidad otorgamiento de prórroga en tiempo a resolución 0770 N° 0771-0630 de 2019 por medio de la cual se otorga una autorización para adecuación de terreno al señor Jorge Uber Pérez Pineda

9. NORMATIVIDAD:

Acuerdo 18 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.
Decreto 1076 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiental.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el momento de la visita se pudo verificar que no se ha realizado lo autorizado en resolución **0770 N° 0771-0630 de 2019** “por la cual se otorga una adecuación de terrenos a favor del Señor **Jorge Uber Pérez Pineda**”, las razones de no realizar las actuaciones son las restricciones implementadas por la cuarentena efecto de la pandemia.

En el recorrido realizado se evidencia que no se han realizado actuaciones antrópicas sobre los lotes de terreno, no se han realizado podas, erradicaciones o quema de material forestal para la obtención de carbón, se confirma nuevamente las características técnicas que describen el predio, inclinación con pendientes superiores al 30 % y pendientes promedios del 9%, se evidencia plantación de Café y Guamos como plantación asociada al cultivo, se evidencio plantación de plátano como barreras rompevientos, un rodal de guadua y lote de pastura con vivienda y adecuaciones para el tratamiento del café, dentro del lote a adecuar no se evidencio cuerpos de agua que se afecten por la intervención, se establece que las características del derecho ambiental siguen igual a las propuestas en la resolución **0770 N° 0771-0630 de 2019** “por la cual se otorga una adecuación de terrenos a favor del Señor **Jorge Uber Pérez Pineda**”,

Características de la intervención:

Del 100% de guamos presentes en las 3.5 ha, se propone aprovechar el 90% de los individuos, lo cual corresponde a 95 individuos en el área total a intervenir, además se plantea que el material residuo de la erradicación sea empleado para la producción de carbón vegetal.

En la TABLA 1. Se presenta una muestra representativa de 15 individuos, en la cual se tiene en cuenta el nombre común, la especie, las Circunferencia a la Altura del Pecho – CAP y la altura de cada individuo.

TABLA 1: GUAMOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Nombre común	Especie	C.A.P (cm)	Altura total (m)
Guamo	<i>Inga edulis</i>	120	9
Guamo	<i>Inga edulis</i>	110	8
Guamo	<i>Inga edulis</i>	98	6
Guamo	<i>Inga edulis</i>	120	9
Guamo	<i>Inga edulis</i>	90	6
Guamo	<i>Inga edulis</i>	96	6
Guamo	<i>Inga edulis</i>	102	8
Guamo	<i>Inga edulis</i>	95	6.5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guamo	<i>Inga edulis</i>	88	6
Guamo	<i>Inga edulis</i>	98	6.5
Guamo	<i>Inga edulis</i>	115	9
Guamo	<i>Inga edulis</i>	105	8
Guamo	<i>Inga edulis</i>	99	6.5
Guamo	<i>Inga edulis</i>	86	6
Guamo	<i>Inga edulis</i>	80	6
PROMEDIO		100.13	7.1

Fuente: Elaboración propia, 2019.

En la TABLA 2 se presentan los cálculos asociados a los volúmenes y pesos en carbón vegetal producto del material proveniente de la erradicación de los 95 árboles de guamo.

TABLA 2: CÁLCULO DE VOLÚMENES Y PESO EN CARBÓN VEGETAL

CAP	100,13	cm
ALTURA TOTAL (ht)	7,1	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0,7	
CANTIDA DE ÁRBOLES	95	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	0,52	m ³
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	48,97	m ³
PESO TOTAL EN CARBÓN	4534,7	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	226,74	Bultos

Fuente: Elaboración propia, 2019.

Es entonces donde podemos determinar que el volumen total de carbón vegetal a aprovechar es **4534.7 kg- 48.97 m³ – 227 bultos de carbón.**

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable otorgar la prórroga en (10) diez meses a la resolución 0770 N° 0771-0630 de 2019 por medio de la cual se otorga una autorización para adecuación de terreno al señor Jorge Uber Pérez Pineda. Conservando el volumen autorizado en el artículo primero, de la misma forma conservando el artículo tercero obligaciones del peticionario

12. OBLIGACIONES:

Las mismas interpuesta en resolución 0770 N° 0771-0630 de 2019 por medio de la cual se otorga una autorización para adecuación de terreno al señor Jorge Uber Pérez Pineda..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770-0771-0630 del 24 de junio de 2020, a nombre del señor JORGE UBER PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.748, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **EL REDIL**, ubicado en la vereda Popalita, en jurisdicción del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JORGE UBER PEREZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.748, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **EL REDIL**, ubicado en la vereda Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo a, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el término de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.917,00).

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770-0771-0630 del 24 de junio de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-091-2019

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SUROCCIDENTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio; mediante escrito No. 435912020 presentado en fecha 18/08/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del MANEJO DE AGUAS LLUVIAS en inmediaciones del proyecto habitacional denominado **CONDominio RESIDENCIAL PALOGRANDE**, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-972586, ubicado entre la Calle 2B con Carrera 129, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-972586
- Copia cédula de ciudadanía Claudia Vandame Zea.
- Copia cédula de ciudadanía Julio Cesar Hoyos Duque.
- Copia cédula de ciudadanía Doris Cristina Hoyos Duque.
- Autorización de los propietarios hacia Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de Comercio Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Copia cedula de ciudadanía del Ingeniero Forestal Hugo Grisales Vásquez.
- Informe Memoria de cálculo del sistema de aguas lluvias Condominio Palogrande.
- Planos (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica**, con el fin de continuar con el desarrollo del MANEJO DE AGUAS LLUVIAS en inmediaciones del proyecto habitacional denominado **CONDominio RESIDENCIAL PALOGRANDE**, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-972586, ubicado entre la Calle 2B con Carrera 129, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **1.767.588,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá D.C., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-117-2020 Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 DE MARZO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el Arq. MILTON EDUARDO ZUÑIGA REVELO, con cédula de ciudadanía No. 16.721.640 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la propietaria del predio, Sra. **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, mediante escrito No. 956962019 presentado en fecha 19/12/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vivienda unifamiliar en inmediaciones del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-727551, ubicado en el Lote 2E de la Parcelación Miralia Segunda Etapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto.
- Descripción detallada del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-727551.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano de localización.
- Planos y memorias técnicas.
- Copia de cedula de ciudadanía MARIELA FRANCO DE DUQUE.
- Autorización al Arq. MILTON EDUARDO ZUÑIGA REVELO.
- Copia de cedula señor MILTON EDUARDO ZUÑIGA REVELO.
- Copia de concepto técnico ambiental expedido por CVC.
- Solicitud radicada ante el ICAHN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Arq. MILTON EDUARDO ZUÑIGA REVELO, con cédula de ciudadanía No. 16.721.640 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la propietaria del predio, Sra. **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.881 expedida en Cali, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción de vivienda unifamiliar en inmediaciones del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-727551, ubicado en el Lote 2E de la Parcelación Miralia Segunda Etapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, la señora **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$1.761.671,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al Arq. MILTON EDUARDO ZUÑIGA REVELO, obrando en nombre y representación de la propietaria del predio y a la Sra. **MARIELA FRANCO DE DUQUE**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-002-046-2020. Vías y Explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 DE MARZO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 940550.014 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la **PARCELACION LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5; mediante escrito No. 400232019 presentado en fecha 22/05/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar del Río Arroyohondo, para uso **doméstico y abastecimiento** tendiente a la captación y la distribución de agua a las viviendas que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547294, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal PARCELACIÓN LA LILIANA.
- Autorización Sanitaria Favorable de fecha 17 de diciembre de 2019.
- PUEAA – programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de RUT PARCELACIÓN LA LILIANA.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-547294.
- Certificación Departamento Planeación Municipal de Yumbo.
- Certificado de Cámara y Comercio de AYA CONSTRUCTORES SAS, empresa administradora de la copropiedad.
- RUT de AYA CONSTRUCTORES SAS, empresa administradora de la copropiedad.
- Copia de Resolución de la personería jurídica PARCELACIÓN LA LILIANA.
- Copia de las Resoluciones inicialmente otorgadas año 2009.
- Tabla de resúmenes de aguas.
-

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 940550.014 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la **PARCELACION LA LILIANA**, identificada con NIT No. 805.025.249-5, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar del Río Arroyohondo, para uso **doméstico y abastecimiento** tendiente a la captación y la distribución de agua a las viviendas que conforman la PARCELACIÓN LA LILIANA, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-547294, ubicado en la Vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Concesión Aguas Superficiales**, la sociedad **PARCELACION LA LILIANA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$2.023.913,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ESTEBAN ARCILA ESCOBAR, obrando como representante legal de la **PARCELACION LA LILIANA**, su apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-195-2019. Aguas Superficiales.*

Santiago de Cali, Noviembre 23 de 2020

Señor (a):
MARIA DIV GOMEZ HOYOS
Dirección: Buitrera Yumbo – Por la Capilla
Yumbo - Valle

Asunto: Solicitud Permiso Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones

En atención a su solicitud con radicado No. 675122020 de referencia, es preciso informarle que en el trámite correspondiente a la solicitud de Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones es necesario que aporte la siguiente documentación:

- Aportar Formulario de solicitud de Autorización para apertura de vía, carreteables y explanaciones.
- Documentos que acrediten la condición de propietario y/o poseedor del inmueble objeto de la solicitud.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del formulario).
- Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o Plano de coordenadas amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos debe ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
- Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendiente longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
- Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
- Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal.
- Descripción de las obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
- Plano topográfico que incluya: Perfil de la vía, explanación o carretables, Cota de rasante, Cota de corte, Pendiente longitudinal, Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, Escalas : h 1:2000v:1200.

Una vez sean allegados dichos documentos será procedente continuar el trámite administrativo. Si transcurrido el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente oficio no allega la documentación requerida, se entenderá que se ha desistido de la solicitud en consecuencia, se archivará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EFREN FERNANDO ESCOBAR AGUDELO
Profesional Especializado DAR Suroccidente
Archívese en Solic..675122020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.387.665 expedida en Ibagué, representante legal de la Persona Jurídica **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6, mediante escrito No. 956782019 presentado en fecha 19/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-113676, localizado en la Carrera 36 # 12 – 95 Acopi, Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S.
- Certificado de tradición No. 370-113676
- Plan de Manejo Ambiental

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Caracterización de Vertimientos Líquidos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado – Verificado en el sistema financiero.
- Concepto de Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.387.665 expedida en Ibagué, representante legal de la persona **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113676 localizado en la Carrera 36 # 12 – 95 Acopi, Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la persona **GRUPO MODAPLASS S.A.S.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.387.665 expedida en Ibagué, representante legal para fines judiciales y administrativos de la **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abo. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Escobar – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente No. 0713-036-014--073-2020

DAR CENTRO NORTE AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.168 expedida en Pacora Caldas, con domicilio en calle 6 No. 2-52, teléfono 3184843874, de la ciudad de Pacora Caldas, mediante escrito No. 675002020 presentado en fecha 24/11/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 382-17518, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 641 de fecha 15 de abril de 2003, de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-17518, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de noviembre del 2020.
6. Croquis y planos del predio.
7. Un (1) Cd.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.168 expedida en Pacora Caldas, con domicilio en calle 6 No. 2-52, teléfono 3184843874, de la ciudad de Pacora Caldas, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio El Manantial, con matrícula inmobiliaria No. 382-17518, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FABIO VALENCIA RODRIGUEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. *Martha Isabel Cardona Zapata*
Expediente No. 0733-004-012-138-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 001260 DE 2020
(01 DIC 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, titulo 2, capitulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), y con domicilio en el predio Matecito, vereda La Iberia, teléfono 3164226812 del municipio de Tuluá, obrando en nombre propio, propietario del predio denominado Matecito, con matrícula inmobiliaria No. 384-43015, mediante escrito No. 517022020 presentado en fecha 22/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Castaño Agudelo.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Víctor Quintero Gallón.
5. Autorización suscrita por el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio Matecito, al señor José Víctor Quintero Gallón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Matecito.
6. Escritura No. 317 de fecha 12 de junio de 2014 de la Notaría Única del Círculo de La Cumbre Valle.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-43015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de septiembre de 2020.
8. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Matecito, municipio de Tuluá, vereda La Iberia.
9. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
10. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), y con domicilio en el predio Matecito, vereda La Iberia, teléfono 3164226812 del municipio de Tuluá, obrando en nombre propio, propietario del predio denominado Matecito, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF707, el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$303.588.00, el 30 de septiembre de 2020.

Que en fecha 5 de octubre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 9 de octubre de 2020.

Que en fecha 6 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 13 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de noviembre de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la escritura pública No 317 del 12 de junio de 2.014 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-43015 del 21 de septiembre de 2.020, se trata del predio Matecito con una extensión superficial de 223,61 has, distribuidas en bosque natural de guadua (27,63 has), pasturas (189,88 has), vías internas e infraestructuras en general (6.0 ha).

El guadua posee una densidad total de 3.164 individuos por hectárea, distribuidos así: El 67,45% (2.134) corresponden a las maduras, el 4,96% (157) a los renuevos, el 17,6% (557) a las viches, el 6,8% (215) a las secas y el 3,16% (100) a las matambas.

Revisada la actualización del PMAF se decidió inventariar las fajas No. 299 parcela 8, faja No. 296 parcelas 4 y 7, faja No. 263 parcelas 3 y 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar es de 27,73 has, distribuidas en varias matas.

Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2.020), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (2.300 – 2.300) e igualmente en las maduras (2.000 – 2.000), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (8,2% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal - PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13 y lo calculado, el volumen aparente de la guadua en pie para el predio Matecito es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at =19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Norte: Predio Llano Grande y quebrada Sabaletas – Sur: Vía a San Rafael – Este: Quebrada Sabaletas – Oeste: Predios Loma Bonita y Las Brisas.

Se encuentra a 1.100 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 55% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.134 individuos maduros (E.M. de 8,16 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (747 guadas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo limite superior corresponde a 808 guadas maduras y uno inferior de 686 por ha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.387 maduras y un total de 2.101 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha. Otorgar 18 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales del predio Matecito y autorizar la extracción del siguiente volumen:

2.134 x 35% x 27,73 has x 0,1054 vol. ap. = 20.711 guaduas maduras = 2.183.0 m3

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

-Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

-Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

-Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

-Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

-Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (157 – Ha), o sea 8.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

-Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

-En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0731-004-002-102-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), para que dentro del término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 27,73 hectáreas.

El volumen otorgado es de 2.183,0 m³ que equivalen a 20.711 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.457.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (157 – Ha), o sea 8.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
6. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.
Dada en Tuluá

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente 0731-004-002-102-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001169 DE 2020 (12 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.858 expedida en Valledupar, obrando en representación de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9 y domicilio en la calle 2 No. 1-463, teléfono 2237000, correo electrónico [diana.castaño@co. Nestlé.com](mailto:diana.castaño@co.nestlé.com), municipio de Bugalagrande, mediante escritos Nos. 417022020 y 478992020 presentados en fechas 5 de agosto y 4 de septiembre de 2020 respectivamente, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 8 de julio de 2020.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-24699, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2020.
5. Descripción general del proyecto.
6. Registro fotográfico del árbol a aprovechar.
7. Planos de localización del predio y ubicación del árbol a aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de fecha 15 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Juan Felipe Orozco Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.169.858 expedida en Valledupar, obrando en representación de la Sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9 y domicilio en la calle 2 No. 1-463, teléfono 2236060, correo electrónico [diana.castaño@co. Nestlé.com](mailto:diana.castaño@co.nestlé.com), municipio de Bugalagrande, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Nestlé Fábrica Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-24699, ubicado en calle 2 No. 1-463, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF1097, la sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.917,00, en fecha 16 de octubre de 2020.

Que en fecha octubre 26 de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, y desfijado el 30 de octubre de 2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 29 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 4 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Bugalagrande y un Profesional Contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de un árbol aislado de la especie Samán (*Samanea samán*) el cual arroja un volumen de 7.15 m³.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En la visita se identificó la especie objeto de la solicitud, captura de información morfológica y dasométricas (C.A.P.; D.A.P.; altura y volumen), estado fitosanitario y registro fotográfico, el árbol presenta un buen estado fitosanitario y se encuentra en el predio de la empresa Nestlé, lote con matrícula inmobiliaria No. 384-24699.

El lote posee una extensión de 300 m2, dentro del cual se encuentra el árbol, el cual interfiere con las labores de construcción y desarrollo de dicha fábrica, la cual genera un sinnúmero de empleos y servicio en el centro del Valle del Cauca, el área es totalmente plana, un uso actual como zona urbana, dentro del predio no existen nacimientos ni corrientes de agua

El árbol que se requiere erradicar presenta aparentemente buenas condiciones fitosanitarias, aunque al parecer hace muchos días se realizó poda severa en varias de sus ramas lo que descompenso totalmente el mencionado árbol el cual presenta un grado de inclinación muy alto hacia las instalaciones de la fábrica además de lo anterior es posible que donde se realizó el corte de las ramas con el tiempo y la humedad han generado pudrición del duramen, haciéndolo más débil, lo que podría generar a futuro un riego eminente contra la infraestructura y personal que labora en la mencionada fábrica, el árbol es un ejemplar juvenil, al cual se le tomaron los datos de campo con el fin de llevar a cabo la cubicación del mismo, el cual arrojó los siguientes resultados:

CALCULO DE VOLUMEN ARBOL DE LA
ESPECIE SAMAN
FABRICA NESTLE
MUNICIPIO BUGALAGRANDE

Item	No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Propuesta de intervención
1	001	Saman	Samanea saman	3,27	1,041	1,083	12,00	0,85	7,15	Erradicacion

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL						7,15	
--------------	--	--	--	--	--	-------------	--

11. **CONCLUSIONES:** Dado lo anterior y revisando la documentación anexa, se considera viable autorizar el aprovechamiento Forestal de un (1) árbol aislado de la especie samán (*Samanea saman*), el cual arroja un volumen de 7.15 m³, el cual se encuentra ubicado al interior del predio de la fábrica Nestlé, en donde se pretende ampliar las instalaciones de fábrica, expediente 0732-004-005- 069-2020.

Que de conformidad con el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC",

ARTICULO 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

12. **OBLIGACIONES:**

RECOMENDACIONES GENERALES PARA PODA O ERRADICAR ARBOLES AISLADOS AUTORIZADOS

- La Sociedad Nestlé, como solicitante y directo responsable de la actividad de erradicación de la especie citada, deberá contar con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajo, para evitar cualquier accidente.

- Antes de iniciar las labores de erradicación de los árboles, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.

- Una vez finalizada la erradicación de los árboles, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en drenajes naturales ni cauces de agua, vías, callejones, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias, se deben disponer en lugares apropiados para permitir su incorporación al suelo.

- En compensación la Sociedad Nestlé, deberá plantar y cultivar la cantidad de diez (10) árboles en especies que se ajusten al componente arbóreo urbano o de la zona forestal protectora del río Bugalagrande, teniendo en cuenta que estos se ajusten a las condiciones propias del lugar, para prevenir que, en el futuro, no generen ninguna situación de riesgo o que se tengan que erradicar.

Plazo: Para realizar las labores de erradicación se debe conceder un plazo de tres (3) meses, no obstante, por tratarse de medidas de precaución, prevención y mitigación del riesgo, la ejecución de lo autorizado deberá realizarse de inmediato, entendiéndose en el menor tiempo posible, para evitar situaciones que lamentar.

Recomendaciones: La Sociedad Nestlé, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo de la erradicación del árbol solicitado.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 9 de noviembre de 2020 que obra en el expediente 0732-004-005-069-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.130-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Nestlé Fábrica Bugalagrande, ubicado en calle 2 No. 1-463, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la Erradicación de UN (1) árbol de la especie Samán (*Samanea samán*), localizado en las coordenadas geográficas 04° 12' 17.3000" de latitud Norte y 76° 09' 23.0000" de longitud Oeste, a una altitud de 975 m.s.n.m., el cual arroja un volumen de 7,15 m³

Parágrafo Segundo: Si la sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$182.175,00) M/CTE, por concepto de tasa de compensación por aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO: La sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar las actividades con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajo, para evitar cualquier accidente.
2. Acordonar o aislar el sitio antes de iniciar las labores de erradicación del árbol, debe para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
3. Recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan, una vez finalizada la erradicación del árbol y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en drenajes naturales ni cauces de agua, vías, callejones, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias, se deben disponer en lugares apropiados para permitir su incorporación al suelo.
4. Sembrar y cultivar la cantidad de diez (10) árboles de especies que se ajusten al componente arbóreo urbano o de la zona forestal protectora del río Bugalagrande, teniendo en cuenta las condiciones propias del lugar, para prevenir que en el futuro se genere situación de riesgo o que se tengan que erradicar.
5. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en el desarrollo de la erradicación del árbol solicitado.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio del aprovechamiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.
7. Solicitar los salvoconductos respectivos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento, en caso que se pretenda movilizarlos del predio a otro lugar.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para las actividades de mantenimiento de los árboles sembrados como compensación.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad NESTLE DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 12 días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívase en: Expediente 0732-004-005-069-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*¹⁸

I.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001191-2019 del 19 de agosto de 2019, se AUTORIZÓ al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo llevara a cabo un aprovechamiento forestal persistente Tipo II de la especie guadua, en el predio denominado La Guaira, ubicado en la vereda Pailarriba, jurisdicción del

¹⁸ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Bugalagrande, por el sistema de corte selectivo en una cantidad no superior al 30% de los individuos maduros, para un total de 5.358, equivalente a un volumen de 630,6 M3 y en un área de 20 hectáreas.

Que mediante informe de visita fechado del 6/12/2020 y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca el 1/12/2020 debidamente diligenciado, funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja manifestaron:

“INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

6 de noviembre de 2020. Hora de inicio: 10:00 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Señor WILLIAM MONTTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041471 de municipio de Bugalagrande (Valle), obrando en representación de los propietarios del predio rural denominado La Guaira.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Guaira, ubicado en el corregimiento de Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande. Coordenadas geográficas 04° 12' 22,84" de latitud Norte y 76° 59' 19.9" de longitud Oeste.

5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular para conceptuar sobre la viabilidad de la prórroga solicitada, según radicado No. 321042020 de fecha 11 de junio de 2020.

6. DESCRIPCIÓN:

Mediante la resolución 0730 No. 0733-001191-2019 del 19 de agosto de 2019, se AUTORIZÓ al señor WILLIAM MONTTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses llevara a cabo un aprovechamiento forestal persistente Tipo II de la especie guadua, en el predio denominado La Guaira, ubicado en la vereda Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, por el sistema de corte selectivo en una cantidad no superior al 30% de los individuos maduros, para un total de 5.358, equivalente a un volumen de 630,6 M3 y en un área de 20 hectáreas.

La autorización otorgada vencía el 30 de agosto de 2020.

El día 11 de junio de 2020 mediante el radicado No. 321042020, se recibió un escrito de parte del señor William Montoya Garzón, tendiente a obtener una prórroga del término otorgado para realizar el aprovechamiento, justificando el hecho en que el aprovechamiento se inició dos meses después de notificado el acto administrativo y que luego la pandemia del Covid – 19 obligó a una para en las labores. Esta solicitud fue admitida por el Director Territorial de Dirección Ambiental Regional Centro Norte mediante auto de fecha 24 de julio de 2020.

El día 6 de noviembre de 2020 se realizó una visita ocular al predio La Guaira, con el fin de verificar el área faltante por aprovechar, encontrando que a la fecha se ha avanzado en una extensión aproximada de 17 hectáreas que equivale al 85% del área total de los guaduales existentes, faltando por aprovechar un área aproximada de 3 hectáreas.

En las áreas aprovechadas se observa que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en cuanto a las labores silviculturales y la intensidad de corta.

En el momento de la visita se encontraban suspendidas las labores de aprovechamiento de guadua.

En oficina se procedió a revisar la información sobre la cantidad de los salvoconductos expedidos y los volúmenes de guadua movilizados encontrando que se han expedido 226 salvoconductos para un volumen total movilizado de 3.341,54 M3. Esta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

información se extrae del aplicativo Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

RELACION CANTIDADES DE SALVOCONDUCTOS EXPEDIDOS Y VOLÚMENES MOVILIZADOS			
AÑO	MES	CANTIDAD DE SALVOCONDUCTOS	VOLUMEN MOVILIZADO
2019	SEPTIEMBRE	1	3,75
	NOVIEMBRE	4	47,61
	DICIEMBRE	1	8,70
2020	ENERO	1	8,51
	FEBRERO	8	75,70
	MARZO	18	186,6
	ABRIL	2	32,25
	MAYO	24	308,62
	JUNIO	26	367,33
	JULIO	29	447,60
	AGOSTO	33	475,31
	SEPTIEMBRE	35	582,71
	OCTUBRE	30	543,59
	NOVIEMBRE	14	253,26
TOTALES		226	3341,54

Tabla 1. Relación de cantidades de salvoconductos expedidos y volúmenes movilizados.

En la revisión efectuada al aplicativo del ANLA, se encontró que cuando se hizo el registro de la resolución que otorgó la autorización de aprovechamiento forestal equivocadamente se anotó un volumen por aprovechar de 6.306 M3, debiendo ser 630,6 M3.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Hecho el análisis sobre la información consignada en el presente informe, se encuentra que se han movilizado 2.710,94 M3 de más amparados con los salvoconductos expedidos para el predio La Guaira, lo que se puede constituir en una presunta infracción contra la normatividad ambiental y específicamente la violación de lo determinado en el numeral 3 del artículo cuarto relacionado con el cumplimiento de la obligación de "Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización".

Se debe proceder a suspender el trámite de prórroga y la expedición de salvoconductos para el predio La Guaira.

Se debe iniciar el trámite administrativo correspondiente para determinar si hay lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la ley 99 de 1993.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

1:30 PM"

Que dicho informe de visita fue remitido por medio del aplicativo ARQuilities y le fue asignado el No. 670942020.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el "Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)", entre otras, por "(...) las corporaciones autónomas regionales (...)"¹⁹; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

¹⁹ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”²⁰

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”²¹*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”²²

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.²³

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”²⁴ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”²⁵

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”²⁶

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”²⁷

²⁰ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²¹ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

²² Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²³ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

²⁴ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

²⁵ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

²⁶ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.²⁸ (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*²⁹

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*³⁰

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*³¹

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”³².

²⁷ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

²⁸ Artículo 5º Ibíd.

²⁹ Artículo 18º. Ibíd.

³⁰ Artículo 20º. Ibíd.

³¹ Artículo 22º. Ibíd.

³² Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que acorde a lo anterior, se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por un presunto incumplimiento a la Resolución 0730 No. 0733-001191-2019 del 19 de agosto de 2019 en el predio La Guaira, ubicado en el corregimiento de Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, coordenadas geográficas 04° 12' 22,84" de latitud Norte y 76° 59' 19,9" de longitud Oeste acaecidas entre los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2019 y entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2020, por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental por un presunto incumplimiento a la Resolución 0730 No. 0733-001191-2019 del 19 de agosto de 2019 en el predio La Guaira, ubicado en el corregimiento de Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, coordenadas geográficas 04° 12' 22,84" de latitud Norte y 76° 59' 19,9" de longitud Oeste acaecidas entre los meses de: septiembre, noviembre y diciembre del año 2019 y entre los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, en los términos previstos en el artículo 4º de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró:  Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.
Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.
Archívese en: 0733-039-002-041-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en el predio Los Pozos, vereda Palomino, teléfono 3113143186, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; mediante escrito No. 700382020 presentado en fecha 03/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Los Pozos con matrícula inmobiliaria No. 382-25238, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Norahelena Mora Jaramillo.
4. Poder Amplio y Suficiente otorgado por el señor Luis Alberto Mora Jaramillo, a la señora Norahelena Mora Jaramillo, para que lo represente en todo lo concerniente al predio Los Pozos.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Erneidis Arboleda Marin.
6. Poder Amplio y Suficiente otorgado por la señora Norahelena Mora Jaramillo, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que diligencie los trámites relacionados para el aprovechamiento del guadual ubicado dentro de la finca Los Pozos.
7. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 168 de fecha 26 de marzo de 2013, de la Notaria Primera del Círculo de Calcedonia.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25238, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en noviembre 30 de 2020.
9. Documento "Actualización del Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio Los Pozos, municipio de Sevilla, vereda Palomino".
10. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 expedida en Armenia (Quindío), con domicilio en el predio

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Pozos, vereda Palomino, teléfono 3113143186, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Los Pozos con matrícula inmobiliaria No. 382-25238, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-143-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES

Tuluá, 9 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas NUTRIAVICOLA S.A. identificada con NIT 891.301.549-6 y domicilio en la calle 64N No. 5B-146 Local 10, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 680622020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita la Prórroga de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Rumor con matrícula inmobiliaria 384-1034, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en fecha septiembre 1 de 2020.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas NUTRIAVICOLA S.A. identificada con NIT 891.301.549-6 y domicilio en la calle 64N No. 5B-146 Local 10, de la ciudad de Cali, tendiente a la Prórroga, de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio El Rumor con matrícula inmobiliaria 384-1034, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Nutrientes Avícolas NUTRIAVICOLA S.A. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 262.314,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0221 del 11 de marzo del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Mario Cesar Ocampo Gil Representante Legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas NUTRIAVICOLA S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-028-2017.

DAR BRUT

RESOLUCION 0780 – No. 0782 - 251 de 2020
(Junio 11 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE FAUNA SILVESTRE, DECOMISADA PREVENTIVAMENTE EN EÑ MUNICIPIO DE LA UNION VALLE “

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre de 1993, Ley 1333 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 CVC y Acuerdo CD-073 CVC del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 CVC del 28 de marzo de 2017, y

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que nuestra Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones:

Artículo 8º, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Su Artículo 49 determina que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 88 define: La propiedad privada tiene una función ecológica la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente.

El Artículo 95: es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 79 de nuestra Constitución Política, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la misma ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que el día 4 de diciembre de 2017, se recibió una llamada por parte del Policía Ambiental señor Ubeimar Marín, quien recibió a la vez por correo electrónico y una llamada denunciado de unos animales que tenían enjaulados dentro del Hotel Bella Montaña, por lo que se realizó el procedimiento de incautación de unos animales de la fauna silvestre, así:

Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y Un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella).

Como presunta responsable de la tenencia de los animales aparece la señora Doris Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, quien es la persona encargada del Hotel Bella Montaña.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la tenencia de fauna silvestre es una forma de aprovechamiento de este recurso, para lo cual se requiere los permisos o autorizaciones expedidos por la Autoridad competente.

Mediante Resolución 0781 No.116 del 20 Febrero de 2018, proferida por la Dirección Territorial DAR BRUT, de la CVC, acto administrativo que impuso Medida Preventiva e Inicio Procedimiento Sancionatorio con el decomiso preventivo de las especies de fauna silvestre decomisadas a la señora DORIS DUQUE, en el Hotel Bella Montaña de la Unión Valle cuyo Artículo primero del acto administrativo, que determinó:

“...ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora DORIS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

- Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*)
- Un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*).

“.....Parágrafo: Los animales decomisados fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.....”

EI ARTICULO TERCERO de la Resolución 0781 No.116 de febrero 20 de 2018 impuso a la señora DORIS DUQUE cedula No.29.617.308, el siguiente Cargo:

*“...Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca...”*

En escrito emitido el 24 de Abril de 2020, los profesionales DAR BRUT emiten el respectivo Informe Técnico de la Calificación de Falta y Sanción a Imponer a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del inmueble aparta Hotel Bella Montaña ubicado en el, Corregimiento de San Luis Municipio de la Unión Valle, como responsable de la tenencia de Fauna Silvestre, conforme a infracción ambiental determinada dentro de la actuación administrativa compilada en el expediente 0782-039-003-004-2018, cuyos apartes fundamentales se transcribe :

“.....En fecha abril 9 de 2018 se presentó personalmente la señora LIGIA GALEANO SEGURA, a notificarse de la Resolución 0781 No. 116 de fecha febrero 20 de 2018, en calidad de propietaria del predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión; quien presentó escrito radicado con No. 298432018 en fecha abril 16 de 2018.

*Mediante Auto de fecha enero 14 de 2019 se dispuso dar nulidad a la notificación personal de fecha abril 9 de 2018, vincular al proceso sancionatorio y formular cargos a la señora LIGIA GALEANO SEGURA por aprovechamiento, captura y tenencia de tres (3) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Amarilla (*Ara ararauna*) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachudo (*Sapajus apella*), sin permiso, en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión; la cual le fue notificada personalmente en fecha enero 21 de 2019; quien presento escrito de descargos en fecha enero 25 de 2019 radicado con No. 75382019.*

De acuerdo con Auto de fecha febrero 21 de 2019 se dispuso ordenar apertura a la etapa probatoria, consistente en tener como prueba los documentos que reposan en el expediente 0782-039-003-004-2018, la cual fue comunicada en marzo 1 de 2019.

En escrito radicado con No. 215882019 el 11-03-2019 presentado por la señora Ligia Galeano Segura, manifiesta entre otras situaciones que ante los agravios cometidos a la normativa no encuentra vulneración a las disposiciones, por lo tanto, alega aplicar la cesación del procedimiento por inexistencia del hecho investigado; que de acuerdo con los hechos por los cuales se le investiga aclara que la mona fue dejada por un veterinario hace 20 años y las Guacamayas fueron puestas a su disposición por una pareja, por las condiciones ambientales del hotel Bella Montaña (tipo campestre) con espacio propicio y amplio; que en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anteriores oportunidades funcionarios de la DAR BRUT realizaron inspección al estado de conservación de los animales en mención como el hábitat y en ningún momento levantaron un acta, informando que la manutención era adecuada; que en ningún momento incurrió en tráfico ilegal de flora y fauna, pues las personas dejaron la mona y las Guacamayas de forma voluntaria por encontrar un ambiente propicio para su cuidado; que desde el año 1999 comenzó a cuidar y proteger los animales, que en esa época era permitido tener; solicitando la devolución de los animales; respuesta dada mediante oficio 0782-215882019 de fecha abril 16 de 2019.

De acuerdo con auto de fecha mayo 14 de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra la señora Ligia Galeano Segura y proceder a la calificación de la falta.

CARGOS FORMULADOS:

CARGO 1: "Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca".

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo actuando como autoridad ambiental en fecha diciembre 4 de 2017 dan cuenta de una situación ambiental consistente en el procedimiento de incautación de tres (3) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Amarilla (*Ara ararauna*) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachudo (*Sapajus apella*), en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión; por tenencia de fauna silvestre sin permiso, la cual se impuso la medida preventiva mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092125 de fecha diciembre 4 de 2017 radicada con No. 868072017 del 04-12-2017. Además del concepto técnico de fecha diciembre 5 de 2017 emitido por parte del Coordinador de la UGC Rut-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se recomienda trasladar los especímenes de la fauna silvestre al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) en la ciudad de Palmira, e iniciar el proceso sancionatorio. Por la resolución 0781 No. 116 de fecha febrero 20 de 2018 se impuso una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo

Una vez conocida esta situación conlleva a que se iniciara el procedimiento sancionatorio, en cual dentro de su trámite se profirió el auto de formulación de cargos por "Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca", quedando plenamente probado la evidencia que conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 existió una infracción ambiental.

Habiéndose citado a la señora Ligia Galeano Segura mediante oficio 0782-868072018 del 15-01-2019 recibido el 17 de enero de 2019, para la notificación del auto de vinculación al proceso sancionatorio y formulación de cargos de fecha enero 14 de 2019, se presentó personalmente a notificarse en fecha enero 21 de 2019; y que transcurrido el término legal presentó escrito de descargos en enero 25 de 2019 radicado con No. 75382019, con los siguientes argumentos:

"El día 4 de diciembre de 2017 me encontraba en la ciudad de Manizales (Caldas) donde resido, soy propietaria del Hotel BELLA MONTAÑA, en el cual tengo administradores o caseros debido a que no puedo estar todo el tiempo en el HOTEL. La señora DORIS DUQUE a quien encontraron el citado día 4 de diciembre; era la persona encargada del cuidado y aseo del hotel; no siendo ella la responsable del cuidado ni tenencia de los animales decomisados. El día 9 de abril de 2018 me notifique de la Resolución 0781 No. 116 del 20-02-2018 la cual llegó a nombre de la señora DORIS DUQUE quien no tiene nada que ver con el asunto, razón por la cual no se le puede inculcar responsabilidad alguna en el asunto del proceso. Con oficio calendarado en enero 15 de 2019 recibí notificación de Auto de Trámite de enero 14 de 2019, dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicación No. 0782-039-003-004-2018. El día 21 de enero de 2019 me hice presente para la notificación de Auto de Trámite por medio del cual se me vincula al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental emitido por la Doctora Paula Andrea Soto Quintero; Dirección Territorial DAR-BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita recibió hace 18 años los animales que se mencionan por regalo o donación de un turista que llegó al HOTEL, por razones de afecto y querencia los animales permanecieron en el hotel en un espacio amplio que permitía su libre locomoción y dormían y comían en sitios especiales para ellos ubicados dentro del hotel. No podemos decir que estaban en cautiverio debido a que se le entregaron los cuidados pertinentes y así lo señala el tiempo que han estado allí, pues si no se hubiera preservado la especie, habrían muerto hace mucho tiempo.

Es necesario anotar que la Ley 1333 de 2009 entró en vigencia precisamente en el año que allí indica y si se analiza para la fecha en que recibí los animales ello no era una irregularidad ni violación a la ley, luego entonces esa normatividad no aplica con facultad sancionatoria para la suscrita debido a que no era violación legal esta clase de actos administrativos. A lo anterior hay que sumarle que opera el fenómeno de caducidad y la prescripción de ley por haber ocurrido el hecho hace más de cinco años, ya que la entrega de los animales fue en el año 1999 y la ley entró en vigencia en el año 2009. En el presente caso siempre obre con buena fe y cuide dichos animales como si fueran mis hijos, como debe dar constancia de ello el seguimiento que ustedes llevan a las especies incautadas, porque siempre los preservé en las condiciones adecuadas, entonces no entiendo porque se me quiere sancionar, solo pido comprensión necesaria y la aplicabilidad de la prescripción en este caso.”

La señora Ligia Galeano Segura en su nombre propio y como propietario del predio hotel Bella Montaña, manifestó en sus descargos radicados el 25-01-2019 con No. 75382019, entre otras consideraciones que la señora DORIS DUQUE era la persona encargada del cuidado y aseo del hotel, no siendo responsable del cuidado ni tenencia de los animales decomisados; al respecto se puede mencionar que en el informe de visita de fecha diciembre 4 de 2017 se constató dicha situación al momento del procedimiento de incautación en donde figura la señora Doris Duque como la encargada del hotel, en tal sentido, frente a la afirmación de no tener responsabilidad en la tenencia de los especímenes de la fauna silvestre decomisados, podría establecerse que la conducta investigada no le sea imputable dando existencia a una causal de cesación del procedimiento en materia ambiental de la señora Doris Duque, y más aún cuando la señora Ligia Galeano Segura argumentó que recibió hace 18 años los animales por regalo o donación de un turista que llegó al hotel, y que es la propietaria del hotel.

Ahora bien, el recibir los animales por regalo o donación de un turista y el tenerlos en un espacio amplio con libre locomoción durmiendo y comiendo en sitios especiales dentro del hotel con los cuidados pertinentes, no son hechos suficientes para exonerar de responsabilidad frente al aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia, pues a pesar de que se menciona que no es una situación de cautiverio, el hecho de que los individuos de la fauna silvestre se encontraran al interior del predio hotel Bella Montaña en jaulas se convierte en una condición de cautiverio por ser un estado de vida de los animales no domésticos de privación de la libertad, y más aún cuando se asocia la retención de los especímenes a la captura y el tenerlos en un determinado espacio al almacenamiento, lo que conlleva a una actividad relacionada con la caza y el aprovechamiento de la fauna silvestre que requiere permiso o autorización, como lo consagra el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en concordancia con el Decreto 1608 de julio 31 de 1978 y el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.

Por otra parte, se argumentó que la entrega de los animales fue en el año 1999 y que opera el fenómeno de caducidad y la prescripción de ley, situación que no es cierta teniendo en cuenta que existe normatividad ambiental desde el año 1974 que asegura la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, reglamentándose la actividades en materia de fauna silvestre en el año 1978; además, el procedimiento ambiental por parte de funcionarios de la CVC y la Policía Nacional se realizó el 4 de diciembre 4 de 2017 en vigencia de la Ley 1333 de 2009.

En tal sentido, no se adoptó de forma evidente medidas para que los animales silvestres ofrecidos no fueran mantenidos como mascotas, pues en la gran mayoría de casos son extraídos brutalmente de sus áreas de distribución natural, lo que impide que los animales cumplan con su papel ambiental en los ecosistemas y se pierdan las funciones que cumplen a nivel ecológico por no poder ser reintroducidos en su ambiente natural, generándose desbalances en la cadena alimenticia.

En relación con los Descargos presentados por la presunta infractora, a pesar de efectuar contradicción al cargo formulado no fue desvirtuado, lo que configura necesariamente la existencia de plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor quien no la desvirtuó en sus descargos ni en la práctica de pruebas, a pesar de tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida.

Existe una confesión expresa de parte del presunto infractor en su escrito de descargos donde acepta haber cometido un error de no solicitar el permiso correspondiente lo que conlleva a que no se presentó contradicción al cargo formulado ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor quien no la desvirtuó en sus descargos ni en la práctica de pruebas, a pesar de tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado en el auto de vinculación al proceso sancionatorio y formulación de cargos de fecha enero 14 de 2019 a la presunta infractora señora LIGIA GALEANO SEGURA.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de la presunta infractora. Inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita realizada el día fecha diciembre 4 de 2017 dan cuenta de una situación ambiental consistente en el procedimiento de incautación de tres (3) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Amarilla (*Ara ararauna*) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachudo (*Sapajus apella*), en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión Valle, que conllevaron a la imposición de una Medida Preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a la presunta infractora. Previa notificación en legal forma con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción al cargo imputado, con la presentación de descargos se infiere la no aceptación de la responsabilidad de acuerdo al incumplimiento de la carga procesal de concurrir al proceso para solicitar las pruebas lo que establece la presunción de ser ciertos los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

Es importante dejar constancia que la presunta infractora no solicitó la práctica de pruebas. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, que corresponden a los documentos técnicos expedidos por los funcionarios competentes, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar como están contenidos en el auto de formulación de cargos, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental.

No se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado, teniendo en cuenta los medios probatorios que existen en el expediente como la prueba documental que contiene la fecha, la parte dispositiva y la parte enunciativa, tales como el tiempo es decir cuando se formó, el lugar donde se formó y el modo o contenido es decir cómo se formó y el autor o persona que lo formó.

Al evaluar la prueba documental aportada al expediente, y deducir su eficacia probatoria, se concluye que está demostrada su autenticidad, no existe en el proceso prueba que contradiga su veracidad, y después de analizada en su conjunto adquiere la certeza sobre los hechos que se demostraron con el informe de visita y el concepto técnico expedidos por los funcionarios, además del valor probatorio de los documentos públicos es absoluto y son plena prueba.

Además, que en los descargos obra la prueba de confesión o mejor una declaración dada por la parte infractora en la cual aceptan los hechos que la perjudican donde se distingue fácilmente los requisitos para su existencia de la confesión realizada por el presunto infractor recae sobre los hechos del proceso, desfavorecen al confesante, fue consiente y expresa, además de cumplir con los requisitos de validez y la eficacia.

En conclusión, la señora LIGIA GALEANO SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales, es la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, se determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para concluir la responsabilidad del infractor.

Al presentar los descargos la presunta infractora quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, no se demostraron causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexa causal, constituyen los elementos de la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declara la responsabilidad del infractor al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por el cargo formulado "Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca".

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título I, Capítulo I, dispone:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...)"

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art.31).

Artículo 2.2.1.2.5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art.55).

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art.196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. 2. (...).

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (4... 15).”

Que la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis del municipio de La Unión, se presentó una situación ambiental a partir del aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de tres (3) aves de la especie Guacamaya Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso o autorización de la autoridad, por parte de la señora Ligia Galeano Segura, no obstante, se realizó el aprovechamiento de especímenes de la fauna silvestre sin permiso o autorización.

Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de la señora Ligia Galeano Segura, por el aprovechamiento de especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad ambiental, es claro que de haberse adelantado acciones tendientes a negarse a recibir los animales silvestres ofrecidos, denunciar la situación o entregar de forma voluntaria los mimos a la CVC, acatando las disposiciones normativas, hubiese sido posible mitigar la situación ambiental.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la señora Ligia Galeano Segura, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento de la fauna silvestre, sin embargo, realizó el aprovechamiento de dos (2) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin el correspondiente permiso.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien la inculpada manifestó que recibió los animales por regalo o donación de un turista y el tenerlos en un espacio amplio con libre locomoción durmiendo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y comiendo en sitios especiales dentro del hotel con los cuidados pertinentes, es razón que no la exime de la responsabilidad que tienen frente a los hechos que se le endilgan, pues dicha actividad es violatoria de la normativa ambiental en materia de aprovechamiento de fauna silvestre sin el correspondiente permiso, lo que dio lugar a este proceso sancionatorio.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro código civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay: cuando no se manejen los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (Art. 63 C.C.)

Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables, lo cual peca contra la lógica y la justicia.

Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión”. (C.S.J. Sentencia de marzo 11/52, G.J., t.LXXI. Pag 390)

Así las cosas, se concluye entonces que la señora Ligia Galeano Segura fue omisiva para realizar acciones preventivas frente a la situación ambiental generada por el aprovechamiento de fauna silvestre sin permiso, desde el inicio de la actividad mucho antes de detectarse mediante el procedimiento de incautación según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092125 de fecha diciembre 4 de 2017 e informe de visita de fecha diciembre 4 de 2017. Tampoco adoptó de forma evidente medidas para que los animales silvestres ofrecidos no fueran mantenidos como mascotas sin permiso de la autoridad ambiental, lo cual deviene entonces como una culpabilidad por omisión, que si bien ya se presumía legalmente, no sobra explicar el porqué.

Concurrente con lo anterior, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, indicó:

“Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Acorde con la legislación y la jurisprudencia constitucional, la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación de los cargos con las normas violadas, no fueron desvirtuadas, además tampoco se demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

En consecuencia de lo anterior la señora LIGIA GALEANO SEGURA , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, pues los especímenes de la fauna silvestre decomisados preventivamente provenía de un sitio, el cual no cuenta con autorización o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso para adelantar aprovechamiento de fauna silvestre expedido por la autoridad ambiental, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de dos (2) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin el respectivo permiso, en el predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta y por consiguiente se aplicará una sanción de decomiso definitivo de especímenes; y en su defecto se deberá cesar el procedimiento ambiental sancionatorio contra la señora DORIS DUQUE.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica.

SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizado lo anterior, se considera que la señora LIGIA GALEANO SEGURA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, por el aprovechamiento de dos (2) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin el respectivo permiso, en el predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión. Por tal motivo, se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, se deberá imponer a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, una sanción de decomiso definitivo de especímenes.

MULTA :No aplica.....”

....Hasta acá el informe técnico de Responsabilidad y Sanciona a Imponer...

En virtud a lo descrito la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la DAR, BRUT CVC mediante Resolución 0781 No. 116 del 20 de febrero de 2018 , por medio de la cual, se ordenó el decomiso preventivo de cuatro (4) animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca.....”.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, a la señora LIGIA GALEANO SEGURA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), como se evidencia en los considerandos del presente acto administrativo. por la tenencia de (4) cuatro vivos : Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, los que se encontraron confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca.....”

ARTICULO TERCERO: Como lo dispone la Ley 1333 de 20089 las especies de fauna silvestres decomisadas, Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), los que se encuentran en la Estacion al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedan a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso al Señora LIGIA GALEANO SEGURA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo ordenado por la Resolución CVC 0100 No.0100-0325 del 04 de Junio de 2020

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en el Boletín de Actos Administrativo de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación; los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los Once (11) días del mes de Junio de 2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador U.G.C. RUT Pescador.
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.



Archívese en el expediente 0782 -039-003-004-2018

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 166592020 del 27 de febrero del 2020, que consta en el expediente No. 0782-010-002-088-2020, a nombre de **ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.620.111 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de **INVERSIONES HACIENDA SAN JOSE S.A.S.** identificado con Nit. No.900260498-3, correspondiente a la concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 380-39941-380-39942 y 380-39943, ubicado en la vereda Santa Rita, municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0780-166592020 del 9 de octubre se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³³ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,

³³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 380-39941-380-39942 y 380-39943, ubicado en la vereda Santa Rita, municipio de Roldanillo jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.620.111 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de **INVERSIONES HACIENDA SAN JOSE S.A.S.** identificado con Nit. No.900260498-3, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 166592020 del 27 de febrero de 2020, contenida en el expediente No. 0782-010-002-088-2020, contentivo de 40 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca, a los 18 días del mes de noviembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 517 DE 2020
(Noviembre 25 DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-482-2018 del 26 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público-Agrícola para el predio denominado El Jazmin, Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 622372020, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle del Cauca, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, una concesión de aguas superficiales de uso Publico-Agrícola para el predio denominado El Jazmin, Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-165-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 517 DE 2020 (Noviembre 25 DE 2020)

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-482-2018 del 26 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público-Agrícola para el predio denominado El Jazmin, Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 622372020, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle del Cauca, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, una concesión de aguas superficiales de uso Público-Agrícola para el predio denominado El Jazmin, Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-165-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 657852020 presentado en fecha 17 de noviembre de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol de la especie Samán a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se encuentra plantado en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solicitante expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A.
5. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Zarzal- Valle del Cauca.
6. Certificado de Ventanilla Única de Registro – VUR de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-515.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal un (1) árbol la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se encuentra plantado en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.963)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0783-004-005-126-2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 27 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el predio rural denominado "Tijuana", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; cuentan con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre del señor JUAN MARIA TORO GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.887.164 expedida en Buga – Valle del Cauca, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-733 de fecha 26 de septiembre de 2018: "Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de uso público"; otorgándose una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-733 de fecha 26 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente al señor JUAN MARIA TORO GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.887.164 expedida en Buga – Valle del Cauca en calidad de propietario del predio, en fecha 08 de octubre de 2018.

Que el señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, en calidad de propietarios, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira - Risaralda, mediante escrito No. 621982020 presentado en fecha 30 de octubre de 2020, solicita un Traspaso y Aumento de Caudal de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agropecuario para el predio rural denominado "Tijuana", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-44595.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES en calidad de Representante Legal.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MADRID BOTERO en calidad de Autorizado.
6. Formulario del Registro Único Tributario - DIAN.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
8. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que mediante escrito con radicado No. 663742020 de fecha 18 de noviembre de 2020, el señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES RAMAS S.A.S. con NIT 901.290.826-8, allegó el Certificado de Tradición No. 380-2615, correspondiente al predio objeto de solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, en calidad de propietarios tendiente al Traspaso y aumento de Caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso agropecuario para el predio rural denominado "Tijuana", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2615, ubicado en la Vereda Coconuco, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$354.451.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **RAFAEL MADRID BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.274.003 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de autorizado del señor **RAFAEL ANTONIO MADRID TISNES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.113.707 expedida en Pereira - Risaralda quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES RAMAS S.A.S.** con NIT 901.290.826-8, con domicilio en la Calle 33 No. 10-17 del Municipio de Pereira – Risaralda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-118-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 529 DE 2020 (02 DICIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS VEREDAS LAS LAJAS, LA HONDURA, HONDA Y LIMONES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 17 de julio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 384152020 por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, identificada con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín (Antioquía); y tendiente a obtener una autorización de Poda de Árboles Aislados, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-128093, 384-10430, 384-122492, 384-45689, 384-130745, 384-123671, 384-42118, 384-119852, 384-12718, 384-26933, 384-13442, 384-125531, 384-53630, 384-94423, 384-14467, 384-95315, 384-128092, ubicado en el Municipio de Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización poda de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 384-128093, 384-10430, 384-122492, 384-45689, 384-130745, 384-123671, 384-42118, 384-119852, 384-12718, 384-26933, 384-13442, 384-125531, 384-53630, 384-94423, 384-14467, 384-95315, 384-128092.
- Autorización por parte de los propietarios.
- Documento técnico Inventario Forestal y Plan Silvicultural de proyecto Solar La Victoria.
- Georreferenciación de los árboles en intervención.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto Celsia solar La Paila.
- Matrícula profesional y certificado COPNIA.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de agosto de 2020, el Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, identificada con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín (Antioquía); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$900.584), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-384152020 de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Antioquía, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89283862 para su respectivo pago; oficio enviado por correo electrónico certificado 4/72 en fecha 15 de septiembre de 2020.

Que en fecha 16 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$900.584), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-384152020 de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de octubre de 2020. Oficio enviado por correo electrónico certificado 4/72 en fecha 06 de octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-384152020 de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 1 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 8 de octubre de 2020.

Que en fecha 28 de septiembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de octubre de 2020.

Que en fecha 16 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-010-061-2020.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

Se realizó recorrido por el trayecto que da cobertura al proyecto

La posteadura que se va a manejar es de entre 14 a 20 metros, la distancia mínima según reglamento RETIE es de 2.5 metros, acorde con la información suministrada por el funcionario de CELSIA que acompaña la visita. Es decir que la altura máxima que puede llegar a tener un árbol para no sobrepasar la distancia de seguridad mínima, será de 11.5 metros

*Así las cosas, se indaga acerca de la necesidad real de podar algunos individuos que no alcanzaran a llegar a la altura de 11.5 metros, como es el caso de los árboles identificados en el censo con los números 525 y 526, que corresponden a la especie Mataratón (*Gliricida sepium*), los cuales presentan podas anteriores, y son individuos que por su hábito de crecimiento no alcanzaran a llegar a la ya mencionada altura. El funcionario de CELSIA, indicó que, por precaución, en el censo se incluyen todos los árboles que estén en el trazado de la línea, pero que muy probablemente no se vayan a intervenir esos árboles, así sean autorizados para poda.*

La línea de transmisión nueva, ira paralela a una línea de alta tensión existente, que ya tiene las servidumbres debidamente constituidas, en la siguiente fotografía se observa el trazado de la línea de conducción de alta tensión ya existente.

Todos los individuos inventariados se encuentran debidamente numerados, con un código que inicia con las letras “LV” y continua con el número consecutivo del árbol dentro del inventario.

Las medidas dasométricas, y la georreferenciación de los individuos corresponde con la realidad observada en campo.

Se observan árboles inventariados, que tienen podas en “V” realizadas con anterioridad, por lo cual sobre estos individuos es pertinente recomendar que se guarden todas las precauciones técnicas para garantizar la estabilidad del individuo ante eventuales nuevas podas.

*Se evidencian 4 individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), tres de los cuales se encuentran propuestos para poda lateral o despunte, y uno de ellos para poda de reducción de copa, sobre los cuales se advierte al representante de la empresa CELSIA, que procede trámite de levantamiento de veda, para lo cual se debe enviar el expediente a la sede centro de la CVC en Cali, ante lo cual, el funcionario manifiesta que preferiblemente no se autorice ninguna intervención sobre esos individuos, y se realizan las respectivas modificaciones sobre el trazado.*

Se advierte en el presente informe, que existen 484 individuos que tienen presencia de especies Epífitas y Plantas no Vasculares, sobre lo cual se indago al funcionario de la CELSIA cuáles serían las medidas de manejo, a lo cual se respondió que las podas en realidad serán mínimas y de bajo impacto, y que no se afectaran las ramificaciones de los árboles que tengan presencia de estas especies, y que en caso de que sea estrictamente necesario hacerlo, las especies de Epífitas y Plantas no Vasculares serán reubicadas en el mismo individuo arbóreo, previo a la actividad de poda.

En el documento “Línea de conexión a 34,5 kV del Proyecto Solar Fotovoltaico La Victoria Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural”, elaborado por “Gestión Forestal y Asesorías Ambientales para CELSIA”, se evidencia que se incluyeron 526 árboles, de los cuales se proponen los siguientes tratamientos silviculturales

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PROPUESTA TRATAMIENTO	CANTIDAD ARBOLES	PORCENTAJE	CANTIDAD ARBOLES EN VEDA NACIONAL O REGIONAL
Podas Laterales o Despunte	262	49,8	3
Podas de reducción de copa	257	48,9	1
Poda en V	1	0,2	0
Ninguna	6	1,1	0
Total	526	100	4

según el documento "Línea de conexión a 34,5 kV del Proyecto Solar Fotovoltaico La Victoria Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural", elaborado por "Gestión Forestal y Asesorías Ambientales para CELSIA", "Se intervendrán ramas que estén afectando la posición de los postes y las redes de la línea de conexión, infraestructura cercana al árbol, el tránsito de vehículos, las que se encuentren mal ubicadas, enfermas, plagadas, muertas, superfluas, quebradas y las que obstaculicen obras de infraestructura o el normal funcionamiento de algún servicio público presente en el área de seguridad del árbol. No se suprimirá más del 25% del volumen total de copa. (Ver figura 7)".



Figura 2. Poda de reducción de copa.
Fuente: Ilustración Guía para trepadores de árboles.

Cuando se realizan podas de reducción, generalmente en infraestructura eléctrica, es importante que, por regla general, se corte hasta que quede una rama lateral que tenga como mínimo un tercio del diámetro de la rama que se está reduciendo.

Cicatrización: Los cortes de las ramas podrán ser cubiertos con una capa delgada de oxiclورو de cobre disuelto en agua. La eficiencia de las pinturas (vinilos), aún no ha sido demostrada de manera contundente, y la experiencia apunta a que el mejor cicatrizante es hacer un adecuado corte y una poda técnica. De acuerdo con lo anterior, se puede aseverar que los árboles podados no requieren ser cicatrizados.

Repique y acopio de residuos vegetales de la poda de árboles: Los residuos de las labores silviculturales de poda, deberán ser acopiados en un sitio autorizado al interior de la obra o proyecto, y retirados durante las 24 horas siguientes a la intervención. El descenso de las ramas podadas debe realizarse de tal manera que no ocasione un riesgo para los operarios de tierra...

Transporte de residuos. La gestión de los residuos de poda se debe realizar dentro de las 24 horas siguientes a la actividad. De acuerdo con la autorización de la autoridad ambiental competente se podrá realizar el chippeado y reincorporación al suelo de los residuos; o ser trasladados al sitio para disposición final (Ver figura 9). En el segundo caso, se deben presentar al administrador del proyecto o interventoría los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos de la obra, ...

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Fundamentado en la normatividad vigente, la posible interferencia de los árboles con el diseño del trazado de la línea de energía para el proyecto solar La Victoria – Zarzal, se considera viable autorizar a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, la poda lateral de 259 individuos arbóreos, poda en V de 1 individuo arbóreo, y poda de reducción de copa de 256 individuos arbóreos, exceptuando de cualquier tipo de intervención 10 individuos arbóreos, identificados con los números LV272, LV273, LV274, LV275, LV276, LV317, LV132, LV138, LV149, LV277.

Debido a que la intervención se realiza en predios privados, la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, es la única y total responsable de gestionar ante los respectivos propietarios todos los permisos y requisitos legales a que haya lugar para la ejecución de las actividades.

OBLIGACIONES: La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, deberá cumplir en el término de doce (12) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: poda lateral de 259 individuos arbóreos, poda en V de 1 individuo arbóreo, y poda de reducción de copa de 256 individuos arbóreos, acorde con la numeración presentada en el inventario forestal, del cual se exceptúa cualquier tipo de intervención sobre los individuos identificados con los números LV272, LV273, LV274, LV275, LV276, LV317, LV132, LV138, LV149, LV277.
2. Para cualquier de los procedimientos se deberá podar máximo un 25% del volumen total de la copa.
3. Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
5. Deberá verificarse la no presencia de especies epífitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
6. El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
7. Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
8. Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
9. **EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ EL DESCOPE O MATARRASA DEL INDIVIDUO.**
10. **NO SE AUTORIZAN PODAS DE RAICES DE NINGUN INDIVIDUO.**
11. Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y en caso necesario deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
12. En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
13. Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
14. Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. *Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.*
16. *Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin.*
17. *Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.*
18. *El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
19. *Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Autorización de Poda de Árboles Aislados a **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín (Antioquía); para que en el término de **DOCE (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que se lleve a cabo la poda lateral de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (259)** individuos arbóreos, poda en V de **UN (1)** individuo arbóreo, y poda de reducción de copa de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256)** individuos arbóreos, exceptuando de cualquier tipo de intervención **DIEZ (10)** individuos arbóreos, identificados con los números LV272, LV273, LV274, LV275, LV276, LV317, LV132, LV138, LV149, LV277, los cuales se encuentran en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-128093, 384-10430, 384-122492, 384-45689, 384-130745, 384-123671, 384-42118, 384-119852, 384-12718, 384-26933, 384-13442, 384-125531, 384-53630, 384-94423, 384-14467, 384-95315 y 384-128092, ubicados en las Veredas Las Lajas, La Hondura, Honda y Los Limones, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado la Poda de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** identificada con Nit No. 800.249.860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: poda lateral de 259 individuos arbóreos, poda en V de 1 individuo arbóreo, y poda de reducción de copa de 256 individuos arbóreos, acorde con la numeración presentada en el inventario forestal, del cual se exceptúa cualquier tipo de intervención sobre los individuos identificados con los números LV272, LV273, LV274, LV275, LV276, LV317, LV132, LV138, LV149, LV277.
2. Para cualquier de los procedimientos se deberá podar máximo un 25% del volumen total de la copa.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
5. Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
6. El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
7. Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
8. Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
9. **EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ EL DESCOPE O MATARRASA DEL INDIVIDUO.**
10. **NO SE AUTORIZAN PODAS DE RAICES DE NINGUN INDIVIDUO.**
11. Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y en caso necesario deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
12. En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
13. Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
14. Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.
15. Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.
16. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin.
17. Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
18. El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
19. Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de poda y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: CELSIA COLOMBA S.A. ESP identificada con Nit No. 800.249.860-1; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$877.696)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0783-004-010-061-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1071.624.537 expedida en Medellín (Antioquía), en calidad de representante legal de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** identificada con Nit No. 800.249.680-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-010-061-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 528 DE 2020
(02 DICIEMBRE DE 2020)

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO "LOTE URBANO", UBICADO EN LA ZONA URBANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 01 de julio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 346872020 por parte de la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), en calidad de propietaria; y tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado "Lote Urbano", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109311, ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-109311.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Que mediante oficio No. 0780-346872020 de fecha 18 de agosto de 2020 el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió al solicitante aportar el respectivo Registro fotográfico de la especie a aprovechar y el correspondiente Plano o Croquis del predio, indicando en área a intervenir, en el término de un (1) mes; so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido por el usuario en fecha 18 de agosto de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 452072020 de fecha 25 de agosto de 2020, la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-346872020 de fecha 18 de agosto de 2020, y allegó el Registro fotográfico de la especie a intervenir y el Plano o croquis del predio, donde indica el área a intervenir.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 02 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$155.031), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-346872020 de fecha 23 de septiembre de 2020 dirigido a la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), se realizó el cobro del servicio de evaluación y se adjuntó la factura No. 89283965 para su respectivo pago; oficio recibido por el usuario en fecha 24 de septiembre de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89283965 cancelada en fecha 02 de octubre de 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031).

Que mediante oficio No. 0780-346872020 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigido a la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), se le informó de la programación de la visita ocular para el día 06 de noviembre de 2020. Oficio recibido por CARLOS GARCIA en fecha 22 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-346872020 de fecha 22 de octubre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 23 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 29 de octubre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 28 de octubre de 2020.

Que en fecha 06 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-070-2020.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez en el lote urbano ubicado en las Coordenadas Geográficas 4°23'33.1"N - 76°3'59"O se observa que un lote de terreno de 72 m² se ubica un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) a tres metros de la línea de paramento de la calle 13, con un CAP de 1.50 metros bifurcado a una altura de 1.40 metros en 3 tallos de 10 metros de altura donde algunas de sus ramas secundarias se encuentran sobre el cableado eléctrico generando posibles riesgos y las restantes cubren $\frac{3}{4}$ partes del lote de terreno.

El lote de terreno se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Zarzal, posee un área de 72 m² el cual se encuentra a un nivel por encima de la vía de la calle 13 y carrera 4; dicho predio va a ser urbanizado y requiere erradicar el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*).

Sobre el área basal del árbol se encuentra un número indeterminado de metros cúbicos de escombros, los cuales serán removidos y dispuestos en un sitio autorizado por el municipio de zarzal para adecuar el terreno.

El volumen de madera que se generaría con la erradicación del árbol de la especie Samán (*Phitecellobium saman*) es de 1.05 m³ (incluyendo ramas primarias y secundarias)

Características Técnicas:

Características de la Especie:

Nombre Científico: *Pithecellobium saman* Nombre Común: Samán

Familia: Fabaceae

Este árbol pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosaceae, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura. Desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso, favoreciendo esto sus cualidades de ser un árbol de muchas ventajas para ser usado en la reforestación y para el desarrollo de ganadería a campo abierto.

En relación a la madera, ésta es de buena durabilidad, utilizándose en la confección de muebles, cajas, ruedas de carretas, construcción de establos, cercas, panel. En su propagación se utiliza por lo general las semillas, las cuales germinan con facilidad y si se aplica la escarificación con agua caliente, a los tres (3) días estarán germinadas. Además de las semillas se puede propagar a través del acodo aéreo y también por estacas. Por estacas se prende con gran facilidad, siempre que se le proporcione suficiente humedad durante por lo menos 30 días.

Para el cálculo de la compensación, se trabajó la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales. La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un factor de compensación total. Así las cosas, para el caso concreto del aprovechamiento de árboles aislados en el predio ubicado en la calle 13 N° 4-06, Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, la compensación total es de 8 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al presente concepto.

CONCLUSIONES: Fundamentado en la normatividad vigente, la interferencia actual del árbol con el desarrollo constructivo del lote de terreno, ya que es un lote pequeño de 72 m², que impide integrar el árbol al desarrollo de una vivienda familiar, acorde con lo observado en la visita de campo y descrito en el informe de la misma, se considera viable otorgar permiso para la tala de un árbol aislado de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicado en las coordenadas Geográficas: Lat Long: 4.392528 - 76.066389; DMS: 4°23'33.1" N | -76°3'59" W, en el predio ubicado en el Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, lote de terreno en la calle 13 N° 4-06, a la señora María Alejandra Domínguez Libreros identificada con cedula de ciudadanía N° 1116441158.

No obstante, se debe condicionar el aprovechamiento del individuo al cumplimiento de todos los requisitos legales en cuanto a licencia y permisos de construcción se refiere, por lo cual el solicitante, deberá contar con la resolución que otorga la licencia de construcción, expedida por la administración municipal de Zarzal, antes de realizar las labores de aprovechamiento.

OBLIGACIONES: La señora María Alejandra Domínguez Libreros identificada con cedula de ciudadanía N° 1116441158, deberá cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Como requisito para realizar el aprovechamiento del individuo, se deberá contar con la respectiva resolución que otorgue la licencia de construcción, expedida por la administración municipal de Zarzal, de lo cual se deberá informar por escrito a la CVC DAR BRUT, aportando copia de la misma, antes de haber realizado cualquier labor de aprovechamiento.
21. *Talar únicamente un (1) individuo arbóreo en el Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, lote de terreno en la calle 13 N° 4-06, que corresponden Un (1) árbol de la especie Samán (**Pithecellobium saman**) evaluado en la visita técnica, localizados en las coordenadas geográficas: Lat Long: 4.392528 -76.066389; DMS: 4°23'33.1" N | -76°3'59" W, el cual arrojan un volumen total de 1.05 m³.*
22. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie **Samán (*Pithecellobium saman*)**, en un término no mayor a dos meses, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en zona rural del municipio de Zarzal, ocho (8) árboles de especies forestales nativas como, por ejemplo:
- 3.1 Nogal cafetero (***Cordia alliodora***)
 - 3.2 Guayacán Lila (***Tabebuia rosea***),
 - 3.3 Guayacán amarillo (***Tabebuia chrysantha***),
 - 3.4 Samán (***Samanea samán***),
 - 3.5 Nacadero (***Trichantera gigantea***),
 - 3.6 Gualanday (***Jacaranda caucana***),
 - 3.7 Guacimo (***Guazuma ulmifolia***),
23. *Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).*
- 4.1 *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:*
 - 4.2 *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
 - 4.3 *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.*
 - 4.4 *Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
 - 4.5 *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
 - 4.6 *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
24. *Informar a la empresa de energía eléctrica, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se llevan a cabo las labores de tala.*
25. *La tala de los árboles deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo, ni afectación a las viviendas aledañas.*
26. *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la tala en un sitio que esté autorizado para tal fin, para lo cual se deberá coordinar con la respectiva empresa de aseo lo pertinente para la recolección, si la madera se va a movilizar fuera del municipio, se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.*
27. No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
28. *Se podrá utilizar la madera resultante en labores propias de la obra.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. *No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal, ni la donación de la madera para tal fin. De igual forma tampoco se autoriza la donación de la madera para ser utilizada como combustible vegetal en chircales o fábricas de ladrillos y similares.*
30. *Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*
31. *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.*
32. El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
33. Todas las labores de tala, bloqueo y traslado, y compensación deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020, se deberán cobrar veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos con treinta y dos centavos (\$24,542.32), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

No	Categoría	Clase	Nivel	TM	FRI	Volumen	TAFMi
1	Otras especies	Arboles aislados	Muy bajo	\$ 31,586	0.74	1.050	\$ 24,542.32
TOTAL							\$ 24,542.32

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Autorización de la Erradicación de Árboles Aislados a la señora **MARIA ALJENDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se lleve a cabo la tala de **UN (01)** individuo arbóreo con un volumen equivalente a **1.05 m³** de material forestal de **UN (01)** individuo arbóreo, de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) localizado en las coordenadas geográficas: Lat Long: 4.392528 -76.066389; DMS: 4°23'33.1" N | -76°3'59" W, el cual se encuentran en el predio urbano "Lote Urbano", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109311, ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de erradicación de árboles aislados, se otorga sobre **UN (01)** individuo arbóreo, con un volumen equivalente a **1.05 m³** el cual se encuentra en el predio urbano denominado "Lote Urbano", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109311, ubicado en la zona urbana, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permissionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Como requisito para realizar el aprovechamiento del individuo, se deberá contar con la respectiva resolución que otorgue la licencia de construcción, expedida por la administración municipal de Zarzal, de lo cual se deberá informar por escrito a la CVC DAR BRUT, aportando copia de la misma, antes de haber realizado cualquier labor de aprovechamiento.
2. Talar únicamente un (1) individuo arbóreo en el Municipio de Zarzal, casco urbano del municipio, lote de terreno en la calle 13 N° 4-06, que corresponden Un (1) árbol de la especie Samán (**Pithecellobium saman**) evaluado en la visita técnica, localizados en las coordenadas geográficas: Lat Long: 4.392528 -76.066389; DMS: 4°23'33.1" N | -76°3'59" W, el cual arrojan un volumen total de 1.05 m³.
3. Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Samán (**Pithecellobium saman**), en un término no mayor a dos meses, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en zona rural del municipio de Zarzal, ocho (8) árboles de especies forestales nativas como, por ejemplo:
 - 3.1 Nogal cafetero (**Cordia alliodora**)
 - 3.2 Guayacán Lila (**Tabebuia rosea**),
 - 3.3 Guayacán amarillo (**Tabebuia chrysantha**),
 - 3.4 Samán (**Samanea samán**),
 - 3.5 Nacedero (**Trichantera gigantea**),
 - 3.6 Gualanday (**Jacaranda caucana**),
 - 3.7 Guacimo (**Guazuma ulmifolia**),
4. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).
 - 4.1 A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:
 - 4.2 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - 4.3 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.
 - 4.4 Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - 4.5 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - 4.6 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
5. Informar a la empresa de energía eléctrica, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se llevan a cabo las labores de tala.
6. La tala de los árboles deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo, ni afectación a las viviendas aledañas.
7. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la tala en un sitio que esté autorizado para tal fin, para lo cual se deberá coordinar con la respectiva empresa de aseo lo pertinente para la recolección, si la madera se va a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

movilizar fuera del municipio, se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

8. No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
9. Se podrá utilizar la madera resultante en labores propias de la obra.
10. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal, ni la donación de la madera para tal fin. De igual forma tampoco se autoriza la donación de la madera para ser utilizada como combustible vegetal en chircales o fábricas de ladrillos y similares.
11. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las *obligaciones impuestas*.
12. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.
13. El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
14. Todas las labores de tala, bloqueo y traslado, y compensación deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158; deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$155.963)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. Por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales la señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 deberá cancelar la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$24.542,32)**. Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-070-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158, con domicilio en la Carrera 6ª No. 6-160, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), a los dos días del mes de diciembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-070-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 526 DE 2020 (02 DICIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, EN EL PREDIO LA MARAVILLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 83142020 de fecha 31 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte de la señora ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.202.158 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y domicilio en predio La Maravilla – corregimiento de Primavera, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado: "La Maravilla", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27239, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-27239.
- Inventario forestal predio La Maravilla.
- Georreferenciación de los individuos arbóreos.

Que en fecha 26 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.202.158 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-83142020 de fecha 03 de marzo de 2020, dirigido a la señora ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, obrando en su propio nombre; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 19 de marzo de 2020. Oficio recibido por ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, en fecha 04 de marzo de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-83142020 de fecha 03 de marzo de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 05 de marzo de 2020, y se desfijó en fecha 12 de marzo de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 04 de marzo de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 10 de marzo de 2020.

Que en fecha 19 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-024-2020.

Que en fecha 24 de abril de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Para la autorización de aprovechamiento forestal solicitado, se verificó que los arboles objeto de intervención se encuentran ubicados en coordenadas 76°06'23.45" O y 4°31'45.41" N, predio con matrícula inmobiliaria No. 380-27239.

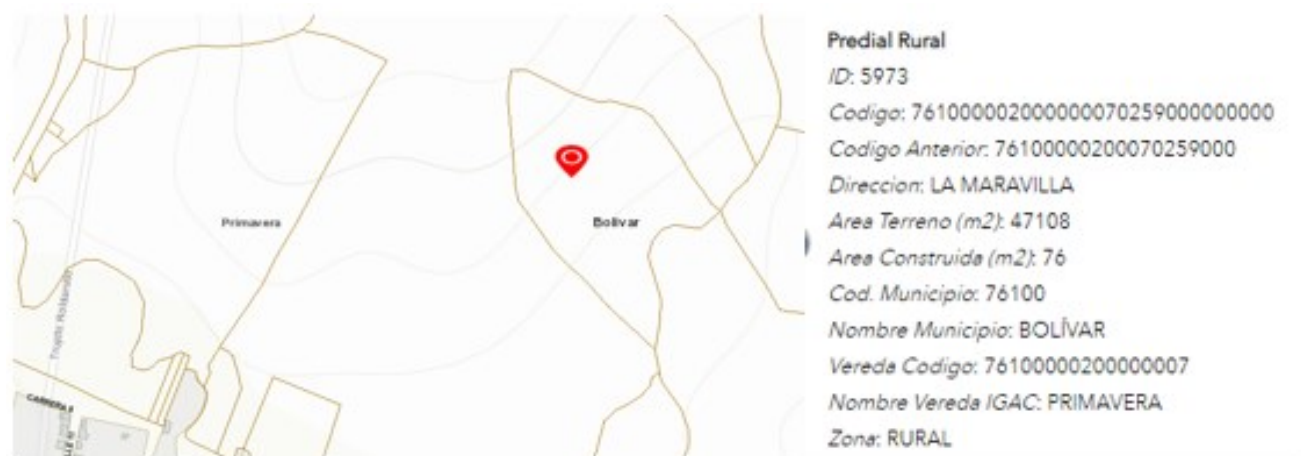


Imagen 2. Catastro - Geocvc

1. Características físicas, bióticas y técnicas del área: Se procedió a verificar las razones de utilidad pública e interés social que se encuentren sobre los suelos objeto de evaluación, encontrando lo siguiente:

1. Suelos de protección:	El sitio objeto de intervención no presenta Suelos de protección dispuestos el instrumento de ordenamiento territorial del municipio de Bolívar (PBOT), resolución de concertación del EOT de Bolívar DG 371 - Sept 11 - 2000 - Acuerdo de adopción del EOT de Bolívar : Acuerdo 025 - Dic-27 - 2000.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	No se encuentra dentro de área forestal protectora o áreas de bosque natural
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:	El sitio objeto del aprovechamiento NO corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959.
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales:	El área NO se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras.
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	En el área NO se encuentra en áreas para la conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo
--	---

Dentro de las características técnicas vale resaltar la presencia del ecosistema AMMSEMH, Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional, Bioma Bioma 2010; Orobioma Bajo de los Andes, con una REPRESENTATIVIDAD de Area protegida con cobertura de solo 0.59 , lo que amerita acciones de protección.

En este predio la cobertura de suelo es de pasturas con árboles plantados y aislados con predominio del vainillo, igualmente se encuentra un relicto boscoso y una mata de Guadua. Los suelos son de fertilidad alta y una pérdida de suelo muy alta, con pendientes de < 50% es decir un terreno inclinado, sin ninguna limitante del suelo, en su geomorfología cuenta con filas en vigas de montaña en rocas volcánicas abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogeicas; son áreas deficientes sin figura de conservación, ecosistema bosque medio húmedo de montaña fluvio gravitacional.

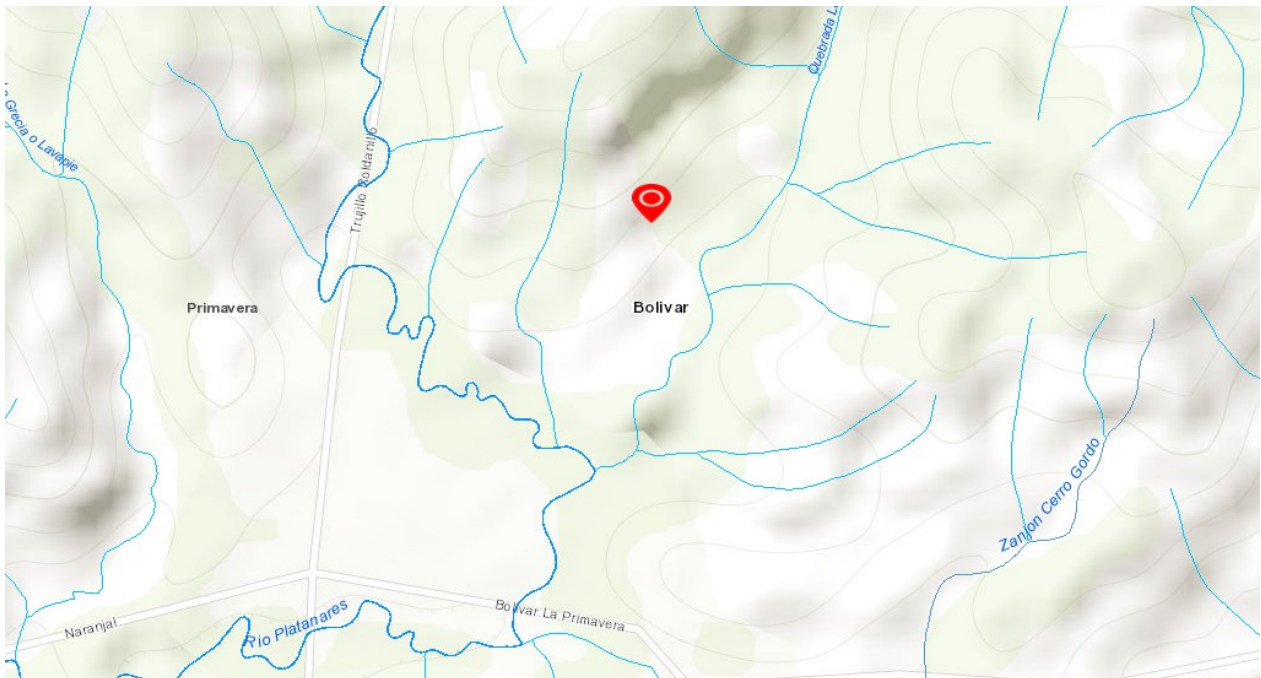


Imagen 3. Red hídrica presente en el predio. Fuente Geocvc

2. Clase de aprovechamiento forestal: Dado que el aprovechamiento forestal se requiere para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos, el permiso corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El inventario estadístico, se presentó al 100% cumpliendo con el estándar de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos presentan las siguientes características:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INVENTARIO FORESTAL PREDIO LA MARAVILLA						
N°	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Volumen Comercial	Tratamiento	Observaciones
1	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,127324062	Tala	
2a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,061179212	Tala	Bifurcado
2b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,057295828	Tala	Bifurcado
3	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,071619785	Tala	
4	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,274104832	Tala	
5a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,254648124	Tala	Trifurcado
5b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,080572258	Tala	Trifurcado
5c	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,038992994	Tala	Trifurcado
5d	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,038992994	Tala	Trifurcado
6a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,123758988	Tala	Bifurcado
6b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,113660599	Tala	Bifurcado
7a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,103991928	Tala	Bifurcado
7b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,071444714	Tala	Bifurcado
8	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,074792541	Tala	
9a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,099471923	Tala	
9b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,091673325	Tala	
10	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,229819932	Tala	
11a	Guamo	Inga ssp	Mimosaceae	0,128915613	Tala	Enfermo
11b	Guamo	Inga ssp	Mimosaceae	0,045508803	Tala	Enfermo
11c	Guamo	Inga ssp	Mimosaceae	0,025525291	Tala	Enfermo
12	Guamo	Inga ssp	Mimosaceae	0,124790313	Tala	Enfermo
13	Guamo	Inga ssp	Mimosaceae	0,066208512	Tala	Enfermo
14a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,074792541	Tala	Seco
14b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,029427774	Tala	Seco
14c	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,023109317	Tala	Seco
15	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,088006392	Tala	Seco
16a	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,069295325	Tala	
16b	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,055704277	Tala	
17	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,13037984	Tala	
18	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,060353993	Tala	
19	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,085943742	Tala	
20	Vainillo	Senna spectabilis	Caesalpinaceae	0,155971976	Tala	
21	Guamo	Inga ssp	Mimosaceae	0,051566245	Tala	
VOLUMEN TOTAL				3,129		

Se observó un total de 21 individuos arbóreos, que corresponden en su mayoría a la familia Caesalpinaceae representada por la especie Vainillo (*senna spectabilis*) y en una baja proporción a la familia Mimosaceae con especie Guamo (*inga sp*), en general son árboles de tamaño mediano con alturas que no superan los 12 metros el caso de lo Vainillos, los troncos son bifurcados como se observa la imagen 3; con copas amplias y esparcidas y un buen estado fitosanitario. Las raíces en general sanas. No se observa la presencia de epifitas vasculares.

Los individuos identificados en el inventario forestal con los números 11^a, 11b y 11c de la especie Vainillo (*senna spectabilis*), son realmente un solo árbol de tamaño mediano con altura aproximada de 15 metros, con un tronco corto con varios rebrotes y un buen estado fitosanitario.

En los individuos evaluados se encontró uno de la especie Caimo en regulares condiciones como consecuencia del ataque de hongos y otros patógenos que han afectado su ramaje y parte del tronco, que amerita su aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El informe de visita reporta Los individuos se encuentran dispersos en terreno, configurando un sistema de pasturas arboladas y su aprovechamiento es requerido para la obtención de posteadura para la construcción de un corral. Según versión del señor Edgar Valencia esposo de la propietaria, el aprovechamiento de los árboles se realizará conservando los tocones que permitan el rebrote de los individuos.

No se observan drenajes superficiales o cuerpos de agua cercanos al área solicitada. Las pendientes son moderadamente inclinadas (menor al 50%) y no se observan procesos erosivos en los suelos

4. Volumen total a aprovechar: El volumen total es de 3.2 metros cúbicos.

6. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados, NO se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

7. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales. Los individuos arbóreos solicitados, no se observó la presencia de especies.
- b. En el nivel regional: Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no son especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).
- c. A nivel Local. Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogado como árbol notable o con alguna figura de protección a nivel municipal.

8. Determinación taxonómica: Los individuos arbóreos solicitados e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC se encuentra completa y correctamente identificada de acuerdo a su clasificación botánica.

9. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

El Conpes del SINAP- 3680, establece que Los ecosistemas de bosque seco y los espacios marinos, tanto oceánicos y costeros, representan la mayor prioridad en términos de lograr un sistema ecológicamente representativo.

Los árboles representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.

10. Medidas de mitigación: Considerando que el ecosistema a intervenir representa prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en área protegidas ameritan acciones de mitigación, entonces, para mitigar los impactos ambientales causados por la afectación VEINTIDOS (22) individuos arbóreos, se debe realizar la siembra de DIEZCIOCHO (18) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio.

CONCLUSIONES: Los individuos arbóreos observados son de las especies las especies Vainillo (*senna spectabilis*) y Guamo (*inqa sp.*), con buen estado fitosanitario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según lo observado, la solicitud corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, dado que tiene como propósito exclusivo satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos, en este caso la construcción de un corral.

El ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en áreas protegidas con cobertura que amerita acciones de mitigación.

En concordancia con lo anterior, en viable otorgar el **permiso de aprovechamiento forestal doméstico** para DIEZCIOCHO (18) individuos las especies DIECISIETE (17) Vainillo (*senna spectabilis*), CUATRO (4) GuamoS (*inqa sp*) y UN (1) Caimo (*chrysophillum cainito*).

Se recomienda una vigencia de resolución de SEIS (6) meses para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

OBLIGACIONES: La señora ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cedula 29.202.158. Expediente 0782-004-013-024-2020, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividad de intervención del individuo arbóreo que se autoriza.
- 2.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 4.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados para el desarrollo de las vías internas, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.
- 5.) Como medida compensatoria se debe realizar lo siguiente:
 - a) Ejecutar el aprovechamiento garantizando el rebrote de los arboles autorizados.
 - b) Realizar la reposición mediante la siembra de DIEZCIOCHO (18) árboles en el predio, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación.
- 7.) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- 8.) En el caso de observar presencia de fauna o nidos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe informar a la CVC para adelantar las acciones que sean necesarias para su rescate o ahuyentamiento. De igual forma, respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 9) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)³⁴.
- 10) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 11) Finalmente, dada la connotación del proyecto, es deber de la señora ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cedula 29.202.158, informar antes, durante y después a la ciudadanía (JAC, Personería municipal, Procuraduría provincial y agraria, grupos interesados etc.), sobre la ejecución del proyecto, los impactos y las medidas de mitigación expuestas en el presente concepto.

Evidencia: Oficios, actas, comunicados a través de medios. Etc.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.202.158 expedida en Bolívar – Valle del Cauca; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **VEINTIDOS (22)** individuos de las siguientes especies: **DIECISIETE (17)** Vainillo (*senna spectabilis*), **CUATRO (4)** GuamoS (*inga sp*) y **UN (1)** Caimo (*chrysophillum cainito*) con un volumen equivalente a **3,2 m³** de material forestal, los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado La Maravilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27239, ubicado en el Corregimiento de Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La señora **ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificada con cedula 29.202.158. Expediente 0782-004-013-024-2020, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividad de intervención del individuo arbóreo que se autoriza.
2. En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

³⁴ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
4. Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados para el desarrollo de las vías internas, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1532 de 2019.
5. Como medida compensatoria se debe realizar lo siguiente:
 - 5.1 Ejecutar el aprovechamiento garantizando el rebrote de los arboles autorizados.
 - 5.2 Realizar la reposición mediante la siembra de DIEZCIOCHO (18) árboles en el predio, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación.
6. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
7. En el caso de observar presencia de fauna o nidos, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe informar a la CVC para adelantar las acciones que sean necesarias para su rescate o ahuyentamiento. De igual forma, respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.
8. Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)³⁵.
9. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los **puntos** de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Finalmente, dada la connotación del proyecto, es deber de la señora ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cedula 29.202.158, informar antes, durante y después a la ciudadanía (JAC, Personería municipal, Procuraduría provincial y agraria, grupos interesados etc.), sobre la ejecución del proyecto, los impactos y las medidas de mitigación expuestas en el presente concepto.

Evidencia: Oficios, actas, comunicados a través de medios. Etc.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-024-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora

³⁵ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.202.158 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, y domicilio en el predio La Maravilla, del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT

Archívese en: Exp. 0782-004-013-024-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 527 2020

(02 DICIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO VILLA ANDREA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 154472020 presentado en fecha 24 de febrero de 2020, la señora LAURA CRISTINA PEREA PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietaria, y con domicilio en la Calle 9a No. 7-80 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; quién solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en el predio denominado: “Villa Andrea”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-55414, ubicado en la Vereda Guasimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cédula de ciudadanía de LAURA CRISTINA PEREA PADILLA.
4. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-55414.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Informe de bombeo del aljibe.
6. PUEAA Simplificado.
7. Informe de monitoreo de aguas subterráneas.
8. Análisis fisicoquímico del agua.
9. Resolución IDEAM No. 0023, 0018, 2770 y 0602.

Que en fecha 27 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora LAURA CRISTINA PEREA PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-15472020 de fecha 05 de marzo de 2020, dirigido a la señora LAURA CRISTINA PEREA PADILLA, en calidad de propietaria, donde se envió factura No. 89270339 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031). Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de marzo de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89270339 cancelada en fecha 11 de marzo de 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031).

Que mediante oficio No. 0780-154472020 de fecha 02 de julio de 2020 dirigido a la señora LAURA CRISTINA PEREA PADILLA, en calidad de propietaria, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 17 de julio de 2020. Oficio recibido por MABER MENA en fecha 02 de julio de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-154472020 de fecha 02 de julio de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 03 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 16 de julio de 2019.

Que en fecha 02 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de julio de 2020.

Que la DAR BRUT remitió expediente virtual mediante el aplicativo ARQ a la Dirección Técnica Ambiental, delegando visita ocular de concesión de aguas subterráneas.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC practicó visita ocular el día 17 de julio de 2020, el cual reposa en el expediente 0783-010-001-028-2020.

Que mediante memorando No. 0630-514472020 de fecha 17 de septiembre de 2020, el Director Técnico Ambiental respondió memorando por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26147-C-154-2020** de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual se registró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 27 de febrero de 2020, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

***Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

***Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-98, mediante el siguiente régimen:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Caudal máximo aprovechable (Q): 10 l/s (158 GPM)
2. Tiempo de bombeo diario: 8 horas
Días a la semana: 6 días
Tiempo de bombeo semanal: 48 horas
Tiempo de recuperación semanal: 120 horas Volumen máximo de bombeo anual: 89856 m³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO AGRÍCOLA, en el riego de cultivos de caña de azúcar por sistema de goteo, en el predio Villa Andrea, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384.55414, con un área de 10.77 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	KSB	Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	
Tipo de lubricación	Agua	X	Aceite		Otro	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Raf Meter	Serie	19000191	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	002521		
Transformador						
Medidor	Marca		Serie			
	tipo		Modelo			

1. El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
2. El agua del pozo pasa por desarenador, que hace parte del sistema riego, que es por goteo
3. No hay sistema de tratamiento de aguas residuales, no se genera residuos líquidos.
4. El predio cuenta con pozo séptico, ubicado a aproximadamente 60 metros del pozo.
5. El pozo cuenta con tapa de concreto, con tubería de succión de 3" PVC y conducción de 2" PVC.
6. La visita fue acompañada por el señor Oscar Trujillo – Mayordomo del Predio.

REQUERIMIENTOS

7. *La DAR BRUT deberá verificar si el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 384--55414 corresponde al predio para el cual se solicita la concesión de aguas subterráneas del pozo Vz-98, considerando que este no se encuentran en los documentos enviados por el aplicativo ARQ.*
8. *Se requiere hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
10. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
11. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
12. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
13. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
 3. **OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:
14. No captar más del caudal o volumen concesionado.
15. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
16. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
17. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
18. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
19. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
20. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
21. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
22. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
23. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
25. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
26. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
27. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
28. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
29. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
30. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...)."

OBLIGACIONES DEL PUEAA: Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

31. Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
32. Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
33. Definición de acciones encaminadas a la disminución de las pérdidas identificadas,

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **LAURA CRISTINA PEREA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal - Valle del Cauca o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vz- 98 para el denominado: "Villa Andrea", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-55414, ubicado en la Vereda Guasimal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO AGRÍCOLA en el predio mencionado, por un tiempo de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vz-98**, el cual se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 10 l/s (158 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 48 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 120 horas

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen máximo de bombeo anual : 89856 m³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO AGRÍCOLA, en el riego de cultivos de caña de azúcar por sistema de goteo, en el predio Villa Andrea, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384.55414, con un área de 10.77 ha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, en el riego de cultivos de caña de azúcar por sistema de goteo en el predio "Villa Andrea" identificado con matrícula inmobiliaria 384-55414, en un área de 10,77 ha.; por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **LAURA CRISTINA PEREA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberán reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso agrícola que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la señora **LAURA CRISTINA PEREA PADILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-98 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora **LAURA CRISTINA PEREA PADILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca o quien haga sus veces:

1. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vz-98** se determina con un caudal máximo aprovechable de **10Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **una (8) horas** y un tiempo de recuperación semanal de **120 horas**, sin exceder **89856 m³** de volumen máximo de bombeo anual.
2. Se requiere hacer entrega de las características del equipo de bombeo instalado en el pozo
3. Instalar en un término de DOS (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
4. Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:
 - a) Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
 - b) Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento.
 - c) Definición de acciones encaminadas a la disminución de las pérdidas identificadas,
5. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
6. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. **En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.**
7. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
8. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en el concepto técnico.
9. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se deberá presentar ante la CVC los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.
11. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
 - a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
 - d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
 - n) En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
 - o) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - p) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- q) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0783-010-001-028-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **LUARA CRISTINA PEREA PADILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.101 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietaria, y con domicilio en la Calle 9ª No. 7-80 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN LA UNIÓN, a los dos días del mes de diciembre de 2020.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-001-028-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 534 DE 2020
(04 DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES AL MUNICIPIO DE ZARZAL, EN EL PREDIO EL OJACO, UBICADO VEREDA EL ALIZAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 07 de marzo de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 181522017, por parte del MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con el Nit No. 891.900.624-0, representado legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ., identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarza – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 9 No. 10-36 Zarzal - Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio denominado "El Ojaco", ubicado en la Vereda El Alizal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; en donde se pretenderá construir la escombrera municipal.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la representante legal.
4. Acta de posesión de la alcaldesa.
5. Copia de la escritura pública No. 560 del 28 de diciembre de 1994.
6. Planos de levantamiento Planimétrico y Altimétrico del predio.
7. Plan de manejo y aprovechamiento forestal para las labores de adecuación y optimización del sitio de disposición final de escombros en el predio El Ojaco del municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de marzo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con el Nit No. 891.900.624-0, representado legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ., identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarza – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$1.849.248.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-181522017 de fecha 14 de marzo de 2017 dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 40006098 para su respectivo pago. Oficio radicado en la alcaldía de Zarzal en fecha 14 de marzo de 2017.

Que en fecha 18 de agosto de 2017, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$1.849.248.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-181522017 de fecha 27 de marzo de 2017, dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 04 de abril de 2020. Oficio radicado en la alcaldía de Zarzal en fecha 28 de marzo de 2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-181522020 de fecha 27 de marzo de 2017, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 27 de marzo de 2017, y se desfijó en fecha 31 de marzo de 2017.

Que en fecha 27 de marzo de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de marzo de 2020.

Que mediante oficio No. 0783-181522017 de fecha 06 de abril de 2017 dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ, donde se le requirió el rediseño de la escombrera y la demarcación de los individuos arbóreos a erradicar, para que en el término de un (1) mes allegara la información. Oficio recibido el 06 de abril de 2017.

Que mediante oficio radicado No. 528062017 de fecha 28 de julio de 2017 el señor RAFAEL RUIZ, allego la información requerida en el oficio No. 0783-181522017.

Que revisada la información allegada por el usuario y mediante oficio No. 0783-528062017 de fecha 10 de agosto de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera viable el lote "El Ojaco" como sitio de disposición final y manejo de materiales de construcción y demoliciones de Zarzal. Oficio radicado en la alcaldía de Zarzal en fecha 11 de agosto de 2017.

Que mediante Memorando No. 0780-122552018 de fecha 08 de febrero de 2018 dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, se remite el expediente para realizar nuevamente la visita técnica el día 21 de febrero de 2018, en el predio denominado "El Ojaco".

Que mediante Memorando 0611-225342018 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, donde se manifiesta que después de la visita realizada en fecha 20 de febrero de 2018, son necesarios una serie de estudios para la viabilidad del proyecto en el predio "El Ojaco", ubicado en la Vereda El Alizal, jurisdicción del municipio de Zarzal. Oficio recibido el 26 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No. 0783-225342018 de fecha 26 de marzo de 2018 dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ, donde se le informa de los requerimientos dentro del anexo técnico emitido por la Dirección Técnica Ambiental CVC y se le solicita permiso para que la DAR BRUT CVC conceptúe a conveniencia para permitir la construcción de la Escombrera Municipal en el predio "El Ojaco" y se advierte a la administración de Zarzal que debe contratar los estudios geotécnicos que tienen un costo de \$82.979.846. Oficio radicado en la alcaldía municipal de Zarzal en fecha 26 de marzo de 2018.

Que mediante comunicación 0520-333662018 en fecha 30 de mayo de 2018, el Director de planeación de la CVC le informa a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ que en atención a solicitud efectuada a CVC el 26 de abril de 2018 referida a que la CVC aporte los recursos para la elaboración o contrate directamente los estudios Geotécnicos requeridos para el establecimiento de una Escombrera Municipal en el predio "El Ojaco"; se permite informar que la misma sigue siendo objeto de revisión técnica, jurídica y presupuestal, a fin de definir si es o no viable su financiación.

Que en fecha 08 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-002-041-2017.

Que mediante oficio No. 0783-237992019 de fecha 15 de abril de 2019 se le comunico al señor JOSE NEIBER SANCHEZ VARGAS, en calidad de Director Administrativo de Planeación y se le hicieron recomendaciones frente al inicio de los trabajos para la escombrera Municipal de Zarzal en un informe final, otorgándole el plazo de tres (03) meses para allegar la información.

Que transcurrido el término legal de sesenta (60) días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 junio de 2015, artículo 17, el usuario aún no ha presentado o allegado información requerida y consistente en un Estudio Geotécnico.

Que en fecha 30 de abril de 2019 se realizó Auto de Archivo por Desistimiento Tácito a la solicitud No. 181522017 presentada por el Municipio de Zarzal frente a la no presentación de la información requerida mediante comunicación 0520-333662018 de fecha 30 de mayo de 2018.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0783-181522017 e fecha 03 de mayo de 2019 se citó a notificación del acto administrativo a la señora LUZ ELENA LOPEZ, en calidad de representante legal del Municipio de Zarzal, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal. Oficio radicado en la alcaldía de Zarzal en fecha 20 de mayo de 2019.

Que en fecha 28 de junio de 2019, se realizó la visita ocular de seguimiento y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-002-041-2017.

Que mediante oficio No. 0780-181522019 de fecha 04 de julio de 2019 dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ, en calidad de representante legal del Municipio de Zarzal, se dio notificación por aviso del acto administrativo; Auto de Archivo por Desistimiento Tácito que reposa en el expediente 0783-036-002-041-2017. Oficio radicado en la alcaldía municipal de Zarzal en fecha 08 de julio de 2019.

Que mediante radicado No. 529122019 de fecha 10 de julio de 2019, el Municipio de Zarzal, representado legalmente por LUZ ELENA LOPEZ, presento recurso de reposición al acto administrativo de Auto de Archivo por Desistimiento Tácito de fecha 30 de abril de 2019, donde anexa la información que se le requiero y que se encontraba con radicado No. 56972019 de fecha 21 de enero de 2019.

Que mediante Auto por el cual se Admite Recurso de Reposición de fecha 12 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con el Nit No. 891.900.624-0, representado legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ., identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarza – Valle del Cauca.

Que en el expediente 0783-036-002-041-2019 reposa la Resolución 0780 No. 0783-912 de fecha 24 de octubre **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**.

Que mediante oficio No. 0780-529122019 de fecha 25 de octubre de 2019 dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ, se citó a notificación de la resolución 0780 No. 0783-912 de fecha 24 de octubre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal. Oficio radicado en la alcaldía Municipal de Zarzal en fecha 24 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-529122019 dirigido a la señora LUZ ELENA LOPEZ, se dio notificación por aviso de la Resolución 0780 No. 0783-912 de fecha 24 de octubre de 2019. Oficio radicado en la alcaldía Municipal de Zarzal en fecha 07 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-529122019 de fecha 11 de febrero de 2019 dirigido al señor FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTINEZ, en calidad de personero Municipal, se citó a notificación de la resolución 0780 No. 0783-912 de fecha 24 de octubre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal. Oficio radicado en la personería Municipal de Zarzal en fecha 12 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-529122019 dirigido al señor FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTINEZ, en calidad de personero Municipal, se dio notificación por aviso de la Resolución 0780 No. 0783-912 de fecha 24 de octubre de 2019. Oficio radicado en la personería Municipal de Zarzal en fecha 20 de febrero de 2019.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A DISEÑAR

El estudio presentado para la evaluación de la CVC, contiene los análisis hidrológicos e hidráulicos para el diseño de las estructuras recomendadas para el manejo de aguas lluvias y aguas subsuperficiales en la escombrera El Ojaco, localizada en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca. El análisis consiste en la determinación de los caudales máximos esperados para una cierta frecuencia de un evento de precipitación y el diseño de las estructuras hidráulicas para el manejo de los respectivos caudales calculados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para este efecto, se consultaron las estaciones IDEAM, cercanas al área del proyecto, que cuentan con curvas IDF actualizadas, pues a partir de ellas se obtiene la intensidad de la lluvia en un determinado periodo de retorno con una cierta duración. Las estaciones más cercanas encontradas fueron: ICA Balboa (2609511), Apto Farfán (2610516) y Cent Admo La Unión (2611504), en la Figura 17 se observa la localización de las estaciones con respecto al área del proyecto.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS SUPERFICIALES

Para el manejo de aguas lluvias, se plantea la construcción de cunetas perimetrales que impidan que el agua de escorrentía ingrese a la masa de residuos. Por la configuración del terreno y para favorecer el flujo por gravedad, se trazaron dos cunetas, una localizada en la parte norte y otra localizada en la parte sur.

Estas cunetas bordean el área del proyecto y confluyen en la zona más baja, en la cual se propone la construcción de una caja de inspección. Posteriormente, se instalará una tubería (colector), para el paso del agua por debajo de la vía y, del otro lado de la vía se instala otra caja de inspección cuya salida ejerce la función de descole.

MANEJO DE AGUAS SUBSUPERFICIALES

Para el manejo de aguas subsuperficiales, se propone la construcción de filtros subdrén. Estas estructuras están constituidas por una zanja rellena con material filtrante en cuya base se pone un tubo colector (perforado) que transporta las aguas interceptadas hacia un punto determinado. Para esta estructura, los cálculos hidráulicos a desarrollar están orientados al dimensionamiento del tubo colector.

CAUDALES MÁXIMOS

De acuerdo con el Manual de Drenaje para Carreteras (INVIAS, 2009) cuando no existe la posibilidad de obtener medidas directas de caudales de drenaje en hoyas hidrográficas, como en el caso del área estudiada, debe aplicarse un método de lluvia-escorrentía para la obtención de estos caudales. Se establecen dos métodos de obtención: el método racional y el método del hidrograma de escorrentía. La selección entre estos dos métodos depende del área de la cuenca ya que, si son cuencas pequeñas con áreas menores a 2.5Km² (250Ha) es posible aplicar el primer método, de lo contrario se aplicará el segundo.

El sitio donde se desarrollará la escombrera queda en una colina, cuya área aportante de aguas de escorrentía está limitada por el polígono del proyecto

El área del polígono del proyecto es de 6.17Ha, lo suficientemente pequeña para emplear el método racional para la estimación de los caudales máximos. La fórmula general del método racional es: $Q_p = 0.278 \times C \times i \times A$ Donde:

Q_p = Caudal pico, en metros cúbicos por segundo (m³/s) C = Coeficiente de escorrentía (valores típicos encontrados en tabla) i = Intensidad (mm/h) para una lluvia con duración igual al tiempo de concentración de la cuenca A = Área de la cuenca de drenaje en Km²

COEFICIENTE DE ESCORRENTÍA – C

El coeficiente de escorrentía representa, de forma simplificada, el porcentaje de agua lluvia que escurriría en un terreno en función de las características del mismo (cobertura vegetal, pendiente media y periodo de retorno del evento de precipitación). Es decir, por ejemplo, que las zonas que tienen áreas verdes y pendientes bajas, tienen menores porcentajes de agua que escurre en comparación con aquellas zonas de pendientes fuertes o zonas urbanas en las que predominan superficies asfálticas o de concreto.

Generalmente, para zonas de gran extensión, el coeficiente de escorrentía se define mediante la ponderación de los coeficientes parciales en las diversas coberturas que tiene el terreno. Sin embargo, para el presente estudio, debido a que el área del proyecto es muy pequeña, predomina un solo tipo de suelo clasificado como áreas no desarrolladas para pastizales con pendiente superior a 7%, de acuerdo con las categorías y valores recomendados por Ven Te Chow,

DURACIÓN DE LA LLUVIA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con Ven Te Chow, cuando la duración de la lluvia es como mínimo el tiempo de concentración de la cuenca, se produce el máximo aporte simultáneo de toda la cuenca hidrográfica, es decir el caudal máximo de escorrentía. En otras palabras, el caudal máximo de una cuenca ocurre cuando la última gota del punto más alejado de la cuenca llega hasta el punto de interés.

El tiempo que tarda una gota de agua, precipitada en el punto más lejano de la cuenca, en llegar hasta el sitio de interés se denomina Tiempo de Concentración.

En el presente estudio el tiempo de concentración de la cuenca fue calculado con la fórmula del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos:

$$T_c = 0.3 \times \left(\frac{L}{S^{0.25}} \right)^{0.76}$$

Dónde: T_c : Tiempo de concentración, en minutos (min).

L : Longitud del cauce principal (o máxima longitud del área aferente), en metros (m).

S : Pendiente de la cuenca, en metros/metros (m/m).

Con esta fórmula se calculó el tiempo de concentración para cada una de las áreas aferentes de las estructuras a diseñar. En la Tabla 6, se muestra la información obtenida.

Tabla 6 Tiempos de concentración

ESTRUCTURA	ÁREA AFERENTE (Ha)	LONGITUD (m)	PENDIENTE (m/m)	TIEMPO DE CONCENTRACIÓN (min)
Cuneta norte	2.45	432	0.13	44.46
Cuneta sur	3.37	514.27	0.11	52.46
Sub dren1	1.48	299.67	0.16	32.53
Sub dren2	3.37	331.65	0.17	34.64
Sub dren3	0.65	185.93	0.19	21.80
Colector	5.82	514.27	0.11	52.46

Fuente: El Estudio

Con dicho tiempo se obtiene de las curvas IDF la intensidad máxima de lluvia para los diversos periodos de retorno considerados.

INTENSIDAD DE LA PRECIPITACIÓN

La intensidad de la precipitación es determinada a partir de las curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia – IDF - del área de estudio. Cuando no se cuenta con estaciones con curvas IDF, se suele aplicar el método de las curvas IDF sintéticas desarrollado en la investigación de Rodrigo Vargas & Mario Díaz Granados (1998) de la Universidad de los Andes.

Sin embargo, tal como se refirió antes, fue posible identificar una estación cercana que cuenta con curvas IDF desarrolladas directamente por el IDEAM. Esta información es mucho más precisa, pues procede de cálculos de probabilidades y momentos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollados a partir de lecturas directas de intensidades en periodos de tiempo bastante significativos (superiores a 30 años, generalmente).

Tabla 7 Intensidades de diseño para las diferentes estructuras

ESTRUCTURA	INTENSIDADES DE DISEÑO (mm/Hr)						
	Tr2	Tr3	Tr5	Tr10	Tr25	Tr50	Tr100
Cuneta norte	43.31	49.78	57.09	66.38	78.09	86.85	95.06
Cuneta sur	39.04	44.86	51.45	59.82	70.38	78.27	85.67
Sub dren1	51.52	59.19	67.87	78.88	92.76	103.14	112.88
Sub dren2	49.87	57.30	65.70	76.37	89.81	99.87	109.31
Sub dren3	61.72	70.84	81.14	94.22	110.70	123.03	134.62
Colector	39.04	44.86	51.45	59.82	70.38	78.27	85.67

Fuente: El Estudio

CÁLCULO DE CAUDALES

Retomando la ecuación de la fórmula racional presentada en acápite previos y empleando la información determinada (coeficiente de escorrentía e intensidad de diseño), es posible efectuar el cálculo de los caudales. No obstante, es importante seleccionar previamente el periodo de diseño para el cual se quiere efectuar el cálculo.

De acuerdo con Ven Te Chow, los periodos de retorno recomendados para algunas estructuras son los siguientes:

- ✓ Cunetas, escalones de disipación y alcantarillas: 10 años
- ✓ Alcantarillas diámetro 900 mm: 10 años
- ✓ Alcantarillas diámetro >900 mm: 20 años
- ✓ Box-culverts o alcantarillas de cajón: 20 años
- ✓ Pontones: 50 años
- ✓ Puentes: 100 años

Como puede notarse, el periodo de retorno recomendado para las cunetas es de 10 años, sin embargo, por las características del proyecto y la importancia que reviste evitar el ingreso de aguas de escorrentía, así como de desaguar las aguas que hayan podido infiltrarse en la masa acopiada, se selecciona el periodo de retorno de 100 años para el cálculo de los caudales y el correspondiente dimensionamiento de las estructuras.

ESTRUCTURA

A continuación, en la Tabla 8 se presenta el cálculo de los caudales máximos para cada tipo de estructura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 8 Cálculo de caudales máximos para periodo de retorno de 100 años

Estructura	Área afere nte (Ha)	Intens Tr100	Coefic de esc (C)	Caudal directo		Caudal Áreas afere ntes		Caudal total	
				Q Máx (m3/s)	Q Máx (L/s)	Q Máx (m3/s)	Q Máx (L/s)	Q Máx (m3/s)	Q Máx (L/s)
Cuneta norte	2.45	95.06	0.49	0.32	317.2 4	0	0	0.317	317.24
Cuneta sur	3.37	85.67	0.49	0.39	393.2 7	0	0	0.393	393.27
Sub dren1	1.48	112.88	0.49	0.23	227.5 8	0	0	0.228	227.58
Sub dren2	3.37	109.31	0.49	0.50	501.8 0	0	0	0.502	501.80
Sub dren3	0.65	134.62	0.49	0.12	119.20	0	0	0.119	119.20
Colector	5.82	85.67	0.49	0.68	679.1 8	0.73	729.3 7	1.409	1408.5 5

Fuente: El Estudio

DISEÑOS HIDRÁULICOS

Para los diseños hidráulicos se emplea la ecuación de Manning, con la cual se pueden determinar las dimensiones de las estructuras a partir de los caudales y de las pendientes de cada una.

$$Q = 1/n \times A \times R^{2/3} \times S^{1/2}$$

Dónde: Q = Caudal (m3/s)

A = Área hidráulica (m)

R = Radio hidráulico (m)

S = Pendiente hidráulica (adimensional)

n = Coeficiente de rugosidad de Manning

ESTRUCTURA

Para las cunetas, el diseño contempla que sean construidas en piedra pegada con cemento, por lo cual se asume un coeficiente de rugosidad Manning de 0,013. Para las tuberías tanto de los filtros subdrén, así como del colector, se contempla que sean construidas en HDPE, por lo cual se asume un coeficiente de rugosidad de Manning de 0,010.

El procedimiento de diseño es iterativo, pues luego de tener los valores de pendiente (S), y coeficiente de rugosidad de cada estructura (n), se calcula el factor de sección $AR^{2/3}$ a partir de la ecuación de Manning presentada previamente. Como el área mojada y el perímetro mojado son expresiones que dependen de la geometría del canal (es decir, si es rectangular, trapezoidal, circular, entre otros) y de las dimensiones de la misma, se empiezan a hacer iteraciones hasta encontrar las dimensiones óptimas que garanticen el transporte del caudal de diseño.

Para evitar erosión en los canales, en las zonas de mayor pendiente se recomienda instalar en el fondo de los canales piedras fijas que actúen como reductores de velocidad de flujo. Estas piedras pueden ser de un diámetro aproximado de 15 a 20 cm y pueden estar espaciadas entre sí a 30 cm, puestas en diagonal.

COMPONENTE GEOTÉCNICO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISEÑO DE LAS OBRAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESCOMBRERA EL OJACO.

Según la resolución 472 de 2017 Los RCD son residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas entre las cuales se puede encontrar los siguientes tipos:

- ✓ Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento.
- ✓ Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, coberturas vegetales, tierras, limos, materiales pétreos, productos de la excavación entre otros.
- ✓ Productos de cimentaciones, y pilotajes, arcillas, bentonitas y demás
- ✓ Pétreos: Hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillo y bloques, cerámicas, sobrante de mezclas de cemento y concretos hidráulicos
- ✓ No pétreos: Vidrios, metales como acero, hierro, cobre, aluminio con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera y cartón, yeso, drywall entre otros.
- ✓ Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento.
- ✓ Los contaminados con residuos peligrosos
- ✓ Los que por su estado no pueden ser aprovechados
- ✓ Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normativa ambiental especial establecida para su gestión.

ESCOMBRERA

Una escombrera es un lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final de RCD minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

El predio en estudio se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Zarzal en el Valle del Cauca, el predio consta de 60465 m² (6 Has) y se encuentra a una distancia media de 500 m desde el casco urbano, el predio denominado el Ojaco presenta pendientes mayormente del 0 hasta el 50 %.

En el costado oriental existe una vía de tipo terciaria la cual es un carretable con un ancho medio de 5 m y esta permitirá fácilmente el acceso de los vehículos desde el municipio de Zarzal.

Por la parte occidental del predio pasa un Oleoducto el cual tiene una servidumbre de 16 m la cual no podrá ser intervenida para el proceso de disposición de residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.

En el costado sur occidental del predio se encuentra una zona que fue utilizada para disposición de RCD durante algunos años y la cual en el desarrollo de este proyecto no se considera intervenirla en su totalidad, esto basado en que no cuenta con las condiciones geotécnicas para soportar el llenado de la escombrera hasta la cota de diseño

ESCOMBRERA

En el costado Occidental del predio se encuentra la vía de acceso la cual se le deberá mantener durante todo el desarrollo del proyecto una servidumbre de mínimo 5 m

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

Se realizó un levantamiento topográfico de todo el predio en estudio este identifica todas las estructuras que existen dentro del predio, las limitantes, restricción y se levantó en el sistema de coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste

IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS POTENCIALES DE INTERVENCIÓN.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área que será intervenida con RCD ofrece 3.0 Has que podrán ser llenadas, también se observa que gran parte de la escombrera vieja no se interviene para evitar problemas de estabilidad

DISEÑO DE OBRAS PRELIMINARES (VÍAS DE ACCESO).

Para el correcto desarrollo del proyecto será necesaria de 2 obras preliminares que facilitan los procesos constructivos y operativos como lo es una berma que deberá ser construida en el perímetro de la escombrera sobre la cual se proyectarán los canales para el manejo de aguas lluvias, y los filtros Sub-dren que serán los encargados de captar el agua subsuperficial y llevarla fuera de la escombrera

BERMA PERIMETRAL

Esta berma será construida en todo el límite del área proyectada para la disposición de RCD y esta tendrá un ancho de 4 m, sobre la cual se deberán construir canales de captación y drenaje de aguas lluvias que evitan que esta llegue a la zona de escombros y pueda generar erosión.

FILTROS SUB-DREN

*Estos filtros se construirán sobre el terreno natural y garantizan el drenaje del agua subsuperficial fuera del área de desarrollo de la escombrera, estos se diseñan con dimensiones de 1 m de alto * 1 m de ancho, y se construyen como un filtro francés con una tubería HDPE de 4in (100 mm) Perforada.*

DEFINICIÓN DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD.

El nivel de complejidad para el proyecto se determina teniendo en cuenta lo normado técnicamente en el capítulo A.3 del RAS 2012 (Tabla 33), el cual ofrece la metodología para la proyección de la población, para este caso se tiene en cuenta el municipio de Zarzal el cual tiene un nivel de complejidad medio alto.

DEFINICIÓN DEL MÉTODO DE DISPOSICIÓN A UTILIZAR

Se considera escombrera cualquier acumulación de materiales que sobrepase los 25 000 m³ de volumen, los 15 m de diferencia de altura entre su pie y la parte superior del depósito, o bien cuyo espesor de estéril sea superior a 10 m. En condiciones normales de homogeneidad y humedad del material, se dividen en:

- *Grandes. Aquellas cuya altura sea superior a 30 m.*
- *Medianas. Aquellas cuya altura sea superior a 20 m e inferior a 30 m.*
- *Pequeñas. Aquellas cuya altura sea superior a 15 m e inferior a 20 m.*

En función de la geomorfología del sitio de estudio se pueden clasificar en, vaguada, ladera, divisoria, exenta y de rellenos de huecos.

El tipo de método seleccionado es el Vaguada el cual permite Pueden rellenar parcial o totalmente un valle o una vaguada, disponiéndose la superficie de la escombrera con una cierta inclinación para evitar la acumulación de agua en la parte superior. En función de las surgencias aguas arriba y dependiendo de la altura de la escombrera, en algunos casos se requiere la colocación de sistemas de drenaje en el interior de las mismas.

MODELO DE LLENO TIPO DE TALUD, SECUENCIA DE LLENADO, VÍAS DE ACCESO A LOS LLENOS.

Se proyecta un llenado hasta la cota 982.5 msnm el cual deberá realizarse con Taludes y con base en estimaciones realizadas de 8000 m³ cada 6 meses en el Anexo 18 se calcula una vida útil total de 28 años, este valor se puede reducir considerablemente si se realiza una operación regionalizada, el llenado se proyecta desde la cota actual del terreno en el costado occidental 936.5 msnm. La relación de taludes es de 3H:1V con altura de talud de 8 mts y bermas de 4 mts. Se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

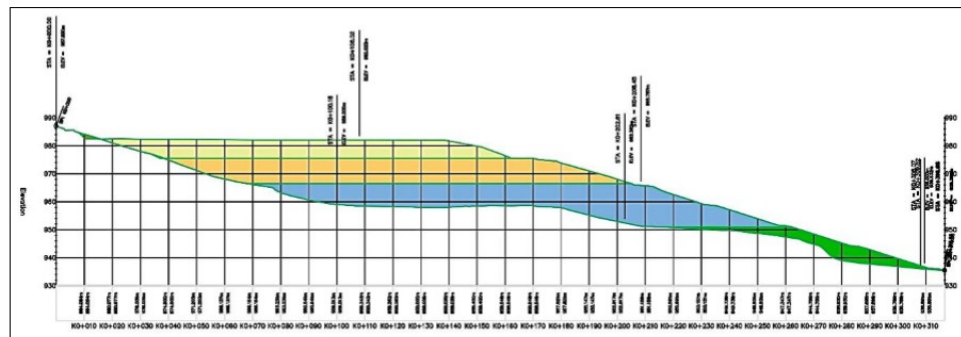
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recomienda un mínimo de 5 pasadas en capas de máximo 50 cm de espesor con el buldócer para alcanzar valores de compactación adecuadas cada 15 mts se deben corroborar parámetros de compactación, resistencia y saturación de los escombros.

Secuencia de llenado

El proceso de llenado de la escombrera se deberá realizar inicialmente desde la zona donde actualmente se han dispuesto escombros el cual se deberá empezar a disponer en la cota 937 msnm y se llenará hasta la cota 980 completando así una altura máxima de 43 m. El llenado se deberá hacer en 3 niveles como se describe a continuación.

Figura 7.52 Perfil de llenado



Fuente: El Estudio

NIVEL 01

El primer nivel se propone desde la cota 937 hasta la cota 951 msnm y una altura de llenado de 14 m, y ofrecerá un volumen de lleno de 67342.94 m³. Esta etapa del llenado es la más importante ya que la compactación deberá alcanzar en su nivel externo por lo menos en los primeros 8 metros niveles de Proctor modificado del 95% lo cual garantiza una pata con el mismo material o mezclas seleccionadas que funcionarán como dique o pata de la escombrera y así garantizar mayores factores para la estabilidad de los niveles superiores.

NIVEL 02

El segundo nivel se proyecta desde la cota 951 msnm hasta la cota 966.5 msnm un total de 15.5 m de altura con talud 3H:1V y bermas de 5 m cada 8 m de altura siguiendo la configuración general. Esta etapa no requiere de compactación a nivel de Proctor igual que la primera, pero si es necesario seguir las recomendaciones de compactación del geotecnista en lo que corresponde a los niveles superiores, este nivel tiene un volumen de 216668.71 m³.

NIVEL 03

El tercer nivel se proyecta desde la cota 966.5 msnm hasta la cota 975.5 msnm un total de 9 m de altura con talud 3H:1V y bermas de 5 m cada 8 m de altura siguiendo la configuración general. Esta etapa no requiere de compactación a nivel de Proctor igual que la primera, pero si es necesario seguir las recomendaciones de compactación del geotecnista en lo que corresponde a los niveles superiores, este nivel tiene un volumen de 115146.51 m³.

NIVEL 04

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cuarto nivel se proyecta desde la cota 975.5 msnm hasta la cota 982 msnm un total de 6.5 m de altura con talud 3H:1V y bermas de 5 m cada 8 m de altura siguiendo la configuración general. Esta etapa no requiere de compactación a nivel de Proctor igual que la primera, pero si es necesario seguir las recomendaciones de compactación del geotecnista en lo que corresponde a los niveles superiores, este nivel tiene un volumen de 57507.03 m³.

Tabla 7.35 Volumen de llenado por nivel

NIVEL DE LLENADO	Volumen m ³	Cota máxima de llenado	VIDA ÚTIL
NIVEL 1	67342.94	951.0	4.13
NIVEL 2	216668.71	966.5	13.24
NIVEL 3	115146.51	975.5	7.06
NIVEL 4	57507.03	982.0	3.57
LLENO TOTAL	456.664.0	982.0	28 años

Fuente: El Estudio

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Al finalizar la operación de la escombrera será necesario realizar el cierre y abandono con el fin de mejorar las condiciones del entorno y disminuir el impacto visual que esta genera en el sector, este proceso consiste en la instalación de una capa orgánica sobre los taludes, la siembra de grama y especies de árboles nativos.

En lo que respecta al inventario forestal presentado se tiene lo siguiente:

Requerimiento hecho mediante oficio CVC No. 0783-528062017 del 10 de agosto de 2017 con el fin de conocer el alcance de las obras que se requieren construir para garantizar la estabilidad y perdurabilidad del relleno de escombros que se pretende materializar en el sitio conocido como el OJACO.

Evaluación técnica del documento "ESTUDIO GEOTECNICO PARA LA ESCOMBRERA EL OJACO del MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA" elaborado por la Empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.

Oficio número 0783-159162020 del 16 de junio de 2020, en el cual se informó a la administración municipal de Zarzal que "Consecuente con la evaluación técnica del denominado documento "ESTUDIO GEOTECNICO PARA LA ESCOMBRERA EL OJACO del MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA" elaborado por la Empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., se le comunica que en dicho documento se encuentra el estudio de ingeniería que cumple con lo que la CVC requirió en el Oficio CVC No. 0783-528062017 del 10 de agosto de 2017 con el fin de conocer el alcance de las obras que se requieren construir para garantizar la estabilidad y perdurabilidad del relleno de escombros que se pretende materializar en el sitio conocido como el OJACO, sin embargo se aclara que para lograr la autorización final del sitio EL OJACO como Escombrera Municipal se deberá realizar primero lo siguiente:

1. Efectuar la actualización del inventario Forestal de los árboles que se afectaran como consecuencia de las obras y el relleno de escombros a desarrollar

Se recibió mediante radicado 546392020 documento de "inventario forestal predio escombrera El Ojaco, Municipio de Zarzal, Valle del Cauca", en el cual se realizó inventario al 100% de los arboles con DAP mayores a 10 cm que se ubican sobre el predio, por lo que se decidió realizar visita, para verificar la consistencia de la información registrada en el inventario.

La visita se adelantó en compañía del Ingeniero Forestal German Caicedo, responsable del inventario, y se pudo constatar la veracidad de la información consignada en el documento presentado en cuanto a georreferenciación, información dasométrica y las especies registradas en el inventario se encuentran completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

botánica. Así mismo se cumple con lo solicitado por la CVC DAR BRUT mediante Oficio número 0783-159162020 del 16 de junio de 2020.

Se observó que en la zona donde se desarrollará el proyecto de construcción o adecuación de la escombrera El Ojaco, del municipio de Zarzal, se encuentra cubierta con matorrales bajos, y árboles de diferentes diámetros, alturas, y especies, configurándose en un ecosistema boscoso en sus primeros estados sucesionales, como se puede evidenciar en las siguientes fotografías:

En la zona donde se implementara el proyecto no se observan áreas forestales protectoras del recurso hídrico, Áreas de Reserva Forestales creadas por la Ley 2, o restricciones de suelos de protección por pendientes, y otros, así como tampoco figuras de áreas protegidas contemplados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), ni en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP)

Igualmente, en la revisión del inventario no se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS, o especies vedadas de carácter nacional como Epifitas o plantas no vasculares. Sin embargo, si se observó la presencia de un individuo arbóreo de la especie Ceiba (**Ceiba pentandra**), la cual presenta veda regional (acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca), y en el evento de requerirse su intervención, deberá considerarse como prioritario su traslado, previo levantamiento de la veda regional.

Los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el desarrollo del proyecto.

Es importante considerar que el Conpes del SINAP- 3680, establece que los ecosistemas de bosque seco y los espacios marinos, tanto oceánicos y costeros, representan la mayor prioridad en términos de lograr un sistema ecológicamente representativo.

11. CONCLUSIONES:

Con respecto al componente generalidades y climatológico:

- El municipio de Zarzal Valle del Cauca cuenta con dos (2) periodos denominados lluvioso y seco, los cuales se desarrollan en el primer semestre en los meses de marzo, abril y mayo lluvia, en el segundo semestre octubre, noviembre y diciembre lluvia, para el seco se desarrollan en los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto y septiembre. ✓ Se cuenta con una estimación de precipitación anual de 1359,6 mm anual en el municipio de Zarzal Valle del Cauca. ✓ Se estima una generación promedio de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) para el año 2015 de 227,9 m3 /mes.

Con respecto al componente Geológico:

- La zona de estudio está influenciada por las formaciones La Paila, Zarzal y depósitos como Aluviones, Conos y de origen antrópico. ✓ Desde el punto de vista estructural el predio corresponde a una zona asociada a la Falla Las Cañas, con dirección NW, Puede representar influencia por la falla Tuluá, aunque la zona de estudio no presenta actualmente evidencias de neotectónicas.

Con respecto a la Geomorfología:

- La zona de estudio está influenciada por geoformas como laderas residuales, laderas onduladas, valle de pie de monte, lomas y colinas en roca y aquellas de origen antrópico.
- Los fenómenos de remoción en masa más repetitivos son las Caídas de Tierras y detritos, seguidamente los deslizamientos Traslacionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los procesos morfodinámicos se manifiestan principalmente en la Formación Zarzal, en cuyo caso se puede concluir que las arcillas de la zona ubicada en dicha formación son más vulnerables a los procesos morfodinámicos.
- Los procesos morfodinámicos se presentan principalmente en zonas de Lomas y Colinas en Roca, obedeciendo a la dinámica por factores como la erosión y la gravedad.
- La erosión es uno de los procesos más importantes y sobresalientes en la zona de estudio, el cual modela gran parte del paisaje, el proceso más sobresaliente de erosión es en cárcavas.

Con respecto al componente Hidrológico e Hidráulico

- Se realizó el dimensionamiento de las estructuras requeridas para el manejo de las aguas lluvias y de las aguas que drenen subsuperficialmente, teniendo en cuenta el coeficiente de escorrentía, duración de las lluvias, intensidad de la precipitación logrando calcular los caudales entre 300 y 500 L/sg

Con respecto al componente Geotécnico

- De la exploración geotécnica realizada de manera directa e indirecta se reconocieron capas de suelo con resistencias en términos generales óptimas, se encuentran niveles de roca, algunos suelos residuales y la zona baja del predio con una terraza aluvial y conos aluviales, que son de excelentes características, para este tipo de proyectos. ✓ Desde los sondeos de penetración estándar se observó que las rocas del sector cuentan con una compacidad dura y consistencia firme, para los niveles de roca sana de las formaciones La Paila y Zarzal.
- Existen cuatro capas principalmente en el subsuelo del predio destinado para la construcción de la escombrera el Ojaco, el primero en la zona baja con velocidades menores corresponde a los escombros. Seguido de suelos de la terraza de carácter arcilloso, en la zona de ladera se presentan suelos residuales con presencia de protolito rocoso de tipo limo arcillosos de la Formación La Paila y de tipo arenosos, se clasifican como duros, inmediatamente inferior se encuentran la roca levemente meteorizada y por último se encuentra la roca sana con valores de velocidad de mayores a 1350 M/sg dando un material tipo muy duro.
- De acuerdo con las pruebas de permeabilidad, los suelos residuales de la formación Zarzal son permeables; mientras que los sectores más rocosos de la misma formación, los Depósitos de cono y Suelos residuales de la Formación La Paila, la conductividad hidráulica para estas pruebas resulto semipermeable.
- Se reconoció el nivel freático en la zona de terraza aluvial entrada de la escombrera alrededor de los 10 mts de profundidad.
- Se logró la caracterización de los diferentes espesores, características geotécnicas de los materiales presentes en el área de la escombrera el Ojaco.
- Los parámetros empleados fueron resultado de una exhaustiva exploración de campo y determinación de parámetros desde cortes directos en condición CD, consolidaciones, y compresiones simples a muestras inalteradas.
- Se logró concluir que, según lo especificado en la NSR – 2010, tanto en condiciones estáticas como en pseudoestáticas y de igual manera, con presencia de agua, los factores de seguridad se mantienen en valores óptimo para los taludes de llenos configurados en el análisis de estabilidad.
- Con respecto a los análisis de capacidad de carga de los materiales se estipuló se obtuvieron valores bastante óptimos, con relación a la resistencia de los materiales evaluados, a nivel de asentamientos se esperan asentamientos de 60 cm, sin embargo, estos se producirían en el escenario de que la carga fuera en un solo momento lo cual no sucederá, por lo tanto, los asentamientos reportados se darán a medida que crezca el llenado.

Con respecto al componente Diseño

- El diseño se realizó evaluando el talud de mejor comportamiento geotécnico y fue evaluado con la relación de pendiente más acorde teniendo en cuenta la integración de toda la componente que fueron analizadas.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Esta escombrera tendría un nivel de complejidad medio a alto.
- El modelo de llenado estima un volumen de llenado de 456.664 m³ para una vida útil de 28 años en el caso de que solo disponga residuos el municipio de Zarzal a nivel regional se debe realizar una proyección de RCD y ajustar la vida útil.

Con respecto al componente forestal:

Según la información del proyecto presentada, existen razones de utilidad pública e interés social, que ameritan que el aprovechamiento forestal a realizar corresponda a la clase Único, toda vez que la cobertura vegetal existente se encuentra localizada en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal, señalados en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Zarzal.

Por lo anterior, las intervenciones de la cobertura vegetal amparadas en los permisos otorgados dentro del trámite administrativo que corresponda, deberán considerar los siguientes lineamientos:

- Para el desarrollo del proyecto se requiere el aprovechamiento forestal único de 130 individuos de especies arbóreas presentes en el predio, en un área de 60465 m² (6 Has), y que arroja un volumen total de 41.83 m³.
- El municipio de Zarzal o quien haga sus veces debe tener en cuenta el pago por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2,962,217.20), acorde con el siguiente detalle

No	Categoría	Clase	Nivel	TM	FRI	Volumen	TAFMi
1	Especies especiales	Único	Muy Alto	\$ 31,586	2.52	1.730	\$ 137,702.33
2	Otras especies	Único	Muy Alto	\$ 31,586	2.23	40.100	\$ 2,824,514.88
TOTAL							\$ 2,962,217.20

Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.

- Ajustar y presentar para aprobación de la CVC, plan de compensación acorde con lo exigido en la Resolución 256 de 22 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico y se toman otras determinaciones". Dicho documento deberá plantear la restauración de 18 hectáreas de terreno, acorde con las siguientes consideraciones:
 - Área de bosque natural a ser afectada: según el numeral 7.2 "ESCOMBRERA", del documento "ESTUDIO GEOTECNICO PARA LA ESCOMBRERA EL OJACO MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA, ESTUDIO COMPLEMENTARIO EN RESPUESTA RADICADO 181522017", páginas 163 y 164, en donde se especifica: "...El predio en estudio se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Zarzal en el Valle del Cauca, el predio consta de 60465 m² (6 Has) y se encuentra a una distancia media de 500 m desde el casco urbano, el predio denominado el Ojaco presenta pendientes mayormente del 0 hasta el 50 %", se puede determinar que el área boscosa a ser afectada es de 60465 metros cuadrados
 - Factor de compensación: En la página 19 del documento "Plan de compensación forestal, por aprovechamiento de árboles aislados, en el predio El Ojaco, Jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca", presentado por la administración municipal de Zarzal, mediante radicado 546392020, del 2 de octubre de 2020, establece un valor de 3.
 - Así las cosas, el área a compensar estaría definida por el producto del área afectada y el factor de compensación, lo cual equivaldría a 181.395 metros cuadrados, correspondientes a 18 hectáreas. El plan de compensación deberá contener la delimitación del predio o predios a ser restaurados con la implementación de herramientas de manejo del paisaje, los arreglos silviculturales a ser empleados, con los respectivos distanciamientos o densidades de siembra, especies y el cronograma de actividades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) *El aprovechamiento debe considerar la formulación e implementación de un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna.*
- e) *Se observó la presencia de un individuo arbóreo de la especie Ceiba (**Ceiba pentandra**), la cual presenta veda regional (acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca), y en el evento de requerirse su intervención, deberá considerarse como prioritario su traslado, previo levantamiento de la veda regional.*

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

- *Construcción del Manejo de Aguas Lluvias y de escorrentía conforme a las necesidades estipuladas en el diseño y que son compatibles, Zanjas de coronación.*
- *Realizar la construcción de un filtro de fondo que ayuden a drenar los flujos subsuperficiales que se lleguen a presentar.*
- *Se recomienda al constructor de la escombrera del Ojaco, mantener la conformación final del relleno de acuerdo con las cotas máximas de llenado 982.5 msnm. y los parámetros geométricos definidos en el análisis de estabilidad, taludes 3H:1V y bermas de 4 m de ancho cada 8 m de altura.*
- *Conformar una red de puntos de control topográfico a partir de que se llegue a la segunda terraza de lleno.*
- *Realizar por lo menos cada 15 días la medición de la instrumentación (puntos de control topográfico y piezómetros) y la topografía general de la escombrera para cuantificar posibles asentamientos o movimientos.*
- *Realizar la instalación de inclinómetros para cuantificar las deformaciones que se puedan generar cuando se esté a nivel de la segunda berma de lleno.*
- *Realizar la reconformación de los antiguos escombros que se encuentran actualmente en la vía, para disminuir el impacto que se está generando en estos sectores.*
- *Se debe retirar toda clase de cobertura vegetal y materia orgánica antes de iniciar el llenado de la escombrera.*
- *Teniendo en cuenta que por la superficie topográfica que alcanzara el relleno en la escombrera no podrán avanzar o subir vehículos de tracción animal, se debe definir claramente cuáles serán las medidas que se implementaran para que la vía Zarzal – Alisal este siempre libre de escombros*
- *Una alternativa a mediano plazo que ha planteado la administración municipal es realizar la conversión de vehículos de tracción animal a tracción mecánica.*
- *La alternativa inmediata que plantea la administración municipal es analizar la posibilidad de adecuar un área dentro de la escombrera con el fin de que los vehículos de tracción animal se les garantice el ingreso y depositar los residuos de construcción y demolición (RCD), en un lugar que facilite el descargue y el nuevo cargue por la maquinaria que opera en el lugar. Esta posibilidad debe de quedar incluida en el plan de manejo de la escombrera.*
- *Capacitaciones en temas de educación ambiental a los carretilleros del municipio de Zarzal.*

12. OBLIGACIONES: *Por lo anterior se considera viable otorgar permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones al Municipio de Zarzal, identificado con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por su Alcaldesa Municipal María Teresa Giraldo Rendón, para la disposición final de Residuos de construcción y demolición (RCD) en el predio El Ojaco el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Limones, municipio de Zarzal, coordenadas 4° 23' 50,83" N | 76° 03' 17,94" W, con las siguientes obligaciones:*

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Construir los carretables perimetrales con una pendiente máxima del 12 %. Con una banca de 5,0 metros y taludes en relación 1:1 horizontal vertical*

PENDIENTE MAXIMA LONGITUDINAL	12%
RADIOS DE CURVATURA MÍNIMO	18 METROS
CURVAS VERTICALES DE LONGITUD MINIMA	60 METROS
RELACION TALUDES	1:1
ANCHO DE BANCA	4 METROS
ESPESOR AFIRMADO	0,2 METROS

2. *En los sitios en donde la pendiente sea mayor al 12% se deberán construir placas huellas en una longitud mínima igual a la longitud de la pendiente en cemento*
3. *Se deben construir cunetas perimetrales a todo lo largo de la vía, las cuales deben tener una altura mínima de 0,30 metros en V que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales.*
4. *Se deben construir alcantarillas de alivio cada cambio de pendiente y en tramos rectos a una distancia máxima de 80 metros*
5. *Se deberán generar las acciones que sean necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte de la vía y de la ladera intervenida. Para el caso que se presenten deslizamientos se deberán construir obras de estabilización para la mitigación de dicha problemática. Para ello y en los casos que se requiera se deberán construir obras de contención de trinchos de madera de mínimo 1 metro de altura, para contener la tierra resultante que se dispondrá lateralmente.*
6. *La tierra resultante de la excavación deberá ser dispuesta en sitios que no afecten drenajes naturales ni escorrentías*
7. *Se deberá conformar el talud en una relación 1:1 y posteriormente ser revegetalizados con gramíneas propias de la zona para su estabilidad.*
8. *La denominada cuneta norte, se construirá en concreto ciclópeo (60 % concreto, 40% piedra) con una sección rectangular de 0,5 de base y de 0,50 de altura, con una pendiente promedio del 13%. Para evitar erosión en el canal, en la zona de mayor pendiente se recomienda instalar en el fondo de los canales piedras fijas que actúen como reductores de velocidad de flujo. Estas piedras deben ser de un diámetro aproximado de 15 a 20 cm y deben estar espaciadas entre sí a 30 cm, puestas en diagonal.*
9. *La denominada cuneta sur, se construirá en concreto ciclópeo (60 % concreto, 40% piedra) con una sección rectangular de 0,5 de base y de 0,50 de altura, con una pendiente promedio del 11%. Para evitar erosión en el canal, en la zona de mayor pendiente se recomienda instalar en el fondo de los canales piedras fijas que actúen como reductores de velocidad de flujo. Estas piedras deben ser de un diámetro aproximado de 15 a 20 cm y deben estar espaciadas entre sí a 30 cm, puestas en diagonal.*
10. *El denominado Sub dren 1, será en Polietileno de alta Densidad (HDPE) de sección circular con un diámetro de 10", con una pendiente del 16%.*
11. *El denominado Sub dren 2, será en Polietileno de alta Densidad (HDPE) de sección circular con un diámetro de 12", con una pendiente del 17%.*
12. *El denominado Sub dren 3, será en Polietileno de alta Densidad (HDPE) de sección circular con un diámetro de 8", con una pendiente del 19%.*
13. *El colector final será en diámetro de 32", en Polietileno de alta Densidad (HDPE) con una pendiente del 2%*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

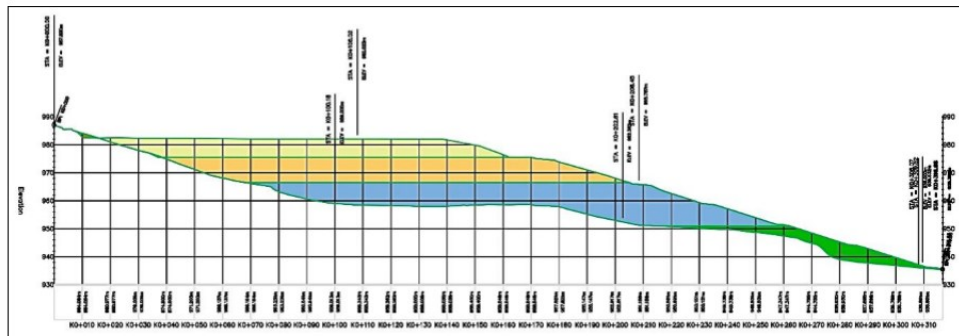
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. En el punto de entrega al terreno natural, se deberán construir una obra de dissipador de energía para evitar la erosión de los canales.
15. El filtro sub-dren se debe construir en una caja de 1 metro de ancho por 1 metro de altura, con un filtro en piedra de diámetro entre 3" y 4", dejando un colchón de arena de 5 cms en la base del dren donde se descarga la tubería. Se deberá colocar un sistema de geomembrana protegida Geotextil NT 2500 en el fondo, paredes y corona del subdren de tal forma de que se eviten filtraciones en el suelo y se cambie drásticamente el contenido de humedad o se sature; con el fin de evitar que se genere el colapso de estos suelos.
16. Se proyecta un llenado hasta la cota 982.5 msnm el cual deberá realizarse con Taludes y con base en estimaciones realizadas de 8000 m3 cada 6 meses para una vida útil total de 28 años. el llenado se proyecta desde la cota actual del terreno en el costado occidental 936.5 msnm. La relación de taludes es de 3H:1V con altura de talud de 8 mts y bermas de 4 mts.

Secuencia de llenado

- El proceso de llenado de la escombrera se deberá realizar inicialmente desde la zona donde actualmente se han dispuesto escombros el cual se deberá empezar a disponer en la cota 937 msnm y se llenará hasta la cota 980 completando así una altura máxima de 43 m. El llenado se deberá hacer en 3 niveles como se describe a continuación.

Figura 7.52 Perfil de llenado



Fuente: El Estudio

NIVEL 01

- El primer nivel irá desde la cota 937 hasta la cota 951 msnm y una altura de llenado de 14 m, y ofrecerá un volumen de lleno de 67342.94 m³. Esta etapa del llenado es la más importante ya que la compactación deberá alcanzar en su nivel externo por lo menos en los primeros 8 metros niveles de Proctor modificado del 95% lo cual garantiza una pata con el mismo material o mezclas seleccionadas que funcionarán como dique o pata de la escombrera y así garantizar mayores factores para la estabilidad de los niveles superiores.

NIVEL 02

- El segundo nivel se hará desde la cota 951 msnm hasta la cota 966.5 msnm un total de 15.5 m de altura con talud 3H:1V y bermas de 5 m cada 8 m de altura siguiendo la configuración general. Esta etapa no requiere de compactación a nivel de Proctor igual que la primera, pero si es necesario seguir las recomendaciones de compactación del geotecnista en lo que corresponde a los niveles superiores, este nivel tiene un volumen de 216668.71 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NIVEL 03

- El tercer nivel se hará desde la cota 966.5 msnm hasta la cota 975.5 msnm un total de 9 m de altura con talud 3H:1V y bermas de 5 m cada 8 m de altura siguiendo la configuración general. Esta etapa no requiere de compactación a nivel de Proctor igual que la primera, pero si es necesario seguir las recomendaciones de compactación del geotecnista en lo que corresponde a los niveles superiores, este nivel tiene un volumen de 115146.51 m³.

NIVEL 04

- El cuarto nivel se hará desde la cota 975.5 msnm hasta la cota 982 msnm un total de 6.5 m de altura con talud 3H:1V y bermas de 5 m cada 8 m de altura siguiendo la configuración general. Esta etapa no requiere de compactación a nivel de Proctor igual que la primera, pero si es necesario seguir las recomendaciones de compactación del geotecnista en lo que corresponde a los niveles superiores, este nivel tiene un volumen de 57507.03 m³.

- El material de construcción de los diques deberá ser un material importado seleccionado o adecuado con resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.
- Se deberán construir los diques, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 95% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto, para lo cual se deberá presentar el estudio de geotecnia respectivo, durante la construcción de cada uno de los diques.
- Previo a la construcción de los Diques, debe removerse por lo menos 0,30 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas
- Al finalizar la operación de la escombrera será necesario realizar el cierre y abandono con el fin de mejorar las condiciones del entorno y disminuir el impacto visual que esta genera en el sector, este proceso consiste en la instalación de una capa orgánica sobre los taludes, la siembra de grama y especies de árboles nativos, para lo cual se debe presentar en un término no mayor a 6 meses, el proyecto de cierre y abandono de la escombrera para su aprobación.
- Para el desarrollo del proyecto se requiere el aprovechamiento forestal único de 130 individuos de especies arbóreas presentes en el predio, en un área de 60465 m² (6 Has), y que arroja un volumen total de 41.83 m³.
- El municipio de Zarzal o quien haga sus veces debe tener en cuenta el pago por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2,962,217.20), acorde con el siguiente detalle

No	Categoría	Clase	Nivel	TM	FRI	Volumen	TAFMi
1	Especies especiales	Único	Muy Alto	\$ 31,586	2.52	1.730	\$ 137,702.33
2	Otras especies	Único	Muy Alto	\$ 31,586	2.23	40.100	\$ 2,824,514.88
TOTAL							\$ 2,962,217.20

Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.

- Ajustar y presentar para aprobación de la CVC, en un término no mayor a dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el plan de compensación acorde con lo exigido en la Resolución 256 de 22 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico y se toman otras determinaciones". Dicho documento deberá plantear la restauración de 18 hectáreas de terreno, acorde con las siguientes consideraciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Área de bosque natural a ser afectada: según el numeral 7.2 “ESCOBRERA”, del documento “ESTUDIO GEOTECNICO PARA LA ESCOBRERA EL OJACO MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA, ESTUDIO COMPLEMENTARIO EN RESPUESTA RADICADO 181522017”, páginas 163 y 164, en donde se especifica: “...El predio en estudio se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Zarzal en el Valle del Cauca, el predio consta de 60465 m² (6 Has) y se encuentra a una distancia media de 500 m desde el casco urbano, el predio denominado el Ojaco presenta pendientes mayormente del 0 hasta el 50 %”, se puede determinar que el área boscosa a ser afectada es de 60465 metros cuadrados*
 - *Factor de compensación: En la página 19 del documento “Plan de compensación forestal, por aprovechamiento de árboles aislados, en el predio El Ojaco, Jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca”, presentado por la administración municipal de Zarzal, mediante radicado 546392020, del 2 de octubre de 2020, establece un valor de 3.*
 - *Así las cosas, el área a compensar estaría definida por el producto del área afectada y el factor de compensación, lo cual equivaldría a 181.395 metros cuadrados, correspondientes a 18 hectáreas. El plan de compensación deberá contener la delimitación del predio o predios a ser restaurados con la implementación de herramientas de manejo del paisaje, los arreglos silviculturales a ser empleados, con los respectivos distanciamientos o densidades de siembra, especies y el cronograma de actividades.*
24. *El aprovechamiento debe considerar la formulación e implementación de un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna.*
 25. *Se observó la presencia de un individuo arbóreo de la especie Ceiba (**Ceiba pentandra**), la cual presenta veda regional (acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca), y en el evento de requerirse su intervención, deberá considerarse como prioritario su traslado, previo levantamiento de la veda regional.*
 26. *Por la parte occidental del predio, y por fuera del área del proyecto, pasa un Oleoducto el cual tiene una servidumbre de 16 m la cual no podrá ser intervenida para el proceso de disposición de residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.*
 27. *En el costado sur occidental del predio se encuentra una zona que fue utilizada para disposición de RCD durante algunos años y la cual en el desarrollo de este proyecto no se considera intervenirla en su totalidad, esto basado en que no cuenta con las condiciones geotécnicas para soportar el llenado de la escombrera hasta la cota de diseño*
 28. *El volumen de llenado final será de 456664 m³, para una vida útil de 28 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*
 29. *Se deberá dejar Marcados en mínimo 3 puntos, BMs de referencia debidamente identificados con el fin que los chequeos topográficos se realicen con la misma cota del diseño*
 30. *Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.*
 31. *El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.*
 32. *Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017 sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
 33. *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
 34. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
 35. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

36. *Se considera que el manejo técnico del estudio es adecuado y las obras diseñadas técnicamente viables, razón por la cual se estima pueden ser aprobadas por esta Dirección Ambiental Regional BRUT; sin embargo, se precisa que la responsabilidad por cada uno de los cálculos, la información, los estudios hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos y las estructuras propuestas que se encuentran consignadas en los planos y memorias del proyecto, son responsabilidad única y exclusiva del diseñador de las mismas, de quien se infiere es un profesional idóneo en la materia y con suficiente experticia en dicho campo.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, identificado con NIT 891.900.624-0, y Representado Legalmente por la señora **MARÍA TERESA GIRALDO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo la Construcción de Vías, Carreteables y Explanaciones en el predio denominado “El Ojaco”, ubicado en la Vereda El Alizal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; en donde se pretenderá construir la escombrera Municipal de Zarzal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Explanación tiene una vigencia de **DOS (02)** años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con NIT 891.900.624-0, y Representado Legalmente por la señora **MARÍA TERESA GIRALDO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Con respecto al componente generalidades y climatológico
 - 1.1 El municipio de Zarzal Valle del Cauca cuenta con dos (2) periodos denominados lluvioso y seco, los cuales se desarrollan en el primer semestre en los meses de marzo, abril y mayo lluvia, en el segundo semestre octubre, noviembre y diciembre lluvia, para el seco se desarrollan en los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto y septiembre. ✓ Se cuenta con una estimación de precipitación anual de 1359,6 mm anual en el municipio de Zarzal Valle del Cauca. ✓ Se estima una generación promedio de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) para el año 2015 de 227,9 m³ /mes.
2. Con respecto al componente Geológico:
 - 2.2 La zona de estudio está influenciada por las formaciones La Paila, Zarzal y depósitos como Aluviones, Conos y de origen antrópico. ✓ Desde el punto de vista estructural el predio corresponde a una zona asociada a la Falla Las Cañas, con dirección NW, Puede representar influencia por la falla Tuluá, aunque la zona de estudio no presenta actualmente evidencias de neotectónicas.
3. Con respecto a la Geomorfología:
 - 3.1 La zona de estudio está influenciada por geoformas como laderas residuales, laderas onduladas, valle de pie de monte, lomas y colinas en roca y aquellas de origen antrópico.
 - 3.2 Los fenómenos de remoción en masa más repetitivos son las Caídas de Tierras y detritos, seguidamente los deslizamientos Traslacionales.
 - 3.3 Los procesos morfodinámicos se manifiestan principalmente en la Formación Zarzal, en cuyo caso se puede concluir que las arcillas de la zona ubicada en dicha formación son más vulnerables a los procesos morfodinámicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3.4 Los procesos morfodinámicos se presentan principalmente en zonas de Lomas y Colinas en Roca, obedeciendo a la dinámica por factores como la erosión y la gravedad.
- 3.5 La erosión es uno de los procesos más importantes y sobresalientes en la zona de estudio, el cual modela gran parte del paisaje, el proceso más sobresaliente de erosión es en cárcavas.
4. Con respecto al componente Hidrológico e Hidráulico
 - 4.1 Se realizó el dimensionamiento de las estructuras requeridas para el manejo de las aguas lluvias y de las aguas que drenen subsuperficialmente, teniendo en cuenta el coeficiente de escorrentía, duración de las lluvias, intensidad de la precipitación logrando calcular los caudales entre 300 y 500 L/sg
5. Con respecto al componente Geotécnico
 - 5.1 De la exploración geotécnica realizada de manera directa e indirecta se reconocieron capas de suelo con resistencias en términos generales óptimas, se encuentran niveles de roca, algunos suelos residuales y la zona baja del predio con una terraza aluvial y conos aluviales, que son de excelentes características, para este tipo de proyectos. ✓ Desde los sondeos de penetración estándar se observó que las rocas del sector cuentan con una compacidad dura y consistencia firme, para los niveles de roca sana de las formaciones la Paila y Zarzal.
 - 5.2 Existen cuatro capas principalmente en el subsuelo del predio destinado para la construcción de la escombrera el Ojaco, el primero en la zona baja con velocidades menores corresponde a los escombros. Seguido de suelos de la terraza de carácter arcilloso, en la zona de ladera se presentan suelos residuales con presencia de protolito rocoso de tipo limo arcillosos de la Formación La Paila y de tipo arenosos, se clasifican como duros, inmediatamente inferior se encuentran la roca levemente meteorizada y por último se encuentra la roca sana con valores de velocidad de mayores a 1350 M/sg dando un material tipo muy duro.
 - 5.3 De acuerdo con las pruebas de permeabilidad, los suelos residuales de la formación Zarzal son permeables; mientras que los sectores más rocosos de la misma formación, los Depósitos de cono y Suelos residuales de la Formación La Paila, la conductividad hidráulica para estas pruebas resulto semipermeable.
 - 5.4 Se reconoció el nivel freático en la zona de terraza aluvial entrada de la escombrera alrededor de los 10 mts de profundidad.
 - 5.5 Se logró la caracterización de los diferentes espesores, características geotécnicas de los materiales presentes en el área de la escombrera el Ojaco.
 - 5.6 Los parámetros empleados fueron resultado de una exhaustiva exploración de campo y determinación de parámetros desde cortes directos en condición CD, consolidaciones, y compresiones simples a muestras inalteradas.
 - 5.7 Se logró concluir que, según lo especificado en la NSR – 2010, tanto en condiciones estáticas como en pseudoestáticas y de igual manera, con presencia de agua, los factores de seguridad se mantienen en valores óptimo para los taludes de llenos configurados en el análisis de estabilidad.
 - 5.8 Con respecto a los análisis de capacidad de carga de los materiales se estipulo se obtuvieron valores bastante óptimos, con relación a la resistencia de los materiales evaluados, a nivel de asentamientos se esperan asentamientos de 60 cm, sin embargo, estos se producirían en el escenario de que la carga fuera en un solo momento lo cual no sucederá, por lo tanto, los asentamientos reportados se darán a medida que crezca el llenado.
6. Con respecto al componente Diseño
 - 6.1 El diseño se realizó evaluando el talud de mejor comportamiento geotécnico y fue evaluado con la relación de pendiente más acorde teniendo en cuenta la integración de toda la componente que fueron analizadas.
 - 6.2 Esta escombrera tendría un nivel de complejidad medio a alto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6.3 El modelo de llenado estima un volumen de llenado de 456.664 m³ para una vida útil de 28 años en el caso de que solo disponga residuos el municipio de Zarzal a nivel regional se debe realizar una proyección de RCD y ajustar la vida útil.
7. Con respecto al componente forestal: Según la información del proyecto presentada, existen razones de utilidad pública e interés social, que ameritan que el aprovechamiento forestal a realizar corresponda a la clase Único, toda vez que la cobertura vegetal existente se encuentra localizada en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal, señalados en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Zarzal.

Por lo anterior, las intervenciones de la cobertura vegetal amparadas en los permisos otorgados dentro del trámite administrativo que corresponda, deberán considerar los siguientes lineamientos:

- 7.1 Para el desarrollo del proyecto se requiere el aprovechamiento forestal único de 130 individuos de especies arbóreas presentes en el predio, en un área de 60465 m² (6 Has), y que arroja un volumen total de 41.83 m³.
- 7.2 El municipio de Zarzal o quien haga sus veces debe tener en cuenta el pago por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2,962,217.20), acorde con el siguiente detalle

No	Categoría	Clase	Nivel	TM	FRI	Volumen	TAFMi
1	Especies especiales	Único	Muy Alto	\$ 31,586	2.52	1.730	\$ 137,702.33
2	Otras especies	Único	Muy Alto	\$ 31,586	2.23	40.100	\$ 2,824,514.88
TOTAL							\$ 2,962,217.20

Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020.

- 7.3 Ajustar y presentar para aprobación de la CVC, plan de compensación acorde con lo exigido en la Resolución 256 de 22 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico y se toman otras determinaciones". Dicho documento deberá plantear la restauración de 18 hectáreas de terreno, acorde con las siguientes consideraciones:
- 7.3.1 Área de bosque natural a ser afectada: según el numeral 7.2 "ESCOMBRERA", del documento "ESTUDIO GEOTECNICO PARA LA ESCOMBRERA EL OJACO MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA, ESTUDIO COMPLEMENTARIO EN RESPUESTA RADICADO 181522017", páginas 163 y 164, en donde se especifica: "...El predio en estudio se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Zarzal en el Valle del Cauca, el predio consta de 60465 m² (6 Has) y se encuentra a una distancia media de 500 m desde el casco urbano, el predio denominado el Ojaco presenta pendientes mayormente del 0 hasta el 50 %", se puede determinar que el área boscosa a ser afectada es de 60465 metros cuadrados
- 7.3.2 Factor de compensación: En la página 19 del documento "Plan de compensación forestal, por aprovechamiento de árboles aislados, en el predio El Ojaco, Jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca", presentado por la administración municipal de Zarzal, mediante radicado 546392020, del 2 de octubre de 2020, establece un valor de 3.
- 7.3.3 Así las cosas, el área a compensar estaría definida por el producto del área afectada y el factor de compensación, lo cual equivaldría a 181.395 metros cuadrados, correspondientes a 18 hectáreas. El plan de compensación deberá contener la delimitación del predio o predios a ser restaurados con la implementación de herramientas de manejo del paisaje, los arreglos silviculturales a ser empleados, con los respectivos distanciamientos o densidades de siembra, especies y el cronograma de actividades.
- 7.4 El aprovechamiento debe considerar la formulación e implementación de un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna.
- 7.5 Se observó la presencia de un individuo arbóreo de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), la cual presenta veda regional (acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forestal en todo el departamento del Valle del Cauca), y en el evento de requerirse su intervención, deberá considerarse como prioritario su traslado, previo levantamiento de la veda regional.

8. Recomendaciones específicas
- 8.1 Construcción del Manejo de Aguas Lluvias y de escorrentía conforme a las necesidades estipuladas en el diseño y que son compatibles, Zanjias de coronación.
- 8.2 Realizar la construcción de un filtro de fondo que ayuden a drenar los flujos subsuperficiales que se lleguen a presentar.
- 8.3 Se recomienda al constructor de la escombrera del Ojaco, mantener la conformación final del relleno de acuerdo con las cotas máximas de llenado 982.5 msnm. y los parámetros geométricos definidos en el análisis de estabilidad, taludes 3H:1V y bermas de 4 m de ancho cada 8 m de altura.
- 8.4 Conformar una red de puntos de control topográfico a partir de que se llegue a la segunda terraza de lleno.
- 8.5 Realizar por lo menos cada 15 días la medición de la instrumentación (puntos de control topográfico y piezómetros) y la topografía general de la escombrera para cuantificar posibles asentamientos o movimientos.
- 8.6 Realizar la instalación de inclinómetros para cuantificar las deformaciones que se puedan generar cuando se esté a nivel de la segunda berna de lleno.
- 8.7 Realizar la reconformación de los antiguos escombros que se encuentran actualmente en la vía, para disminuir el impacto que se está generando en estos sectores.
- 8.8 Se debe retirar toda clase de cobertura vegetal y materia orgánica antes de iniciar el llenado de la escombrera.
- 8.9 Teniendo en cuenta que por la superficie topográfica que alcanzara el relleno en la escombrera no podrán avanzar o subir vehículos de tracción animal, se debe definir claramente cuáles serán las medidas que se implementaran para que la via Zarzal – Alisal este siempre libre de escombros
- 8.10 Una alternativa a mediano plazo que ha planteado la administración municipal es realizar la conversión de vehículos de tracción animal a tracción mecánica.
- 8.11 La alternativa inmediata que plantea la administración municipal es analizar la posibilidad de adecuar un área dentro de la escombrera con el fin de que los vehículos de tracción animal se les garantice el ingreso y depositar los residuos de construcción y demolición (RCD), en un lugar que facilite el descargue y el nuevo cargue por la maquinaria que opera en el lugar. Esta posibilidad debe de quedar incluida en el plan de manejo de la escombrera.
- 8.12 Capacitaciones en temas de educación ambiental a los carretilleros del municipio de Zarzal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: : El MUNICIPIO DE ZARZAL, identificado con NIT 891.900.624-0, y Representado Legalmente por la señora **MARÍA TERESA GIRALDO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones para construcción de escombrera del predio denominado “El Ojaco”, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR COMPENSACIÓN FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.962.217,20)** por concepto de aprovechamiento por **41.830 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal único, nacional, otras especies, muy alto, a razón de \$ 31.586 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo CD No. 010 de 2020 del 15 de Abril de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LA TASA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES, EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el **MUNICIPIO DE ZARZAL**, identificado con NIT 891.900.624-0, y Representado Legalmente por la señora **MARÍA TERESA GIRALDO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Remítase el expediente 0783-036-002-041-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARÍA TERESA GIRALDO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.679.614 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, identificado con NIT 891.900.624-0, con domicilio en la Carrera 9 No. 10 - 36 Zarzal - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), a los dos días del mes de diciembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-036-002-041-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 09 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución No. 373 del 26 de diciembre de 2002 expedida por la Dirección Ambiental Regional NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 0,32% del caudal promedio de la fuente denominada Acequia La Fábrica aforada en 940.0 lt/seg en el sitio de captación a un caudal de TRECE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (13.0 lt/seg) equivalentes al 1.38% del caudal promedio de dicha fuente; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución No. 373 del 26 de diciembre de 2002, fue notificado por Edicto por la Dirección Regional Norte, el cual se evidencia mediante constancia de fijación en fecha 26 de diciembre de 2002 y se desfijó en fecha 2 de enero de 2003.

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730- 850 del 13 de diciembre de 2010 expedida por la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 2, acquia La Fábrica del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de TRECE PUNTO LITROS POR SEGUNDO (13.0 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución 0300 No. 0730- 850 del 13 de diciembre de 2010, a la señora OLGA PATRICIA CORREA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.720.933 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5.

Que el señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 508212020 presentado en fecha 17 de septiembre de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial en el predio Colombina S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ en calidad de Representante Legal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la COLOMBINA S.A.
5. Descripción del sistema de captación, derivación, conducción y distribución para la Concesión de Aguas en el Río La Paila.

Que mediante memorando No. 0780-508212020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, solicitó al Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas el expediente 0730-010-002-5530-202 para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante escrito con radicado No. 682912020 de fecha 28 de noviembre de 2020, la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., allegó Nuevo Formulario de Discriminación de valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNAN DARÍO MEJÍA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para uso de industrial en el predio Colombina S.A., identificado con

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 384-515; ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT. 890.301.884-5, Representada Legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.983)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD COLOMBINA S.A.**, identificada con NIT 890.301.884-5, con domicilio en el Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión

Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0730-010-002-5530-2002

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 10 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO RUÍZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.000.437 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de propietario, con domicilio en el Predio Macumba, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal – Valle

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, mediante escrito No. 677132020 presentado en fecha 24 de noviembre de 2020, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de pecuario en los predios rurales denominados: San Antonio - Credo, Macumba y Hacienda Manaos, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 384-94355, No. 384-41043 y No. 384-114097 respectivamente, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO RUÍZ MEJIA.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-94355.
5. Certificado de Tradición del inmueble No. 384-41043.
6. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-384-114097.
7. Ficha Técnica 15HH/15LD4
8. Coordenadas de Bocatoma Acueducto Macumba.
9. Tres (3) planos de los predios objeto de intervención.
10. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
11. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO RUÍZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.000.437 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de propietario, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de pecuario en los predios rurales denominados: San Antonio - Credo, Macumba y Hacienda Manaos, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 384-94355, No. 384-41043 y No. 384-114097 respectivamente, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS FERNANDO RUÍZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.000.437 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de propietario; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS FERNANDO RUÍZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.000.437 expedida en Pereira - Risaralda, en calidad de propietario, con domicilio en el Predio Macumba, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-134-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 10 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – “ASORUT”, identificada con NIT. 891.903.193-1, y con domicilio en la Km 3 Vía La Unión – La Victoria del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; mediante escrito con radicado No. 682182020 presentado en fecha 26/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la implementación del proyecto Fortalecimiento de la cadena productiva del maíz en el Distrito de Riego del RUT mediante la instalación de una planta de secado y almacenamiento en silos que beneficia a familias de ASORUT en los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro del Departamento del Valle del Cauca, y que se desarrollará en el predio rural denominado: “El Silo”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-54468, ubicado en la Vereda El Portachuelo, Corregimiento El Lindero, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carretables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Escritura Pública No. 044 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Notaría Única de La Unión.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 380-54468.
5. Certificación de Existencia y Representación Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – “ASORUT”.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LEONARDO CASTILLO SANCHEZ en calidad de Representante Legal.
7. Formulario del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.
8. Documento de descripción técnico de linderos.
9. Plano de secciones de volumen de lleno y corte de área de 2.263 TN.
10. Plano de secciones de volumen de lleno y corte de área de 536 TN.
11. Plano de secciones de volumen de lleno y corte de área de 260 TN.
12. Secciones de volumen de lleno y corte de vía.
13. Doce (12) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – “ASORUT”**, identificada con NIT. 891.903.193-1 y Representada Legalmente por el señor **LEONARDO CASTILLO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones para la implementación del proyecto Fortalecimiento de la cadena productiva del maíz en el Distrito de Riego del RUT mediante la instalación de una planta de secado y almacenamiento en silos que beneficia a familias de ASORUT en los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro del Departamento del Valle del Cauca, y que se desarrollará en el predio rural denominado: “El Silo”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-54468, ubicado en la Vereda El Portachuelo, Corregimiento El Lindero, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – “ASORUT”**, identificada con NIT. 891.903.193-1 y Representada Legalmente por el señor **LEONARDO CASTILLO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.311.568.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JAIRO VALENCIA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.381 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado, y con domicilio en la Calle 11 No. 10-52 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-004-012-133-2020

RESOLUCION 0780 – No. 0782 - 251 de 2020 (Junio 11 de 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE FAUNA SILVESTRE, DECOMISADA PREVENTIVAMENTE EN EÑ MUNICIPIO DE LA UNION VALLE “

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre de 1993, Ley 1333 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 CVC y Acuerdo CD-073 CVC del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 CVC del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que nuestra Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones:

Artículo 8º, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Su Artículo 49 determina que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 88 define: La propiedad privada tiene una función ecológica la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente.

El Artículo 95: es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 79 de nuestra Constitución Política, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la misma ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que el día 4 de diciembre de 2017, se recibió una llamada por parte del Policía Ambiental señor Ubeimar Marín, quien recibió a la vez por correo electrónico y una llamada denunciado de unos animales que tenían enjaulados dentro del Hotel Bella Montaña, por lo que se realizó el procedimiento de incautación de unos animales de la fauna silvestre, así:

Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y Un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella).

Como presunta responsable de la tenencia de los animales aparece la señora Doris Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, quien es la persona encargada del Hotel Bella Montaña.

Que la tenencia de fauna silvestre es una forma de aprovechamiento de este recurso, para lo cual se requiere los permisos o autorizaciones expedidos por la Autoridad competente.

Mediante Resolución 0781 No.116 del 20 Febrero de 2018, proferida por la Dirección Territorial DAR BRUT, de la CVC, acto administrativo que impuso Medida Preventiva e Inicio Procedimiento Sancionatorio con el decomiso preventivo de las especies de fauna silvestre decomisadas a la señora DORIS DUQUE, en el Hotel Bella Montaña de la Unión Valle cuyo Artículo primero del acto administrativo, que determinó:

“...**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a la señora DORIS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.617.308, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

- Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna)
- Un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Parágrafo: Los animales decomisados fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.....”

EI ARTICULO TERCERO de la Resolución 0781 No.116 de febrero 20 de 2018 impuso a la señora DORIS DUQUE cedula No.29.617.308, el siguiente Cargo:

“...Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca...”

En escrito emitido el 24 de Abril de 2020, los profesionales DAR BRUT emiten el respectivo Informe Técnico de la Calificación de Falta y Sanción a Imponer a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del inmueble aparta Hotel Bella Montaña ubicado en el, Corregimiento de San Luis Municipio de la Unión Valle, como responsable de la tenencia de Fauna Silvestre, conforme a infracción ambiental determinada dentro de la actuación administrativa compilada en el expediente 0782-039-003-004-2018, cuyos apartes fundamentales se transcribe :

“.....En fecha abril 9 de 2018 se presentó personalmente la señora LIGIA GALEANO SEGURA, a notificarse de la Resolución 0781 No. 116 de fecha febrero 20 de 2018, en calidad de propietaria del predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión; quien presentó escrito radicado con No. 298432018 en fecha abril 16 de 2018.

Mediante Auto de fecha enero 14 de 2019 se dispuso dar nulidad a la notificación personal de fecha abril 9 de 2018, vincular al proceso sancionatorio y formular cargos a la señora LIGIA GALEANO SEGURA por aprovechamiento, captura y tenencia de tres (3) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Amarilla (Ara ararauna) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachudo (Sapajus apella), sin permiso, en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión; la cual le fue notificada personalmente en fecha enero 21 de 2019; quien presento escrito de descargos en fecha enero 25 de 2019 radicado con No. 75382019.

De acuerdo con Auto de fecha febrero 21 de 2019 se dispuso ordenar apertura a la etapa probatoria, consistente en tener como prueba los documentos que reposan en el expediente 0782-039-003-004-2018, la cual fue comunicada en marzo 1 de 2019.

En escrito radicado con No. 215882019 el 11-03-2019 presentado por la señora Ligia Galeano Segura, manifiesta entre otras situaciones que ante los agravios cometidos a la normativa no encuentra vulneración a las disposiciones, por lo tanto, alega aplicar la cesación del procedimiento por inexistencia del hecho investigado; que de acuerdo con los hechos por los cuales se le investiga aclara que la mona fue dejada por un veterinario hace 20 años y las Guacamayas fueron puestas a su disposición por una pareja, por las condiciones ambientales del hotel Bella Montaña (tipo campestre) con espacio propicio y amplio; que en anteriores oportunidades funcionarios de la DAR BRUT realizaron inspección al estado de conservación de los animales en mención como el hábitat y en ningún momento levantaron un acta, informando que la manutención era adecuada; que en ningún momento incurrió en tráfico ilegal de flora y fauna, pues las personas dejaron la mona y las Guacamayas de forma voluntaria por encontrar un ambiente propicio para su cuidado; que desde el año 1999 comenzó a cuidar y proteger los animales, que en esa época era permitido tener; solicitando la devolución de los animales; respuesta dada mediante oficio 0782-215882019 de fecha abril 16 de 2019.

De acuerdo con auto de fecha mayo 14 de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra la señora Ligia Galeano Segura y proceder a la calificación de la falta.

CARGOS FORMULADOS:

CARGO 1: *“Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca”.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo actuando como autoridad ambiental en fecha diciembre 4 de 2017 dan cuenta de una situación ambiental consistente en el procedimiento de incautación de tres (3) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Amarilla (*Ara ararauna*) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachudo (*Sapajus apella*), en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión; por tenencia de fauna silvestre sin permiso, la cual se impuso la medida preventiva mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092125 de fecha diciembre 4 de 2017 radicada con No. 868072017 del 04-12-2017. Además del concepto técnico de fecha diciembre 5 de 2017 emitido por parte del Coordinador de la UGC Rut-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se recomienda trasladar los especímenes de la fauna silvestre al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) en la ciudad de Palmira, e iniciar el proceso sancionatorio. Por la resolución 0781 No. 116 de fecha febrero 20 de 2018 se impuso una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo

Una vez conocida esta situación conlleva a que se iniciara el procedimiento sancionatorio, en cual dentro de su trámite se profirió el auto de formulación de cargos por "Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca"; quedando plenamente probado la evidencia que conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 existió una infracción ambiental.

Habiéndose citado a la señora Ligia Galeano Segura mediante oficio 0782-868072018 del 15-01-2019 recibido el 17 de enero de 2019, para la notificación del auto de vinculación al proceso sancionatorio y formulación de cargos de fecha enero 14 de 2019, se presentó personalmente a notificarse en fecha enero 21 de 2019; y que trascurrido el término legal presentó escrito de descargos en enero 25 de 2019 radicado con No. 75382019, con los siguientes argumentos:

"El día 4 de diciembre de 2017 me encontraba en la ciudad de Manizales (Caldas) donde resido, soy propietaria del Hotel BELLA MONTAÑA, en el cual tengo administradores o caseros debido a que no puedo estar todo el tiempo en el HOTEL. La señora DORIS DUQUE a quien encontraron el citado día 4 de diciembre; era la persona encargada del cuidado y aseo del hotel; no siendo ella la responsable del cuidado ni tenencia de los animales decomisados. El día 9 de abril de 2018 me notifique de la Resolución 0781 No. 116 del 20-02-2018 la cual llegó a nombre de la señora DORIS DUQUE quien no tiene nada que ver con el asunto, razón por la cual no se le puede inculcar responsabilidad alguna en el asunto del proceso. Con oficio calendarado en enero 15 de 2019 recibí notificación de Auto de Trámite de enero 14 de 2019, dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicación No. 0782-039-003-004-2018. El día 21 de enero de 2019 me hice presente para la notificación de Auto de Trámite por medio del cual se me vincula al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental emitido por la Doctora Paula Andrea Soto Quintero; Dirección Territorial DAR-BRUT.

La suscrita recibió hace 18 años los animales que se mencionan por regalo o donación de un turista que llegó al HOTEL, por razones de afecto y querencia los animales permanecieron en el hotel en un espacio amplio que permitía su libre locomoción y dormían en sitios especiales para ellos ubicados dentro del hotel. No podemos decir que estaban en cautiverio debido a que se le entregaron los cuidados pertinentes y así lo señala el tiempo que han estado allí, pues si no se hubiera preservado la especie, habrían muerto hace mucho tiempo.

Es necesario anotar que la Ley 1333 de 2009 entró en vigencia precisamente en el año que allí indica y si se analiza para la fecha en que recibí los animales ello no era una irregularidad ni violación a la ley, luego entonces esa normatividad no aplica con facultad sancionatoria para la suscrita debido a que no era violación legal esta clase de actos administrativos. A lo anterior hay que sumarle que opera el fenómeno de caducidad y la prescripción de ley por haber ocurrido el hecho hace más de cinco años, ya que la entrega de los animales fue en el año 1999 y la ley entró en vigencia en el año 2009. En el presente caso siempre obre con buena fe y cuide dichos animales como si fueran mis hijos, como debe dar constancia de ello el seguimiento que ustedes llevan a las especies incautadas, porque siempre los preservé en las condiciones adecuadas, entonces no entiendo porque se me quiere sancionar, solo pido comprensión necesaria y la aplicabilidad de la prescripción en este caso."

La señora Ligia Galeano Segura en su nombre propio y como propietario del predio hotel Bella Montaña, manifestó en sus descargos radicados el 25-01-2019 con No. 75382019, entre otras consideraciones que la señora DORIS DUQUE era la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona encargada del cuidado y aseo del hotel, no siendo responsable del cuidado ni tenencia de los animales decomisados; al respecto se puede mencionar que en el informe de visita de fecha diciembre 4 de 2017 se constató dicha situación al momento del procedimiento de incautación en donde figura la señora Doris Duque como la encargada del hotel, en tal sentido, frente a la afirmación de no tener responsabilidad en la tenencia de los especímenes de la fauna silvestre decomisados, podría establecerse que la conducta investigada no le sea imputable dando existencia a una causal de cesación del procedimiento en materia ambiental de la señora Doris Duque, y más aún cuando la señora Ligia Galeano Segura argumentó que recibió hace 18 años los animales por regalo o donación de un turista que llegó al hotel, y que es la propietaria del hotel.

Ahora bien, el recibir los animales por regalo o donación de un turista y el tenerlos en un espacio amplio con libre locomoción durmiendo y comiendo en sitios especiales dentro del hotel con los cuidados pertinentes, no son hechos suficientes para exonerar de responsabilidad frente al aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia, pues a pesar de que se menciona que no es una situación de cautiverio, el hecho de que los individuos de la fauna silvestre se encontraran al interior del predio hotel Bella Montaña en jaulas se convierte en una condición de cautiverio por ser un estado de vida de los animales no domésticos de privación de la libertad, y más aún cuando se asocia la retención de los especímenes a la captura y el tenerlos en un determinado espacio al almacenamiento, lo que conlleva a una actividad relacionada con la caza y el aprovechamiento de la fauna silvestre que requiere permiso o autorización, como lo consagra el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en concordancia con el Decreto 1608 de julio 31 de 1978 y el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.

Por otra parte, se argumentó que la entrega de los animales fue en el año 1999 y que opera el fenómeno de caducidad y la prescripción de ley, situación que no es cierta teniendo en cuenta que existe normatividad ambiental desde el año 1974 que asegura la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, reglamentándose la actividades en materia de fauna silvestre en el año 1978; además, el procedimiento ambiental por parte de funcionarios de la CVC y la Policía Nacional se realizó el 4 de diciembre 4 de 2017 en vigencia de la Ley 1333 de 2009.

En tal sentido, no se adoptó de forma evidente medidas para que los animales silvestres ofrecidos no fueran mantenidos como mascotas, pues en la gran mayoría de casos son extraídos brutalmente de sus áreas de distribución natural, lo que impide que los animales cumplan con su papel ambiental en los ecosistemas y se pierdan las funciones que cumplen a nivel ecológico por no poder ser reintroducidos en su ambiente natural, generándose desbalances en la cadena alimenticia.

En relación con los Descargos presentados por la presunta infractora, a pesar de efectuar contradicción al cargo formulado no fue desvirtuado, lo que configura necesariamente la existencia de plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor quien no la desvirtuó en sus descargos ni en la práctica de pruebas, a pesar de tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida.

Existe una confesión expresa de parte del presunto infractor en su escrito de descargos donde acepta haber cometido un error de no solicitar el permiso correspondiente lo que conlleva a que no se presentó contradicción al cargo formulado ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor quien no la desvirtuó en sus descargos ni en la práctica de pruebas, a pesar de tener la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado en el auto de vinculación al proceso sancionatorio y formulación de cargos de fecha enero 14 de 2019 a la presunta infractora señora LIGIA GALEANO SEGURA.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de la presunta infractora. Inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita realizada el día fecha diciembre 4 de 2017 dan cuenta de una situación ambiental consistente en el procedimiento de incautación de tres (3) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamaya Amarilla (Ara ararauna) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachudo (Sapajus apella), en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis, municipio La Unión Valle, que conllevaron a la imposición de una Medida Preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a la presunta infractora. Previa notificación en legal forma con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción al cargo imputado, con la presentación de descargos se infiere la no aceptación de la responsabilidad de acuerdo al incumplimiento de la carga procesal de concurrir al proceso para solicitar las pruebas lo que establece la presunción de ser ciertos los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es importante dejar constancia que la presunta infractora no solicitó la práctica de pruebas. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, que corresponden a los documentos técnicos expedidos por los funcionarios competentes, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar como están contenidos en el auto de formulación de cargos, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental.

No se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado, teniendo en cuenta los medios probatorios que existen en el expediente como la prueba documental que contiene la fecha, la parte dispositiva y la parte enunciativa, tales como el tiempo es decir cuando se formó, el lugar donde se formó y el modo o contenido es decir cómo se formó y el autor o persona que lo formó.

Al evaluar la prueba documental aportada al expediente, y deducir su eficacia probatoria, se concluye que está demostrada su autenticidad, no existe en el proceso prueba que contradiga su veracidad, y después de analizada en su conjunto adquiere la certeza sobre los hechos que se demostraron con el informe de visita y el concepto técnico expedidos por los funcionarios, además del valor probatorio de los documentos públicos es absoluto y son plena prueba.

Además, que en los descargos obra la prueba de confesión o mejor una declaración dada por la parte infractora en la cual aceptan los hechos que la perjudican donde se distingue fácilmente los requisitos para su existencia de la confesión realizada por el presunto infractor recae sobre los hechos del proceso, desfavorecen al confesante, fue consiente y expresa, además de cumplir con los requisitos de validez y la eficacia.

En conclusión, la señora LIGIA GALEANO SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales, es la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, se determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para concluir la responsabilidad del infractor.

Al presentar los descargos la presunta infractora quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, no se demostraron causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a la establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexa causal, constituyen los elementos de la responsabilidad del Infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexa de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declara la responsabilidad del infractor al cual se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por el cargo formulado "Aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca".

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título I, Capítulo I, dispone:

“Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...).”

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece que:

“Artículo 2.2.1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art.31).

Artículo 2.2.1.2.5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art.55).

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art.196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. 2. (...).

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (4... 15.)”

Que la Ley 1333 de 2009 dispone:

“Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que en el predio hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento San Luis del municipio de La Unión, se presentó una situación ambiental a partir del aprovechamiento de fauna silvestre nativa a través de la captura y tenencia de tres (3) aves de la especie Guacamaya Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso o autorización de la autoridad, por parte de la señora Ligia Galeano Segura, no obstante, se realizó el aprovechamiento de especímenes de la fauna silvestre sin permiso o autorización.

Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de la señora Ligia Galeano Segura, por el aprovechamiento de especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad ambiental, es claro que de haberse adelantado acciones tendientes a negarse a recibir los animales silvestres ofrecidos, denunciar la situación o entregar de forma voluntaria los mimos a la CVC, acatando las disposiciones normativas, hubiese sido posible mitigar la situación ambiental.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la señora Ligia Galeano Segura, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento de la fauna silvestre, sin embargo, realizó el aprovechamiento de dos (2) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin el correspondiente permiso.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien la inculpada manifestó que recibió los animales por regalo o donación de un turista y el tenerlos en un espacio amplio con libre locomoción durmiendo y comiendo en sitios especiales dentro del hotel con los cuidados pertinentes, es razón que no la exime de la responsabilidad que tienen frente a los hechos que se le endilgan, pues dicha actividad es violatoria de la normativa ambiental en materia de aprovechamiento de fauna silvestre sin el correspondiente permiso, lo que dio lugar a este proceso sancionatorio.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro código civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay: cuando no se manejen los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (Art. 63 C.C.)

Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables, lo cual peca contra la lógica y la justicia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión". (C.S.J. Sentencia de marzo 11/52, G.J., t.LXXI. Pag 390)

Así las cosas, se concluye entonces que la señora Ligia Galeano Segura fue omisiva para realizar acciones preventivas frente a la situación ambiental generada por el aprovechamiento de fauna silvestre sin permiso, desde el inicio de la actividad mucho antes de detectarse mediante el procedimiento de incautación según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092125 de fecha diciembre 4 de 2017 e informe de visita de fecha diciembre 4 de 2017. Tampoco adoptó de forma evidente medidas para que los animales silvestres ofrecidos no fueran mantenidos como mascotas sin permiso de la autoridad ambiental, lo cual deviene entonces como una culpabilidad por omisión, que si bien ya se presumía legalmente, no sobra explicar el porqué.

Concurrente con lo anterior, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, indicó:

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración" (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Acorde con la legislación y la jurisprudencia constitucional, la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación de los cargos con las normas violadas, no fueron desvirtuadas, además tampoco se demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

En consecuencia de lo anterior la señora LIGIA GALEANO SEGURA , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, pues los especímenes de la fauna silvestre decomisados preventivamente provenia de un sitio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento de fauna silvestre expedido por la autoridad ambiental, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de dos (2) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamayo Azul Amarillo (Ara ararauna) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin el respectivo permiso, en el predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión, como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta y por consiguiente se aplicará una sanción de decomiso definitivo de especímenes; y en su defecto se deberá cesar el procedimiento ambiental sancionatorio contra la señora DORIS DUQUE.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: "Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: No aplica.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica.

SANCIÓN A IMPONER: Una vez analizado lo anterior, se considera que la señora LIGIA GALEANO SEGURA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, por el aprovechamiento de dos (2) especímenes de la fauna silvestre de la especie Guacamayo Azul Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin el respectivo permiso, en el predio Hotel Bella Montaña, localizado en el corregimiento de San Luis, municipio La Unión. Por tal motivo, se aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, se deberá imponer a la señora LIGIA GALEANO SEGURA, una sanción de decomiso definitivo de especímenes.

MULTA :No aplica.....”

....Hasta acá el informe técnico de Responsabilidad y Sanciona a Imponer...

En virtud a lo descrito la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la DAR, BRUT CVC mediante Resolución 0781 No. 116 del 20 de febrero de 2018 , por medio de la cual, se ordenó el decomiso preventivo de cuatro (4) animales vivos: Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (*Ara ararauna*) y un (1) Mono Cachón o Maicero (*Sapajus apella*), sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca.....”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados, a la señora LIGIA GALEANO SEGURA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), como se evidencia en los considerandos del presente acto administrativo. por la tenencia de (4) cuatro vivos : Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), sin permiso de la autoridad competente, los que se encontraron confinados en jaulas dentro del predio Hotel Bella Montaña, localizado en el Corregimiento de San Luis, Municipio La Unión, Departamento Valle del Cauca.....”

ARTICULO TERCERO: Como lo dispone la Ley 1333 de 20089 las especies de fauna silvestres decomisadas, Tres (3) aves de la especie Guacamayo Azul, Amarillo (Ara ararauna) y un (1) Mono Cachón o Maicero (Sapajus apella), los que se encuentran en la Estacion al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedan a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso al Señora LIGIA GALEANO SEGURA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.294.318 expedida en Manizales (Caldas), en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo ordenado por la Resolución CVC 0100 No.0100-0325 del 04 de Junio de 2020

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en el Boletín de Actos Administrativo de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación; los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los Once (11) días del mes de Junio de 2020

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador U.G.C. RUT Pescador.
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.



Archívese en el expediente 0782 -039-003-004-2018

DAR CENTRO SUR

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el Carrera 10 No. 25D-12 Apto 201A, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 871802019 presentado en fecha 15/11/2019, solicita Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Auriflor, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 384-43498

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el Carrera 10 No. 25D-12 Apto 201A, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 871802019, tendiente al Cancelación, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Villa Auriflor, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$(60.718,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **MARCO TULIO FLOREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el Carrera 10 No. 25D-12 Apto 201A, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-148-2012

Guadalajara de Buga, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JOHNNY BEDOYA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.053 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 22 # 4 oeste-48 Barrio Nuevo Farfán, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 516302020 presentado en fecha 21/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Porto Belo, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 384-44936
- Contrato de arrendamiento de propiedad rural
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOHNNY BEDOYA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.053 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 22 # 4 oeste-48 Barrio Nuevo Farfán, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 516302020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Porto Belo, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **JOHNNY BEDOYA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.053 expedida en Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(155.031.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JOHNNY BEDOYA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.053 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 22 # 4 oeste-48 Barrio Nuevo Farfán, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-265-2020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 425852020 del 11/08/2020, a nombre del señor WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO, identificado con cédula de extranjería No. 702617, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-111904, ubicado en el Corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0740-425852020 del 12 de agosto del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁶ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

³⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-111904, ubicado en el Corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor WILPER RAUL CEDEÑO CEDEÑO identificado con cedula de extranjería No. 702617, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 605632019 del 08/08/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los, 1 día del mes de octubre del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López-Profesional Especializado

Guadalajara de Buga, 01 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que **AGROPECUARIA RIO GRANDE S.A. EN LIQUIDACION** identificada con el Nit. 810004374-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO DE JESUS CARDONA NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.266.776 expedida

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Carrera 50 D # 77 Sur 81 Casa 60 Urbanización Mar del Plata, La Estrella-Antioquia, mediante escrito radicado en la CVC con No. 534472020 presentado en fecha 29/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Piedad, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición 373-79356
- Plano ubicación del predio
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **AGROPECUARIA RIO GRANDE S.A. EN LIQUIDACION** identificada con el Nit. 810004374-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO DE JESUS CARDONA NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.266.776 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Carrera 50 D # 77 Sur 81 Casa 60 Urbanización Mar del Plata, La Estrella-Antioquia, mediante escrito radicado en la CVC con No. 534472020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el La Piedad, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **AGROPECUARIA RIO GRANDE S.A. EN LIQUIDACION** identificada con el Nit. 810004374-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO DE JESUS CARDONA NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.266.776 expedida en Medellín-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(1.303.734,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese **AGROPECUARIA RIO GRANDE S.A. EN LIQUIDACION** identificada con el Nit. 810004374-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO DE JESUS CARDONA NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.266.776 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Carrera 50 D # 77 Sur 81 Casa 60 Urbanización Mar del Plata, La Estrella-Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-266-2020

Guadalajara de Buga, 07 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.653.490 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en el Km 1 Vía, Corregimiento Costa Rica, Vereda La Selva, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 484322020 presentado en fecha 08/09/2020, solicita Renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Maruja, ubicado en el Corregimiento Costa Rica, Vereda La Selva, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No. 373-19708
- Resolución 0740 001018 del 22 Noviembre del 2010

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.653.490 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en el Km 1 Vía, Corregimiento Costa Rica, Vereda La Selva, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 484322020, tendiente al Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Maruja, ubicado en el Corregimiento Costa Rica, Vereda La Selva, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora **NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.653.490 expedida en Palmira-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(21.983,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señora **NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.653.490 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en el Km 1 Vía, Corregimiento Costa Rica, Vereda La Selva, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-040-2010

Guadalajara de Buga, 08 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.417 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio El Galpón, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 557802020 presentado en fecha 07/10/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Galpón, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No. 373-91801
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor **FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.417 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio El Galpón, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 557802020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Galpón, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor el señor **FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.417 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **FELIX HUGO SEPULVEDA BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.417 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio El Galpón, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-010-002-236-2020

Guadalajara de Buga, 08 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **LORENA MACCHI MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 de Cartagena-Bolívar, con domicilio en el Predio Maracaibo, Vereda Las Delicias, Yotoco-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 446402020 presentado en fecha 21/08/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Maracaibo, ubicado en la Vereda Las Delicias, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-19743
- Contrato de promesa de compraventa
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LORENA MACCHI MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 de Cartagena-Bolívar, con domicilio en el Predio Maracaibo, Vereda Las Delicias, Yotoco-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 446402020, tendiente al Otorgamiento, de Concesiones de Aguas Superficiales, en el predio denominado Finca Maracaibo, ubicado en la Vereda Las Delicias, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la señora **LORENA MACCHI MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 de Cartagena-Bolívar, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **LORENA MACCHI MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 de Cartagena-Bolívar, con domicilio en el Predio Maracaibo, Vereda Las Delicias, Yotoco-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-269-2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 08 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.296.340 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio Lote Rural frente al Galpón, Corregimiento La Habana, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 553342020 presentado en fecha 06/10/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote rural frente al Galpón, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No. 373-105162
- Programa para uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.296.340 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio Lote Rural frente al Galpón, Corregimiento La Habana, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 553342020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote rural frente al Galpón, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora **LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.296.340 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señora **LIBRADA SEPULVEDA DE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.296.340 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio Lote Rural frente al Galpón, Corregimiento La Habana, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-270-2010

Guadalajara de Buga, 09 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que **AMARALES SAS** identificada con Nit 900.275.795-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.570 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 4 # 27-136, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 230962020 presentado en fecha 12/03/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Versailles, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 373-73221
- RUT
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **AMARALES SAS** identificada con Nit 900.275.795-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.570 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 4 # 27-136, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 230962020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Vereda Versalles, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a **AMARALES SAS** identificada con Nit 900.275.795-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.570 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(1.772.256,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **AMARALES SAS** identificada con Nit 900.275.795-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.956.570 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 4 # 27-136, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-279-2020

Guadalajara de Buga, 09 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con Nit 900.265.408, representada legalmente por el señor **SILVIO ARAGON RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.969 expedida en Cali-Valle, Apoderado **ALVARO GOMEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 12-40 Oficina 1103, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 78012020 presentado en fecha 30/01/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Ranchera, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 373-85367
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Plano de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con Nit 900.265.408, representada legalmente por el señor **SILVIO ARAGON RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.969 expedida en Cali-Valle, Apoderado **ALVARO GOMEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 12-40 Oficina 1103, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 78012020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Ranchera, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con Nit 900.265.408, representada legalmente por el señor **SILVIO ARAGON RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.969 expedida en Cali-Valle, Apoderado **ALVARO GOMEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$(1.772.256,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** identificada con Nit 900.265.408, representada legalmente por el señor **SILVIO ARAGON RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.969 expedida en Cali-Valle, Apoderado **ALVARO GOMEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.732.831 expedida Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 12-40 Oficina 1103, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-280-2020

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ANDRES GONZALEZ DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.450 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio Buenavista, Vereda la Cristalina Alta, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 660382020 presentado en fecha 17/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Buenavista, ubicado en la Vereda La Cristalina Alta, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 384-106716
- Poder especial.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Plano de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES GONZALEZ DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.450 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio Buenavista, Vereda la Cristalina Alta, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 660382020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Buenavista, ubicado en la Vereda La Cristalina Alta, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a el señor **ANDRES GONZALEZ DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.450 expedida en Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a por el señor **ANDRES GONZALEZ DAVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.450 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio Buenavista, Vereda la Cristalina Alta, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-282-2020

CONSIDERANDO

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 637532016 del 16/09/2016, que consta en el expediente No. 0743-010-002-490-2017, a nombre de la **ASOCIACION COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA**, identificada con Nit. 900.817.030-3, representada legalmente*

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el señor **JOSE ADAM PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.755 de Plata Huila, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Altomira, Jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0740-637532016. Sin embargo, mediante radicado No. 625242020 de fecha 03/11/2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁷, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Altomira, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la **ASOCIACION COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA**, identificada con Nit. 900.817.030-3, representada legalmente por el señor **JOSE ADAM PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.755 de Plata Huila, quien actúa en nombre propio, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 637532016 del 16/09/2016, contenida en el expediente No. 0743-010-002-490-2017, contentivo de No. 74 de folios (2) folio inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 17 días del mes de noviembre del 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Dar Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista, Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

³⁷ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en. 0743-010-002-490-2017.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 301012020 de 28/05/2020, que consta en el expediente No. 0741-010-002-253-2020, a nombre del señor **JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.685 de Cali-Valle, quien actúa a nombre propio, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-132002, ubicado en la Vereda Regaderos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha del 16 de septiembre del 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-301012020 del 16 de septiembre del 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁸, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-132002, ubicado en la Vereda Regaderos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Cali-Valle, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 301012020 del 28/05/2020, contenida en el expediente No. 0741-010-002-253-2020, contentivo No. de folios 26 (2) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

³⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 17 días del mes de Noviembre del 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López-Abogado Especialista-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-010-002-253-2020

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 524062020 de 24/09/2020, que consta en el expediente No. 0741-010-002-263-2020, a nombre del señor **MARIO JAVIER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.845.288 de Jamundí-Valle, quien actúa a nombre propio, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67217, ubicado en la Vereda Cominal-El Jardín, Corregimiento Flautas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha del 30 de septiembre del 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-524062020 del 30 de septiembre del 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

³⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-67217, ubicado en la Vereda Cominal-El Jardín, Corregimiento Flautas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **MARIO JAVIER DIAZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.845.288 expedida en Jamundí-Valle, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 524062020 del 24/09/2020, contenida en el expediente No. 0741-010-002-263-2020, contentivo No. de folios 28 (2) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 17 días del mes de Noviembre del 2020,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López-Abogado Especialista-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-010-002-263-2020

Guadalajara de Buga, 19 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.875 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio La Carrera 1 # 8-43, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 666302020 presentado en fecha 19/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Higuero, ubicado en la Vereda La Cruz, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los copropietarios
- Certificado de tradición No. 373-10566, 373-33950, 373-32629, 373-10567, 373-10568
- Autorización de los copropietarios
- Escritura pública 2054
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.875 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio La Carrera 1 # 8-43, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 666302020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Higuero, ubicado en la Vereda La Cruz, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.875 expedida en Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **FABIO ANTONIO TASCÓN TESHIMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.875 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio La Carrera 1 # 8-43, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-284-2020

Guadalajara de Buga, 23 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.653 expedida en Cali-Valle, con domicilio en el Predio La Albania, Vereda La Selva, Corregimiento Costa Rica, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 667742020 presentado en fecha 20/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Albania, ubicado en la Vereda La Selva, Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-95886
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Mapa ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.653 expedida en Cali-Valle, con domicilio en el Predio La Albania, Vereda La Selva, Corregimiento Costa Rica, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 667742020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Albania, ubicado en la Vereda La Selva, Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.653 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.653 expedida en Cali-Valle, con domicilio en el Predio La Albania, Vereda La Selva, Corregimiento Costa Rica, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-286-2020

Guadalajara de Buga, 24 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 661992020 presentado en fecha 18/11/2020, solicita la Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Primavera, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-58802
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 661992020, tendiente a la Traspaso, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Hacienda Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Primavera, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(21.983,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0761-010-002-277-2004

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que **LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA MIRAFLORES LA UNION MIRAVALLE ROSARIO DE FATIMA ACRUM MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit 900.319.384-9, representada legalmente por la señora **NUBIA AMEZQUITA PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.604 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 8 # 8-22 Centro Barrio San Antonio, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 594232020 presentado en fecha 20/10/2020, solicita la Modificación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Jardín , ubicado en la Vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 373-6728.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA MIRAFLORES LA UNION MIRAVALLE ROSARIO DE FATIMA ACRUM MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit 900.319.384-9, representada legalmente por la señora **NUBIA AMEZQUITA PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.604 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 8 # 8-22 Centro Barrio San Antonio, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 594232020, tendiente a la Modificación, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Jardín, ubicado en la Vereda de Miravalle, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a **LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA MIRAFLORES LA UNION MIRAVALLE ROSARIO DE FATIMA ACRUM MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit 900.319.384-9, representada legalmente por la señora **NUBIA AMEZQUITA PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.604 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(87.934,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **LA ASOCIACION COMUNITARIA ACUEDUCTO COLECTIVO LA CRISTALINA MIRAFLORES LA UNION MIRAVALLE ROSARIO DE FATIMA ACRUM MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit 900.319.384-9, representada legalmente por la señora **NUBIA AMEZQUITA PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.604 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 8 # 8-22 Centro Barrio San Antonio, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-031-2005

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **LIGIA JANET MEJIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.656.939 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio Paisaje Andino, Vereda El Jardín, Corregimiento Costa Rica, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 605232020 presentado en fecha 23/10/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Paisaje Andino, ubicado en la Vereda El Jardín, Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición matricula No. 373-43922

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **LIGIA JANET MEJIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.656.939 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio Paisaje Andino, Vereda El Jardín, Corregimiento Costa Rica, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 605232020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado Paisaje Andino, ubicado en la Vereda El Jardín, Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **LIGIA JANET MEJIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.656.939 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio Paisaje Andino, Vereda El Jardín, Corregimiento Costa Rica, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Abogada-Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-036-005-291-2020.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la **TERMINAL DE TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA** identificada con Nit 815.004.960-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.037 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 4 No. 23-91, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 186322020 presentado en fecha 05/03/2020, solicita la Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Terminal de transportes Guadalajara de Buga S.A., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Inventario Forestal y Plan de Compensación de la terminal de Transportes de Buga.
- Escritura Pública (2.839)
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **TERMINAL DE TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA** identificada con Nit 815.004.960-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.037 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 4 No. 23-91, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 186322020, tendiente a la Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arboles Aislados en el predio denominado Terminal de transportes Guadalajara de Buga S.A., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la **TERMINAL DE TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA** identificada con Nit 815.004.960-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.037 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **TERMINAL DE TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA** identificada con Nit 815.004.960-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.063.037 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 4 No. 23-91, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz–Técnico Administrativo-13
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-005-289-2020

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 Aut.Cali-Yumbo, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 182522020 presentado en fecha 04/03/2020, solicita la Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Sector El Cerrito-El Paraíso, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Plan de Aprovechamiento Forestal Único de la Red de Transmisión y distribución del circuito Cerrito-Paraíso A 34,5 KV.
- CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 Aut.Cali-Yumbo, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 182522020, tendiente a la Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado Sector El Cerrito-El Paraíso, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 Aut.Cali-Yumbo, Yumbo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz–Técnico Administrativo-13

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-004-005-290-2020

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio La Gloria, Corregimiento La Floresta, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 631852020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Gloria, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-81270
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio La Gloria, Corregimiento La Floresta, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 631852020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Gloria, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en el Predio La Gloria, Corregimiento La Floresta, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-293-2020

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Qué **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETA** identificada con Nit. 891.900.101-0, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 29 # 23-45, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 678742020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Bocatoma, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 384-70151
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA** identificada con Nit. 891.900.101-0, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 29 # 23-45, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 230962020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Bocatoma, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA** identificada con Nit. 891.900.101-0, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA** identificada con Nit. 891.900.101-0, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 29 # 23-45, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-292-2020

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre del 2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora **CLARA INES EDDA LINCE TENORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.531.398 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Vía Palmira Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 680312020 presentado en fecha 25/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Potosi, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-17355, 373-43054
- Autorización Especial.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLARA INES EDDA LINCE TENORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.531.398 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Vía Palmira Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 680312020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Potosi, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora **CLARA INES EDDA LINCE TENORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.531.398 expedida en Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(2.099.488,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **CLARA INES EDDA LINCE TENORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.531.398 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Vía Palmira Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-295-2020

Guadalajara de Buga, 30 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS SAN PEDRO VALLE** identificada con Nit. 821.002.836-8, representada legalmente por el señor **JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro-Valle, con domicilio en el predio Altosano, Corregimiento Los Chancos, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 670512020 presentado en fecha 20/11/2020, solicita la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Altosano, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Programa de Uso de Eficiencia y Ahorro del Agua PUEAA
- RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS SAN PEDRO VALLE** identificada con Nit. 821.002.836-8, representada legalmente por el señor **JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro-Valle, con domicilio en el predio Altosano, Corregimiento Los Chancos, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 670512020, tendiente a la Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Altosano, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS SAN PEDRO VALLE** identificada con Nit. 821.002.836-8, representada legalmente por el señor **JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(31.193,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS SAN PEDRO VALLE** identificada con Nit. 821.002.836-8, representada legalmente por el señor **JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.970 expedida en San Pedro-Valle, con domicilio en el predio Altosano, Corregimiento Los Chancos, San Pedro-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-010-002-042-2002

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 871802019 del 13 de noviembre de 2019, que consta en el expediente No. 0731-010-002-148-2012, a nombre de MARCO TULLIO FLOREZ CARDONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.344.476 de Tuluá Valle, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de Cancelación concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-43498, ubicado en la vereda madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-871802019 del 24 de agosto de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴⁰ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Cancelación concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-43498, ubicado en la vereda madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por MARCO TULLIO FLOREZ CARDONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.344.476 de Tuluá Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 871802019 del 13 de noviembre de 2019, contenida en el expediente No. 0731-010-002-148-2012, contentivo (54) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

⁴⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga a los 01 días del mes de octubre de 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar Centro Sur

Proyectó: *Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención Al ciudadano*
Revisó: *Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano*
Expediente: *0731-010-002-148-2012*

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.584 expedida en Sandona-Nariño, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 676832020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita Otorgamiento de ADECUACION DE TERRENO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento de El Castillo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud adecuación de terrenos.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato promesa de compraventa
- Plano general ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.584 expedida en Sandona-Nariño, quien actúa como propietario, en el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento de El Castillo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.584 expedida en Sandona-Nariño.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-036-001-297-2020.

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.584 expedida en Sandona-Nariño, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 632772020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento de El Castillo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato promesa de compraventa
- Plano general ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.584 expedida en Sandona-Nariño, quien actúa en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio La Arrayana, ubicado en el corregimiento de El Castillo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca sonso Guabas Sabaletas Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **ALBEIRO OSWALDO JENER LEGARDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.584 expedida en Sandona-Nariño.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-036-005-296-2020

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **FABIAN GARCIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.153.061 expedida en Tuluá Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 676832020 presentado en fecha 24/11/2020, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Pomo, ubicado en la vereda La soledad, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificado de tradición No 384-1729
- Copia Escritura pública No 460
- Copia cedula de ciudadanía
- Plano ubicación general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FABIAN GARCIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.153.061 expedida en Tuluá Valle, quien actúa como propietario, en el predio El Pomo, ubicado en la vereda La soledad, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **FABIAN GARCIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.153.061 expedida en Tuluá Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-004-012-294-2020.

Guadalajara de Buga, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **FELIPE ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.590.249 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO CENTRLA VALLE CDA, mediante escrito radicado en la CVC con No. 510482020 presentado en fecha 18/09/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Centro de diagnóstico centro valle cda, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de tradición No 373-52074
- Copia certificado de existencia y representación legal

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia cedula de ciudadanía
- Copia RUT
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Memorias de calculo
- Plan de gestión del riesgo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FELIPE ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.590.249 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO CENTRLA VALLE CDA, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Centro de diagnóstico centro valle cda, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso Guabas sabaletas Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **FELIPE ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.590.249 expedida en Cali Valle, actuando Como representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO CENTRLA VALLE CDA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo

Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0741-036-014-256-2020

Guadalajara de Buga, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 660892020 presentado en fecha 18/11/2020, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Red transmisión circuito santa Elena, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Plan de aprovechamiento forestal
- Copia cedula representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Descripción del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, en el predio Red transmisión circuito santa Elena, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$(916.433.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN DARIO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín Antioquia, quien actúa como representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0741-004-005-287-2020.

Guadalajara de Buga, 23 de noviembre de 2020

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora **SYLVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, mediante escrito radicado en la CVC con No. 623102020 presentado en fecha 30/10/2020, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote Buga, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición No 373-24997
- Copia escritura publica
- Certificado de existencia y representación legal
- Descripción del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SYLVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en el predio Lote Buga, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$(916.433.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **SYLVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-004-005-283-2020.

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE DARIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.250 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 643992020 presentado en fecha 10/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin nombre, ubicado en el corregimiento de zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano general ubicación del predio
- Certificado de tradición No 373-86397
- Copia escritura publica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **JOSE DARIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.250 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio sin nombre, ubicado en el corregimiento de zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JOSE DARIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.250 expedida en Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-005-281-2020

Guadalajara de Buga, 29 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con Nit No 900.531.210-3, mediante escrito radicado en la CVC con No. 557062020 presentado en fecha 07/10/2020, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La gobernación, ubicado en el corregimiento de chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal y tabla de costos
- Poder general
- Certificado de existencia y representación legal y Rut de CENIT
- Inventario forestal
- Plan de aprovechamiento forestal
- Plan de compensación
- Análisis de aptitud de uso del suelo
- Certificado de tradición y libertad y estado jurídico del predio
- Autorización del propietario del predio
- Anexo cartográfico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con Nit No 900.531.210-3, en el predio La gobernación, ubicado en el corregimiento de chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con Nit No 900.531.210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.311.568.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en Bogotá Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0742-036-004-276-2020.

Guadalajara de Buga, 07 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR VILLADA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.330 expedida en Calima-Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 534682020 presentado en fecha 30/09/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Placer, ubicado en vereda La Cristalina, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Publica No 209
- Croquis ubicación general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **OSCAR VILLADA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.330 expedida en Calima-Valle, quien actúa en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado El Placer, ubicado en vereda La Cristalina, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **OSCAR VILLADA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.330 expedida en Calima-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-005-268-2020

Guadalajara de Buga, 06 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.884.262 expedida en Buga Valle - Valle, actuando Como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 351802020 presentado en fecha 03/06/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Golconda, ubicado en el corregimiento de chambinbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No 373-39835
- Escritura publica
- Autorización de solicitud
- Copia de Rut
- Uso de suelos

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Memorias Técnicas
- Plan de gestión del riesgo
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Planos del sistema de tratamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.884.262 expedida en Buga Valle, actuando Como propietario, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado La Golconda, ubicado en el corregimiento de chambinbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.884.262 expedida en Buga Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-082-2020

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 188412020 del 05 de marzo de 2020, que consta en el expediente No. 0743-036-003-113-2020, a nombre de FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL FUNDEVISO, identificado (a) con Nit No 815.003.005-7, representada legalmente por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga Valle, correspondiente al otorgamiento de aprovechamiento forestal persistente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-122213, ubicado en la vereda Las delicias, jurisdicción del municipio de Yotoco, del Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-188412020 del 18 de agosto de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de aprovechamiento forestal persistente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-122213, ubicado en la vereda Las delicias, jurisdicción del municipio de Yotoco, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL FUNDEVISO, identificado (a) con Nit No 815.003.005-7, representada legalmente por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 188412020 del 05 de marzo de 2020, contenida en el expediente No. 0743-036-003-113-2020, contenido (15) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 01 días del mes de octubre de 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

⁴¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-036-003-113-2020

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 609762019 del 09 de Agosto de 2019, que consta en el expediente No. 0743-010-002-253-2019, a nombre de FERNANDO CARDONA VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.255.696 de Trujillo Valle, quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-61695, ubicado en la vereda Lirios, jurisdicción del municipio de Trujillo, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-609762019 del 22 de noviembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-61695, ubicado en la vereda Lirios, jurisdicción del

⁴² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Trujillo, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por FERNANDO CARDONA VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.255.696 de Trujillo Valle, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 609762019 del 09 de Agosto de 2019, contenida en el expediente No. 0743-010-002-253-2019, contenido (18) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 01 días del mes de octubre de 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar Centro Sur

*Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo – Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano
Expediente: 0743-010-002-253-2019*

Guadalajara de Buga, 30 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **NELSON DARIO RAMIREZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.497.821 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 31 # 46-38 2 piso, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 690602020 presentado en fecha 30/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Altomira 1, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, Vereda el Castillo, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-107697
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NELSON DARIO RAMIREZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.497.821 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 31 # 46-38 2 piso, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 690602020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Altomira 1, ubicado en el Corregimiento Santa Elena, Vereda el Castillo, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **NELSON DARIO RAMIREZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.497.821 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **NELSON DARIO RAMIREZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.497.821 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 31 # 46-38 2 piso, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-298-2020

Guadalajara de Buga, 2 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 662012020 presentado en fecha 18/11/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Primavera, Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-58802, 373-62161, 373-10838, 373-58074, 373-58796, 373-57534,

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 662012020, tendiente a la Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Hacienda Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Primavera, Corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al el señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1N # 5-38, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-299-2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 628312019 del 16/08/2019, que consta en el expediente No. 0743-010-002-235-2019, a nombre de la **CONSORCIO AGROMOVIL**, identificada con Nit. 901.206.212-9, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.283.357 de Sevilla-Valle, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Sin denominación, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0740-628312019. Sin embargo, mediante radicado No. 679882020 de fecha 25/11/2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴³, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

⁴³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Sin denominación, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el **CONSORCIO AGROMOVIL**, identificada con Nit. 901.206.212-9, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.283.257 de Sevilla-Valle, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 628312019 del 16/08/2019, contenida en el expediente No. 0743-010-002-235-2019, contenido de No. 42 de folios (1) folio inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 09 días del mes de diciembre del 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Dar Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista, Atención Al Ciudadano

Revisó: Edna Piedad Villota-Profesional Especializado (E)

Archívese en. 0743-010-002-235-2019.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 334532020 del 23/06/2020, a nombre de **CULTIVOS HMJ SAS** identificada con Nit. 901.256.701-2, representada legalmente por el señor **MOISES MENDOZA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.063.231 de San Pedro-Valle, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en los predios denominados La Tasconia-Santa Rica y Otros identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-10484, 373-25801, 373-4417, 373-4418, 373-6647, 373-26362, 373-5697, 373-21518 ubicado en la Vereda Montegrando, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0742-334532020 del 16 de septiembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴⁴ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

⁴⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en los predios denominados La Tasconia-Santa Rica y Otros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-10484, 373-25801, 373-4417, 373-4418, 373-6647, 373-26362, 373-5697, 373-21518, ubicado en la Vereda Montegrande, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, presentada por **CULTIVOS HMJ SAS** identificada con Nit. 901.256.701-2, representada legalmente por el señor **MOISES MENDOZA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.063.231 de San Pedro-Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 334532020 del 23/06/2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 09 días del mes de diciembre del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó: Edna Piedad Villota-Apoyo Jurídico

Guadalajara de Buga, 11 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LEONARDO GOMEZ PULGARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.680.128 expedida en Belén de los Andaquies-Caqueta, con domicilio en el predio denominado Lote de la parcelación Santa Rosa, Corregimiento Santa Rosa

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Tapias, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 599432020 presentado en fecha 22/10/2020, solicita la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote de la parcelación Santa Rosa, ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-88303
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Escritura pública No. 118 de fecha Marzo 07 del 2005

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LEONARDO GOMEZ PULGARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.680.128 expedida en Belén de los Andaquíes-Caqueta, con domicilio en el predio denominado Lote de la parcelación Santa Rosa, Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 599432020, tendiente a la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lote de la parcelación Santa Rosa, ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **LEONARDO GOMEZ PULGARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.680.128 expedida en Belén de los Andaquíes-Caqueta, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE \$(109.917) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **LEONARDO GOMEZ PULGARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.680.128 expedida en Belén de los Andaquíes-Caqueta, con domicilio en el predio denominado Lote de la parcelación Santa Rosa, Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Guacari-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Edna Piedad Villota-Apoyo Jurídico

Expediente No. 0741-010-002-073-2010

Guadalajara de Buga, 14 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **STELLA NAKAMURA CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.003 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Parcelación Bosques de Belén Casa 37 Palmira-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 714952018 presentado en fecha 28/09/2018, solicita el Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Venecia 2, ubicado en la Vereda El Placer, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-61491

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **STELLA NAKAMURA CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.003 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Parcelación Bosques de Belén Casa 37 Palmira-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 714952018, tendiente al Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Venecia 2, ubicado en la Vereda El Placer, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora **STELLA NAKAMURA CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.003 expedida en Palmira-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$(174.609,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 14 al 20 de diciembre de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **STELLA NAKAMURA CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.003 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Parcelación Bosques de Belén Casa 37 Palmira-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Edna Piedad Villota-Apoyo Jurídico

Expediente No. 0741-010-002-135-2015